

Manuel López Barrios está a cargo del ABOGADO BYRON RENE TANCHEZ URBINA. La defensa del procesado Arturo Pablo Juan, está a cargo de los ABOGADOS FRANCISCO JAVIER GARCÍA PINEDA Y HECTOR ESTUARDO REYES CHIQUIN; la defensa del acusado Bernardo Ermitaño López Reyes, está a cargo de los ABOGADOS BENITO MORALES LAYNEZ y SANTIAGO CHOC CU. La defensa del procesado Sotero Adalberto Villatoro Hernández está a cargo de los ABOGADOS JOHAN OLIVER GÓMEZ VALENZUELA Y SERGIO MANFREDO BELTETON DE LEON. La defensa del procesado Francisco Juan Pedro está a cargo de los ABOGADOS EDGAR FERNANDO PEREZ ARCHILA, SANTIAGO CHOC CU Y FRANCISCO MARTÍN VIVAR CASTELLANOS. La defensa del procesado Domingo Baltazar está a cargo del ABOGADO JUAN GEREMIAS CASTRO SIMON Y SERGIO MANFREDO BELTETON DE LEON. La defensa del procesado RIGOBERTO JUAREZ MATEO está a cargo del ABOGADO EDGAR EFRAIN DE LEON CHACAJ.-----

I) IDENTIFICACION DEL PROCESADO: -----

1. **MYNOR MANUEL LOPEZ BARRIOS**, de cuarenta y seis años de edad. Nació el quince de enero de mil novecientos setenta. Originario de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango. Hijo de Manuel Cruz López Reyes y Estela Caridad Barrios. Casado con Valenka Nayanci Muñoz con quien tiene un hijo. Antes de ser detenido residía en casa ochenta y tres, zona cuatro de Barillas. Conoce a los demás sindicados. No había sido Juzgado anteriormente. -----
2. **ARTURO PABLO JUAN**, de treinta y cinco años de edad. Nació el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta. Originario de Cantón Recreo B, municipio de Barillas Huehuetenango. Hijo de Pablo Antonio Pablo Pablo Y

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 4 -

sindicados.-----

5. BERNARDO ERMITAÑO LOPEZ REYES, de cincuenta y seis años cumplidos. Nació el veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Originario de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango. Hijo de Santiago Ermitaño López Reyes y Trinidad Natalia Reyes Mérida. Casado con Priscila Samayo de López con quien tiene cinco hijos. No había sido Juzgado anteriormente. Antes de ser detenido residía en primera calle cinco guión treinta y seis zona uno en Villa de Barillas Huehuetenango. Conoce a los demás sindicados porque son del pueblo de Barillas. No recuerda su número de Documento Personal de Identificación. Indicó que le corresponde la cédula de vecindad número de orden M guión trece y de registro doce mil ochenta y uno, extendida en Santa Cruz Barillas Huehuetenango.-----

6. RIGOBERTO JUAREZ MATEO, de cincuenta y nueve años de edad. Nació el cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete. Originario de San Miguelito, Santa Eulalia, Huehuetenango. Hijo de Bernabé Diego Juárez y Ana Mateo Juan. Unido con Juana Fidelia Méndez Rojas. Tiene un hijo. Se dedica a la mediación para las necesidades de su pueblo. Es Autoridad Ancestral del pueblo Maya Kanjobal. No recuerda su número de Documento Personal de Identificación. Indicó que le corresponde la cédula de vecindad número de orden M guión trece y de registro doce mil trescientos cincuenta y ocho, extendida en Santa Eulalia Huehuetenango. Antes de ser detenido residía en Cantón San Miguelito Santa Eulalia Huehuetenango. Conoce a los demás sindicados porque son kanjobales. No había sido Juzgado anteriormente. - - - -

7. DOMINGO BALTAZAR, de cincuenta y cinco años de edad. Nació el cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta. Originario de Santa Eulalia,



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

SECRETARIA Of. 3°

- 5 -

Huehuetenango. Hijo de Baltazar Bartolo y Magdalena Nicolás. Casado con Juana López Francisco. Tiene siete hijos todos mayores de edad además con su actual esposa tiene un hijo de cuatro y una bebe de diez meses. No había sido Juzgado anteriormente. No recuerda el número de su Documento Personal de Identificación. No recuerda el número de cédula de vecindad que le corresponde. Antes de ser detenido residía en Cantón Vista Hermosa, Santa Eulalia.-----

II) ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE LA ACUSACIÓN O DEL AUTO DE APERTURA DEL JUICIO:-----

1) AL PROCESADO MAYNOR MANUEL LÓPEZ BARRIOS: -----

Porque usted MAYNOR MANUEL LOPEZ BARRIOS, el día 22 de abril del año 2013, cuando los señores AXEL DANILO RAMOS LOPEZ, ERNESTO MATEO ESTEBAN, MARVIN ALBERTINO RAMOS LÓPEZ, MARCOS DIEGO, JOSÉ MANUEL CESO REYES, DOMINGO ESTEBAN PEDRO, BALTAZAR CASTAÑEDA DIEGO, ANTONIO MARIO VALDEZ SOTO, YOVANI MATEO ANDRES Y DARWIN ISAIAS LÓPEZ REYES, ya habían salido de la empresa donde laboraban, "Hidro Santa Cruz", ubicada en el lugar denominado Poza Verde, Cantón Recreo B del municipio de Santa Cruz Barillas del departamento de Huehuetenango y se dirigían hacia sus residencias, cuando iba caminando adelante el señor MARCOS DIEGO, mientras que los demás lo seguían y ya se habían retirado del proyecto como cinco minutos aproximadamente, al pasar por el Cantón Recreo C de dicho municipio, específicamente por la salida que se utiliza debido a la existencia de un muro de concreto que impide el acceso a las instalaciones de dicha empresa, el cual fue construido por personas inconformes con el

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 6 -

funcionamiento de la Hidroeléctrica, cuando eran entre quince y dieciséis horas aproximadamente, usted juntamente con los señores SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ, DIEGO DIEGO MARCOS, ARTURO PABLO JUAN Y FRANCISCO JUAN PEDRO, formaron un grupo de aproximadamente 40 personas y luego se acercaron a los trabajadores, haciéndolo primero con el señor DIEGO MARCOS a quien le indicaron que él era un ladrón junto con los empresarios de la Hidroeléctrica Santa Cruz, luego su compañero Arturo Pablo Juan le dijo que era un desobediente por no dejar de trabajar para la empresa y a los otros trabajadores les dijo que todos se pararan allí, que escucharan todo lo que se les iba a decir de lo contrario los iban a quemar con gasolina, motivo por el cual los agraviados decidieron quedarse en el lugar para evitar ser golpeados por ustedes y el grupo de personas que los acompañaban, quienes llevaban en sus manos piedras y palos con los cuales los intimidaban constantemente con hacerles daño, limitando en ese momento la libertad individual de estas personas, ordenando en ese momento usted Maynor Manuel López Barrios que los trabajadores fueran llevados hacia donde se encontraba el muro de concreto, por lo cual todos los rodearon y se los llevaros hacia ese lugar. Estando allí habían otras personas esperándolos a ustedes, formándose para ese momento ya un grupo aproximado de doscientas personas, luego nuevamente usted Maynor Manuel López Barrios, mediante procedimiento violento e intimidatorio, a través de amenazas constantes de causarles la muerte directamente por usted y del grupo que lo acompañaba, les indicó a los trabajadores que debían firmar un documento donde se comprometieran a ya no laborar para la empresa Hidroeléctrica, en ese



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 7 -



momento su acompañante Sotero Adalberto Villatoro Hernández les indicó que debían llamar al Juez de Paz de ese municipio de Santa Cruz Barillas para que él hiciera el acta donde se comprometieran, por lo cual usted Maynor Manuel López Barrios, juntamente con Sotero Adalberto Villatoro Hernández, Arturo Pablo Juan y Francisco Juan Pedro se encaminaron hacia esa sede, sin embargo momentos después regresan sin dicha autoridad, usted y los señores Francisco Juan Pedro, Arturo Pablo Juan Hernández y Arturo Pablo Juan en todo momento indicaban a la multitud que si los trabajadores de la empresa no obedecían en ya no trabajar para la misma que los quemaran, su acompañante Sotero Adalberto Villatoro Hernández tenía en sus manos el documento que habían redactado también su acompañante Arturo Pablo Juan, cuyo contenido específicamente decía que se comprometían los trabajadores a ya no laborar para la empresa Hidroeléctrica, por lo que luego de ser obligados a firmar por la fuerza, ustedes les indicaron que debían poner a la vista su documento personal de identificación y debían anotar el número de ese documento en el acta, amenazándolos nuevamente al decirles que, al día siguiente irían a la municipalidad a verificar si esos datos personales eran verdaderos y si resultaban ser falsos los iban a buscar para golpearlos y encerrarlos en la cárcel por varios años, permitiendo finalmente que los trabajadores se retiraran del lugar cuando eran alrededor de las diecinueve horas, momento en el cual el grupo, del cual formaba parte usted como instigador, empezó a tirarles objetos mientras ellos corrían hacia donde se encontraban unas patrullas de la Policía Nacional Civil, a bordo de las cuales se retiraron del lugar con el auxilio de elementos policiales, quienes

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 8 -

los sacaron hacia el pueblo del municipio de Santa Cruz Barillas, departamento de Huehuetenango". Dichas acciones delictivas encuadran en los delitos de Detenciones Ilegales, Amenazas, Coacción e Instigación a Delinquir regulados en los artículos 203, 214, 215 y 394 del Código Penal.

2) IMPUTACION EN CONTRA DEL SINDICADO FRANCISCO JUAN PEDRO, por los siguientes hechos: - - - - -

a) Porque usted FRANCISCO JUAN PEDRO, el día 22 de abril del año 2013, cuando los señores AXEL DANILO RAMOS LOPEZ, ERNESTO MATEO ESTEBAN, MARVIN ALBERTINO RAMOS LOPEZ, MARCOS DIEGO, JOSE MAÑUEL CELSO REYES, DOMINGO ESTEBAN PEDRO, BALTAZAR CASTAÑEDA DIEGO, ANTONIO MARIO VALDEZ SOTO, YOVANI MATEO ANDRES y DARWIN ISAIAS LOPEZ PEREZ, ya habían salido de la empresa donde laboraban, Hidroeléctrica "Hidro Santa Cruz", ubicada en el lugar denominado Poza Verde, Cantón Recreo B del municipio de Santa Cruz Barillas del departamento de Huehuetenango y se dirigían hacia sus residencias, cuando iba caminando adelante el señor MARCOS DIEGO, mientras que los demás lo seguían y ya se habían retirado del proyecto como cinco minutos aproximadamente, al pasar por el Cantón Recreo C de dicho municipio, específicamente por la salida que se utiliza debido a la existencia de un muro de concreto que impide el acceso a las instalaciones de dicha empresa, el cual fue construido por personas inconformes con el funcionamiento de la Hidroeléctrica, cuando eran entre quince y dieciséis horas aproximadamente, usted juntamente con los señores ARTURO PABLO JUAN, DIEGO DIEGO MARCOS, SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ Y MAYNOR MANUEL LOPEZ



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

SECRETARIA Of. 3°

- 9 -



BARRIOS, organizaron y promovieron una reunión o manifestación pública que dio lugar a la violación al derecho a la libertad y a la seguridad de la persona humana, instigando bajo esas circunstancias a un grupo aproximado de 40 personas a la comisión de hechos delictivos, al incitarlos para que retuvieran, amenazaran y acometieran en contra de los trabajadores, haciéndolo primero con el señor DIEGO MARCOS a quien le indicaron que él era un ladrón junto con los empresarios de la Hidroeléctrica Santa Cruz, su compañero ARTURO PABLO JUAN le indicó también que era un desobediente por no dejar de trabajar para la empresa y a los otros trabajadores les dijo que todos se pararan allí, que escucharan todo lo que se les iba a decir de lo contrario los iban a quemar con gasolina, motivo por el cual los agraviados decidieron quedarse en el lugar para evitar ser golpeados por usted y el grupo de personas, quienes llevaban en sus manos piedras y palos con los cuales los intimidaban constantemente con hacerles daño, limitándoles en ese momento su libertad individual, así como de sus derechos de locomoción con riesgo para sus vidas, ya que los amenazaban con quitarles la vida; seguidamente se acercó su acompañante MAYNOR MANUEL LOPEZ BARRIOS, quien ordenó que los trabajadores fueran llevados hacia donde se encontraba el muro de concreto, por lo cual todos los rodearon y se los llevaron hacia ese lugar. Estando allí habían otras personas esperándolos a ustedes, formándose para ese momento ya un grupo aproximado de doscientas personas, luego, nuevamente Maynor Manuel López Barrios indicó que debían firmar un documento donde se comprometieran a ya no laborar para la empresa Hidroeléctrica, en ese momento su compañero SOTERO

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 10 -

ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ indicó que debían llamar al Juez de Paz de ese municipio de Santa Cruz Barillas para que hiciera el acta donde se comprometieran, por lo cual usted, juntamente con Diego Diego Marcos, Arturo Pablo Juan y Maynor Manuel López Barrios se encaminaron hacia esa sede, sin embargo momentos después regresan sin dicha autoridad, usted y los señores Arturo Pablo Juan, Sotero Adalberto Villatoro Hernández y Maynor Manuel López Barrios en todo momento indicaban a la multitud que si los trabajadores de la empresa no obedecían en ya no trabajar para la misma que los quemaran, su acompañante SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ tenía en sus manos el documento donde ARTURO PABLO JUAN ya había redactado el contenido que específicamente decía que se comprometían los trabajadores a ya no laborar para la empresa Hidroeléctrica, por lo que luego de acceder a firmar, ustedes les indicaron que debían poner a la vista su documento personal de identificación y debían anotar el número de ese documento en el acta, amenazándolos nuevamente al decirles que, al día siguiente irían a la municipalidad a verificar si esos datos personales eran verdaderos y si resultaban ser falsos los iban a buscar para golpearlos y encerrarlos en la cárcel por varios años, logrando finalmente escaparse del lugar los trabajadores cuando eran alrededor de las diecinueve horas, momento en el cual el grupo, del cual formaba parte usted como instigador, empezó a tirarles objetos mientras ellos corrían hacia donde se encontraban unas patrullas de la Policía Nacional Civil, a bordo de las cuales se retiraron con el auxilio de elementos policiales, quienes los trasladaron al pueblo del municipio de Santa Cruz Barillas. Dichas acciones delictivas encuadran en



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____



Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 11 -

los delitos de Plagio o Secuestro, Amenazas, Instigación a Delinquir y Reuniones y Manifestaciones Ilicitas los cuales se encuentran regulados en los artículos 201, 215, 394 y 397 del Código Penal. -----

b) Porque usted **FRANCISCO JUAN PEDRO**, el día 23 de enero del año 2014, cuando eran alrededor de las 12:00 horas y se encontraba en el Centro de Administración de Justicia CAJ del municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, tuvo conocimiento que dentro del proceso identificado con el número de Causa C-139-2013 se dicto Auto de Prisión Preventiva por el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de ese municipio, licenciado Luis Fernando Pérez Zamora, en contra de usted FRANCISCO JUAN PEDRO junto a Arturo Pablo Juan y Sotero Adalberto Villatoro Hernández por varios delitos, entre otros el de Plagio o Secuestro, lo cual no le pareció al poblador Bernardo Ermitaño López Reyes y por lo mismo, éste procedió a convocar y organizar, conjuntamente con los señores Rigoberto Juárez Mateo, Maria Toledo Juan, Juana Elsita Toledo Toledo, Susana Elizabeth Toledo Toledo, Carmen Lorenzo Mateo, Artemio Ruben Herrera Herrera y Juana Sebastian Toledo, a un aproximado de trescientos pobladores del lugar, a quienes instigaba de manera constante a que se evitara que los elementos de la Policía Nacional Civil hicieran efectivo el traslado de los sindicados a las cárceles públicas de la cabecera departamental de Huehuetenango, lo cual para ese momento ya había sido ordenado por el Juez de Primera Instancia Penal relacionado, cerrando para el efecto las entradas y salidas principales del Centro de Administración de Justicia CAJ y así evitar que el personal de dicho Centro se pudiera retirar libremente,

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 12 -

arremetiendo contra el Juez de Primera Instancia Penal Luis Fernando Pérez Zamora, el psicólogo Jorge Adalberto Valdez Navarro, notificador Humberto Juan Francisquez, oficiales José Sebastián Mateo, Lesbia Beatriz Cifuentes, Teresa León Andrés de Caño y Esvin Yobani Fabian Velásquez y demás personal Guillermo Austreberto Serrano Tello Juana Melanie Bartolo Manuel, al Juez de Paz del referido municipio, licenciado Alberto Calmo Ramírez, oficiales Carlos Augusto Escobar Girón, Enma Karina Chavaloc De León, Fiscal Distrital Municipal del municipio de Santa Eulalia licenciado Marvin Antonio Montejo Estrada, Auxiliares Fiscales Gildardo Chua Martínez, René Maldonado Maldonado, Oficiales Marcos Aurelio Perobal Samol, Wilmer, Josue Miranda Maldonado, de la Defensa Pública Penal del lugar licenciada Martina Elizabeth Juárez Nicolás y demás personal de dicha Institución Danilo Oseas Juan Juan, Daniel Toledo Ramírez y Agentes de la Policía Nacional Civil Juan Espinoza Gómez, Candelario Enriquez Corado, Vidal Marroquín Paz y Ermitaño Castillo Velásquez, así como al Coordinador del Centro de Administración de Justicia CAJ, licenciado Pascual Tiu Zapeta, indicándoles de manera constante que, exigían la libertad de usted Francisco Juan Pedro, de Arturo Pablo Juan y Sotero Adalberto Villatoro Hernández en contra de quienes se había dictado la prisión preventiva y que solo a cambio de ello, dejarían en libertad a dichas autoridades en ese momento, violentando bajo esas circunstancias el derecho de locomoción que les asistía constitucionalmente como ciudadanos guatemaltecos, amenazándolos constantemente con piedras y palos, gritándoles que si no accedían a dicho canje procederían a agredirlos físicamente por parte del grupo de



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

JFB

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

SECRETARIA Of. 3°.

- 13 -



pobladores que para ese momento ya habia aumentado a unas mil quinientas personas aproximadamente, ejerciendo violencia pues causaron daños materiales a las instalaciones del Centro de Administración de Justicia con dichos objetos, quebrando el vidrio que se encuentra a un costado de la puerta de ingreso del edificio del Ministerio Público, así como un ventanal tragaluz en la parte superior del edificio de los juzgados del Organismo Judicial y bajo dichas presiones comenzaron a exigir en ese momento la celebración de una audiencia de reforma del auto de procesamiento y revisión de la medida de coerción en contra de la voluntad del juzgador quien con el objeto de resguardar su integridad fisica y la de su personal administrativo fue obligado en contra de su voluntad a tomar la decisión de llevarla a cabo y consecuentemente lo dejan en libertad a usted FRANCISCO JUAN PEDRO junto a Arturo Pablo Juan y Sotero Adalberto Villatoro Hernández con medidas sustitutivas, en contra de quienes inicialmente habia dictado prisión preventiva por el delito de plagio o secuestro, cambiando dicha calificación jurídica por el delito de detenciones ilegales; seguidamente usted FRANCISCO JUAN PEDRO junto a los sindicatos Arturo Pablo Juan y Sotero Adalberto Villatoro Hernández, luego de recuperar su libertad se unieron a las exigencias del poblador Bernardo Ermitaño López Reyes, para continuar instigando al grupo de pobladores inconformes para seguir reteniendo, amenazando y limitando en su libertad a las autoridades del Centro de Administración de Justicia CAJ, indicándoles que no cesarian las acciones y no dejarian a nadie abandonar el complejo hasta que no lograran que, tanto el Juez de Primera Instancia Penal Pérez Zamora como el Auxiliar Fiscal Maldonado

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 14 -

Maldonado, quien originalmente habia solicitado se ligaran a proceso por el delito de Plagio o Secuestro, renunciaran a su cargo y abandonaran de inmediato esa localidad, logrando bajo esas circunstancias que ante tales presiones e intimidaciones constantes, el Juez y el Auxiliar Fiscal accedieran en contra de su voluntad a sus pretensiones, obstaculizando de esa manera el cumplimiento de las funciones de aquellos, permaneciendo retenidos de esa manera por espacio de diez horas aproximadamente, encuadrando su conducta tipica, antijurídica, punible y culpable en los delitos de Plagio, o Secuestro, Obstaculización a la Acción Penal e Instigación a Delinquir, regulados en los articulos 201, 394 y 458 bis, todos del Código Penal.-----

3) IMPUTACION EN CONTRA DEL SINDICADO ARTURO PABLO JUAN,
por los siguientes hechos: -----

a) Porque usted ARTURO PABLO JUAN, el día 22 de abril del año 2013, cuando los señores AXEL DANILO RAMOS LOPEZ, ERNESTO MATEO ESTEBAN, MARVIN ALBERTINO RAMOS LOPEZ, MARCOS DIEGO, JOSE MANUEL CELSO REYES, DOMINGO ESTEBAN PEDRO, BALTAZAR CASTAÑEDA DIEGO, ANTONIO MARIO VALDEZ SOTO, YOVANI MATEO ANDRES y DARWIN ISAIAS LOPEZ PEREZ, ya habían salido de la empresa donde laboraban, Hidroeléctrica "Hidro Santa Cruz", ubicada en el lugar denominado Poza Verde, Cantón Recreo B del municipio de Santa Cruz Barillas del departamento de Huehuetenango y se dirigían hacia sus residencias, cuando iba caminando adelante el señor MARCOS DIEGO, mientras que los demás lo seguían y ya se habían retirado del proyecto como cinco minutos aproximadamente, al pasar por el



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 15 -



Cantón Recreo C de dicho municipio, específicamente por la salida que se utiliza debido a la existencia de un muro de concreto que impide el acceso a las instalaciones de dicha empresa, el cual fue construido por personas inconformes con el funcionamiento de la Hidroeléctrica, cuando eran entre quince y dieciséis horas aproximadamente, usted juntamente con los señores FRANCISCO JUAN PEDRO, DIEGO DIEGO MARCOS, SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ Y MAYNOR MANUEL LOPEZ BARRIOS, organizaron y promovieron una reunión o manifestación pública que dio lugar a la violación al derecho a la libertad y a la seguridad de la persona humana, instigando bajo esas circunstancias a un grupo aproximado de 40 personas a la comisión de hechos delictivos, al incitarlos para que retuvieran, amenazaran y acometieran en contra de los trabajadores, haciéndolo primero con el señor DIEGO MARCOS a quien le indicaron que era un ladrón junto con los empresarios de la Hidroeléctrica Santa Cruz, diciéndole usted que era un desobediente por no dejar de trabajar para la empresa y a los otros trabajadores les dijo que todos se pararan allí, que escucharan todo lo que se les iba a decir de lo contrario los iban a quemar con gasolina, motivo por el cual los agraviados decidieron quedarse en el lugar para evitar ser golpeados por usted y el grupo de personas, quienes llevaban en sus manos piedras y palos con los cuales los intimidaban constantemente con hacerles daño, limitándoles en ese momento su libertad individual, así como de sus derechos de locomoción con riesgo para sus vidas, ya que los amenazaban con quitarles la vida; seguidamente su acompañante MAYNOR MANUEL LOPEZ BARRIOS, ordenó que los trabajadores fueran llevados hacia

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 16 -

donde se encontraba el muro de concreto, por lo cual todos los rodearon y se los llevaron hacia ese lugar. Estando allí habian otras personas esperándolos a ustedes, formándose para ese momento ya un grupo aproximado de doscientas personas, luego, nuevamente Maynor Manuel López Barrios indicó que debían firmar un documento donde se comprometieran a ya no laborar para la empresa Hidroeléctrica, en ese momento su compañero SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ indicó que debían llamar al Juez de Paz de ese municipio de Santa Cruz Barillas para que hiciera el acta donde se comprometieran, por lo cual usted, juntamente con Diego Diego Marcos y Maynor Manuel López Barrios se encaminaron hacia esa sede, sin embargo momentos después regresan sin dicha autoridad, indicando en todo momento usted y sus acompañantes a la población que para ese momento se había reunido que si los trabajadores de la empresa no obedecían en ya no trabajar para la misma que los quemaran. SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ tenía en sus manos el documento donde usted ya había redactado el contenido que específicamente decía que se comprometían los trabajadores a ya no laborar para la empresa Hidroeléctrica, por lo que luego de acceder a firmar los agraviados, ustedes les indicaron que debían poner a la vista su documento personal de identificación y debían anotar el número de ese documento en el acta, amenazándolos nuevamente al decirles que, al día siguiente irían a la municipalidad a verificar si esos datos personales eran verdaderos y si resultaban ser falsos los iban a buscar para golpearlos y encerrarlos en la cárcel por varios años, logrando finalmente escaparse del lugar los trabajadores cuando eran alrededor de



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____



las diecinueve horas, momento en el cual el grupo, del cual formaba parte usted como instigador, empezó a tirarles objetos mientras ellos corrían hacia donde se encontraban unas patrullas de la Policía Nacional Civil, a bordo de las cuales se retiraron con el auxilio de elementos policiales, quienes los trasladaron al pueblo del municipio de Santa Cruz Barillas. Dichas acciones delictivas encuadran en los delitos de Plagio o Secuestro, Amenazas, Instigación a Delinquir y Reuniones y Manifestaciones Ilícitas los cuales se encuentran regulados en los artículos 201, 215, 394 y 397 del Código Penal.-----

b) Porque usted **ARTURO PABLO JUAN**, el día 23 de enero del año 2014, cuando eran alrededor de las 12:00 horas y se encontraba en el Centro de Administración de Justicia CAJ del municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, tuvo conocimiento que dentro del proceso identificado con el número de Causa C-139-2013 se dictó Auto de Prisión Preventiva por el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de ese municipio, licenciado Luis Fernando Pérez Zamora, en contra de usted **ARTURO PABLO JUAN**, junto a Francisco Juan Pedro y Sotero Adalberto Villatoro Hernández por varios delitos, entre otros el de Plagio o Secuestro, lo cual no le pareció al poblador Bernardo Ermitaño López Reyes y por lo mismo, éste procedió a convocar y organizar, conjuntamente con los señores Rigoberto Juárez Mateo, María Toledo Juan, Juana Elsitá Toledo Toledo, Susana Elizabeth Toledo Toledo, Carmen Lorenzo Mateo, Artemio Rubén Herrera Herrera y Juana Sebastián Toledo, a un aproximado de trescientos pobladores del lugar, a quienes instigaba de manera constante a que se evitara que los

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 18 -

elementos de la Policía Nacional Civil hicieran efectivo el traslado de los sindicados a las cárceles públicas de la cabecera departamental de Huehuetenango, lo cual para ese momento ya había sido ordenado por el Juez de Primera Instancia Penal relacionado, cerrando para el efecto las entradas y salidas principales del Centro de Administración de Justicia CAJ y así evitar que el personal de dicho Centro se pudiera retirar libremente, arremetiendo contra el Juez de Primera Instancia Penal Luis Fernando Pérez Zamora, el psicólogo Jorge Adalberto Valdez Navarro, notificador Humberto Juan Francisquez, oficiales José Sebastián Mateo, Lesbia Beatriz Cifuentes, Teresa León Andrés de Caño y Esvin Yobani Fabian Velásquez y demás personal Guillermo Austreberto Serrano Tello Juana Melanie Bartolo Manuel, al Juez de Paz del referido municipio, licenciado Alberto Calmo Ramirez, oficiales Carlos Augusto Escobar Girón, Enma Karina Chavaloc De León, Fiscal Distrital Municipal del municipio de Santa Eulalia licenciado Marvin Antonio Montejo Estrada, Auxiliares Fiscales Gildardo Chua Martínez, René Maldonado Maldonado, Oficiales Marcos Aurelio Perobal Samol, Wilmer, Josue Miranda Maldonado, de la Defensa Pública Penal del lugar licenciada Martina Elizabeth Juárez Nicolás y demás personal de dicha Institución Danilo Oseas Juan Juan, Daniel Toledo Ramírez y Agentes de la Policía Nacional Civil Juan Espinoza Gómez, Candelario Enriquez Corado, Vidal Marroquín Paz y Ermitaño Castillo Velásquez, así como al Coordinador del Centro de Administración de Justicia CAJ, licenciado Pascual Tiu Zapeta, indicándoles de manera constante que, exigían la libertad de usted ARTURO PABLO JUAN, Francisco Juan Pedro y Sotero Adalberto Villatoro Hernández en contra de



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 19 -



quienes se había dictado la prisión preventiva y que solo a cambio de ello, dejarían en libertad a dichas autoridades en ese momento, violentando bajo esas circunstancias el derecho de locomoción que les asistía constitucionalmente como ciudadanos guatemaltecos, amenazándolos constantemente con piedras y palos, gritándoles que si no accedían a dicho canje procederían a agredirlos físicamente por parte del grupo de pobladores que para ese momento ya había aumentado a unas mil quinientas personas aproximadamente, ejerciendo violencia pues causaron daños materiales a las instalaciones del Centro de Administración de Justicia con dichos objetos, quebrando el vidrio que se encuentra a un costado de la puerta de ingreso del edificio del Ministerio Público, así como un ventanal tragaluz en la parte superior del edificio de los juzgados del Organismo Judicial y bajo dichas presiones comenzaron a exigir en ese momento la celebración de una audiencia de reforma del auto de procesamiento y revisión de la medida de coerción en contra de la voluntad del juzgador quien con el objeto de resguardar su integridad física y la de su personal administrativo fue obligado en contra de su voluntad a tomar la decisión de llevarla a cabo y consecuentemente lo dejan en libertad a usted ARTURO PABLO JUAN junto a Francisco Juan Pedro y Sotero Adalberto Villatoro Hernández con medidas sustitutivas, en contra de quienes inicialmente había dictado prisión preventiva por el delito de plagio o secuestro, cambiando dicha calificación jurídica por el delito de detenciones ilegales; seguidamente usted ARTURO PABLO JUAN junto a los sindicatos Francisco Juan Pedro y Sotero Adalberto Villatoro Hernández, luego de recuperar su libertad se unieron a las exigencias del

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 20 -

poblador Bernardo Ermitaño López Reyes, para continuar instigando al grupo de pobladores inconformes para seguir reteniendo, amenazando y limitando en su libertad a las autoridades del Centro de Administración de Justicia CAJ, indicándoles que no cesarian las acciones y no dejarían a nadie abandonar el complejo hasta que no lograran que, tanto el Juez de Primera Instancia Penal Pérez Zamora como el Auxiliar Fiscal Maldonado Maldonado, quien originalmente había solicitado se ligaran a proceso por el delito de Plagio o Secuestro, renunciaran a su cargo y abandonarían de inmediato esa localidad, logrando bajo esas circunstancias que ante tales presiones e intimidaciones constantes, el Juez y el Auxiliar Fiscal accedieran en contra de su voluntad a sus pretensiones, obstaculizando de esa manera el cumplimiento de las funciones de aquellos, permaneciendo retenidos de esa manera por espacio de diez horas aproximadamente, encuadrando su conducta típica, antijurídica, punible y culpable en los delitos de Plagio o Secuestro, Obstaculización a la Acción Penal e Instigación a Delinquir, regulados en los artículos 201, 394 y 458 bis, todos del Código Penal. -----

4) IMPUTACION EN CONTRA DE SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ, por los siguientes hechos: -----

a) Porque usted SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ, el día 22 de abril del año 2013, cuando los señores AXEL DANILO RAMOS LOPEZ, ERNESTO MATEO ESTEBAN, MARVIN ALBERTINO RAMOS LOPEZ, MARCOS DIEGO, JOSE MANUEL CELSO REYES, DOMINGO ESTEBAN PEDRO, BALTAZAR CASTAÑEDA DIEGO, ANTONIO MARIO VALDEZ SOTO, YOVANI MATEO ANDRES y DARWIN ISAIAS LOPEZ



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

[Handwritten signature]

Sentencia
G-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)



Of. 3º.
- 21 -

PEREZ, ya habian salido de la empresa donde laboraban, Hidroeléctrica "Hidro Santa Cruz", ubicada en el lugar denominado Poza Verde, Cantón Recreo B del municipio de Santa Cruz Barillas del departamento de Huehuetenango y se dirigían hacia sus residencias, cuando iba caminando adelante el señor MARCOS DIEGO, mientras que los demás lo seguian y ya se habian retirado del proyecto como cinco minutos aproximadamente, al pasar por el Cantón Recreo C de dicho municipio, específicamente por la salida que se utiliza debido a la existencia de un muro de concreto que impide el acceso a las instalaciones de dicha empresa, el cual fue construido por personas inconformes con el funcionamiento de la Hidroeléctrica, cuando eran entre quince y dieciséis horas aproximadamente, usted juntamente con los señores ARTURO PABLO JUAN, DIEGO DIEGO MARCOS, FRANCISCO JUAN PEDRO Y MAYNOR MANUEL LOPEZ BARRIOS, organizaron y promovieron una reunión o manifestación pública que dio lugar a la violación al derecho a la libertad y a la seguridad de la persona humana, instigando bajo esas circunstancias a un grupo aproximado de 40 personas a la comisión de hechos delictivos, al incitarlos para que retuvieran, amenazaran y acometieran en contra de los trabajadores, haciéndolo primero con el señor DIEGO MARCOS a quien le indicaron que él era un ladrón junto con los empresarios de la Hidroeléctrica Santa Cruz, su compañero ARTURO PABLO JUAN le indicó también que era un desobediente por no dejar de trabajar para la empresa y a los otros trabajadores les dijo que todos se pararan allí, que escucharan todo lo que se les iba a decir de lo contrario los iban a quemar con gasolina, motivo por el cual los agraviados decidieron quedarse en el

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 22 -

lugar para evitar ser golpeados por usted y el grupo de personas, quienes llevaban en sus manos piedras y palos con los cuales los intimidaban constantemente con hacerles daño, limitándoles en ese momento su libertad individual, así como de sus derechos de locomoción con riesgo para sus vidas, ya que los amenazaban con quitarles la vida; seguidamente se acercó su acompañante MAYNOR MANUEL LOPEZ BARRIOS, quien ordenó que los trabajadores fueran llevados hacia donde se encontraba el muro de concreto, por lo cual todos los rodearon y se los llevaron hacia ese lugar. Estando allí habían otras personas esperándolos a ustedes, formándose para ese momento ya un grupo aproximado de doscientas personas, luego, nuevamente Maynor Manuel López Barrios indicó que debían firmar un documento donde se comprometieran a ya no laborar para la empresa Hidroeléctrica, en ese momento usted Sotero Adalberto indicó que debían llamar al Juez de Paz de ese municipio de Santa Cruz Barillas para que hiciera el acta donde se comprometieran, por lo cual usted, juntamente con Diego Diego Marcos, Arturo Pablo Juan y Maynor Manuel López Barrios se encaminaron hacia esa sede, sin embargo momentos después regresan sin dicha autoridad, usted y los señores Arturo Pablo Juan, Francisco Juan Pedro y Maynor Manuel López Barrios en todo momento indicaban a la multitud que si los trabajadores de la empresa no obedecían en ya no trabajar para la misma que los quemaran, teniendo usted en sus manos el documento donde ARTURO PABLO JUAN ya había redactado el contenido que específicamente decía que se comprometían los trabajadores a ya no laborar para la empresa Hidroeléctrica, por lo que luego de acceder a firmar, ustedes les indicaron



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

[Handwritten signature]



que debían poner a la vista su documento personal de identificación y debían anotar el número de ese documento en el acta, amenazándolos nuevamente al decirles que, al día siguiente irían a la municipalidad a verificar si esos datos personales eran verdaderos y si resultaban ser falsos los iban a buscar para golpearlos y encerrarlos en la cárcel por varios años, logrando finalmente escaparse del lugar los trabajadores cuando eran alrededor de las diecinueve horas, momento en el cual el grupo, del cual formaba parte usted como instigador, empezó a tirarles objetos mientras ellos corrían hacia donde se encontraban unas patrullas de la Policía Nacional Civil, a bordo de las cuales se retiraron con el auxilio de elementos policiales, quienes los trasladaron al pueblo del municipio de Santa Cruz Barillas. Dichas acciones delictivas encuadran en los delitos de Plagio o Secuestro, Amenazas, Instigación a Delinquir y Reuniones y Manifestaciones Ilicitas los cuales se encuentran regulados en los artículos 201, 215, 394 y 397 del Código Penal. -----

b) Porque usted **SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ**, el día 23 de enero del año 2014, cuando eran alrededor de las 12:00 horas y se encontraba en el Centro de Administración de Justicia CAJ del municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, tuvo conocimiento que dentro del proceso identificado con el número de Causa C-139-2013 se dictó Auto de Prisión Preventiva por el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de ese municipio, licenciado Luis Fernando Pérez Zamora, en contra de usted **SOTERO ADALBERTO VILATORO HERNANDEZ**, junto a Arturo Pablo Juan y Francisco Juan Pedro por varios delitos, entre otros el de Plagio o

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 24 -

Secuestro, lo cual no le pareció al poblador Bernardo Ermitaño López Reyes y por lo mismo, éste procedió a convocar y organizar, conjuntamente con los señores Rigoberto Juárez Mateo, Maria Toledo Juan, Juana Elsitá Toledo Toledo, Susana Elizabeth Toledo Toledo, Carmen Lorenzo Mateo, Artemio Ruben Herrera Herrera y Juana Sebastian Toledo, a un aproximado de trescientos pobladores del lugar, a quienes instigaba de manera constante a que se evitara que los elementos de la Policía Nacional Civil hicieran efectivo el traslado de los sindicatos a las cárceles públicas de la cabecera departamental de Huehuetenango, lo cual para ese momento ya había sido ordenado por el Juez de Primera Instancia Penal relacionado, cerrando para el efecto las entradas y salidas principales del Centro de Administración de Justicia CAJ y así evitar que el personal de dicho Centro se pudiera retirar libremente, arremetiendo contra el Juez de Primera Instancia Penal Luis Fernando Pérez Zamora, el psicólogo Jorge Adalberto Valdez Navarro, notificador Humberto Juan Francisquez, oficiales José Sebastian Mateo, Lesbia Beatriz Cifuentes, Teresa León Andrés de Caño y Esvin Yobani Fabian Velásquez y demás personal Guillermo Austreberto Serrano Tello Juana Melanie Bartolo Manuel, al Juez de Paz del referido municipio, licenciado Alberto Calmo Ramírez, oficiales Carlos Augusto Escobar Girón, Enma Karina Chavaloc De León, Fiscal Distrital Municipal del municipio de Santa Eulalia licenciado Marvin Antonio Montejo Estrada, Auxiliares Fiscales Gildardo Chua Martínez, René Maldonado Maldonado, Oficiales Marcos Aurelio Perobal Samol, Wilmer, Josue Miranda Maldonado, de la Defensa Pública Penal del lugar licenciada Martina Elizabeth Juárez Nicolás y demás personal de



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

SECRETARIA Of. 3°

25 -



dicha Institución Danilo Oseas Juan Juan, Daniel Toledo Ramirez y Agentes de la Policía Nacional Civil Juan Espinoza Gómez, Candelario Enriquez Corado, Vidal Marroquín Paz y Ermitaño Castillo Velásquez, así como al Coordinador del Centro de Administración de Justicia CAJ, licenciado Pascual Tiu Zapeta, indicándoles de manera constante que, exigían la libertad de usted Sotero Adalberto Villatoro Hernández, Francisco Juan Pedro y Arturo Pablo Juan en contra de quienes se había dictado la prisión preventiva y que solo a cambio de ello, dejarían en libertad a dichas autoridades en ese momento, violentando bajo esas circunstancias el derecho de locomoción que les asistía constitucionalmente como ciudadanos guatemaltecos, amenazándolos constantemente con piedras y palos, gritándoles que si no accedían a dicho canje procederían a agredirlos físicamente por parte del grupo de pobladores que para ese momento ya había aumentado a unas mil quinientas personas aproximadamente, ejerciendo violencia pues causaron daños materiales a las instalaciones del Centro de Administración de Justicia con dichos objetos, quebrando el vidrio que se encuentra a un costado de la puerta de ingreso del edificio del Ministerio Público, así como un ventanal tragaluz en la parte superior del edificio de los juzgados del Organismo Judicial y bajo dichas presiones comenzaron a exigir en ese momento la celebración de una audiencia de reforma del auto de procesamiento y revisión de la medida de coerción en contra de la voluntad del juzgador quien con el objeto de resguardar su integridad física y la de su personal administrativo fue obligado en contra de su voluntad a tomar la decisión de llevarla a cabo y consecuentemente lo dejan en libertad a

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 26 -

usted SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ, junto a Arturo Pablo Juan y Francisco Juan Pedro con medidas sustitutivas, en contra de quienes inicialmente había dictado prisión preventiva por el delito de plagio o secuestro, cambiando dicha calificación jurídica por el delito de detenciones ilegales; seguidamente usted SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ junto a los sindicados Arturo Pablo Juan y Francisco Juan Pedro, luego de recuperar su libertad se unieron a las exigencias del poblador Bernardo Ermitaño López Reyes, para continuar instigando al grupo de pobladores inconformes para seguir reteniendo, amenazando y limitando en su libertad a las autoridades del Centro de Administración de Justicia CAJ, indicándoles que no cesarían las acciones y no dejarían a nadie abandonar el complejo hasta que no lograran que, tanto el Juez de Primera Instancia Penal Pérez Zamora como el Auxiliar Fiscal Maldonado Maldonado, quien originalmente había solicitado se ligaran a proceso por el delito de Plagio o Secuestro, renunciaran a su cargo y abandonararan de inmediato esa localidad, logrando bajo esas circunstancias que ante tales presiones e intimidaciones constantes, el Juez y el Auxiliar Fiscal accedieran en contra de su voluntad a sus pretensiones, obstaculizando de esa manera el cumplimiento de las funciones de aquellos, permaneciendo retenidos de esa manera por espacio de diez horas aproximadamente, encuadrando su conducta típica, antijurídica, punible y culpable en los delitos de Plagio o Secuestro, Obstaculización a la Acción Penal e Instigación a Delinquir, regulados en los artículos 201, 394 y 458 bis, todos del Código Penal.-----

5) AL PROCESADO BERNARDO ERMITAÑO LOPEZ REYES: Porque



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3º.

27 -



usted BERNARDO ERMITAÑO LOPEZ REYES, el día 23 de enero del año 2014, cuando eran alrededor de las 12:00 horas y se encontraba en el Centro de Administración de Justicia CAJ del municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, tuvo conocimiento que dentro del proceso identificado con el número de Causa C-139-2013 se dicto Auto de Prisión Preventiva por el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de ese municipio, licenciado Luis Fernando Pérez Zamora, en contra de los señores Juan Francisco Pedro, Arturo Páblo Juan, Sotero Adalberto Villatoro Hernández y Diego Pedro Marcos por varios delitos, entre otros el de Plagio o Secuestro, lo cual no le pareció y por lo mismo procedió a convocar y organizar a un grupo aproximado de 300 pobladores del municipio de Santa Eulalia, entre ellos, los señores Rigoberto Juárez Mateo, Maria Toledo Juan, Juana Elsitá Toledo Toledo, Susana Elizabeth Toledo Toledo, Carmen Lorenzo Mateo, Artemio Ruben Herrera Herrera y Juana Sebastian Toledo, con el objeto de evitar que elementos de la Policía Nacional Civil hicieran efectivo el traslado de los sindicados a las cárceles públicas de la cabecera departamental de Huehuetenango, lo cual para ese momento ya habia sido ordenado por el Juez de Instancia Penal relacionado, cerrando para el efecto las entradas y salidas principales del Centro de Administración de Justicia CAJ y así evitar que el personal de dicho Centro se pudiera retirar libremente, arremetiendo e insultando el grupo de pobladores el cual era incitado constantemente por usted Bernardo Ermitaño López Reyes, al Juez de Primera Instancia Penal Luis Fernando Pérez Zamora, el psicólogo Jorge Adalberto Valdez Navarro, notificador Humberto Juan Francisquez,

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 28 -

oficiales José Sebastian Mateo, Lesbia Beatriz Cifuentes, Teresa León Andrés de Caño y Esvin Yobani Fabian Velásquez y demás personal Guillermo Austreberto Serrano Tello Juana Melanie Bartolo Manuel, al Juez de Paz del referido municipio, licenciado Alberto Calmo Ramírez, oficiales Carlos Augusto Escobar Girón, Enma Karina Chavaloc De León, Fiscal Distrital Municipal del municipio de Santa Eulalia licenciado Marvin Antonio Montejo Estrada, Auxiliares Fiscales Gildardo Chua Martinez, René Maldonado Maldonado, Oficiales Marcos Aurelio Perobal Samol, Wilmer, Josue Miranda Maldonado, de la Defensa Pública Penal del lugar licenciada Martina Elizabeth Juárez Nicolás y demás personal de dicha Institución Danilo Oseas Juan Juan, Daniel Toledo Ramírez y Agentes de la Policia Nacional Civil Juan Espinoza Gómez, Candelario Enríquez Corado, Vidal Marroquín Paz y Ermitaño Castillo Velásquez, así como al Coordinador del Centro de Administración de Justicia CAJ, licenciado Pascual Tiu Zapeta, indicándoles de manera constante que, exigían la libertad de las personas en contra de quienes se había dictado la prisión preventiva y que solo a cambio de ello, dejarían en libertad a las autoridades, violentando bajo esas circunstancias el derecho de locomoción que les asistía constitucionalmente como ciudadanos guatemaltecos, amenazándolos constantemente con piedras y palos indicándoles que si no accedían a dicho canje procederían a agredirlos físicamente por parte del grupo de pobladores que para ese momento ya había aumentado a unas mil quinientas personas aproximadamente, ejerciendo violencia pues causaron daños materiales a las instalaciones del Centro de Administración de Justicia con dichos objetos, quebrando el



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)



Of. 3°
- 29 -

vidrio que se encuentra a un costado de la puerta de ingreso del edificio del Ministerio Público, así como un ventanal tragaluz en la parte superior del edificio de los juzgados del Organismo Judicial y bajo dichas presiones comenzaron a exigir en ese momento la celebración de una audiencia de reforma del auto de procesamiento y revisión de la medida de coerción en contra de la voluntad del juzgador quien con el objeto de resguardar su integridad física y la de su personal administrativo tomó la decisión de llevarla a cabo y consecuentemente deja en libertad a los sindicados Juan Francisco Pedro, Arturo Pablo Juan, Sotero Adalberto Villatoro Hernández con medidas sustitutivas, en contra de quienes inicialmente había dictado prisión preventiva por el delito de plagio o secuestro, cambiando dicha calificación jurídica por el delito de detenciones ilegales, seguidamente éstos, luego de recuperar su libertad se unen al grupo de pobladores inconformes y juntamente con su persona siguen amenazando, intimidando y limitando en su libertad a las autoridades del Centro de Administración de Justicia CAJ, indicándoles que no cesarían las acciones y no dejarían a nadie abandonar el complejo hasta que no lograsen que, tanto el Juez de Primera Instancia Penal Pérez Zamora como el Auxiliar Fiscal Maldonado Maldonado encargado del caso renunciaran a su cargo y abandonarían de inmediato esa localidad, logrando bajo esas circunstancias que ante tales presiones e intimidaciones constantes, el Juez y el Auxiliar Fiscal accedieran en contra de su voluntad a sus pretensiones, obstaculizando de esa manera el cumplimiento de las funciones de aquellos, permaneciendo retenidos de esa manera por espacio de diez horas aproximadamente, encuadrando su conducta típica, antijurídica, punible y culpable en los

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 30 -

delitos de Detenciones Ilegales, Instigación a Delinquir y Obstaculización a la Acción Penal, regulados en los artículos 201, 408, 410, 394 y 458 bis, todos del Código Penal.-----

6) IMPUTACION EN CONTRA DEL SINDICADO RIGOBERTO JUÁREZ

MATEO: Porque usted RIGOBERTO JUÁREZ MATEO, el día martes diecinueve de enero del año dos mil quince, siendo las 14:50 horas aproximadamente, se presentó al Centro de Administración de Justicia CAJ del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango acompañado del señor DOMINGO BALTAZAR, con quien lideraban en ese momento un grupo de aproximadamente cien personas y con quienes procedieron a cerrar la puerta principal de dicho Centro y dirigiéndose directamente a la sede del Bufete Popular ubicado en el mismo Centro y ante el licenciado Pascual Tiu Zapeta con el objeto de exigirle la inmediata liberación de los señores Jesús Pedro Mateo Mateo y Casemiro Mateo, quienes habían sido aprehendidos mediante orden de Juez competente horas antes ese mismo día en la aldea Pajóm del municipio de San Mateo Ixtatan del departamento de Huehuetenango por el delito de asesinato, amenazándolo con lincharlo de no acceder a su petición, luego procedieron a retenerlo ilegalmente a él, al licenciado Mario Mateo, coordinador del Centro de Mediación del Organismo Judicial y al oficial de la Policía Nacional Civil Delbis Wilber Cifuentes Miranda, a cargo de la Subestación 43-06 con sede en el Centro de Administración de Justicia CAJ del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango, privándolos de su libertad en contra de su voluntad por varias horas, luego los obligan mediante violencia e intimidaciones a que junto con los Agentes



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

JJB



Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 31 -

de la Policia Nacional Civil Santiago Jiménez Pérez, Quevin Otoniel Crisostomo y Vidal Marroquin Paz, se dirigieran a bordo de la unidad policial Hue-063 al Cantón Vista Hermosa ubicado en el Centro de dicho municipio, lugar en el cual el grupo de inconformes dirigidos por su persona aumento a unas 200 personas y siendo las 23:00 horas aproximadamente sin la autorización del propietario del hotel conocido con el nombre de " Hotel Parque Real ", señor Velazco Andres Domingo, utilizando la fuerza en contra de éste, amenazándolo al decirle que sino les entregaba al Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, licenciado Marlon Ernesto Olivares Interiano, quien se encontraba fungiendo como tal interinamente en el mismo y hospedado en el interior del referido inmueble, iban a quemarlo a él y a su familia, dañando las instalaciones del hotel y abriendo por la fuerza todas las puertas del mismo hasta que encontraron al señor Juez Marlon Ernesto, a quien sacaron a golpes y patadas de su habitación, lo limitan en su libertad y le indican que solo lo liberarian a cambio de que se dejara en libertad a las dos personas aprehendidas por el delito de asesinato, seguidamente se lo llevan por la fuerza con dirección a la casa del Alcalde Municipal de Santa Eulalia Diego Marcos Pedro, ubicada en el Cantón el Centro, frente al parque de esa localidad, a donde ingresaron aproximadamente a las 00:15 horas ya del día 20 de enero del año 2015, golpeando la puerta, tirando piedras, gritándole, insultándolo y amenazándolo con causarle la muerte, a quien también detienen ilegalmente, junto con las demás personas que llevaban por la fuerza y en contra de su voluntad,

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 32 -

obligándolos a todos a caminar a la casa del Secretario del Juzgado relacionado, señor David Yurambir Rivera, a quien también lo limitan en su libertad, pues bajo las mismas circunstancias, al llegar empezaron también a golpear y a quebrar el portón de su residencia, obligándolo a salir, amenazándolo al decirle que si no iba a abrir las instalaciones del Juzgado de Primera Instancia Penal del municipio lo iban a quemar junto con el resto de personas que ya tenían privadas de su libertad, por lo que posteriormente siendo ya aproximadamente las 2:00 horas se dirigen con rumbo a la habitación del señor José Teofilo Martínez Carrillo ubicada dentro de la casa del señor Mateo Antonio Juárez en el Canton El Rosario del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango, quien salió a abrir la puerta y al verlo el grupo de personas liderado por usted le gritaban que se apurara y lo insultaban, por lo que a puntapiés y empujones lo detienen ilegalmente y lo obligan a subirse a la unidad policial de la cual ya habían tomado el control anteriormente y proceden a dirigirse a la habitación del Auxiliar Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía Municipal de Santa Eulalia Gildardo Chua Martínez dentro de la casa del señor Emijdio Toledo ubicada como a dos cuadras del parque central del municipio de Santa Eulalia, para que igualmente colaborara para lograr la libertad de las dos personas detenidas por asesinato y que de no hacerlo procederían a quemar el inmueble donde aquel vivía, por lo que al salir el grupo de manifestantes lo integraron al grupo de retenidos ilegalmente, instigando usted Rigoberto Juárez constantemente a la población para que trasladaran a todos por la fuerza a las instalaciones del Centro de Administración de Justicia del municipio de Santa Eulalia del



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

JFB

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 33 -



departamento de Huehuetenango, dándose el caso que al llegar e ingresar al Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de esa localidad, acompañados ya para ese momento de unos 1000 pobladores aproximadamente, agreden física y verbalmente al Juez, Secretario y demás personal del Juzgado, Auxiliar Fiscal del Ministerio Público, elementos policiales, Alcalde Municipal y representante del Bufete Popular del lugar, amenazándolas con que sino liberaban a los presos los iban a matar y que solo a cambio de ello los dejarían retirarse del lugar, coaccionándolos de esa manera mediante procedimientos violentos e intimidatorios para que celebraran la audiencia de primera declaración de forma ilegal, siendo asesorados por los abogados Pedro Robel Ovidio Toledo Toledo y Alexis Yobani Ramirez Juan, iniciando tal audiencia a las 2:40 horas, ya del día veinte de enero del mismo año y en ausencia de las personas sindicadas pues al ser detenidos éstos fueron trasladados directamente a la cabecera departamental de Huehuetenango, obligando bajo intimidaciones constantes al Auxiliar Fiscal Gildardo Chua Martinez para que imputara los hechos en contra de los sindicados únicamente por el delito de encubrimiento propio y no por el delito de asesinato conforme la orden de aprehensión que se había hecho efectiva en contra de aquellos, obligando bajo las mismas circunstancias al Juez de Primera Instancia Penal retenido, para que resolviera conforme al delito imputado por el Auxiliar Fiscal, logrando finalmente sus pretensiones pues se dicta auto de procesamiento por el delito de encubrimiento propio, se dictan medidas sustitutivas y consecuentemente ordenan la libertad inmediata de éstos, finalizando la audiencia a las 3:30 horas aproximadamente del día

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 34 -

20 de enero del año 2015, manteniendo retenidas a las autoridades durante trece horas aproximadamente, encuadrando su conducta típica, antijurídica punible y culpable en los delitos de Detenciones Ilegales, Coacción e Instigación a Delinquir, regulados en los artículos 203, 214 y 394 del Código Penal. -----

7) IMPUTACION EN CONTRA DEL SINDICADO DOMINGO BALTAZAR:

Porque usted DOMINGO BALTAZAR, el día martes diecinueve de enero del año dos mil quince, siendo las 14:50 horas aproximadamente, se presentó al Centro de Administración de Justicia CAJ del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango acompañado del señor RIGOBERTO JUÁREZ MATEO, con quien lideraban en ese momento un grupo de aproximadamente cien personas, dirigiéndose directamente a la sede del Bufete Popular ubicada en el mismo Centro y ante el licenciado Pascual Tiu Zapeta con el objeto de exigirle la inmediata liberación de los señores Jesús Pedro Mateo Mateo y Casemiro Mateo, quienes habían sido aprehendidos mediante orden de Juez competente horas antes ese mismo día en la aldea Pajóm del municipio de San Mateo Ixtatan del departamento de Huehuetenango por el delito de asesinato, amenazándolo con lincharlo de no acceder a su petición, luego procedieron a retenerlo ilegalmente a él, al licenciado Mario Mateo, coordinador del Centro de Mediación del Organismo Judicial y al oficial de la Policía Nacional Civil Delbis Wilber Cifuentes Miranda, a cargo de la Subestación 43-06 con sede en el Centro de Administración de Justicia CAJ del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango, privándolos de su libertad en contra de su voluntad por varias horas, obligándolos mediante violencia e intimidaciones a que junto con los Agentes de la Policía Nacional



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



Civil Santiago Jiménez Pérez, Quevin Otoniel Crisostomo y Vidal Marroquin Paz, se dirigieran a bordo de la unidad policial Hue-063 al Cantón Vista Hermosa ubicado en el Centro de dicho municipio, lugar en el cual el grupo de inconformes dirigidos por su persona aumento a unas 200 personas y siendo las 23:00 horas aproximadamente sin la autorización del propietario del hotel conocido con el nombre de " Hotel Parque Real ", señor Velazco Andres Domingo, utilizando la fuerza en contra de éste, amenazándolo al decirle que sino les entregaba al Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, licenciado Marlon Ernesto Olivares Interiano, quien se encontraba fungiendo como tal interinamente en el mismo y hospedado en el interior del referido inmueble, iban a quemarlo a él y a su familia, dañando las instalaciones del hotel y abriendo por la fuerza todas las puertas del mismo hasta que encontraron al señor Juez Marlon Ernesto, a quien sacaron a golpes y patadas de su habitación y le indican que solo lo liberarían a cambio de que se dejara en libertad a las dos personas aprehendidas por el delito de asesinato, seguidamente se lo llevan por la fuerza con dirección a la casa del Alcalde Municipal de Santa Eulalia Diego Marcos Pedro, ubicada en el Cantón el Centro, frente al parque de esa localidad, a donde ingresaron aproximadamente a las 00:15 horas ya del día 20 de enero del año 2015, golpeando la puerta, tirando piedras, gritándole, insultándolo y amenazándolo con causarle la muerte, a quien también detienen ilegalmente, junto con las demás personas que llevaban por la fuerza y en contra de su voluntad, obligándolos a todos a caminar a la casa del Secretario del Juzgado relacionado, señor David Yurambir Rivera, a quien también lo limitan en su

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 36 -

libertad, pues bajo las mismas circunstancias, al llegar empezaron también a golpear y a quebrar el portón de su residencia, obligándolo a salir, amenazándolo al decirle que si no iba a abrir las instalaciones del Juzgado de Primera Instancia Penal del municipio lo iban a quemar junto con el resto de personas que ya tenían privadas de su libertad, por lo que posteriormente siendo ya aproximadamente las 2:00 horas se dirigen con rumbo a la habitación del señor José Teofilo Martínez Carrillo ubicada dentro de la casa del señor Mateo Antonio Juárez en el Canton El Rosario del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango, quien salió a abrir la puerta y al verlo le gritaban que se apurara y lo insultaban, por lo que a puntapiés y empujones lo detienen ilegalmente y lo obligan a subirse a la unidad policial de la cual ya habían tomado el control anteriormente y proceden a dirigirse a la habitación del Auxiliar Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía Municipal de Santa Eulalia Gildardo Chua Martínez dentro de la casa del señor Emijdio Toledo ubicada como a dos cuadras del parque central del municipio de Santa Eulalia, a quien le exigen que igualmente colaborara para lograr la libertad de las dos personas detenidas por asesinato y que de no hacerlo ellos procederían a quemar donde aquel vivía, por lo que al salir lo integraron al grupo de retenidos ilegalmente, instigando usted Domingo Baltazar constantemente a la población para que trasladaran a todos por la fuerza a las instalaciones del Centro de Administración de Justicia del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango, dándose el caso que al llegar e ingresar al Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de esa localidad, acompañados ya para ese momento de unos 1000 pobladores proceden a agredir física y verbalmente al Juez, Secretario y demás personal del Juzgado,



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



Auxiliar Fiscal del Ministerio Público, elementos policiales, Alcalde Municipal y representante del Bufete Popular del lugar, amenazándolas con que sino liberaban a los presos los iban a matar y que solo a cambio de ello podrían retirarse del lugar, coaccionándolos de esa manera mediante procedimientos violentos e intimidatorios para que celebraran la audiencia de primera declaración de forma ilegal, iniciando la audiencia a las 2:40 horas, ya del día veinte de enero del mismo año y en ausencia de las personas aprehendidas pues al ser detenidos fueron trasladados directamente a la cabecera departamental de Huehuetenango, obligando bajo intimidaciones constantes al Auxiliar Fiscal Gildardo Chua Martínez para que imputara los hechos en contra de los sindicatos únicamente por el delito de encubrimiento propio y no por el delito de asesinato conforme la orden de aprehensión que se había hecho efectiva en contra de aquellos, obligando bajo las mismas circunstancias al Juez de Primera Instancia Penal retenido, para que resolviera conforme al delito imputado por el Auxiliar Fiscal, logrando finalmente sus pretensiones pues se les dicta auto de procesamiento por el delito de encubrimiento propio, se dictan medidas sustitutivas a favor de aquellos y se ordena la libertad inmediata de éstos, finalizando la audiencia a las 3:30 horas aproximadamente del día 20 de enero del año 2015, manteniendo retenidas ilegalmente a las autoridades durante trece horas aproximadamente, encuadrando su conducta típica, antijurídica punible y culpable en los delitos de Detenciones Ilegales, Coacción e Instigación a Delinquir, regulados en los artículos 203, 214 y 394 del Código Penal.-----

III) DETERMINACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS QUE EL TRIBUNAL ESTIMA ACREDITADOS: El Tribunal considera

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 38 -

acreditados los siguientes hechos: -----

1. El día veintidós de abril del año dos mil trece, los señores AXEL DANILO RAMOS LOPEZ, ERNESTO MATEO ESTEBAN, MARVIN ALBERTINO RAMOS LÓPEZ, MARCOS DIEGO, JOSÉ MANUEL CESO REYES, DOMINGO ESTEBAN PEDRO, BALTAZAR CASTAÑEDA DIEGO, ANTONIO MARIO VALDEZ SOTO, YOVANI MATEO ANDRES Y DARWIN ISAIAS LÓPEZ REYES, ya habían salido de la empresa donde laboraban, "Hidro Santa Cruz", ubicada en el lugar denominado Poza Verde, Cantón Recreo B del municipio de Santa Cruz Barillas del departamento de Huehuetenango y se dirigían hacia sus residencias. -----

2. Al pasar por el Cantón Recreo C de dicho municipio, específicamente por la salida que se utiliza debido a la existencia de un muro de concreto que impide el acceso a las instalaciones de dicha empresa, se encontraron con SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ, DIEGO DIEGO MARCOS, ARTURO PABLO JUAN Y FRANCISCO JUAN PEDRO, indicándoles que dejaran de trabajar para la empresa, por lo que decidieron quedarse en el lugar. Indicándoles a los trabajadores que debían firmar un documento donde se comprometieran a ya no laborar para la empresa Hidroeléctrica. -----

3. El señor SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ, fue a llamar al Juez de Paz de ese municipio de Santa Cruz Barillas para que él hiciera el acta. Sin embargo el Juez no acudió. -----

4. Los trabajadores se retiraron del lugar cuando eran alrededor de las diecinueve horas, retirándose en unas patrullas de la Policía Nacional Civil. -----



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 39 -

5. Que los acusados FRANCISCO JUAN PEDRO, ARTURO PABLO JUAN Y SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ, el día veintitrés de enero del año dos mil catorce, cuando eran alrededor de las doce horas y se encontraba en el Centro de Administración de Justicia CAJ del municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, tuvieron conocimiento que dentro del proceso identificado con el número de Causa C-139-2013 se dictó Auto de Prisión Preventiva por el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de ese municipio, licenciado Luis Fernando Pérez Zamora, en contra de ellos, por varios delitos, entre otros el de Plagio o Secuestro.-----

6. Ante la inconformidad de las personas, se celebró una segunda audiencia en la que se efectuó la reforma del auto de procesamiento y revisión de la medida de coerción y consecuentemente dejan en libertad a los acusados, gozando de medidas sustitutivas, cambiando dicha calificación jurídica por el delito de detenciones ilegales.-----

7. Que el acusado BERNARDO ERMITAÑO LOPEZ REYES, el día veintitrés de enero del año dos mil catorce, cuando eran alrededor de las doce horas y se encontraba en el Centro de Administración de Justicia CAJ del municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, tuvo conocimiento que dentro del proceso identificado con el número de Causa C-139-2013 se dictó Auto de Prisión Preventiva por el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de ese municipio, licenciado Luis Fernando Pérez Zamora, en contra de los señores Juan Francisco Pedro, Arturo Pablo Juan, Sotero Adalberto Villatoro Hernández y Diego Pedro Marcos por varios delitos, entre otros el

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 40 -

de Plagio o Secuestro.-----

8. Que se efectuó la celebración de una audiencia de reforma del auto de procesamiento y revisión de la medida de coerción, en la que se otorgó la libertad a los sindicados Juan Francisco Pedro, Arturo Pablo Juan, Sotero Adalberto Villatoro Hernández con medidas sustitutivas, en contra de quienes inicialmente había dictado prisión preventiva por el delito de plagio o secuestro, cambiando dicha calificación jurídica por el delito de detenciones ilegales.-----

9. Que el acusado RIGOBERTO JUÁREZ MATEO, el día martes diecinueve de enero del año dos mil quince, se presentó al Centro de Administración de Justicia CAJ del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango.-----

HECHOS ACREDITADOS POR LA MAYORIA DEL TRIBUNAL, CON VOTO RAZONADO DE LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL: -----

1. Que el señor BERNARDO ERMITAÑO LOPEZ REYES, el día 23 de enero del año 2014, cuando eran alrededor de las 12:00 horas y se encontraba en el Centro de Administración de Justicia CAJ del municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, tuvo conocimiento que dentro del proceso identificado con el número de Causa C-139-2013 se dictó Auto de Prisión Preventiva por el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de ese municipio, licenciado Luis Fernando Pérez Zamora, en contra de los señores Juan Francisco Pedro, Arturo Pablo Juan, Sotero Adalberto Villatoro Hernández y Diego Pedro Marcos por varios delitos, entre otros el de Plagio o Secuestro. -----

2. Al señor Bernardo Ermitaño Lopez Reyes no le pareció las resoluciones



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 41 -



que se dictaron y por lo mismo procedió a convocar y organizar a un grupo aproximado de 300 pobladores del municipio de Santa Eulalia, entre ellos, los señores Rigoberto Juárez Mateo, Maria Toledo Juan, Juana Elisita Toledo Toledo, Susana Elizabeth Toledo Toledo, Carmen Lorenzo Mateo, Artemio Ruben Herrera Herrera y Juana Sebastian Toledo, con el objeto de evitar que elementos de la Policía Nacional Civil hicieran efectivo el traslado de los sindicatos a las cárceles públicas de la cabecera departamental de Huehuetenango. -----

3. Bernardo Ermitaño López Reyes, evito que el personal de dicho Centro se pudiera retirar libremente, arremetiéndolo e insultando a través del grupo de pobladores el cual era incitado constantemente por el, siendo ellos el Juez de Primera Instancia Penal Luis Fernando Pérez Zamora, el psicólogo Jorge Adalberto Valdez Navarro, notificador Humberto Juan Francisquez, oficiales José Sebastian Mateo, Lesbia Beatriz Cifuentes, Teresa León Andrés de Caño y Esvin Yobani Fabian Velásquez y demás personal Guillermo Austreberto Serrano Tello Juana Melanie Bartolo Manuel, oficiales Carlos Augusto Escobar Girón, Enma Karina Chavaloc De León, Fiscal Distrital Municipal del municipio de Santa Eulalia licenciado Marvin Antonio Montejo Estrada, Auxiliares Fiscales Gildardo Chua Martinez, René Maldonado Maldonado, Oficiales Marcos Aurelio Perobal Samol, Wilmer, Josue Miranda Maldonado, de la Defensa Pública Penal del lugar licenciada Martina Elizabeth Juárez Nicolás y demás personal de dicha Institución Danilo Oseas Juan Juan, Daniel Toledo Ramirez y Agentes de la Policía Nacional Civil Juan Espinoza Gómez, Vidal Marroquín Paz y Ermitaño Castillo Velásquez, así como al Coordinador del

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 42 -

Centro de Administración de Justicia CAJ, licenciado Pascual Tiu Zapeta, indicándoles de manera constante que, exigían la libertad de las personas en contra de quienes se había dictado la prisión preventiva y que solo a cambio de ello, dejarían en libertad a las autoridades. -----

4. Bajo dichas presiones comenzaron a exigir en ese momento la celebración de una audiencia de reforma del auto de procesamiento y revisión de la medida de coerción en contra de la voluntad del juzgador quien con el objeto de resguardar su integridad física y la de su personal administrativo tomó la decisión de llevarla a cabo y consecuentemente deja en libertad a los sindicados Juan Francisco Pedro, Arturo Pablo Juan, Sotero Adalberto Villatoro Hernández con medidas sustitutivas, en contra de quienes inicialmente había dictado prisión preventiva por el delito de plagio o secuestro, cambiando dicha calificación jurídica por el delito de detenciones ilegales. -----

5. Tanto al Juez de Primera Instancia Penal Pérez Zamora como el Auxiliar Fiscal Maldonado Maldonado encargado del caso, les pedían renunciaran a su cargo y abandonarían de inmediato esa localidad, logrando bajo esas circunstancias que ante tales presiones e intimidaciones constantes, el Juez y el Auxiliar Fiscal accedieran en contra de su voluntad a sus pretensiones, obstaculizando de esa manera el cumplimiento de las funciones de aquellos. -----

6. La presencia del acusado RIGOBERTO JUÁREZ MATEO, el día martes diecinueve de enero del año dos mil quince, siendo las 14:50 horas aproximadamente, en el Centro de Administración de Justicia CAJ del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango. -----



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

[Handwritten signature]



Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 43 -

7. Rigoberto Juárez Mateo se dirige directamente a la sede del Bufete Popular ubicado en el mismo Centro y ante el licenciado Pascual Tiu Zapeta con el objeto de exigirle la inmediata liberación de los señores Jesús Pedro Mateo Mateo y Casemiro Mateo, quienes habían sido aprehendidos mediante orden de Juez competente horas antes ese mismo día en la aldea Pajóm del municipio de San Mateo Ixtatan del departamento de Huehuetenango por el delito de asesinato. -----

8. Obligo a los agentes de la Policía Nacional Civil Delbis Wilber Cifuentes Miranda y Santiago Jiménez Pérez, a cargo de la Subestación 43-06 con sede en el Centro de Administración de Justicia CAJ del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango, mediante violencia e intimidaciones, para que se dirigieran a bordo de la unidad policial Hue-063 al Cantón Vista Hermosa ubicado en el Centro de dicho municipio, lugar en el cual el grupo de inconformes dirigidos por Rigoberto Juárez Mateo, se encontraban. -----

9. Siendo las 23:00 horas aproximadamente sin la autorización del propietario del hotel conocido con el nombre de " Hotel Parque Real ", ingresaron al mismo, utilizando la fuerza, amenazándolos al decirles que sino les entregaban al Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, licenciado Marlon Ernesto Olivares Interiano, quien se encontraba fungiendo como tal interinamente en el mismo y hospedado en el interior del referido inmueble, iban a quemarlo a él y a su familia. -----

10. Abrieron por la fuerza todas las puertas del mismo hasta que encontraron al señor Juez Marlon Ernesto, a quien sacaron a golpes y

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 44 -

patadas de su habitación, y le indican que solo lo liberarían a cambio de que se dejara en libertad a las dos personas aprehendidas por el delito de asesinato. -----

11. Obligándolos a todos a caminar a la casa del Secretario del Juzgado relacionado, señor David Yurambir Rivera, a quien también lo limitan en su libertad, pues bajo las mismas circunstancias, al llegar empezaron también a golpear y a dañar el portón de su residencia, obligándolo a salir, amenazándolo al decirle que si no iba a abrir las instalaciones del Juzgado de Primera Instancia Penal del municipio lo iban a quemar junto con el resto de personas. -----

12. Posteriormente siendo ya aproximadamente las 2:00 horas se dirigen con rumbo a la casa de habitación del señor José Teofilo Martínez Carrillo ubicada en el Canton El Rosario del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango, quien salió a abrir la puerta y al verlo el grupo de personas liderado por Rigoberto Juárez Mateo le gritaban que se apurara y lo insultaban, por lo que a puntapiés y empujones lo obligan a subirse a la unidad policial de la cual ya habían tomado el control anteriormente. -----

13. Luego se dirigen a la habitación del Auxiliar Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía Municipal de Santa Eulalia Gildardo Chua Martínez, ubicada como a dos cuadras del parque central del municipio de Santa Eulalia, para que igualmente colaborara para lograr la libertad de las dos personas detenidas por asesinato. -----

14. Por lo que al salir el grupo de manifestantes lo integraron al grupo de retenidos ilegalmente, obligados por Rigoberto Juárez para que la



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 45 -



población los trasladaran a todos por la fuerza a las instalaciones del Centro de Administración de Justicia del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango. -----

15. Y al llegar e ingresar al Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de esa localidad, acompañados ya para ese momento de unos 1000 pobladores aproximadamente, agreden al Juez, Secretario y demás personal del Juzgado, Auxiliar Fiscal del Ministerio Público, elementos policiales, y representante del Bufete Popular del lugar, amenazándolos con que sino liberaban a los presos, no los iban a dejar retirarse y que solo a cambio de ello los dejarían retirarse del lugar.

16. Coaccionándolos de esa manera mediante procedimientos violentos e intimidatorios para que celebraran la audiencia de primera declaración, siendo asesorados por los abogados Pedro Robel Ovidio Toledo Toledo y Alexis Yobani Ramirez Juan, iniciando tal audiencia a las 2:40 horas, ya del día veinte de enero del mismo año y en ausencia de las personas sindicadas pues al ser detenidos éstos fueron trasladados directamente a la cabecera departamental de Huehuetenango. -----

17. Obligando bajo intimidaciones constantes al Auxiliar Fiscal Gildardo Chua Martinez para que imputara los hechos en contra de los sindicados únicamente por el delito de encubrimiento propio y no por el delito de asesinato conforme la orden de aprehensión que se había hecho efectiva en contra de aquellos, obligando bajo las mismas circunstancias al Juez de Primera Instancia Penal retenido, para que resolviera conforme al delito imputado por el Auxiliar Fiscal, logrando finalmente sus pretensiones pues

se dicta auto de procesamiento por el delito de encubrimiento propio, se dictan medidas sustitutivas y consecuentemente ordenan la libertad inmediata de éstos, finalizando la audiencia a las 3:30 horas aproximadamente del día 20 de enero del año 2015. -----

IV) RAZONAMIENTOS QUE INDUCEN AL TRIBUNAL A CONDENAR O ABSOLVER: Los Juzgadores luego de deliberar realizamos el siguiente análisis de la prueba producida en el debate, conforme a las reglas de la sana crítica razonada. -----

A. PRUEBA PERICIAL: -----

1. La perito **GLADYS ELIZABETH TZUL TZUL** ratificó el peritaje denominado "El rol de las autoridades ancestrales de los pueblos indígenas en la mediación y resolución de conflictos sociales", de fecha uno de febrero de dos mil dieciséis. Indicó que a lo largo del peritaje uno de los objetivos que se plantea es construir el mecanismo como en el mundo político comunal se produce la legitimidad, para comprender eso tuvo que mostrar las maneras de como opera la política comunal. En la política comunal se establecen una serie de pactos de tramas comunales, hombres, mujeres, niños y niñas que forman la comunidad y que son los que forman la asamblea. Indicó que esas asambleas tienen la capacidad, posibilidad y autoridad de nombrar a sus delegados y representantes. La disociación se comprende sociológica y políticamente como un ente que no puede funcionar, que no se puede separar a diferencia de las sociedades comunales en donde hay una división de tres poderes en lo comunal la tal división no existe porque así como se administra el agua, se administra temas de matrimonio y defensa



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 47 -

de tierra comunal. No es posible pensarlo separadamente, asamblea y autoridad no están separadas porque lo que hacen las autoridades están consentidas por las asambleas. Se juega un equilibrio en el cual se produce la legitimidad de las autoridades. Las formas políticas que tienen una lógica de ejecución se desprenden de una lógica simbólica espiritual y cosmogónica que logra explicar la existencia por más de quinientos años de esas estructuras de autoridad y de asambleas que conocen. En el peritaje demuestra como los "Amac" son las formas territoriales y geográfica que permiten mostrar la existencia preestatal y precolonial de estructuras geográfica, de articulación de cómo estaban establecidos los territorios en ese momento, se pueden comprender a partir de esa significación simbólica, material política y estratégica que las comunidades han sabido jugar en las cuales las autoridades son dinamizadoras de las mismas. Para este peritaje se enfocó en el pueblo Maya Kanjobal. Hizo una serie de entrevistas con autoridades comunales y de San Juan Ixcoy, Barrillas, San Mateo Ixtatán y Santa Eulalia. Adicionalmente revisó archivos en el Archivo General de Centro América para mostrar y encontrar las maneras de cómo "Los Justicias" que era como se llamaban a finales de mil seiscientos tenían un papel protagónico en la organización de la vida comunal. Luego revisó una serie de literatura que ha pensado y visto lo ocurrido históricamente y políticamente a finales del siglo dieciocho y finales del siglo diecinueve en la Región Kanjobalana. Después de leer eso con lo que se encontró cuenta a partir de la observación y a partir con las entrevistas de las autoridades comunitarias que dicha estructura que no hay disociación entre asamblea y autoridad también funciona de la

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 48 -

misma manera y más aún cuando hizo las entrevistas con los comunitarios y asambleas aparecieron ante ella investigación una serie de formas semánticas de nombrar a la autoridad y de nombrar el poder. Es diferente la manera como en Kanjobal se llama a la autoridad, y en San Mateo Ixtatán lo llaman de otra manera, en ese sentido el peritaje se fija de manera general en las estructuras de autoridad y estrategias de las autoridades comunales pero también en el lugar kanjobalano. Hay un proceso de producción de autoridad. Indicó que había que pensar para las sociedades indígenas como se produce la autoridad. Se produce la autoridad vía las asambleas y estas son lugares de discusiones y deliberaciones. En ese sentido quien va a ser autoridad es permanentemente interpelado interrogado y apoyado por sus asambleas. La producción de la autoridad no es un acto dado como ocurre en el mundo liberal, cuando la gente va y vota cada cuatro años en donde entrega e hipoteca su voluntad a un diputado o alcalde. En este sentido la autoridad comunal efectivamente ha sido nombrado como autoridad pero permanentemente está dialogando con sus asamblea y está sujeto a las reflexiones y observaciones que su asamblea a la cual reconoce, representa y la cual le han delegado. En ese sentido entonces decidir el acto de producir decisiones es un proceso permanente y no es un proceso que queda encapsulado y puesto en un solo lugar e institución. Las asambleas comunales a lo largo de más de quinientos años están entrenadas y permanentemente produciendo sus mecanismos para poder ponerse de acuerdo, siempre uno puede examinar en momento y situaciones exactas como es que se produjeron los acuerdos. Hay una



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 49 -



serie de acuerdos que solo se pueden comprender vía el consentimiento y consenso; el equilibrio de ponernos de acuerdo o establecer mecanismos en los cuales podamos funcionar colectivamente y comunitariamente, el cual juega un papel importante de equilibrio de la vida comunal. Ese equilibrio de la vida comunal está situado y producido a la Organización de la vida cotidiana. Como se organiza el agua, como se organiza la defensa del agua, como vamos a organizar la gestión del habla. Esa serie de acuerdos podría aparecer como Katum que también podría significar consenso y consentimiento. Dentro del peritaje estableció que la política comunal tiene dos tiempo, tiempo ordinario que es el tiempo de la cotidianidad es decir todo aquello que las comunidades tienen que hacer. Comprendamos que las comunidades no viven del presupuesto nacional es decir ellas mismas deben gestionarse el agua, y todo ese trabajo organizativo cotidiano incluyendo la fiesta hace una parte importante de la organización y del equilibrio y de la gestión de la vida comunal. Por el otro lado está la dimensión extraordinaria de los momentos cuando hay ataques en contra de la vida comunal o cuando hay muertos. Ahí se despliega una estrategia extraordinaria entre los términos del tiempo de la política comunal. La agresión, la penetración y la imposición de cuestiones externas como megaproyectos violentando los valores de consenso y consentimiento puede afectar la vida comunitaria. Lo cual consta en la página número siete. Indicó que la riqueza concreta para las comunidades o en el mundo comunal son las tierras, el agua, los ríos, los bosques; eso es lo que permite vivir y es lo que establece una forma de organización que obligatoriamente tiene que tener consenso y

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 50 -

consentimiento y que obligatoriamente también las asambleas y sociedades no se puedan disociar porque se está defendiendo la vida, la riqueza concreta. En ese sentido las agresiones externas política extractivista o invasiones de tierras efectivamente representa una agresión directa y un desmembramiento del cuerpo comunal. De la conclusión cuatro indicó que mando en éste peritaje y en la política comunal tiene otra connotación a diferencia de la interpretación política liberal, no es un mando vertical no es un mando de corte militar; es un mando que radica comunalmente en la asamblea. Las autoridades no expropián la autoridad ni la soberanía de cada una de las autoridades, las autoridades lo que hacen es obedecer lo que la voluntad colectiva les manda. En ese sentido mando en este peritaje significa obedecer a la asamblea. En estos momentos extraordinarios o despliegue extraordinario de la vida comunitaria cuando es agredida son las autoridades comunales las que se convierten en los principales interlocutores y en los principales productores con otras instituciones o con otros pueblos para llegar a acuerdos. En ese sentido las autoridades comunales encarnan la voluntad colectiva de defender la vida, como lo tienen que hacer como mandato de la asamblea se establecen acuerdos para intermediar con los agresores o con instituciones estatales. La función de las autoridades es producir un acuerdo, están encarnando una voluntad comunal, la cual es la de la asamblea que quiere es llegar a un acuerdo y reducir toda serie de peligros para las mujeres, hombres y niños. Por lo que las autoridades comunales están obligadas a producir soluciones y construir estrategias que los lleven a dilucidar y resolver de mejor manera un conflicto en todo



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 51 -

el caso siempre se plantean soluciones de autoridad a autoridad y son autoridad porque la asamblea los ha consentido. El peritaje se lo pidió el quipo de Abogados defensores quienes dijeron que habían leído sus artículos y que habían escuchado sus conferencias y le solicitaron colaborara para realizar el peritaje. Su peritaje no tiene ningún sesgo por ser ella una persona maya, ella es maya y escribe desde la lógica maya indígena y no hay ningún sesgo al respecto. En el peritaje hay una línea de explicación histórica y en esa línea nombra que el "Amac" forma geográfica política previa a la llegada de los españoles y previa a la formación republicana era la manera geográfica de articulación y de organización de la vida, siguen perdurando hoy día, siguen teniendo vida y potencia aunque sobre ellas se hayan superpuesto las formas principales de división geográfica que es a la que se refieren. Geográfica y municipalmente dividido, sin embargo esas formas territoriales en donde no era el municipio la forma como se delimitaba los territorios aunque hayan pasado doscientos años de la formación de la república; son esas formas territoriales las que están presentes. Esos se muestra en lo que sus compañeros y compañeras se muestra como la región kanjobal o el establecimiento de acuerdos o pautas entre distintos gobiernos plurinacional. Cuando nombran una autoridad ancestral, indicó que es una reflexión histórica filosófica que ha desarrollado el filósofo ecuatoriano Bolívar Echeverría para pensar los tiempos de la política. Indicó que haciendo uso de las ideas del filósofo muestra en el peritaje como en los momentos de tiempo extraordinario son las autoridades las encargadas de resolver una problemática no importando el tiempo y las jornadas; para

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 52 -

quienes viven en sociedad comunitarias saben que el servicio y trabajo comunitario no tiene tiempo son más allá de doce horas de servicio y de veinticuatro horas al día. En ese sentido en la dimensión del tiempo extraordinario las autoridades comunales son las encargadas de resolver las dificultades y regresar a sus asambleas comunales con avances e informes. La autoridad comunal es un servicio obligatorio, si se vive en la asamblea y se vive en tierra comunal se tiene que hacer servicio y trabajo comunal así como autoridad. Todos los que habitan territorio en algún momento de su vida tendrán que fungir como autoridades porque es su obligación. En ese sentido las autoridades comunales no reciben remuneración, es trabajo comunitario no pagado. Las autoridades comunales se nombran así mismas, según las necesidades territoriales y según las necesidades políticas o las necesidades históricas. El perfil que la persona debería de tener va variando, tienen distintas aceptaciones en cada uno de los territorios no es lo mismo ser nombrado autoridad en las alcaldías Ixiles que en la alcaldía de los cuarenta y ocho cantones de Totonicapán o en la Alcaldía indígena de Sololá. Hay una serie de pautas que se producen sobre todo uno de los valores que hace a la autoridad comunal es que de ninguna manera pueden expropiar el mando de la asamblea. Únicamente son portadores de un universo étnico y político. El hecho de tener autoridades encarceladas golpean directamente a la trama comunal, golpea directamente a la organización comunitaria y leído en términos más metafóricos están queriendo desmembrar la comunidad cuando le quitan a una parte importante del funcionamiento y del equilibrio de su vida. Indicó que las autoridades estatales siempre han estado



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 53 -

buscando un acercamiento, regulación, equilibrio y colaboración con las autoridades estatales, sin embargo las autoridades estatales responden con desconocimiento y tratando subalternamente a las autoridades. Las autoridades comunales efectivamente llevan la carga de velar por los intereses comunales es decir un trabajo que cuesta, que es doloroso y se vive una doble dimensión porque es doloroso y a la vez satisfactorio. A la doble carga que se refiere es al equilibrio que tiene que hacer la persona entre su vida personal y la vida comunitaria, permanentemente tiene que hacer ese equilibrio entre que no tiene que tomar decisiones personales cuando se trata de actuar en nombre de la Asamblea cuando está actuando como la comunidad. En ese sentido el equilibrio que está jugando y está estableciendo esa autoridad comunal es un hecho o estrategia subjetiva que da cuenta de los límites e intereses comunales que prevalecen por encima de la voluntad individual de la autoridad. En un momento cuando tiene que mediar sobre un conflicto matrimonial aunque sea su familiar quien cumplió falta su investidura de autoridad o de alcalde o como se nombre lo obliga a tomar una decisión por el bien de la colectividad. Si la autoridad rompe con ese equilibrio las asambleas tienen capacidad de destituir a sus autoridades, cuando estas no acatan los intereses o los actos por los cuales les entregaron representación y voluntad colectiva, le pueden revocar el mando a sus autoridades. Líder es un concepto que viene de los años setenta y que la ciencia política ha trabajado mucho para pensar reconstrucción de las sociedades después de la segunda guerra mundial pero siempre acotado a la serie de personajes que pueden liderar ciertos intereses que no precisamente son

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 54 -

de interés comunal, si se revisa la literatura de lo que significa líder se encuentra una serie de diferencias de los que significa históricamente autoridades comunales en ese sentido no se está hablando de lo mismo cuando se dice que es líder y cuando es autoridad comunal. La autoridad comunal es rotativa, la nombra una asamblea, es una persona que no tiene pago, pero debe rendir cuentas a la asamblea anual y permanentemente. Y no únicamente cuentas financieras, sino de actos políticos. Líder es una persona que puede participar en un grupo o iniciativa situada o puede generar diferentes proyectos pero no tiene asamblea comunal que la sujeta y que la dirige y que le permita encarnar el mando. De la conclusión tres indicó que las consultas comunitarias realizadas en el norte de Huehuetenango en donde ha habido un rotundo no y las consultas comunitarias son una forma de expresión de lo comunal y las autoridades comunales han dicho que no, que no están de acuerdo en el establecimiento de proyectos mineros e hidroeléctricos en ese sentido las comunidades lo han dicho claramente y lo han gritado al mundo no están interesados porque están defendiendo el mundo, el agua y la vida. La comunidad prefiere la naturaleza que una bolsa de oro extraída de la naturaleza porque el oro, no se puede comer, ni tomar, no hace fértil los cultivos, el oro no produce el bien de la comunidad. La autoridad no convoca quien convoca es la Asamblea y las autoridades lo que hacen es atender a las órdenes y mandatos que da la asamblea. Las asambleas mandan a llamar y exigen que sus autoridades estén. Indico que las autoridades comunales establecen sus negociaciones, acercamientos y acuerdos para que llegue un equilibrio de dos instituciones la de las



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 55 -

asambleas comunales y la otra institución. La posibilidad de que esos horarios se empaten tiene que ver con el equilibrio que los otros pueden jugar, las autoridades siempre han sabido establecer el equilibrio del funcionamiento. **A su declaración y el peritaje titulado "El Rol de las Autoridades Ancestrales de los Pueblos Indígenas en la Mediación y Resolución de Conflictos Sociales", se les otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Permite conocer cómo funcionan las comunidades y la relación entre autoridad ya comunidad. B) Explican que la asamblea es la máxima autoridad de la comunidad, por lo que cuando una persona desempeña un cargo, debe velar por los intereses comunales. C) La Socióloga explica que la asamblea y la autoridad comunal, no se pueden separar. Están unidas y se produce la legitimidad. D) Hace ver que en la vida cotidiana, la asamblea produce deliberaciones, que deben ser cumplidas por las autoridades designadas, quienes son apoyadas por la asamblea, quienes dan su consentimiento para actuar. E) Explica que cuando se produce la agresión de los proyectos, se impacta la vida ordinaria. F) Indica que la política comunal se ocupa de los ríos, aguas, bosques, defiende la vida. G) Sirve para comprender que "mandar" dentro de los pueblos originarios, tiene otra connotación, pues el poder radica en la asamblea; por eso las autoridades obedecen lo que las comunidades les indican. H) En su peritaje, explica que las autoridades ancestrales, pueden mediar con otras autoridades y otros pueblos. Encarnan la voluntad de defender la vida e intermediar con los agresores. I) Explica que las autoridades legítimas, deben producir una actividad, evitar un peligro, construir soluciones. M) Es de utilidad a los Juzgadores para comprender

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 56 -

que dentro de las comunidades, las autoridades tienen la obligación de resolver los problemas, no importar la dimensión del tiempo. N) Esa de utilidad para reconocer que, la autoridad comunal, es un servicio obligatorio, el cual tienen que desempeñar las personas que habitan en los territorios comunales, por lo que tienen la obligación de servir. Es un trabajo comunitario, por el que no se recibe remuneración. Ñ) Dentro de su trabajo de investigación, la Doctora en Sociología indica que el encarcelamiento de las autoridades, golpea a la comunidad. O) Sirve para comprender que el impacto que produce es la desmembración de una parte de la comunidad, en el equilibrio de su vida. P) Da a conocer que las autoridades comunales han tratado de buscar la armonía y acercamiento con las autoridades estatales, quienes no lo han aceptado. Q) Sirve a los Juzgadores para comprender que el trabajo que realizan las autoridades comunales, es luchar por los intereses de la comunidad. R) Hace ver que las autoridades comunales, no toman decisiones propias, sino en nombre de la asamblea, lo cual es de importancia para determinar la falta de culpabilidad de los acusados. S) Dentro de su peritaje, la Socióloga aclara que en las autoridades comunales, es la asamblea la que convoca y es la autoridad la que obedece.-----

2. El perito RAMON CADENA RAMILA ratificó informe de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, denominado "Fenómeno de la Criminalización de la Protesta Social a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos". Hace una ampliación de su informe indicando que el caso Barillas se trata de una persecución y el caso Santa Eulalia también y podría decir incluso de una política que se considera



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



crimen internacional que es el Apartheid, quiere ampliar porque no lo específico de esa forma en el peritaje. El perito explica que en primer lugar encontramos graves violaciones a los Derechos Humanos, tanto al Debido Proceso como a la dignidad de las personas a través de la detención arbitraria porque la criminalización se puede lograr a través de detener arbitrariamente a las personas y afectarles su libertad, y de violar todas esas garantías, al recordar al doctor César Barrientos en la exposición de motivos, en las que pone tanto énfasis a las garantías procesales, de las cuales ustedes son guardianes como Tribunal y todo el sistema de justicia, pero esas garantías son precisamente que el sistema de justicia y el ministerio público y en algunos casos los jueces como el de Barillas, con los que violan esas garantías, este es un caso sumamente de violación de derechos humanos, otras garantías procesales de presos políticos, se comete un crimen internacional que es la persecución y se comete un segundo crimen internacional que es el apartheid, en ese sentido quiere ampliar porque no mencionó en el peritaje las graves violaciones a los derechos humanos, pero este caso es un caso también de graves violaciones a los derechos humanos. Investiga la criminalización en el Norte de Huehuetenango desde hace bastante tiempo ya que trabajo con refugios, desplazados internos y con comunidades refugiadas. Conoce desde hace bastante tiempo la situación y ha investigado los patrones que hay desde hace bastante tiempo. Ha insistido a la comunidad internacional porque a costado mucho que la comunidad comprenda y entienda que éste es un caso de persecución y no es un caso de libertad o un caso como lo quieren ver porque es parte del racismo que hay en Guatemala. "Los

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 58 -

dirigentes son peligrosos, terroristas, violentos" documento parecido al de los grupos paramilitares en la guerra. Un documento sin firma pero que quiere crear en imaginario. Taño es violento, Rigoberto trabajó con la URNG pero el denominador común es que menciona a todas las personas prisiones políticos en éste caso mencionadas como personas violentas. Los siete detenidos son más pacíficos que la más misma. La relación que tiene con Huehuetenango es lo que permite investigar más a fondo y llegar al detalle en los hechos. Indicó que un estado de sitio como lo han implementado no se puede implementar de un día para otro, requiere de un operativo militar, para analizar que destacamentos podrán intervenir. En Huehuetenango solo con la sentencia de un Tribunal porque está ocurriendo una represión sistemática. Si se analiza la línea de tiempo en Huehuetenango se darán cuenta que quiso poner una fecha solo como referencia. Desde la consulta comunitaria de dos mil siete puede fijar la del dos mil doce. Estado de sitio, legalizó la represión, le dio las manos abiertas al Ministerio Público para que como que retuviera a diestra y siniestra, a mujeres y hombres. En el dos mil trece se dio la detención de una persona prisionera política. Luego en el dos mil catorce apareció el documento de la estructura criminal. A partir del dos mil quince hay una serie de detenciones. Indicó que está hablando de nueve años y en ellos el caso se Saúl y Rogelio quienes resultaron detenidos después del estado de sitio. El caso fue llevado al grupo de trabajo de Naciones Unidas determinaron que eran acciones arbitrarias, que había que reparar los daños y que Saúl y Rogelio fueron libres y ya los estaban esperando con otros delitos. En el año dos mil trece el Juez del tribunal de Femicidio. El



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

[Handwritten signature]

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 59 -

Juez de Quetzaltenango de Femicidio le dijo al Ministerio Público que estaba presentando testigos que no dicen nada con respecto a la investigación y finalmente los tres jueces absolvieron a Saúl y Rogelio. En el caso de Huehuetenango sino hay una sentencia que pare lo que hay allá el Ministerio seguirá reprimiendo a la gente. Público seguirá con esa estructura criminal que existe. Otra preocupación es por Rigoberto Juárez porque una vez lo detuvieron y allí mismo lo detuvieron porque había un caso, en realidad habrán muchos. Las esposas de los detenidos han sufrido amenazas y han sufrido serios daños a su propiedad. De la conclusión cuatro, indicó que el grupo de trabajo de las Naciones Unidas surgió en la Convención de Derechos Humanos y para su propio trabajo ha emitido una serie de guías. Había desarrollado tres pero por la intención del grupo de cubrir al máximo las detenciones arbitrarias que se dan no solo en Guatemala sino en otras partes del mundo. La detención arbitraria busca callar a los que se oponen a algo ya sea al racismo, a la violación de derechos humanos, ya sea mujeres por la discriminación. El grupo de trabajo a tratado de cubrir m lo más altamente ese tipo de situaciones. Eso llevó al grupo a una quinta categoría, más vinculado al tema de la discriminación racial. La quinta categoría la privación de la libertad constituye una vulneración al respecto. En éste caso la detención arbitraria viola el pacto de San José, viola las garantías de derechos civiles y políticos y viola el código Penal y la estructura del Código Procesal Penal el cual el Maestro César Barrientos lo dice en exposición de motivos en la columna vertebral de todo el proceso pero es precisamente lo que hay que atacar irónicamente por el Ministerio Público y por la policía

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 60 -

nacional Civil. Indicó que es una ironía total es un abuso de autoridad total, atacar las garantías constitucionales, pero también viola el derecho internacional. Como lo dice la quinta categoría del grupo de trabajo. Por otro lado se orienta al tema de la discriminación racial ya sea por motivos de nacimiento, raza etcétera; pero este caso es exactamente discriminación. Pertenece a un determinado grupo racial el pueblo acateco, kanjobal y mestizo está siendo seriamente atacado por el Estado. Por último afirma que puede llegar a afectar o ignorar el principio de igualdad. El principio de igualdad como el de no exclusión son dos principios básicos sobre los cuales descansan muchos de los derechos mencionado pero sobre todo el derecho a la consulta. Descansa sobre la base de la No discriminación, de la igualdad. Dijo que para el Ministerio Público es investigador ese caso, que fácil decir que los prisioneros políticos son delincuentes, terroristas, violan el derecho. Ese es muy fácil ya que la autoridad detenta el poder por eso la Constitución le pone límites a ese poder. Qué fácil es decirlo, y que fácil es hacerlo, se pregunta qué hace el Ministerio Público por investigar la quema de la casa de don Taño, que ha hecho por investigar los asesinatos que se han dado. Que han hecho por investigar las denuncias que presentan las esposas de los detenidos. El resultado es negligencia. Pero cuando la empresa pide algo ahí si hay eficiencia. Hay una desigualdad de trato. Eso es lo que el grupo de trabajo busca hacer proteger más el caso de las detenciones arbitrarias por discriminación. El Crimen Aparteid es un crimen internacional lo cual le da una categoría muy importante, es internacional porque el derecho considera que éste caso y el de genocidio y otros es uno de lesa



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)



Of. 3º.
- 61 -

humanidad está categorizado así en el Estatuto de roma. Y considera que el Apartheid cometido en Sudáfrica afecta el continente americano o si se comete Apartheid también afecta en otros continentes. Es realmente complejo hablar de Apartheid en Guatemala el sistema de segregación de Sudáfrica era el Apartheid legal era un Apartheid reconocido en las leyes. Es realmente complejo hablar de Apartheid en Guatemala el sistema de segregación de Sudáfrica era el Apartheid legal era un Apartheid reconocido en las leyes que fue el Apartheid que sufrieron en Guatemala durante la invasión española en donde fácilmente pueden encontrar una lista de leyes más de diez leyes que significa la segregación racial. No se les permitía a los indígenas entrar con traje indígena a las alcaldías, se les pedía que no usaran el traje ni el idioma a por ley. Y hay un documento muy importante que es el requerimiento de la conquista que legaliza la guerra y la agresión a los pueblos indígenas. El requerimiento hay varias versiones indicó que a leído la versión de Fray Bartolomé de las Casas la cual dice lo mismo con un lenguaje de español antiguo pero en todo caso el documento se les leía a los pueblos indígenas desde lejos, en castellano que no entendieran y se les leía desde las montañas diciéndoles "Ustedes tienen que aceptar la religión católica tiene que aceptar el mandato de los reyes católicos, el mandato del papa si lo hacen los vamos a tratar con justicia, con amor; pero sino lo hace a ustedes, a sus familias a sus hijos los vamos a perseguir con toda la fuerza los vamos a atacar". En otras palabras el requerimiento legalizaba el ataque, el primer genocidio. Y con mucho orgullo puede decir que se llevó acabo la primera gran resistencia en Guatemala. Luego llego las post guerra y fue cuando vieron fenómenos

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 62 -

que iniciaron en otras partes de la nación en donde había pueblos indígenas y con el mismo patrón. Fue cuando empezaron hacer detenciones arbitrarias, un proceso sistemático de persecución en el caso la Puya, en el Caso Xalalá y en muchos otros casos. Resultó entonces que mientras más a fondo se metía surgía el vínculo y nexo entre criminalización y racismo pero decía que hablar de Aparteid en Guatemala es muy difícil es porque dicen luego "ustedes son unos extremistas" porque en Guatemala no hay un sistema de segregación legal jurídico pero se estaba hablando del crimen de Aparteid nos e queda solo en lo jurídico y solo en el África. El Aparteid se aplicó y se analizó en África. Indicó que hay leyes la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de los pueblos indígenas, sería interesante ver cuantos casos a resuelto el Ministerio Público de casos de Racismo. Resulta que lo que dicen es que en Guatemala hay leyes pero la realidad de los hechos es que hay una distancia abismal de lo jurídico. El derecho está en un polo y los hechos están en otro polo y el derecho no se cumple. Mientras se adentraba en las categorías que establece la convención de Naciones unidas sobre la represión y castigo de Aparteid puede ver que en realidad la convención no busca solo proteger el bien jurídico de la vida. Sino que la convención también busca proteger el bien jurídico de la libertad y por esa razón es que la misma convención establece que Aparteid cuando se le deniega a uno o más miembros del grupo el derecho a la vida y la libertad y establece como una subcategoría de la afectación mediante la detención arbitraria y detención ilegal de los miembros de uno o más grupos raciales. Está convencido que plantear el



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 63 -



Aparteid aquí en Guatemala lo cual ya hizo en una ocasión cuando vino un jurista y dijo que esto era Aparteid lo plantearon porque era en el contexto del caso de genocidio, dijeron que no porque habian leyes y convenios que ratificaba a lo cual respondió que si pero que no se cumplieran al contrario se violaban. Indicó que si el sistema de justicia de Guatemala no da respuesta había que presentar una denuncia en el Sistema de Justicia por el delito internacional de Aparteid y sino hay que recurrir a la Corte Penal Internacional. Indicó que el principio fundamental está en las conclusiones y es el que toda violación hay que repararla, en este caso los acusados son prisioneros políticos lejos de ser victimarios son victimas una de las cosas es la criminalización busca es transformas la situación de víctima a victimario y de hecho lo han logrado, se pueden ver a los presos políticos tras las rejas. Se ha logrado el objetivo pero ahora la situación es que si hay violaciones al los derechos humanos tiene que existir reparación. Ahora el Sistema legal guatemalteco hasta hace tres o cuatro años se mejoró el tema de cómo hacer una reparación digna porque se evitó que tuvieran que ir a lo civil y que después de emitir la sentencia se fuera directamente a la audiencia de reparación. La pregunta es como reparar a los que supuestamente son criminales, en primer lugar piensa que ya el grupo de trabajo lo planteó y sigue el concepto de reparación integral. El derecho ha girado en torno al tema de la reparación en torno al derecho civil, por lo que está muy influenciado por el concepto civilista de la reparación de daños que es la indemnización. Sin embargo el derecho internacional de los derechos humanos que en éste caso la Corte interamericana de derechos humanos a hecho una contribución muy

grande, establece en un artículo en específico la necesidad de reparar a la víctima de violaciones graves a los derechos humanos. El tema de la reparación ha sido superado el tema civilista en el concepto legal. El derecho penal guatemalteco mediante la última reforma logro acercarse al derecho internacional de los derecho humanos, porque ya no obliga a las víctimas a tener que ir a un Juzgado Civil; y pasar diez años más pidiendo la reparación al Estado. Ésta caso es paradigmático porque podría ser posible que se reparen los daños de personas si llegara a ser absueltos inmediatamente de personas que se consideran inocentes víctimas de aun detención arbitraria. La reparación integral que está plateada en el peritaje y que sigue el mismo curso de trabajo entonces ya no gira alrededor solo de la indemnización sino el daño que se le causa a una persona. Indicó que hay siete personas por culpa del Estado por abusar de su autoridad no puede ser reparado solo por medio de una indemnización porque el daño no es solo económico. Es más ahora lo primero es que la indemnización ya no gira sobre en torno al primer afectado sino que desde el prisma de derechos humanos y prisma del derecho internacional la indemnización es a las víctimas individuales pero también a las familias y la comunidad, porque resulta que la criminalización de la protesta social es un mecanismo de persecución que no solo afecta a las personas que se oponen en una política gubernamental. Es una practica selectiva de persecución a las personas pero después así como en la guerra se implementó la detención y desaparición que querían provocar el daño y multiplicar los efectos nocivos de esa práctica igual en éste caso se tiene a una persona sabe que van a causar un efecto a la familia y saben que



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)



Of. 3°
- 65 -

finalmente causará un efecto a la comunidad. La indemnización en éste caso debe ser vista por el prisma de los derechos humanos lo cual implica que no nos centremos solo en los detenidos, en el capítulo V del Código Procesal Penal de Guatemala indica indemnización al imputado ahora en el prisma de los derechos humanos es amplia, a la persona que cuyos derechos han sido violados a las familias y la comunidad. Integralmente hay que analizar las medidas de restitución en las comunidades de Barillas, se le despojó el derecho a la consulta, como restituir ese derecho. Que es un derecho emancipatorio y por eso están siendo intimidados, derecho emancipatorios y liberadores. Como restituir a las comunidades que se han quedado sin sus autoridades ancestrales, la restitución de derechos es otro apartado de reparación integral. Luego se tiene que analizar la rehabilitación, como se le va a responder a esa reputación que ha sido afectada de las siete personas a quienes denominan criminales, terroristas etcétera, personas violentas. Medida de dignificación deberían haber en éste caso que se dignifique el nombre de las personas, u un parque tengo el nombre de los siete por ejemplo o que en algún lugar "la Lucha de Barillas", lo que hay que hacer es la dignificación y por último medidas que son muy importantes que ya se discutieron que son las medidas de no repetición. Indicó que le preocupa que pasara con las esposas de los detenidos porque en realidad lo que han hecho es amenazar a las personas a las mujeres valientes que no dejaron su lucha pero la voz de los pueblos sigue vigente y sino son ellos las esposas y sino los pueblos y sino los Abogados u otros profesionales o los prisioneros políticos. Son casos muy sui generis prisioneros políticos. Se está

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 66 -

teniendo la suerte histórica de discutir esto durante la guerra no hubo posibilidades de discutir genocidio ni la desaparición forzada. Las palabras de los pueblos y de las personas son fundamentales para la historia y futuro del país. De la conclusión tres, segundo ocho, número dieciséis. El fenómeno es tan amplio que el peritaje fue complicado por eso que debe centrarse cada vez más y más y por eso empezó con una cita de la declaración de defensores de derechos humanos. Procedió a darle lectura conclusión número seis. Toda persona tiene derecho a defender derechos por ejemplo porque hay una represión en contra de los homosexuales, lesbianas etcétera. También personas que defienden otro tipo de derechos derecho de las mujeres. Cuando el estado no cumple con los derechos toda persona tiene un derecho inalienable, innato, nacemos rebeldes somos seres humanos. Para situar este caso y llegar a las características de a quien reprimen selectivamente del sujeto a quien están reprimiendo selectivamente en el norte de Huehuetenango. En primer lugar es un perfil de autoridad de las comunidades, de los pueblos indígenas o autoridad ancestral. Son personas que tienen un nivel de representación a las comunidades, tienen un liderazgo público en el gobierno plurinacional ya que las siete personas prisioneras son del Gobierno plurinacional. Autoridades detenidas, es más grave aún éste caso, es gravísimo. Persiguen autoridades que están siendo un peligro, una amenaza para las empresas que quieren adueñarse de los recursos naturales. Están detenidas no por cometer delito sino porque se opusieron a que se construyera la Hidroeléctrica en la zona y que se les despojo de los ríos. En segundo lugar se selecciona personas claves que efectivamente



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 67 -



tienen un liderazgo, no son los únicos porque por ejemplo en Barillas no son solo siete son los pueblos kanjobal, Acateco, Chuj, Mestizo que integran el pueblo pluripersonal. Una tercera categoría indica que son unas personas que tiene el liderazgo y que ejercen sus derechos y que además exigen el respeto de sus derechos. En el norte de Huehuetenango es que se respete la consulta la cual dijo no queremos hidroeléctricas, pero ese es un derecho que se les ha despojado. Así como los otros seis derechos participación, Derecho a la Autodeterminación, Resistencia, Propiedad colectiva de los pueblos. Son personas que en el concepto de la declaración universal de derechos humanos son rebeldes que defienden sus derechos que no permiten que el abuso de autoridad se imponga sobre ellos, sin embargo en la visión del Estado son personas criminales que causan problemas que no entienden porque son indígenas y no entienden el desarrollo, no tienen capacidad para entender el modelo de desarrollo que se quiere para beneficiar a las comunidades. En Chixoc las comunidades ni siquiera tienen energía eléctrica, están las grandes torres de energía y van a la aldea más cercana a treinta o cuarenta metros y no hay luz. Pero como había que criminalizar había que catalogar como criminalizar desde un punto de vista xenofóbico y racista como peligrosas. Hay que seleccionar no se hizo de la noche a la mañana, en la consulta comunitaria hay dirigentes que sobresalen más unos sobre otros pero es natural en una sociedad. Fue como identificaron a personas. Pero ha habido un trabajo de inteligencia militar y se necesita una investigación a fondo. La sociedad civil no la pueden hacer, ni los abogados se necesita la CICIG. Porque hay estructuras criminales. Luego llegó el estado de

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 68 -

excepción el cual sirvió para que el ejército entrara y en algunos lados no solo entra sino que ocupa la zona. Inteligencia militar identificó y luego hubo una reunión que le pareció realmente una traición pero resultó que Otto Pérez Molina llegó a Barillas a dialogar y fue cuando inteligencia militar identificó a varias personas quienes fueron detenidos en el dos mil quince. Los siete detenidos son más pacíficos que la paz misma. Es importante ver el contexto histórico, ya que han representado una amenaza. Los pueblos indígenas han representado una amenaza para los que despojan el territorio en diferentes etapas los autores del despaño van variando. Los siete procesados pueden ser catalogado como defensores de los derechos humanos. Explicó la página cuarenta y seis. Indicó que en estos casos también debe corrupción. En todos los casos resulta que el Estado responde rápidamente a las empresas otorga las licencias. El Estado muy diligente prorrogó el contrato de la Perenco. El estado es Guardián de las empresas aduciendo que está defendiendo el desarrollo muy probablemente a cambio de medidas. Resulto que cuando empezó a ver y por el contrario asesinan a un dirigente en San Marcos o en Petén. Protegen a las empresas pero reprimen los derechos de los pueblos indígenas. Hasta ahora se ve que se lleva a juicio a una empresa privada, porque antes eran los intocables; quien se opuso para que hubiera una jurisdicción agraria para que los casos de conflictividad agraria no sean Juzgado por medio del desalojo. Fue el CACIF quien presentó una acción y quien la otorgó fue la Corte de Constitucionalidad, por eso es tan difícil analizar el Apartheid, porque existen leyes, se tienen sentencias clarísimas, afectaron la sentencia de genocidio que dicho sea de paso ratificó que esa



OFICIO No _____

REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 69 -

sentencia vive. En los pueblos indígenas la sentencia vive, es una realidad. Para unos si hay justicia para otros no. Se le puso a la vista peritaje realizado por el perito Bastos. "Informe Estructura Criminal Conflicto Social Huehuetenango mayo 2014" Ese informe forma parte de las estrategias para criminalizar a personas defensores de los derechos humanos. El documento buscaba atemorizarlos para que dejaran su lucha. Procedió a dar lectura. Indicó que los conoce como seres humanos pacífico pero también como gente muy comprometida con su comunidad, es gente valiente y que no se han doblegado antes arma del Ejército ni de la Policía Nacional Civil, ni ante la presión de un documento como éste. Este documento parece de un documento de la guerra. El concepto de Eugenio Zafaroni Juez de la Corte de derechos Interamericanos exd Juez de la Corte Suprema de Argentina "En Latinoamérica en éstos casos lo que se está dando es un genocidio por goteo, poco a poco están matando a la gente" lo que Ricardo Falla Guatemalteco habla "Genocidio de baja intensidad". Son tres genocidios en la historia de Guatemala Requerimiento, la guerra y éste en la época moderna. **A su declaración e informe pericial se les otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Permite comprender como se produce el proceso de criminalización hacia las personas que defienden sus derechos. B) Da a conocer como se produce el proceso de represión selectiva, a través del cual se identifica a las personas y se les acusa sin fundamento. C) Explica como a través de procesos penales sin fundamento, se puede utilizar como mecanismo para criminalizar a las personas. D) Explica la alianza que puede producirse entre Jueces y empresarios, para criminalizar a las

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 70 -

personas que luchan por la defensa de sus derechos. E) Resalta la importancia de los Jueces independientes, dentro de una sociedad. F) Explica la afectación que sufren los dirigentes comunitarios y sus familias. G) Da a conocer como las denuncias falsas, pueden ser utilizadas como mecanismo para criminalizar a los líderes comunitarios. H) Indica los mecanismos que se utilizan para neutralizar a los pueblos indígenas. I) Presenta los modelos de represión que se han utilizado contra las personas que defienden derechos humanos. J) Explica el choque de intereses que se ha producido en los lugares en los cuales se han colocado hidroeléctricas y minería, lo cual no es aceptado por las comunidades. K) Muestra como se utilizan las detenciones arbitrarias para sembrar temor en las comunidades, sobre todo en los líderes comunitarios. L) Expone con claridad, la forma en que se realiza el despojo de los recursos naturales, que pertenecen a las comunidades indígenas. M) Presenta una crítica constructiva al sistema de justicia, que deja de escuchar las demandas de los pobladores de las comunidades. N) Explica los términos de criminalización y racismo. Ñ) Resalta la importancia del Convenio Ciento Sesenta y nueve. O) Explica en que consiste el apartheid en las comunidades indígenas. P) Resalta la necesidad de reparar las violaciones a los derechos humanos. Q) Recuerda a los funcionarios públicos, especialmente a los Jueces, la obligación de cumplir con la ley. R) Incide en la necesidad de la reparación a las víctimas, por parte del Estado. S) Hace ver que los acusados han sido objeto de criminalización, por ser defensores de la naturaleza. T) Explica la forma en que se puede evitar la repetición de los hechos y buscar la dignificación de las víctimas.



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____



U) Es preciso al indicar que "Toda persona tiene derecho a defender derechos". V) Presenta en forma concreta la conflictividad existente en Huehuetenango y lo que ha provocado la criminalización de las autoridades ancestrales y de líderes comunitarios. W) Explica que a nivel histórico las personas indígenas han representado una amenaza para los que despojan el territorio. X) Permite establecer que a las personas que velan por los derechos de la comunidad, como los acusados, se les ha presentado como personas peligrosas, lo cual no es cierto. Y) Da a conocer que los acusados al defender el territorio y los recursos naturales, tienen la calidad de Defensores de los Derechos Humanos. Z) Expone en forma concreta la desigualdad con la cual se atienden las peticiones de las comunidades indígenas. A.1) Hace ver la desigualdad social y económica, en que se encuentran las poblaciones de Huehuetenango. A.2) Explica los patrones que se utilizan para perseguir a los Defensores de Derechos Humanos. A.3) Señala la destrucción del tejido social, que se está produciendo en las comunidades del interior de la república. A.4) Indica la necesidad de evitar que se cierren los espacios democráticos, que son tan importantes para mantener un país. A.5) Se deben de evitar los mecanismos de represión individual y colectiva. A.6) Ha sido evidente la preparación intelectual y académica del perito. A.7) Es de utilidad a los Juzgadores, para conocer la forma en que se produce el proceso de criminalización en la sociedad guatemalteca.-----

3. La Perito NIEVES GOMEZ DUPUIS, ratificó el informe "La Reacción del comportamiento sujeto a condiciones de stress continuado". Se refirió a situaciones de stress continuado cuando las personas no viven un

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 72 -

hecho aislado que puede generar situación de stress y posteriormente incluso una situación de trauma sino a personas que pueden estar viviendo a lo largo de su vida en el marco personal pero también a lo largo de su contexto histórico que pueden estar viviendo continuamente situaciones que están generando niveles de stress es decir que hace que las personas se pongan en situación de tensión se pongan en situaciones las que tienen que reestablecer un equilibrio y hace referencia a esto en el sentido de cuando los hechos son múltiples a lo largo puede ser de la experiencia personal y del grupo pero también puede ser en el contexto histórico. Las situaciones de violencia que se puedan haber dado de violencia y de stress continuado que se puedan haber dado a lo largo del conflicto armado interno tienen un impacto en las personas directamente que lo han vivido si las personas hoy en día siguen viviendo situaciones que están poniendo en riesgo su vida e integridad va a ser un stress o continúa siendo un stress acumulativo pero también las situaciones del conflicto armado interno tienen un impacto en las segundas generaciones lo que significa que incluso quienes no hubieran vivido el conflicto armado interno pueden tener secuelas o tienen secuelas impactos y si hoy en día están viviendo situaciones que ponen en riesgo su vida, integridad y dignidad van a hacer que también pueda ser acumulativo por eso es que dice que hay impactos en segunda generación. Cuando se habla de la criminalización se está hablando de cómo personas que están defendiendo sus derechos, en este caso se está hablando de derechos de los pueblos indígenas en el caso de pueblos indígenas están defendiendo sus propios derechos, sus propios intereses en función de lo que cada quien entiende también como en el



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____



Sentencia
C-13005-2013-00139
(13006-2015-00109)
Of. 3°.
- 73 -

caso del buen vivir y las personas por el hecho de enfrentarse o por el hecho de no enfrentarse si no por el hecho de oponerse a otro tipo de formas de mejoramiento económico o de funcionamiento económico son tachadas de ser personas que no están entendiendo como eso es lo mejor para ellas, es decir se les está etiquetando en ese sentido como personas ignorantes, como personas que no saben cuando realmente son posicionamientos diferentes de formas de ver y entender el mundo y habla de criminalización en el sentido de que por el hecho de oponerse o de no estar de acuerdo a esos temas de funcionamiento económico de proyectos económicos se les criminaliza y se les empieza a llamar terroristas y se les empieza a acusar de terrorismo, casos que se han conocido por ejemplo en el caso de Chixoy. Los impactos son diferentes pero diría que el impacto mas fuerte es como la imposibilidad de ver que se re establezca el equilibrio y el orden social, es decir hay un desequilibrio en las relaciones de poder en que su palabra tiene el mismo valor, tiene el mismo peso que la palabra del otro y cuando ese desequilibrio y ese desbalance se acude a un tercero para que pueda pronunciarse si eso no existe si no hay posibilidad de que eso exista y para que eso exista es necesario que haya una investigación sobre lo que ha sucedido empieza a existir ese desbalance y empieza a existir una situación de impotencia de no saber que hacer, de frustración, de cólera, también de desanimo y de apatia. Recompone la justicia en el sentido que todos tienen el derecho a la palabra, tienen derecho al diálogo, tienen derecho a que se respeten sus opiniones, y a poner en su lugar a las personas también que agraden. El desplazamiento, la rehuída, la paralización, las colectividades humanas en

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 74 -

otro momento de agresiones continuadas ante stress continuado, una reacción humana es el afrontamiento, de la paralización y el silencio de la colectividad humana, la paralización y el silencio frente a este tipo de situaciones lo que va haciendo es que existan la disminución de la participación ciudadana es decir las personas se ven muy mediadas por el miedo y la imposibilidad de verse en una situación de seguridad y por lo tanto se ven obligados a alejarse de las situaciones que puedan resultar confrontativas y en este sentido la gente prefiere decir "mejor no nos pronunciamos, mejor no hablemos, mejor no nos metamos en situaciones que no nos competen" es decir la participación ciudadana queda muy disminuida como ella lo plantea en su peritaje, y por lo tanto genera un impacto bastante negativo en una sociedad democrática en donde se quiere que haya una participación de todas las opiniones. El stress continuado que logra generar un efecto de paralización y silencio es mas propicio para la ruptura del tejido comunitario, cualquiera de las diferentes respuestas es propicio para la ruptura del tejido comunitario, es decir el hecho de que las personas se vean afectadas por situaciones de stress continuado provoca una ruptura del tejido social porque empiezan a haber posicionamientos diferentes, se empieza a ver también una posición en los valores e identidad se empieza a cuestionar si estos valores y esta identidad realmente son los que hay que seguir y esto sucede fundamentalmente cuando existe ausencia de justicia e impunidad es decir, allí empieza a haber la necesidad de responsabilizar a quien es el causante de lo que está sucediendo entonces se empieza a ver como la asignación de responsables, en algunos casos hay ruptura del tejido social



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 75 -



porque las personas huyen en el momento de que se desplazan y se van de sus núcleos familiares, se van de su lugar de origen, allí hay una ruptura, en el momento en que hay una paralización y silencio donde las personas no pueden plantear cuales son sus intereses, sus valores, hay una ruptura y en el momento en el que hay acciones de resistencia empiezan a haber también divisiones comunitarias y divisiones familiares entre quienes se apoyan y quienes no apoyan. Si, desde el momento en el que las personas tienen este miedo, este temor, lo que van a hacer, fundamentalmente, o no meterse en problemas o ajustarse a las situaciones de poder, ajustarse a las situaciones de quien tiene mayor poder, mayor posición, mayores posibilidades de hacer cosas y desde ese momento se puede hablar de que existe una cooptación, se refiere mejor en algunos casos, en trabajar con la gente de la mina para no meterse en problemas, como si pudiera suceder. Si, puede ser que sea un mecanismo de protección el hecho de asumir determinados posicionamientos, determinadas ideas, en el sentido, en el interés de no generar confrontación. En psicología social fundamentalmente europea y de Norteamérica, se refiere a la figura del líder, como dentro de los grupos hay diferentes roles de personas que cada quien tiene, uno de los roles que se ejerce es el rol del líder; y se utiliza la palabra líder para una persona que es asignada en determinados casos por forma voluntaria, en otros de forma democrática, es decir, hay tres posibilidades de liderazgo: quien es un liderazgo más democrático, un liderazgo autoritario y un liderazgo, entonces es en ese marco en que se utiliza la palabra líder, en como desde la psicología social se ha planteado quienes son esas

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 76 -

personas que representan un papel de dirección y de llevar un grupo. Se ubicaría como un liderazgo democrático, en el sentido de que es una persona que ha sido elegida por consenso entre las partes, que es una persona que está tomando la opinión de su propio grupo para llevar a cabo diferentes acciones y tomarlas en cuenta, a diferencia de los otros dos estilos de liderazgo. Es una reacción humana, igual que puede ser una reacción humana la paralización social y la hula o movilización. Considera que, si existen las tres posibilidades de reacción, siempre van a estar moduladas por factores culturales, de identidad, de experiencia debida que lo van a modular, y en el caso de los pueblos indígenas existe una cultura, una identidad y unos valores que están muy arraigados con la importancia que tiene el diálogo, la escucha, el consenso, y al estar muy permeados dentro de la cultura, dentro de las personas este carácter colectivo que tienen los pueblos indígenas, hacen que las respuestas frente a dichas situaciones tengan una caracterización de diálogo y no de agresión. Es un cúmulo de situaciones que van generando una situación de stress, es decir, situaciones históricas, personales y grupales que ponen en riesgo la integridad física y la integridad mental de las personas, las familias y el grupo, por lo tanto, lo que es estresante son las situaciones, no la masa o grupo. Existen muchos, porque se puede hablar de impactos a nivel individual, familiar, comunitario y social, no como se plantean acá; las personas que sufren de stress continuado permanecen en una situación de alerta comunitaria, de una alerta continua, y tienen que hacer algo para restablecer esa situación de equilibrio, y para hacerlo están las tres opciones mencionadas antes, y van haciendo que las personas, ya



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 77 -



dependiendo de esos factores de contexto de personalidad, de experiencia, entre otros, resultan manifestaciones diferentes como lo puede ser: el miedo, la apatía, tristeza, cólera, desánimo, variando según los factores de contexto y personales. Considera que por un lado se habla del desplazamiento, es decir, como las personas ya en el lugar donde están no se aguanta la presión y se buscan lugares diferentes donde se pueda encontrar una mayor seguridad y percepción de control de la realidad; y se habla de otro mecanismo de defensa, en el psicológico y psicosocial como la paralización e intentar que se puede llegar a reestablecer el equilibrio, logrando respetar al integridad individual y la dignidad del grupo o pueblos, es decir, como hacer acciones para poder librarse; generalmente, las formas en las que se busca un reequilibrio, ha sido a través de las demandas en los espacios de diálogo, marchas, como la marcha del agua, marcha campesina; es decir, son acciones de resistencia de estar presentes de forma multitudinaria en un espacio para hacerse visibles frente a los medios de comunicación, visibles en la sociedad o para defender para cuando esta en riesgo su vida, integridad, dignidad de sus familias o la madre naturaleza. Se debe hacer una contextualización según las variables personales, familiares y grupales, debido a que personas que se han visto en ocasiones de stress continuado y que tienen una figura de liderazgo, probablemente tengan muchas posibilidades de respuesta de afrontamiento y fortaleza que les permitan reestablecer su equilibrio y reubicar de una forma mas positiva esas situaciones de stress continuado frente a otras personas que no tienen esos recursos, ese apoyo familiar, sin embargo, independientemente que

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 78 -

puedan existir dichas fortalezas, estar sometido a situaciones discontinuados biológicamente va haciendo que haya niveles de sustancias químicas en el cuerpo que tienen una dimensión mucho más en alerta en situaciones de enfermedad, por ejemplo las gastritis, los dolores de cabeza, la irritabilidad, la tensión, la cólera, el enojo por no saber cómo resolver la situación, por lo tanto, a un nivel personal, una persona con un fuerte apoyo grupal y familiar, tiene fortalezas pero siempre va a tener un impacto negativo, es decir, su energía la tiene que volcar en equilibrar algo en lugar de volcarla en seguir su papel de liderazgo o en otras cosas. Va a depender de cada contexto si las comunidades también tienen sus propias formas de resolver las situaciones que están viviendo en esos momentos también pueden haber manifestaciones en el interior uno de los casos es la resistencia de la puya como familias enteras han estado permanentemente protegiendo el espacio que les permite vivir. La situación que se vive dentro del área urbana puede combinar otra serie de factores de stress ella no ha hecho como tampoco esa distinción ni diferenciación de lo que se vive dentro de lo que se puede llamar el ámbito urbano y el ámbito rural cree que cada caso habría que analizarlo entre sus diferentes contextos y esa diferenciación no la ha analizado. Entre los conceptos de etiquetamiento y estigmatización no hay diferenciación hay una complementariedad es decir, primero se pone una etiqueta y posterior una etiqueta y si esta etiqueta es negativa esencialmente pues existe una estigmatización, en el sentido que existe un rechazo. La segunda generación son los hijos y las hijas de quienes se están viendo afectados hoy en día, incluso en Chile y Argentina ya hay estudios que incluso



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

[Handwritten signature]

Sentencia
C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 79 -



pueden llegar a tercera generación es decir, personas hijos e hijas de esa segunda generación. Las divisiones comunitarias y las divisiones familiares y hasta se pueden decir las divisiones sociales se deben a la ausencia de investigación y sanción es decir, una situación de stress es generada al final puede ser por una desigualdad, por un hecho violento etc, y muchas veces es necesario aclarar porque se dio esa situación de desequilibrio en la medida en la que no hay investigación y sanción planteaba antes como hay la necesidad de atribuir responsabilidad, es decir porque esta pasando o porque está sucediendo si no hay un tercero que va a esa investigación y sanción al final la mente humana o como mecanismos psicológicos buscan en quien poder culpar o responsabilizar a modo de ejemplo si en una familia hay un grupo de personas que están a favor de defender la madre naturaleza y de organizarse para esta defensa en este marco suceden hechos de amenazas y no hay una clarificación se empieza a ver por parte de la propia familia en uno casos, cada caso hay que contextualizarlo la propia familia, "no se porque te has metido en esas cosas, ahora yo estoy teniendo problemas con mis vecinas" y empieza a haber una investigación si allí hay una investigación que permita ver quiénes son o aclarar quiénes son los responsables no va haber esa necesidad, sino va haber un apoyo a la persona que estaba siendo en unos casos amenazada, lesionada en los casos de violencia sexual etc, se empiezan a ver esas divisiones porque unos están a favor de la justicia, del esclarecimiento, de la memoria histórica, de la defensa de derechos y otros piensan que eso es meterse en problemas, buscar problemas y buscar desequilibrio. Una de las respuestas para evitar el problema e intentar

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 80 -

vivir en paz y armonía es justamente el quedarse inmobilizado, paralizado, el no pronunciarse en relación a nada, el no participar en espacios que busquen alternativas a formas de funcionamiento social que ya existen, hay una apatía, hay una resignación de mantenerse callados. En el momento en el que no existe la posibilidad del derecho de expresión, del derecho de libertad de reunión, en el momento en el que las personas no tienen la posibilidad de opinar, de dar a conocer como entienden y como les gustaría que fuera su mundo y su cotidianidad, fuera su situación social y política en ese momento no se está permitiendo la participación ciudadana y una sociedad democrática no puede funcionar sin participación ciudadana. Uno de los posibles factores cuando las personas se les está poniendo estas etiquetas de "ustedes son terroristas durante el conflicto armado ustedes eran guerrilleros" estas etiquetas van haciendo que las personas sean criminalizadas porque eso forma parte de un delito penal. La paralización social igual que la huida favorece a quienes están manejando las situaciones de poder, el poder puede ser de diferente tipo puede ser un poder económico, puede ser un poder político, la paralización social y la huida cualquiera de las dos favorece a estos grupos. **A su declaración e informe pericial se les otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Explica el estrés continuado que puede producirse en las personas cuando son sometidos a exclusión o racismo. B) Explica el proceso de criminalización que han sufrido las personas que luchan por defender la naturaleza. C) Da a conocer la vulnerabilidad en que se encuentran los campesinos y poblaciones que son criminalizados, por defender sus derechos. D) Indica las formas en que pueden reaccionar las



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

[Handwritten signature]

Sentencia
C-13005-2013-00139



(13006-2015-00109)

Of. 3°.
- 81 -

personas cuando ven constantemente vulnerados sus derechos. E) Confirma que las comunidades eligen líderes para que han fomentado el dialogo como forma de resolver los conflictos. F) Explica la necesidad de respetar los derechos de los pueblos. G) Hace ver que no se debe etiquetar a las personas que defienden sus derechos, ni mucho menos criminalizarlos. H) Resalta la importancia de la justicia para recomponer las relaciones humanas y contribuir a la paz social. I) Hace reflexionar acerca de la paralización y el silencio de las comunidades, lo que incide en la disminución de la participación ciudadana. J) Explica como el stress continuado es más propicio para la ruptura del tejido comunitario. K) Resalta que la ausencia de justicia, genera impunidad. L) Explica como el temor de las personas, puede facilitar su cooptación. M) Da a conocer la diferencia entre Lider y Autoridad ancestral dentro de los pueblos indígenas. N) Explica como las reacciones están moduladas por factores de cultura y vida. Ñ) Resalta la capacidad de dialogo que existe dentro de las comunidades, como mecanismo para resolver los conflictos. O) Describe las reacciones y síntomas que se producen como resultado del stress continuo. P) Describe los mecanismo de defensa que han asumido las comunidades indígenas, para hacerse visibles en la sociedad. Q) Explica como el stress continuado en una comunidad, puede dañar la segunda generación. R) Profundiza en la necesidad de que la población participe para que la democracia no se deteriore. S) Hace ver que una sociedad no puede funcionar sin participación ciudadana. T) Es evidente para los Juzgadores, la capacidad de la perito y el dominio sobre el tema. U) Es de utilidad a los Juzgadores para comprender el comportamiento

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 82 -

comunitario en las poblaciones indígenas -----

4. La psicóloga OLGA ALICIA PAZ BAILEY ratificó el peritaje denominado "Procesos Sociales y Percepción de Amenaza" de fecha junio de dos mil dieciséis. El procedimiento utilizado para este peritaje es el método cualitativo, el cual busca comprender la situación específicamente de los y las protagonistas de estos eventos, por eso se hacen entrevistas abiertas a profundidad, utilizó también grupos focales para comprender cuál es la situación que viven las personas entrevistadas desde su propia perspectiva. Todos los nombres de las personas entrevistadas fueron cambiadas por códigos para guardar la confidencialidad. Tanto en las entrevistas individuales como en los grupos focales la metodología son preguntas abiertas, lo que se trata es conocer la situación actual que están viviendo pero también cómo ha sido la situación de las comunidades en donde están viviendo, entonces se conoce los eventos, ellos hablaron de los eventos del conflicto armado, ya que los eventos actuales les hace recordar lo que vivieron durante el conflicto armado. Cuando se refiere al miedo crónico indica que el miedo es una reacción normal de todos los seres humanos ante una amenaza real o imaginada, esto nos puede provocar la huida, la paralización o el ataque, en este sentido, el miedo crónico se refiere a que las personas entrevistadas y sus familias han sufrido miedo prolongado en el tiempo, desde los eventos que han vivido a partir de la instalación, el asesinato y violencia, el estado de sitio por ejemplo les ha recordado el miedo que vivieron durante el conflicto armado, entonces les reaviva miedos anteriores. Ellos dicen sentir miedo permanentemente, algunos de los



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

SECRETARIA Of. 3°.

- 83 -

entrevistados. El sistema familiar se ha visto afectado debido a la privación de la libertad del padre de familia en este caso, los roles familiares se han visto afectados, las madres han tenido que salir del hogar a buscar recursos, ellas trabajaban dentro del hogar, y los hijos mayores o los abuelos han estado a cargo de los hijos pequeños pero los niños han escuchado lo que están sucediendo y temen que las madres tengan una orden de captura, viven con miedo, las madres cuentan que los niños les suplican que no salgan de la casa, niños que antes salían a jugar con compañeros o amigos prefieren no salir, ahora tienen miedo porque han visto policías y patrullas. Luego de la captura de los esposos las mujeres se vieron enfermas por el estrés que vivieron, seguían con la sobrecarga de roles de tener que buscar alimentación y recursos económicos, algunas han tenido que ir a prestar dinero fuera de la casa y sienten que las personas ya no les van a prestar, tienen que venir a la capital a ver a sus seres queridos, que son ambientes extraños para ellas, se sienten como muy vulnerables de venir a la capital, pero específicamente las mujeres, por ejemplo el caso de una señora que fue golpeada en el parque de Santa Eulalia creo como un castigo ejemplar para todas las mujeres. A esta señora la amenazaron con cortarle el cabello y este es un gran daño porque para las mujeres el cabello representa para ellas la belleza y el amenazarla públicamente y golpearla públicamente creó un castigo ejemplar para todas las mujeres, estas mujeres temen salir de sus casas y como que creó un sentimiento de vulnerabilidad para las otras. La justicia brinda un sentimiento a nivel social de seguridad, de que todos somos iguales ante la ley y vivimos bajo las mismas reglas, al no haber justicia

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 84 -

ellos han llegado según las entrevistas a poner denuncias al Ministerio Público, y estas no han sido investigados, entonces ha creado y ellos mismos lo dicen en repetidas ocasiones que para los pobres no hay ley, que para las mujeres no hay ley y que les pueden ocurrir mas hechos de violencia sin que sean investigados ni sancionados. En la conclusión siete dice que las mujeres también han sido agredidas y acosadas sexualmente y se les amenaza con violación y se les ha instigado constantemente por empleados de la empresa, y esa información es proporcionada por los grupos focales, por las mujeres y por las entrevistas, el caso extremos es el que ya comenté de violencia a una mujer en el centro de Santa Eulalia, le dijeron que a ver si era tan mujer iban a poner a seis hombres para que pasaran sobre ella, esto también revive antiguas experiencias en el conflicto armado en el que mujeres fueron violadas sexualmente y crea un temor que se generaliza a otras mujeres. En la conclusión siete dice también que esta situación ha causado disminución en la participación de las mujeres, por ejemplo una mujer que salía a estudiar a Huehuetenango dice que prefiere no salir y se queda a Santa Eulalia por temor a ser reprimida o ser una próxima capturada, hay un miedo en las personas, ya no hacen lo que habituaban hacer. Ellas dicen sentirse enfermas, tienen gastritis, dolores de cabeza, dolores de cuerpo, desgastadas, y esto ha provocado que no puedan trabajar como lo hacían antes, esto ha disminuido los ingresos familiares y tienen una sensación generalizada de enfermedad. En las entrevistas se puede establecer que las personas se sienten con una enfermedad generalizada. El susto es una enfermedad que se vive tras un impacto fuerte, hay estudios desde México, en toda



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 85 -



Mesoamérica sobre los efectos del susto, en Guatemala también hay estudios sobre todo con Médicos Descalzos. Domingo Hernández también lo ha estudiado. Las personas piensan que pierden el alma, se sienten desganadas, ya no pueden trabajar, ya no tienen hambre, se ponen amarillos, les duele la cabeza, se alteran con cualquier sonido fuerte que tengan, sienten que pierden la sustancia vital. Para hacer el peritaje estuvo en Santa Eulalia. Los efectos que causa en las personas el hecho que sus autoridades sean procesadas penalmente es un ejemplo ejemplificante para toda la organización social, ellos y ellas están organizados en pro del respeto de la naturaleza, del agua y de la tierra y tienen una cohesión social muy fuerte, es parte de su identidad, cuando las autoridades son privadas de libertad, es como si fuera una parte de su propia identidad la que también sufre, sienten que pueden ser los próximos entonces se paraliza la acción social en la comunidad; ellos han estado poniendo denuncias para buscar que se investigue en búsqueda de hacer sus derechos humanos, pero se paraliza la acción social porque las personas tienen miedo de salir a sus casas, ya no hacen lo que habitualmente hacían como ir a estudiar a Huehuetenango, asistir a reuniones. Las personas que han participado en las reuniones y sobre todo las familias de los privados de libertad se sienten estigmatizadas, se les dice que son terroristas, que están en contra del desarrollo y la prosperidad de las comunidades, que son delincuentes; y esto hace que se sientan separados de su grupo, es una forma de ejercer violencia también. Aproximadamente le tomó dos meses realizar este peritaje. En la primera pagina del informe esta el nombre del traductor que se utilizó, pero la mayoría de personas

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 86 -

hablan español. Las personas entrevistadas dicen que ellas han estado poniendo denuncias por los eventos ocurridos en Santa Eulalia y en Barillas, sin recibir respuesta de investigación de los entes del Estado, ellos dicen que promueven el cuidado de la naturaleza, de la tierra, del aire, del agua, como un mecanismo de protección para ellos y sus familias y también para toda la humanidad, hay un quiebre entre las dos culturas en cuanto a que se priva de libertad a sus representantes mediadores entre la cultura maya y la cultura occidental, pero la cultura occidental no responde a sus demandas, a pesar que han interpuesto denuncias ante el MP entonces la respuesta que esperaban no la han recibido, según su percepción lo que han recibido ha sido que han capturado a sus autoridades. El proyecto de vida se refiere a nivel personal, familiar y comunitario. En las entrevistas las personas cuando hablan de pena hablan del daño que llevan ellas y que también lo lleva todo el pueblo o sea las personas se piensan como individuo pero también se piensan como colectivo. Para ellos y parte de su identidad según las entrevistas realizadas, lleva implícita el cuidado de la naturaleza, la tierra más allá de ser un bien económico es un bien social, cultural, en el cual reproducen la cultura, no solo porque están allí enterrados sus difuntos, sino que también por medio del río y de la tierra es que se alimentan, de una manera sagrada, representa realmente su identidad como personas y como pueblos. Ellos dicen que no tenían acceso a las tierras donde tenían que cultivar después de la instalación, pero también a los rituales que hacían en el río sagrados. En relación a los vejámenes que fue sometida una mujer, ella dice que fue el Alcalde y sus allegados. Ellos narran que su



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
G-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 87 -

objetivo es la protección de la naturaleza de la tierra y del agua como un bien para toda la humanidad y el Conflicto de intereses es que ellos perciben que están trabajando por el bien de la humanidad y ellos se chocan con las estructuras de la Hidroeléctrica y de los representantes del Estado, porque si ellos están haciendo un bien para la humanidad, no conciben que capturen a sus autoridades, pues en ese sentido, no hay una explicación y ellos han solicitado en repetidas ocasiones consultas para recibir respuestas y no las han recibido. Hay una incomprensión de los objetivos que tiene la empresa y los objetivos que ellos tienen como pueblo. Como ya comentó, según narran ellos antes de la llegada de la Hidroeléctrica sufrieron el Conflicto armado, hubo masacres cercanas, hubo desplazamiento hacia México, hubo violencia sexual, hubo desaparición y tortura. Ellos dicen que hicieron consultas previas amparados en Convenios internacionales, y la respuesta fue negativa. Indica que lo dijo anteriormente la manifestación física de una afectación emocional estas personas es que sufren de dolores de cabeza, sufren gastritis, por ejemplo hay personas que dicen que se les ha desarrollado enfermedades desde que le capturaron a sus esposos, específicamente un caso en que está muy enferma, esta enfermedad le ha impedido por ejemplo de continuar con la venta que tenía en una tienda, entonces los ingresos han disminuido bastante. Indica que a su parecer que han vivido un conjunto de agresiones porque ellos habían sufrido desde el conflicto armado, masacres, desaparición forzada, asesinatos y tortura y ahorita lo que se hace con el estado de sitio, con el asesinato de algunos de sus miembros, es reavivar antiguas experiencias traumáticas, pero también la



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____



objetivo es la protección de la naturaleza de la tierra y del agua como un bien para toda la humanidad y el Conflicto de intereses es que ellos perciben que están trabajando por el bien de la humanidad y ellos se chocan con las estructuras de la Hidroeléctrica y de los representantes del Estado, porque si ellos están haciendo un bien para la humanidad, no conciben que capturen a sus autoridades, pues en ese sentido, no hay una explicación y ellos han solicitado en repetidas ocasiones consultas para recibir respuestas y no las han recibido. Hay una incompreensión de los objetivos que tiene la empresa y los objetivos que ellos tienen como pueblo. Como ya comentó, según narran ellos antes de la llegada de la Hidroeléctrica sufrieron el Conflicto armado, hubo masacres cercanas, hubo desplazamiento hacia México, hubo violencia sexual, hubo desaparición y tortura. Ellos dicen que hicieron consultas previas amparados en Convenios internacionales, y la respuesta fue negativa. Indica que lo dijo anteriormente la manifestación física de una afectación emocional estas personas es que sufren de dolores de cabeza, sufren gastritis, por ejemplo hay personas que dicen que se les ha desarrollado enfermedades desde que le capturaron a sus esposos, específicamente un caso en que está muy enferma, esta enfermedad le ha impedido por ejemplo de continuar con la venta que tenía en una tienda, entonces los ingresos han disminuido bastante. Indica que a su parecer que han vivido un conjunto de agresiones porque ellos habían sufrido desde el conflicto armado, masacres, desaparición forzada, asesinatos y tortura y ahorita lo que se hace con el estado de sitio, con el asesinato de algunos de sus miembros, es reavivar antiguas experiencias traumáticas, pero también la



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

[Handwritten signature]

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)



Of. 3°.
- 89 -

comunidades indígenas. Ñ) Sirve para comprender la interrelación entre los recursos naturales y la cultura, dentro de la cosmovisión maya. O) Pone en evidencia el conflicto de intereses existente entre las comunidades y las empresas hidroeléctricas. P) Evidencia la alteración de valores sociales, lo cual afecta a toda la colectividad.-----

5. La Doctora **MAURY JIMENA LÓPEZ MONZÓN**, ratifica su dictamen medico de fecha 23 de enero de 2015 referente al señor Diego Marcos Pedro y agrega solamente que la vida del señor Diego Marcos Pedro no estuvo en peligro por las lesiones provocadas. Tiene seis años y medio de ejercicio en su profesión. Tiene una maestría en medicina forense. Declara que si, la historia fue narrada por el señor Diego Marcos Pedro como esta consignado. Ella registra la información según lo que refiere la victima es lo que se consigna en el apartado de historia. El protocolo que utiliza la Institución (INACIF) al hacer un reconocimiento es en base a lo solicitado por la autoridad competente. Para determinar los daños físico en el evaluado, ella realizó un reconocimiento medico legal. Es congruente la historia narrada por el evaluado y lo que se describe en el reconocimiento legal, pues encuentra varios tipos de lesiones lo que es compatible con lo que él hace mención. El Protocolo que utiliza la Institución es el reconocido universalmente. En el apartado del reconocimiento medico legal no hay ninguna lesión en esa región anatómica (una patada a la altura del corazón) que el abogado menciona, para responder si una persona podría morir si recibe una patada a la altura del corazón, dependería del reconocimiento medico legal a realizarse. **A su declaración se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Sirve para establecer

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 90 -

que no estuvo en riesgo la vida del señor DIEGO MARCOS PEDRO. B) Hace ver que solo se produjo una lesión que ameritan cinco días de recuperación.-----

6. El perito **NOE IBERTO ESTRADA VÁQUEZ**: ratificó los Dictámenes Psicológicos Forenses siguientes: a) de fecha veintisiete de julio del año dos mil quince, de la evaluación psicológica practicada al agraviado **DANILO OSEAS JUAN JUAN**; b) de fecha veintisiete de julio del año dos mil quince, de la evaluación psicológica practicada a la agraviada **MARTINA ELIZABETH JUÁREZ NICOLÁS**. Indicó que los hechos relacionados con la denuncia fueron narrados de manera textual por los examinados, incluso están entre comillas, lo que quiere decir que de forma literal, así lo dijeron. Indicó que los datos brindados por los evaluados quedaron en una hoja de trabajo en los archivos de INACIF, un conocimiento informado y alguna otra papelería que adjuntó la Fiscalía solicitante. Indicó que la entrevista fue bastante completa y contó con un examen mental y a la persona que no está en pleno uso de sus facultades mentales y volitivas ellos no pueden hacerle la entrevista, hubieran hecho alguna nota haciendo ver que la persona no estaba en condiciones, pero si se hizo la entrevista es porque sí llenaban los requisitos. Indicó que si encontró congruencia en la narración de los hechos que le indicaron los examinados. Indicó que de acuerdo a las conclusiones en los peritajes de los señores **Martina Elizabeth Juárez Nicolás** y **Danilo Oseas Juan Juan**, que no presentan daños psicopatológicos o emocionales es porque la capacidad de afrontamiento que tuvieron ante el evento tuvo que ver en que ellos no tuvieron una relación directa con ese proceso y simplemente



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 91 -

estaban en el grupo que quedó como atrapado, pero ellos lo asimilaron bien, le indicó la persona de sexo masculino que había vivido antes había vivido una situación parecida, incluso había sido más tensa y la señora le indicó que también se sintió tensa pero aprovechó para estar trabajando y ponerse al día un poco, al parecer le impactó menos, le hicieron ver lo incómodos que se sintieron, pero él cree que por el hecho de estar fuera de la relación que tuvieron directamente otras personas, los hicieron tener mas resiliencia. Indicó que las personas estaban emocionalmente estables y si hubieran tenido alguna secuela él lo hubiera hecho ver en el dictamen. Indicó que para transcribir literalmente lo que dijo la señora Martina Elizabeth Juárez Nicolás, ellos trabajan en atención al público todos los días, atienden al día hasta siete pacientes y tienen la habilidad mecanográfica en la computadora para poder captar todo, incluso hacen preguntas que son directas y cuando ven que la persona se extiende mucho escriben lo puntual, pero que si eran palabras de ella. Refirió que la resiliencia es capacidad de afrontamiento, en Psicología significa vivir un hecho traumático y después desarrollarse positivamente, que es lo que él le vio a esas personas, no obstante, lo tenso que pasaron en el momento, en la actualidad a una persona el aspecto laboral le sirve para olvidarlo y concentrarse más en eso y no pensar en lo otro, esa capacidad de resiliencia es diferente en las demás personas, también la resiliencia es para un evento, no es para todos, es posible que en otra situación su resiliencia sea más débil. Indicó que las entrevistas tenían un fundamento clínico, por lo que van más que todo con el estar enfermo o estar sano, entonces si ella le hubiera comentado que no podía dormir desde esa

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 92 -

época, su estado de ánimo era decaído o soñaba constantemente por ejemplo, entonces él hubiera dicho que a esa persona si le había impactado, pero como dijo que siguió su vida normal y que a la fecha lo recordaba solo cuando se lo eludían, pero ella trataba la manera de concentrarse en otras situaciones, también vio que fue un relato congruente con lo que pasó porque no estaba ocultándolo, sino que narrando lo mismo que los demás narraron, solo que ella lo asimiló de otra manera. Refirió que en Psicología Forense no va la palabra verdad, había que recordar que verdad y credibilidad son distintas, la credibilidad que como Psicólogos dan es porque lo que estaba diciendo si produce lo que estaba sintiendo, en caso estuviera enferma, pero la veracidad la establece la Fiscalía con otros métodos, incluso usando la criminalística. **A su declaración e informes**

periciales se les otorga valor probatorio por las razones siguientes:

a) Sirve para establecer que el señor **DANILO OSEAS JUAN JUAN**, se encuentra estable y no necesita tratamiento psicológico. B) Sirve para establecer que la señora **MARTA ELIZABETH JUAREZ NICOLAS**, se encuentra estable y no necesita apoyo psicológico. C) Determina que las personas evaluadas no presentan daño psicológico.-----

7. El perito **PSICOLOGO CIRILO SOTO PEÑA**: ratificó los Dictámenes Médicos Forenses siguientes: a) de fecha nueve de julio del año dos mil catorce, de la evaluación psicológica practicada al agraviado, Juez de Primera Instancia Penal **LUIS FERNANDO PEREZ ZAMORA**; b) de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, de la evaluación psicológica practicada a los agraviados **HUMBERTO JUAN FRANCISQUEZ** y **ESVIN YOBANI FABIAN VELASQUEZ**. RATIFICÓ: "el



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)



Of. 3º.

93 -

informe pericial de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, de los señores Humberto Juan Francisquez y Esvin Geovany Fabián Velásquez y no realizó ninguna ampliación. Indicó que ingresó a laborar al Instituto Nacional de Ciencias Forenses el año dos mil doce, tiene aproximadamente tres años y medio de laborar para la institución.” Indicó que para elaborar dictámen forense, se basan en el protocolo de intervención establecido por la institución INACIF, que tiene como base la entrevista clínica forense y el análisis clínico de las diferentes evaluaciones que hacen, que contemplan si existiera la documentación que la autoridad competente quisiera remitirles y propiamente la elaboración y conclusión de cada uno de los aspectos que pide el protocolo como el examen mental, el análisis de la entrevista, el análisis y valoración del relato, así como el análisis del respaldo afectivo y del lenguaje no verbal que se utiliza dentro de otros elementos, solo por citar los más importantes. Indicó que la entrevista a los evaluados se realizó en el área específica que tiene clínicas, específicamente designadas para la elaboración de ese tipo de entrevistas que posee el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, donde se contempla la ventilación, la iluminación y sobre todo la privacidad de las personas entrevistadas para poder lograr y ajustarse a los elementos que les exige la valoración clínica y la entrevista clínica. El tiempo utilizado para la entrevista fue el tiempo adecuado y que de alguna manera está contemplado dentro del protocolo y en los diferentes textos de entrevista, donde aproximadamente en promedio se tardan solo y exclusivamente refiriéndose a la entrevista, noventa minutos con cada paciente. Indicó que

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 94 -

la Entrevista Clínica Forense consiste en establecer de alguna manera, por medio de una entrevista que se denomina semiestructurada los objetivos que son planteados por la autoridad competente, en ese caso la Psicología Forense, al buscar objetivos específicos, lo que se contempla es hacer preguntas de carácter semiestructurado, que se hacen preguntas abiertas, lo que significa que tiene la persona la amplitud la persona para responder de cualquier manera y dándole la importancia y relevancia a lo que ellos puedan considerar importante transmitir dentro de la entrevista, ya que les han informado previamente cual es el motivo de la entrevista, cual es la razón por la que se está dando y de alguna manera se les hace saber específicamente porque están siendo entrevistados, por lo tanto están dirigidos hacia contestar las preguntas de manera libre, espontánea y sin ninguna otra advertencia más que la espontaneidad que deben de tener en ese momento. Refirió que la observación del entrevistado es una parte importante del análisis y de la entrevista, debido a que una persona transmite a través de sus movimientos, a través de su forma de lenguaje, a través de todo esto que está consignado en alguna medida en el examen mental, les trasmite también como esta sintiéndose, si existe o no, por ejemplo contacto visual para poder establecer de alguna manera la seguridad o inseguridad que se establezca que se consigna dentro del dictamen, son valoraciones clínicas que ellos hacen, se observa a la persona, que esté adecuadamente su relato y su lenguaje no verbal. Del examen pericial de fecha veintiséis de agosto del años dos mil quince, en el apartado de análisis y conclusiones, indica que clínicamente verosímil, significa que la persona está dándoles un relato que es compatible que es



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

SECRETARIA

Of. 3°.

- 95 -



compatible con la realidad, con la verdad, eso significa que es congruente, que es lógico, que está ordenado, que es cronológicamente adecuado, que no les está refiriendo elementos que pudieran dar alguna indicación que la persona está sufriendo algún padecimiento psicopatológico que pudiera impedir que pudiera dar un adecuado respaldo, además de eso se mantiene un relato central, que significa que de alguna manera la persona está llegando a un punto central dentro de su discurso y por lo tanto no se denotaron en ningún momento dentro de las evaluaciones realizadas que existieran indicadores que pudieran estar mintiendo, fabulando o que incluso fuera aprendido, no se encontró ninguna situación que permitiera establecer ese extremo. Indicó que el daño psicológico sufrido por el evaluado es congruente con la historia narrada, dentro de las historias que refiere, están las agresiones que han sido referidas, exponen haber sido amenazados, aislados, de haber sido de alguna manera coaccionados a acciones que ellos no estaban de acuerdo y que de alguna manera fueron intimidados de diversas manifestaciones físicas como golpes, piedras, insultos, inclusive acciones directas dichas en contra de sus vidas, por lo tanto, ya que esto es una acción violenta va a producir un daño psicológico. Indicó que al momento de realizar el examen al evaluado no se hizo acompañar de alguien más, que como psicólogos no hacen eso poder acompañarse, de hecho parte de la entrevista, lo ideal es que solo este el entrevistador y la persona evaluada, esto para asegurar la espontaneidad, la tranquilidad de la persona para poder referir los hechos, poder hacer preguntas y sentirse lo suficientemente cómodo para poder brindar una declaración adecuada, por lo tanto lo que está consignado

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 96 -

dentro de los dictámenes periciales, es exclusivamente la entrevista hecha solamente con la persona y el entrevistador. Indicó que en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses se trabaja dentro de una plantilla que genera un archivo que es el que se está viendo enfrente y es el que se puede imprimir y la información también queda consignada dentro de un archivo físico y virtual dentro de la institución. Indicó que al observarse en un informe que se dice que la persona se refiere o manifiesta y seguidamente de esa palabra se entrecomilla, eso significa que lo que está consignado es literalmente lo que la persona está refiriendo, no se ha puesto ninguna otra palabra y de ser así se indicaría. Indicó que el protocolo utilizado para emitir conclusiones del peritaje psicológico en los examinados, es parte del protocolo del INACIF, es el análisis tanto si se poseen declaraciones previas, si no se procede de la declaración propiamente de la entrevista realizada y de las manifestaciones emocionales que de alguna manera la persona este manifestando que está sufriendo o que ha padecido o que sintió, también se hace el análisis con respecto a la literatura que de alguna manera acompaña y establece de alguna manera como hacer el análisis psicológico de una entrevista y de un hecho específico referido por las personas, ese es el protocolo clínico propiamente dicho. Indicó que las personas manifestaron secuelas inmediatas detectadas mediante la evaluación realizada como miedo, inseguridad, refieren de alguna manera haber cambiado en un momento dado sus estilos de vida, dichas secuelas cambiaron su ritmo, su cotidianidad y además de eso, ese cambio estuvo referido a un evento violento, por eso se consignó como un daños psicológico, ya que todo acto



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°

- 97 -

violento va a generar un daño, no es posible que un acto violento no genere un daño en la persona, estos daños propiamente dichos son los que las personas van a ir acumulando; el cambio por ejemplo de un plan de vida, el establecer que tenían una vivienda, que se estaba dando una relación ya familiar, se estaba dando un trabajo adecuado y que esto sea irrumpido cambia la perspectiva de la persona, hace cuestionar sus valores, inclusive en algún momento podría crear secuelas a largo plazo esto conforme la personalidad de cada persona, por eso se recomienda en algún momento que las personas puedan ser acompañadas psicológicamente para que puedan sobrellevar de manera efectiva y asertiva este tipo de eventos violentos. Refirió que es aconsejable después de vivir una experiencia de tipo violenta como la que describieron las personas evaluadas, se les dé un acompañamiento psicoterapéutico debido a que es una experiencia a la cual ninguna persona puede estar preparada para vivir, ni está preparada para vivir, por lo tanto, la elaboración de esa experiencia evidentemente se facilitaría de manera adecuada por medio de un proceso psicoterapéutico en donde la persona analizará lo que le ha pasado, verá las posibles secuelas que haya podido tener dentro de este proceso y además de eso poder en futuras oportunidades brindar respuesta asertivas dentro de los diversos elementos que puedan surgir en su vida; asertivo quiere decir adecuado. Indicó que el protocolo utilizado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses está sometido siempre a constantes innovaciones, está basado dentro de los protocolos clínicos que se establece por ejemplo en diversos manuales y en diversos textos, por lo tanto se ajusta a los estándares

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 98 -

internacionales de lo que es la entrevista, evaluación y análisis clínico. Referente al dictamen de los señores Humberto Juan Francisquez y Esvin Geovany Fabián Velásquez, que debido a que la entrevista es de carácter semiestructurado y que las preguntas son abiertas, no existe un tiempo ni máximo, ni mínimo para poder establecerlo, la persona tiene la total libertad de expresarse en la manera que considere adecuada, al ser semiestructurada significa que él intentó dirigir la entrevista hacia los objetivos planteados por la autoridad competente, sin embargo, la persona puede tardarse el tiempo que considere y que necesite, inclusive poder hacer un receso, dependiendo de cada caso, eso es lo clínico, se refiere a que la evaluación es libre, puede ser que tarde los noventa minutos que en promedio él estableció o puede ser que dure mucho más, eso no se contempla ya que no es posible determinar en un ámbito ese tipo de tiempo, es la libertad de la persona. Indicó que según el protocolo y como mencionó se trabaja sobre una plantilla de tipo informático, el protocolo establece que si están y se coloca dentro de la primera hoja la hora de inicio de la evaluación, la fecha de inicio y se coloca también todos los procesos realizados previo a la evaluación, pero no se consigna una hora final de la evaluación, simplemente se consigna la hora inicial. Refirió que se establece en una evaluación conjunta cuando entrevistó a una y cuando entrevistó a otra persona, por el orden que se da dentro del dictamen propiamente dicho, hay un nombre inicial que ese caso, pertenece al señor Humberto Juan Francisquez, quien fue evaluado como la primera persona y el segundo fue Esvin Geovany Fabián Velásquez, se hizo de manera individual, es norma dentro de la institución, que no se puede tener a mas



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Handwritten initials

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)



Of. 3°.
- 99 -

de una persona evaluada dentro de la clínica, por lo tanto son normas internas y normas internacionales también de evaluación clínica, la forma de establecerlo es dentro de los lineamientos del protocolo y del reglamento interno del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Indicó que el dictamen se hizo de manera conjunta debido a que se estaba tratando y llegó un oficio en el cual se consignó a las dos personas a evaluar, fue una manera de optimizar los recursos de manera institucional, pero las evaluaciones constan de manera individual dentro de los respectivos archivos de la institución, ese es el producto del protocolo, fue el producto, del informe, del dictamen, fue el producto del seguimiento del protocolo de la institución, por lo que se adjunta para poder llevarlo de una forma de economizar las situaciones en términos de insumos y tiempo a la hora de la evaluación del dictamen. Refirió que aunque fueron los mismos hechos y las evaluaciones se realizaron una tras otra no contaminó su criterio, puesto que parte de la idoneidad de los peritajes y de su formación como Psicólogos tanto Clínicos como Forenses, que son dos situaciones que los preparan para ese tipo de evaluaciones, no deben en ningún momento y están entrenados para eso, su disciplina propiamente los entrena para ese tipo de circunstancias, no existe ningún tipo de contaminación, al contrario, mientras más información pudieran tener es mejor ya que pueden dirigir de mejor forma la entrevista, pudiendo tener un mejor criterio de análisis, por lo tanto el criterio de contaminación en esos casos no se aplica. Respecto a los antecedentes de los hechos narrados por el señor Esvin Geovany Fabián Velásquez, de los acontecimientos del año dos mil quince, que no eran los acontecimientos por los que fue llamado, refirió que la Fiscalía

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 100 -

estableció unos objetivos, dentro de esos no estaba valorar ningún evento previo, si no se hace la entrevista y por ello se realizó semiestructurada para poder valorar los elementos que en algún momento pudieran ejercer sobre la persona, algún tipo de circunstancia al momento de la evaluación, lo que él narró en el momento y para lo cual fue evaluado como tal fue lo suficientemente importante para causar y por eso se consignó como tal un daño psicológico, que el sugirió estar sufriendo, si hubiese existido algún acontecimiento importante dentro de la historia, dentro de la vida de la persona y que de alguna manera hubiera influenciado a la persona como tal, eso lo que haría es convertirse en una vulnerabilidad, que quiere decir que de alguna manera esa persona está expuesta a que de alguna manera esos eventos fueran aun más perjudiciales para su personalidad, pero lo que se valoró fue lo que específicamente dio la Fiscalía. Indicó que lo pusieron a evaluar sobre los hechos de la referencia que le proporcionaron que fue el MP cero, cero uno veinte quince, nueve mil quinientos cuarenta y ocho, esa denuncia fue referida a los eventos ocurridos en Huehuetenango en un Centro de Justicia, les dieron la referencia de la denuncia y les dieron las declaraciones de la persona, específicamente sobre eso, como había indicado anteriormente la persona establece cuales son los elementos, los correlaciona, porque no pueden quitarle a la persona la libertad de poder expresarse, entendió y estaba consignado que los eventos referidos, eran los últimos que le habían acontecido que fueron en el dos mil quince. Indicó que le dieron el oficio y se consignó en fuentes de información, documentación remitida por la Fiscalía. Refirió que para establecer que los relatos fueron verosímiles, no se utilizaron ningún tipo



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 101 -



de pruebas complementarias, solo el examen mental y la valoración de los hechos y del relato que fue de manera clínica. Indicó que se hizo una evaluación psicológica no una impresión y no se hizo ninguna impresión clínica porque no es Psicología Clínica lo que les pidieron, si no una Psicología Forense que se hizo específica sobre los objetivos planteados por la Fiscalía. Indicó que las evaluaciones psicológicas no llevan a cabo pruebas complementarias para llegar a conclusiones, a menos que tengan fines psicoterapéuticos podría utilizarse y que de hecho no es una exigencia ni en Psiquiatría ni en Psicología poder utilizar pruebas complementarias, simplemente si a criterio del evaluador son necesarias se pueden utilizar, pero en ese caso se usa la entrevista clínica y no está en ningún momento bajo ninguna circunstancia establecer el uso de ninguna prueba psicométrica de ningún tipo. Indicó que los antecedentes físicos del señor Humberto Juan Francisque, específicamente del padecimiento de diabetes y que estaba bajo tratamiento y que refirió que de alguna manera eso fue afectado, fue lo referido por él y lo hizo de manera libre y fue congruente y el padecimiento de la diabetes se vio afectado, como una situación agravante dentro de las circunstancias que el mismo estableció, no fue referido por algún examen clínico que así lo hubiera podido atestiguar, refirió que de lo que pudo dar fe fue de lo que la persona refirió que fuera congruente y que de la enfermedad quien pudo dar fe era un médico. Refirió que se puede establecer después de un año y medio, los hechos traumáticos, no importa el tiempo en términos de establecer un daño, no ha encontrado en su experiencia como profesional un evento violento que no pueda producir un daño, por ello al citar que en

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 102 -

un momento determinado la persona vivenció eventos violentos, es una secuela propiamente de las acciones violentas el que exista un daño, la persona refirió haber sido amenazada, amedrentada, haber puesto en peligro su vida, eso inmediatamente genera un daño psicológico. Refirió que no estableció si existió otro tipo de daño entre el hecho supuesto causante del daño y el momento de la valuación, porque no fue lo que le pidió la autoridad competente, valoró lo que la persona le refirió y lo que le fue pedido como tal, no hizo una valoración clínica de toda la vida de la persona, hizo una valoración de lo que la persona refirió como evento traumático, si ese evento traumático fue capaz de crear en la persona un daño y qué tipo de secuelas refirió en su momento y si esas secuelas tuvieron una relación causal directa y fueron congruentes con lo referido, ese fue el análisis que se hizo, si durante ese período existieron otros elementos que pudieron estarle afectando, la persona pudo haberlo mencionado pero no era lo que se estaba pidiendo, no corresponde a la Psicología Forense establecer elementos que están fuera de los objetivos planteados por la Fiscalía. **A su declaración e informes periciales, se les otorga valor probatorio POR MAYORIA, por las razones siguientes:**

1.- En cuanto al peritaje de fecha nueve de julio de dos mil catorce de la evaluación psicológica practicada al agraviado, Juez de Primera Instancia Penal LUIS FERNANDO PEREZ ZAMORA; a) El documento contiene los requisitos previstos para los cuales se refiere. b) El profesional, labora para para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, llena los requisitos para el puesto. c) los resultados tienen correspondencia con los objetivos solicitados. d) al realizar la evaluación



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
~~(13005-2015-00109)~~
Of. 3°.
- 103 -



concluye que se evidencia los elementos de violencia psicológica a través de la intimidación entre otros. e) el evaluado refiere el surgimiento de sentimientos como temor a perder su vida. f) Lo que le creo sentimiento emocional, mismo que es referido aún en el presente, lo que se traduce en un daño psicológico provocado entendiendo los jueces en mayoría por los hechos que se juzgan del día veintitrés de enero de dos mil catorce. Además los antecedentes que el narra al profesional se correlacionan con las demás pruebas recibidas y tiene congruencia con la denuncia presentada por el evaluada ante la sala jurisdiccional respectiva. Por lo que al Tribunal no le cabe duda que la evaluación se realizo de conformidad con los protocolos de la institución. **2.- En cuanto al peritaje de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince de las evaluaciones psicológicas practicadas los agraviados HUMBERTO JUAN FRANCISQUEZ y ESVIN YOBANI FABIAN VELASQUEZ, realizado se analiza lo siguiente:** a) El documento contiene los requisitos previstos para los cuales se refiere. b) El profesional, labora para para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, llena los requisitos para el puesto. c) los resultados tienen correspondencia con los objetivos solicitados. d) al realizar la evaluación concluye que las declaraciones o relato de los evaluados son de crédito porque orienta que son clínicamente verosímil, entendiendo que es un relato con lógica, con verdad, congruente con los hechos vividos. e) además que las personas fueron sometidos a daños psicológicos, el cual es considerado como toda perturbación, a consecuencia del hecho vivido, el día de los hechos que se juzgan. Por lo que al Tribunal no le cabe duda que las evaluaciones se realizaron de

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 104 -

conformidad con los protocolos de la institución.-----

8. PSICOLOGA XIOMARA BEATRIZ ORELLANA ORELLANA, ratificó los siguientes dictámenes: **a)** de fecha veinticinco de agosto del año dos mil quince, de la evaluación psicológica practicada a **JUANA MELANIE ARTOLO MANUEL**; **b)** de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince de la evaluación psicológica practicada a **TERESA LEON ANDRES DE CAÑO**; **c)** de fecha treinta de julio del año dos mil quince, de la evaluación psicológica practicada a **RENÉ MALDONADO Y MALDONADO**. Para la realización del dictamen, lo realizó a través de una entrevista semi estructurada, la cual consta de preguntas abiertas y cerradas, las preguntas cerradas permiten obtener información concreta, como los datos generales, las preguntas abiertas permiten obtener información más amplia, como el resto del dictamen, que son antecedentes, dinámica familiar, hechos y respuestas en relación a la situación denunciada. Las evaluaciones fueron realizadas en la sede central de Inacif, que es el lugar idóneo para realizar este tipo de evaluaciones psicológicas. En términos generales, el tiempo utilizado para hacer la evaluación psicológica es de una hora y cuarto a hora y media aproximadamente. El tiempo varía de persona a persona, depende de la cantidad de información que brinde y la condición emocional de la persona que se entrevista. La observación es una de las herramientas principales de la psicología y permite observar la conducta de la persona a quien se entrevista, desde que ingresa a la clínica hasta que se retira. Hacen una observación de toda la conducta de la persona, a través de esa observación, valoran el pensamiento, memoria, lenguaje, afecto, las emociones que se muestran al momento de la



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

[Handwritten signature]

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

105 -



entrevista y están contemplados en el apartado doce de examen mental. El daño psicológico sufrido por los evaluados es congruente con lo narrado por ellos; es congruente porque los peritados presentan síntomas que suelen surgir como respuesta ante la experimentación de un evento de vital trascendencia, donde la vida, la integridad de las personas que lo sufren, estuvo en peligro. En el momento de la evaluación psicológica, se tuvo la presencia de la persona que fue entrevistada. La información del evaluado se toma de manera textual en una computadora laptop y allí se van ingresando la información que se obtiene de la entrevista. Esa información se encuentra consignado entre comillas en letra cursiva dentro del informe. El protocolo es de Inacif. De acuerdo a la información proporcionada, se le da credibilidad clínica a los relatos. La Credibilidad clínica es la congruencia que existe del cuadro sintomatológico con la situación que se está denunciando. De acuerdo a los daños psicológicos por los evaluados necesitan terapia psicológica, a través de psicoterapia. No puede determinar cuántas terapias podrían necesitar las personas, esto lo tendría que determinar la persona que va a trabajar con ellos en psicoterapia, ya que va a depender de la cantidad de citas, que tan espaciadas sean, como vayan evolucionando cada uno de ellos en el proceso psicoterapéutico. Una de las bases del protocolo utilizado en Inacif es la entrevista clínica psicológica y es una herramienta aprobada internacionalmente. La importancia de los antecedentes sirven para saber quienes son las personas que tiene enfrente, tener un poco de historia acerca de su vida, y si han tenido algún evento importante en la vida de ellos, que pudiera de alguna manera hacerlos vulnerables. De la evaluación practicada a Juana

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 106 -

Melani Bartolo Manuel, se pidió la información, para saber de qué manera ha manejado la situación; en el caso de las tres personas va a ser relevante la vulnerabilidad de ellos, en cuanto a cómo van a superar la situación traumática vivida del hecho específico, dado que el cuadro sintomatológico, tiene un despliegue, y está relacionada estrechamente al hecho que se está denunciando. No fue necesario realizar pruebas complementarias a la entrevista. Decidió hacer de manera separada los dictámenes de las entrevistadas Juana Melani Bartolo Manuel y Teresa León Andrés porque era mucha la información contenida, era mucha la descripción de los hechos, entonces por cuestión estética en dictámenes separados. Hacen una entrevista psicológica clínica, que contiene las preguntas que se responden en el dictamen, y son utilizadas universalmente. Las evaluaciones psicológicas forenses, se refiere a la valoración del daño causado a una persona derivado de un hecho violento, en el presente caso, el hecho violento es la situación que se denuncia. Inacif solicita al Ministerio Público la mayor cantidad de información posible para poder contextualizar el caso. En el dictamen practicado a Rene Maldonado y Maldonado, el peritado únicamente hace referencia a una situación ocurrida en enero del dos mil catorce y en relación a eso narró los hechos. Una persona puede dar respuestas distintas ante estímulos similares, cada una va a responder según su experiencia de vida y con los recursos que cada una tenga, la participación dentro del evento denunciado o la participación de la persona que está siendo entrevistada dentro de la situación denunciada, también es importante de tomar en consideración, algunos estuvieron directamente involucrados, otros no, de



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

[Handwritten signature]

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
SECRETARIA
Of. 3°.
- 107 -

allí que algunos van a presentar ciertos cuadros y otros no. En el caso de las mujeres peritadas, ambas, los cuadros sintomatológicos, están relacionadas con estrés postraumático, en el caso del señor Maldonado no presentaba signos de estrés postraumático, no obstante la hipervigilancia, el temor y algunos síntomas aún persistían en él, de allí se deriva el daño psicológico, el cual puede ser de dos formas, un cuadro clínico agudo o un cuadro clínico crónico, en el caso del señor Maldonado, era un cuadro clínico crónico, en el caso de las peritadas fue un trastorno de estrés postraumático que evoluciona en unos meses y que fue de alguna manera superado, no obstante algunos síntomas aún persistían en ellas, se llama daño psicológico cuando un cuadro clínico, o cuadro sintomatológico altera de manera significativa la cotidianeidad de una persona. Entre el lapso que ocurre del hecho ocurrido narrado por los pacientes y su entrevista clínica, podría haberse producido otro hecho de similares características a los narrados por ellos que produjeran una sintomatología similar. Es una situación que desconoce, es factible que haya ocurrido no obstante la sintomatología que ellos refieren, inicia a partir de enero de dos mil catorce, y toda la situación o síntomas, sería interesante que se leyera en el apartado de respuestas emocionales porque allí se describe como ellos, está la descripción de cómo afectó los síntomas en su cotidianeidad, y lo relaciona estrechamente a este evento en específico, como les ha afectado en su cotidianeidad, sobre todo en lo laboral, porque tiene que ir o siguen laborando en el mismo ámbito donde fueron agredidos. **A su declaración se les otorga valor probatorio POR MAYORIA, por las razones siguientes: 1.) En cuanto al peritaje de fecha 25 de agosto del año**

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 108 -

2015, de la evaluación psicológica practicada a la agraviada **JUANA MELANIE ARTOLO MANUEL** a) El documento contiene los requisitos previstos para los cuales se refiere. b) La profesional, labora para para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, llena los requisitos para el puesto. c) los resultados tienen correspondencia con los objetivos solicitados. d) al realizar la evaluación concluye que el cuadro sintomatológico de la evaluada, presenta cuadro clínico compatible con un trastorno de stress post traumático, lo cual constituye daño psicológico dado que el evento traumático vivido, sobrepaso su capacidad de afrontamiento, alterando de manera significativa su cotidianidad, siendo el evento vivido el que se refiere a los de fecha veintitrés de enero de dos mil catorce. 2.) **En cuanto al peritaje de fecha 25 de agosto del año 2015, de la evaluación psicológica practicada a la agraviada TERESA LEON ANDRES DE CAÑO:** a) El documento contiene los requisitos previstos para los cuales se refiere. b) La profesional, labora para para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, llena los requisitos para el puesto. C) los resultados tienen correspondencia con los objetivos solicitados. D) al realizar la evaluación concluye que el cuadro sintomatológico de la evaluada, presenta cuadro clínico compatible con un trastorno de stress post traumático, lo cual constituye daño psicológico dado que el evento traumático vivido, sobrepaso su capacidad de afrontamiento, alterando de manera significativa su cotidianidad, siendo el evento vivido el que se refiere a los de fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, e importante es resaltar que a un persiste en ella a pesar de haber transcurrido mas de un año y medio del evento denunciado refiriéndose a los hechos del



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 109 -



veintitrés de enero de dos mil catorce, existe malestar emocional que en términos psicológicos forenses se le denomina secuela emocional. 3.) En cuanto al peritaje de fecha treinta de julio de dos mil quince, realizado al evaluado RENE MALDONADO y MALDONADO, se analiza lo siguiente.

- a) El documento contiene los requisitos previstos para los cuales se refiere.
- b) La profesional, labora para para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, llena los requisitos para el puesto. C) los resultados tienen correspondencia con los objetivos solicitados. D) al realizar la evaluación concluye que derivado del acontecimiento vivido el veintitrés de enero de dos mil catorce, se han manifestado en él, temor, preocupación, inseguridad, y otros. E) respuestas ante la experimentación de dicho evento, que sobrepaso su capacidad de afrontamiento, reconociéndose en el evaluado las características de daño psicológico. Por lo que al Tribunal no le cabe duda que la evaluación se realizo de conformidad con los protocolos de la institución. -----

9. La Perito ASTRID ANGÉLICA GARCÍA LÓPEZ: ratificó el Dictamen Psicológico de fecha treinta de julio del año dos mil quince, de la evaluación psicológica practicada a los agraviados, Fiscales del Ministerio Público, GILDARDO CHUA MARTINEZ y MARVIN ANTONIO MONTEJO ESTRADA. Para realizar el dictamen pericial, las personas evaluadas llegaron a la clínica, la petición de la evaluación la realizó el Ministerio Público, le asignaron a las dos personas, leyó la información proporcionada por el Ministerio Público para obtener un contexto del caso y dirigir de mejor manera la entrevista, indicó que se llama a las personas, se les explica la entrevista, los objetivos, a quien va dirigido el dictamen, es

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 110 -

una evaluación voluntaria, no es obligatoria, se solicita el consentimiento y se obtiene la información, la entrevista se realizó en las instalaciones del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en sede central en la catorce calle, en el área de Clínicas de Psicología. La evaluación se realizó en una sola ocasión. La información obtenida de la entrevista, se registra al momento que la persona relata los hechos. De acuerdo a lo indicado en el apartado de las conclusiones en el numeral quince punto trece, indica que el relato que brindó cada evaluado, fue un relato espontaneo. Una evaluación psicológica dura aproximadamente cuarenta y cinco minutos, en el informe está indicado el horario de inicio y finalización de cada evaluación. Tanto del señor Gildardo Chua Martínez y del señor Marvin Antonio Montejó Estrada. No se complica que existan dos nombres en el dictamen, pues en el informe se describe a las dos personas y durante todo el dictamen está especificada la información de cada persona. Las entrevistas son individuales, con cada uno por separado. La entrevista clínica forense, consiste en detectar si existe alguna secuela después de algún evento, es el objetivo primordial del dictamen pericial que emiten. Indicó que por ser un evento violento, un evento negativo, se presentan algunas respuestas que están descritas en la quince punto dos, que corresponden a un sufrimiento psicológico, que es una manifestación del daño, en este caso, luego de los eventos que narraron. El relato fue congruente porque fue espontaneo en todo momento y la sintomatología, o las respuestas psicológicas que presentaron, son congruentes con los eventos que narraron, el relato tiene secuencia y aportan detalles por separado que coinciden. Los examinados se encontraban en el uso de sus



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139



(13005-2015-00109)

Of. 3º.

111 -

facultades mentales, estaban consientes, estaban orientados en tiempo, espacio y persona, eran capaces de relatar los eventos, su lenguaje era claro, eso está descrito también en el dictamen. La observación es parte de los elementos utilizados para hacer la evaluación. La entrevista y la observación son suficientes para emitir las conclusiones a la que ella arribó. La información del dictamen se consigna tal y como los evaluados lo expresan. En el momento de la evaluación solamente se encontraban el evaluado y ella. El protocolo de la institución es el utilizado para hacer la evaluación que contempla la observación y la entrevista. El protocolo está establecido en las normas de la APA. El numeral once, hechos relacionados con la audiencia, cualquiera de los dos hechos que relató el señor Marvin Antonio Montejo Estrada, son eventos negativos, inesperados y violentos, por lo que el sufrimiento psicológico, que describe en la conclusión quince punto doce fueron de los eventos que él en su momento narro. La única información que está dentro del dictamen es la que le refirieron que son los eventos. Las conclusiones son emitidas en base a la información que en su momento narraron, ella desconoce si existieron otros eventos o información que pudo haberlos afectado. Se pueden dar los mismos resultados en dos personas pues la naturaleza de los eventos fueron negativos, inesperados, bruscos, incontrolables, violentos, por lo que las reacciones postraumáticas y sintomatología, las respuestas psicológicas son congruentes con los eventos que en su momento narraron. Indicó que la recuperación de los individuos va a depender de los recursos internos de cada persona y la red de apoyo primaria con la que pueda contar cada uno, las redes primarias serian familiares, personas que

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º
- 112 -

los rodean; el pronóstico puede variar, pero en un futuro pueden presentarse secuelas a largo plazo, como secuelas inmediatas están las respuestas psicológicas que presentaron en su momento. De acuerdo al numeral dos del informe, no recuerda con exactitud, pero la Fiscalía en su momento remite papelería que tengan en el expediente, pueden ser declaraciones testimoniales o denuncias verbales, pero no recuerda que papelería fue la que mandaron. Indicó que consignó el expediente MP cero, cero uno diagonal dos mil quince, diagonal noventa y cinco cuarenta y ocho, porque en el oficio de solicitud de peritaje psicológico se consignan dichos extremos, referencia del Ministerio Público, a quien va dirigido, todo va incluido dentro del oficio. Los datos personales del señor Gildardo Chua Martínez, sea consignaron tal y como él los relató. Indicó que no graba sus entrevistas. La entrevista como tal, a base de preguntas y la información que los evaluados van refiriendo se consigna en el momento, por medio de una computadora. Refirió que se toma toda la información y siguen con los análisis y conclusiones que se realizan, terminan de evaluar a una persona y ya tienen a alguien más en espera, entonces se les complica un poco hacer su el informe al momento de terminar con la persona, por la tarde realizan los dictámenes. Las reacciones de las personas como el tono de voz y sus reflejos, se toman en cuenta y van descritas dentro del examen mental donde se pueden ver las facultades mentales de la persona, su forma de expresarse, su lenguaje, su memoria. La entrevista, la observación y el examen mental, son los elementos que utilizan para realizar en el informe. Aunque el informe no se realiza al momento de la entrevista o bien finalizada, se tienen todos los elementos para realizarlo

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 114 -

están con sentimiento de impotencia, porque son eventos incontrolables. La sintomatología que presentaron en su momento fue congruente con la historia que narraron, con lo referido en el apartado de hechos relacionados a la denuncia, derivado de la información que brindaron, emitió las conclusiones. Indicó que para realizar las evaluaciones de cualquier tipo de evento el formato utilizado es uno. Indicó que de acuerdo al apartado uno de objetivos del peritaje está daños psicológicos, secuelas y valoración de relato que fue lo que solicito el oficio de la Fiscalía. Indicó que el procedimiento INACIF PRO DTC PPF 002, es una entrevista psicológica como tal, que es el método que se utiliza para hacer el dictamen pericial. el procedimiento es el protocolo que se encuentra dentro de la institución. La entrevista realizada si es de corte transversal pues se hace únicamente cuando está la persona con ellos, en un momento específico. Las evaluaciones de INACIF, se realizan en una sola ocasión, por eso se llama evaluación de tipo transversal, porque se realiza al momento de estar con la persona evaluada, existen las sesiones longitudinales, pero estas sirven para ver personalidad y demás elementos. Indicó que dentro de los padecimientos patológicos, en el área psicológica de Gildardo Chua Martínez, donde indicó que una semana antes de la evaluación había llegado al lugar por otra evaluación de otro caso, no se profundizó en el tema, las conclusiones que ella dio en su dictamen fueron en base a lo que él narró. Refirió que no conoció otros eventos, el sufrimiento psicológico que ella dio fueron en base a los hechos que él le narró y la sintomatología que en su momento presentó. Refirió que en base a la información obtenida se hace un análisis y se emiten las conclusiones.



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 115 -

Indicó que en la última conclusión le dio valoración al relato que ellos en su momento brindaron, porque contiene elementos clínicos como lo son coherencia, consistencia, no se evidenció algún indicador que estuvieran ellos fabulando, en el caso el relato fue espontáneo, fueron cada uno en su momento y coincidieron. Refirió que fabular sería mentir. Indicó que tuvo a la vista ciertos elementos del expediente de análisis de lo que les había pasado, de la documentación referida por la Fiscalía, como objeto de estudio. Refirió que cuando indicó en el informe que no se identificaron factores de vulnerabilidad al momento de su evaluación, era porque no se evidenciaron indicadores importantes que los hicieran vulnerables o con factores de riesgo. Indicó que luego de los eventos el factor de riesgo que puedan aparecer secuelas a largo plazo existe, no podría especificar que secuelas puedan presentarse, sin embargo, el factor de riesgo si está establecido. El factor de riesgo se estableció en base a la información que en su momento brindaron. Refirió que el miedo y temor que indicó el señor Gildardo Chua Martínez, son secuelas derivado de los eventos narrados. Indicó sobre veracidad y verdad no se podía pronunciar únicamente que La Credibilidad Clínica dentro del informe se refiere a darle valor al relato y hablar de credibilidad en cuanto a que la historia que le narraron sucedió tal y como lo dijeron. Nuevamente indicó que en términos de veracidad no se podía pronunciar, únicamente credibilidad y darle valor al relato como ya había indicado el relato sucedió tal y como se lo indicaron. Indicó que los hechos que ellos narraron en su momento, fue un evento inesperado, eso lo hizo negativo, que no pudieron controlar lo que sucedió en su momento. Indicó que las Respuestas postraumáticas referidas en su

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 116 -

informe en el numeral quince punto dos, no fueron emitidas en base a los hechos remitidos por el Ministerio Público, la papelería enviada por el Ministerio Público la leyó y sirvió para tener un contexto del caso, sin embargo, las conclusiones son emitidas en base a la información que los evaluados narraron. Indicó que la conclusión la emitió en base a las respuestas psicológicas que refirieron que son congruentes a los eventos que también narraron. Refirió que un relato no sería espontáneo cuando pudieran en algún momento estar leyendo alguna información y refirió que no se evidenció ningún indicador de esos, únicamente refirieron los relatos de forma espontánea. Indicó que las conclusiones son emitidas en base a la información que ellos brindaron al momento de la evaluación, la papelería que mandó el Ministerio Público sirvió para contextualizar el caso y dirigir de mejor manera la entrevista. Refirió que en el dictamen dentro de los objetivos se solicitó determinar un daño psicológico, si hubieron secuelas y la valoración del relato como tal, por lo que se determinaron las conclusiones en base a lo que narraron y en base a lo que solicitaba el Ministerio Público. Indicó que el examen mental se derivó del momento del que estuvieron en evaluación, sin embargo, no supo de qué interés le hablaba el abogado, la evaluación se realizó a petición de la autoridad competente, que en su momento fue el Ministerio Público que solicitó la evaluación, así mismo, los evaluados dieron su consentimiento para que se realizara la evaluación, obviamente porque estaban siguiendo un hecho. Indicó que sí, cualquier dictamen pericial de corte transversal dentro de INACIF es realizado bajo el protocolo INACIF PRO DTC PPF 002 y que hay un protocolo para adultos y un protocolo para niños y adolescentes. **A su**



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 117 -

declaración y peritajes se les otorga valor probatorio por MAYORIA, por las razones siguientes: 1-) En cuanto al dictamen de fecha 30 de julio del año 2015, de la evaluación psicológica practicada a los agraviados, Fiscales del Ministerio Público, GILDARDO CHUA MARTINEZ y MARVIN ANTONIO MONTEJO ESTRADA. a) El documento contiene los requisitos previstos para los cuales se refiere. b) La profesional, labora para para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, llena los requisitos para el puesto. C) los resultados tienen correspondencia con los objetivos solicitados. D) al realizar la evaluación concluye que los hechos que describen, los peritados, refiriéndose a los hechos del veintitrés de enero de dos mil catorce, tienen características de un hecho negativo, inesperado, e incontrolable. El cual no forma parte de las experiencias humanas habituales. E) Las respuestas post traumáticas identificadas en los evaluadas corresponden a los hechos referidos, encontrándose manifestaciones, emocional, cognoscitivo y conductual relativos al sufrimiento psicológico. F) el relato fue espontaneo y congruente y coincidente entre si por lo que le dio valoración psicologica. Por lo que al Tribunal le no le cabe duda que la evaluación se realizó a los evaluados de conformidad con los protocolos de la institución. Por tales razones se le otorga valor probatorio.-----

10. **PSICOLOGA BLANCA LIDIA RAFAELA NAVARRO CARDONA**, ratificó el Dictamen Psicológico de fecha 20 de agosto del año 2015, de la evaluación psicológica practicada al agraviado **PASCUAL TIU ZAPETA**. La información se obtuvo a través de la entrevista psicológica, también se utilizó la observación clínica, que son los métodos para obtener la

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 118 -

información. La observación clínica es el observar como perito psicóloga, a la persona que va a evaluar, desde el momento que ingresa a la clínica, hasta el momento que se retira, en relación a su estado emocional, su estado mental, y va de la mano de la entrevista y toda la evaluación psicológica. Utilizó aproximadamente una hora para realizar la entrevista al evaluado. En este caso ese tiempo fue suficiente para realizar la evaluación psicológica y arribar a las conclusiones indicadas. La evaluación se realizó en la sede central de Inacif, el lugar contiene los elementos esenciales básicos para realizar la evaluación. Se encuentra correlación y congruencia clínica entre las respuestas psicológicas que el peritado presentó y la naturaleza de los eventos que él describe en su contra. Se hace una entrevista semiestructurada al evaluado, es flexible, que contiene preguntas abiertas y cerradas, en cuanto al apartado nueve de los hechos relacionados a la denuncia, la persona da un testimonio totalmente espontáneo y libre, únicamente se le pregunta si recuerda la fecha, a quien identifica como su posible agresor, de allí la persona hace un relato libre de lo sucedido. Para la realización de la entrevista, no tiene ningún asistente y en esta evaluación no fue necesaria la asistencia. La información se registra a través de una computadora, se consigna de manera literal lo que la persona indica, se le pide que su respuesta o testimonio sea un poco lento para que esto pueda ser consignado de manera literal. En el informe se abren comillas y se consigna de manera literal tal cual la persona lo indica. El protocolo utilizado para realizar la evaluación psicológica, se encuentra en el apartado número cuatro del dictamen pericial, y son una serie de pasos, inicialmente se le informa a la



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

[Handwritten signature]

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of 3°
119 -

persona el motivo de la evaluación, hacia donde se destina la información a obtener, se le informa sobre los objetivos de la información, dentro de la institución se tiene un documento interno, que se llama Consentimiento informado, donde se le explica a la persona de que se trata la entrevista, hacia dónde va la información, el tiempo que dura la misma, en ese sentido la persona decide si está de acuerdo o no con la evaluación, en este caso la persona consintió la evaluación, se da paso a la entrevista psicológica y posteriormente se hace un análisis clínico psicológico científico de la información obtenida, pues se arriba a las conclusiones indicadas. El protocolo es aprobado dentro de la institución, por el sistema de calidad de la misma y cuenta con los estándares necesarios para hacer un protocolo adecuado para lo que se está utilizando. De acuerdo con el diagnóstico clínico con el cuadro clínico que el evaluado presentó, si es candidato a recibir atención psicológica. La credibilidad clínica es un término utilizado dentro del ámbito forense, en la que el perito se acerca a conocer la verdad a través del testimonio del evaluado, en este caso se valora lo que la persona indica, refiere, si hay congruencia clínica entre lo que la persona indica y lo que refiere como respuesta a ese evento. En el presente caso hubo congruencia clínica. Hizo una evaluación psicológica. La evaluación psicológica, se hace a través de la entrevista psicológica, que es una técnica científica, en este caso no fue necesario utilizar un test, con la información obtenida a través de la entrevista psicológica fue suficiente para arribar a los objetivos planteados. Los hechos del diecinueve y veinte de enero de dos mil quince, no se cuenta con esa información dentro del informe pericial, dentro de los antecedentes no se

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 120 -

encuentra esa información. Si hizo mención a otro incidente, no lo describió en su totalidad, pero básicamente su sintomatología está en relación a este evento central, y específico al cual el señor hace referencia. Se encontró congruencia y correlación clínica entre el hecho que el describe al momento de la evaluación, y los síntomas que el presenta, él directamente asocia su sintomatología con este evento. Dentro de la evaluación se encontró congruencia y correlación clínica de los hechos que el relato al momento de la evaluación y la sintomatología que presenta, científicamente es suficiente. El evaluado tiene como parte de su sintomatología síntomas de evitación, que es evitar, tener contacto con algún estímulo interno o externo, que recuerde o que cause algún tipo de malestar al recordar los eventos, en ese caso, es lo que él presenta, las respuestas pueden ser variadas, entre que quiera o no ir a trabajar, se presenta o no a trabajar, en ese caso, sus síntomas de evitación básicamente son esos. Solo fue una vez que evaluó a la persona. No existen técnicas para adultos en relación a la credibilidad, es a través de la entrevista psicológica clínica en donde su experiencia y conocimiento le permite hablar sobre la valoración de su testimonio, en este caso, se encontró congruencia clínica en su testimonio. Realizó una entrevista clínica en el ámbito forense. Dentro de los antecedentes el evaluado no refiere características psicológicas que lo coloquen en una situación de vulnerabilidad. Que el evaluado sea candidato a recibir atención psicológica y los factores de vulnerabilidad no tienen nada que ver una situación con la otra, en cuanto a factores de vulnerabilidad se refiere a antecedente, es decir pasado; en cuanto a que es candidato a recibir



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 121 -

terapia psicológica es en relación al cuadro clínico que presenta, y relaciona con los hechos que denuncia. A cualquier persona le hubiera sucedido lo mismo en cuanto a presentar un cuadro de estrés y esto es lo esperado para un evento como el que describe. Para cada evaluado se recurre a antecedentes personales, porque se valoran elementos de vulnerabilidad. Evaluó a una persona, que presenta un cuadro clínico de estrés postraumático, la información que da, es con la que se cuenta, es su herramienta de trabajo, no es testigo de los hechos, en ese sentido es suficiente la información que da para valorar su estado emocional derivado de los hechos. **A su declaración y peritaje se le otorga valor probatorio por MAYORIA por las razones siguientes:** a) El documento contiene los requisitos previstos para los cuales se refiere. b) La profesional, labora para para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, llena los requisitos para el puesto. C) los resultados tienen correspondencia con los objetivos solicitados. D) al realizar la evaluación concluye que el evaluado clínicamente presenta, un trastorno de stress post traumático, condición consistente con daño psicológico. E) Cuyas manifestaciones afectivas, volitiva y cognoscitivas han interferido negativamente en su cotidianidad, su capacidad de goce, y funcionabilidad a nivel individual, familiar y laboral. f) las respuestas psicológicas son propias de la intensidad de las acciones que describe, y que se refieren a los hechos del veintitrés de enero de dos mil catorce.-----

11. La perito Licenciada en Psicología **MARÍA SUSANA MÉNDEZ ORTÍZ**: ratificó el Dictamen Psicológico, de fecha 2 de febrero del año 2015 de **PASCUAL TIU ZAPETA**. Indicó que la entrega del dictamen de

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 122 -

informe de atención psicológica fue a petición y solicitud del Auxiliar Fiscal, señor Armando Villatoro Hernández, que pidió a través de un oficio, con copia de declaración para realizar la evaluación psicológica al señor Pascual Tiu. La información la obtuvo en primera instancia con la copia de declaración realizada por el Auxiliar Fiscal, posteriormente se realizó la entrevista y evaluación psicológica al señor Pascual Tiu, en un tiempo determinado de dos horas en la clínica o espacio determinado para la entrevista en la Fiscalía de Huehuetenango. Indicó que de acuerdo a su experiencia laboral y profesional el dictamen se realizó en una cita psicológica, porque el análisis que se realizó fue enfocado en la evaluación forense. Indicó que el lugar donde se hizo la evaluación al señor Pascual Tiu Zapeta era el adecuado, refirió que en el Ministerio Público existen espacios especiales para la atención clínica, atención psicológica y fue en ese espacio, en ese ambiente donde fue hecha la entrevista y obtener el análisis que se requería. Indicó que el daño psicológico es congruente con lo señalado por la víctima. Indicó que la información era verosímil para el análisis y el dictamen. Indicó que para saber si la información era verosímil utilizó atención primaria que se hizo al señor Pascual Tiu Zapeta, posterior a ello la observación, el análisis de la historia del hecho, análisis de la congruencia entre el estado emocional de la persona con la narración del hecho. Refirió que el estrés agudo aparece cuando la persona a vivido un hecho traumático en donde su vida ha estado en peligro y es un trastorno que presenta diversos criterios, se evaluó al señor Pascual y se confrontó las características y las sintomatologías que presentó con el estrés agudo, que es un trastorno de acuerdo al DCM-IV, que presenta patrones clínicos



de evaluación hacia las personas. Indicó que el daño psicológico es una serie de afecciones emocionales, espirituales, afecciones que la persona tiene en su inconsciente y los daños son irreversibles, porque la vida ha estado en peligro, prueba de ello es el trastorno de estrés agudo, que es un daño que queda marcado en la vida de la persona. Indicó que para emitir su dictamen utilizó el DCM-IV, así como otros protocolos que se utilizan en la Oficina de Atención a la Víctima. Indicó que no tenía un dato exacto de cuantos dictámenes ha realizado como psicóloga en la Fiscalía, aproximadamente de cuatrocientos a quinientos dictámenes. Indicó que el evaluado necesita atención psicológica, pues de acuerdo al análisis presentó alteración, sufrimiento y daño, es un daño emocional y subjetivo que necesita ser apoyado por un profesional de la salud mental. Indicó que el daño irreversible, son recuerdos, sufrimientos que van a ser difíciles de sacar de la mente, la conciencia y la vida y eso puede dañar el ambiente laboral o social de la persona. Indicó que el tiempo adecuado para atender a una persona que ha sufrido daños puede ser variado de una hora, hora y media, dos horas, dos horas y media. Indicó que inmediatamente después de vivido un hecho traumático se puede determinar un daño irreversible. Indicó que estableció que los daños psicológicos del señor Tiu Zapeta, según su informe, fueron ocasionados por los hechos del día diecinueve de enero del año dos mil quince, pues la entrevista psicológica fue enfocada al hecho que el señor mencionó en la copia de declaración del hecho. Se determinó que fueron los hechos del día diecinueve, los que ocasionaron los daños psicológicos del señor Pacual Tiu Zapeta, porque la entrevista psicológica se basó en la forma como vivió los hechos de ese día, por lo

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 124 -

que se llegó a concluir que existía daño y alteración psicológica, porque presentó sintomatologías, alteraciones. Indicó que colocó dentro de las recomendaciones atención psicoterapéutica con un mínimo de terapia breve pues las personas pueden manejar su capacidad de resiliencia, donde puede tener el apoyo familiar, social, de la iglesia, porque existen otros apoyos aparte de la psicoterapia. Refirió que el dato de doscientos o trescientos quetzales por cada sesión de terapia de diez a quince minutos, se obtiene del Código Manual de Ética de los Psicólogos. Indicó que el informe es un análisis de corte transversal, pues únicamente se evalúa un hecho. Indicó que refirió el caso para ser evaluado por el INACIF, para que puedan evaluar y dar conclusiones del caso. Indicó que el daño irreversible se puede detectar en una sola evaluación, porque tiene un lineamiento relacionado a la psicología forense, por lo tanto en ese tiempo determinado si se pudo obtener esa información y si dio esa conclusión que el paciente tenía ese daño y el tiempo fue prudente, refirió que en la Psicología Clínica se lleva a cabo una serie de terapias de cinco o más, contrario a la Psicología Forense que en una sola cita se puede obtener la información. Indicó que la información para el informe de corte transversal, además de lo que mencionó el señor Tiu Zapeta, también se utilizó la observación, la entrevista, el análisis de comportamiento, aparte de ello el ojo clínico que utilizan para emitir sus conclusiones. Indicó que la información únicamente se la proporcionó el señor Tiu Zapeta. Refirió que con el trastorno por estrés agudo, dependiendo del apoyo, de la terapia psicológica, apoyo familiar, apoyo social, puede darse un trastorno más que es el estrés postraumático, si tuviera el apoyo esencial el señor podría nivelar su



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



estado emocional y seguir con su dinámica diaria. Indicó que el trastorno puede ser reversible. Indicó que se graduó en febrero del año dos mil doce. Indicó que el procedimiento para realizar una evaluación psicológica como lo había mencionado anteriormente, básicamente es la atención, la empatía en el caso específico, hacia el señor Pascual Tiu Zapeta, la observación que es parte del procedimiento, la entrevista, como le afectó, cuando fue la situación, como era su vivencia antes que pasara la situación y como está su forma de vivir en el momento. Indicó que cuando en psicología se habla de observación se refiere a una evaluación psicológica, es una metodología para obtener la información. Refirió que para hacer una evaluación, no es necesario analizar los antecedentes del paciente. Indicó que como parte de los daños irreversibles se da la evitación y en el caso específico si se dio la evitación, porque el señor indicó que era muy difícil volver a revivir y evitar estar en situaciones o lugares cercanos, porque le revivía el hecho, refirió que se puede dar la evitación a regresar al lugar de los hechos, por parte del señor Tiu Zapeta, como psicóloga refiere que si puede regresar al lugar de los hechos e indicó que ese es un daño subjetivo. Nuevamente indicó que el daño es irreversible. Indicó que un desencadenante en la Psicología es cuando hay un hecho, un trauma, puede haber una alteración, un sufrimiento, es la continuidad de daños y sufrimientos que la persona puede sentir. Indicó que para llegar a una conclusión para hacer una evaluación, no es necesario saber de un acontecimiento para llegar a las conclusiones. La sintomatología que refirió del evaluado fue única y exclusivamente por lo que le refirió el evaluado. Indicó que el desencadenante puede darse después de vivir un hecho

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 126 -

traumático, puede venir otro daño, otro trastorno, otro problema más en la persona. Indicó que los antecedentes no son importantes. Indicó que el señor Pascual Tiu Zapeta en ningún momento ha sido su compañero de trabajo. Indicó que es Psicóloga Clínica. Indicó que trabaja en la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público. Indicó que recomendó que se hiciera una evaluación por parte del INACIF, para que hubiera un informe para confrontar y apoyar el dictamen. Sus conclusiones son definitivas. Indicó que dentro de los protocolos de la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio están las funciones de dar el apoyo y soporte emocional a las víctimas como emitir el informe de atención psicológica. **A su declaración y peritaje se le otorga valor probatorio por MAYORIA, por las razones siguientes: EN CUANTO AL HECHO DEL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE:** a) El documento contiene los requisitos previstos para los cuales se refiere. b) La profesional, labora para para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, llena los requisitos para el puesto. c) los resultados tienen correspondencia con los objetivos solicitados. d) existe congruencia entre el estado emocional del evaluado y la lógica de su relato lo cual le ha ocasionado debilitamiento psicológico en áreas importantes de su desempeño personal, porque indicó ser humillado, intimidado y amenazado, lo que se traduce y presenta trastorno por stress agudo. e) al realizar la evaluación concluye que el evaluado presenta alteración y sufrimiento emocional, como resultado de los hechos ya referidos. Por tales razones se le otorga valor probatorio.-----

12. La Perito **MANUELA LICETT RAMIREZ SAENZ** ratificó el Dictamen Psicológico de fecha veinte de abril de dos mil quince, referente al señor Diego



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

SECRETARIA

Of. 3°.

127 -

Marcos Pedro. Los hechos que aparecen en el informe, fueron referidos por la persona que fue evaluada. Además de la entrevista, se aplica la técnica de la observación, para poder llegar a estas conclusiones, analizando lo que él dice. Observando la reacción de él ante el relato de estos hechos. El evaluado se encontraba consciente, ubicado en tiempo, persona y lugar. Lo que él me refirió está plasmado en el informe. Lo que él me refiere, yo lo plasmo en la historia del hecho. Lo que él indica, es lo que yo voy escribiendo, excepto algunas observaciones que pongo entre paréntesis, para poder llegar a una conclusión. Mis conclusiones son a raíz de lo que él manifiesta y de la reacción que él tiene, o de las reacciones que manifiesta al revivir esos hechos. Él consideró que estaba en peligro su vida. La afectación al momento, puede tener síntomas. Puede haber algún efecto. Para hablar de secuelas tendríamos que esperar a que la persona reciba una terapia de seguimiento o de un tiempo prudente; para ver si hay realmente algo, que él no pueda superar, eso sería una secuela. De momento, el estrés postraumático, es una reacción con horror, al temor de sufrir su persona o personas que él conoce, que puedan estar en peligro su vida. Él tiene alguna sintomatología en este momento, por lo que también se considera prudente que reciba un apoyo psicológico. Si hay reacciones al momento, si puede haber algún tipo de reacción. Pero para hablar de secuelas, se necesita de un tiempo mas amplio y después de que él haya recibido el apoyo necesario. La credibilidad clínica consiste en que si es creíble algo o no. La dinámica de la atención en esta ocasión, fue a solicitud del auxiliar fiscal en forma escrita. Se brinda la atención a la persona. Se ubica en un espacio prudente, para la persona, para poder realizar la actividad. Se indica de que se trata. Se realiza la entrevista. Posterior se brinda el apoyo necesario que fortalecer a la persona, ya

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 128 -

que se encontraba en crisis. Para poder indicar si a él, le afectó de gran magnitud, tendríamos que esperar el tiempo que él reciba el apoyo; para ver si él fue capaz de superar esta situación o a quedado alguna secuela en él, a raíz de esta situación. La entrevista se realiza en la oficina de atención a la víctima del Ministerio Público de la Distrital de Huehuetenango. En un espacio en el que nos encontramos, únicamente la persona evaluada y la terapeuta que es mi persona, para poder realizar la entrevista. Aproximadamente fue una hora y media la evaluación. La persona si estaba afectada, entonces debí de dar el espacio para que se recuperara. Con el tiempo que se le entrevistó, se pudo obtener la información y por las características que se observaron llegue a las conclusiones. No me indicó si el día de los hechos, estaba bajo efectos de licor. Cuando indicó de pronóstico reservado, lo que digo es que en este momento se observó que esta persona tenía una crisis. Que se encuentra en un estrés postraumático agudo, hizo la observación del señor, con la entrevista, el análisis de lo que él indica. No pasó algún otro tipo de prueba. La frase "me sacaron de mi casa" es información que está allí es la que indica el señor Diego Marcos Pedro. El señor necesita recibir el apoyo psicológico, dependerá de la fortaleza de él, del apoyo que reciba para que él pueda resolver u observar si queda alguna secuela de esta situación. Él puede superar esto, si tiene el apoyo necesario. En una evaluación psicológica nos es importante conocer un poco a la persona. En este momento de la evaluación no era importante saber si la persona estaba afectada por un hecho específico que le ocurrió. Si, es importante los antecedentes personales de la persona evaluada. La evaluación no fue longitudinal, fue transversal, un hecho específico. La solicitud indica que se le brinde atención psicológica y evaluación al señor Pedro. Únicamente



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 129 -

me solicitaban y me indicaban el número de proceso, para poder brindarle la atención a la persona. No hay ninguna persona que me ayude al momento de estar entrevistando a la víctima. Yo transcribo lo que la víctima está narrando. Debo escribir lo que él me está refiriendo y tengo el contacto visual con él. Estoy a la par de él, muy cerca de él, estoy observando. Al mismo tiempo tengo que estar tomando nota de lo que me refiere. Es un evento que a él, le provoca esta alteración. No utilizó ningún test. En cuanto a la diferencia entre evaluación longitudinal y transversal, en este momento, nos interesaba saber si determinado hecho, dejó alguna consecuencia, alguna reacción, alguna alteración, algún sufrimiento emocional en la persona. Si causó algún efecto este hecho que paso. En eso nos enfocamos, no nos enfocamos en saber sobre la niñez, la adolescencia o algún otro evento que a la persona le haya ocurrido en su vida. Se recomienda la atención psicológica para la persona, para que el pueda estar mejor. Para que pueda recuperarse de estas reacciones que ha tenido. De este estrés postraumático, que él pueda ir minimizando estas reacciones emocionales. Que él pueda ir superando esta situación. Para que él este mejor. Credibilidad es, si se cree en lo que esta diciendo, en el caso. Para establecer la Verdad tendría que investigar, para ver si es en realidad lo que ocurrió. En el peritaje analizo la reacción, las emociones de la persona ante un hecho, que ocurrió. **A su declaración no se le otorga valor probatorio, por las razones siguientes:** a) Sin dudar de la capacidad y eficiencia de la perito, no se le otorga valor probatorio tomando en cuenta, que ha quedado comprobado que él señor Diego Marcos Pedro no estuvo en el lugar de los hechos.-----

13. La psicóloga ANGELINA GONZALEZ ARCHILA ratificó los informes

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 130 -

siguientes: a) de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, del señor Diego Marcos Pedro, b) de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, del señor Gildardo Chua Martinez, c) de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, del señor David Yurambir Rivera Alvarado, d) de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, del señor José Teofilo Martinez Carrillo, e) de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, del señor Guillermo Austreberto Serrano Tello, f) de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, del señor Esvin Giovanni Fabián Velásquez. Manifestó que tiene una especialización en Psicología Forense. El tiempo y el lugar fueron adecuados para realizar el examen psicológico. La metodología utilizada fue la entrevista clínica y la observación es parte de esa metodología. El proyecto de vida, son todas las metas, la visión a futuro que tiene la persona. Solamente estaba la persona evaluada y ella. La entrevista clínica se lleva un procedimiento interno en el que se le explica a la persona el objetivo de la evaluación y la entrevista, se le solicita un consentimiento informado, para saber si está de acuerdo en realizar las preguntas, posteriormente se firma el consentimiento y ya se procede a hacer la entrevista psicológica. El protocolo es el utilizado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Al indicar que los relatos de los evaluados es de crédito se refiere a la credibilidad clínica que tienen los relatos. Al decir que es cronológicamente ordenado quiere decir que es un relato que tiene una cronología lógica que lleva una secuencia temporal de los hechos. Ellos hacen una descripción de los hechos conforme ellos van recordando, la cronología de los relatos tiene lógica. Si tuvo acceso a documentación del Ministerio Público para



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____
Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 131 -

elaborar el peritaje. La cronología ordenada de los hechos relatados la pudo determinar a través de su peritaje, del relato que ellos le brindaron. El CIE es la clasificación internacional de las enfermedades. Si es universal para todos los seres humanos y puede establecer un daño psicológico. Esta trabaja a nivel clínico. En los seis dictámenes que esta ratificando no se encontró ningún hallazgo compatible con fabulaciones. Recomienda el apoyo psicoterapéutico porque como se dice en la conclusión, es para la disminución de la sintomatología y para también que ellos tengan una salud mental y que puedan sobrellevar la situación vivida. No puede establecer veracidad solamente credibilidad. **A su declaración se le otorga valor probatorio POR MAYORIA, por las razones siguientes:** 1.) En cuanto al peritaje de fecha veinticuatro de julio de dos mil de dos mil quince, que se refiere al evaluado GILDARDO CHUA MARTINEZ antes mencionada **CON RELACION AL HECHO DEL DIECINUEVE Y VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE:** a) El documento contiene los requisitos previstos para los cuales se refiere. b) La profesional, labora para para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, llena los requisitos para el puesto. C) los resultados tienen correspondencia con los objetivos solicitados. d) clínicamente el evaluado presenta un cuadro clínico compatible con un trastorno de adaptación con reacción mixta de ansiedad y depresión, que revela un nexo causal con los hechos que denuncia y que constituyen el daño psicológico., debido a que se disminuyó su rendimiento para la vida, produjo un debilitamiento psicológico y distorsiono su visión del mundo. E) Las circunstancias contextuales facilitaron que fuera víctima del acontecimiento, y sin mayor

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 132 -

capacidad de respuesta y de defensa. F) su relato es de crédito por ser clínicamente consistente, por ser cronológicamente ordenado, y con respaldo emocional congruente en la historia que relata. **2.) En cuanto al peritaje de fecha 24 de julio del año 2015 en donde se establece el daño psicológico al evaluarse al agraviado DAVID YURAMBIR RIVERA ALVARADO.** En cuanto al peritaje que se refiere al mismo de fecha veinticuatro de julio de dos mil de dos mil quince, que se refiere al evaluado **DAVID YURAMBIR RIVERA ALVARADO** antes mencionada **EN CUANTO AL HECHO DEL DIECINUEVE Y VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE:** a) El documento contiene los requisitos previstos para los cuales se refiere. b) La profesional, labora para para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, llena los requisitos para el puesto. C) los resultados tienen correspondencia con los objetivos solicitados. d) clínicamente el evaluado presenta un cuadro clínico compatible con un trastorno de adaptación **con reacción depresiva prolongada**, que revela un nexo causal con los hechos que denuncia y que constituyen el daño psicológico., debido a que se disminuyó su rendimiento para la vida, produjo un debilitamiento psicológico y distorsionó su visión del mundo. E) **además que la ruptura sociocultural y familiar, también alteración su vida cotidiana y su proyecto de vida.** F) Las circunstancias contextuales facilitaron* que fuera víctima del acontecimiento, y sin mayor capacidad de respuesta y de defensa. g) su relato es de crédito por ser clínicamente consistente, por ser cronológicamente ordenado, y con respaldo emocional congruente en la historia que relata.- **3) En cuanto al peritaje que se refiere al mismo de fecha veinticuatro de julio de dos mil de dos mil**



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

[Handwritten signature]

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of 3°.
133 -



quince, que se refiere al evaluado JOSE TEOFILO MARTINEZ CARRILLO antes mencionada EN CUANTO AL HECHO DEL DIECINUEVE Y VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE: a) El documento contiene los requisitos previstos para los cuales se refiere. b) La profesional, labora para para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, llena los requisitos para el puesto. C) los resultados tienen correspondencia con los objetivos solicitados. d) clínicamente el evaluado presenta un cuadro clínico compatible con un trastorno de adaptación con reacción depresiva prolongada, que revela un nexo causal con los hechos que denuncia y que constituyen el daño psicológico, debido a que se disminuyó su rendimiento para la vida, produjo un debilitamiento psicológico y distorsiono su visión del mundo. Y también altero su proyecto de vida. F) Las circunstancias contextuales facilitaron que fuera víctima del acontecimiento, y sin mayor capacidad de respuesta y de defensa. g) su relato es de crédito por ser clínicamente consistente, por ser cronológicamente ordenado, y con respaldo emocional congruente en la historia que relata. 4)En cuanto al peritaje que ser refiere al mismo de fecha veinticuatro de julio de dos mil de dos mil quince, que se refiere al evaluado GUILLERMO AUSTRUBERTO SERRANO TELLO antes mencionada EN CUANTO AL HECHO DEL DIECINUEVE Y VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE: a) El documento contiene los requisitos previstos para los cuales se refiere. b) La profesional, labora para para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, llena los requisitos para el puesto. C) los resultados tienen correspondencia con los objetivos solicitados. d) clínicamente el evaluado presenta un cuadro clínico compatible con

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 134 -

un trastorno de adaptación que revela un nexo causal con los hechos que denuncia y que constituyen el daño psicológico, debido a que se disminuyó su rendimiento para la vida, produjo un debilitamiento psicológico y distorsionó su visión del mundo. Y también alteró su proyecto de vida. e) Las circunstancias contextuales facilitaron que fuera víctima del acontecimiento, y sin mayor capacidad de respuesta y de defensa. f) su relato es de crédito por ser clínicamente consistente, por ser cronológicamente ordenado, y con respaldo emocional congruente en la historia que relata. Por lo cual de los anteriores el Tribunal por mayoría, no le queda duda que se evaluó a los presentados y se tomó en cuenta los protocolos respectivos. Por tales razones se les otorga valor probatorio a los anteriores dictámenes periciales. -----

14. La Perito GLENDY BETZABÉ MÉRIDA PIMENTEL manifestó que ratifica los dictámenes de fechas: Nueve de julio del dos mil quince, de veintitrés de julio de dos mil quince, de veintitrés de julio de dos mil quince, de veintiocho de julio de dos mil quince. Indicó que la forma que obtuvo los dictámenes fue por medio de una evaluación psicológica. La forma directa es la evaluación y la entrevista psicológica. Cuando hizo la entrevista a los evaluados le narraron los hechos. Registró la información de los evaluados, constan adscritos en cada uno de los dictámenes en los apartados hechos relacionados de la denuncia, lo cual es la parte de la referencia, así también las fuentes de información, también existe una declaración ante la Policía Nacional Civil la cual fue expuesta y fue dada de parte del Ministerio Público, que también es un documento que sirve de apoyo y respaldo. Fueron evaluados en las oficinas de la sede



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

[Handwritten signature]

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 135 -



departamental de Huehuetenango de Inacif, que es el lugar adecuado para realizar la evaluación psicológica. El tiempo que se llevó para realizar la evaluación psicológica y entrevista psicológica tiene un tiempo aproximado de una hora o una hora y media. Es el tiempo adecuado para realizar el examen psicológico al evaluado. La evaluación la realiza ella (la perito) y de manera individual con cada uno de las personas evaluadas. Los evaluados se encontraban en uso de sus facultades mentales normales. La observación que se hace es parte de la entrevista. Las emociones de los evaluados están en los objetivos del peritaje y están dentro de cada uno de los dictámenes, no habiendo objetivos específicos para poder determinar por lo que se hace una evaluación general. Se utilizó como método empleado la entrevista y la evaluación psicológica, el protocolo de atención clínica, avalado por Inacif. El objetivo de peritaje es una evaluación psicológica, en algunos casos se mandó que recibieran apoyo psicológico. La credibilidad clínica es dar valor a un relato, debiendo tomarse en cuenta los documentos especiales dentro de un proceso, en este caso también se tenía no sólo como fuente de información la persona individual, sino también una declaración que proporcionó el Ministerio Público y a esto es a lo que se hace un cotejo y se le da valor clínico. Se le solicitó que hiciera una evaluación psicológica a cada uno de los evaluados. En el dictamen que se le hizo a Delvis Wilber Cifuentes Miranda no presenta daño psicológico. El protocolo que se utiliza es avalado por Inacif específicamente. Es normal que se adjunte declaraciones de los evaluados en el Ministerio Público, por lo que el caso debe ir debidamente documentado para poder tener un enfoque y poder hacer un análisis clínico

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 136 -

específico del hecho. Lo que sino mandan son las declaraciones que se efectúan ante la Policía Nacional Civil. Ya que se realizó el peritaje sobre un hecho específico y en este caso es una declaración ante la Policía Nacional Civil. Se hizo una entrevista psicológica para emitir un dictamen pericial. En este caso era una evaluación psicológica normal. Al mencionar que no es posible dimensionar los hechos, se refiere a que los hechos que los evaluados manifiestan son posibles de creer porque tienen una hilación dentro del transcurso de la entrevista y que está cotejado también con parte de la declaración ante la Policía Nacional Civil. Se hace un enfoque específico con esa situación con los que ellos declaran, no se hace respecto a la calidad de vida sino a un hecho específico. El proyecto de vida está ligado a un objetivo dentro del área laboral, familiar, social de cada persona dentro de lo enmarcado en las personas evaluadas, en virtud que hubo un daño en cuanto a algunas circunstancias que ellos estaban viviendo y que les hubiera truncado. El daño que se indica en el proyecto de vida se puede determinar a través de una entrevista psicológica. Se da una credibilidad del relato por la congruencia é hilación que enmarca un relato y a eso se le da valor. **A su declaración se le otorga valor probatorio por MAYORIA, por las razones siguientes: 1) En cuanto al peritaje de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, en el que se evaluó a LUCIA LUCRECIA LOPEZ DE LEON:** a) El documento contiene los requisitos previstos para los cuales se refiere. b) La profesional, labora para para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses. llena los requisitos para el puesto. C) los resultados tienen correspondencia con los objetivos solicitados. D) al realizar la evaluación concluye que, no hay



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

SECRETARÍA Of. 3º.

137 -



sintomatología específica, pero si existe evidencia de reacciones post traumáticas importantes, que giran en entorno del miedo, la desconfianza, el enojo y la incertidumbre, tomando en cuenta esas reacciones y la persistencia de la mismas se reconoce en la evaluada característica de daño psicológico, ya que ese malestar emocional descrito, altero su cotidianidad, siendo esta una secuela ante la perdida inesperada de su seguridad. 2) En cuanto al peritaje de fecha veintitrés de julio de dos mil quince, en el que se evaluó a **JUANA MELANIE BAROLO MANUEL**: a) El documento contiene los requisitos previstos para los cuales se refiere. b) La profesional, labora para para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, llena los requisitos para el puesto, C) los resultados tienen correspondencia con los objetivos solicitados. D) al realizar la evaluación concluye que, no hay sintomatología específica, pero si existe evidencia de reacciones post traumáticas importantes, que giran en entorno del miedo, la desconfianza, el enojo y la incertidumbre, tomando en cuenta esas reacciones y la persistencia de la mismas se reconoce en la evaluada característica de daño psicológico, ya que ese malestar emocional descrito, altero su cotidianidad, siendo esta una secuela ante la pérdida inesperada de su seguridad. 3) En cuanto al peritaje de fecha veintiocho de julio de dos mil quince, en el que se evaluó a **DELBIS WILBER CIFUENTES MIRANDA**: a) El documento contiene los requisitos previstos para los cuales se refiere. b) La profesional, labora para para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, llena los requisitos para el puesto. C) los resultados tienen correspondencia con los objetivos solicitados. D) al realizar la evaluación concluye que, la respuesta psicológica gira en torno

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 138 -

a la incertidumbre, por haber estado presente en la circunstancias que vivió ya que a pesar que le tenían consideración por el puesto de trabajo, fue obligado a permanecer en el conjunto. E) no hay sintomatología específica, pero únicamente se puede decir que su proyecto laboral resulto dañado, pues tuvo que solicitar su traslado para resguardar su propia seguridad. Por lo cual el Tribunal no le queda duda de que fueron evaluadas y evaluados los sujetos pasivos y se tomaron en cuenta la protocolos correspondientes.-----

15. El perito MARIO ROBERTO FIGUEROA RIVERA ratificó los informes siguientes: a) de fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, donde se hace constar la evaluación psicológica de MARCOS DIEGO; b) de fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, donde se hace constar la evaluación psicológica de JOSE MANUEL CELSO REYES LOPEZ; c) de fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, donde se hace constar la evaluación psicológica de DOMINGO ESTEBAN PEDRO; d) de fecha veintitrés de julio del año dos mil trece, donde se hace constar la evaluación psicológica de BALTAZAR CASTAÑEDA DIEGO; e) de fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, donde se hace constar la evaluación psicológica de ANTONIO MARIO VALDEZ SOTO; f) de fecha veintitrés de julio del año dos mil trece, donde se hace constar la evaluación psicológica de YOVANI MATEO ANDRES; g) de fecha veintitrés de julio del año dos mil trece, donde se hace constar la evaluación psicológica de DARWIN ISAIAS LOPEZ PEREZ; h) de fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, donde se hace constar la evaluación psicológica de MARVIN



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

139 -



ALBERTINO RAMOS LOPEZ; i) de fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, donde se hace constar la evaluación psicológica de ERNESTO MATEO ESTEBAN; j) de fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, donde se hace constar la evaluación psicológica de AXEL DANILO RAMOS LOPEZ. La información que obtuvo fue de la fuente directamente de las personas, quienes narraron lo que les había acontecido. Las personas estaban orientadas en tiempo y espacio, lo cual es un examen que se hace para ubicar si la persona está consciente o no de lo que está diciendo. Cuando se dice tiempo se refiere a preguntas simples como Qué día es hoy, la fecha, ubicación y así tratar de determinar si se encuentra ubicada en tiempo. En espacio se refiere al lugar en donde se encuentran, dónde están en ese momento, cuando están conscientes en espacio indican por ejemplo "estoy en el Ministerio Público o en Santa Eulalia". El relato de los evaluados es congruente, algunos tuvieron reacciones similares pero había diferencia en cada uno de ellos. Era congruente al estado emocional de cómo los encontró al momento de la evaluación. Los narrados se sintieron intimidados por los hechos. El evaluado presenta un daño psicológico medianamente, lo cual es de acuerdo a una situación de porcentaje que sería el cincuenta por ciento, no con una afectación emocional fuerte. Los daños fuertes e irreversibles, se refiere a que todo individuo que es sometido a ciertas crisis, traumas o presiones quedan secuelas posteriores o postraumáticas que dependiendo de la capacidad del individuo le podrían afectar en mayor o menor grado. En el caso que las personas estuvieron rodeada de personas indicándoles muchas cosas el impacto fue bastante fuerte el

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°. - 140 -

cual va a permanecer durante tanto tiempo como angustia, dolor, desasosiego, incluso hay personas que lloran siempre lo cual es dependiendo de la capacidad de reacción de cada individuo. Todos reaccionan de una manera muy distinta, algunos lo hacen tan suavemente que pasan desapercibidos o tienen otra forma de reacción y otras ante situaciones extremas ante el miedo puede ser que se los músculos de la vejiga y el ano se distienden o aguaden en un momento de temor o miedo se orinen o defequen en sus ropas. Todo depende de quedaron en el que la persona pueda responder. Algunos individuos no van a necesitar apoyo profesional simple y sencillamente se recuperan sin necesidad de ayuda de psicólogo. en el momento no se puede determinar la sintomatología con la cual pudieron identificar un trastorno. Por eso es que alguno de ellos aparentemente están bien pero puede ser que en el transcurso del tiempo pueda aparecer algún sintoma y es en donde se necesita la presencia, porque se recuperan yendo al psicólogo. todo depende de la capacidad de reacción del individuo. Generalmente cuando viene acontecimiento sumamente importante, aunque no muestre sintomatología en el momento después pasarán meses o años y jamás se olvidará. No Lo estarás recordando continuamente por la capacidad que tiene pero los hechos impactantes jamás se olvidan a una persona. El test AMD fue Utilizado para hacer su evaluación psicológica. El protocolo generalmente es el utilizado como lo es la entrevista clínica, la observación clínica o una entrevista libre en la que algunas veces puede ser semiestructurada o estructurada con algunas preguntas, pero en éste caso fue un relato libre. El lugar en donde practicó la evaluación psicológica fue en su oficina en el



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

G-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

SECRETARIA

Of. 3°.

141 -



Centro de Administración de Justicia de Santa Eulalia en donde tenia una oficina privada en donde no habia interferencia de nadie, era a perta cerrada. Generalmente una entrevista de esta naturaleza entre estar haciendo y tomando notas lleva de tiempo una hora o aproximadamente una hora y media por el relato que la persona realice será a prueba. Del caso del señor Marvin Albertina Ramos López, indicó que no puede centralizarse o determinar exactamente que es lo que le estaba pasando porque quien debió realizar este trabajo era un psicólogo forense quienes pueden determinar con exactitud. En éste caso actúan como peritos, pero la mayoría presuponen que pueda existir alguna alteración como ésta. Para las fechas que dictaminó los informes laboraba en la fiscalia de Santa Eulalia. Evaluó a las personas en dos grupos, el primer grupo le llevó casi todo el día. los demás fueron en distintas fechas. Indicó que no pudo existir una retención de información por su parte, escribió textualmente lo manifestado en cada relato libre. Por ética no graban el relato libre. Los protocolos de evaluaciones psicológicas establecen que se graben en los lugares en donde existe, pero la fiscalia era un Centro de Administración de Justicia que no contaba con ninguna situación. No lo grabó por las dos situaciones por ética y porque no contaba con el equipo.. Indicó que existe fuera de la Institución una red de derivación a donde se pueden atender a las víctimas. Conoce el protocolo de evaluación psicológica para victimas de delitos que utiliza el Ministerio Público. Luego de realizar las diez entrevistas, tomó tres medida y en cada una de ellos hubo tiempo y espacio y fue determinando pausadamente. Como psicólogo observa la forma de comportarse si hay, inquietos en la forma de sentarse y todas

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 142 -

esas situaciones. En éste caso la interprete no estuvo presente. Cualquier persona reacciona de distinto manera, una personas en mes o quince días están normales; hay persona que llevan un poco más de tiempo. Hay personas que tardan mucho más tiempo en poder volver a la normalidad lo que indica es que el daño es permanente e irreversible porque aunque no recuerda el hecho en un poco de tiempo no se le olvidará porque fue traumático e impactante en la condición de cualquier ser humano. Al momento de la evaluación estaba escribiendo y observando a la persona de como se comportaba. Observaba la máquina personas también las reacciones de las personas. La metodología fue del relato libre y en algunas veces preguntas estructuradas. Cuando el agresor es una multitud le queda el temor de estar ante muchas personas y trata de evitarlas porque inmediatamente aflorar se da el Flashback, vuelve a revivir en el momento la situación que vivió y lo más común es la huida. La mayoría de las personas trabajaba en la Hidroeléctrica Santa Cruz. **A su declaración e informe pericial, no se les otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Sin dudar de la capacidad y experiencia del perito, no le otorgamos valor probatorio, porque como quedó acreditado los peritajes efectuados, no coinciden con la declaración de los testigos, quienes en su momento fueron examinados por el psicólogo forense. b) Se constata que los informes rendidos se basan en los hechos narrados únicamente por los evaluados. B) No es posible darle valor probatorio a los peritajes efectuados, tomando en cuenta que al analizar la prueba aportada al debate, se ha constatado que los hechos no se produjeron en la forma indicada por las personas indicadas, por lo que al constatarse que no



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 143 -

existieron los hechos relatados, no es posible darle valor al peritaje efectuado. C) Es evidente que lo narrado al Psicólogo por las personas evaluadas, no coincide con la realidad, por lo tanto, la información que forma base del dictamen, no es congruente con los aparentes daños encontrados, pues como ha quedado comprobado en el debate, con prueba científica y testimonial, dichas personas, no fueron objeto de amenazas. D) Es de tomar en cuenta que el perito con ética profesional, indicó que la credibilidad del relato no es veracidad,-----

B. PRUEBA TESTIMONIAL: -----

1) El testigo **DOMINGO ESTEBAN PEDRO**, declaró que: Estaba trabajando en el terreno de la empresa Hidro santa Cruz, en la hora de la tarde cuando regresaban al trabajo don Arturo Pablo ya estaba con un grupo de personas aproximadamente entre veinte y veinticinco personas. Cuando salieron a la calle, donde ellos tenían que regresar, don Arturo Pablo les dijo que tenían que platicar, les dijo que porque estaban pasando por allí, porque no pasan donde tenían la resistencia. Porque estaban trabajando todavía con la empresa, que la empresa no quiere a la gente del pueblo de Barillas, que la resistencia del pueblo está por allá, que en ese lugar estaban haciendo una manifestación pacífica. Él (testigo) contestó que así como ellos tenían derecho de manifestar, ellos tenían derecho de trabajar. Entonces el señor Arturo llamo a don Maynor López y le dijo "que podemos hacer" porque ellos están alterando. Luego llego don Maynor con otro grupo de gente, en ese momento les apagaron sus celulares y ya no pudieron comunicarse con sus familias; cuando los llevaron, los pusieron en medio, había un grupo que quedo atrás y otro

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 144 -

grupo de don Maynor se fue adelante; llegando a un lugar donde hay un campo de fútbol, estaba la Policía Nacional Civil; entonces le dijo Maynor a Arturo que hiciera favor la gente de decir a los policías que se regresen atrás porque no querían policías, que se fueran. Al llegar al lugar donde estaba la resistencia había mas gente, bastante gente, no pudo contar cuantos eran, aproximadamente unos trescientos a cuatrocientos personas. Entonces dijeron "ya viene nuestra carne hoy vamos a comer chicharrones, donde esta la gasolina"; él (testigo), se puso nervioso, supuestamente era gasolina dos galones que estaban allí y entonces los rodearon, colocaron una bocina, llamaron a mas gente y entonces casi rempujando hasta con punto de machete; luego decía que podían hacer con ellos, hay que llamar al juez; los empezaron a maltratar porque estaban trabajando con la empresa hidroeléctrica, la minería, que eso esta provocando enfermedades decía la gente; ellos no pudieron contestar nada porque si no los mataban. Cuando se fueron a traer al juez, luego llamaron a la radio santa cruz, llego el locutor, es conocido chepe López, o sea José López, entonces llegaron, fueron a jalar una silla lo pusieron sobre la silla hablar por medio de la radio que dijera, que ellos si estaban haciendo daño, tenían miedo, porque si decían algo los mataban, estuvieron entre la vida y la muerte. Pusieron la bocina y el micrófono, llego Villatoro y dijo que el juez no quiso llegar, que el juez decía que era ilegal; entonces dispusieron a levantar un acta, don Arturo escribió el acta, don Maynor dicto una parte del acta; después de que habían hecho el acta subieron a Villatoro en una silla a leer el acta. Por culpa de ellos esta sufriendo, no tiene que ver nada, porque estén ellos allí, pues cada quien esta libre para



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)



hacer su manifestación siempre y cuando sin violar el derecho de otra persona, en ese momento les violaron el derecho de trabajar, les prohibieron hasta lo último y violaron el derecho de pensamiento por eso tiene miedo, y si pasa algo ellos son los responsables y toda la vida los han amenazado, lo están discriminando, que si es menos y no es menos. Va a trabajar limpiando y reparando cercos, de ayudantes de albañil. Cuando salieron les tiraron agua caliente las mujeres de la cocina; salieron corriendo, cerquita estaba la patrulla y luego saltó a la palangana, pero la patrulla estaba saliendo, corrió, un policía le agarró la mano, lo subió a la patrulla, entonces les tiraron chorros de piedras, le golpearon, le cayó una piedra, a un policía le pegaron con una piedra en la espalda. A las dos cuarenta y cinco salieron. Su hora de salida era a las cuatro de la tarde, es la hora de salida de los alumnos, casi como una hora antes. Eran once personas en ese momento, los otros se fueron alejando uno por uno. La resistencia les preguntaron quienes eran los que salieron, no sabe, porque cada quien toma y reparte en el trabajo, no puede decir cuántos eran. Don Pablo dijo que ya conocía donde vivía, que color de casa. Hay que darle gracias a Dios que no fue en Chichicastenango porque si hubiera sido en Chichicastenango ya estuviera muerto, eso fue lo que dijo López. Dijeron que él que no dejara su firma cabal y su número de DPI, sería sancionado con cinco años de cárcel. Firmaron un acta allí, dejaron sus números de DPI todos. Si sabe leer y escribir, No leyó el acta solo escuchó que decía que se comprometían, que abandonarían su trabajo, porque le dijeron algunos que estaban allí y si regresaban a trabajar otra vez entonces, si los iban a recoger. El que leyó el acta fue Villatoro. Todos firmaron el acta. A

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 146 -

Celso Reyes no le conoce bien su nombre, fue el que hablo en la radio, se firmo el acta para no regresar a trabajar, fue el ultimo dia de trabajo porque cada quien se fue a su casa. Tenia miedo de regresar a trabajar, y la empresa dijo que ya no regresarán para no pasar y por seguridad. Aproximadamente cerca de seis horas o cinco horas en adelantata estuvieron retenidos. No conoce al Licenciado César Calderón. Si conoce al licenciado Victor Hugo Ma Villatoro, porque estuvo con ellos en ese momento en Santa Eulalalia. Fue el último dia de trabajo. El licenciado Victor Hugo Ma Villatoro era su abogado, lo pagaba la empresa. No se ha reunido con el licenciado Má Villatoro. No firmó ninguno documento, firmó con Licenciado César Calderón solo cuando los despidieron del trabajo. Si acompañó a sus compañeros de trabajo a Retalhuleu el diez de junio. Ese fue el último miércoles y los despidieron del trabajo. Todavía trabajaba en la empresa pero ya no trabajando en el terreno. Trabajo cerca de cuatro días. Era para mantenerlo tal vez para el proceso. Párese que el siete de abril pusieron resistencia, pero mucho mas antes habia manifestación, pero no sabe de que trataba las manifestaciones. Conoce a Arturo Pablo Juan, desde Barrillas, siempre se han visto y lo conoce físicamente. No vio si era gasolina, porque supuestamente eso era gasolina que les querían regar, estaban los dos galones. Arturo Pablo llamo por celular a Maynor López, quien llega aproximadamente en diez minutos porque no estaba lejos. Tello Villatoro fue a traer al juez pero a él nadie lo acompañó. Lo llamaron fue Arturo y Maynor los dos, pero no vio exactamente porque habia gente, él llego talvez en quince o veinte minutos. En ese momento Tello Villatoro no organizo la manifestación, porque el que los agarró



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3º.

147 -



primero fue Arturo Pablo. Según pensaron que el juez podía levantar un acta para abandonar el trabajo, esa era la idea, para comprometerse a dejar el trabajo. El juez no quiso llegar porque era ilegal, no sabe. El encargado era Celso Reyes, pero tiene un nombre que no recuerda. El encargado les dirigía, mandaba a reparar el cerco, sembrar poste, reparar y limpiar el terreno con machetes. El terreno es grande, la entrada es plana, es pura bajada. Don Sotero solo miraba. Solo con la ayuda de Dios no les paso nada. Lo seguía a él porque si no esa gente no estuviera reunida allí. Arturo Pablo era el que tenía a la gente. Presto atención a la gente. Don chepe López hablaba en la bocina y decía a la gente que no estaba pasando nada. Psicológicamente sí lo pusieron en vergüenza en ese momento, cuando estaban leyendo el acta, cuando fueron a traer al juez. El licenciado Cesar Calderón no era mi abogado. **A su declaración se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Explica lo ocurrido el día veintidós de abril de dos mil trece. b) Es claro al indicar que las personas querían platicar con ellos, haciéndoles ver que no trabajaran con los empresarios. c) Es de utilidad para comprobar que el señor MYNOR LOPEZ, no se encontraba en el lugar, sino que lo llamaron para que llegara. d) Evidencia que el problema en la comunidad, radica en las hidroeléctricas y la minería. e) Confirma que el señor ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ, fue la persona que fue a llamar al Juez de Paz, lo que evidencia la buena fé de los acusados, pues pusieron de conocimiento la situación al Juez. f) Hace ver que el Licenciado Ma Villatoro, era su abogado, el cual le puso la empresa Hidroeléctrica Santa Cruz. g) Pone en evidencia que su relación laboral siguió hasta el diez de

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 148 -

junio de dos mil dieciséis, lo que demuestra que no fue afectada su relación laboral. H) Indica claramente que la empresa les siguió dando trabajo, para mantenerlos en el proceso. I) Es claro al indicar que MYNOR LOPEZ, no organizó la manifestación. J) Indica que los acusados no lo golpearon. K) Indica que la empresa le siguió pagando, hasta que terminó su relación laboral. L) Sirve a los Juzgadores para conocer como se produjeron los hechos.-----

2) **El testigo YOVANI MATEO ANDRES:** trabajó para la Hidroeléctrica Santa Cruz, del año dos mil doce al dos mil trece cuando los sacaron. El veintidós de abril del año dos mil trece trabajaba para la Hidroeléctrica y salió aproximadamente a las cuatro horas en la tarde. La empresa estaba en medio de Recreo B y Recreo C. El día veintidós de abril del año dos mil trece tuvo problemas para salir de su trabajo, iba junto con sus compañeros de trabajo, eran aproximadamente diez personas de quienes no recuerda el nombre. Cuando salieron camino a recreo C tenían barricadas unas personas. Indicó que llevaban sus cosas mochila y machetes. Luego se quedaron viendo que había un grupo de aproximadamente veinticinco personas en donde estaba Arturo Pablo. En ese momento se quedó parado y no dijeron nada, pero a sus otros compañeros los obligaron a decir "porque estaban trabajando allí, sino querían la empresa no querían que trabajaran allí". luego dijeron que debían llevárselos y que llamaran a Mynor López quien luego se hizo presente. Los llevaban un grupo y los iban cuidando. Cuando llegó la policía dijeron que "Se fuera la policía que se retiraran porque sino los iban a golpear" por tal razón la policía se retiró lejos. Los llevaron directo a



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 149 -

Resistencia la gente decía "Ahí viene nuestra comida, nuestra carne hoy si vamos a comer, vamos a quemarlo vivo" indicó que ellos tuvieron miedo y ya era de tarde. Llamaban por altoparlante para que llegara más gente. En ese momento obligaron a otros compañeros para que hablarán, lo subieron en una mesa. "Nunca van a poner sus pies en este lugar porque sino se van a morir" Mynor dijo que le dieran gracias a Dios porque estaba vivo, si fuera en Chichicastenango ya estuviera muerto. En ese momento hicieron un acta y decían dar nombre y número de DPI completo y sino los iban a sacar de su casa iban a matar a su familia y ellos, sino iban a ir a sacar los documentos de RENAP y sacarían sus identificaciones para sancionarlos o llevarlos presos por veinticinco años. Tuvieron que firmar y número de Documento Personal de Identificación. En ese momento llegaron personas y los empezaron a señalar con machete, querían quemarlos. No quisieron dejarlos allí mucho tiempo, llamaron al Juez de Paz, quien no llegó porque se dio cuenta que era ilegal lo que Mynor y Arturo estaban haciendo con ellos. En ese momento salieron del lugar a las once de la noche y al mismo momento que se salieron empezaron a correrlos y se fueron a donde estaba la patrulla. Se fueron en la patrulla hacia la terminal del Centro. Ya en resistencia no puede decir cuantos eran solo que eran muchas personas. La resistencia es un lugar que así le llaman; es un campo de fútbol. De donde los agarraron hasta la resistencia se hicieron aproximadamente quince minutos. No los podía ver a la cara porque sino los señalaban con machete o palos. La persona que redactó el acta fue Mynor López y Arturo Pablo. Arturo Pablo hizo el acto Mynor López era quien leía. En el acta les exigían que no trabajaran en

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 150 -

ese lugar porque si ponían los pies allí los iban a matar. Firmó el acta para no trabajar allí. Sus demás compañeros también firmaron el acta. Quien se subió a la mesa era un compañero de trabajo. Les solicitaron el Documento Personal de Identificación y quienes no lo llevaban llamaron a su familia. Arturo era quien colocaba los números de DPI. Llegaron aproximadamente seis patrullas. Después ya no trabajó allí por las amenazas, igual que sus compañeros. Varias personas los intimidaban. A un mes de eso falleció su "Mujer" estaban diciendo que lo iban a matar y así se iba de una vez con su mujer. Cuando la gente gritó "matenlos" fue cuando empezaron a correr. Llevaban hondas, palos machetes los encaminaron hasta el centro, se salvaron porque alcanzaron el carro. Indicó que dispararon pero no sabe quien fue porque ya era de noche, ocho y media de la noche aproximadamente. **A su declaración se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Relata lo ocurrido el día veintidós de abril de dos mil trece, cuando salieron de la empresa Hidroeléctrica Santa Cruz. b) Hace ver que el señor ARTURO PABLO, no le hizo nada. c) Explica que las personas los abordaron en el camino, para platicar con ellos y pedirles que no siguieran trabajando en esa empresa. D) Indica que las personas que estaban en el lugar querían que se firmara un acta. E) Indica que llamaron al Juez de Barillas, quien no llegó. F) Es claro al indicar que el señor MYNOR LOPEZ, no estaba en el lugar cuando llegaron, sino que llegó después cuando lo llamaron. G) Manifiesta que al lugar llegaron aproximadamente seis patrullas. H) Da a conocer que fue el señor ADALBERTO VILLATORO, quien fue a llamar al Juez para firmar el acta, lo que es importante para los Juzgadores, pues demuestra la buena intención



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

[Handwritten signature]

Sentencia
C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

151 -



de los acusados de hacer constar en acta lo que estaba ocurriendo. J) El testigo fue claro en indicar que a él no le hicieron nada. K) Sirve para establecer que no se produjo ninguno de los delitos que se atribuyen a los procesados.-----

3) El testigo **DARWIN ISAIAS LOPEZ PEREZ** declaró que: el día veintidós de abril de dos mil trece, ingresó a laborar a las siete de la mañana en la Hidroeléctrica Santa Cruz. Salió a las dos y media de la tarde. Salió con los demás compañeros que trabajaban con ellos. La mayoría de compañeros salió por las situaciones que se estaban dando, pocos quedaron. Salieron con él, doce o trece personas. Recuerda que salió con Don Manuel, Ernesto, Axel, Marvin, don Manuel Reyes, Giovanni, solamente ellos. La entrada a la Hidroeléctrica era la que estaba por donde se conduce a la poza verde, ese es el camino, allí estaba el porton principal de entrada a la empresa. Taparon la carretera, entonces se pidió el paso por el otro lado, por recreo C. como estaba tapado por allí entraban, no dejaban que pasaran. En donde taparon era Recreo B. quienes taparon eran los que vivían allí en recreo B. Se fue a su casa tipo ocho de la noche. Los detuvieron tipo dos y media de la tarde, ese día veintidós de abril. Cuando salían a la carretera de recreo C, los detuvo un profesor y un grupo de personas. Ese profesor se llama Arturo Pablo. Ellos decían que era una manifestación pacífica y que querían platicar. Unos compañeros les dijeron que así como ellos tenían derechos, nosotros también tenemos derecho a trabajar. Se alteró, mandó a llamar a Maynor Lopez, quien llegó con otro grupo de personas. Aproximadamente el profesor tenía un grupo de veinticinco a treinta personas. Estas personas tenían palos y machetes. El

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 152 -

grupo que llevó Maynor Lopez, igual era de treinta personas aproximadamente. Los llevaron al muro que ellos tenían en recreo B. Allí estaba todo el personal, había champitas, era donde estaban protestando. La exigencia era de que nosotros renunciáramos al trabajo. Los hicieron firmar un acta. El acta decía que tenían que dejaban de trabajar en la empresa, los estaban obligando a firmar que renunciaban a su trabajo. Los demás compañeros también firmaron esa acta. Quien redactó el acta era ARTURO PABLO. Quien leyó el acta era don Tello. Les pidieron el número de DPI. Nos amenazaron de muerte, dijeron que los matarían sino renunciábamos a la empresa, sino firmábamos. Estaban con galones de gasolina. Al siguiente día ya no fueron a laborar a la empresa Hidroeléctrica Santa Cruz, por nuestra seguridad. Llegó la Policía Nacional civil, querían que estuviera lejos la policía, a cinco cuerdas de donde estaba el grupo de personas.. El personalmente no sufrió ningún tipo de violencia física. Son manifestaciones pacíficas las que organizan. En la empresa había supervisores, ese día veintidós de abril de dos mil trece no había supervisores. No se podía pedir auxilio a la Policía, nos tenían rodeados, la policía estaba retirada.. Nos dieron la oportunidad que llamáramos a nuestros familiares para pedir el número de Dpi para el acta. Don Tello fue a localizar al Juez, pero no se hizo presente. No hubo ningún tipo de agradecimiento. El día veintidós de abril fue el último día que labore completo en esa empresa. Después trabaje pero no día completo, pero ya no en la obra, solo en la oficina. Después de eso, labore unos veinte o treinta días en oficina. No pagaba honorarios a su abogado, no sabe quien lo pagaba. En el último mes, no tuve contacto con los abogados. Firme un



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139



(13005-2015-00109)

Of. 3º.

153 -

documento con esos abogados, en la oficina de la hidroeléctrica en Retahuleu, se movilizó para allá. A la hora que nos soltaron. Nosotros dijimos que teníamos el derecho a trabajar también. Arturo no me lastimó directamente. No me dijo una palabra amenazante, que yo recuerde. No vi quienes eran las personas que estaban tirando piedras a la propiedad. No firme unos documentos estos días. A Retahuleu fuimos a firmar con los demás compañeros. No sabe quien llamó a la policía para tratar de ayudarlos el veintidós de abril. Conozco al señor Víctor Hugo Ma Villatoro, es abogado de nosotros, fue el que nos representó un día. Cree que con él se reunieron en Retauleu, no mucho lo conozco. Ese lugar estaba tapado unos dos meses antes del veintidós de abril. Ya no pasábamos por allí. Dábamos la vuelta en paseo C. Mynor llegó como en diez minutos después que lo llamaron. A nosotros nos detuvieron de un poquito atrás del muro, de aquí para allá estaba tapado. Conoce a don Sotero Adalberto Villatoro Hernández, Don Tello. Ese día él no me agredió. El diez de junio de dos mil dieciséis dejó de trabajar para la hidroeléctrica. **A su declaración se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Indica que se trataba de una manifestación pacífica y les dijeron que lo que ellos querían era que renunciaran al trabajo, siendo claro al indicar que no recibió ninguna amenaza. B) Explica que entre las personas que gritaban, no se podía identificar quienes eran. C) Hace ver que el señor ARTURO PABLO no lo detuvo y no le dijo ninguna palabra amenazante. D) Aclara que el profesor MYNOR LOPEZ, no llevaba machete ni palo y que llegó después que empezó la situación. E) informa que el señor SOTERO ADALBERTO, no lo agredió. F) Su declaración también concuerda con lo manifestado por

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 154 -

el testigo MARVIN ALBERTINO RAMOS LOPEZ. G) Su declaración es importante porque sirven para establecer que no se produjo ninguno de los delitos que se atribuyen a los procesados.-----

4) El Testigo **MARVIN ALBERTINO RAMOS LOPEZ** declaró que: el veintidós de abril de dos mil trece, se presentó a laborar a la hidroeléctrica. Ese día después de medio día, empezamos a ver que la gente nos tenía rodeados, circulado la propiedad de la empresa. Terminamos de almorzar, empezamos a platicar con el encargado de nosotros, de que íbamos a hacer. Llegaron a la conclusión de salir a las dos de la tarde, como dos y media salimos. Salieron, rodeando la carretera donde esta bloqueada. Como ellos ya sabían en donde salíamos, nos fueron a velar, no nos dejaron salir, allí nos detuvieron. Empezaron a preguntarnos cosas. Nos dijeron que por qué trabajábamos en la minería, que ya no trabajáramos más allí. Que el pueblo está en protesta. En ese entonces, había un grupo de seguridad que trabajaba, iba el jefe, íbamos doce o trece compañeros. Algunos se corrieron del miedo, cuando vieron que nos estaban rodeando, no nos dejaban pasar. Se regresaron los de seguridad y dos compañeros, se fueron para abajo. Salieron aproximadamente como once compañeros. Nos dijeron que no nos pusiéramos en contra de ellos, que estuviéramos esperando a ver que decisión tomaban. Dijeron que teníamos que ir donde tenían ellos el campamento, donde ellos se mantenían haciendo su protesta. Había otro señor que trabajaba con nosotros, que quería agarrar su camino, pero había otros señores que le empezaron a pegar con un palo en la espalda. Al ver nosotros eso ya no nos movimos. Nos quedamos para esperar que hacían con nosotros. Casi todos tenían palos allí. Nos



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º
SECRETARÍA 155

dijeron que porque trabajábamos con ellos, porque no buscábamos otro trabajo decían. Porque como ellos miraban que la mayoría trabajan en agricultura. Por que no buscábamos un trabajo igual. Pero no todos íbamos a trabajar en lo mismo, cada quien busca la forma de trabajar, donde le conviene mejor. Después nos llevaron a ese lugar donde ellos tenían su lugar de reuniones, donde hacían sus propuestas. Allí hicieron un acta. Leyeron el acta y allí decía que nosotros hacíamos constar que nos retirábamos de la empresa, que ya no volveríamos allí. Si regresábamos, muertos íbamos a salir. Quien estaba haciendo el acta parece que es Don Arturo, es un maestro. Estaban don Maynor y Don Tello, eran los que mandaban, eran los que hablaban. Nos preguntaron nuestro nombre, nos amenazaron, dijeron que teníamos que dar nuestro número de dpi, no podíamos mentir. Les dijeron que con esta acta que se está haciendo, y se esta leyendo tenían prohibido regresar a la empresa a trabajar otra vez. Si vuelven a venir, en caja van a salir. Cuando nos llevaban, recuerdo que un grupo de policia nos quería rescatar, pero ese mismo señor, que no sé, talvez tenía algo de mando, pero el nombre nunca lo supimos. Ese mismo tuvo el valor de pegarle a ese compañero de trabajo. Tuvo el valor de correr a la policia también, él iba adelante, como él tenía palo. La policia hizo caso, regresó por el mismo camino. Nos estaban esperando, nos rodearon ya en el lugar donde nos llevaron, en el campamento. Ya que habían pasado varias cosas violentas.. Ellos no nos golpearon, la gente que estaba atrás nos tiraba cosas en la espalda, nos golpeaban. Cuando logramos salir ya eran más de las ocho de la noche, nos detuvieron bastante tiempo. Desde las dos y media de la tarde hasta las ocho de la



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 157 -



en Huehue, que teníamos que venir. Nos decían que teníamos que estar pendientes, porque en cualquier momento, se nos llamaría a una audiencia, donde daríamos nuestra declaración. Nos decía que es bueno que ante la ley diéramos nuestra declaración, para que se den cuenta de los hechos que pasaron en Santa Cruz Barillas. Nosotros hicimos lo que ellos dijeron. No sé quien es Francisco Juan Pedro, no sé si él es Don Chico Palas. A mí casi no me conocen ellos. No me detuvo él personalmente. Soy hermano de Axel Danilo Ramos López. No recuerdo cuantas personas trabajan en la hidroeléctrica. Hubo un tiempo en que eran como treinta los trabajadores de la hidroeléctrica. Arturo no llevaba machetes ni palos. Los que llevaban era la gente que los seguía. No nos amarraron, dijeron que no pasáramos. La gente decía que no nos iban a dejar pasar. Los policías sí estaban armados, pero no utilizaban las armas. Cuando veían que la gente actuaba con palos, ellos no hacían nada. La gente que estaba afuera se dieron cuenta que ya nos habían detenido, entonces llamaron a la policía, para ver si nos podían rescatar o ayudar, para que nos soltaran. Por eso fue que ellos llegaron luego. Ellos decían que protestaban por los recursos naturales y que no querían permitir que entraran empresas a trabajar al pueblo de Santa Cruz Barillas. Empezó el problema porque decían que era minería. Hace como un mes que firmamos, que los de la empresa ya no los iban a poder ayudar. Nos reunieron y dijeron que era la última vez que vamos a convivir con ellos. Nos invitaron un almuerzo y se acabó todo. Después de lo que paso, nos llamaron y nos dijeron que nos querían ver en Huehue. Venimos y les preguntamos que querían. Dijo el mero dueño, "quiero que ustedes se

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 158 -

traten de divertir un poco para distraerse, para olvidar ese trauma que ustedes tiene, de eso que ha pasado. Traten de sentirse bien con su familia." El señor Sotero Adalberto Villatoro Hernández, trataba de calmar a la gente, pero la gente no les hacía caso a ellos. Solo trato de calmar a un hombre, que creo que drogado llegó allí, no se que se había metido en la cabeza, porque el tenía una furia necia. El señor Sotero Adalberto Villatoro Hernández, no me detuvo. Creo que él llegó despuecito, cuando nosotros ya estábamos en ese lugar. Cuando ya nos habían detenido llegó mucha gente, como se comunicaban rápidamente. Llegaron y el señor Sotero empezó a hablar, recuerdo que dijo que ya dejáramos la empresa y, que no trabajáramos para esa empresa. Nosotros como teníamos familias que mantener, por eso era que trabajamos allí. Excavaciones nunca hicieron. **A su declaración se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Indica las circunstancias en que se produjeron los hechos. b) Explicó que ese día los detuvieron, para hablar con ellos, porque existe problema con los que trabajan en la minería y el pueblo está en protesta. c) Hace ver que les pidieron que no se pusieran contra ellos. d) Les hicieron ver que buscaran un trabajo diferente en la agricultura. e) Es claro al indicar que ELLOS NO LO GOLPEARON, sino la gente que estaba atrás. Explicando que don ADALBERTO, trataba de calmar a la gente, pero no le hacían caso. f) Siendo espontáneo al indicar que ARTURO, no los amarró, sino que fue la gente la que no los dejaba pasar. g) Es muy sincero al explicar que no conoce al señor FRANCISCO JUAN PEDRO. h) Además de explicar que la gente protestaba por los recursos naturales y que no quería que entrara la minería a Santa Cruz Barillas. i) Confirmando que el

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 156 -

noche. Antes de que nosotros saliéramos, la gente ya estaba alborotada. No sé si fue Maynor o don Adalberto, quien dijo los vamos a dejar ir y ya no vuelvan a venir por acá. Empezaron a salir los que estaban delante de nosotros. A mi solo me alcanzaron a pegar un cuentazo, corriendo con velocidad, logramos alejarnos de ellos. Nosotros alcanzamos llegar a la patrulla. Cuando vieron los de la patrulla que nosotros íbamos corriendo, encendieron la patrulla. Alcanzamos a meternos cuatro o cinco. Arrancaron, logramos llegar a tiempo y alcanzaron los demás. Ellos eran los que hablaban. Recuerdo que don Adalberto, Don Tello, él trataba de calmar a un hombre que estaba allí, que tenía los ojos bien rojos, ese señor quería pegarle al señor que les conté que estaban garroteando. A ese señor le decía, cálmate, tranquilo. Pero no le hacía caso. Ellos eran los que hablaban y después no podían calmar a su gente. La gente ya no les hacía caso. Nadie impulsaba a esa gente a que nos tiraran piedras. Pero como son indígenas, ellos nunca entran en razón. Ellos lo que quieren es pelear. Decían vamos a comer chicharrón ahora. La empresa no nos dijo quienes eran los líderes. Simplemente escuchábamos comentarios de que los que mandaban allí era Don Maynor, Don Ermitaño y Don Adalberto. Arturo también andaba allí, no sabemos quienes son los líderes o quienes eran los que ordenaban. La gente era la que contaba. Pero decir la verdad aquí, sabemos y podemos decir. No podemos mentir aquí. Los líderes no eran los que nos decían "vamos a comer chicharrón. Creo que la empresa pagaba el abogado que nos ayudaba. Dijeron que él nos iba a ayudar a resolver los problemas. Los de la empresa nos dijeron que iba haber un abogado, que cuando él nos diga que tendremos una audiencia en Santa o



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

G-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

SECRETARIA Of. 3°

- 159 -



señor MYNOR CAMPOS, llegó después cuando ya estaban en el lugar, y que no lo detuvo. J) Sirve para establecer que no se produjo ninguno de los delitos que se atribuyen a los procesados.-----

5) **AXEL DANILO RAMOS LOPEZ, declaró que:** el veintidós de abril de dos mil trece trabajaba para la hidroeléctrica Santa Cruz, la cual queda en la Poza Verde. El horario de ingreso a labores era de las siete de la mañana para las cuatro de la tarde. Él era ayudante de cualquier trabajo que pudieran tener, de albañil, chapear todo el terreno, pusieron la malla, los mojones del terreno. Ese día salieron a las dos y media de la tarde, con los demás compañeros que estaban con él. Eran más de las personas que fueron detenidos, pero como algunos se fueron, se corrieron, vieron el momntón de gente y se corrieron, solo once fueron detenidos. Cuando salieron antes del horari de trabajo, porque del otro lado donde estaban trabajando, estaban personas diciéndoles que eran mineros, les tiraban piedras con onda, entonces tuvieron que salir antes, dijo el encargado, porque los podían golpear y saliendo a donde esta una carreterita, fue donde encontraron a don Arturo Pablo, con otro gruop de personas y dijo que querían hablar pacíficamente con ellos. Luego uno de sus compañeros dijo que no tenían porque hablar con ellos, acaso eran alguna autoridad, siguió caminando y ma's adelante un señor le pgo con un palo en la espalda. Fue a Marcos que le pegaron. El encargado que les dijo que salieran antes del trabajo se llama Mario Valdez. Eran aproximadamente veinticinco personas las que estaban con don Arturo. Estas personas portaban machetes, palos que fue lo que alcanzó a ver. Las peticiones era que porque no respeatban su manifestación, porque se metian en otro

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 160 -

camino, epro era porque ellos habian hecho un muro, taparon el camino de una calle que les conducía a la entrada del terreno de la empresa, pero como cerraron, entonces entraron a un camino que salía a otro lado, pero entraba al terreno de la empresa. Les dijeron que así como ellos estaban haciendo su manifestación, ellos (testigo) tenían derecho a trabajar y por eso es que buscaban la manera de trabajar, porque sino no les iban a pagar, las personas les decía que estaban vendidos, por eso se metían a otros terrenos. Estuvieron detenidos bastante tiempo, hasta como a las siete y medio u ocho de la noche, los llevaron a otro lado, en ese momento que estaban hablando, don Arturo Pablo dijo que como no podían con ellos, llamó a don Maynor Lopez y él fue quien llegó con otro grupo de personas, luego los condujeron a donde estaban instalados, tenían unas casitas de nylon en un campo pero antes de llegar allí, llegaron a un campo donde juegan los de recreo C, entonces la policía quiso intervenir, pero don maynor con la demás gente los corrió, no dejaron que la policía los quitara y se fueran con ellos. Vio bastantes policías. Ya tenían como media hora de estar retenidos, cuando llega don Maynor, que llegó como unas veinticinco o treinta personas. Obligadamente fueron a ese otro lugar, estaban saliendo del trabajo para su casa, los llevaron empujándoles, hasta donde estaban instalados. Escuchaba que la gente decía que los iban a matar, que iban a cocmer chicharron, gritaban, los humillaba, los empujaban, con los machetes los puyaban, trataban de intimidarlos que se asustaran bastante. Hicieron un acta donde decía que ellos voluntariamente iban a dejar de ir a ese terreno, que no iban a volver a trabajar, como estaban en las manos de ellos, no podían hacer nada,



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

161 -



simplemente querían salsir de allí. Si firmó esa acta. El grupo que esaba de once firmaron todos. Las personas supieron sus nombres porque les pidieron el DPI, averiguaron como se llamaban. El acta la elaboro don Arturo Pablo, y la leyó don Adalberto Villatoro, don Teyo. Don Maynor López era el que estaba con don Arturo y estuvo ayudándolo. Llegó una radio, Santa Cruz o Radio Luz, estaba transmitiendo diciendo que habian agarrado un montón de mineros. Eñ recobop violencia física y psicologicamene les violaron sus derechos. Después de haber firmado el acta, dijero que al otro día iban a ir a aveiguar si estaba bien el nombre, que iban a ir a Rempap y que sino estaba bien que les iban a meter veinticnco aó de prisión por no dar bien los datos. Se retiro del lugar como siete y media u ocho más o menos cuando se retir´del lugar junto con sus compañeros. Las personas les dijeron que se podían ir, pero empezaron a tirarles cosas, agua caliente, palos, piedras, la policia estuvo cerca y cuando salieron, los auxiliaron. Al siguiente día ya no regreso a laborar a la Hidroeléctrica, porque ya estaban amenazados, porque lo pusieron en el acta de que si volvían a entrar allí los iban a matar. El día de ayer cumplió con la advertencia que le hizo la presidenta del tribunal. Solo se comunicó con el compañero con el que salió, que ya no pasaron a declarar. Se quedó a dormir en el hotel el Viajante, lo vinieron a traer en un carro del Ministerio Público, con los fiscales que están presente. Llamó al encargado de ellos del Ministerio Público que los iba a llevar al hotel, se fueron caminando y de regreso el encargado les llamó que ya venia, dijo que iba a venir a traer a los fiscales que están presentes y que los iba a pasar dejando al hotel. Su hermano declaró ayer. Ellos se fueron para

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 162 -

Huehuetenango. Salieron en la tarde, la última vez que lo vio fue cuando estuvieron aquí. El veintidós de abril de dos mil trece, tenía celular. Utilizaron otro camino porque estaba cerrado el camino donde siempre entraban, donde era la entrada principal al terreno de la empresa. No recuerda desde cuando estaba cerrado. Don Arturo no llevaba machete ni palos. Después del veintidós de abril de dos mil trece, su trabajo en la hidroeléctrica era de mantenimiento de la oficina y cuidar en la oficina en Barillas. Se turnaban, a veces iba uno o dos. Conoció al Abogado Víctor Hugo, que los representó como Abogado en Santa Eulalia. No se reunió con él en Retalhuleu. Sabía que la hidro iba a producir energía, les explicaron como la iban a producir. Les dijeron que de la primera catarata se iba a hacer la toma de agua y la iban a llevar a varios metros. Al ser el impacto del agua con una dinamo, producía energía. Iban a hacer una represa. La única construcción que se hizo fue una garita en la entrada. Hicieron excavaciones para sembrar las columnas. Fue a Retalhuleu, no se hospedaron allí, se fue en transporte particular, autobús de Quetzaltenango, de Huehuetenango, en camioneta y de regreso igual, ellos de su propia bolsa pagaron sus pasajes. Don Mario Valdez era el supervisor encargado de los trabajos ese día. Eran dos encargados, don Mario Valdez y don Manuel Reyes, que tomaron la decisión para que no golpearan a nadie, que mejor se fueran a la casa. En los terrenos de la hidroeléctrica les tiraban piedra, fue más para adentro de la garita, estaban limpiando la parte plana que tiene, aproximadamente como unas cinco cuerdas. El terreno empeiza pequeño, pero es grande, no sabe cuanto terreno. No platicó con nadie, ni se preparó antes de venir a debate, eso lo



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139



(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 163 -

traen en la mente, no se olvida. Cuando vio a don Sotero ya estaba allí, pero no sabe si lo acababan de llamar o no, empezó a leer el acta. Desde el momento que lo agarraron hasta que leyeron el acta estuvieron allí como seis horas y media. **A su declaración se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** A) Explica lo ocurrido el día veintidós de abril de dos mil trece. b) Confirma que las personas de la comunidad les pedían que dejaran de trabajar en la empresa. C) Indica que fue el señor ARTURO PABLO, quien les indicó que querían hablar pacíficamente con los trabajadores de la empresa. D) Manifiesta que ellos como trabajadores de la empresa les manifestaron que tenían derecho de trabajar allí. E) Explica que se redactó un acta, para dejar constancia de los hechos. F) Indica que el acusado ARTURO PABLO, no llevaba machete. G) Hace ver que fue el Abogado Ma Villatoro, el que los representó por ser trabajadores de la empresa.-----

6) El testigo **ERNESTO MATEO ESTEBAN** declaró que: el veintidós de abril de abril de dos mil trece, llegaron a trabajar a la Hidroeléctrica, pero ya en la tarde los detuvieron y ya no fueron a trabajar al siguiente día. Salió de la Hidroeléctrica en horas de la tarde, dos y media. La policía los fueron a sacar, porque los detuvieron los señores. La patrulla los llevó, los fue a dejar a la terminal y cada uno agarro para su casa. Con el grupo del profesor Arturo Pablo habían unos veinte a veinticinco personas. En ese momento las personas les dijeron porque estaban trabajando con la empresa, porque el pueblo no quiere la empresa, al rato llegó Maynor con otro grupo de personas. Después los llevaron, un grupo de personas atrás y el otro adelante. Llegando a una cancha de fútbol, allí estaba presente la

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 164 -

policia, entonces les dijeron que no querían ver a la policia, los llevaron a donde tienen el muro, tienen tapada la carretera, llamaron a más personas, ellos tenían miedo, no estaban haciendo nada malo, solo estaban trabajando, llamaron a más personas y los hicieron firmar un acta en contra de su voluntad. Entonces Maynor dijo que si no daban sus números de DPI van a ir a buscar a Renap para investigar, y si no era así de veinte a veinticinco años de prisión les dijo, entonces les dieron el número de dpi y fueron a llamar al juez, el juez no llegó dijo que esa acta era ilegal, no estuvo presente el juez y no llegó, la policia llegó como a cien metros de distancia. En el segundo grupo llegaron de veinte a veinticinco personas. Al lugar que los llevaron tuvieron que caminar como quince minutos. No recuerda bien quien hizo el acta, pero cree que fue Maynor. Les dijeron que no volvieran a entrar a trabajar, porque si no en cajón los iban a sacar en el proyecto. Les decían "ya viene nuestra comida, nuestra carne, hoy vamos a comer chicharrón". Entre la multitud no vio quien dijo eso. Don Tello fue la persona que dijo que iban a ir a traer al juez. Don Tello es Sotero Adalberto Villatoro. Escucho entre las personas que estaban platicando que dijeron que el juez había dicho que eso era ilegal. No oyó quien lo dijo, por el miedo que tenían. Salieron del lugar donde estaba detenidos como a las siete y media u ocho de la noche. A él no le provocaron ninguna lesión, pero a sus compañeros les tiraron agua caliente, arroz. Ya no volvió al lugar a trabajar, porque ya no los dejaban entrar, les dijeron que si volvían a entrar, que lo iban a sacar en cajón, muerto. Se presentó el día anterior al Tribunal, y escucho la advertencia que se le hizo por parte de la presidenta. Cumplió con la advertencia que



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°
- 165 -

se le hizo. No se reunió con los otros compañeros que ya habían declarado. Solo con el compañero que salieron juntos. El día de ayer se quedó en un hotel, que ellos fueron, se fueron en un carro particular, con su compañero. Salió del trabajo con once personas. Con ellos iba Jesús León Pedro. Conoce al profesor Arturo Pablo, lo ha visto dando clases en Recreo. Había una multitud de gente y entre ellos hablaban de que los iba a hacer chicharrón, no se pudo identificar quien decía eso. Antes del día de los hechos ya sabía que había un grupo de manifestantes. Ya llevaban tiempo, porque hicieron un muro, que era el camino donde ellos pasaban, como ya estaba cerrado, tuvieron que buscar otro rumbo para entrar al proyecto. Pasaron por allí porque estaban trabajando, no estaban haciendo nada malo, buscaban un poco de dinero para mantener a sus familias. Hay un camino por allí y por allí bajaban. Ese día no habían supervisores con ellos. Encargado si había. Antes de que los detuvieran, ellos estaban trabajando, después ya no fueron a trabajar. Era la salida, no hay otra salida. De primero don Sotero no estaba con los manifestantes, fue don Arturo. Cuando vio Don Sotero ya estaba allí, como media hora tal vez. No consultó con nadie para presentarse a declarar. No conoce a Má Villatoro.

A su declaración se le otorga valor probatorio por las razones siguientes: a) Explica lo ocurrido el día veintidós de abril de dos mil trece. b) Indica que las personas que salieron al paso, le preguntaron por qué trabajaba en la empresa, indicándole que eso no es lo que quiere el pueblo. c) Confirma que en esa ocasión don SOTERO ADALBERTO VILLATORO, fue a llamar al Juez, pero no llegó. d) Es claro al indicar que lo que le pidió el grupo de personas, es que no siguiera trabajando allí. e)



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°
- 165 -

se le hizo. No se reunió con los otros compañeros que ya habían declarado. Solo con el compañero que salieron juntos. El día de ayer se quedó en un hotel, que ellos fueron, se fueron en un carro particular, con su compañero. Salió del trabajo con once personas. Con ellos iba Jesús León Pedro. Conoce al profesor Arturo Pablo, lo ha visto dando clases en Recreo. Había una multitud de gente y entre ellos hablaban de que los iba a hacer chicharrón, no se pudo identificar quien decía eso. Antes del día de los hechos ya sabía que había un grupo de manifestantes. Ya llevaban tiempo, porque hicieron un muro, que era el camino donde ellos pasaban, como ya estaba cerrado, tuvieron que buscar otro rumbo para entrar al proyecto. Pasaron por allí porque estaban trabajando, no estaban haciendo nada malo, buscaban un poco de dinero para mantener a sus familias. Hay un camino por allí y por allí bajaban. Ese día no habían supervisores con ellos. Encargado si había. Antes de que los detuvieran, ellos estaban trabajando, después ya no fueron a trabajar. Era la salida, no hay otra salida. De primero don Sotero no estaba con los manifestantes, fue don Arturo. Cuando vio Don Sotero ya estaba allí, como media hora tal vez. No consultó con nadie para presentarse a declarar. No conoce a Má Villatoro.

A su declaración se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:

- a) Explica lo ocurrido el día veintidós de abril de dos mil trece.
- b) Indica que las personas que salieron al paso, le preguntaron por qué trabajaba en la empresa, indicándole que eso no es lo que quiere el pueblo.
- c) Confirma que en esa ocasión don SOTERO ADALBERTO VILLATORO, fue a llamar al Juez, pero no llegó.
- d) Es claro al indicar que lo que le pidió el grupo de personas, es que no siguiera trabajando allí.
- e)



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)



situación, otro compañero tenía el equipo. No recuerda si le consta personalmente que entró la llamada. Después de las siete de la noche, a esa hora aproximadamente liberaron a las personas retenidas, él y juntamente con sus compañeros auxiliaron, ya que estas cuatro personas, que no conoce los nombres, venían corriendo y la población les tiraba piedras, entonces él con otro compañero jalaban a los señores en la palangana de la unidad para poderlos sacar. El otro contingente que estaba era de aproximadamente cincuenta policías. **A su declaración se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Indica que se presentó a prestar auxilio a los trabajadores de la empresa HidroSanta Cruz. b) Hace ver que fueron personas desconocidas las que llamaron por teléfono. c) Hace ver que no le consta que los trabajadores hayan estado detenidos. d) Indica que llegaron varias patrullas al lugar.-----

8) El testigo **VICENTE LOPEZ SIS** declaró que: el veintidós de abril de dos mil trece, se encontraba nombrado como jefe de la estación de policía que está ubicada en el Municipio de Santa Cruz Barillas en Huehuetenango. Ese día recibió una orden de la sección de operaciones, ubicada en la cabecera departamental. Las sedes policiales de los municipios, están subordinadas a esa sección. El jefe de esa sección, le ordenó que me dirigiera a verificar sobre unos retenidos que se encontraban en aldea Poza Verde, del Municipio de Santa Cruz Barillas. Iba acompañado aproximadamente de catorce agentes. Llevaba tres unidades. Ocho que se encontraban de servicio en la subestación de policía del Municipio de Santa Cruz Barillas y aproximadamente siete que estaban en apoyo de Quetzaltenango y San Marcos. De las tres unidades,

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 168 -

solo se recuerda de la que tenían al servicio del municipio de Santa Cruz Barillas, que es la unidad HUE CERO SETENTA. El iba al mando de esas personas. Recibió la orden aproximadamente a las dieciséis treinta horas. Llegó en diez o quince minutos aproximadamente después. En esa aldea se encuentra ubicada una Hidroeléctrica. Aproximadamente unos setenta metros antes de llegar a la hidroeléctrica, hay un muro de concreto y tubos que impiden el paso en vehículo. Al llegar a la altura de ese muro había un grupo de personas, quienes bloqueaban el lugar, impedían el paso. Allí nos quedamos. Esas personas nos dijeron que si se acercaban, porque estaban verificando una situación allí. El ya llevaba instrucción de la llamada que había recibido de sus superiores. Aproximadamente en el muro había cuarenta o cincuenta personas. Tenían machetes, piedras, palos. En ese lugar también se dedicaban a cocinar, se tenía información que ellos ya tenían varios días de estar en ese lugar. Estaban manifestando, según lo que indicaban. En el lugar estaba el señor Arturo Pablo, Sotero Villatoro, Maynor Lopez y otros. A esas las personas las había visto en varios movimientos y manifestaciones. Los vió a la distancia, en determinado momento observó al señor Sotero Villatoro, pasó hablando a bordo de un vehículo; eso fue alrededor de las diecisiete horas. A él le estaba diciendo que lo acompañara a ir a traer al Juez de Paz, para que él fuera a elaborar un documento o un acta a ese lugar. Iba acompañado de otras personas que no recuerda quienes era. Según lo que él me indico, ellos le pedían a unas personas que no laboraran en ese lugar. Querían elaborar un documento en donde ellos se comprometieran a ya no seguir laborando para la hidroeléctrica. Había dos grupos, el que



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 169 -

estaba en el muro y mas adelante, cerca de la hidroeléctrica habia otro grupo de personas, en ese lugar era donde tenian retenidos a estas personas. Se veia el movimiento. Se tenia comunicaci3n con familiares de ellos y se veia el movimiento a distancia. Los familiares a trav3s de via telefonica se comunicaban con 3l... Unicamente donde esta el muro pude llegar, ya para adelante estuve como a unos setenta y cinco metros a cien metros de distancia. Solo se veia el grupo de personas. Las personas que se encontraban en el muro, impedian que pasaran. Tiraban piedras, a modo de intimidaci3n, para evitar que se acercaran al lugar. Eso impedia el paso, puesto que es el unico lugar para llegar a donde estaban ellos.. Cuando salieron del lugar, logr3 hablar con ellos y le dijeron que ellos laboraban para la empresa hidroelectrica. Aproximadamente a las diecinueve horas con veinte minutos salieron de ese lugar. Ellos venian corriendo desde el grupo que se encontraba adentro.. Las personas venian trotando para salir r3pidamente de ese lugar. Este grupo, cuando vio que venian corriendo, trataron de impedirles el paso nuevamente. Ellos esquivando salieron. En ese momento, que estaban pr3ximos a salir a abordar las unidades. Esto causo molestia entre la gente que estaba alli cerca del muro, empezaron a lanzar piedra, palos lo que encontraban, comida, agua caliente, lo que tenian en ese lugar. Derivado de ello uno de los agentes que iba a su mando resulto con golpes. Fue trasladado al hospital ese mismo dia.. La 3nica instrucci3n que tenia era que se estuviera retirado, porque las personas no querian la presencia policial. Seg3n tengo conocimiento, ya que nos relevamos en grupos, la persona que estaba segundo al mando fue hablar con las personas dias antes,

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 170 -

según lo que manifestó. El como mando superior, ya sabia de estas manifestaciones. Del grupo de personas de aproximadamente cincuenta personas, se encontraba a una distancia de setenta y cinco a cien metros, lo que yo puedo calcular. Busque algunas elevaciones de tierra, unos bordos para poder observar a los dos grupos de personas. No conoce al señor Francisco Juan Pedro. Luego de salir de Poza Verde, yo me retire hacia la población. Los que estaban detenidos, se fueron en las unidades hacia la Terminal de buses de Barillas. Allí cada quien agarro para su casa. Existen protocolos que debemos seguir cuando hay una manifestación. Primero es establecer el motivo y posteriormente el dialogo con las personas. Ellos están en su derecho a manifestar, siempre que no estén violándole el derecho a otra persona. En poza verde, dialogue con varios de la población que estaban allí reunidos, no con autoridad. Se acercaron unas personas conmigo y yo les dije cual era el motivo de mi visita a ese lugar. Me dijeron que no podía pasar y no me podían dar información. Intercambiamos palabras alrededor de cinco a siete minutos. Me insultaron, me dijeron que no quería mi presencia. De todo me gritaron. Nosotros si llevábamos la intención de dialogo, dentro del grupo hay personas que reaccionan, que si quieren hablar. Pero dentro de las mismas hay otras personas que buscan para la agresión verbal. Siempre debemos tener presencia física en manifestaciones, siempre que ellos lo permitan. A estas personas, antes del veintidós de abril, no tuvieron presencia de la policia, puesto que ellos no querían. Cuando veían la presencia de la policia, era como un enfrentamiento para ellos. Para evitar ese tipo de problemas. Además días antes, ese mismo grupo nos prohibían que



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

SECRETARIA
Of. 3º
171

llegáramos a ese lugar. De esa situación, que les comente, recibí amenazas. El camino es recto y poca subida y bajada. El informe tenía esa misma fecha, ese mismo día de los hechos, fue entregado en el juzgado de paz el informe. No recuerda a que hora lo entregaron. Solo lo envié, no se si el juez estaba allí. Siempre hay personal de turno. No recuerda como se llama el Juez. Ese día ya no se realizó ninguna otra diligencia. No acompañe al señor Villatoro, porque yo ya había hablado con el señor Juez. El Juez me dijo que no iba a ir, entonces le dije que no iba acompañarlo. Además no era una petición normal, era tipo obligación, como que obligándome a ir a traer al señor juez y que yo obligara también al señor Juez a llegar al lugar, es la razón por la cual no pude acompañarlo. Yo le llame al señor Juez, él me llamaba, teníamos comunicación. Esas llamadas fueron desde que yo llegue a ese lugar, tipo dieciséis treinta en adelante hasta las diecinueve veinte horas. En el transcurso de esa tarde hubo varias llamadas. Yo le informe de cómo iba transcurriendo la situación. Que estaban solicitando la presencia de él en el lugar, para poder realizar el documento que mencione anteriormente. El señor Juez simplemente me dijo que no podía llegar. Que no iría, únicamente eso me dijo. Conozco al señor Arturo Pablo, físicamente ya no me recuerdo, con tanto tiempo que ha pasado. Algunas características personales de él, es que es moreno, aproximadamente uno sesenta y cinco de estatura, complexión regular, mas o menos. Cabello negro, liso. Únicamente me llamaron para que fuera a verificar como estaba la situación. Porque a ellos los habían llamado que tenía personas retenidas. Entonces lo demás, yo lo tenía que establecer, como estaba la situación.

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 172 -

Es la única instrucción, que fuera a verificar. Posteriormente rendí un informe a mi jefe en Huehuetenango. Los elementos de Quetzaltenango, no iban directamente por esa situación. Ellos se encontraban apoyando ya desde hace meses. Yo llegue, como ya lo indique, a finales del mes de enero de dos mil trece. Ellos ya estaban apoyando desde hacia meses, según tengo entendido. Fecha exacta no me recuerdo. Como ellos estaban en el lugar, ellos me acompañaron. Estaban apoyando en los recorridos en la población. Además como así lo califican, como un Municipio en el que determinado momento pueden actuar en contra de un grupo de policías, la minoría era lo que ponía a veces en riesgo a algún grupito de policías. Y por las constantes manifestaciones que se daban en el Municipio. Ese día yo no recibí ninguna llamada de los representantes de la hidroeléctrica Santa Cruz. Ni antes de esa fecha, yo no tuve ninguna comunicación con esas personas. El teléfono que yo uso, es de la institución, esta al servicio de toda la población. No recuerdo a que hora recibí la primera llamada de los familiares. Pero si que fue en el transcurso de la tarde también. Después de las dieciséis treinta en adelante. La manifestación tendría aproximadamente doce días de estar allí. O talvez más. El señor Sotero, iba acompañado de otras personas, no recuerdo quienes son. El señor Sotero Adalberto, no se encontraba en ningún grupo específico, lo veía que se movilizaba hacia los dos grupos. Estos dos grupos son los mismos, ellos hablaban entre si. Yo veía que el señor Sotero, hablaba con un grupo, hablaba con el otro; como que les pasaba información que va así ó no se como que a informales lo que estaban hablando del otro lado. No solo él, sino varias de las personas, en la misma situación que se dirigían de un



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)



grupo hacia otro. Como para saber a que acuerdos estaban llegando los otros. No tengo conocimiento de que significa una "autoridad ancestral" en Barillas. Las patrullas que llegaron, iban conmigo, solo a realizar lo que yo iba a hacer como mando. Apoyándome a mí. No iban a proteger a ninguno de los dos. Si los empleados estuvieran en peligro, por supuesto de que sí. El Juez de Paz no llegó. No sé directamente cual sería el origen de las manifestaciones. Lo que yo sé es que ellos dicen que es en oposición a la hidroeléctrica; que sea ese el motivo, ellos lo sabrán. No se si será el motivo real. Yo estuve allí hasta el nueve de mayo, ese día precisamente, hubo un problema. Incendiaron la estación de policía. Se retiró la policía del lugar y continuó la manifestación. Ya no me enteré si se retiró o continúa en el lugar. No tuve conocimiento de eso. No vi al señor Sotero Adalberto Villatoro tirando piedras en la manifestación. **A su declaración se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Indica que estuvo en el lugar, el día veintidós de abril de dos mil trece. B) Como agente de policía se presentó al lugar a verificar lo que ocurría. C) El testigo indica que el señor SOTERO ADALBERTO, le pidió que lo acompañara para ir a traer al Juez de Paz, circunstancia que permite establecer que el acusado estaba mediando para resolver las diferencias existentes entre los grupos. D) El mismo testigo indica que si tenía comunicación con familiares. E) Indica que eran las personas que estaban cerca del muro, las que no dejaban pasar, circunstancia que sirve para aclarar que no se trató de una detención, sino de un conflicto entre los pobladores de la localidad. F) El testigo fue claro en explicar que había conversación entre dos grupos, lo que sirve para comprobar que no se

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 174 -

produjo un enfrentamiento. G) También es de utilidad para establecer que ya existía una manifestación previa, desde hacía varios días, porque no querían presencia de la policía y había oposición a la hidroeléctrica. H) Indica que el señor SOTERO ADALBERTO VILLATORO, se movía entre los dos grupos que dialogaban, lo que confirma que estaba actuando como mediador. I) Indica claramente que no conoce al acusado FRANCISCO JUAN PEDRO. J) Su declaración es creíble puesto, que estuvo en el lugar en calidad de agente de policía nacional. K) Explica que estuvo comunicándose con el Juez, vía telefónica.-----

9) El testigo Licenciado ANTHONY GIOVANNI PIVARAL DE LEON: el día veintidós de abril de dos mil trece se desempeñaba como Juez de Paz del municipio de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango. El día veintidós de abril de dos mil trece después del horario normal de Juzgado aproximadamente a las cuatro se habían cerrado las puertas de acceso del Juzgado y fue cuando el encargado de seguridad le informó que un grupo de personas deseaba platicar con él específicamente. Cuando autorizó el permiso ingresaron aproximadamente siete u ocho personas, tomó la palabra don Adalberto Villatoro "Tello" quien le indicó que habían unas personas en el área de la Hidroeléctrica Santa Cruz y que querían los acompañara para que en su calidad de Juez para levantar un acta en la cual se comprometieran a no laborar para la Hidroeléctrica Santa Cruz. Les manifestó que no podían hacer eso porque era ilegal. Les dijo que primero que no era su función levantar ese tipo de actas. La presencia de las personas en su lugar duró aproximadamente de siete a ocho minutos. Quien habló fue don Tello Adalberto Villatoro, también estaba Arturo Pablo



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 175 -

y algunos más. No sufrió ningún tipo de amenaza para que asistiera a dicho lugar. Le dijeron que estaba en Poza Verde, el cual comprende Recreo B y Recreo C el punto exacto no le indicaron. En dicho lugar hay un lugar de la hidro Santa Cruz. No le indicaron ningún nombre de las personas que trabajaban en dicho lugar. Posteriormente recibió una aprehensión policiaca de la Sub estación de dicho municipio en donde se narraron los hechos, firmado por un oficial de policía de apellido Sis. De éste hecho informó un parte policial y por imperativo legal emitió un decreto el cual remitió a la fiscalía del Ministerio Público sobre la aprehensión para que iniciara la investigación que corresponde. Dicho oficio obra en autos. Se le puso a la vista oficio de fecha Santa Cruz Barillas diecisiete de octubre de dos mil trece. Es su firma la que consta en el mismo. Procedió a darle lectura del numeral dos al cinco. El día veintidós de abril de dos mil trece recibió un informe de la policía a las veintidós horas, por imperativo legal lo trasladó al Ministerio Público de Santa Eulalia. El Juez no recibe documentos. La Hidroeléctrica Santa Cruz tiene terrenos en Poza Verde porque es un conflicto que surgió uno o dos años antes. No conoce a Francisco Juan Pedro. No sabía que en dicho lugar había una manifestación en contra de la Hidroeléctrica Santa Cruz. No hizo nada para evitar que se desatara una conflictividad en el lugar porque no es su obligación. En Santa Cruz Barillas había una abierta oposición en contra de la Hidroeléctrica Santa Cruz. **A su declaración se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Hace ver que los acusados llegaron el veintidós de abril de dos mil trece, entre cuatro a cinco de la tarde, a platicar con él. B) El testigo es claro en indicar

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 176 -

que les hizo ver a las personas que no se podía levantar actas para solicitar que las personas no trabajaran en la hidroeléctrica. C) Sirve para establecer que los acusados no tuvieron ninguna mala intención, pues fueron a consultar al Juez, acerca de lo procedente. D) Fue categórico, al indicar que no sufrió amenazas. E) El testigo reconoce que fue él quien libró la orden de aprehensión en contra de los acusados, en base a un parte policiaco. F) Reconoce que el acusado ADALBERTO VILLATORO, es líder comunitario y no es una persona violenta. G) Reconoce que en Huehuetenango, existen problemas con la Hidroeléctrica.-----

10) El testigo MARVIN ANTONIO MONTEJO ESTRADA declaró que El día veintitrés de enero de dos mil catorce debió salir de sus labores a las cuatro de la tarde pero no pudieron hacerlo así; no pudo hacer ni el personal del Ministerio Público ni de otras Instancias eso porque se aglomeró la población a raíz de que en horas de la mañana se había verificado una audiencia para conocer la situación jurídica de cuatro sindicatos; sin embargo porque a tres sindicatos no les pareció la resolución judicial ya que quedaron ligados a procesos. Esa situación motivó que tomaran el Centro de Administración de Justicia. Inició en la mañana, por lo que no pudo salir del edificio a requerir sus alimentos. El requerimiento era la libertad. Por lo que obligaron al Juez de Primera Instancia y al Representante del Ministerio Público para que llevaran acabo una Audiencia de Reforma de Auto de Procesamiento y Revisión de Medidas de Coerción para que los señores pudieran gozar de medidas sustitutivas y gozar de su libertad. La condición era para que los trabajadores de las instituciones pudieran salir. La audiencia se llevó



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

[Handwritten signature]

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º
- 177 -

acabo entre cuatro y cinco de la tarde. Indicó que había un audio en donde se puede establecer y verificar las horas exactas, ya que no estuvo presente en las audiencias. En la mañana la audiencia la cubrió Rene Maldonado y Maldonado y por las represalias que habían en su contra pidió a otro auxiliar fiscal que lo cubriera. Estuvo presente en la audiencia el auxiliar fiscal Gildardo Chúa Martínez. No obstante que el Juez resolvió en el sentido que quedaban en libertad los sindicatos la aglomeración y según le contaron también los sindicatos se agruparon con los inconformes con los demás líderes que estaban afuera del Centro de Administración, pero no los dejaron salir. En horas de la noche estaba la Policía Nacional Civil en el Juzgado de Primera Instancia. Allí se constituyó en horas de la noche en donde presentaron la denuncia correspondiente porque no obstante que accedieron al requerimiento de los inconformes salieron a las diez u once de la noche. Hicieron unos planteamientos después de que los señores recobraron su libertad era porque ya no querían que el Juez de Primera Instancia estuviera allí con ellos y el auxiliar fiscal Rene Maldonado Maldonado. Una audiencia que se celebró en la mañana motivó el incidente planteado, razón por la cual se presentó denuncia. Esa era la única agencia a su cargo, cada fiscalía cuenta con cinco auxiliares fiscales no recuerda bien si estaban cubiertas las cinco plazas. Los dos auxiliares fiscales que estaban ese día presente era Rene Maldonado Maldonado y Goldardo Chúa Martínez; no recuerda si había otro auxiliar fiscal. Quien no se encontraba en esa fecha era Irma Adelina Lucas ya quien era la persona que tenía a su cargo el caso del cual se celebraron las anuencias ese día porque estaba de vacaciones. El

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 178 -

edificio del Ministerio Público en la parte de enfrente es de vidrio, igual que los ventanales por lo que observó que habían muchas personas tanto afuera del Centro de Administración de Justicia como adentro. Eran cientos de personas. El veintitrés de enero de dos mil catorce el Juez de Primera Instancia era Luis Fernando Zamora. La primera declaración fue de diez a doce y media aproximadamente. Los auxiliares fiscales le presentan informe sobre las diligencias que realizan. Los sindicatos estaban por los delitos de Plagio o Secuestro, Instigación a delinquir, reuniones o manifestaciones ilícitas, Coacción o Amenazas. A tres acusados no les pareció la resolución, habían citado a cinco personas, no compareció Mynor Manuel López porque estaba detenido. Los cuatro que comparecieron a la audiencia era Francisco Juan Pedro, Arturo Pablo Juan, Sotero Adalberto Villatoro en contra de ellos se dictó la prisión preventiva, la medida sustitutiva fue a favor de otra persona. Indicó que cuando había una aglomeración siempre se ejerce violencia, física o psicológica. Indicó que a ellos les causó miedo porque los podían agredir y las timar o incluso la vida. Por ejemplo cuando salían del edificio del Ministerio Público en el lado derecho uno de los vidrios fue quebrado. Todo eso les causó miedo, por lo que de manera directa hubo violencia física en contra de ellos, temían por la integridad de todo el personal del Centro de Administración de Justicia y en especial indicaba en contra de René Maldonado y Maldonado. Esa era la razón por la cual decidió que René no fuera a cubrir la siguiente audiencia. Indicó que el auxiliar fiscal debía manifestarse, en el sentido que estaba de acuerdo, no obstante que no se habían variado las circunstancias primitivas del hecho y que por razones



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°
- 179 -

de seguridad del personal y evitar algún atentado contra la integridad física y la vida del personal. Salió del Centro de Administración de Justicia entre diez y once de la noche. Aproximadamente a las diez y media de la noche. En la denuncia que presentó figuran las personas sindicadas entre ellos las personas detenidas que gozaron de medida sustitutiva, así como un Señor que entraba a la sede de la fiscalía quien era alto conocido como Ermitaño quien llegaba con el Abogado de los procesados. Es Fiscal del Ministerio Público. Le indicó al auxiliar fiscal que no habían variado las circunstancias primitivas del hecho, porque les corrieron audiencia y como ente fiscal debía manifestarse si estaba de acuerdo o no con una medida de coerción, hizo el planteamiento al Juzgado para que lo tome en cuenta o no. No revisó el expediente únicamente le informaron. En la Institución del Ministerio Público de Santa Eulalia Huehuetenango la máxima autoridad del es él. Dentro de la fiscalía hay un sistema que se llama SICOM el cual automáticamente designa los casos; como hay un auxiliar fiscal en OAP (Oficina de Atención Permanente) y cuatro auxiliar fiscal en la investigación; con eso conforme ingresa el caso se asigna al auxiliar fiscal. Indicó que si habían audiencias en otro juzgado el auxiliar fiscal puede pedir ayuda a otro auxiliar fiscal. La auxiliar fiscal que tenía el caso estaba de vacaciones porque de lo contrario ella debió haber cubierto la audiencia. Si hay diligencia de un auxiliar fiscal si lo puede cubrir otro por la falta de personal. De acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio Público hay ciertos procedimientos que puede sancionar. Si emitió una sanción administrativa en contra de Gildardo Chua Martínez. Los acusados fueron citados para la audiencia de primera declaración para el día veintitrés de

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 180 -

enero de dos mil catorce, fueron citados por los delitos de Plagio y/o secuestro, detenciones ilegales y otros delitos. El señor Ermitaño llegó a la fiscalía, a los procesados no les pareció la resolución eso entendió debido a que pedían a la gente que estaba afuera la libertad. No le consta que no les pareció, ya que no estuvo en audiencia. Conoce La hidroeléctrica Santa Cruz de nombre. Víctor Hugo Villatoro estuvo en la audiencia, indicó que tal vez lo ha visto pero por nombre no lo ubica. Cuando quebraron el vidrio de donde estaba ya había intimidación hacia él y todo el personal; podían atentar en contra de su vida y la de su personal. Cuando quebraron el vidrio se acercó y observó la aglomeración pero no pudo identificar quienes llevaban objetos como machetes. El día de la audiencia no pudo conocer ni ver a los procesados. Indicó que uno de los auxiliares fiscales les informó la situación de los procesados. Procedió a explicar al Tribunal la estructura de La Fiscalía de Santa Eulalia. No se sintió amenazado directamente de una persona en específico, por la aglomeración si sintió miedo. Indicó que la aglomeración eran cientos de personas. Sabe que los estaban coaccionando por la misma presión, además los auxiliares fiscales le indicaron eso. Indicó que habría que ver en el SICOM si los procesados habían presentado algún tipo de denuncia en la fiscalía que dirige. Una Instrucción son lineamiento para seguir la labor fiscal, las cuales no se deben sobreponer a la Constitución y a las leyes propias. La instrucción es conforme jerarquía, primero la auxiliar fiscal; en su casa que está a cargo de una fiscalía puede dar instrucciones verbales. Le dio el lineamiento de reformar el delito al auxiliar fiscal que cubrió la audiencia. Debía pronunciarse así por el mismo temor que tenían.



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º
- 181 -

Indicó que de ese expediente tenía conocimiento ya que empezó en el año dos mil trece. No dio lineamiento de la posición de auxiliar fiscal en la primera audiencia, solicitó de acuerdo con lo que tenían en la investigación. Indicó que el auxiliar fiscal solicitó al Juzgador la calificación jurídica correspondiente y fue el Juzgador quien determinan si la daba o no. No dio instrucción a René Maldonado y Maldonado sobre que delitos ligar a las personas. Ha tramitado procesos de la Mina Hidroeléctrica Santa Cruz por los diferentes incidentes ha habido casos que se han quedado ellos y otros que son referidos a otras fiscalías. No se ha reunido con miembro de la Hidroeléctrica Santa Cruz, un sindicato fue a verificar la situación de un proceso pero no recuerda cual era. En esa oportunidad que llegaron a ver el caso hablaron con él pero no recuerda por que caso. Quien ejerce la dirección de la investigación en una agencia fiscal de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público es él. Al preguntarle si se puede escaparse un proceso para mantener a unas personas año y medio presos porque a un auxiliar fiscal que no es el Jefe se le antojó indicó que el auxiliar fiscal también tiene facultades para eso hay un control jurisdiccional. No dio ninguna instrucción que no se documentara. Indicó que normalmente existe comunicación con la persona que tiene determinado proceso, en el presente caso pudo haber dado lineamientos con la auxiliar fiscal que tuvo el caso; lo que indicó es relacionado a lineamientos a Rene Madlonado, dentro del proceso tenía comunicación con la auxiliar fiscal a cargo probablemente había intimaciones de hechos. Indicó que la Constitución Política de la República de Guatemala establece la Libre asociación, libre organización e inclusive

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 182 -

en cuanto a los acuerdos o decisiones que se toman dentro de una comunidad deben ser respetadas por las mismas autoridades estatales. De la organización y asociación que es libres pero se tiene que ejercer sin ningún problema. El problema radica cuando el ejercicio de estas manifestaciones limita el derecho de otras personas, que es el caso de otras personas. Se procedió a reproducción de los discos compactos que contienen las fotografías. Procedió a explicar al Tribunal las fotografías que consideró pertinentes. Los dejaron encerrados porque aunque el candado estaba por lado de adentro, indicó que cuando hay aglomeración no se puede ni salir ni entrar. Cuando revisó el expediente no recuerda porque delitos fueron citados a la primera declaración. No recuerda porque fueron citadas las personas a la primera declaración. El auxiliar fiscal Maldonado al finalizar la audiencia de primera declaración le informó que habían quedado a proceso legal por Plagio y/o secuestro. EL auxiliar fiscal hizo el requerimiento que correspondía. El auxiliar fiscal le explicó lo resuelto y le explicó los razonamientos que de acuerdo con las actuaciones y acciones, al verificar la normativa legal consideró que podría encuadrarse en esa calificación jurídica.. Indicó que tenían actividad normal porque estaban atendiendo sus casos. En la segunda audiencia cuando dio las instrucciones a Gildardo Chúa, nadie lo estaba amenazando o coaccionando. El auxiliar fiscal Chúa le manifestó que intervino indicando en el sentido que por las amenazas y agresiones así como por resguardar la integridad física y la vida de las personas, que no se opuso a la revisión de la medida de coerción y reforma del auto de procesamiento. El señor Mynor López no estaba siendo procesado por plagio o secuestro. El señor



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)



Mynor López estaba en un expediente distinto el cual se conoció en el Tribunal de Huehuetenango. Indicó que el Ministerio Público plantea la tesis e indica una calificación jurídica la cual puede encuadrarse determinado hecho, consideró que no se violentó el debido proceso y específicamente el derecho de defensa toda vez que había un Juez contralor que veló por esa garantía. Indicó que tiene conocimiento que no hay aceptación de la hidroeléctrica, hay inconformidad por los pobladores. Indicó que es probable que las personas estén pendientes cuando existe una audiencia. **A su declaración se le otorga valor probatorio por MAYORIA, por las razones siguientes: EN CUANTO A LOS HECHOS DEL DIA VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.** a) Es fiscal Distrital de Santa Eulalia, Huehuetenango. b) Da a conocer que tuvo conocimiento de la audiencia donde se resolvería la situación jurídica de cuatro sindicatos, sin embargo la resolución no les pareció ya que quedaron ligados a proceso. c) Lo que motivo que tomaran el CAJ, por lo que no pudieron salir del edificio, ya que el requerimiento era la libertad de esas personas. d) Su importancia se debe a que su relato transmite el contexto en que se obligó al juez y al auxiliar fiscal a llevar a cabo una audiencia de Reforma de Auto de Procesamiento y como consecuencia Revisión de Medida de Coerción. e) El acusado López Reyes llegó a la fiscalía porque no les pareció la resolución, debido a que la gente que se encontraba fuera del CAJ pedían la libertad. f) Lo que derivó en lo siguiente: f.1) realizar la audiencia horas después de la primera declaración en forma anómala. f.2) Condición para que los trabajadores del CAJ pudieran retirarse a sus casas. f.3) Además por las represalias

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 184 -

tomadas en contra del auxiliar fiscal Maldonado y Maldonado, quien participo en la primera declaración, le pidió al auxiliar Fiscal Chua Martínez que lo cubriera. f4) Que el auxiliar fiscal debía de manifestarse en el sentido de que estaba de acuerdo, no obstante que no habían variado las circunstancias primitivas del hecho, por seguridad personal y evitar algún atentado. f.5) Explico la razón por la cual un auxiliar distinto al auxiliar que llevaba el trámite del expediente, estuvo presente en la audiencia relacionada. f.6) La información sobre lo relacionado a la primera declaración, le fue informado por el auxiliar fiscal Maldonado y Maldonado, lo que es coherente porque el es el Jefe de la Fiscalía. g) Esta declaración tiene lógica y sentido común porque al reproducir CD que contiene la primera declaración de los acusados, tiene relación de correspondencia, en cuanto que estaba dicha audiencia agendada para ese día, estuvieron presentes todos los sujetos procesales, incluyendo al querellante adhesivo; es viable la inconformidad de dicha personas porque se liga a proceso a tres personas por diferentes delito, incluido el Plagio o Secuestro, lo que motivo se dictara resolución de Auto de Prisión Preventiva en contra de tres de los sindicados. h) La conducta del acusado López Reyes en pro de sus compañeros motivo la intención al poner en conocimiento al grupo de personas que se encontraba dentro y fuera del CAJ, volcándose contra empleados públicos de las instituciones de la administración de justicia. i) Por la misma presión que ejercieron a los sujetos pasivos, al no permitirse retirarse a sus casas al terminar la jornada laboral. j) Lo que derivo que se llevara a cabo la segunda audiencia, sin haberse agendado y no haberse indicado las circunstancias



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 185 -

primitivas que podrían haber variado, requisito esencial que era necesario para su realización. K) Su importancia se debe a que su relato transmite el contexto en que se obligó al juez y al auxiliar fiscal a llevar a cabo una audiencia de Reforma de Auto de Procesamiento y como consecuencia Revisión de Medida de Coerción, según lo que le informo el auxiliar fiscal Chua Martínez, que por las coacciones e intimidaciones en la obstaculización de la acción penal, a las que se vieron sometidos las autoridades relacionadas. Esta declaración sirve para determinar la participación del acusado en los hechos que se le imputan -----

11) La testigo MARTINA ELIZABETH JUÁREZ NICOLÁS: trabaja para el Instituto de la Defensa Pública Penal el cual estaba ubicado en el Centro de Administración de Justicia de Santa Eulalia, Huehuetenango. Tiene tres años de laborar como interprete y más de tres años como Abogada Defensora. El día jueves veintitrés de enero de dos mil catorce recuerda que era en horas de la tarde había coordinado con el auxiliar fiscal uno de los casos que tenía a su cargo para tomarla declaración de testigos de descargo porque las instalaciones de la Defensa Pública Penal tenía una planta de entrada y en la planta era el lugar que ella ocupaba. A las catorce horas aproximadamente la llamó un familiar del defendido preguntando que pasaba en las afueras del Centro de Administración de Justicia porque habían personas que le estaban haciendo daño a un vehículo. Les dijo que esperaran que a lo mejor era porque la gente no estaba conforme con las resoluciones. Siguió trabajando en la oficina. Había tantas personas que le dijeron que habían problemas que se dificultaba la salida para evitar que hubiera acto de violencia en su contra

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 186 -

le dijo al asistente Danilo Oseas y al interprete Daniel Ramirez que se quedaran en las instalaciones para ver que pasaba. Luego se enteró que los problemas surgieron a raíz de una primera declaración que al parecer a ligarse a proceso a las personas les decretó prisión preventiva. A las diecisiete o dieciocho horas coordino para que se pasaran al Juzgado de Instancia y fue así como mantuvo la mayoría del personal. El coordinador del Centro de Administración de Justicia Licenciado Pascual Tiul Zapeta era quien intermediaba de alguna manera con las personas que estaban exigiendo la libertad de los que se quedaron con prisión preventiva entre otras solicitudes. Directamente no tuvo conocimiento de quienes eran las personas que estaban pidiendo. A las veintiuna horas escucharon un ruido fuerte en el techo del Organismo Judicial no sabe si fue alguna piedra o algún objeto. Puedo asegurar que no les permitieron salir dentro del horario normal. Porque a las diez de la noche ya era una detención. No recuerda el nombre del auxiliar fiscal. Logro tener visibilidad cuando salió de las instalaciones para el Juzgado de Instancia, observó que adentro habian pocas personas pero afuera si habian muchas personas. Se escucharon más las voces en horas de la noche. Del hecho ocurrido en el dos mil catorce no se sintió amenazada, no tuvo contacto con las personas. Tiul Zapeta llegaba a informar estaban reunidos en el Juzgado de Instancia. Estaba el Juez de Paz y el Juez de Instancia, el auxiliar fiscal, un representante de la Policía Nacional Civil. No puede decir que era amenaza lo que les transmitía Pascual Tiul Zapeta. **A su declaración se le otorga valor probatorio por MAYORIA, por las razones siguientes:** EN CUANTO A LOS HECHOS SUCEDIDOS EL VEINTITRES DE ENERO DE



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 187 -



DOS MIL CATORCE. a) Es defensora pública del Instituto de la Defensa Pública Penal, asignada en el CAJ. b) Confirma que los problemas que surgieron el veintitrés de enero de dos mil catorce, fue porque en una primera declaración se dictó auto de prisión preventiva en contra de los sindicatos. c) Permaneció en las instalaciones del CAJ, hasta después de las veintidós horas, porque no le permitieron salir a nadie. Su testimonio sirve para determinar la participación del acusado en el hecho que se le imputa.-----

12) El testigo **DANILO OSEAS JUAN JUAN** declaró que:.. El día veintitrés de enero de dos mil catorce estaba en la Oficina del Instituto de la Defensa Pública Penal trabajando, aproximadamente a las trece horas se escuchó en las afueras del Centro de Administración de Justicia que habían personas que estaban gritando y rodeando todo el edificio. Luego se entraron a la oficina y siguieron laborando. En la tarde querían salir pero no podían porque habían personas. Unas personas les dijeron que lo que pasara era que el Juez que estaba en ese tiempo había decretado prisión preventiva en contra de unas personas de Santa Cruz Barillas. No sabía quienes eran. Indicó que la Defensa Pública Penal estaba cerca del Bufete Popular o la oficina del Coordinador del CAJ, indicó que se podía ver porque estaban separados por vidrios transparentes. observó que a las siete y media entraron un grupo de personas en donde estaba Rigoberto Juárez Mateo y otras personas que en éste momento no recuerda y además habían otras que no conocía. Con sus compañeros Abogada Martina Juárez, el Interpretador Daniel Toledo Ramírez decidieron que se juntaron con sus compañeros del Juzgado de Primera Instancia por lo que

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 188 -

se trasladaron alas instalaciones para estar juntos el cual estaba a unos cuantos metros. A las veintidós treinta horas pudieron salir, fue en ese momento que salió al frente al Juzgado de Primera Instancia en donde también estaba el Juez de ese tiempo, observó que Rigoberto Juárez saludó al juez. No sabe que le dijo solo que le habló. Indicó que estaba aproximadamente a tres metros y fue a las diez y media. Después de eso salieron y se fueron para sus casas a las veintidós treinta horas aproximadamente. Cuando fue a ver a las trece horas logró observar aproximadamente a cuatrocientas personas. Indicó que sintió amenazas porque habían bastantes personas gritando y tirando piedras. Miraban que las personas estaban furiosas, tiraban piedras sobre los edificios. En la noche escucharon que tiraban piedras, en el techo quebraron un vidrio. Se asustaron porque habían amenazas en contra del Hospital. Ese día salio almorzar a las doce y cinco y regresó aproximadamente a las doce cuarenta horas, en ese momento salió fuera del Centro de Administración de Justicia pero no había nadie, cuando llegó iban llegando unas personas pero no se imaginó lo que pasó. Cuando salió a ver iba con su compañero interprete Daniel Toledo Ramirez. En la noche observó personas pero no recuerda la cantidad, solo se trasladaron a las oficinas del Juzgado de Primera Instancia. Su horario laborar es de ocho a quince treinta horas. Ese día no salió a esa hora porque en el Centro de Administración de Justicia habían bastantes personas, no podían salir porque si lo habían los iban a golpear. No observó que trabajadores del Centro de Administración de Justicia fueran victimas de amenazas, ni de agresiones físicas. Cuando salió del Centro de Administración de Justicia iba junto con sus



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 189 -



compañeros de la Defensa Pública Penal, los compañeros del Juzgado Teresa León, Guillermo y otros que ahora no recuerda bien. El coordinador del Centro de Administración de Justicia tuvo reunión en el Bufete Popular, observó cuando entró el grupo de personas. La inconformidad de las personas según comentarios era derivado a que el Juez dejó con prisión preventiva a unas personas de Santa Cruz Barillas. Cuando volvió a su trabajo después de almuerzo tuvo facilidad para ingresar. Antes de la Defensa Pública trabajó en la Academia de Lenguas Mayas. Conoció al Licenciado Tiul Zapeta cuando llegó a trabajar a la Institución, indicó que es su compañero laboral. Observó únicamente un vidrio quebrado y cuando fueron a ver observaron la piedra. De Barillas a Santa Eulalia en camioneta son tres horas. A la hora que se logró retirar ya no habían personas, no sabe a que hora se retiraron. **A su declaración se le otorga valor probatorio por MAYORIA, por las razones siguientes:** **EN CUANTO A LOS HECHOS ACAECIDOS EL VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE:** A) Es asistente de la Defensa Pública penal del CAJ. b) Estuvo presente en lugar de los hechos pues llegó a laborar y le consta que desde las trece horas aproximadamente, pudo observar que había aglomeración de personas en los alrededores del CAJ. c) Que la inconformidad de quienes se encontraban allí, era por el Juez había dejado en prisión preventiva a unos señores de San Cruz Barrillas. Su testimonio sirve para determinar la participación del acusado en los hechos que se le imputan.-----

13) El testigo PASCUAL TIU ZAPETA indicó que el quince de abril del año dos mil trece fue contratado por parte de la Secretaría Ejecutiva de la

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 190 -

Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia como Coordinador del Centro de Administración de Justicia y como Coordinador del Bufete Popular. Estaba laborando en el CAJ como coordinador del Bufete Popular, fue allí en donde realizó su actividad normal porque en CAJ realizaba ciertas actividades por ejemplo una de sus funciones era aspectos administrativos como Agua, Luz, dentro de sus funciones estaba hacer una reunión al mes con la unidad Coordinadora. No tiene conocimiento sobre el caso del veintidós de abril. Estaba trabajando en el Bufete Popular el día viernes de enero del año dos mil catorce, estaba bajo su cargo un grupo de estudiantes que hacían su pasantía en el bufete popular que provenían de la Universidad Landívar y San Carlos de Guatemala. Dentro del grupo había una coordinadora del grupo que se encargaba de verificar las audiencias así presenciar las mismas con un objetivo didáctico. El caso fue que habían contemplado presenciar la audiencia el día veintitrés de enero, fue una audiencia de primera declaración en contra de cuatro personas sindicadas por el caso de la Hidroeléctrica Santa Cruz. Estaban en calidad de observadores. Desarrollaron la audiencia de primera declaración y les atribuyeron el hecho de plagio o secuestro y finalmente el Juez resolvió ligarlos a proceso por el delito de Plagio o Secuestro en contra de tres sindicatos. No recuerda porque delito fue ligado un pero si recuerda fue beneficiado con una medida sustitutiva. De esa cuenta estableció que los procesados en ese momento empezaron hacer llamadas telefónicas pero no se enteró a quienes. Indicó que allí había un pequeño grupo, imagina que eran familiares, afuera también había otro pequeño grupo. Cuando terminó la



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 191 -

audiencia se fue a su oficina con los estudiantes y estuvieron analizando y discutiendo el caso con objetivo didáctico. Minutos después la intérprete indicó que en la Emisora comunitaria Santa Eulalia estaban convocando a todos los miembros de la comunidad de Santa Eulalia y Aldea para que llegaran al Centro de Administración de Justicia a ver que existía un problema en el centro. Inmediatamente se comunicó con su Jefe Inmediato Superior, el Coordinador Nacional de los CAJ Licenciado Oscar Humberto Vásquez Oliva a quien le manifestó la situación que estaban viviendo y le indicó que para poder retirarse de las instalaciones del Centro de Administración de Justicia había que faccionar un acta pero con toda la Unidad Coordinadora, la cual está integrada por el Juez de Primera Instancia, El Juez de Paz, encargado de la Defensa Pública Penal, encargado del Centro de Mediación, El Fiscal Distrital del municipio de Santa Eulalia y el Jefe o encargado de la Subcomisaria de la Policía Nacional Civil. Pero como no era común una situación de esa naturaleza era difícil de convocar a una reunión así, no pudieron o salir. La audiencia aproximadamente se llevó a cabo a las once de la mañana. Mientras transcurrían las horas el Juez de Primera Instancia Licenciado Luis Fernando Pérez Zamora salió del Juzgado cuando él estaba frente al Bufete Popular cuando pretendía salir y se dirigía al parqueo lo abordó un grupo de personas dentro de ese grupo estaba Bernardo Ermitaño López Reyes quien se caracterizaba por su bigote y sombrero. Desconoce que fue lo que le dijeron al juez, únicamente observó que se regresó nuevamente al Juzgado y estuvieron detrás de él. Luego desconoce que fue lo que le dijeron. Luego al pretender salir del Centro de Administración

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

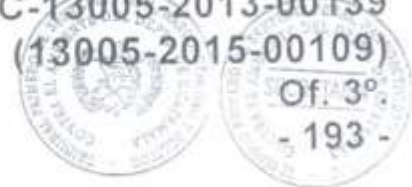
- 192 -

de Justicia, ya no pudieron hacerlo, solo unos lo lograron hacer. El Centro de Administración de Justicia tiene dos entradas uno para vehículos y otro para peatonal. El grupo de personas que estaba llegando y que era una cantidad bastante numerosa tomaron el control de las puertas y el guardián que tenía la responsabilidad de cuidar la puerta ya no pudo tomar el control. Prácticamente limitaron el acceso a las personas que llegaban al Centro de Administración de Justicia como limitaron salir. Ya no pudieron salir, sin embargo como no existía un procedimiento establecido para solventar dicha situación no sabían que hacer. En el transcurso del tiempo se dio cuenta que se llevó a cabo otra audiencia de reforma y revisión de la medida de coerción. Indicó que estuvo pendiente de lo que podía pasar porque tenía a su personal allí, de la Defensa Pública Penal. Después salieron las cuatro personas procesadas y se dirigieron frente al grupo de personas Indicó que él estaba viendo de lejos, pero logró identificar a Bernardo Ermitaño López Reyes de que les movía las manos frente al grupo. Empezaron a quemar bombas de feria y lanzaban piedras hacia las instalaciones del Ministerio Público. Observó que se quebraron unos vidrios de la entrada de la fiscalía del Ministerio Público. De esa cuenta lo que posteriormente le comentó el Juez de Primera Instancia que con el señor Bernardo Ermitaño habían acordado de que si se desistía de las medidas de hecho que habían empezado, porque ya tenían tapadas las vías de acceso hacia la ciudad de Huehuetenango y hacia Santa Cruz Barillas. No había posibilidad de pasar. Incapaz de poder solventar una situación de ver que podían hacer la Audiencia de Reforma de Medida de Coerción se llevó a cabo a las cinco de la tarde. La idea era que se iba a



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)



terminar la situación pero en realidad no depusieron las medidas de hecho que habían realizado. Posteriormente recuerda que recibió una llamada el señor Rigoberto Juárez Mateo pidiendo querer hablar con la Unidad coordinadora pues en ese caso no les quedaba más que decir sí, porque no había posibilidad de salir. Al transcurrir las horas a las dieciocho horas se le ocurrió la idea de trasladar al personal de Bufete Popular, de la Defensa Pública Penal, del Centro de Mediación, a las instalaciones del Juzgado de Primera Instancia en virtud de que por lo menos estaba todo el personal juntos, para ver todos juntos que salida podían tomar para arreglar la situación. Ese mismo día veintitrés de enero el señor Rigoberto pidió hablar con ellos. Según manifestó que no estaba en Santa Eulalia en ese momento sino que iba de Huehuetenango y que le dieran tiempo en lo que llegaba. Indicó que ya habían solventado dar libertad a las tres personas pero al parecer ellos tenían otras pretensiones. Estuvieron reunidos y ya posteriormente llegó el señor Rigoberto Juárez y fue cuando pidieron hablar con la Unidad Coordinadora. Como coordinador lo nombraron para que fuera la persona encargada de dialogar con ellos. Fue así como aproximadamente a las diecinueve horas en el Bufete Popular llegó el señor Rigoberto Juárez Mateo, el señor Bernardo Ermitaño López Reyes, Alfredo Baltazar Antonio, Saturnino Figueroa Pérez y otras personas líderes de Santa Eulalia, San Juan Ixcay probablemente de San Mateo y de Santa Cruz Barillas. En ese momento les dijo que los escuchaba para saber que pretendían, lo que manifestaron era que lo que querían era "primero la destitución o traslado del señor Juez de Primera Instancia, destitución del auxiliar fiscal que estuvo en la audiencia de ese

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 194 -

caso el Señor René Maldonado y Maldonado y dejar sin efecto otras órdenes de aprehensión, por lo que en ese momento les comentó que las pretensiones o peticiones él no tenía facultades, que era imposible ya que se debía de hacer ante otras instancias y que no podía cumplir con las peticiones. En ese momento bajo intimidación y amenazas de vida y con palabras y prepotencia y palabras soeces indicaban que se tenía que resolver la situación y que sino se podía que se trasladara el Centro de Administración de Justicia a otro lado. Por lo que salían y decían que les iban a decir a las personas que tenían rodeado el CAJ y de igual manera él iba con el persona de la Unidad a indicarles lo que exigían. La Unidad coordinadora decía que no era posible, junto con ellos habían unos agentes de la Policía Nacional Civil t la verdad no encontraban que hacer. El Juez de Primera Instancia indicó que había llamado a la Procuraduría de los Derechos Humanos planteando una Exhibición Personal. Pidieron apoyo a la Policía Nacional Civil pero como estaban tapadas las vías de acceso no fue posible entrar. Nuevamente regresó al Bufete Popular y ellos nuevamente regresaron a pedir lo mismo pero no fue un diálogo, sino que llegaron con prepotencias y amenazas de que no sacaran celular o tomaran fotos. Pero ellos sí tomaban fotos y grabaron video. Mantuvieron la postura pero no pudo resolverles la petición. Se comunicó con su Jefe inmediato quien indicó que lo procedente era dialogar con ellos. Luego se dirigió a la unidad coordinadora y les indicó que hicieran la petición por su lado y que él también lo haría para así evitar que la situación se complicara. Regresó nuevamente y estaba Rigoberto Juárez Mateo, Ermitaño y otras personas que conoce de vista pero no recuerda los



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

195 -

nombres. AL final concluyeron que ellos harían su petición por aparte y él como coordinador solicitaría la destitución del fiscal, traslado del Juez de Primera Instancia y las otras pretensiones hacia las instancias correspondientes y que ellos iban a deponer de los hechos lo que tenían circulado el Centro de Administración de Justicia, iban a quitar los retenes que tenían en San Pedro Soloma, San Juan Ixcoy y en Pep de Santa Eulalia. Se concluyó el conflicto a las veintidós horas con treinta minutos, fue cuando ya pudieron salir todos. Ya se dirigieron hacia la Ciudad e Huehuetenango. El día veinticuatro presentaron su denuncia ante la Sala de Apelaciones acompañado por el auxiliar fiscal Distrital Licenciado Marvin Estrada Montejo, Licenciado Luis Fernando Pérez Zamora, Licenciada Martina Juárez y él. Todo lo anterior fue del caso del día del hecho veintitrés de enero del año dos mil quince. En relación al caso del día diecinueve y veinte de enero del año dos mil quince recuerda que fue un día lunes cuando salió de almorzar de un comedor que estaba frente al Centro de Justicia y se dirigía al Bufete popular cuando la interprete le indicó que habían unas personas que querían platicar con él. Les dijo que pasaran porque precisamente esa era su misión atender a las personas y más aún cuando las personas lo necesitan. Cuando observó el señor Rigoberto Juárez Mateo encabezaba un grupo de diez personas aproximadamente junto con el señor Alfredo Baltazar Antonio. Habían aproximadamente dos o tres personas y entre ellos habían líderes de San Mateo, de San Juan Ixcoy así como de San Pedro. Como su oficina es pequeña se pusieron en un pasillo. Indicó que ellos grabaron con cámara todo lo que allí se indicó de sus pretensiones. Rigoberto Juárez le

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 196 -

preguntó si ya sabía de las dos personas detenidas en Aldea Pojón de San Mateo Ixtatán, a lo que le dijo la verdad que no, que no sabía y desconocía dicha situación. Le dijeorn que iban con él para que él convocara a la unidad coordinadora porque querían platicar, eso con mucha prepotencia y amenazas "ya muévase, hágalo". Se fue del pasillo y se fue al teléfono y llamó al Juez de Paz quien dijo "con esa gent no me voy a reunir". Llamó al fiscal quien le dijo que no podía. El Juez de primera instancia titular no estaba y luego llamó al Coordinador del Centro de Mediación Licenciado Mario Mateo y también llamó al Agente de la Policía Nacional Civil, así como ala Licenciado Martina Juárez encargada de la Defensa Pública Penal. AL rato llegó Mario Mateo encargado del centro de Mediación del Organismo Judicial y también dos agentes. Al final hicieron sus peticiones dentro de las que estaba "Que le daban quince minutos para dejar en libertad a esas dos personas, dejar sin efecto doce órdenes de aprehensión dictada en contra de líderes de la región norte, que dejara sin efecto las resoluciones de autorizaciones o explotación minera que estaba en la región; así mismo otras peticiones". Categóricamente les dijo que no tenía facultad ni en quince minutos, ni mañana ni pasado mañana, ni en una semana podía resolver esa situación porque no soy Juez, ni tiene todas esas facultades y en todo caso si fuera Juez existía un procedimiento legal para hacerlos en consecuencia no podía resolverles la situación por tal situación se enojaron, había una señora que le gritaba. Lo llevaron a la mesa de la secretaria para que empezara a llamar para si resolver la situación. Llamó a la licenciado de la Defensa Pública Penal si sabía del caso de las dos personas detenidas en San Mateo Ixtatán.



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

197 -



Insistían en que llamaran y le tomaban fotos, pero por más que advirtieron que no tomara fotos ni llamar a otras personas porque de caso contrario había posibilidad de lincharlo. Luego se quedó en el espacio del escritorio de la secretaria aproximadamente a las catorce horas con cincuenta minutos llegó el grupo de personas quienes constantemente lo amenazaron y lo gritaron diciéndole malas palabras. Le decían que él era el culpable de las órdenes de aprehensión y que por su culpa habían capturado a esas dos personas, además decían que él había recibido dinero de la Hidroeléctrica y que sino resolvía lo iban a quemar. Indicó que le tocó vivir una situación difícil. Fue cuando empezaron, insistieron y ya no logró salir porque ya habían tomado el control de las puertas. Llamó al Coordinador Nacional de los CAJ en ese tiempo era ex Magistrado Manfredo Maldonado a quien llamó y le dijo que no tuviera pena que iba a coordinar un grupo de contingentes que tuviera fe. Mientras ellos insistían de que se apurara sino el tiempo pasaba y que iba a llagar más gente y que lo iban a quemar. Indicó que como no tenían un procedimiento para esta situación no sabía que hacer, llamó al Juez de Paz de Huehuetenango, unos colegas lo llamaron para preguntar que podían hacer entre ellos Pedro Mateo quien le dijo que no podían entrar pero que de repente podían hacer algo. El Juez titular lo llamó Otto Felipe Vásquez quien le dijo "lo siento lic. no se que podemos hacer". También lo llamó el Licenciado Marlon quien estaba como interino. La verdad él no sabía que hacer ya que no podía resolver la situación. El señor Rigoberto Juárez Mateo le dio el número de teléfono del Gobernador incluso le dijo que le iba a dar el número de teléfono del Presidente si quería. Sin embargo

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 198 -

solo le dio el número del Gobernador de Huehuetenango pero como estaban enfrente y la verdad no sabía que hacer solo pidió que apoyaran para dejar en libertad a esas personas porque en caso contrario lo quemarian. Le dijo al Coordinador Nacional que lo apoyara porque sino lo iban a quemar. No recuerda la hora pero en ese momento llegó un grupo numeroso de San Mateo que llevaban un montón de cosas como bombas lacrimógenas, galones con gasolina. Recuerda que entraron y lo fueron a sacar. "Me sacaron de la ropa, me jalaron el pelo, sacaron a la secretaria del pelo, también ahí estaban unos pasantes, los jalaron y los llevaron al campo, desnúdenlos, quémenlos". Llevaban lazos, machetes, palos y piedras; fue una situación difícil. Después perdió a la Secretaria y a los dos pasantes que habían, allí estaba el hijo del señor Juez. Después lo regresaron solo. Así transcurrió el tiempo, lo gritaban, lo amenazan y le decían que lo iban a quemar. Hubo un momento que perdió la razón y perdió las esperanzas de vida porque pensó que lo iban a quemar. Indicó que las personas no tuvieron compasión de su vida, no por la calidad y función que tenía sino que como humano ya que lo golpearon y patearon. Perdió la razón y no recuerda que más pasó. Posteriormente recuerda que aproximadamente a las diez de la noche llegó un agente de la Policía Nacional Civil de apellido Marroquín, fue cuando sintió apoyo y fue quien tomó el control de todo y fue quien habló con las personas y le dijo que aunque los quemaran no iban a resolver la situación. Lo que hizo el agente fue pedirles tiempo para solventar la situación y fue quien tomó la decisión para evitar que los quemaran debían ir a buscar al Juez. Recuerda que se lo llevaron porque era quien conocía al Juez, a lado llevaba a tres personas



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)



Of. 3°.
- 199 -

cuidándolo para que no se escapara y atrás una gran cantidad de personas. En Santa Eulalia solo había tres lugares en donde se puede estar, dos hoteles de una misma persona y otra en donde se alquilaban habitaciones. En el camino estaba el hotel de Don Velasco a donde se dirigieron, lo iban cuidando y custodiando y le decían "pedile a Dios que encontremos al Juez, porque en caso contrario en la calle te vamos a quemar". Después subieron al Hotel y buscaron al Hotel quien ya estaba dormido, tocaron y le hablaron en Kanjobal no entendió que le dijeron. Solo sabe que buscó las llaves y les abrió puerta por puerta. El Hotel tenía tres o cuatro niveles, empezaron de arriba para abajo, habían unas personas hospedadas y escucharon por lo que estaban debajo de la cama pero las sacaban arrastradas para saber si era el Juez. Revisaron en todos los cuartos y fue hasta cuando otro grupo encontró al Juez. El mismo Juez se identificó como tal y dijo que iba a ir a realizar la audiencia. El juez dijo que no tenía la llave pero una persona se acercó y lo golpeó en ese momento. El Juez dijo que realizaría la audiencia pero que no tenía la llave para abrir el Juzgado, que posiblemente la tenía el Secretario. Por lo que salieron de ese lugar y fueron a buscar al Secretario de Primera Instancia y prácticamente en la misma cuadra vivía solo debían salir una cuadra en una esquina. Empezaron a somatar el portón con machetes, palos y piedras gritando y al final salió asustando e inclusive salió asustado y enojado y les dijo que se tranquilizaran. Salió y les dijo que no tenía la llave sino que el Conserje. Luego se regresaron caminando al Centro de Administración de Justicia con un grupo de personas que lo amenazaban constantemente. Ya estando adentro empezaron a golpear al Alcalde en

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 200 -

ese tiempo, lo golpearon y lo patearon y ya después se fueron a la Sala de Audiencias del Juzgado de Primera Instancia y al parecer un grupo de dos o tres fueron a traer a otras personas el auxiliar fiscal Gildardo Chua, el oficial de audiencias, el conserje porque tenía la llave. Pero de eso no se dio cuenta porque estaba en el Juzgado de Primera Instancia. Posteriormente llegaron todos y se llevó a cabo la audiencia de primera declaración aproximadamente a las tres de la mañana. Deja constancia que el Juzgado de Santa Eulalia no es de turno, solo trabajan de ocho a quince treinta horas. Llevaron a cabo la audiencia de Primera Declaración bajo amenazas y bajo las situaciones que se había suscitado se dejó con medida sustitutiva a las personas y se les otorgó la libertad. Terminando la audiencia ya salieron un grupo de personas aproximadamente diez las que estaban en la audiencia. Momentos después estaban en la sala cuando se escucharon dos disparos y regresó un grupo de personas y le metieron dos puñetazos al Juez y le dijeron "Por tu culpa ya mataron a dos personas" En ese momento estaban dos agentes todavía y el Secretario y fue como lograron cerrar la puerta de la sala de audiencias. Fue en ese momento cuando el Secretario Yurambir Rivera Alvarado, Gildardo Chua auxiliar fiscal, oficial Licenciado Teófilo lograron escapar y salir por el lado de atrás. Saltaron la maya y corrieron como locos como si los estaban corriendo, lo hicieron por treinta o cuarenta cinco minutos hasta que llegó al lugar en donde alquilaba fue en donde lo atendió Mario Mateo quien les dio un té para el susto. Los señores les recomendaron que por la situación que había ocurrido de los balazos que se fueran porque los iba a salir a buscar nuevamente. El Juez ubicó a su hijo que lo



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

[Handwritten signature]

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 201 -

habían sacado a quien se lo llevaron en la casa que alquilaba. Luego los trasladaron a la casa de un colega quien les di un espacio en donde terminara la madrugada ya que eran aproximadamente cuatro y media de la madrugada. Allí estuvieron y les dio desayuno. A las nueve de la mañana llegó personal del Organismo Judicial miembros de seguridad y los fueron atraer al Restaurante Fran Pab. Pero al llegar después de San Juan Ixcol en Jolón Huitz estaba tapada la calle por grupo de personas que tenían piedras y no pudieron pasar. Indicó que el Licenciado Douglas Pineda su Jefe y Coordinador Administrativo dijo de palabra que él había tenido la culpa de esos incidentes y por eso ya no fue renovado su contrato administrativo. Estudiantes habían aproximadamente ocho, pero lograron sacarlos antes que tomaran el control de las puertas. En ese momento se quedó el pasante Juan Ixcamparic y el otro señor Mario quienes le dijeron que por solidaridad se iban a quedar en el Bufete con él por lo que en ese momento solo habían dos pasantes y el hijo del señor Juez cuando los fueron a sacar. Indicó nombres de personas que llegaron a la audiencia ellos son Francisco Juan Pedro, Pablo Juan, y las otras personas, "son los cuatro personas que están allí" porque don Bernardo Ermitaño solo estaba afuera, no era uno de los sindicatos en ese momento. Indicó que no cerró las puertas de acceso porque quedó bajo la disposición de ellos. La amenaza era contra todo el personal, ya que sino cumplía las peticiones iban a quemar a todo el personal. En el CAJ de Santa Eulalia Huehuetenango habían laborando aproximadamente de setenta personas incluyendo a policías. Pero en ese entonces algunos lograron irse antes de que tomaran el control de las puertas. Allí no quedó

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 202 -

toda la totalidad de los trabajadores en el Bufete solo los pasantes se fueron, se quedó la Secretaria Sandra Geraldine Pascual García, Lilian Birbes García, Federico Baltazar quien era conserje mensajero y los agentes pero ya no tenían el control de la puerta. Estaban con ellos en el CAJ porque a ellos prácticamente la amenaza no iba ya que eran de la misma comunidad de Santa Eulalia. Al momento de ser liberadas las personas. El día de la audiencia habían elementos de la Policía Nacional Civil pero ya no tenían armas. De la audiencia de primera declaración habían agentes de la Policía Nacional Civil quienes estaban armados. Elementos policiales habían bastantes. Dentro de las instalaciones del CAJ estaba la Sub Comisaría de la Policía Nacional Civil la cual forma parte del Centro de Administración de Justicia pero hay catorce elementos de la Policía Nacional Civil de la Sub Comisaría pero como se turnaban a veces quedaban siete o seis pero como salían a comisiones a veces solo quedaba un agente de la policía. La interprete era Lilian Margarita García Birbes. El señor Juez de Primera Instancia Luis Fernando Pérez Zamora le dijo de la audiencia de Revisión de la Medida. Después de realizada la audiencia de Primera Declaración adentro del CAJ estaba el grupo de las personas que acompañaban a los sindicatos eran aproximadamente cuarenta personas familiares y simpatizantes. En la segunda audiencia habían aproximadamente cuarenta personas, pero afuera era una multitud incalculable cada vez llegaban más personas. Eran cientos de personas. Del segundo hecho el día diecinueve y veinte de enero de dos mil quince indicó que Rigoberto Juárez encabezaba un grupo de diez personas. Le hicieron amenazas de muerte que lo iban a quemar.



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____



con gestos de desprecios, había una señora que lo quería golpear de una manera exigente. El grupo de personas lo llevó ante una secretaria se dirigió allí porque debía hacia llamadas, que sin o tenía facultades lo podía gestionar. La Secretaria era Sandra Geraldine Pascual Garcia, quien laboraba como Secretaria del Bufete Popular y de la Coordinación del Centro de Administración de Justicia Secretaria Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización de Administración Justicia. El Licenciado Marlon era otro Juez que iba a cubrir al Juez titular Otto Felipe Velásquez y el Licenciado Marlon era quien llegaba a cubrir. No sabe el nombre completo porque llegó solo por un día era Marlon Iteriano. A la Secretaria Sandra Geraldine Pascual Garcia fue a quien sacaron del pelo. Lo golpearon físicamente una señora de San Pedro Soloma de nombre Macaria, quien lo empujaba y lo golpeaba pero en ese momento estaba alterado no sentía los golpes. El agente Marroquín fue quien intercedió, quien no estaba de turno sino que cuando escuchó del conflicto llegó con ese fin en virtud de que tiene experiencia para resolver esos conflictos y al parecer ya había resuelto un conflicto similar en Santa Cruz Barillas. El agente Marroquín no portaba arma de fuego, recuerda que llegaron dos agentes más pero estaban sin armas. Un grupo de personas liderada por Rigoberto llegaron a la subcomisaría a decir que llegaron a la Sub Comisaría pero sin armas. El Centro de Administración de Justicia al Hotel Don Velasco habían aproximadamente quinientos metros, a pie aproximadamente ocho minutos. El grupo fue coordinado con el Agente Marroquín en el Bufete Popular en donde estaba Rigoberto Juárez Mateo y otras personas que no estaban sindicadas hasta el momento pero si

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 204 -

tienen denuncia en su contra. Indicó que quienes lo estaban cuidando eran tres personas pero atrás había una cantidad de ciento cincuenta o cien personas, era imposible determinar con exactitud. El Alcalde era Diego Marcos. Llegaron aproximadamente a las tres de la mañana del día veinte de enero del año dos mil catorce. Del segundo hecho se encontraba al señor Rigoberto Juárez Mateo quien lideraba el grupo de las diez personas, en cuanto a las otras no estaban en el segundo hecho. No sabe si el Alcalde se encontraba en estado de ebriedad, ya que no se le acercó. El auxiliar fiscal Gerardo Chúa llegó y realizó la audiencia pero no podía ver si estaba ebrio o no. En cuanto al Licenciado David Yurambir Alvarado sabe que sufrió vejámenes porque le fueron a somatar el portón con palos, piedras y machetes bajo amenazas de sacarlo a la fuerza o inclusive de quemarlo sino salía. Observó a las personas que lo golpearon y fueron otras no los sindicatos en éste caso, lo que sí es que estaban liderados por Rigoberto Juárez Mateo pero no fue él directamente. No recuerda fecha exacta en que no le renovaron el contrato, solo que fue en mayo de dos mil quince. Lo dijo en forma oral pero cuando no fue posible su renovación fue el día seis de enero de dos mil dieciséis. Inició litigando en el Municipio de Mixco en el Juzgado de Turno, posteriormente fue a litigar a Santa Eulalia el día diez de enero de dos mil trece, porque un colega tenía allí su oficina y tenía la oportunidad de trabajo en la Corte Suprema de Justicia le dejó la oficina. Tenía un Bufete Profesional en Santa Eulalia. Los casos tratados eran de personas originarias del norte de Huehuetenango. Cuando litigaba como Abogado y Notario en Santa Eulalia tomó la Asesoría Jurídica de Armando Rubeín Villatoro Hernández



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 205 -

funcionario del Ministerio Público de Santa Eulalia, por única vez. Del evento del día veintitrés de enero de dos mil catorce indicó que las amenazas era que si no se resolvía la petición corrían el riesgo de ser linchados, le dijeron que era "Corrupto y que era una M". Las personas llegaron al Bufete, tenía otra oficina en relación a la coordinación pero no se utilizó dicha oficina. En el Bufete estaban los pasantes y fue en donde se llevó a cabo. Además lo acompañaba un agente de apellido Corado y dos elementos más. El agente Corado lo acompañaba en todas las reuniones. Se le puso a la vista oficio de fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce. En esa reunión no fue agredido. Alfredo Baltazar Gregorio fue quien le dijo "mira no vayan a presentar denuncia porque si lo hacen se lo vamos.." corría el riesgo que se presentaba denuncia posteriormente iba hacerle algo. Esas palabras no se la dijeron a los agentes. Los agentes de la Policía Nacional Civil estaban armados en el primer hecho. El Agente Corado iba directamente de Huehuetenango. Quien lo acompañó siempre fue el Agente Corado, desconoce al otro agente y si estuvo presente. Al parecer no había ninguna situación de lo que indicó de la agresión, pero es percepción del agente. Los temas que constan en el informe son algunos de los que refirió porque son las cosas que ellos indicaban. Se procedió a la reproducción de una prueba material consiste en CD video tomado que contiene momento en que se realizó la reunión entre el testigo y las personas mencionadas. Las amenazas con las que llegaron fue que en quince minutos debía resolverles la situación en caso contrario se complicarían las cosas. Se lo dijeron cuando él les indicó que no tenía facultades para resolver dicha situación. A la reunión solo llegó el

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 206 -

Licenciado Mario Mateo y dos agentes más, de quienes no recuerda si estaban armados. En ese momento no sufrió ninguna agresión física, indicó que siempre intimidaban que no tomaran video pero ellos siempre andaba una persona filmando. Ese día si lo intimidaron, pero no sabe si lo tomaron la totalidad o solo una parte de video. Observó ese día a una persona que grababa ya que siempre tomaban video. Es el lugar en donde inició el conflicto inició el diecinueve de enero de dos mil quince. Después no siguieron con la reunión en otro lado, ya que saliendo de allí, solo le dieron quince minutos, solo fue a buscar el número de teléfono para empezar a llamar, ya que le dijeron que se movilizara que se moviera que lo gestionara. Indicó que seguramente deben tener el video de toda la situación pero no la exhiben. No le consta que tienen video de todo. De los hechos del veintitrés de enero de dos mil catorce estuvo al momento que terminó la audiencia. No se dio cuenta si engrilletaron a los procesados, porque solo vio cuando los sindicatos empezaron a llamar vía telefónica y fue cuando se salió con los pasantes al Bufete Popular y luego a su oficina para hacer un análisis del procedimiento de audiencia de primera declaración. Arturo Pablo Juan no lo retuvo ni ejerció fuerza física en su contra. Indicó que en la primera audiencia del día veintitrés de enero de dos mil catorce había un grupito de personas que entraron a la sala de audiencia y había otro grupo afuera de la sala de audiencias. Se convocó a la gente por medio de l radio, del centro al CAJ hay aproximadamente setecientos metros. Conoce a los acusados de vista, en la audiencia dijeron los nombres de los acusados, sabe el nombre de Bernardo Ermitaño porque estuvo allí desde la mañana en la audiencia y



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

207 -

posteriormente estuvo en la reunión. Fue por eso que lo conoció. Rigoberto Juárez Mateo andaba en Huehuetenango porque lo llamó via telefónica, por eso la gente no se retiraba porque debían esperar al líder de Santa Eulalia ya que era quien decidía si se ponían las medidas de hecho. En la reunión hubieron acuerdos, no fue un diálogo en armonía porque querían que a la fuerza se resolviera la situación, entonces no hubo acuerdo sino que ellos debían solicitar por su lado y él iba a presentar un informe a las Autoridades correspondientes para hacer las solicitudes. No hay documento. Dos estudiantes le dijeron que lo iban a acompañar, se iban a solidarizar quedándose con él. Los que estaban afuera eran unos, todos gritaban, las personas que lo tenían rodeado eran quienes gritaban que lo iban a quemar. Del día diecinueve de enero de dos mil quince indicó que el Agente Marroquín llegó al lugar, no tiene idea como entró. Los del control de la puerta lo dejaron entrar. Habían más grupos. Existieron varios grupos, un grupo tenía circulado el CAJ, otro en donde él estaba que era el grupo de adentro. Se fue con el grupo que fueron al Hotel Don Velasco y luego fueron por el Secretario Licenciado Alvarado y luego regresaron nuevamente por otras personas pero no se dio cuenta de eso. Litiga en el Departamento de Huehuetenango pero tiene varios casos de Santa Eulalia. En el Centro de Justicia no existían cámaras de video. La interprete sintonizó la emisora, fue quien le dijo que convocaron a más personas. Le consta como referencia. El control de la puerta la tenía el guardián, el día veintitrés de enero de dos mil catorce el guardián ya no estaba allí fue ocupado por las personas. No sabe si el guardián cerró la puerta por dentro ese día. En el Centro de Santa Eulalia se puede cerrar la puerta por el lado

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 208 -

de afuera. Quien controlaba la puerta era Juana Elsitá Toledo Toledo, muchos trabajadores intentaron salir pero ya no se pudo. Quien es miembro de la organización del Señor Rigoberto; podía entrar y salir. No tenía llave pero entraba y salía. La puerta del CAJ nunca estuvo con llave, habían dos puertas una del portón y otra la puerta. El día veintitrés de enero de dos mil catorce a las trece horas ya había una buena cantidad de persona, no sabe la cantidad exacta porque era cuando empezaba el conflicto. Las personas que reconoce como líderes (acusados) estaban en la sala de audiencia. Estaban con agentes de la policía, se dio cuenta que al momento de terminar la audiencia tenían teléfonos. Le consta que realizaron un montón de llamadas al terminar la audiencia. No sabe si simularon llamar. En ese día no hubo violencia física. Hubo intimidación y violencia psicológica pero no hubo agresión física. Tiraron piedras de un traga luz del Juzgado de Primera Instancia y de la Fiscalía del Ministerio Público. Lo observó cuando iba terminando la audiencia, cuando salió y cuando salieron se fueron a parar con el grupo que estaba del otro lado. Fue cuando quemaron bombas y en ese momento tiraron las piedras, no recuerda hora exacta. Los líderes llamaron al momento de terminar la audiencia. El día veintitrés a las veintidós horas treinta minutos salió del CAJ junto con el Juez de Primera Instancia y el Agente Corado los acompañó en otro vehículo, a su casa llegó en el transcurso de la noche después de los hechos. En un inicio salieron los cuatro acusados y se fueron con el grupo de las personas que estuvieron afuera, después de las bombas se fue al Bufete. Los identifica como Líderes comunitarios por ejemplo porque el señor Rigoberto Juárez Mateo en otro momento se



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

[Handwritten signature]

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
209 -

acercó en varias ocasiones a su persona pretendiendo organizar una reunión con la unidad coordinadora. A él lo lograba a identificar bien ya que se identificaba como representante de las naciones del pueblos indígenas que eran defensores de la naturaleza y como Representante de otras denominaciones. Para realizar una reunión con la Unidad coordinadora es una vez al mes el último miércoles había que plantearlo, lo hizo ante la Unidad Coordinadora que un grupo denominado Defensores de la Naturaleza querían reunión pero les indicó a los miembros de la unidad coordinadora quienes le indicaron que se podía entablar una reunión siempre y cuando llevaran un Abogado. Por tal razón les indicó lo dicho por la unidad coordinadora, ya no se logró hacer la reunión. No prestó sus servicios para la Hidroeléctrica Santa Cruz. Indicó que era Coordinador del Centro de Administración de Justicia de Santa Eulalia para lo cual no tomó capacitaciones sobre Los Acuerdos de Paz sin embargo los conoce no en su totalidad pero tiene idea. Conoce el objeto el Centro de Administración de Justicia. Cumplió con sus funciones como coordinador, tiene funciones establecidas en el contrato y en base a eso cumplió sus obligaciones. Los CAJ se crearon para la aplicación de acercamiento a las áreas marginadas y principalmente del maya hablante, se debe aplicar en el propio idioma. No son áreas marginadas. Los CAJ tienen la función de ir iniciando un proceso de acercamiento de los sistemas de justicia tanto oficiales como de los derechos de justicia del Derecho Maya. No aplicó porque no era Juez, había un centro de mediación. En otros aspectos lo que hacían era la conciliación. Facilitó como coordinador los acercamiento como conciliación, ahora en derecho maya no tiene caso concreto. Acudió

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 210 -

a un psicólogo del INACIF después de los hechos, acudió después de los dos hechos. Cuando acudió para lo del primer hecho ya había ocurrido lo del segundo hecho. Le explicó al psicólogo lo antecedentes. Se le puso a la vista informe psicológico rendido por la Licenciada Blanca Lidia Rafaela Navarro Cardona de fecha veinte de agosto de dos mil quince. Procedió a darle lectura al numeral seis. Al concluir la primera audiencia del día veintitrés de enero del año dos mil catorce no se dio cuenta que hizo el Juez, estaba a una distancia del de cuatro metros. Indicó que al momento de terminar se paró y entró a su oficina, pero no se percató que hizo el Juez. No recuerda en que idioma hicieron las llamadas solo recuerda sacaron el teléfono. La orden del Juez fue prisión preventiva a tres y a uno se le dictó medida sustitutiva, en consecuencia se quedaban con prisión preventiva y se les trasladaba a las cárceles pública de la ciudad de Huehuetenango. No observó que hicieron los agentes de la Policía Nacional Civil. A quien vio directamente y quien estuvo fue Ermitaño. Al momento de salir se dirigieron al grupo que tenía rodeado el CAJ, pero no sabe si después estuvieron en toda la multitud. Mecanismo de seguridad para cerrar las puertas del CAJ es por candados, los cuales son manejados por el guardián. En el horario de siete y media en adelante hasta las tres y media la puerta estaba cerrada pero no con candados. Es quien controla la puerta. Se le puso a la vista prueba material consistente en un disco compacto identificado como Oscar Rodríguez. Cuando ellos salieron Doña Elsitita Toledo ya no tenía el control, no recuerda quien abrió. Los guardianes tenían veinticuatro de turno, pero no estaban cuidando las puertas al momento de salir abordó el vehículo del Juez y salieron del



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 211 -

lugar. Se le puso a la vista fotografía, es una de las puertas, es una de las puertas pero no es la principal. La fotografía muestra parte del centro de Administración de Justicia, no se sabe que día fue tomado. Son los candados que se utilizan en el Centro de Administración de Justicia. No mucho logra identificar, pero al parecer aparece en la fotografía atrás de la baranda. El señor que está allí es uno de los procesados ese día, se observa que es el acusado Sotero Adalberto está engrillado. Era más grande el grupo de personas que vio el día veintitrés de enero de dos mil catorce.. Su relación fue buena sin hacer distinción de ninguna naturaleza. No tuvo la oportunidad de hablar con Elsitá, lo vio desde el parqueo. No está molesto que no le renovaran el contrato. Como núcleo familiar le afectó. El señor Francisco Juan Pedro no realizó intimidación ni agresión física. No tuvo comunicación con Autoridades indígenas. De los hechos del veintitrés de enero de dos mil catorce indicó que eran aproximadamente cuarenta personas. El señor Bernardo Ermitaño estuvo en la reunión. Siendo el Administrador del CAJ (Se procedió a la reproducción de las demás fotografías). Del hecho de fecha diecinueve y veinte de enero de dos mil quince estuvo presente en la audiencia del veinte de enero de dos mil quince. Estuvo en la sala de audiencias, hubieron abogados y fiscales participando en la sala de audiencias. No le consta si participaron libremente. Hablaron libremente ante el Tribunal. Tuvo traumas posteriores a estos hechos. Se constituyó como Quetellate Adhesivo porque empezaron a argumentar de que él había organizado los incidentes, pero fue lo que escucharon sus Jefes inmediatos y para demostrar ante la Institución que no fue así se constituyó como

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.
- 212 -

Querellante, también tomó la decisión después de su declaración en virtud de que su abogado no asistió además porque tiene audiencias programadas para la otra semana. La situación era demostrar a la Institución para la cual trabajaba, pero como ya no trabaja allí este caso como que ya no tiene razón en cuanto a su participación como querellante pero en su momento que sea el Tribunal el que decida. **A su declaración se le otorga valor probatorio por MAYORIA, por las razones siguientes:** En cuanto a los hechos del día **VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.** a) Era el coordinador del CAJ ubicado en Santa Eulalia departamento de Guatemala, lugar donde sucedieron los hechos. b) Al igual a otros testigos que declararon, manifiesta que el acusado Bernardo Ermitaño, se encontraba con el grupo de personas el día de la audiencia, al terminar la misma y que el acusado con el grupo de personas abordaron al Juez. c) Se confirma el hecho que ese día no lo dejaron salir del centro, y continuaba llegando gente alrededor del CAJ. d) Se establece además que a pesar de haberse realizado la segunda audiencia donde el juez resolvió otorgar la libertad a los sindicatos, el personal del CAJ, no pudo salir sino después de las veintitrés horas de la noche aproximadamente.-----

14) El testigo CARLOS AUGUSTO ESCOBAR GIRON: el veintitrés de enero de dos mil catorce estaba laborando como Oficial II del Juzgado de Paz de Santa Eulalia Huehuetenango en el Centro de Administración de Justicia. Ese día ingresó antes de las ocho de la mañana le tocaba trabajar ese día. Se retiró aproximadamente a las diez u once de la noche. Se retiró a esa hora porque los retuvo un grupo de personas que no



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

[Handwritten signature]

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 213 -



dejaban que salieran del Complejo hasta que resolvieran a su favor el caso de los acusados. Cuando indicó grupo se refiere al Grupo de Movimiento Social. De los sindicatos recuerda a Mynor, Ermitaño, Arturo; en la noche llegó Rigoberto Juárez. De los demás sindicatos solo indicó conocerlos de vista. Ese día no los dejaron salir a almorzar. Ese día estaba en su lugar de trabajo y observó de lejos que el señor Ermitaño salía y entraba de la Sala de audiencia del Juzgado de Santa Eulalia, hacía llamadas y volvía a entrar. El señor Ermitaño es alto, de bigote, de complexión delgada y con sombrero. Tenía visión directa de donde salía y entraba el señor Ermitaño. No estuvo en esas audiencias. El grupo de personas estaba afuera del Centro de Administración de Justicia, tenía libertad de salir de los Juzgados al parqueo pero fuera del complejo ya no. Cuando salió observó a más de cien personas. En horas de la noche eran menos sesenta o setenta personas. Indicó que observó que unos tenían machetes y otros palos. Indicó que se comunicaban en Kanjobal y él no puede hablar en ese idioma. Había una persona de sexo masculino que utilizaba altoparlantes. **A su declaración se le otorga valor probatorio POR MAYORIA DEL TRIBUNAL:** En cuanto a los hechos acaecidos el VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, a) Es oficial del juzgado de Paz del Municipio de Santa Eulalia Huehuetenango. B) confirma lo dicho por otros testigos, en cuanto a que se retiró con otros compañeros como a las once de la noche, por ser retenidos por un grupo denominado Del Movimiento Social, entre ellos el acusado Bernardo Ermitaño Reyes López, a quien identifica características físicas. C) Observo que el acusado salía y entraba del Juzgado del Instancia.-----

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 214 -

15) La testigo ENMA KARINA CHAVALOC DE LEON declaró que: el veintitrés de enero de dos mil catorce, trabajaba en el Juzgado de Paz del Municipio de Santa Eulalia, Huehuetenango. Ocupaba el puesto de oficial. Todo empezó como un día normal, cuando ya era hora de salida, tipo tres y media o cuatro menos cuarto, nos enteramos que se estaba llevando a cabo una audiencia en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal. Se trataba de los asuntos que causan problemática en Barillas. Cuando quisimos salir como a las cuatro de la tarde, nos dijeron que no podíamos retirarnos. Ya se estaba aglomerando la gente del municipio. Nos retuvieron hasta como las once de la noche. También ocasionaron daños en el complejo, en las instalaciones del Juzgado. La gente ya había rodeado todo lo que es el complejo, las instalaciones. De la parte de atrás, estaban empezando a tirar piedras. Quebraron el vidrio que une a los dos juzgados por la parte superior, con las piedras que tiraron. Por información de los compañeros, el problema era por las Hidroeléctricas de Barillas. Mas a fondo, desconozco el tema. Esos eran los comentarios que se escuchaban. Eran muchas personas, talvez mas de doscientas personas, estaban alrededor del complejo. No nos dejaban salir. No había muchas personas en el interior. La mayoría de gente estaba acumulada fuera del portón. La salida principal del juzgado si estaba libre, pero ya el último portón, que es la entrada de los dos juzgados y demás instituciones, allí es donde pudimos ver, está al aire libre. Hay dos entradas de acceso, una del lado del parqueo y la otra del lado del ministerio publico. Estaban cerrados los portones. Desconozco si había alguna que representaba a estas personas. Yo me acerque a la entrada principal, allí fue donde vi a la gente



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.
- 215 -



aglomerada. Sali sola, solo a observar. Los demás compañeros salieron a la misma hora. Sali a la puerta principal que une a los dos juzgados. Por información que se estaba dando adentro, dijeron que no podíamos salir. Había personal del CAG y otras personas que yo no conocía. Quienes nos retuvieron fueron un grupo de personas a las cuales desconozco por completo. **A su declaración se le otorga valor probatorio por MAYORIA, por las razones siguientes:** en cuanto a los hechos ocurridos el VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE. A) Es oficial del Juzgado de Paz del Municipio de Santa Eulalia de Huehuetenango. B) confirma lo indicado, por otros testigos, con relación a que ese día no pudieron salir al momento de finalizar sus labores, porque pobladores ya se encontraban alrededor del CAJ, a razón de que se iba a celebrar una audiencia a la cuatro de la tarde aproximadamente. c) Manifiesta, que se retiraron de su lugar de trabajo después de las veintitrés horas, además indico que en el interior y fuera de las **instalaciones había mucha gente.-**

16) El Testigo JORGE ADALBERTO VALDEZ declaró que: el veintitrés de enero de dos mil catorce, fue a laborar al Centro de Administración de Justicia de Santa Eulalia, Huehuetenango. El horario de ingreso es de ocho de la mañana a las tres y media de la tarde. El horario de almuerzo es a medio día, se organizan en grupos para poder tomar los alimentos, no hay horario fijo. El día veintitrés de enero de dos mil catorce, no pudo retirarse de su trabajo, debido a que había personas que habían tapado las puertas de acceso y el parqueo del centro de administración justicia, no pudo salir. Salio a las diez y media de la noche, acompañado por un grupo de policías, que habían llegado al centro de administración de justicia, que

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 216 -

los acompañaban para conducirse a sus hogares y al Juez a Huehuetenango. Se encontraba un grupo de mujeres y niños en el frente de las puertas. Hombres detrás de ellas, en la parte de arriba en una montañita había mas personas. No pudo reconocer a los que estaban allí. Había muchas personas. Pudo observar a unas trescientas a quinientas personas. Regularmente tenían palos, piedras y algunos hierros u objetos de metal. Lo que exigían era que liberaran a unos líderes comunitarios de la parte norte de la región de Huehuetenango. Los líderes eran el señor Villatoro y otra persona que no recuerda el nombre, los cuales estaban en una audiencia que se estaba celebrando en el ramo penal. El no estuvo presente en la audiencia, ya que se encuentra adscrito al juzgado de familia. Reconoció a unas personas que estaban en la parte interna del centro de administración, entre ellas algunas mujeres. Pudo reconocer únicamente al señor que le dicen "Nagualote", puesto que él ha llevado algunos casos dentro del juzgado. Él señor tiene un bigote pronunciado, siempre utiliza un morral y sombrero que es típico del lugar. Este señor y algunas mujeres y otros señores, quisieron agredirlo físicamente puesto que él empezó a tomar fotografías, tuvieron una discusión. El señor se presentó como un líder comunitario, pero él le explico que no lo podía reconocer puesto que nunca se había presentado conmigo ni yo con él. Sostuvieron una plática, para que lo soltaran ya que me hacían de la corbata y el saco. No tuvo golpes, En ese momento se acercaron dos policías y dos personas más que hablaron en su idioma para que los soltaran, que se encontraban en el interior del juzgado, en la sala de espera. Los policías intervinieron para que me soltaran y me dejaran



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 217 -

ingresar nuevamente al juzgado. Él señor que mencionó se hacia de el porque tenia el teléfono en la mano, quiso quitármelo, como no lo quiso entregar, abusivamente le metió la mano en el saco y quiso sacarlo, ese fue el altercado. Tomó como cinco o seis fotografías. Eran de las personas que estaban en el área interna del CAJ y el área externa. Al momento de ingresar al juzgado, quitó la micro memoria y ya solo tenia el teléfono en la mano, porque eso era lo que le querian quitar, el teléfono. Ya no tiene la micro memoria, lo que hizo fue guardar las fotografías en su computadora. El día de hoy trae unas copias en un disco. Al momento que ingresó el juzgado, en la comisaria con el compañero Guillermo Austreberto, pudo conocer e identificar a Don Ermitaño, ya que él estaba cargando un teléfono celular en el lobby o sala de espera del CAJ. En relación al diecinueve de enero de dos mil quince, se presentó a laborar al Centro de administración de justicia. Se retiraron en horario normal con la Licenciada Juana Melani Bartola que es Trabajadora social y el compañero Guillermo Austreberto Serrano para dirigirse al lugar donde estaban rentando para pernoctar, en ese momento ya habian aproximadamente treinta personas en las puertas de acceso, para poder salir, ya la puerta estaba un poco cerrada. En el momento no estaban impidiendo la salida porque eran pocas personas. Escucho que estaban buscando a personal del CAJ, porque rentaba un apartamento en frente. Por un momento habia pariantes que convocaban en idioma Q'anjobal, seguidamente se aglomeraron en los acceso del centro de administración de justicia, tipo seis de la tarde ya era bastante gente. En el siguiente apartamento él que vivia, estaban unos auxiliares fiscales que vivían a la par. Tocarón a su puerta y le dijeron que

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 218 -

se iban a retirar pues les dijeron que se los andaban buscando de casa en casa. Eran tres auxiliares, la auxiliar fiscal Ismari, otros dos compañeros no recuerda el nombre de las demás personas, la Licenciada Mayra que era psicóloga, que estaba viviendo en ese apartamento. No observó la llegada del Juez al Centro de Administración de Justicia, posteriormente tuvo conocimiento que lo llegaron a traer al lugar en donde él estaba. Pudo observar por la ventana de su apartamento, que se organizaron en grupos pequeños de personas para poder ir a buscar a las personas, quizás unas veinte o treinta personas en grupos pequeños, se fueron a buscar. Pudo observar aproximadamente de una distancia de ciento cincuenta metros. No portaban armas de fuego, algunos machetes, otros palos y objetos como hierros. Hay visibilidad desde donde se encontraba hacia el Centro de Administración de Justicia. Él es Quiche. Cuando las personas estaban siendo convocadas por los parlantes para poder reunirse, lo pudo entender, puesto que no son ciento por ciento idioma Q'anjobal, utilizaban algunas palabras en español, uno va uniendo unas palabras para poder decir que si estaban convocando, como el Centro de Administración de Justicia, lo cual no pueden decir en idioma Q'anjobal, solo en español. La gente estaba llegando al lugar debido a la convocatoria que les estaban haciendo. El señor Rene Maldonado Maldonado vivía en otro lugar. Hubo neblina a partir de las tres y media o cuatro de la mañana, en la noche no existía ningún tipo de neblina. A la fecha del diecinueve de enero del año dos mil quince, llevaba laborando en el CAJ aproximadamente un año y medio. Conoce Barillas, conoce a los señores porque dentro del ámbito laboral, ellos son reconocidos de esa forma. Se conocen por apodos.



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

[Handwritten signature]

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 219 -



porque así es como se conocen comúnmente en la región Q'anjobal. Su función principal es atender asuntos de familia, el señor juez lo manda a hacer estudios psicológicos a parejas que están en proceso de divorcio, en cuestiones de quien puede tener a los niños. En primera instancia atiende a víctimas de violencia intrafamiliar. También trabaja los convenios de familia, puesto que algunos de ellos se presentan voluntariamente al juzgado, ese el trabajo que él hace. Él se estaba retirando de su trabajo, cuando hizo las fotografías. No esta dentro de sus funciones, pero tomar fotografías no tiene nada de malo. En su calidad de psicólogo, estima que había una cuestión tensa en ese momento, las consignas eran fuertes. Consideró que era necesario tomar las fotografías. No se las entregó al ministerio público, porque cuando se retiraron del juzgado, se quedaron dentro de la computadora, en la cual él trabaja. Al día siguiente, se retiraron del lugar, sin llevar las fotografías. Le proporcionaron nuevo equipo de cómputo en donde se fue a trabajar, en la ciudad de Huehuetenango. Hasta que regresaron obtuvo nuevamente las fotografías. Hace aproximadamente un mes que regresaron a Santa Eulalia. No se las entregó al ministerio público, se las entregó a la unidad de seguridad del Organismo Judicial. Cuando salio del CAJ se quedó en su casa, ya no se retiró de allí. Conoce al señor SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ, a través de fotografías, no personalmente. Lo ha visto en algunas mantas que han colocado en los accesos al área norte de Huehuetenango y en algunas actividades en la ciudad de Huehuetenango en donde los han exhibido como personas que están involucradas en algún tipo de lucha. El día viernes de enero de dos mil catorce, la gente estaba

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

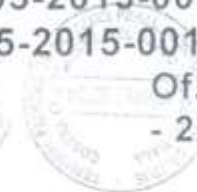
- 220 -

afuera porque en la parte interna de la sala de audiencias se estaba llevando una audiencia, en donde se encontraban las personas sindicadas y el señor juez les otorga una medida para poder quedar con arresto. La gente no quería eso, que no quedaran detenidos. Hubo dos audiencias. El uso del machete es común en esas áreas, se puede usar para muchas cosas. Desconoce las funciones del movimiento social, se habla mucho del movimiento social en el ámbito externo de Santa Eulalia, Barillas y las regiones que están cercanas. No puede decir que defienden, porque no participa en ello y desconoce a que se dedican. Ha escuchado que ellos están en la lucha del ambiente, de recursos naturales. Conoce al señor PASCUAL TIU ZAPETA. Derivado de su trabajo conoce de la Mina Hidroeléctrica Santa Cruz, solamente conoce a uno de los abogados que estaban representando a esta empresa. No recuerda el nombre, solo del apellido Schell. Cree que es Vilvet Schell, sino está mal. No tiene relación de amistad con el señor PASCUAL TIU ZAPETA, solo laboral. Del día veintitrés de enero de dos mil catorce, no le consta si el señor Zapeta, puso candado a las puertas, no lo vio. Cuando quiso ir a almorzar ya estaban con candado, del lado de adentro. La persona que se encarga de abrir y cerrar el CAJ, es el guardián, a quien solo conoce como Don Juanito, son dos personas las que trabajan allí, no recuerda el otro nombre. **A su declaración se le otorga valor probatorio por MAYORIA, las razones siguientes;** En cuanto al hecho del **VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE**. a) Es Licenciado en Psicología, y labora en el Juzgado De Primera Instancia de Santa Eulalia en el ramo de familia. B) Corrobora con otros testigos que declararon en juicio, que el día de los



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 221 -



hechos no pudieron salir de su trabajo porque habian personas que habian tomado el CAJ. C) Indico en su relato que ese dia en audiencia exigian la liberación de líderes comunitarios, reconociendo a acusado López Reyes (como el nahualote) dando sus características personas, y además porque llevaba procesos con su persona. D) Que el señor Ermitaño quiso quitarle su teléfono celular, no accediendo a entregárselo. Lo cual confirma la presencia del acusado y la intimidación en contra del testigo. En cuanto a los hechos que acontecian en ese momento. Con relación a los hechos del **diecinueve y veinte de enero de dos mil catorce**, se otorga valor probatorio, y se analiza lo siguiente: e) al igual que otros testigos declara, que ese día salió en horario normal pero que ya habia gente en las afueras del CAJ, y que venían otros acercándose al mismo.-----

17) **El testigo HUMBERTO JUAN FRANCISQUEZ:** Conoce a los acusados. Es notificador del Juzgado de Primera Instancia del Centro de Administración de Justicia de Santa Eulalia Huehuetenango, desde el treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve. Las instituciones que están en el Centro de Administración de Justicia Juzgado de Primera Instancia, Juzgado de Paz, Bufete Popular, Defensa Pública Penal, Centro de Mediación, las cárceles públicas y la Policía Nacional Civil. EL día veintitrés de enero de dos mil catorce como notificar estaba en su lugar de trabajo, a las doce horas supo que habian problemas, discusiones. Pudo ver que habian personas alrededor del Centro de Administración de Justicia cerca de la entrada principal del Juzgado de Primera Instancia. Reconoció a Bernardo Ermitaño López Reyes, vio a la gente que lo acompañaba. Cuando se dio cuenta don Ermitaño iba hablando con

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.
- 222 -

personas, lideraba a las personas en ese momento con tal de que juntaran gente en contra de los que trabajaban en el Centro de Justicia. Estaba a una distancia de don Ermitaño López de cinco metros aproximadamente. Reconoció a otras personas, a una señora que se llamaba María Pedro Toledo, María Toledo Juan, Carmen Lorenzo Mateo, Susana Elizabeth Toledo Toledo, Juana Toledo Toledo. Acompañaban a don Ermitaño aproximadamente cincuenta o sesenta personas. Las personas estaba molestas en ese momento. En ese momento escuchó que habían unos presos que estaban declarando en la sala de audiencias y a raíz de eso fue el problema. Los presos eran Francisco Juan Pedro, Arturo Pablo Juan, Sotero Adalberto Villatoro Hernández. Ese día no salió a notificar, porque no tenía agendado salir a notificar. A las dos de la tarde ya habían muchas personas fuera del Centro de Administración de Justicia eran aproximadamente trescientas personas. En ese momento reconoció a las mismas personas que los acompañaba. Dijeron que sino dejaban libres a los presos les iban hacer daño, aún tiene problemas y fue víctima de todo lo que pasó. Unos iban con palos y otros con piedras. La multitud se juntó y dijeron que sino dejaban libres a los presos tomarían medidas de hecho en contra del todo el personal del Centro de Administración de Justicia. Después de las seis de la tarde las personas bajo amenazas exigían al señor Juqz dejaran libres a los presos, les fue conducida la petición y pensaron dirían que podían salir en ese mismo momento pero no fue así. La gente se aglomeró y decían amenazas en contra de ellos y decían que iba a llegar un señor que era el máximo Líder de ellos Rigoberto Juárez quien llegó aproximadamente a las ocho de la noche. Después de todo



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

[Handwritten signature]

Sentencia
C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 223 -



esto quiso hablar con el Juez de Primera Instancia sin embargo por temor no pudo platicar con ellos, por lo que se dirigieron a la coordinación de Pascual Tiul Zapeta. Pero no sabe realmente si hablaron de algún tema con Zapeta. Después de todos los casos y a esa hora de la noche no pudieron salir y se quedó en la sala de oficiales inclusive se refugiaron en la oficina del Secretario de Primera Instancia y escuchaban tantos gritos y amenazas realmente escucharon que estaban arrojando piedras encima del edificio y rompieron unos vidrios del Centro de Administración de Justicia. Se refugiaron en la Oficina del Juez de Instancia desde las seis de la tarde. No los dejaban salir porque sino les hacían daño. El Juez de Primera Instancia era Luis Fernando Pérez Zamora. Tuvo conocimiento que efectuaron una audiencia en el Juzgado precisamente dieron la liberación de los presos. En la otra audiencia estaba el licenciado Pérez Zamora. Estaba retenido desde las seis de la tarde, cuando pudo escuchar que se había calmado la situación eran aproximadamente nueve y medio o diez de la noche no recuerda la hora porque estaban muy molestos y nerviosos. De acuerdo a su horario de trabajo salía a las tres y media de la tarde. Dentro de sus funciones notifica penal, civil, laboral y familia. No realizó notificación a los procesados. Sabe los nombres de los acusados porque los conoce. Conoce a los procesados porque estaba en la unidad de Comunicación del Ramo penal y en algunas ocasiones han podido ver el expediente. Es usual que revise los expedientes cuando convoca a los Abogados. No tiene amistad ni ningún tipo de relación con Pascual Tiul Zapeta. Cuando Pascual tiul Zapeta fungía como coordinador se saludaban, pero no tenían comunicación directa. No conoce al señor Diego

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 224 -

Marcos Pedro, no fue amigo del Ex alcalde de Santa Eulalia. No ha trabajado en Santa Cruz Barillas, de hecho no conoce a muchas personas. Conoce al señor Bernardo Ermitaño López Reyes porque lleva un caso civil en Santa Eulalia. La primera vez lo vio a las catorce horas cuando estaba frente al Juzgado de Primera Instancia. Cuando escuchó gritos afuera se alarmó y se puso nervioso. Las personas estaban por dentro del Centro de Administración de Justicia. Don Ermitaño y sus seguidores estaban cerca de la puerta de la sala de espera, estaba aproximadamente a cinco metros. El Juez estaba bajo amenazas porque se escuchaba el grito de don Ermitaño, María Pedro Toledo. Se sintieron amenazados por las personas que estaban liderando Ermitaño López Reyes, Domingo Baltazar y posteriormente Rigoberto Juárez Mateo. No lo amenazaron precisamente a él, pero amenazaban a todos los que allí trabajaban. Habían dicho que eran personas corruptas, que por eso les iban hacer daño, que iban a llevar gasolina. No tiene idea que exista conflicto entre el Centro Regional de Justicia y los líderes comunitarios que defienden el agua en Huehuetenango. Estaban inconformes porque habían unos presos. En el CAJ estaba el Juzgado de Paz y de Primera Instancia los de mantenimiento se coordinaban para cerrar la puerta. Ese día los señores estaban allí con ellos, uno es el señor Guillermo Austreberto Serrano. Luego ya no se dio cuenta de porque se fue al fondo. El señor Bernardo Ermitaño López Reyes entró con lujo de fuerza a la sala de audiencia, junto con otras personas que él indicó. El señor Ermitaño estuvo presente en la segunda audiencia. No sabe si cuando ocurría un problema siempre acudía el señor Pascual Tiul Zapeta. Cuando las personas entraron con



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

-225 -

lujo de fuerza era porque exigían la liberación de los presos, se lo exigían al Juez de Primera Instancia Luis Fernando Zamora. En ese momento observó que las personas entraron y el Licenciado Pérez Zamora habló con ellos, luego se dio la vuelta y entró. No se dio cuenta de los demás. Ermitaño exigía al señor Juez que dejaran en libertad y que no detuvieran a los de la orden de aprehensión dejándoles sin efecto. La gente decía "Quémenlos muchas, sino quieren acceder a nuestra petición". Pudo ver a la gente que gritaba y la puerta estaba abierta. Unas personas estaban adentro otras afuera y otras hasta afuera donde estaban los muros. Cuando se celebró la segunda audiencia era cuando exigían la segunda celebración. Quebraron dos vidrios. Cuando el señor Ermitaño hablaba con el Juez habían abogados presentes, no se dio cuenta si en dicha actividad estaba presente el señor Tiul Zapeta. No observó a agentes de la policía Nacional Civil. A las catorce horas la puerta no estaba cerrada. Se le puso a la vista las fotografías que se han estado utilizando en los cuatro discos compactos. Procedió a explicar a explicar cada uno las fotografías. De las fotografías que tuvo a la vista no observó personas con palos, piedras, machetes. En ninguna de las fotografías se observa situación violenta, no sabe en que momento tomaron esas fotografías. Las puertas del CAJ estaba cerrada y con candado. Después del evento no fue evaluado psicológicamente, pero hace aproximadamente un año se dirigió a la ciudad capital para una evaluación psicológica. Le dijo lo que pasó, que estaba en crisis nerviosa e inclusive se enfermó en ese tiempo. Le mencionó los hechos a la psicóloga, no le indicó los nombres porque no le estaba preguntando. Solo le dijo que por los nervios y todo se había

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 226 -

enfermado y que necesitaba más atención psicológica. Le dijo algo al psicólogo de los hechos, dijo que habían sido por cuestiones de minería de otro tipo. Se le puso a la vista informe de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince emitido por Cirilo Soto Peña. Procedió a darle lectura al numeral ocho, nueve. Indicó que el día de la evaluación le dijo unas cosas al experto pero la verdad no le dio ninguna copia pasó hace años y no recuerda. Cuando le hicieron la evaluación psicológica no le habían preguntado el nombre de las personas que participaron. Indicó que no vio a los Abogados con don Ermitaño, simplemente los vio en la sala de espera en horas de la tarde. Conoce al acusado Domingo Baltazar por ser vecino de Santa Eulalia. Al señor Domingo Baltazar lo vio aproximadamente a las cuatro de la tarde. Lo vio en la entrada principal del Juzgado. Adentro del CAJ. No presencié la segunda audiencia. No podían salir del Centro de Justicia porque estaba rodeado. No recuerda como iba vestido Domingo Baltazar. En las fotos no logró reconocer a Domingo Baltazar. **A su declaración se le otorga valor probatorio por MAYORIA por las razones siguientes:** En cuanto a los hechos acaecidos **EL VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE:** A) Es notificador del Juzgado de Primera Instancia del Municipio de Santa Eulalia departamento de Huehuetenango. B) Estuvo presente el día de los hechos. c) Reconoce al acusado Bernardo Ermitaño López Reyes, quien lideraba a las personas para que juntaran gente en contra de los trabajadores del CAJ, pues el testigo se encontraba cerca de él. d) Su relato concuerda con otros órganos de prueba que declararon con relación al hechos del veintitrés de enero de dos mil catorce, y además al acusado, ya lo había visto pues



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.
- 227 -

llevaba proceso en Santa Eulalia, confirmando con esto lo dicho por el Testigo Esvin Yobani Fabián Velásquez. E) Observo la molestia en la población porque se había resuelto en el Juzgado dejar en prisión a los sindicados en una primera declaración. F) Relaciona también que efectivamente, se celebró una segunda audiencia, donde dejaron en libertad a los sindicados, porque declara que el acusado Bernardo Ermitaño le exigía al Juez que dejara en libertad a los sindicados. Su testimonio sirve para determinar la participación del acusado en los hechos que se le imputa.-----

18) El testigo **JOSE SEBASTIAN MATEO**, declaró que: el veintitrés de enero de dos mil catorce, laboraba en el juzgado de santa Eulalia, Huehuetenango, tiene un horario de las ocho horas para las quince treinta horas. Ese día no pudo salir a las quince treinta. Es intérprete del idioma Qanjobal y Akateko. Ese día a eso de las diez horas con treinta y cinco minutos, estaba programada una audiencia de primera declaración, en relación de un problema se la Hidroeléctrica Santa Cruz, eran como cinco o seis personas, la audiencia se llevó a cabo normal, pero en la última resolución del juez, Luis Pérez Zamora, en funciones en ese entonces, dictó la resolución de prisión preventiva en contra de estos señores, dado el caso hay inconformidad con esa resolución, lo que sucedió es que también las personas estaban pendientes de esa audiencia que podían quedar detenidos o no, el señor Reyes es el que comenzó a hacer llamadas telefónicas, adentro y afuera para convocar a la gente que estos señores quedaron detenidos. En ese momento ya llegaron muchas personas, ingresaron de la puerta del juzgado unas cuantas, pero las otras

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 228 -

personas que estaban adentro, que eran máximo veinticinco personas, que acompañaban la audiencia que se estaba llevando a cabo, comenzaron a juntarse y hacer manifestaciones en contra de esa resolución dictada. Dado el caso que se fueron convocando más personas, a eso de las tres de la tarde había mucha gente gritando, y la gente que estaba dentro del perímetro del juzgado, exigían que se cambiara la resolución. El juez tomó algunas decisiones muy personales, y cambio la resolución, la reforma de ese auto. Los señores en ese entonces quedaron liberados nuevamente. A eso de las dieciséis horas que estaba terminando la audiencia, desalojaron las instalaciones del juzgado, y afuera comenzaron las manifestaciones en contra del juez y los trabajadores del CAJ. Salieron del CAJ como a las once con cuarenta y cinco de la noche. Ese día no pudo salir a almorzar, porque las personas ya estaban frente de la puerta de ingreso al CAJ y no los dejaron salir. Las personas acusadas, eran Francisco Juan que es el más conocido, de las otras personas desconoce el nombre. El señor Reyes hacía las llamadas y recibía llamadas, llevaba dos celulares, dentro del juzgado. El señor Reyes es alto, con bigote. Ese día cuando vio al señor Reyes hacer las llamadas, el testigo se encontraba dentro de las instalaciones del juzgado de primera instancia. Vio que el señor Reyes hacía las llamadas como a siete metros, es muy cerca, está la sala de intérpretes, hay un espacio de espera del juzgado y allí estaba el señor Reyes. A eso de las catorce horas escucho que hicieron convocatoria por altoparlante. Afuera es imposible ver quien hacía la convocatoria, porque como ellos están dentro del juzgado. Lo que estaban indicando por todas las llamadas, al menos unas treinta personas que no pudo observar y



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 229 -

estaban activos con celulares, decían que no se podían dejar a estos señores salir, y les cerraron la puerta, pero como indicaron que no los iban a dejar salir, ya se habían hecho la reforma, con tal de no salir con las personas que están dentro del juzgado de primera instancia, el ministerio público, la defensa pública penal, el bufete popular, y unos pasantes de la universidad. El CAJ tuvo daños, eso lo hicieron a eso de las dieciséis o dieciocho horas, empezaron a tirar piedras, quebraron los vidrios del Ministerio Público, en la parte del sur, rodearon un poco el edificio, tiraron una piedra sobre el techo del juzgado de primera instancia, también quebraron los vidrios. Don Francisco Juan es el más conocido, las demás personas las desconoce. El testigo vive en Santa Eulalia. Don Francisco Juan ha llegado por asuntos de trámite al juzgado. El señor Ermitaño Reyes ha llegado a tener procesos dentro del juzgado, y los han atendido. En la audiencia de ese día no estuvo presente. Supo lo que pasó porque el señor Ermitaño decía ya quedaron prevenidos, hay que juntar la gente y que se puede hacer. A través de esos teléfonos, escucho que ellos sí quedaron prevenidos. Cuando escucho los comentarios se encontraba dentro del juzgado. En la antesala habían más personas, que estaban murmurando, que había que presionar al juez que cambiara la resolución, había que sacarlos, había que decirle al juez, incluso no que había que dejarlo salir, hasta que cambiara la opinión, que los liberara, sino no se iban a mover. En el lugar no habían policías en ese momento. Se le pusieron a la vista las fotografías. En la fotografía puede observar que las personas están al frente. En ese momento se estaba indicando como quedó la resolución. En la fotografía puede ver personas que estaban

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 230 -

afuera del espacio y los que están adentro son los acusados. En ese momento que sucedió no estaban los policías, después fueron citados por seguridad. Su oficina estaba en el lado norte. (señaló). Como a seis metros. Los policías fueron citados, por la audiencia. El estaba afuera, se imagina que el oficial a cargo los citó. El juez dijo que fueran a traer la policía. Ellos estaban cerca de donde estaban, a veces lo mandan a traer a la policía, pero esta vez fue otra persona. Allí estaba el señor Reyes, que está en ese espacio que no se puede ver (señaló). El señor Reyes anda en otro espacio del juzgado, que es otra sala de espera donde él se mantiene. En ese espacio no se mantuvo. Conoce al señor que aparece en la fotografía, es el señor Ermitaño Reyes, está en la sala de espera. El espacio anterior es la sala de audiencias, pero en lo que ven es la sala de audiencias, la sala de espera es donde está el señor Reyes ubicado, es la comisaría, está afuera, no está dentro. En la fotografía es la misma sala de espera. Hay espacios donde entraba y salía el señor Reyes. Es el mismo espacio. Las personas que estaban pendientes de la audiencia, sería el Juez, el oficial, que estaban asistiendo la audiencia. Las personas que estaban pendientes de la audiencia eran los grupos que llevaban ellos, también estaban en la sala de audiencias. No los conoce, pero estaban pendientes de lo que estaba sucediendo dentro de esa audiencia. Estaban escuchando al juez resolviendo. Como interprete estaba en su espacio. Cuando se vio que ellos iban a quedar detenidos, es allí cuando vio que estaban rumorando y esperando lo que estaba sucediendo. No pudo observar cuantas personas habían fuera de las instalaciones del CAJ, pero al querer salir, habían de diez a veinte personas. Afuera de las



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 231 -



instalaciones del CAJ a eso de las diez de la mañana habian como veinte personas, que fueron los que quedaron esperando hasta las doce de la noche. Él estaba atento a lo que estaba haciendo el señor Reyes, porque asisten al juez, no estuvo en la sala de audiencias. Estaba atento a lo que hacia el señor Reyes, porque finalizando la audiencia, él comenzó a utilizar los dos celulares, es allí cuando observó directamente al señor Reyes. A su declaración se le otorga valor probatorio por MAYORIA por las razones siguientes: a) Es oficial interprete del Juzgado de Primera Instancia del Municipio de Santa Eulalia Huehuetenango. B) Confirma lo dicho por otros testigos en cuanto a que ese día a las tres treinta no pudo salir a su casa. C) Lo anterior se debió a que habia inconformidad porque el juez habia resuelto una situación con prisión preventiva, por lo que el acusado López Reyes, comenzó a llamar por teléfono por dentro y afuera para convocar a la gentes e informaba que se habian quedado detenido sus compañeros. d) También se constata que lo que exigia la población era que se cambiara la resolución para que quedaran libres. e) También indica que lograron salir después de las veintitrés horas. F) Se aprecia sinceridad y espontaneidad al momento de dirigirse al Tribunal, y lo manifestado tiene coherencia con relación a los otros testigos que declararon con relación al mismo hecho.-----

19) El testigo **GUILLERMO AUSTREBERTO SERRANO TELLO** declaró que: el veintitrés de enero de dos mil catorce, laboraba en el Centro de Administración de Justicia de Santa Eulalia, Huehuetenango. Laboraba como auxiliar de mantenimiento, en ese momento cubria la comisaria, porque no habia comisario designado para dicho puesto. Tenia llave de la

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 232 -

puerta del juzgado y la puerta principal y la del interior. Mas no de las entradas del centro, hay personas designadas para eso. Ese día entró a las siete de la mañana. No pudieron salir. Salieron hasta las once cuarenta y cinco de la noche. No pudieron salir en el horario habitual. Ese día se celebraba una audiencia, que comenzó a las diez y media y término casi como a las doce, la primera audiencia, donde se celebraba dicha audiencia para resolver la situación jurídica de los acusados. El juez dio su veredicto, dejó en prisión preventiva a los sindicados. Lo que no les gustó a varios miembros del movimiento. Entre ellos, don Ermitaño López Reyes. Estando allí dijo que al salir se iba a armar "un gran camote". Seguidamente agarró su celular, porque nos había pedido permiso para cargar su celular. Terminando de quitar su celular dijo que "hoy si reventaba la bomba". Conoce al señor Ermitaño López Reyes porque llevaba casos allí, civiles, siempre visitaba el juzgado. Él es alto, de bigote. Por allí esta, es uno de los sindicados. Cuando dijo que se iba a armar "un gran camote", él estaba en la comisaría, que está casi a la par de la sala de audiencias, cuando él salió, se escuchó. El señor Ermitaño, salió con el teléfono a hacer llamadas. Se dirigió hacia fuera, deplano a comunicarse con los demás sindicados. No sabría decir que quiso decir él con eso. Él estaba atendiendo la comisaría y había demasiada en la audiencia. Estaba llena la sala, no sabría calcular cuantas personas. Don Ermitaño entraba y salía. Había otras personas afuera, como una cuatro o cinco personas del movimiento. De donde él estaba, se visualiza el frente del juzgado, es decir, el interior. Llegaba gente, como unas cincuenta a cien personas. La segunda audiencia, ellos exigían una nueva audiencia para que el Juez



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.
- 233 -

diera una decisión, probablemente de libertad de los sindicatos. Las personas que exigían una segunda audiencia, tenían un representante, era el abogado que los defendía. Había más personas, exigían la libertad de ellos. El abogado de ellos, salió a comunicarles la situación en la que habían quedado los sindicatos. Esa segunda audiencia empezó como a las tres y media o cuatro menos cuarto. Terminó como a las cinco. No los dejaron salir. Mientras que el líder Rigoberto Juárez, llegaba para que tomara la decisión si nos dejaba libres. Se veía el movimiento del coordinador del centro que entraba y salía. Terminando la audiencia los sindicatos salieron libres, junto con don Ermitaño. Se reunieron con la demás gente de afuera. En el transcurrir del tiempo, llegaba más gente, a aglomerarse allí. Gritaban consignas contra nosotros, que éramos unos ladrones, unos corruptos, decían afuera del CAG. Más tarde comenzaron a hacer daño con los palos y piedras, quebraron las puertas del ministerio público, el cielo interior del juzgado. Cuando llega el señor Rigoberto Juárez, había más gente, como unas trescientas o quinientas personas. Unas estaban en el interior, la mayoría afuera. El día diecinueve de enero de dos mil quince, ingresó a trabajar a las siete de la mañana. A las tres y media o cuatro menos cuarto es mi su hora de salida. Ese día estaban en la comisaría, salieron a ver que se estaba juntando gente en el interior, adentro del juzgado. A las tres y media salieron con los compañeros Jorge Valdez y Melani Bartolo. Había poca gente en la puerta principal. Forcejearon, salieron cada quien para su casa. Cuando corrieron, comenzaron a gritar personas "agarrenlos, agarrenlos", cada quien se fueron para su casa. Su intención era salir luego, no conocía a nadie de los

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 234 -

que estaban en la puerta. Los únicos que salieron fueron los que ya mencionó. El día veinte de enero de dos mil quince, ya no fue a laborar. Habían recibido una llamada que debían alejarnos, no llegar a trabajar. Estuvieron encerrados con su familia por el temor, que les pudieran hacer algo. En horas de la madrugada, lo llegaron a visitar, como tres veces. Primero llegaron pobladores con la policía, exigían que les entregara la llave. Comenzaron a insultarlo a maltratarlo. Que era un "hijo de la gran p..." le dijeron. Que sino entregaba la llave que le iba a ir mal. Comenzaron a llegar como a las doce menos cuarto. Pensó que eran algunos compañeros. No vio quienes eran los que me maltrataban, por miedo. Como la tercera vez que llevaron al secretario, él silbó, él no quería abrir, hasta que le dijo su nombre. Dijo que tenía que entregar la llave, que se fueran, que tenían retenido al juez, que tenía que celebrar una audiencia. No sabe de que la audiencia, solo les dijo que no era hora de estar trabajando. Pero se la exigió, se la dio. No sabe cuantas personas había, solo se enfocó en él. Eran bastantes. El secretario iba normal, pero se veía que iba renqueando del pie. No vio si tenían palos o machetes. Cuando me le llamó por su nombre el secretario solo se enfocó en él. Le dijo que diera la vuelta y en la ventana le dio la llave. Jamás se habían llevado a cabo audiencias en horas de la madrugada. Solo esa vez. **A su declaración se le otorga valor probatorio por Mayoria por las razones siguientes: en cuanto a los hechos del día veintitrés de enero de dos mil catorce: a) Es auxiliar de manteniendo y se encontraba dentro del juzgado de primera Instancia de Santa Eulalia. b) Declara que dentro de las personas que se encontraban al salir de la misma, idéntica al acusado López Reyes como**



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 235 -



una de las personas que no les gusto la resolución del juez, quien dijo hoy si va a reventar la bomba y aquí va a ver un gran camote, exigiendo una nueva audiencia para que se diera la libertad de los sindicatos. b) Lo reconoce porque a visitado con anterioridad el juzgado y da sus características personales. c) Confirma lo indicado por el testigo Fabián Velásquez y el Psicólogo Jorge Adalberto Valdez Navarro en cuanto a que vieron al acusado López Reyes salir y entrar del Juzgado haciendo llamadas telefónicas y que por el contexto de la acusación sujeta a este juicio denota el interés que tenía de obstaculizar el trabajo de la administración de justicia, través de presionar a través de la población allí reunida para que se celebrara una segunda audiencia. **Con relación a los hechos del diecinueve y veinte de enero del dos mil quince lo siguiente:** d) Confirma que el día diecinueve de enero del dos mil quince aproximadamente a las quince horas con treinta minutos, siendo la hora de salida, ya había gente juntándose en las afueras del CAJ, que no nos querían dejar salir, pero logramos salir junto con Jorge Valdez y Melani Bartolo. e) Aproximadamente a las cero horas del día veinte de enero del dos mil quince le exigían las llaves del juzgado al secretario y por tenerlas el, lo fueron a buscar a su casa y se las entregó al secretario, circunstancia que se corrobora con la declaración del señor Rivera Alvarado. Esta declaración sirve para determinar la participación de los acusados en los hechos que se les imputan.-----

20) El testigo SANTIAGO JIMENEZ PEREZ, declaró que: el diecinueve de enero de dos mil quince, se encontraba de turno en la subestación del Municipio de Santa Eulalia, Huehuetenango. Ese día en horas de la tarde,

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 236 -

un grupo de personas llegó al CAJ a hacer unas peticiones sobre la detención que se llevó a cabo en la aldea el Pojom de San Mateo Ixtatán, posteriormente al no obtener esas peticiones, a él personalmente lo fueron a sacar de la subestación en compañía del oficial tercero Delbis Wilber Miranda Cifuentes y el agente Kevin Otoniel López Crisóstomo, lo llevaron al CAJ, donde se encontraban reunidas las personas. Eran como las tres de la tarde. Dentro del grupo de personas, reconoció al señor Rigoberto Juárez. Se reunieron con el Licenciado coordinador del CAJ. No participo en la reunión con el coordinador del CAJ. En la coordinación del CAJ estaba el Licenciado Tiu Zapeta. Las personas que llegaron a la subestación, preguntaron, quien era el jefe o encargado, se presentó ante las personas, también se presentó el Agente Wilber Cifuentes que es el jefe de la estación seis, los sacaron a los tres, los llevaron al CAJ, para ver que se podía hacer, para liberar a las personas, que manifestaban que habian sido detenidos en horas de la mañana. Permaneció en la coordinación del CAJ hasta las tres y media de la mañana. Lo fueron a sacar a las veinte horas, y estuvieron en la reunión, cuando la gente dio un horario específico para que les resolvieran las peticiones hasta las veintidós horas, pero como él directamente no tuvo participación en las detenciones para poder resolverles las preguntas a las personas, ni tenía ni información, las personas fueron las que dijeron que habian detenido a unas personas en la Aldea Pojom, pero él no tenía conocimiento, quizás por medidas de seguridad sus superiores no se lo hicieron llegar. Posterior las personas al no obtener sus inquietudes, y como él era el encargado de la subestación, un grupo de personas les dijeron que los acompañara a



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 237 -



buscar al juez de primera instancia. La persona que dirigía el grupo era Rigoberto Juárez, e iba acompañado de trescientos o trescientos cincuenta personas. A esa hora lo llevaron a un hotel que está en el centro de la población, denominado Hotel Velasco. Iba acompañado del Licenciado Tiu Zapeta. Las personas exigieron que de no cooperar, les harían daño su integridad física. En esa oportunidad no iban armados, todas las armas se quedaron en la subestación. Por medidas de seguridad y resguardo de las armas, las dejaron en la subestación. No observó a nadie que anduviera armado en ese momento. Cuando llegaron al hotel Velasco, las personas le dijeron al propietario del hotel que cooperara que iban a buscar al Juez de Instancia Penal. No conocía al juez. No sabe cómo las personas conocían al juez, pero en una de las habitaciones se encontraba el juez de primera instancia. Ingresó a todos los pasillos del hotel. Las personas le dijeron al juez que sino cooperaba le harían daño, entonces el juez inmediatamente se vistió, y acompañó al grupo de pobladores. No sabe qué hora era cuando llegó al hotel. Después de que sacaron al juez de primera instancia, fueron a buscar al secretario del juzgado de primera instancia. No sabe el nombre del secretario de primera instancia. Después de ir a traer al secretario, se dirigieron nuevamente a las instalaciones del CAJ, llegaron aproximadamente a las dos de la mañana del día veinte. A él le dijeron que se trajera la patrulla que tenía a su cargo, HUE cero sesenta y tres, entonces el secretario y el juez los llevaban caminando entre la multitud y él en la parte de atrás manejando la patrulla. En el interior de la patrulla iba únicamente el licenciado Tiu Zapeta. Cuando se dirigieron al hotel en la palangana de la patrulla iba llena de quince personas. Las

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 238 -

personas exigían al juez para que dejara libre inmediatamente a las personas que ya mencionó. Para el efecto las personas también le dijeron que los acompañara para ir a traer al fiscal de turno, que era el fiscal Chua Martínez. La gente sabía dónde dormía el fiscal, le fueron a tocar la puerta, y el fiscal salió y los acompañó. Después de ir a traer al fiscal en ese mismo viaje, fueron a traer al oficial de trámite del juzgado, posterior se dirigieron a las instalaciones del juzgado de Primera Instancia Penal. La gente con presión, le dijeron y solicitaron al juez, mediante unos abogados, para que se programara una audiencia, después de que se llevó a cabo la audiencia, las personas se empezaron a retirar como a las tres treinta de la mañana. La audiencia duró una hora. Posterior, él, sus compañeros, el juez, el fiscal, el secretario y el oficial de trámite se quedaron en las instalaciones del juzgado. El resultado de la audiencia fue que las personas quedaron libres inmediatamente. Escalonadamente estuvo hasta las tres y media de la mañana en el CAJ, lo sacaron, lo llevaron al centro a buscar al Juez, se encontró al juez. También encontraron al alcalde municipal que andaba en vehículo, como a las dos menos cuarto de la mañana. **A su declaración se le otorga valor probatorio por MAYORIA, por las razones siguientes:** EN CUANTO A LOS HECHOS ACAECIDOS EL DIECINUEVE Y VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE. a) Era agente de la Policía Nacional Civil de la Sub-estación destacado en en el Municipio de Santa Eulalia Huehuetenango el día de los hechos. b) Confirma la presencia de un grupo de personas que llegó al CAJ, a realizar peticiones sobre la detención de unas personas de Pojón de San Mateo Ixtatan. c) Además se establece que ellos como agentes fueron sacados de



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 239 -



su lugar de trabajo y traslados al CAJ. d) Confirma además el traslado por un grupo de personas y algunas autoridades al Hotel Velasco en busca del Juez. e) Con su relato se corrobora, que luego de la búsqueda dentro del dicho Hotel, fue encontrado en una de la habitación el Juez. f) Manifiesta también que fue bajo intimidaciones de hacerle daño si no colaboraba. g) Además se confirma que fueron a buscar a los integrantes del Juzgado, entre ellos al secretario, el oficial, el auxiliar fiscal, y hasta el encargado de mantenimiento en virtud que era quien poseía las llaves del Juzgado. h) Así mismo se establece que fue por medio presión que se realizó la audiencia en donde dejaron libres a las personas. -----

21) El testigo ESVIN YOBANI FABIAN VELASQUEZ, declaró que: el veintitrés de enero de dos mil catorce, laboraba como comisario en el juzgado de Primera Instancia de Santa Eulalia, Huehuetenango. Ese día llegó a laborar, el horario es a partir de ocho de la mañana, pero después del medio día surgieron los conflictos y ya no pudo salir, hasta las diez y media de la noche aproximadamente, que los tuvieron retenidos. Ese día como estaba de comisario, se llevó a cabo una audiencia de primera declaración de unos sindicatos, pero el juez resolvió ligarlos a proceso con prisión preventiva. No estuvo presente dentro de la audiencia. Pero vio salir a don Ermitaño Lopez Reyes, empezó a hacer unas llamadas, estaba como a tres o cuatro metros de la comisaría, solo alcanzó a escuchar a líderes comunitarios de Barillas y dijo que se vinieran, que solicitaba apoyo porque se habían quedado presos, mientras que no se llevara a cabo una audiencia de reforma del auto de procesamiento, no iban a dejar salir a nadie. Con la Gente de Santa Eulalia, empezó a llegar más gente.

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 240 -

prácticamente ya no pudieron salir, por lo mismo que los tenía rodeados. Adentro del juzgado, donde está la comisaría, habían aproximadamente unas diez personas. Los que estaban afuera habían más personas, como es de vidrio al frente se puede observar cierta parte de cómo está rodeado el CAJ. Al momento que terminó la audiencia habían unas cien personas. Después conforme iban pasando las horas, habían más personas, se estaban reuniendo más personas. De donde está la comisaría para afuera, son como cien metros, pudo ver que algunas personas llevaban palos. Como la gente está acostumbrada a llevar la vaina, que llevan su machete cubierto, pero también vio personas que llevaban palos y sus cosas. El señor Ermitaño hizo varias llamadas, incluso les fue a preguntar si él le daba permiso de cargar su celular que se le había descargado. El señor Ermitaño empezó a llamar a líderes para que se juntaran más, porque ya haciendo la presión de todos los líderes, para que accedieran a esa audiencia, para que los dejaran en libertad. Solo escuchó que estaba hablando, pero no escuchó con quien estaba hablando. El señor Ermitaño no le dijo el porqué estaba convocando a estas personas, ni él le preguntó. El coordinador del CAJ era el Licenciado Pascual Tiu Zapeta. Pudo observar que hubo una reunión con él, incluso llamaron al Juez de paz, él estaba allí cuando llegó a decir que iba a estar en una reunión con Rigoberto Juárez y otros líderes comunitarios. Él no estuvo en esa reunión. Como a las ocho y media a nueve de la noche, comenzaron a tirar piedras, quebraron un vidrio, como hay varias ventanas a los lados, mejor se fue al baño, gritaban. Como era de noche y estaban tirando piedras no vio quien las tiraba. Los representantes de los inconformes, era Ermitaño López



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°
- 241 -



Reyes. Ellos ya tenían el control de todo, hacían lo que querían, porque tenían el apoyo de todas las personas. El señor Ermitaño llamaba, salía, entraba. Ese día no salió a almorzar, porque ya no los dejaron salir. Ese día salió aproximadamente a las diez y media. Al momento que terminó todo, salieron todos a pie, salió con Guillermo Serrano, Carlos Escobar, Lesbia Beatriz. El diecinueve de enero de dos mil quince, ingresó a laborar a las ocho. Los días diecinueve y veinte de enero, ya estaba en el puesto de notificador, salió a notificar, ya de regreso pasó al bufete popular, porque tenía que notificar allí, paso como a las tres y veinte, luego fue al juzgado, cuando llegó sus compañeros le dijeron que habían rumores que iban a tomar de nuevo el CAJ, a las tres y media en punto ya cuando iban a salir había un grupo como de veinte personas, en la puerta donde entran los carros, no los querían dejar salir, entonces salieron rápido y a la fuerza. Salió junto con David Yurambir Ribera Alvarado, José Teofilo Martinez, Carlos Escobar, el psicólogo Jorge Valdés, Lesbia Beatriz. Las personas que no los dejaban salir, eran desconocidas para él. Al momento de salir hubo un poco de forcejeó, las personas querían cerrar, no los querían dejar salir. Él vive en otro lado, allí no llegaron, solo al momento de la salida que no los querían dejar salir, si se enteró de lo sucedido, porque le contaron, antes de las ocho le llamó al secretario, para saber si se presentaba a trabajar o no, el secretario le dijo que no por seguridad. El veintitrés de enero de dos mil catorce, recibió aproximadamente como cinco despachos y diez memoriales. Ese día no recuerda si paso a la unidad de audiencias alguna solicitud de audiencia. En la comisaría está él, a veces el auxiliar de mantenimiento. Ese día solo estuvo él como encargado de la comisaría.

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 242 -

ese día. Como estaba en la comisaría, solo vio a Don Ermitaño Lopez Reyes que llamaba por teléfono. (se le pusieron a la vista fotografías). Reconoce el lugar que aparece en la fotografía, es la sala de audiencias y a la par esta la comisaría, es donde tiene la visión para lo que está alrededor. También se puede ver para afuera porque es vidrio, para este lado está el Ministerio Público, (indicó), el Centro de Mediación está enfrente. El espacio está cerca, como de aquí para acá (indicó). En la imagen se ve a don Ermitaño Lopez Reyes, haciendo una llamada. Atrás está el Abogado Vives Scheel, el señor Juan Diego Hernández, que es el comisario del juzgado de paz. El señor Juan Diego está viendo el desarrollo de la audiencia. Don Juan Diego está haciendo una llamada, no le consta que estaba diciendo en la llamada. Don Ermitaño hizo varias llamadas, pero no sabe que decía. Llamó para convocar a más personas líderes, para que llegaran a hacer presión para que pudieran salir los señores libres. Durante el momento no salió. Ese día pudo ver a cinco u ocho policías aproximadamente. En la fotografía pudo ver a dos policías. No recuerda los nombres de los líderes de Barillas. Solo de don Ermitaño y Rigoberto. Los líderes de Barillas eran los señores que se presentaron a la audiencia y quedaron con prisión preventiva. Hay otros líderes, pero no sabe. Puede asegurar cuando don Ermitaño llamó a otros líderes de Barillas, hizo varias llamadas, convocando a diferentes líderes comunitarios, incluso llegó con él (testigo) para cargar su celular, porque se le había descargado, porque estaba haciendo llamadas para que llegaran y los tomaran. Un representante es la persona que se le atribuye una representación de una sociedad o una persona como representante de



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 243 -



una comunidad. No intentó ir a la puerta principal del Organismo Judicial para salir. Tampoco intentó salir a la puerta principal del Complejo, porque habian personas, por su integridad física. En el lugar donde él estaba, únicamente vio a don Ermitaño, lo demás no le consta. El veintitrés de enero de dos mil catorce, en diferentes momentos tiraban piedras, y en ese momento se iba al baño, solo escuchó cuando quebraron el vidrio de abajo. El día diecinueve de enero de dos mil quince, salió aproximadamente a las tres y media de trabajar, como a las tres con cuarenta y cinco llegó a los apartamentos donde vive. Ya no salió, hasta el día siguiente que se comunicó con el secretario. **A su declaración se le otorga valor probatorio, por mayoría por las razones siguientes: En cuanto a los hechos del día VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.** a) Es el comisario del Juzgado de Primera Instancia de Santa Eulalia, Huehuetenango, aunque no estuvo dentro de la sala de audiencia, también es cierto que su oficina es contigua a la referida sala, por lo que es creíble su relato en cuanto a que las personas que ingresan y se retiran de las audiencias las puede observar. b) Confirma lo dicho por el auxiliar fiscal Chua Martínez, quien observo al acusado López Reyes el día veintitrés de enero del dos mil catorce, al terminar la audiencia de primera declaración, utilizando el teléfono y comunicándose con líderes comunitarios a quienes les solicitaba su presencia, por haberse quedado presos sus compañeros. c) Escuchando que no iban a dejar salir a nadie, mientras no se realizara una audiencia de reforma auto de procesamiento. **Con relación a los hechos del diecinueve y veinte de enero del dos mil quince lo siguiente:** d) Que el día diecinueve y veinte de enero del dos

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 244 -

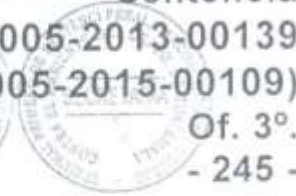
mil quince, desde las quince horas y veinticinco minutos, ya habían personas en las afueras del CAJ, y no querían dejar salir a nadie, pero él y otros compañeros lograron salir entre ellos Carlos Escobar, el psicólogo Jorge Valdez, Lesbia Beatriz, José Teófilo y el secretario Yurambir Rivera.

e) Esto al tribunal por mayoría ayuda esclarecer que efectivamente en horas de la tarde del día diecinueve de enero del dos mil quince, ya había descontento unas capturas en Pojon, San Mateo Ixtatan, lo que derivó los acontecimientos del día veinte de enero del dos mil quince en horas de la madrugada. Esta declaración sirve para determinar la participación de los acusados en los hechos que se les imputan.-----

22) La testigo LESBIA BEATRIZ CIFUENTES MARTINEZ, declaró que: el veintitrés de enero de dos mil catorce, laboraba en el CAJ, Santa Eulalia, se desempeña como oficial tres, en el ramo de familia, laboral y civil. Ese día ingreso a laborar al CAJ, el horario es de ocho de la mañana, hasta las quince treinta horas. Ese día no salió a las quince treinta horas, porque se estaba suscitando un evento en el juzgado, por comentarios de los compañeros y se asomó a la puerta, que todo es de vidrio a ver al exterior, se pudo percibir de muchas personas afuera, habían niños, mujeres y hombres, que no dejaban salir, acudió a los compañeros para saber que estaba sucediendo, y le manifestaron que habían una situación en el área penal, por cuestiones de unos señores que estaban detenidos, estaban como negociando otra audiencia posterior, para darles una libertad y que iban a pactar. posteriormente el juez los reunió para hablarles en pocas palabras lo que pasaba. No estuvo en la audiencia penal. EL juez ese día era Luis Fernando Perez Zamora. Cuando ya no pudo salir habían



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____



Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 245 -

personas afuera, dentro hay una división para el área penal. No intentó salir del CAJ, solo quiso observar todo lo que allí pasó. Aproximadamente habian unas cien personas alrededor del edificio, entre mujeres y niños, hombres. En el interior habian muy pocas personas. Afuera del CAJ habian personas armadas, con palos. Cuando fueron retenidos en horas de la noche escucho lo que decian las personas porque pusieron un altoparlante, se manifestaban en Qanjobal y castellano, querian una limpieza del juzgado porque lo tachaban de corrupto y principalmente que sacaran al Juez, y que hubiera cambio de personal, querian gente de su mismo lugar, porque era gente que estaba preparada, lo que no fueran de allí, que les dieran un traslado, pero ellos querian a su misma gente. No pudo reconocer a quien representaba a ese grupo de personas. Ella estada adentro, el altoparlante se oia en todo, cuando se asomó a ver a una ventana, habian más personas, el CAJ está circulado, entonces las personas estaban colgadas, tenían palos, gritaban, amenazando, diciendo que les iban a hacer daño. No salió a ingerir alimento, solo tenían agua. Salió del CAJ aproximadamente a las once, y esperaron a una patrulla local, para que los llevara a sus viviendas, la gente andaba alborotada por todo el pueblo. Ella esperó a la policía para salir intentó salir, pero la puerta estaba cerrada, hay dos puertas, no hay candado en la puerta. Se le pusieron a la vista las fotografias de la defensa indicando que: Ninguna persona no le impidió salir, adentro estaba cerrado. Conoce la puerta, tiene un candado, ella no podía salir dentro del edificio donde estaba, la puerta que se ve es la de la calle, adentro de esa puerta habia gente, afuera habia multitud, ellos estaban adentro del edificio y hay dos puertas que no

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º,

- 246 -

tienen candado. Desde allí no se podía salir, había gente del mismo debate, donde está el jardín nadie podía llegar, habían personas, y ya sabía que habían problemas, averiguo que estaba pasando, porque el área que ella agarra es de mucha concentración y cuando vio que no podía irse, preguntó porque. La siguiente fotografía la reconoce, donde se ve la persona es la puerta que le impedía salir, que estaba cerrada, y adentro que es el área penal, la otra es la entrada principal de ellos. Se ven policías, de hecho pueden ver de qué lado, pero como allí es el área penal, en ese momento no se podía ver, atrás de allí hay ventanas, enfrente es mediación. Ve la siguiente fotografía, es su entrada. Esa puerta estaba cerrada, porque ya habían problemas adentro del edificio, el juez aún no había salido, tenía que consultarle algo, y le dijo que esperara. Las quince treinta horas es su hora de salida, siempre se despiden y consultan para ver que hay pendiente para el día siguiente, laboral, civil, y familia. La siguiente fotografía es una salida, que está lejos. Pudo ver a las personas desde el vidrio. La siguiente fotografía, se puede ver hasta la calle, de hecho se para en un extremo, hay una bajada que es la parte de abajo del juzgado, se puede ver para afuera. La siguiente fotografía no es la multitud que vio. Aproximadamente vio a la multitud a las cuatro o cinco de la tarde, de hecho el compañero Humberto, que es el notificador, tenían un radio y allí convocaban. Se puso a la vista un croquis. Al fondo se ve el edificio del Organismo Judicial, enfrente sería el edificio de mediación. Después de mediación hay una entrada y una salida, del otro lado hay una entrada y una salida, que suele usar, entran los vehículos. La entrada principal para los usuarios no sabe cuál es, porque ella entra por los dos lados, por lo



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 247 -

regular entra por el parqueo. La puerta principal que ella pudo ver a las personas, pero de donde ella estaba ubicada ese día, hay una puerta atrás en la cocina, donde se puede ver para atrás. En el croquis se puede ver el edificio de mediación, en medio, pero no significa que aunque este parada allí no pueda ver a este lado, dentro del edificio pudo ver de donde estaba parada, para acá, toda la gente que estaba allí, es visible. No salió del edificio, nunca salió en el momento de los problemas. **A su declaración se le otorga valor probatorio por MAYORIA por las razones siguientes:** En cuanto a los hechos ocasionados el VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL QUINCE: a) Es oficial de trámite del Juzgado de Primera Instancia en el área civil. B) Su relato, corrobora, que ese día, antes del medio día ya había gente alborotado fuera del CAJ, y que amenazaban para hacer daño.-----

23) La testigo JUANA MELANIE BARTOLO MANUEL declaró que: Lo que observó el día veintitrés de enero de dos mil catorce a las tres y media de la tarde subió ya que laboraba en el sótano en la entrada de la comisaría, cuando observó que estaba la gente amontonada, entre ellos estaba Ermitaño, quien le preguntó si ella laboraba en el Juzgado y le dijo que sí, fue cuando le entregó un teléfono celular porque el le indicó que buscaba a un supuesto Gobernador. La persona que contestó era de sexo masculino quien le preguntó ¿Qué estaba pasando en Santa Eulalia? Ella le dijo que nada, porque no sabía lo ocurrido en la audiencia. Fue en ese momento cuando le informaron lo que ocurrió, la persona le pidió que le pasara el celular al Juez, pero en ese momento se cortó la llamada pero le devolvió el teléfono celular al señor Ermitaño, momento en el que iba

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 248 -

acompañado de otra persona. La otra persona que iba con don Ermitaños dijo "aquí está la cosa, aquí va a estallar la bomba". Le devolvió el teléfono al señor Ermitaño pero ya la persona que andaba con él andaba amenazando (no sabe el nombre). No recuerda el nombre ni se recuerda de él. Indicó que ella estaba en la parte baja. A las cuatro de la tarde el Abogado de los acusados negoció una Audiencia con el Juez y con los del Ministerio Público y a las cinco de la tarde les dieron orden de libertad a las personas detenidas. Según el acuerdo cuando les dieran la libertad los iban a dejar salir pero no fue así. Se quedaron adentro y no pudieron salir. Vio que unos salieron pero luego no vio si se quedaron o se retiraron. Indico que pasado el tiempo y la gente que estaba reunida afuera del CAJ decía en idioma Kanjobal "Hasta que venga Rigoberto Juárez, van a salir ellos" Indicó que tenían la esperanza de que cuando llegara los iba a dejar salir, pero no fue así. Cuando llegó empezaron las negociaciones con el CAJ, pues desconoce a que negociación llegaron. Hicieron negociaciones para ver si los dejaban salir pero aunque les dieron propuestas por todo lo que estaba sucediendo. Indicó que no los dejaron salir sino que se quedaron encerrados. En eso cuando estaban reunidos en el Edificio del Bufete Popular con el coordinador, las personas se llegaron a aglomerar y tiraron piedras al edificio en el Juzgado de Primera Instancia y empezaron a quebrar los vidrios y en diferentes lados del edificio del Juzgado. Lo que decían eran que habían encarcelado a sus líderes políticos. Uno de ellos solo lo escuchó en Kanjobal porque solo decían Chicopalas en el altoparlante y otros nombres, pero no los conoce. Eso fue lo que les sucedió en contra de su voluntad los dejaron



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 249 -

encerrados, no podían salir porque habían muchas personas. Desde la Sala estaban porque después que ingresó ya no pudo salir. Indicó que allí se quedaron hasta las diez y media de la noche. Indicó que ellos tenían derechos pero que también empezaban sus derechos también. La jornada laboral era de ocho a quince treinta horas y salió a las veintitrés horas aproximadamente. Indicó que el señor Bernardo Ermitaño López Reyes es alto, de tez morena y con bigotes, siempre llegaba por sus trámites al Juzgado. El señor Ermitaño le dijo que recibiera el teléfono porque hablaría con ella el supuesto Gobernador. La solicitud fue en forma violenta, "señora reviva éste teléfono". En el CAJ habían personas inconformes, al principio eran unos trescientos luego fueron incalculables eran miles. Ella subió a las tres y medio, a esa hora se refiere cuando indica al principio. No se enteró quien se reunió con el coordinador del CAJ, sólo escuchó que se reunió con Rigoberto. Los maltrataban y les decían que eran corruptos y ladrones, pero no tenían pruebas. No fue posible ver si tenían armas ya que estaba en la sala de oficiales. El día diecinueve de enero de dos mil quince habían audiencias, a las dos de la tarde entraron personas por el pasillo pero no le tomó importancia, pero a las tres y treinta un niño de aproximadamente nueve años bajo corriendo a su oficina y le dijo "Seño Juana sálganse que los van a encerrar" cuando escuchó eso le comentó a su compañero y le dijo que se fueran, por lo que apagaron las computadoras y cuando subieron sus compañeros estaban enterados. Ella salió por la salida principal pero sus compañeros ya no lograron salir, salió tranquilamente. A cuatro metros del CAJ ya habían personas reunidas hablando en otros idiomas. Sus compañeros

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 250 -

trataron de salir por la salida de los vehículos pero ya no lo pudieron hacer intentaron forzar pero ya no pudieron hacerlo. Luego cada uno se retiró a su casa, pero luego llamó al psicólogo que vivía cerca del CAJ y le preguntó si había muchas personas y le dijo que sí. El día veinte de enero a las siete de la mañana llamó al Secretario Yurambir a quién le preguntó si van a ir a trabajar, quién le dijo que no por su seguridad ya que los habían obligado a celebrar audiencia en horas de la mañana por el caso de Pojon. De lejos observó que habían personas reunidas frente al CAJ. El niño no le dijo quienes la iban a cerrar. Habla el idioma kanjobal. Cuando salía del centro observó que eran veinte personas, quiero estar ahí en la entrada de los vehículos. No logró reconocer a ninguna persona. No llegó ninguna persona a su vivienda. La persona dijo "acá va a estallar una bomba". Se le puso la vista dictamen pericial de fecha veinticinco de agosto dos mil quince. Proceder a darle lectura al numeral diez de la hoja número tres. Lo que ella declaró fue "acá va a estallar la bomba". Del sótano a la comisaría hay una distancia de ocho metros aproximadamente ya que no tiene las medidas exactas, para ir a la comisaría no tiene que salir del centro de administración de justicia. Ella se quedó adentro en la comisaría ya no pudo salir (que era en la sala de oficiales). Cuando habla de comisaría se refiere a la del juzgado, no de la Policía Nacional Civil. Entró a la comisaría para firmar el libro de asistencia, pero en ese le entregaron el teléfono, cuando lo devolvió ya no pudo salir porque habían personas en la entrada. Desde la sala de oficiales no tenía visibilidad, ella logró observar cuando subió. Cuando subió la comisaría vio la cantidad de personas que habían, logró ver por el vidrio. A principios



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 251 -

lograba observar pero a las cuatro ya llegaron más personas y ya no se pudo acercarse al vidrio. En la entrada del edificio está la comisaría posterior está la sala de oficiales. En el Centro de Administración de Justicia está la Defensa Pública penal, el Ministerio Público, la Policía Nacional civil, Bufete Popular y Centro de mediación. Fuera del complejo hay otros edificios y casas pero ya no pertenece allí. Se le puso a la vista croquis del lugar. Ella se encontraba en el Organismo Judicial. Procedió a explicar al tribunal. Se le puso la vista Evidencia material consistente en un disco Compacto el cual contiene álbum fotográfico. Se procedió a la reproducción de las fotografías. Procedió a explicar las fotografías al tribunal. Lo que decían de Chicopalas era que habían detenido a sus líderes. Cuando escucho lo de la bomba estaba en la entrada de la comisaría, noto que era una persona de sexo masculino (voz). Sabe el nombre completo de Don Ermitaño porque ha llevado casos en el juzgado. Ella no lleva casos en el juzgado. La gente estaba inconforme porque habían detenido a sus líderes. Estaban enojados con ellos porque decían que eran cómplices con los de la empresa, les decían que eran corruptos y ladrones. Antes de la hora de salida escuchó que habían personas sobre el caso Pojón, ella sube a sacar fotocopias en el nivel de arriba. En el dos mil catorce le tocó vivir un escenario igual por eso cuando el niño llegó apagó la computadora y se fue porque no quería volver a vivir eso en el dos mil quince. Todos hablaban kanjobal pero el tono era diferente. Había unas personas en la entrada principal y otro grupo están en la entrada de vehículos pero ella logró salir. Ella no vio a Rigoberto Juárez ese día. Se procedió a la reproducción del croquis del lugar. Procedió a explicar el

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 252 -

croquis. Indicó que arriba se quebró un vidrio. El día de los hechos el día veintitrés de enero de dos mil catorce no se dio cuenta si frente a la Policía Nacional civil había un manifestante. Indicó que hay conserjes que se encargan de cerrar las puertas del Centro de Administración de Justicia. El señor Ermitaño es una autoridad ancestral. La autoridad ancestral es la persona que coordina, facilita y evita que existan conflictos. El gobernador no se identificó. Pascual Tiul Zapeta tenía su oficina en otro edificio. Vio a las personas en el pasillo del Organismo Judicial. **A su declaración se le otorga valor probatorio por MAYORIA, por las razones siguientes:** EN CUANTO A LOS HECHOS SUCEDIDOS EL VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE. a) Es Trabajadora Social del Juzgado de Primera Instancia del Municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango. b) Se encontraba presente el día de los hechos, y observo que a partir de las tres y media de la tarde, ya estaba la gente amontonada en la entrada de la comisaria. C) ubica al acusado Bernardo Ermitaño López Reyes ese día y a la hora relacionada anteriormente porque le preguntó si ella laboraba en el juzgado y a la vez le entrego un celular y el interlocutor le preguntaba que había pasado y le dijo que nada porque no sabía que había ocurrido en la audiencia que motivo los hechos del día veintitrés de enero de dos mil catorce, circunstancia también en la cual el tribunal en mayoría aprecia que el acusado quiere justificar lo que ocurre dentro de las instalaciones, coaccionando a la Trabajadora Social a efecto que ella brinde información de lo que a ella no le constaba en ese momento intimidándola para que diera información que no le constaba. Describe además las características



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

253 -



personales del acusado. D) Señala además la frase con la cual el acusado Bernardo Ermitaño López Reyes se expresó "aquí va a estar la bomba", expresión la cual también fue relacionada por otros testigos como la forma de intimidar al personal del CAJ, para que se llevara a cabo la segunda audiencia. E) informa que salieron aproximadamente a las veintitrés horas de las instalaciones. En relación a los hechos acaecidos **EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE**. Se otorga valor probatorio por las razones siguientes: f) Relata que ella salió, pero que a sus compañeros ya no les permitieron salir, porque ya habían personas reunidas en el CAJ. Su testimonio sirve para determinar la participación de los acusados en los hechos que se les imputan.-----

24) El testigo GILDARDO CHUA MARTÍNEZ Indicó que el veintitrés de enero del año dos mil catorce se encontraba ejerciendo sus labores como Auxiliar Fiscal en el Centro de Administración de Justicia del municipio de Santa Eulalia del Departamento de Guatemala, específicamente en el Ministerio Público. Como a eso de las diez de la mañana iban a cubrir una audiencia con el compañero Auxiliar Fiscal René Maldonado Maldonado y habían dos audiencias al mismo tiempo, una que se llevaría a cabo en el Juzgado de Paz, sobre una audiencia de criterio de oportunidad y la audiencia sobre relativo a escuchar cuatro personas que estaban sindicadas por delito de plagio o secuestro, decidieron que el compañero, René Maldonado Maldonado pues iría a esa audiencia de la que estaba hablando donde se iban a escuchar a esas cuatro personas y él iría al Juzgado de Paz para realizar la diligencia de criterio de oportunidad, indicó que salió a eso de la diez y media y aun se encontraban en la realización

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 254 -

de la audiencia para dictar un posible auto de procesamiento en contra de estas personas. Estuvo un rato en la audiencia y pudo determinar que el Juez Luis Fernando Pérez Zamora efectivamente dictó auto de procesamiento por el delito de plagio y secuestro, en contra de tres personas, prisión preventiva en contra de una persona, pues le dio medida sustitutiva, no recordó por qué delito era. Indicó que lo llamó el Secretario General del Ministerio Público, entonces Licenciado Mynor Melgar para preguntarle cómo se estaba desarrollando la audiencia y le comentó algo al respecto de lo que había pasado, en ese momento se encontraba una persona que aunque no recordaba bien el nombre indicó que se llamaba Bernardo Ermintaño López Reyes y se encontraba hablando por teléfono, habían más o menos unas quince personas en el lugar y les decían que acudieran al lugar, porque habían dejado con prisión preventiva por el delito de secuestro a sus compañeros líderes de Santa Cruz Barrillas y que querían que se presentaran a la brevedad y que pudieran convocar a todas las personas, eso escuchó que decía por teléfono, aunque cuando lo vio pasar se quedó poco callado, pero al rato vio que seguía hablando e ingresó a las instalaciones del Ministerio Público y en cuestión de media hora, empezaron a llegar grupos de personas innumerables y se pusieron en la entrada de los dos ingresos, por el lado del parqueo del Ministerio Público del CAF, Centro de Administración de Justicia y también por la puerta peatonal, ya no los dejaron salir a almorzar y los empezaron a amenazar. Allí se encontraba el señor Ermintaño, lo recuerda porque utilizaba sombrero alto, él y otra señora que se llama María Toledo, la conoce porque se autodenominan líderes del lugar, se encontraban allí



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

[Handwritten signature]

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)



Of. 3°
- 255 -

echando amenazas hacia del personal del Ministerio Público, incluso llegaron y tiraron piedras a las ventanas del Ministerio Público y quebraron algunos vidrios y no los dejaron salir a tomar sus alimentos. Algunas personas se arriesgaron, tal el caso del señor Juez de Paz del Municipio de Santa Eulalia, que al parecer supo que lo golpearon, no sabe quien, al Psicólogo del Juzgado de Instancia Penal, también de ese municipio, al parecer le quebraron los teléfonos celulares o se los robaron, por lo que el resto ya no salió a almorzar y permanecieron adentro, en la tarde fue la misma situación, no los dejaron salir y exigían que estas personas fueran liberadas, el caso de las tres personas que habían quedado con prisión preventiva por el delito de plagio y secuestro. Aproximadamente a las cinco de la tarde, entraron el abogado defensor de estas personas Licenciado Pérez Zamora, el señor Ermitaño López Reyes y algunas otras personas, indicando que si los sindicatos no quedaban libres iban a haber serios problemas y que mejor trataran de evitar una desgracia. El licenciado Montejo quien era su jefe, Fiscal Distrital, le preguntó si se animaba a ir a la audiencia porque hablaron con el Juez y la única forma para que los dejaran libres y no les fueran a hacer nada era ver la forma para que esas personas salieran, al parecer el abogado defensor iba a pedir una reforma al auto de procesamiento y la revisión de la medida sustitutiva y le indicó el jefe que no se tenía que oponer porque las cosas estaban serias, las personas estaban afuera gritándoles que los iban a linchar, él preguntó a su jefe porque no iba él, porque era el encargado del la fiscalía y le respondió que con el ya la tenían estas personas y podía tener problemas; lo convenció y cuando salió de la Fiscalía, caminó un poco y lo rodearon.

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 256 -

entre esas personas estaba el señor Bernardo Ermitaño, le dieron algunos golpes y le dijeron que si no pedía en favor de que ellos salieran, lo iban a chamuscar. Recuerda que cuando le pegó una persona por atrás, otra dijo no mucha, no le peguen porque él va para el Juzgado y ya sabe lo que tiene que hacer, lo dejaron pasar y entrar al Juzgado de Primera Instancia Penal y como ya llevaba las instrucciones para salvaguardar su integridad física, recuerda que el abogado defensor hizo la solicitud correspondiente, en el sentido de que se solicitaba la reforma del auto de procesamiento por el delito de plagio o secuestro, detenciones ilegales, amenazas, instigación a delinquir. Le tocó pronunciarse y al tener su intervención, primero les dijo: miren señores no es para que esta situación llegue a tanto, los llamó a la reflexión porque allí estaba don Ermitaño entre el grupo de personas que estaban en la sala, está bien, ustedes pueden hacer sus protestas, no se opone incluso los apoyaría, pero no es la forma, están poniendo en riesgo sus vidas, a don Ermitaño le comentó que si era líder, que fuera líder positivo y no instigaran a las personas a que cometieran amenazas y todo tipo de situaciones en contra de ellos, posteriormente se pronunció respecto a la solicitud que había hecho el abogado y no se opuso y se adhirió a lo solicitado por él. La resolución del Juez fue que se reformaba el auto de procesamiento por el delito de plagio y secuestro a los delitos que ya había indicado, no recordando muy bien pero fue por amenazas, coacción, instigación a delinquir, también se pidió la revisión de prisión preventiva y tampoco se opuso; pensó que las cosas iban a cambiar. Indicó que es difícil estar en esa situación, no se sabe que va a pasar ya que tenía temor salir. Al salir fue la misma situación, empezaron a pegarle



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

[Handwritten signature]

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)



Of. 3º.
257 -

aunque no fueron golpes de consideración, al final entre la conjunción, unos aplaudiendo y gritaban consignas porque supuestamente se iba a dar la libertad de esas personas, pudo llegar a las instalaciones del Ministerio Público, para poderse proteger. Pensaron que con eso ya podían irse a sus casas tranquilos, pero la situación según él fue peor, porque cada rato llegaban más personas, al rato vio que las personas a las que se le dio libertad, se unieron al grupo de personas que protestaban. Como a eso de las ocho y media decidieron con dos compañeros oficiales tratar de salir del lugar, haciéndolo por la parte trasera del Ministerio Público, se metieron a la Policía Nacional Civil y por el edificio para que no los vieran, en su caso logró salir al el campo de foot ball del municipio, que está a pocos metros del Ministerio Público y luego salir a una calle para ir a refugiarse a su apartamento; es todo lo que pudo comentar sobre el caso del dos mil catorce. Indicó que las instituciones que se encuentran en el Centro de Administración de Justicia, son, Juzgado de Paz, Penal, Trabajo y Familia, Juzgado de Primera Instancia Penal, Narco Actividad y Otros Delitos Contra el Ambiente, el mismo ejerce de Juzgado de Familia, Juzgado de Trabajo, la Defensa Publica Penal, el Bufete Popular, y otra institución de la que no recuerda el nombre. De los sindicatos que fueron citados para su primera declaración, recuerda los nombres de Francisco Juan Pedro, Arturo Pablo Juan, Adalberto Villatoro Hernández, de la persona que le dieron medida sustitutiva no recuerda. Indicó que en varias ocasiones vio a don Ermitaño hablando por teléfono y en una ocasión escuchó lo que decía por teléfono. Escuchó como a las doce cuando hablaba por teléfono e indicaba a las personas que se reunieran en el CAJ

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 258 -

y que fueran a hacer la protesta por el caso de los compañeros de él, que al parecer todos don de Santa Cruz Barillas, pues habían quedado con prisión preventiva y los habían dejado por secuestro. El Juez de Primera Instancia que llevó a cabo la audiencia fue el Licenciado Luis Fernando Pérez Zamora. Recordó no con nombres exactos a los demás integrantes del Juzgado de Primera Instancia, Yurambir, Teófilo, Teresa, Guillermo, cuando se dictó prisión preventiva a tres personas y otra con medida sustitutiva, solamente se encontraba el licenciado Teófilo quien era el oficial de Audiencias y el licenciado Pérez Zamora. Después de la llamada telefónica, ingresaron a las instalaciones del CAJ, aproximadamente setenta personas y había aproximadamente mil personas en la calle. Las amenazas recibidas en su caso fue que lo iban a linchar y le indicaron que iban a llevar galones de gasolina y recuerda que le enseñaron unos recipientes que tenían, aunque no supo que contenían. Indicó que en dos ocasiones vio a don Ermitaño hablar por teléfono, una cuando ya se había dictado la prisión preventiva que fue cuando él regresó de monitorear lo que estaba sucediendo por solicitud de la Secretaria General y recuerda que lo vio con el teléfono, botas y bigote. Indicó que el Secretario General se molestó un poco cuando le indicó que habían quedado por secuestro y le pidió hablar con su jefe. Mencionó el nombre del Juez de Paz, Licenciado Alberto Calvo y no pudo recordar el nombre del Psicólogo que había mencionado anteriormente, indicó que era el Psicólogo del Juzgado de Primera Instancia Penal que estaba dentro de los testigos. Refirió que entre las personas aglomeradas algunas estaban con machete. Intentó salir a almorzar, cuando vio a don Ermitaño hablando por teléfono estaba



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)



casi en la puerta de la salida pero ya no pudo porque no le permitieron la salida las personas que estaban en el exterior. Iba a salir por una puerta pequeña que es por donde entran los usuarios del Centro de Justicia. La puerta era custodiada por personas que apoyaban a los líderes, tenían cerrada la puerta y le dijeron que no podía salir. Indicó que los guardianes se encuentran donde ingresan los vehículos. Refirió que el nombre completo de su jefe es Marvin Antonio Montejo Estrada. Participó en la audiencia de reforma de auto de procesamiento y el Juez que participó en la misma fue el mismo que participó en la primera declaración. Indicó que la audiencia de reforma tardó aproximadamente treinta minutos. De los hechos del diecinueve y veinte de enero del año dos mil quince, recuerda sobre los antecedentes, en el mes de noviembre se encontraba de turno y lo llamaron para que acudiera a la aldea Pojón del Municipio de San Mateo Ixtatán, porque habían dos personas fallecidas, en esa oportunidad juntamente con la compañera Auxiliar Fiscal Jackeline Elsa Escobar, se dirigieron al lugar acompañados de dos técnicos, Francisco y Fernando, efectivamente se encontraban dos personas fallecidas, se trataba de un menor de edad y de una persona mayor de edad, el menor de edad se encontraba en una especie de clínica médica, al parecer lo habían llevado herido para que fuera atendido pero falleció, procedieron al levantamiento del cadáver, posteriormente se fueron como a medio kilómetro donde se encontraba la otra persona, procedió a entrevistar a personas, familiares algunos, donde le indicaron claramente quienes habían sido las personas que habían cometido los hechos, el asesinato de esas personas, tomó las declaraciones y al parecer se giraron varias órdenes de aprensión, las

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 260 -

cuales se efectuaron en fecha diecinueve de enero de dos mil quince, acudió personal de la Fiscalía de Huehuetenango con la compañera Auxiliar Fiscal a quien le correspondió el caso a hacer efectivas las ordenes de aprensión como a eso de las dos o tres de la tarde aproximadamente de ese día diecinueve, aun se encontraba laborando dentro de las instalaciones del Ministerio Público, pudieron observar que acudía bastante gente, luego pensaron que iban a haber problemas, ya tenían conocimiento que se había capturado a esas dos personas, lo que hicieron fue cerrar la puerta de ingreso al Ministerio Público y al parecer de igual forma se cerraron las puertas de ingreso del CAJ. Entre más tiempo pasaba la gente se hacia presente, como a las cuatro de la tarde era su hora de salida, pero ya no lo pudieron hacer, algunos compañeros quisieron salir y no los dejaron y tuvieron que regresarse, en el caso de los compañeros del Ministerio Público a las instalaciones que ocupa la Fiscalía, como a las cinco de la tarde él pudo salir por el mismo lugar donde comentó en el caso anterior que fue por la Policia Nacional Civil, la misma ruta y se fue a su apartamento y allí permaneció. Dentro de las personas que estaban en el grupo, habia una persona que no era partidaria del grupo y lo llamaba constantemente por teléfono y le decía que la situación se estaba poniendo bien difícil, decía, tene cuidado porque dicen que van a ir a buscar a los Auxiliares Fiscales para mantenerlos retenidos. En el apartamento donde vivia le decian, mire Lic. aquí no le va a pasar nada, aquí no lo van a venir a traer, quedese tranquilo porque al parecer ya tenían gente en las carreteras en San Juan Ixcoy, lo tenían ya bloqueado y le dice la señora que pensaría que corre más peligro, decidió



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

261 -



quedarse y como a las ocho de la noche nuevamente lo llamó el compañero y le informó que está llegando gente de San Mateo Ixtatán y que ya hay bastantes personas en el lugar y que tuviera cuidado, porque lo que ellos hablaban allí era que los iban ir a traer y los iban a llevar al municipio de San Mateo Ixtatán y empezó a tener bastante temor de esa situación, incluso buscó salidas de escape, subió al segundo nivel, para ver si en un dado caso saltar del segundo nivel y caer en un sitio desalojado que había a la par de donde vivía, había una señorita con él en el apartamento y le dijo que ella no iba a poder brincar por allí, si se podía ir en un momento dado mejor lo hiciera, pensó si no lo encontraban no sabía qué iba a pasar con ella, tuvo que hacerle frente en el lugar, el señor de la casa que era el licenciado Mario Toledo, al parecer no había podido salir del CAJ y lo mantenían retenido y las personas allí lloraban de la pena y le decían que estuviera tranquilo que ellos no les iban a decir que allí estaba él, pero si estaban bastante preocupados por la situación que el Licenciado Toledo se había quedado dentro del CAJ. Se mantuvo allí y había bastante frío y se puso saco y dos chumpas por si le tocaba o lo llegaban a traer, estuvo allí siempre pendiente de la información que le brindaba aquella persona. Aproximadamente a la una de la mañana oyó llegar a la calle donde vivía, se escuchaba que gritaban personas y que decían, hay que sacarlo, pensó, que ya le tocaba, pero se mantuvo en su habitación, en la esquina opuesta vive el Secretario del Juzgado de Primera Instancia Penal, el Licenciado Yurambir Rivera, escuchó cuando le dijeron que saliera y empezaron a querer tirar la puerta, no sabé si la tiraron y escuchó la voz de él y les dijo, que pasa mucha yo ya voy a salir,

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 262 -

tranquilos, voy a salir pero no quiero que me hagan daño y al final, aunque no veía solo escuchaba, salió el compañero y se alejaron y dio gracias a Dios porque se había ido, se encomendó a Dios para pedirle también por el compañero, que no le fueran a hacer daño, al rato volvió a escuchar lo mismo, pasos como de muchas personas, voces gritando consignas y todo tipo de situaciones, nuevamente pensó que a él lo llegaban a traer, pero de repente se quedó silencio y nuevamente volvió a pensar que las cosas iban bien con respecto a su persona, que no lo iban a ir a sacar. Aproximadamente a las dos de la mañana, el compañero, el Secretario del Juzgado le realizó una llamada a su teléfono celular y le preguntó dónde se encontraba y él le indicó que estaba en San Pedro Soloma, el Secretario le dijo que lo iban a llegar a traer, así que mejor accediera a salir porque le iban a botar la puerta, a él se la botaron o se la iban a botar, se la llegaron a patear y lo podían golpear, entonces que mejor tratara de salir por las buenas, porque no estaban nada tranquilos. Se quedó esperando a ver qué pasaba, como veinte minutos después escuchó nuevamente gritos de personas, pasos pero de multitud de personas, que decían, que lo saquen, que lo saquen, no sabe quien les abrió el portón, puesto que hay un portón, un corredor y su habitación se encontraba al fondo y escuchó que tocaban la puerta, la señorita seguía en su habitación, por temor a que le fueran a hacer daño, les dijo que saldría y salió, ella se metió debajo de la cama, lo agarraron y le desgajaron la camisa, lo sacaron hacia la calle, allí tenían como a dos o tres policías, Policía Nacional Civil, lo subieron a la cabina de la unidad que era de doble cabina y lo llevaron al Centro de Administración de Justicia. En el Centro de Administración de Justicia, lo



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 263 -

segúan golpeando, allí si tenia machetes, se tocaban los machetes y les decía tranquilos, nosotros vamos a hacer lo que ustedes digan. Cuando llegó casi a la entrada del Juzgado de Primera Instancia, nuevamente como en el caso anterior lo volvieron a rodear, se encontraba el señor que se llama Rigoberto Mateo, que ya lo había visto en la fecha veintitrés de enero del año anterior, allí lo conoció por primera vez y se encontraba el señor Domingo Baltazar y de la misma forma lo rodearon y le pegaron, no fuerte pero lo volvieron a golpear y le dijeron que habían dos personas presas en Huehuetenango y si nos las sacaba o miraba que hacia, se lo iban a llevar a San Mateo Ixtatán y allá ya sabia lo que le esperaba, en el lapso como de tres minutos que lo mantuvieron allí. Cuando ingresó estaban varios abogados, entre ellos el Licenciado Tiu Zapeta. Ingresó y se fue a la oficina del Juez de Primera Instancia Penal y vio a sus compañeros, al compañero Yurambir que estaba bastante preocupado, bastante nervioso y le dijeron que allí estaba difícil, le dijo el Juez que vieran cómo le hacían para que esa gente saliera porque de contrario los iban a matar, los iban a mantener como rehenes o los iban a linchar. Coordinaron con el Juez que era lo que se iba a pedir, no recordó porque se habían girado las órdenes de aprensión, indicó que ni los habían escuchado. Entraron a la Sala De Audiencias nuevamente y se llevó a cabo la audiencia. Indicó que no recuerda si estaban por homicidio o por asesinato. Hizo su solicitud de que se reformara el auto de procesamiento, había dos abogados de ellos, al frente donde corresponde sentarse en la Sala de Audiencias. Se le dio intervención también al abogado Alexis Ramirez, quien intervino a favor de los sindicatos. Pidió la reforma por

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 264 -

encubrimiento y así quedo. en ese mismo momento se hizo el oficio para el preventivo del departamento de Huehuetenango. para que las personas quedaran libres. Pensó que las cosas allí terminarían y cerraron el Juzgado. no se cerró la sala porque habian todavía algunas personas y esperaron hasta que se fueran. Al rato escucharon disparos de armas de fuego y llegaron corriendo varias personas e ingresaron. al Licenciado Interiano Juez de Primera Instancia, le pegaron en el pecho. no conoció quien fue e intervinieron con el Secretario para que no le siguieran pegando. llegó y le dijo con palabras soeces, que viera lo que había hecho, que viera lo que estaba pasando afuera, le tiró algunos golpes, algunos le pegaron y otros no. El compañero Yurambir les preguntó qué pasaba si ya les habian arreglado la situación, porque los llegaban a molestar. indicaron que afuera habian muertos. A los minutos llegó otro grupo de gente y querian la presencia del Ministerio Público, como se escuchaban los balazos pensó que la situación estaba bastante difícil. Se metieron luego a la oficina del Licenciado Interiano Juez de Primera Instancia Penal y decidieron salir por las instalaciones del Juzgado de Primera Instancia, aproximadamente eran las cuatro de la mañana. Corrieron, para caer al Estadio hay una especie de barranco, allí se deslizaron los cuatro. también el Licenciado Tiu Zapeta. Indicó que él se fue hacia un cerro y allí permaneció aproximadamente hasta las cinco de la mañana, luego bajó al pueblo por algunas veredas y llegó donde una persona que conocía, aun estaban durmiendo. salió el hijo y le indicó que no podian darle posadas porque iba a tener problemas. en eso salió el señor y le dijo, que no tuviera pena que pasara adelante, primero Dios allí no le iban a hacer nada y lo

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 264 -

encubrimiento y así quedo. en ese mismo momento se hizo el oficio para el preventivo del departamento de Huehuetenango. para que las personas quedaran libres. Pensó que las cosas allí terminarían y cerraron el Juzgado. no se cerró la sala porque habían todavía algunas personas y esperaron hasta que se fueran. Al rato escucharon disparos de armas de fuego y llegaron corriendo varias personas e ingresaron. al Licenciado Interiano Juez de Primera Instancia, le pegaron en el pecho. no conoció quien fue e intervinieron con el Secretario para que no le siguieran pegando. llegó y le dijo con palabras soeces, que viera lo que había hecho, que viera lo que estaba pasando afuera, le tiró algunos golpes, algunos le pegaron y otros no. El compañero Yurambir les preguntó qué pasaba si ya les habían arreglado la situación, porque los llegaban a molestar. indicaron que afuera habían muertos. A los minutos llegó otro grupo de gente y querían la presencia del Ministerio Público, como se escuchaban los balazos pensó que la situación estaba bastante difícil. Se metieron luego a la oficina del Licenciado Interiano Juez de Primera Instancia Penal y decidieron salir por las instalaciones del Juzgado de Primera Instancia, aproximadamente eran las cuatro de la mañana. Corrieron, para caer al Estadio hay una especie de barranco, allí se deslizaron los cuatro. también el Licenciado Tiu Zapeta. Indicó que él se fue hacia un cerro y allí permaneció aproximadamente hasta las cinco de la mañana, luego bajó al pueblo por algunas veredas y llegó donde una persona que conocía, aun estaban durmiendo. salió el hijo y le indicó que no podían darle posadas porque iba a tener problemas. en eso salió el señor y le dijo, que no tuviera pena que pasara adelante, primero Dios allí no le iban a hacer nada y lo

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 266 -

no conocía a quienes lideraban el grupo. Indicó que el día de la audiencia no se encontraba bajo efectos de licor. Ese día no actuó libremente, ya que lo hizo bajo amenazas de linchamiento y lo platicaron con el Juez de Primera Instancia, que era lo mejor para poder salvaguardar su integridad física. De los hechos del veintitrés de enero del año dos mil catorce indicó que cuando asistió a la Sala de Audiencias como Auxiliar Fiscal fue allí donde encontró a los procesados. Los procesados ya se encontraban con custodia policial pues ya habían llegado agentes. No recuerda si los procesados se encontraban engrillados. No recuerda si los agentes de la Policía Nacional Civil se encontraban armados. Indicó que el expediente de la audiencia que fue a cubrir no estaba a su cargo y no supo si estuvo a cargo de Adelina Juárez, Auxiliar Fiscal o de René Maldonado. Refirió que es normal que cualquier Fiscal tome un expediente que no le pertenece y valla a la audiencia, ya que el Ministerio Público es único e indivisible y en ese sentido todos tienen esa facultad. Indicó que no tuvo a la vista a las personas que se encuentran sindicadas. Indicó que las personas a las que vio cuando fue a cubrir la audiencia, se unieron a manifestar con las personas que estaban afuera del CAJ, a partir aproximadamente de las seis de la tarde y él se pudo dar a la fuga de las instalaciones aproximadamente a las ocho y media de la noche, no pudo asegurar que estuvieran las personas sindicadas hasta esa hora, pero sí que los vio aproximadamente a las siete de la noche y que los comentarios de las personas eran que los compañeros que salieron libres también se unieron al grupo, reiteró que no los vio cuando salió, pero sí en varios lapsos de tiempo en la puerta principal del CAJ. Indicó que se observaba muy bien



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 267 -

desde la sala de las instalaciones del Ministerio Público y allí estaban ellos y después busco junto a sus compañeros como salir. Indicó no saber si las puertas de ingreso al CAJ estaban con candado, pero había personas afuera tapando el egreso de las instalaciones. Indicó que en la fecha de los sucesos solo tenía un teléfono celular que no tenía cámara ya que era un frijolito, por lo que no pudo grabar a las personas que manifestaban afuera del CAJ. Indicó que en el CAJ no hay cámaras de seguridad. Refirió que cuando se está en momentos como los que pasaron, no piensan en cámaras por el temor, por lo que no coordinó con ninguno la grabación de los hechos. Indicó nuevamente que el motivo por el cual lo llamó el Secretario del Ministerio Público fue para que le informara como iba la audiencia de primera declaración y como se había resuelto, él le indicó que no sabía y que iba ir a monitorear, fue y en ese momento ya se estaba dando la resolución por parte del Juez, le había quedado claro que habían quedado con prisión preventiva por el delito de plagio y secuestro. Indicó que no sabe si es usual que el Secretario General del Ministerio Público llame a alguien en la esquina del mapa de Guatemala en un lugar llamado Barillas Huehuetenango, pero esa vez sí lo llamó. Indicó que sabe que hay conflictividad en la zona, no solo con la Mina Santa Cruz, también con Hidroeléctricas por cuestiones del agua de los ríos. Indicó que conoce al señor Sotero Adalberto Villatoro Hernández a raíz de la situación que les ha tocado vivir y han estado en audiencias donde él ha estado presente, refirió en una oportunidad en la audiencia en el departamento de Huehuetenango, el Juez de Primera Instancia Penal tuvo que llamar a seguridad del Organismo Judicial para que le prestaran seguridad, porque

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 268 -

estaba siendo amenazado, según él entendió por su esposa y un grupo de personas que estaban en la sala. Indicó que señor Sotero tuvo uno o dos casos estando él como Auxiliar Fiscal. Indicó que de los hechos del veintitrés de enero de dos catorce, cuando fue a verificar en la Sala de Audiencias, escuchó cuando se dictó la resolución, lo que le quedó claro fue que habían quedado ligados por plagio, secuestro y no recuerda si por retenciones ilegales también, él salió solo y ya no vio que hizo el Juez. No recuerda si el Licenciado Tiu Zapeta estaba en la Sala de Audiencias, recordó que en la Sala había bastantes personas, estaba casi llena, unas catorce personas aproximadamente y no recordó si conoció a alguna de las personas presentes. Indicó que le ordenaron cubrir la segunda audiencia, al finalizar las personas a las que se dio la medida sustitutiva se unieron al grupo que estaba afuera, se pusieron al frente, pero no escuchó que estuvieran calmando a las personas, se encontraba a doce metros de distancia aproximadamente; la gente que estaba afuera no estaba callada. De las fotografías presentadas, indicó que una de las personas presentadas tiene las características de don Sotero y que si estuvo en la audiencia de reforma y medida sustitutiva, junto a la otra persona que aparece en la foto. Indicó que las personas de la fotografía no lo intimidaron, ni lo coaccionaron, ni lo detuvieron en forma personal. Indicó que en la fotografía veía personas con las manos levantadas pero no sabía si los estaba insultando, si les estaba diciendo que se fueran a sus casas, observó que las personas estaban en el interior del Centro de Administración de Justicia; si había un candado en la puerta y estaba puesto en el interior. Indicó que inició a trabajar en ese Centro de



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

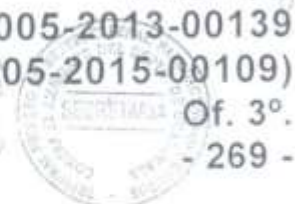
Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 269 -



Administración de Justicia, tomando posesión el cuatro de octubre del año dos mil trece, refirió que durante los meses hasta el veintitrés de enero de dos mil catorce, no conocía completamente el interior de las instalaciones del CAJ, pero si en términos generales. Indicó que el edificio que se visualiza es el del Ministerio Público y que él estaba adentro y que la parte frontal del edificio está hecho de ventanas o puertas de vidrio. No pudo señalar los vidrios, indicó que ya no recuerda porque de allá se vinieron hacia año y medio. Indicó que a la par de las letras podrian estar los vidrios de los que habló y allí estaba la sala de espera. Indicó que durante el tiempo que ha desempeñado sus funciones en el Ministerio Público ha tenido dos faltas leves. Del documento presentado leyó: Hace constar que he tenido el expediente laboral del señor Gildardo Chua Martinez, Nip. mil novecientos noventa y ocho cero tres treinta y uno, en el cual consta su historial laboral dentro de la institución como se describe a continuación, conductor de vehículos. En la columna tres, del recuadro dos, indicó que se lee, primera sanción verbal, otra resolución donde dice remoción del cargo que desempeña mediante despido directo justificado pendiente de ejecutarse, aparece otra resolución y la sanción es amonestación por escrito. Indicó que el Secretario General del Ministerio Público el día veintitrés de enero del año dos mil catorce llamó dos veces, no recuerda bien si fue el Fiscal que le dijo que por instrucciones del Secretario, pero la segunda vez si habló con él directamente. Refirió que con el Fiscal René Maldonado salieron juntos del Ministerio Público y tomaron la decisión de quien atendía una u otra audiencia y a las diez treinta salió de su audiencia que era de criterio de oportunidad, al regreso no se incorporó a la

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 270 -

audiencia, solo paso un momento que fue de dos o tres minutos. Refirió que el señor Bernardo Ermitaño López Reyes había llegado a la Fiscalía anteriormente. Indicó que no vio a más personas aparte del señor Bernardo Ermitaño hablando por teléfono, que cuando lo vio iba del Centro de Administración de Justicia a querer almorzar pero no pudo salir, el señor estaba de espaldas y estaba de espaldas cerca de la puerta donde entran y salen los usuarios, había un grupo de personas y él escucho cuando estaba convocando personas para el Centro de Administración de Justicia, aproximadamente eran las doce del medio día con algunos minutos y ya había bastante aglomeración de personas y no lo dejaron salir. Indicó que tenía miedo, pero intentó salir porque tenía hambre. **Indicó que Bernardo Ermitaño López no le impidió ejecutar sus funciones**, tampoco se dio cuenta si impidió a alguien más ejecutar sus funciones, lo que les impidió fue salir, en la tarde se encontraba en el Centro de Administración de Justicia liderando el grupo de personas que estaban afuera. Indicó que cuando quisieron salir él estaba en el grupo y evitaba que salieran, estaba en el grupo de personas aglomeradas en la salida del CAJ, refirió que el señor Ermitaño decía que no iba a salir nadie y era de las personas que vio mas efervescente con la resolución que sus líderes habían quedado con prisión preventiva. De los hechos del diecinueve y veinte de enero del año dos mil quince, refirió que llegó a su casa tipo cuatro y media de la tarde, pero tuvo que salir por otro lado. Indicó que el informante que le pasaba información de nombre Pedro Ramón es persona que vive en el municipio, no tenía ningún vínculo con él, tampoco era su amigo, pero si había tenido comunicación en algunas



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 271 -



oportunidades con él porque era mecánico y en algunas ocasiones con otras personas habían llevado carros para que los arreglara, por lo que se entabló comunicación como con otras personas en el municipio. Las llamadas eran telefónicas y él tenía su número de teléfono. Refirió que el veintitrés de enero del año dos mil catorce conoció al señor Rigoberto Juárez y lo vio en horas de la tarde. Aparte del Abogado Alexis Ramírez el Licenciado Robel Toledo participaron en la defensa de las personas sometidas a primera declaración del veinte de enero del año dos mil quince en horas de la madrugada. De los hechos del día diecinueve del año dos mil quince, indicó que se comunicó con sus compañeros cuando estaban afuera y pensó que lo iban a sacar, llamó al Fiscal Distrital y a la licenciada Jackeline Escobar. Indicó que la sub estación de la Policía Nacional Civil no está dentro del CAJ, está a un costado, en la parte de atrás del edificio del Ministerio Público, tiene ingreso directo de la calle hacia la policía. Refirió que cuando abandonaron el CAJ lo hicieron por la parte de la Policía Nacional Civil, por la parte de atrás del Ministerio Público, hay una puerta que va a dar a la Policía, fue aproximadamente a las cuatro y media o cinco de la tarde, hasta la seguridad se retiró del lugar e indicó que era difícil saber cuántos compañeros estaban encerrados en el CAJ pues a veces habían compañeros que tomaban compensación, otros permiso, incluso. Indicó que la Auxiliar encargada en relación al caso del asesinato de dos personas el día diecinueve en la aldea Pojón, era Ismari Castillo quien se dirigió a Huehuetenango y se hizo la coordinación a alto nivel a través del director de la Policía Nacional Civil y fue ella quien pidió las ordenes de aprehensión ante el Juzgado de Primera Instancia Penal. En la

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 272 -

audiencia realizada el veinte de enero de dos mil quince no recuerda que el Juez Marlon Interiano le haya hecho alguna llamada de atención por la investigación realizada. Indicó que el señor Domingo Baltazar estuvo presente en la audiencia realizada en la madrugada el día veinte de enero del año dos mil quince. Indicó que de la pregunta que se había realizado anteriormente en relación a quien se encontraba como oficial el día veintitres de enero del año dos mil catorce había indicado que fue el oficial Teófilo, pero al recordarse no estaba seguro si fue él o una compañera que conocía como Teresa. **A su declaración se le otorga valor probatorio por mayoría, por las razones siguientes: en cuanto a los hechos del VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.** a) Es auxiliar fiscal con funciones el CAJ de Santa Eulalia, Huehuetenango. b) Reconoce al acusado LOPEZ REYES, por sus características personas, como una de las personas en el lugar y que se encontraba hablando por teléfono y escucho que les decía que acudieran al lugar porque habían dejado con prisión preventiva por el delito de Secuestro a sus compañeros de Santa Cruz Barillas, que se presentaran a la brevedad posible y que convocaran a todas las personas. c) Confirma lo indicado por Rene Maldonado y Maldonado en el sentido que el acusado López Reyes se encontraba en la primera audiencia. d) Confirma lo indicado por el Fiscal Montejo Estrada con relación a la designación para que el compareciera a la segunda audiencia de Reforma de Auto de Procesamiento y Revisión de Medida de coerción y que no tenía que oponerse, ya que el acusado en compañía de otras personas se encontraban amenazando al personal del Ministerio Público. e) Pone en conocimiento al tribunal las circunstancias relativas a



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
273 -



que si no quedaban libres, iban a ver serios problemas y que mejor trataran de evitar una desgracia. f) La importancia de su relato es que transmite circunstancias, acciones y escenarios no solo porque estuvo presente en la segunda audiencia del día veintitrés de enero del dos mil catorce en las instalaciones del Juzgado de Primera Instancia de Santa Eulalia, Huehuetenango, es creíble y concatenado con los órganos de prueba anteriormente señalados, no le queda a la mayoría de este tribunal duda de su relato, pues hubieron coacciones e intimidaciones contra miembros del personal del CAJ, Organismo Judicial, así como a miembros Auxiliares de la Administración de Justicia. g) **Como consta en el CD reproducido en el debate, de la audiencia de Reforma de Auto de Procesamiento y Revisión de Medida de Coerción,** el llamado a las personas que se beneficiaban en ese momento con la reforma y revisión de medida de coerción de la audiencia, para que instaran a las personas que se encontraban en las afueras que se retiraran y que la integridad física de los trabajadores del CAJ no estuviera en riesgo. h) Aspecto determinante para la mayoría de este tribunal, que aunque no se tuvo la declaración del juez de instancia respectivo, también es importante que al analizar el tipo penal de Obstaculización a la Acción Penal, y los elementos del mismo concluimos que influir, intimidar, coaccionar, obstaculizar entre otros, son verbos rectores hechos por el sujeto activo (cualquier persona, en este caso el acusado López Reyes) y el sujeto pasivo es el Estado, la sociedad o personas particulares, es decir que el bien jurídico tutelado es la administración pública, no solo es el juez, sino también va en contra de instituciones auxiliares de la administración de justicia, a través de su

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 274 -

personal. **Con relación a los hechos del diecinueve y veinte de enero del dos mil quince.** i) **Reconoce al acusado Rigoberto Juárez Mateo en la entrada del Juzgado de Primera Instancia de Santa Eulalia, Huehuetenango.** j) Confirma lo declarado por el Secretario del Juzgado Rivera Alvarado, con relación a la forma en que fueron sacados de sus residencias, contra su voluntad, obligándolos para que en el juzgado realizaran la audiencia de primera declaración de unos presos que se encontraban en la cabecera departamental de Huehuetenango. k) Se corrobora su declaración con CD de audiencia referida de primera declaración por seguridad no se encuentran presentes los detenidos, por lo que se realizara con la representación de los abogados defensores, es decir que llevan a cabo una primera declaración obligados en el contexto de fueron sacados de sus residencias, restringiéndoles su libertad y doblegando su voluntad a la realización de la audiencia. l) esta declaración tiene correspondencia con los otros órganos de prueba declaraciones testimoniales de José Teófilo Martínez Carrillo y David Yurambir Rivera Alvarado. j)El tribunal por mayoría advierte que no es común llevar a cabo una audiencia de primera declaración sin presencia de los sindicados y en horarios inhábiles como en el presente caso. Esta declaración sirve para determinar la participación de los acusados en los hechos que se les imputan.-----

25) La testigo TERESA LEON ANDRES DE CANO declaró que dentro del Centro de Admnsitración de Justicia estaba el Organismo Judicial Juzgado de primera instancia y el Juzgado de Paz, Ministerio de Gobernación, Centro de Mediación, El Instituto de la Defensa Pública



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)



Of. 3°.
- 275 -

Penal, el Bufete Popular y el Ministerio Público. Conoce a Bernardo Ermitaño López Reyes llevaba casos en el Juzgado de Primera Instancia de Santa Eulalia en Mixco. El señor Ermitaño siempre andaba con pantalón de lona, botas, sombrero y bigotes, alto de aproximadamente metro ochenta aproximadamente. El horario de trabajo del Centro de Administración de Justicia de ocho a quince treinta horas. Indicó que solo el Juzgado de Paz realizaba turno, ya que laboraban las veinticuatro horas. El veintitrés de enero de dos mil catorce realizaron una audiencia de primera declaración en donde se debía escuchar a cuatro personas de Francisco Juan Pedro, Sotero Adalberto, Arturo Pablo Juan y otra persona más de quien no recuerda el nombre. La audiencia se llevó a cabo. Habían otras audiencias señaladas pero se suspendieron porque se prolongó la audiencia de primera declaración. El Juez que llevó a cabo la audiencia fue el Licenciado Luis Fernando Pérez Zamora. En la sala de audiencia solo está el Juez y la asistente de audiencias. La sala tiene una capacidad de quince a dieciocho personas sentadas. En esa audiencia ingresó más gente de pie y estaban muy apretados, ya que llegaron muchas personas. Entre las personas que estaba allí era Bernardo Ermitaño, María Toledo Juan, Juan Elvira Toledo Toledo, Carmen Lorenzo Mateo. Otras personas que conoce de visto pero no sabe el nombre. El auxiliar fiscal que llegó a la audiencia fue René Maldonado y Maldonado. El Juez ligó a proceso por el delito de plagio o secuestro a los cuatro señores. Después de dictado el auto de procesamiento el señor Ermitaño se quedó allí, el Juez se salió y se fue a su despacho. Ella se quedó para grabar los discos fue cuando los policías les querían poner los grilletes a los cuatro acusados pero dijo don

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 276 -

Ermitaño. "Que no le pongan las grilletes porque aquí no se iban a quedar las cosas, que allí iba a estallar la bomba" Indicó que diez o quince persona se quedaron en la sala para evitar les colocaran las esposas. Como habían tenido información antes habían pedido seguridad al Organismo Judicial para el Juez porque sabían que las personas se organizaban y se amontonaban queriendo matar a las personas, ya que eran muy violentos. El Juez tomó la decisión de pedir seguridad al Organismo Judicial tenían dos elementos y de la Policía Nacional Civil eran tres elementos. Los del Organismo Judicial acompañaron al Juez se quedaron solo los de la Policía Nacional Civil. Después se quedaron allí, no pudieron engrilletarlos, dijeron que si los llevaban a la cárcel de Huehuetenango como ordenó el Juez o engrilletaban los iban a rescatar en carretera. Fue cuando empezaron a organizar a la gente por teléfono "muchos vengan organicé, porque aquí esto se va a poner serio y va a estallar la bomba". Le dijo a los elementos de la Policía Nacional Civil que no los sacaran de la sala de audiencia. Sotero Adalberto dijo que no podían ir a Huehuetenango que llamaran, dijo que no tenía teléfono pero que llamaran. Como encargada de la sala solo termina una audiencia y cierra la puerta con llave, pero allí no pudo hacer nada porque entraban y salían. Señaló la distancia a la que estaba del señor Ermitaño si mucho tres metros y medio. Cuando el Juez dijo que quedaban ligados por plagio y secuestro casi en ese momento ya tenían la inconformidad del Señor Juez. Había gente en la Sala de Audiencias, en la sala de espera y desde la ventana habían personas viendo que pasaba en la sala de audiencias. Después que terminó la todo el Centro de Administración de Justicia



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 277 -

estaba rodeado, cuando fue a dejar los discos a Secretaría, su compañero Juan Francisco tenía encendido el radio en donde estaba convocando a las personas, porque la resolución de estaba acorde. Indicó que eran violentos y que tapaban las carreteras. Ya no pudieron salir, tenían tapados los tres salidas. Luego se entró otra vez a la sala de audiencias y fue cuando sus compañeros se salieron y vieron que ya había gente. A las doce con quince minutos terminó la audiencia y cuando sus compañeros querían salir almorzar no pudieron hacerlo porque la gente estaba en la puerta del Ministerio Público. Fue cuando vieron que habían personas con machetes y hierros y fue cuando rompieron la puerta del Ministerio Público. En ese momento llegaron los abogados pidiendo hablar con el Juez. Las audiencias se coordinan con el coordinador del Despacho y el asistente de comunicación. La urgencia era para ver que se hacía para que se disolviera la gente que estaba inconforme. El Juez dijo que amenazado y coaccionado no quería dar audiencia, pero para no prolongar programen, pero no tenían espacio para la Revisión de la Medida de Coerción. Le Juez dijo la hora y tocaba habilitar tiempo para realizar. Programaron una segunda audiencia con tal que la gente se disolviera. La primera audiencia se llevó acabo a las diez de la mañana, pero como el Juez tenía otros expedientes se inició alas diez cuarenta y cinco horas. Ese día no salió a almorzar, ya no pudieron salir, ella salía almorzar a la una pero por el miedo y las amenazas ya no pudo salir. La segunda audiencia se inició aproximadamente a las cuatro y quince aproximadamente. Fue cuando el juez amenazado, coaccionado y con miedo llevó acabo la segunda audiencia fue cuando prácticamente los dejaba libres y les otorgó medidas

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 278 -

sustitutivas. La audiencia se llevó acabo porque las personas que estaban dirigiendo le dijeron a los Abogados que tenían que llevar la audiencia para poder disolver a la gente y que se fueran todos y dejaran el Centro de Administración de Justicia pero terminando la audiencia no paso eso. Cuando terminó el Juez quiso salir pero no lo dejaron porque en la mera puerta lo abordó don Ermitaño, María Toledo y no lo dejaron salir hasta que no llegara don Rigoberto Juárez porque debía llegar para pedir la liberación de otros señores que estaban presos y dejar sin efecto varias órdenes de aprehensión que tenían autorizadas. Les dijeron que no podían salir con amenazas, susto y miedo. Don Rigoberto andaba en Huehuetenango. El Juez se quiso salir entre el Público pero lo reconocieron y "Dijeron allí va el Juez agárrenlo" y fue cuando lo agarraron a golpes y fue un señor que llegó a rescatarlo y les dijo que no lo dejaran al señor que era El Juez de Paz que el enojo era contra el Juez de Instancia porque era quien ordenó las ordenes de aprehensión. La gente estaba enojada y enardecida no la dejaron salir. El psicólogo, el Licenciado Jorge Adalberto y varios intentaron salirse pero no pudieron salir, porque las personas los agarraron. Le quitaron los teléfonos pero ellos si andaban tomando fotografías. Don Rigoberto Juárez llegó al Bufete para coordinar las reuniones y dejar sin efectivo las órdenes de aprehensión y las ordenes de libertad audiencias, uno de los sindicatos era de nombre Mynor. Desde entonces se quedaron encerrados, no pudieron salir. Siempre carga frutas y fue lo único que comió durante todo el día. A las diez o diez y media aproximadamente pudieron salir del Juzgado. No le consta las reuniones que tuvieron porque se quedaron en el Juzgado pero el Juez dijo



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 279 -

que eran las peticiones de ellos. Las reuniones empezaron a las siete y media y a las ocho y media empezaron a tirar piedras. Ya habían quebrado el vidrio de la puerta de la fiscalía de Santa Eulalia. En la noche se juntaron en la Sala de Oficiales para resguardarse porque ya era muy noche y empezaron a tirar piedras desde la esquina. A las cinco y media aproximadamente llegaron dos camiones de personas procedentes de Santa Cruz Barillas. Tiraron piedras y rompieron el techo y quebraron la ventana de Santa Eulalia. El Ministerio Público tomó fotografías. Las piedras grandes dieron en el traga luz, en las paredes se miraba en donde iban a dar, estando don Rigoberto conciliando, pero las personas no hicieron caso solo indicó que Rigoberto los dirigía y que posiblemente ya estaba todo hablado. La audiencia de Reforma de Auto de Procesamiento inició a las cuatro y quince horas. Participó el mismo Juez, del Ministerio Público ya no llegó mandó a Gildardo Chua Martínez a cubrir la segunda audiencia, quien no dijo nada; solo dijo si, si, si porque estaba amenazado y asustado por todo lo que estaba pasando. Los acusados después de quedar libres con medida sustitutiva se agregaron al área y gritaron y tiraron cohetes porque estaban libres, fue cuando se fueron con las personas. Desde la ventan avio que habían bastantes personas, sus compañeros dijeron quinientas o seiscientas personas. Ella no salió solo vio desde la ventana que habían personas dentro de las instalaciones del Centro de Administración de Justicia. El coordinador del Centro de Administración de Justicia es Licenciado Pascual Tiul Zapeta. Además de don Rigoberto, estaba Don Ermitaño, Alfredo Baltazar y otras personas que si conoce de rostro pero no de nombre. Cuando en la noche salió de su

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 280 -

oficina observó a muchas personas alrededor del CAJ eran aproximadamente a las diez y media ya que tuvieron que apagar máquinas y luces salieron todos juntos. No vio en que momento se fueron los del Centro de Mediación. La Licenciada Martina se fue a refugiar ahí con ellos, igual que el Licenciado Marvin y los del Juzgado de Paz. Unos oficiales se lograron escapar saltando el alambre y así salvar su vida. Dijeron que las personas de Santa Cruz Barillas llevaban gasolina, que iban dispuestos a quemar el CAJ, pero no le consta. Definitivamente no quisieron declarar porque tenían miedo por su familia y por su integridad. No sabe los nombres de las personas, ya que por seguridad no quisieron indicarlo. Además de la convocatoria que hicieron por la radio todavía a las siete de la noche dijeron que en el CAJ estaban haciendo una reunión para firmar un documento. Después de la segunda audiencia habían personas en la tarima hablando por un altoparlante y amenazarlos. Les decían a ellos que sino les daba vergüenza trabajar allí, ya que era con el impuesto de ellos que estaban trabajando allí y que eso mismo le estaban haciendo a los líderes. Las tarimas las pusieron frente al Ministerio Público, por eso no dejaban entrar ni salir personas, solo ellos salían y entraban cuando querían. Los conserjes o quienes cuidaban la puerta en ese momento no tenían nada que ver, ya no tenían el control de la puerta. No es amiga de Pascual Tiul Zapeta, lo conoce porque fue trabajar del Bufete Popular, pero no tenían relación laboral. Originaria de Santa Eulalia. Después de que terminó la primera audiencia se puso a grabar los discos para los abogados y se trasladó a la sala de oficiales para entregar los discos al Secretario, no se retiró de la sala de manera inmediata tardó



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

[Handwritten signature]

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 281 -



aproximadamente diez minutos. No es facultad de ella cuidar a los acusados. Los elementos de la Policía Nacional Civil era quienes lo cuidaban. Cuando el Juez determina la aprehensión en un caso los policías inmediatamente deben engrilletar a las personas y los retiran a las carceletas, en el tiempo que llegan los oficios de traslado o de ingreso en las carceletas de Santa Eulalia. En éste caso no sucedió eso no les pusieron los grilletes. Cuando salió de la sala de oficiales y se quedó por las gradas ya que habian muchas personas y no pudo salir más. De la sala no era posible observara el Ministerio Público del CAJ, pero no podía observar lo que estaba ocurriendo sino salia. En la segunda audiencia estaba dentro del Edificio del Organismo Judicial. Llegó otro auxiliar fiscal a llevar acabo la audiencia porque los del altoparlante que estaban afuera estaban gritando que pidieran la renuncia del auxiliar fiscal, gritaban y habian muchas palabras confusas. No vio que amenazaran a Rene Maldonado pero si escuchó las amenazas. Habian amenazas en contra de ellos, les decian que se habian vendido a la hidroeléctrica que eran unos vendidos y corruptos. A las mujeres era a quienes más maltrataban desde el altoparlante y decian palabras obscenas. Se procedió a la reproducción de unos discos compactos, ofrecidos por Bernardo Ermitaño López Reyes. De la primera fotografia indicó que es la agenda que llevaba el Juzgado de Instancia en Santa Eulalia el día veintitrés de Nero de dos mil catorce. Procedió a explicar al Tribunal cada una de las fotografias de los dos discos compactos. El acusado Arturo Pablo Juan no la amenazó, ni ejercicio coacción en su contra durante las audiencias. El acusado Arturo Pablo Juan era quien estaba en las audiencias. Sabe que taparon tres

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 282 -

puntos para Santa Eulalia porque lo dijeron en la radio, lo escuchó cuando terminó la audiencia a las doce y media o una, el radio se estuvo encendido todo el día. Terminando la primer audiencia intentaron salir pero les dijeron que habían roto la primera puerta de la fiscalia de Santa Eulalia, cuando vio se miraba así la puerta la cual se quedó así durante mucho tiempo. Indicó que estaba dentro del Juzgado pero salió a las seis, siete y ocho de la noche para ver si podían salir. Estaban con esa incertidumbre de en que momento iban a salir. Sus compañeros dijeron que habían llegado más personas en camiones. "Supuestamente Rigo estaba tratando de calmar" porque supuestamente las personas lo que querian era la libertad de las cuatro personas y allí dejaban de manifestar. Pero en realidad eso no sucedió. La gente estaba tirando piedras. Se procedió a la reproducción de los discos compactos. El coordinador del CAJ dio la orden de poner candado en la puerta de ingreso. No sabe a que hora dio esa instrucción, ya que cada uno tiene sus propias funciones. Las personas podían ingresar libremente en el horario que era de ocho a quince treinta horas. No le consta que el coordinador del CAJ diera la orden de cerrar el Centro. Indicó que ese día fue muy difícil para ellos para el Juzgado de Santa Eulalia en especial para ella. Indico que ese día la gente estaba aglomerada, estaba esperando al señor Rigoberto Juárez para las reuniones. El día veintitrés de enero de dos mil catorce hubo una audiencia a las dieciséis horas, ya que había otra audiencia programa para la revisión de la medida de coerción estaba abierta la puerta. No pudieron haber cerrado la puerta. La puerta estaba abierta a las dieciséis horas. Cree que el grupo que estaba en la primera audiencia estuvo



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 283 -

presente en la segunda, pero si logra ubicar a don Ermitaño, el Abogado defensor. Indicó que en unas fotografías se observaban a las personas que estuvieron en dicho lugar. Del disco dos indicó que se observan a las personas que estuvieron en el Centro de Administración de Justicia el día veintitrés de enero de dos mil catorce está don Ermitaño. De una fotografía identificó al acusado Sotero Adalberto, quien estaba engrillada, la cual fue tomada el día veintitrés de enero de dos mil catorce. Indicó que ellos no utilizaron teléfono dijeron "hablen mucha no nos podemos quedar aquí" fue cuando don Ermitaño empezó a hablar por teléfono. Los acusados no llamaban pero si dijeron que llamaran y convocaran. Don Ermitaño fue quien empezó a llamar y quien decía "llamen mucha aquí va a estallar la bomba". En ese momento estaba en la maquina en donde grababa los audios. Del señor Ermitaño estaba a una distancia muy cercana, escuchó porque la voz de don Ermitaño era muy fuerte. El señor Ermitaño no aparece en la fotografía porque ya había salido. Cuando don Ermitaño dijo eso estaba en las sillas del público. El candado que aparece en la fotografía es el de la puerta del Centro de Administración de Justicia. Santa Eulalia está aproximadamente a tres horas y media de distancia del municipio de Barillas, porque la carretera está en mal estado. Los líderes comunitarios de Santa Eulalia no son los mismos de Barillas pero tienen comunicación constante. Sabes que se comunican porque lo dicen en la radio. Indicó que no vio que la gente portara armas, palo y piedras, vio que portaban eso a la una de la tarde. Indico que habian personas de todos lados, los reconoce por el rostro. El señor Sotero Villatoro Hernández no amenazó al Juez de primera instancia porque estaba en audiencia. No

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 284 -

coaccionó, ni amenazó a funcionarios del CAJ. Los daños físicos en el Centro de Administración de Justicia fueron la puerta del Ministerio Público, el techo del Juzgado de Primera Instancia de Santa Eulalia y la pared. Lo roto fueron dos vidrios. Se procedió a la reproducción de los cuatro discos compactos. **Procedió a explicar lo que se mostraba en cada una de las fotografías.** Dijo que en la fotografía se observa al señor Sotero Adalberto. El acusado Sotero Adalberto se puso de pie en la sala de audiencias y al observarlo indicó que no era la persona que estaba engrilletando que no es Sotero Adalberto. No conoce los nombres solo es por ilustración. El acusado que aparece en la fotografía es Francisco Juan Pedro. En las fotografías no se observa que las personas tengan machetes, palos y piedras. Indicó que en las fotografías no se observa ninguna actitud violenta. Indicó que no se observa que las personas tengan el control de la puerta. **A su declaración se le otorga valor probatorio por MAYORIA, por las razones siguientes: EN CUANTO A LOS HECHOS DEL DIA VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE:** a) Es asistente de audiencia en el juzgado de primera instancia de Santa Eulalia, Huehuetenango. b) Reconoce al acusado López Reyes porque llevaba casos en el juzgado y da sus características personales. c) Así mismo lo identifico en la audiencia del día veintitrés de enero del dos mil catorce. d) Indica que después de dictarse el Auto de Procesamiento, el acusado se quedó en la sala de audiencias, y cuando los policías querían engrilletar a los sindicados, indico " que no le pongan los grilletes porque aquí no se iban a quedar las cosas, que allí iba a estallar la bomba". expresión ultima que fue escuchada también por el testigo Serrano Tello.



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 285 -

e) Lo escuchó hablar por teléfono y decir mucha vengan y organicense, porque aquí va a estallar la bomba. F) Manifestó que el Juez dijo que amenazado y coaccionado no quería dar audiencia, sin embargo que la segunda audiencia se programó para que se disolviera la gente que estaba inconforme. g) También informo que al haber terminado la audiencia el acusado López Reyes, abordó al juez en la puerta y nos lo dejaron salir. H) Su relato es creíble con base a que fue ella la auxiliar de audiencias ese día y le consta lo que aconteció ese día dentro de la misma y a sus alrededores, por encontrarse dentro del Juzgado, auxiliando al Juez. I) Lo que se corrobora también por lo declarado por Chua Martínez, siendo de utilidad para establecer quienes estuvieron en las audiencias referidas. Esta declaración sirve para determinar la participación del acusado en los hechos que se le imputan.-----

26) El testigo RENÉ MALDONADO Y MALDONADO declaró que El día veintitrés de enero de dos mil catorce estaba laborando como auxiliar fiscal en la Fiscalía de Santa Eulalia en Huehuetenango. Había personal administrativo pero como auxiliar fiscal solo estaba Gildardo Chua Martínez y él; bajo la dirección de Marvin Montejo. En el Centro de Administración de Justicia estaba la Policía Nacional Civil, la fiscalía del Ministerio Público, el Juzgado, Centro de Mediación, Bufete Popular, la coordinación y la Defensa Pública Penal. Las personas encargadas de cada institución en el Juzgado estaba Licenciado Luis Fernando Pérez Zamora, del Ministerio Público Licenciado Marvin Antonio Montejo Estrada de Coordinación Pascual Tiul Zapeta, de la Defensa Pública Penal la Licenciada Martina Elizabeth Juárez Nicolás, del centro de Mediación no

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 286 -

recuerda quienes eran las personas. De la Policía Nacional Civil no recuerda nombres de los encargados. En el Centro de Administración de Justicia de Santa Eulalia el área de trabajo era de ocho de la mañana a dieciséis horas. También se trabaja los fines de semana por el Juzgado de Paz por razones de turno, igual que el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil. El día veintitrés de enero de dos mil catorce se presentó a laborar en el Ministerio Público. Ese día tuvo en una audiencia de primera declaración del Juzgado de Instancia. Los acusados en ese momento eran personas de Santa Cruz Barillas cuatro de ellos se presentaron en audiencia Sotero Villatoro, David Pablo y Arturo Pablo. No recuerda de la otra persona. Esa capeta fiscal la llevaba Irma Andelina Juárez Nicolás, no participó porque estaba de vacaciones. No se comunicó con ella porque el expediente se lo pasaron momento antes para en horas concretas. La audiencia estaba programada para las diez horas y se inició a las diez horas con cincuenta minutos. Cuando tuvo acceso al expediente fueron muchas las actuaciones por lo que solicitó más tiempo para la misma por lo que inmediatamente se encerró en una sala de audiencias que tiene la fiscalía y analizó cada una de las actuaciones y verificó porque no tenía ninguna información de la misma, no tenía información concreta de los hechos por esa razón tuvo el acceso de hacer una revisión rápida y oportuna para determinar la decisión a requerir en el Juzgado. Determinó que efectivamente habían varios delitos, determinó bajo la responsabilidad de cada auxiliar fiscal delito de Plagio y Secuestro, Reuniones ilícitas y lo referente a instigación a delinquir. La Circunstancia clave fue que el artículo 201 del Código Penal establece "que privar en su



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____
Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 287 -

libertad a una persona con eminente peligro en su vida, físico y psicológico no importando el tiempo que se de pero ocurre peligro eminente la vida de la persona", consideró que se cuadra en el delito de Plagio o Secuestro. Existieron varias declaraciones de personas que no recuerda cuantos fueron las cuales fueron tomadas frente ante la auxiliar fiscal Irma Adelina Juárez Nicolás con la presencia de un Abogado que estaba en la audiencia de nombre Villatoro a quien tuvo la oportunidad de ver solo en esa audiencia. El Juez resolvió ligar a proceso penal a tres personas por el Delito de Plagio o Secuestro, Reuniones o Manifestaciones ilícitas e instigación a delinquir y contra otro fue por oro delito. Previo lo que resolvió el Juez, le otorgó la palabra a los abogados defensores Abogado Vides Shell, Pedro Mateo quienes estuvieron determinando las circunstancias de que procedían o no. Cuando ingresó a la sala de audiencia del municipio de Santa Eulalia Huehuetenango la primera persona que formó parte del proceso fue el Licenciado Villatoro porque estaba en la misma mesa y escritorio en donde se debía de sentar. El Licenciado Villatoro le dijo que era el querellante Adhesivo en representación de las Hidroeléctricas Santa Cruz dentro del proceso que se está llevando acabo. De hecho le dieron intervención como querellante. Indicó que fue la primera vez que veía una sala de audiencias totalmente abarrotada, así como en las afueras del edificio. Dentro de las personas que estaba dentro de la sala de audiencias reconoció a dos personas extranjeras, no sabe de que país eran; también esta "Taño" Adalberto López Reyes. Conoció a Adalberto porque era una persona muy conocida en el área norte de Huehuetenango. Las características de la persona es

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 288 -

que usa sombrero, generalmente la característica esencial son los bigotes y es reconocible. Recuerda que al momento de escuchar la resolución del Juez fue un momento de exaltación de todos, vio que todos se alteraron e indicaron que eso nos e quedaba así. Don Taño se levanto y al ver la situación junto con el abogado Villatoro se levantó y se fueron inmediatamente. Luego él se fue a la fiscalía. No recuerda quienes más estaban en la sala de audiencia del Personal del Organismo Judicial. No tuvo comunicación concreta con el fiscal, ya que se encontraba de turno durante esa semana. El turno era de lunes a lunes. Un aspecto que tiene la fiscalía es que la persona que está de turno es quien debe realizar o acudir a cualquier diligencia de otro compañero que no esté presente. En esa mañana por estar en comunicación solo le dijo que su compañera estaba de vacaciones y le dijo que evacuara la audiencia y le entregó el expediente fiscal. Le indicó a su Jefe el resultado de la audiencia y le indicó los delitos por los cuales fueron ligados así como le dijo que había inconformidad en la sala, sin duda alguna se dio cuenta que habían varias personas alrededor del Centro de Administración de Justicia como adentro. Es difícil determinar una cantidad de personas, pero eran varias personas. Era una multitud de personas. Indicó que al ver la situación de que se quedaron a proceso penal por los delitos indicados conforme pasó el tiempo, iba llegando más personas al Centro de Administración de Justicia, cerraron las dos puertas de acceso principal. Esa audiencia se terminó aproximadamente a las trece horas con treinta minutos y en cuestión de media hora habían una gran cantidad de personas en el lugar. Con la cantidad de personas que habían en el lugar todos gritaban que



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 289 -



debían ser dejados en libertad las personas que se les había ligado a proceso penal por los delitos anteriormente indicados. El personal del Ministerio Público cree que cerró las puertas de acceso a las instituciones, porque había eminente amenaza en contra de la integridad física de todos los que laboraban en el Centro de Administración de Justicia. Minutos después lo llamó el fiscal quien le dijo que habían problemas a lo que le respondió que sí que la gente tenía inconformidad. La aglomeración era mucho más en el Juzgado de Instancia porque aún se encontraba allí en la sala de audiencias las personas que fueron ligadas a proceso penal. También se concentraron en el lado lateral del edificio del Ministerio Público una gran cantidad enorme de personas, que estaban en las barandas del lado izquierdo. Cuando momento después ingresó el Abogado Shell, Licenciado Pedro Mateo juntamente con Adalberto López Reyes y otra persona que no conoce ni sabe el nombre. Ingresaron a decir que se cambiara de decisión que se nombrara a una personas específicamente para que se hiciera una revisión de la medida con carácter urgente para evitar una posible agresión en masa de las personas que estaban alrededor. Efectivamente el fiscal se reunió con él y le pidió información de lo que había pasado y le dijo que había un peligro eminente ya que todas las personas gritaban consignas de que sino salían habría derramamiento de sangre. La consigna del señor Adalberto López Reyes era que se evitara llevarlos a prisión preventiva a Huehuetenango, porque no dejarían hacerlo. Que debía haber la posibilidad de hacer otra audiencia sí o sí sobre una revisión de la medida de coerción. El Licenciado Shell le dijo que era lo idóneo realizar la audiencia. El Juez de

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 290 -

instancia había accedido tomando en cuenta los incidentes que se encontraban en el lugar. Indicó que llegaban más personas. Al ver la situación el fiscal les indicó que no era el camino y forma adecuada de pedir una revisión de la medida con carácter urgente toda vez que no se habían variado las circunstancias primitivas para realizar la misma, pero que en atención a las amenazas y atenciones; así como por la integridad física de los trabajadores accedió llevar a cabo la audiencia horas después de que se había realizado la audiencia en horas de la mañana el día veintitrés de enero de dos mil quince. una puerta de acceso era peatonal que está frente al comedor El Viajero, frente al Centro de Administración de Justicia y la otra es para el parqueo del personal de la institución el cual se encuentra en la puerta principal de donde está la guardiana. Indicó que unas personas estaban alrededor y otros estaban dentro del Centro de Administración. Cuando notó la inconformidad dentro de la misma sala y al ver la cantidad de personas que estaban alrededor y dentro del Centro de Administración de Justicia no tuvo otra opción que ingresar a la Fiscalía municipal de Santa Eulalia. Las instalaciones de la fiscalía del Ministerio Público de Santa Eulalia da acceso directo ya que es todo de vidrio de enfrente a la puerta peatonal, en donde estaban las personas aglomeradas. Escuchó amenazas en su contra por haber asistido a la audiencia. Las amenazas más fuertes fueron las posteriores a la celebración de la audiencia de la revisión de la medida de coerción. Las amenazas eran que no saldría vivo de allí sino los dejaban en libertad. Pusieron bocinas enfrente del comedor viajero y otras casas, específicamente en el parqueo para usuarios del Centro de Administración



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 291 -



de Justicia en el cual se instalaron con bocinas y llevaron a la radio Jolom Konob con todo el volumen se escuchaba hasta la fiscalía del Ministerio Público. La radio Jolom Konop estuvo frente al parqueo para usuarios. Indicó que celebrada la audiencia de primera declaración no se dio cuenta si se reunieron porque se fue directamente a la fiscalía del Ministerio Público porque consideró que era provocativo salir y ver y exponerse ante la multitud de personas ya que era una persona muy conocida por los años que ha laborado en la fiscalía del municipio de Santa Eulalia. No participó en la audiencia de revisión de la medida, escuchó la agresión verbal hacia él y el Licenciado Zamora por lo que el fiscal tomó la decisión que iban a tomar a personal del Ministerio Público para dicha audiencia pero también por prevención mandar a otro personal. En ese día solo estaban dos auxiliares por lo que tomó la dedición que Gildardo Chúa Martínez era la persona nombrada para ir a la audiencia con la consigna de que estaba de acuerdo con la revisión de la medida para que se accediera a dicha petición. El auxiliar fiscal Gildard debía decir si únicamente por la integridad física de todo el personal del Centro de Administración de Justicia que en ese momento se encontraban retenidos durante horas muy avanzadas sin haber ido a almorzar. Indicó que ninguna persona podía salir lo hizo una persona que fue regresada con agresiones aún cuando no tiene que ver nada con el proceso. Le dijeron al compañero Gildardo que debía aceptar se otorgara con lugar la revisión de la medida bajo esos parámetros. Indicó "creí en la palabra de Alberto López Reyes, Abogado Shell, Pedro Mateo y otra persona" que al momento de celebrar la audiencia y dejando en libertad a ellos que se terminaba todo tipo de

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 292 -

amenazas y coacciones en ese momento. Pero la sorpresa más grande lo cual fue preocupante que las mismas personas que salieron de la audiencia se acuerparon a la manifestación, coacción y amenazas que realizaban alrededor de la fiscalía y que era más eminente la presión. Ya no solo era la libertad sino la consigna de matar, de no salir vivos, de que sino se daba con lugar el traslado o renuncia del Licenciado Luis Fernando Pérez Zamora y él porque aducían que ellos habían recibido una gran cantidad de dinero de corrupción por eso se habían requerido dichas circunstancias. Tenía que tomar una decisión por lo que salió del lugar o no salía vivo. Tomó la decisión de quedarse y observó desde afuera a las personas que salieron que acuerparon el movimiento con las consignas eran traslado y renuncia de las dos personas que consideraban como responsables de la audiencia inicial. Cuando observó que los sindicatos se juntaron con los inconformes estaba a una distancia de escasos metros. Tenía la vista directa hacia el lugar en donde se mantuvieron porque hubo una gran cantidad de personas. No tiene tiempo exacto porque es un poco traumante, porque no almorzó ni cenó. Tuvo información a las dieciocho horas de parte del Licenciado Montejo que se tranquilizara, que se estaban llevando acabo reuniones con Pascual Tiul Zapeta en su calidad de coordinador del Centro de Administración de Justicia con la finalidad de llegar a acuerdos, pero la circunstancia era tan eminente que se empezaba a oscurecer. Y estar dentro de la instalación el único consuelo que tenían era el acompañamiento de todos sus compañeros de la fiscalía de Santa Eulalia. El acuerdo era de que pedían la renuncia o el traslado. La reunión fue más en el Juzgado de Instancia. A



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)



las veintiuna o veintidós horas el Licenciado Montejo le indicó que Luis Fernando Pérez Zamora le indicó que había llegado el momento se cumpliera un traslado ya que lo había cumplido en varias oportunidades, que amaba mucho a la población del área norte de Huehuetenango de que había una actitud de parte de las personas que se aglomeraron ese día y que aceptaba su renuncia. Ante esa actitud depusieron irse a sus diferentes lugares. Había unas personas que no habían salido a almorzar, el Juez de Paz salió caminante en el área de enfrente para salir al acceso peatonal, pero en las gradas las personas lo agredieron y ante tanta multitud no pudo hacer nada pero se escuchó que decían "no es él" logró regresar a las instalaciones, no lo dejaron salir pero si lo agredieron entre muchas personas. Sino hubieran dicho que no era él hubiera habido más agresión en su contra. Salió de las instalaciones del Centro de Administración de Justicia a las veintidós treinta horas. El día diecinueve y veinte de enero de dos mil quince se presentó a laborar en el Centro de Administración de Justicia. Ingresó a las ocho horas, generalmente los auxiliares fiscales están en la planta baja y en horas de la mañana tuvo información del seguridad Arriola que se estaban realizando allanamientos en Pojom y que habían capturado a dos personas y que las personas tenían información de que iban a llegar agredir en el Centro de Administración de Justicia; pero le contestó que no era posible ya que ellos estaban en Santa Eulalia, entonces todo surgió normal y aproximadamente a las quince horas con treinta minutos bajó nuevamente la persona y le dijo que se preparara porque debían evacuar, ya que habían problemas en el CAJ habían unas personas que querían tomar las instalaciones. Le indicó

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 294 -

que no creía en eso, que no tenía porque salir sino hasta las cuatro de la tarde. Cuando vio una gran cantidad de personas que eran personal quienes salieron por las puertas de emergencia y fue él último en tomar la decisión. Cuando vio que todos se habían salido fue el último en hacerlo. Eran las dieciséis horas indicó que salieron que estando afuera ese grupo se fue por el camino que iba del campo de fútbol. Pero solo él tomó la decisión de irse en una vereda que se encontraba frente a la Subestación de la Policía Nacional Civil que conducía hacia la carretera principal. Pero en el momento de estar afuera el licenciado Montejo preguntó que iba hacer le dijo que le dejaba la llave del vehículo por aquello que se pudiera salir. Cuando iba caminando ya en la carretera principal que era de asfalto que conducía a la cabeza municipal de Santa Eulalia y de San Mateo. El Licenciado Montejo iba caminando con el grupo con el que iba y le dijo por favor anda a verificar si era posible sacar el vehículo. Cuando bajó entró a un centro Comercial y luego ingresó al CAJ cuando llegó vio a muchas personas conocidas pero no sabe el nombre solo que se consideran del movimiento social de Santa Eulalia. Se paró un rato y cuando vio no habían muchas personas pensó en que se podía ir a sacar el vehículo. Caminó hacia la entrada principal para el parqueo cuando iba bajando unos cinco metros vio al licenciado Marlon, quien le dijo Que era el Juez de Instancia que está cubriendo en ese momento por razones de interinato y le presentó a su hijo (un patojito que llevaba) junto con ellos estaba Lilian García que era la interprete del Bufete Popular, la mayoría de pasantes del bufete popular parados allí. Intuyó que estaba evitando la salida del personal del Centro de Administración de Justicia por lo que



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

-295 -



inmediatamente vio en la puerta principal y determinó que habían cuatro personas. También estaba Sandra García del Bufete Popular platicando con ellos y un pasante del bufete. Dentro de las cuatro personas conocía a Eduardo Pablo, Ángel Pablo (de San Juan Ixcay), cuando iba caminando dio la vuelta y platicó con todas las personas que estaban allí y le dijeron "que no estaban dejando salir". Le preguntó al Juez Marlon si estaba esperando a alguien pero le dijo que no, que el problema era que uno de los pasantes y Sandra no puede salir y también se quedó Pascual Tiul Zapeta dentro de las instalaciones. Le preguntó si conocía a Rigoberto Juárez y le contestó que sí, por lo que le dijeron que era la persona que estaba hablando por teléfono que estaba arriba del parqueo del Centro de Administración de Justicia. Le informaron que no había acceso, que lo que determinó fue que no habría tanto problema, ni situación complicada. Decidió ir a su casa e ingresó por la parte de atrás y no enfrente con la finalidad de evitar vieran en donde entró. Vivía frente al Centro de Administración de Justicia en el tercer nivel de la casa, observó la mayor parte de los incidentes que ocurrieron esa noche. Cuando estaba en su residencia que estaba frente al Centro de Administración de Justicia observó que conforme pasaron las horas se aglomeraron más horas, desde arriba observó que se quedó dentro de la instalación el licenciado Mario Mateo, indicó que varias personas estaban controlando la salida. Indicó que conoce de vista más no de nombres. En horas de la tarde noche algunas personas empezaron hacer fogatas dentro de la instalación con la finalidad de resguardarse del frío, pero era muchas más personas. Habían unas personas conocidas. Indicó que pusieron unas bocinas con

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 296 -

altoparlantes con un palo y empezaron a indicar en español y kanjobal que llegaran al Centro de Administración de Justicia pero como todo mundo decía era al Ministerio Público. Convocaron para que llegaran al Ministerio Público y definitivamente eran más las personas por lo que inmediatamente empezaron a información que población de San Mateo Ixtatan ya estaba dentro de las instalaciones con la finalidad de manifestar en contra de la detención de dos personas en donde se habían realizado diligencias de allanamiento a cargo de un auxiliar de Santa Eulalia. Conforme transcurrieron las horas era una gran cantidad de personas. Cenó en su cuarto con la finalidad de evitar vieran que estaba allí en la residencia No obstante salía por ratos cubierto definitivamente para observar que pasaba. A las veintiuna horas su compañera a cargo de la audiencia en Pojón, Santa Eulalia lo llamó a su celular y le dijo "Chino en donde estás", no quiso decirle en donde estaba solo que estaba bien; por razones de prevención. Le dijo que si estaba en la casa en donde vivía le pidió que se saliera que tenía información que iban a atacar en contra de ellos. por lo que le respondió que sí, que lo había escuchado por el altoparlante y por las muchachas que trabajan allí en donde vivía le estaban dando unas traducciones en español y estaba al tanto. Luego solo le dijo que no se preocupara que ya iba a salir, pero le mintió por su condición de mujer porque ya no podía salir la casa ya estaba rodeada; no específicamente la casa sino que era una cantidad enorme de personas en donde salir era un peligro muy fuerte; por lo que le contestó que estaba bien que con eso se tranquilizaba. Entre ellos consideró que efectivamente la persona que debían ir a sacar era él porque indicaban que sacarían a



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 297 -

las personas de sus casas con la finalidad de celebrar una audiencia con el Juez de instancia para que cambiaran la situación jurídica de las personas que fueron detenidos en allanamiento en aldea Pojon. No sabe el nombre de las personas detenidas ya que la diligencia la llevaba Castillo. No entiende el idioma kanjobal. Cuando las personas estaban dentro de las instalaciones del CAJ específicamente frente al Bufete Popular y alrededor de la coordinación estaba Rigoberto Juárez, Domingo Baltazar y María Toledo; una persona conocida como Teyo y las personas de San Juan Ixcoy y una gran cantidad de personas que estaban en las instalaciones. A esa hora en las instalaciones únicamente había luz en el bufete popular. Indicó que era una multitud de personas la cual no podría calcular la cantidad, no estaban controlando las casas. Las personas estaban armadas con machetes y palos. No reconoció a las personas que hablaban en el altoparlante. Indicó que cuando recibió la llamada de Mari, salió eran aproximadamente veintiuna horas de ese día. Después de esa hora escuchó que la situación era presionar al Licenciado encargado de la coordinación Pascual Tiul Zapeta era a quien tenían retenido con la finalidad de que debían ir a buscar a fiscales, representantes del Juzgado a sus casas para celebrar la audiencia. En las bocinas indicaban que fueran a buscar a las autoridades en sus casas. Indicó que se escuchaban los gritos cuando llevaban a unas personas. En una de las ocasiones salió para ver y observó que llevaban a unas de las personas. En el día veinticuatro de enero de dos mil quince informaron que llevaron al Secretario y al Juez del Juzgado de instancia. Indicó que no durmió esa noche ni la madrugada porque había mucha presión en las afueras de

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 298 -

buscar al personal del Juzgado de turno. Indicó que estaba en su casa pero en cualquier momento podían entrar las personas. El día veinte de enero de dos mil quince en la madrugada buscó un refugio a las dos horas, recibió una llamada de Gildardo Chúa Martínez quien le preguntó en donde estaba y al responderle que en su casa le contestó que ya habían ido por él a su casa que ya estaba allí y que necesitaba se fuera para apoyarlo. Pensó que probablemente estaba en altavoz, por lo que le dijo que estaba en su casa de San Francisco El Alto y apagó el teléfono. Inmediatamente en horas de madrugada cuatro con treinta minutos pudo escapar de la residencia en donde vivía. La persona encargada de cerrar las puertas de ingreso en Santa Eulalia terminadas las labores es el personal de guardianía, quienes son dos y realizan turno, no recuerda sus nombres. Indicó que no recuerda porque delitos fueron citadas las personas. Cada auxiliar fiscal que interviene en la fase preparatoria y específicamente en audiencias de primera declaración adecua sus requerimientos con el principios de Objetividad y debido proceso; incluso pedir a favor de los sindicatos. Pero la actuación pertinente es la declaración de los mismos agraviados que eran varios que en todo momento indicaron que estuvo en eminente peligro la integridad de ellos, se podía observar y analizar cada una de las declaraciones y que se habló de galones de gasolina, presiones para no poder laborar, los tuvieron de quince horas hasta las diecinueve horas con quince minutos en un lugar llamado Poza Verde a lo cual la tesis fiscal es indicar al Juez lo que considera de conformidad con los principios indicados, por eso fue la motivación de intimar el hecho a ellos en la audiencia. Indicó que al momento de llegar a la sala de audiencias a



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

299 -

la primera persona que saludó fue a una persona que le dijo se llamaba Villatoro quien le indicó cuales eran los delitos, luego le dijo que habían acordado con Juárez Nicolás que efectivamente iban a realizar la petición de plagio y secuestro a lo cual no le respondió nada. Indico que no puede indicar cuales son los encuadramientos en una audiencia inicial toda vez que ellos deben hacer sus requerimientos al acusador en su momento oportuno y no coaccionar porque en realidad lo que los abogados hacen es impactar. Le dijo que sería en la audiencia. Cuando llegó la sala de audiencias estaba llena y ya no era posible entrar para ninguna persona, cuando dijo abarrotar se refería en la sala de audiencias. Fuera de la sala de audiencias había gente. Cuando terminó la audiencia todos se pararon, el Juez en ese momento se paró y habló inmediatamente notó la actitud y por lo mismo salió inmediatamente porque sabía que afuera habían varias personas quienes tenían una coordinación. Si salía unos minutos después lo hubieran agarrado y no hubiera podido salir. Salió y no observó que más hizo el Juez. Se le puso a la vista disco compartó número uno. Procedió a explicar al tribunal las fotografías. Cuando el Juez se paró dijo unas palabras, pero no recuerda con exactitud que dijo. Su salida fue inmediata, no recuerda si una persona hablaba de bombas. El auxiliar fiscal no le dio ninguna instrucción. Consideró que era provocativo que lo vieron, ya que cualquier personal del CAJ es difícil conocer los nombres de cada personas, pero por su función dentro de la fiscalía en el área norte la mayoría de las personas lo conocen. La población de Santa Eulalia y dentro de ellos personas que lo conocen muy bien, indicaron quien estuvo en la audiencia. A sabiendas de que ellos querían atentarse contra la vida

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 300 -

del personas del Centro de administración de Justicia específicamente de quienes estuvieron en audiencia; si era provocativo porque lo conocían y se exponía, porque el edificio de Santa Eulalia tiene vidrios en la parte de enfrente lo cual es fácil de determinar que persona estaba adentro. Del día veintitrés de enero de dos mil catorce indicó que estuvo en el mismo edificio con el Licenciado Chúa Martínez incluso platicó un ratito antes de la audiencia. No se sentaron juntos sino que cada uno se sentó en donde consideraba oportuno. Después de la primera audiencia llegó al Ministerio Público inmediato. Cuando llegó al Ministerio no recuerda si ya se encontraba Gildardo. No recuerda si Gildardo salió a almorzar ese día. Indicó que las personas habían sido citadas a la audiencia que se presentó. No verificó cuantas veces fueron notificados. No verificó el objeto de las situaciones, porque en el expediente no se ponen todas las circunstancias del proceso si se citan o no simplemente las actuaciones solamente es de ponerlo a disposición del Órgano Jurisdiccional. Cuando le asignan un expediente de último caso verifica el motivo de la diligencia, verifica el objeto de la citación como una garantía constitucional. En este caso se verificó el objeto pero por el principio de objetividad y de debido proceso como responsable de la diligencia a requerir se revisó de esa manera. Indicó que al momento de analiza el expediente basados en declaración testimonial a su criterio se encuadraba en ese delito. La citación por circunstancias que pudieron haber cambiado. Indicó que la persona que conoce el proceso es quien lleva acabo el trámite, generalmente cuando se tiene un procedimiento se reúnen con él cuando es un caso especial se reúnen con la persona para decir cuales son los



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 301 -

lineamiento para tal procedimiento fiscal, pero no tuvo esa información fue categórico en indicar que efectivamente tuvo que ir porque debía cubrir por la razón de que su compañera estaba de vacaciones. Es un caso especial la figura de plagio o secuestro. No acudió a una reunión porque le habían indicado que debía ir a cubrir. No había tiempo para realizar una reunión. No recuerda si el Juez indicó cual era el objeto de la audiencia. No recuerda si a las personas que intimó los hechos estaban presentes ese día. El señor Francisco Juan Pedro indicó que no se encontraba en el lugar de los hechos, revisó nuevamente sus actuaciones para actuar en forma definitiva e incluso a favor del acusado. No recuerda si como fiscal intimó acciones concretas y personales a cada uno de los que estaban siendo señalados. Se le puso a la visa evidencia material consiste en un disco compacto. Procedió a explicar las fotografías. Cuando quedaron libres se acuerparon a las demás personas quienes estaban afuera de las instalaciones del Juzgado de Instancia. Alrededor del área perimetral, se quedaron entre la puerta peatonal. La actitud era acuerpar a la multitud para amenazar a las personas que trabajaban en el Juzgado de Instancia y el Ministerio Público específicamente para pedir la renuncia del Licenciado Luis Fernando Zamora y él o el traslado de cada uno de ellos. Escuchar directamente entre una multitud de manera personalizada de lo que dice cada uno de ellos es casi imposible como determinar cantidades. Lo cierto es que acuerparon y estuvieron allí dentro de las personas que estuvieron amenazando después de la liberación. Indicó que se acuerparon en horas de la tarde. Hubo una segunda audiencia el día veintitrés de enero de dos mil catorce. El día veintitrés de enero de dos mil catorce

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 302 -

estaban en el CAJ el Licenciado Montejo, personal administrativo, Gildardo Chúa Martínez y él. No sabe si el Licenciado Chúa tenía más audiencias ese día, se dedicó a ver el proceso, ignora cuando y no le interesó ninguna otra circunstancia. No pidió ayuda de la Policía Nacional Civil, ignora quien pidió el apoyo. No sabe si llegaron más elementos de la policía nacional civil de Santa Eulalia. No recuerda si el día de la audiencia estaba Pascual Tiul Zapeta. Determinó que Adalberto López Reyes estaba en la sala de audiencias. Cuando se escapó de la habitación se refugió en una familia en Santa Eulalia, desconoce el nombre. Las personas que vivían en la residencia o dueños de la residencia hicieron los contactos. Se escapó a las cuatro horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil quince. Cuando estaba de manera encubierta reconoció a Rigoberto Juárez, Eduardo Pablo, José Pablo, Domingo Baltazar, María Toledo, Pedro Baltazar y otras personas que no conoce muy bien. Conoce de vista a Domingo Baltazar porque fue candidato a alcalde municipal de la población, Rigoberto Juárez es una persona muy creativa. Pedro Baltazar tiene un negocio de Sistema de computo. Indicó que cuando salió por la puerta de emergencias no tuvo inconvenientes ya que las personas estaban en las otras dos salidas. No son puertas de emergencia, el CAJ en todo alrededor estaba con área perimetral de barrotes y cada uno escapó como pudo. Ya no volvió a entrar al CAJ porque no lo hubieran dejado salir. El Licenciado Marlon estaba frente a la puerta principal de donde estaban retenidas las personas y fue ahí cuando se enteró que estaban impidiendo el acceso, estaban afuera del CAJ. Indicó que su salida fue a las dieciséis horas, cuando dio la vuelta de la vereda. Vio a Rigoberto



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)



Juárez después de las dieciséis horas. Al señor Domingo Baltazar lo vio aproximadamente a las diecisiete horas. No sabe como estaba vestido Domingo Baltazar. El señor Domingo Salazar estaba dentro de las instalaciones cerca del edificio de Coordinación. Indicó que no grabó los hechos, ni tomó fotografías. Indicó que le hubieran servido como medios de pruebas pero una acción de esa naturaleza hubiera sido una circunstancia que no estuviera hablando. Indicó que la distancia era que el camino lo único que los separaba. No escuchó disparos, hubieron truenos; hubieron personas que dijeron "lo mataron, la casa está completamente rodeada" Eran aproximadamente a las cuatro horas de la mañana, fue por ese incidente que logró escapar caso contrario no lo hubiera logrado. Indicó que intimó por el delito de plagio o secuestro. Ignora quien realizó la citación, normalmente lo hace el Juzgado de Instancia. Dentro de los expedientes del Ministerio Público reciben instrucciones de conformidad con el sistema de computo de la Fiscalía al cual no tiene acceso en ningún momento de su compañera Adelina Juárez porque tienen Unwin de ingreso. No recuerda si las instrucciones son impresas. Indicó que fue la primera vez que vio al señor Villatoro, no habían tenido relación alguna y si lo pusieran a la vista no lo reconocería. No sabe a que se dedica la Hidroeléctrica Santa Cruz. No sabe si los intereses de los acusados son contrarios a los de la Hidroeléctrica. Indicó que las acciones por las cuales se intimó a las personas fueron contra trabajadores de la empresa hidroeléctrica, acciones que ellos sufrieron, no de una empresa hidroeléctrica porque no tiene constancia que eran trabajadores. Dentro del edificio del Ministerio Público en el Centro de Administración de Justicia

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 304 -

hay líneas telefónicas. Indicó que personalmente le fue a indicar al Agente fiscal el resultado de la misma. Las personas liberadas se involucraron dentro de la multitud a incitar de la misma manera como lo estaban haciendo todos. Desde enfrente del Ministerio Público se observaba todo lo que sucedía alrededor y adentro, no era necesario que estuviera expuesto. Se observaba la forma energética con la que las personas se manifestaban. No le consta que estaban incitando. **A su declaración se le otorga valor probatorio por MAYORIA por las razones siguientes: EN CUANTO A LOS HECHOS DEL DIA VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE:** a) Es el auxiliar fiscal que estuvo presente en la audiencia de primera declaración del día veintitrés de enero del dos mil catorce, en donde se ligó a proceso penal a tres personas, por los delitos entre ellos Plagio o Secuestro. b) En dicha audiencia reconoció al hoy acusado señor López Reyes, dando sus características personales. c) Informa que al conocerse la resolución del Juez, todos se alteraron e indicaron que eso no se quedaba así. d) Le informo al Fiscal Distrital Marvin Montejo Estrada del resultado de la audiencia y de la inconformidad de las personas que se encontraban en la sala, lo cual tiene relación de correspondencia con lo manifestado por el Fiscal Montejo Estrada. e) Transmite a la mayoría del tribunal sinceridad y espontaneidad en el escenario delictivo que es la sala de audiencias, cuando ingreso el abogado Schell, otro abogado y el acusado López Reyes a decir que se cambiara de decisión, que se nombrara a una persona específicamente para que se hiciera una revisión de la medida con carácter urgente, para evitar una posible agresión en masa de las personas que estaban en



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 305 -

alrededor. f) Lo anterior se corrobora por los otros órganos de prueba Esvin Yovani Fabián Velásquez, Guillermo Austreberto Serrano Tello y Teresa León Andrés. g) AL haberse proferido amenazas en su contra, por haber asistido a la primera audiencia de declaración, el fiscal accedió a que llevara a cabo la audiencia horas después de la mañana. h) Su declaración es coincidente con la del Fiscal Montejo Estrada, en cuanto a que se designó al auxiliar fiscal Chua Martínez para que participara en la segunda audiencia que era de revisión de medida de coerción y que debía de aceptar que se otorgara, únicamente por la integridad del personal del CAJ. i) Su relato es creíble en el contexto de cómo se desarrollaron los hechos el día veintitrés de enero del dos mil catorce, no solo por reconocer al acusado López Reyes en la audiencia, sino que también la dificultad de la acción penal que se tuvo en contra de las instituciones auxiliares de la administración de justicia, de no respetar el procedimiento establecido en la ley, a la no aceptación de la resolución judicial. Esta declaración sirve para determinar la participación del acusado en los hechos que se le imputan -----

27) La testigo SANDRA YERALDINY PASCUAL, Indicó que en el Centro de Administración de Justicia existían otras instituciones del Sector Justicia La Policía Nacional Civil, Centro de Mediación, Ministerio Público Juzgado de Paz, Juzgado de Primera Instancia, La Defensa Pública Penal y el Bufete Popular y la Coordinación del centro. El Centro de Administración de Justicia Labora en el Bufete Popular desde el año dos mil diez. En donde trabaja laboran cinco personas, interprete, coordinador del CAJ, dos guardianes y ella; ahora ya contrataron un conserje. Indicó que para el

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 306 -

Centro de Administración de Justicia hay dos ingresos vehicular y peatonal. El día diecinueve de enero de dos mil quince aproximadamente a las dos de la tarde ingresó al Bufete popular ya que salió tarde a su almuerzo por asuntos de papelería de su trabajo, por lo regular le tocaba anunciar a la gente que llegaba pero ese día no le tocó porque salió tarde a almorzar. De regreso ingresando al Bufete ya estaba un grupo de personas en la oficina del Licenciado Pascual Tiul Zapeta que en ese entonces era el Coordinador del Centro de Administración de Justicia. Estaban aproximadamente treinta personas o más. En ese momento como es normal para ella que lleguen personas por asesoría o consulta ese día le pareció normal porque eso ha pasado siempre. En ese tiempo habían once pasantes haciendo su práctica en el Bufete, un pasante se acercó y le dijo que " le estaba dando miedo porque estaba pasando algo en la oficina del licenciado, estaban amenazando que iban a tomar el Centro de Administración de Justicia, que estaban insultando al licenciado que no había escuchado exactamente porque pero le había dado miedo porque la gente estaba alzando mucho la voz". La gente no era del municipio. Le dijo al pasante que reuniera a sus compañeros y que salieran uno por uno, para no hacer mucho escándalo porque no es la primera vez que en el Centro de Administración de Justicia de Santa Eulalia sucede eso, ya que el año anterior había sucedido algo similar. En ese momento volteó y observó que si eran bastantes personas que estaban alzando la voz e insultando. En ese momento lo que hizo fue salir del Bufete popular y lo que hizo fue irse al Juzgado de Primera instancia y cuando estaba llegando se encontró con Yurambir Rivera que era el Secretario del



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
307 -

Juzgado a quien le indicó que iban a tomar el Centro de Administración de Justicia que en el bufete estaban amenazando al Licenciado que se salieran porque iban a tomar el CAJ. Cuando ella salió ya estaba rodeado el Centro de Administración de Justicia por la parte de afuera. Ingresó al Bufete Popular a sacar sus cosas. Cuando vio habían más personas mientras más pasaba el tiempo. Todo era más tenso por lo que agarró sus cosas y salió del bufete, pero cuando salió del lado del portón había un señor alto, flaco, con sombrero (no distingue el rostro) quien le dijo que más le valía que se regresara porque podía tener consecuencias por lo que ella le preguntó porque, que era lo que estaba pasando. En ese momento se regresó al Bufete y cuando ingresó el Licenciado Pascual Tiul Zapeta seguía en la oficina con las personas, ella se quedó en su lugar. Observó que estaban dos pasantes y el conserje del Bufete Popular le dijo a los pasantes que se acercaran en donde ella estaba que no se alejaran porque les podían hacer daño. Fue en ese momento cuando las personas empezaron a decir que los quemaran, les decían un sinfín de insultos que para ella recordar es muy difícil. Indicó que no ha vivido algo tan difícil como eso. Indicó que vio muchos hombres, No visualizó que hubiera mujer en ese momento. Indicó que le dijo a los pasantes que se fueran para el escritorio que no se quedaran allí. Fue cuando le dijeron los pasantes que se quedaran con el Licenciado porque le iban hacer daño. Les dijo que no porque también les podían hacer daño a ellos. Se quedaron en su escritorio. Indicó que una hora después ingresó un grupo de hombres que llevaban un montón de cosas, no puede indicar exactamente que es ya que transcurrió más de un año. Eran muchas personas unos llevaban

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.
- 308 -

palos, lazos, un señor de Santa Eulalia llevaba una mochila quien tenía un lazo y dijo que los amarraran. Dijo "amarren al licenciado, quémelo". Fue en ese momento que se juntaron más personas también logró identificar que las personas que ingresaron específicamente en donde ella estaba era un grupo de personas de San Mateo Ixpatán a quienes identificó por la forma de hablar, ya que ella es Maya Kanjobal y entiende perfectamente el idioma; así como también entiende cuando no es su idioma y el idioma que estaban hablando era Axuj, en ese momento empezaron a insultar. Habían unas personas que eran de Santa Eulalia. Cuando ingresaron la agarraron del cabello (tenía cabello recogido), fue muy difícil porque no había vivido violencia. Las personas la sacaron del cabello y hasta salir del bufete. Iban un montón de insultos, ella trataba de decirles pero en el momento que trataba de decir que estaba pasando y porque le hacían daño las personas la insultaban, si ella era del municipio, formó parte de las personas. Indicó que la maltrataron e insultaron sin conocer la realidad. Indicó que la denigraron como mujer de diferente forma. Luego los sacaron del bufete y la siguieron jalando del cabello, fueron un montón de personas. Ella pensó que allí se iba a morir. Un grupo que se llama Movimiento Social o Gobierno Pluricultural estaba allí viendo quienes eran del municipio de Santa Eulalia, uno de ellos le dijo a los de San Mateo que no la golpearan que no la siguieran golpeando el cabello porque era tu mujer. Eso dijo uno no recuerda con exactitud quien era. La persona la fue a sacar del grupo y la tuvo retenida. Después de un buen rato volvieron a llamarla del Bufete y dijeron "La secretaria, la secretaria; en donde está la secretaria" le pidieron unos números de teléfono, pero no tenía números



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 309 -

para llamar que dejaran en libertad a las personas. En ese momento le indicaron que llamara y que debía indicar que dejaran en libertad a personas. Después de ese momento ella tenía el número de unos juzgados los cuales les dio al Licenciado Pascual Tiu, ya que era la única forma de cómo podía defenderse. Fue cuando la sacaron de su escritorio y sacaron unas bombas lacrimógenas ya usadas, las cuales tenía un montón de polvo y se las tiraron. Era un olor tremendo, era muy feo. En ese momento fue cuando le pidió a uno del grupo que la sacaran; les suplicó les dijo que allí se iba a morir porque ya no aguantaba. El mismo joven que la fue a sacar del grupo fue quien la llevó afuera; la tenía retenida. Por la ventana vio que insultaban al licenciado. Le decían que le iban a pegar y a quemar. A todos les decían esos insultos y amenazas. Aparte de eso cuando salió del bufete vio a don Rigoberto Juárez Baltazar que salía con un teléfono, con el cual se estaba comunicando. No sabe el nombre exacta pero sí lo puede identificar. Indicó que ella le dijo a él que podían hacer para que la dejaran salir. Indicó que el acusado debe estar consiente de lo que ella está hablando. Le dijo que por favor la dejaran salir. Indicó que el señor no le hizo caso y siguió. Después ella se quedó con uno de los del grupo. La persona que la retuvo no le hizo daño. Después de un rato ella quería irse porque se dio cuenta que sus compañeros no estaban. En ese momento estaba rodeada de muchas personas las cuales, uno llegó y le dijo "Seño usted está aquí, que hace usted acá; yo vengo de Santa Cruz Barillas pero por favor si yo la puedo ayudar porque aquí la van a matar" cuando ella le dio que la ayudara le dijo que iba a ver que hacía pero después desapareció y ya no lo volvió a ver.

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 310 -

Luego vio pasar a un señor que llevaba una chaqueta larga, fue cuando se alejó de las personas que la tenían retenida y se acercó al señor fue cuando le dijo "Yo te voy a ayudar, pero solo llegando al portón, si te encuentran o se hacen daño ya no puedo hacer nada por tí, te conozco por eso no quiero te hagan daño" conoce al señor porque era usuario. El señor le puso la chaqueta y la abrazó, cuando iba saliendo los que estaban pensaron que era parte de ellos porque no la tocaron. Cuando salió de la puerta, se fue corriendo y llorando, con miedo y ella quería quitarse la ropa (tenia un traje típico color rojo) con tal que no la conocieran. Ella llevaba un traje típico de color rojo, no sabia que hacer. Corrió y corrió hasta cuando encontró un familiar y fue quien la llevó a su casa. Fue así como logró salir del Bufete popular. No sabe el nombre de las personas que estaban con el Licenciado Tiul, pero quienes estaban era un señor algo gordito, moreno, dos jóvenes de pelo largo. Solo eso fue lo que pudo identificar. Habían un montón de personas, eran muchas personas. El Licenciado no estaba cerca de ella. Cuando salió del Bufete el CAJ lo tenían rodeado, eran aproximadamente cien personas. Indicó que habían personas, adentro, afuera y en el Bufete. Las personas tenían lazos, palos y más cosas. Recuerda que uno llevaba lazos y decían que cargaban gasolina y que podían quemarlos. La persona era flaco con sombrero, estaba en el portón del CAJ de donde entraban los vehículos. Era la persona que estaba en el portón y no los dejaba salir. Las personas de San Mateo Ixtatan fueron quienes la agredieron. No recuerda los números de los Juzgados. El Secretario de Primera Instancia la llamó ya que escuchó cuando ella pedía ayuda. El señor Rigoberto



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 311 -

Juárez era quien gritaba al Licenciado Pascual. Rigoberto Juárez tenía el pelo largo, hablaba el idioma Kanjobal. EL hecho Rigoberto Juárez hablaba por teléfono en la noche, no se dio cuenta. Rigoberto Juárez daba instrucciones a las personas que estaba en el lugar. Por teléfono indicaba un montón de cosas, dando órdenes. El Licenciado Tiul Zapeta era el Asesor del Bufete Popular y coordinador del Centro de Administración Bufete Popular aproximadamente a las once de la noche. Al día siguiente no fue a laborar por la misma situación que ocurrió. Por el miedo que tenía no quería regresar allí. Indicó que no quería ni salir de la casa. Indicó que sus compañeros no fueron a laborar al día siguiente, por altoparlante indicaban que estaba sucediendo algo. Pascual Tiul Zapeta era su Jefe. El CAJ estaba rodeado a las tres de la tarde o tres y media aproximadamente. Ella salió a almorzar. Podían salir afuera del Bufete, las instituciones estaban rodeadas. De su escritorio hacia el Bufete existen treinta pasos aproximadamente. No escuchó lo que decían las personas que estaba afuera del portón. No puede decir de que Etnia es el Abogado; sabe que las personas eran de San Mateo por su idioma. No presentó denuncia ante el Ministerio Público. Lo que vivió se lo indicó a sus Jefes y a la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora del Sector Justicia. Escuchó que estaban amenazando a Pascual Tiul Zapeta y pedían que dejaran en libertad a las personas que estaban presas. Vio a las personas que estaban en su lugar cuando llamaron que se presentara. Indicó que cuando ingresó al bufete dijeron que debían llamar y llamar y además amenazaron y decían que llamaran a las autoridades que correspondía. Las personas hacían ademanes, además alzaban la voz. Se le puso a la

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 312 -

vista evidencia material correspondiente en disco compacto. Procedió a explicar el video. Los mismos señores indicaron que las bombas lacrimógenas las habían lanzado para que sintieran. No conoce exactamente a Rigoberto Juárez. Indicó que lo que llevaban era lazo, por lo tanto no es arma es un lazo. En el momento que se estuvo afuera se dio cuenta que entraba y salía. Indicó que la tenían retenida. Ella le pidió a Rigoberto que le ayudara a salir. No pudo realizar llamadas porque su teléfono no tenía crédito, lo único fue que sus compañeros que lograron salir la llamaron y uno era Yurambir Rivera. El Señor Rigoberto Juárez no la amenazó a ella directamente, solo le pidió auxilio y no se lo dio. **A su declaración se le otorga valor probatorio por mayoría, en la forma siguiente: EN CUANTO AL HECHO ACAECIDO EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.** a) Es secretaria del Bufete Popular del Centro de Administración de Justicia, CAJ. b) Su relato es de importante porque es la persona que alerta al personal del Juzgado de Primera Instancia sobre la presencia en alrededores del CAJ. c) Indica que cuando ella salió del CAJ, ya estaba rodeado por la parte de afuera y no le permitieron salir. D) Ubica al acusado Rigoberto Juárez dentro del CAJ, y reconociéndolo le pidió que la dejaran salir. Su testimonio sirve para determinar la participación del acusado en los hechos que se le imputan.---

28) El testigo JOSE TEOFILO MARTINEZ CARRILLO declaró que el día diecinueve de enero de dos mil quince laboraba en el Juzgado de Primera Instancia Mixto del municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango como Oficial III, Asistente en la Unidad de comunicación en el área Penal. El Organismo Judicial formaba parte del Centro de



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____



Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
313 -

Administración de Justicia, igual que el Centro de Mediación, La Defensa Pública Penal, La Coordinación, Policía Nacional Civil y el Ministerio Público. El Juez de Primera Instancia en ese lugar era Marlon Ernesto Olivares Interiano, quien era suplente. El Secretario del Juzgado era Yurambir Rivera Alvarado. El día diecinueve de enero de dos mil quince se tenían programadas audiencias. En el Centro de Administración de Justicia el horario de su trabajo era de ocho de la mañana a quince treinta horas pero por la carga de trabajo se quedaban una o dos horas más. No recuerda específicamente el horario de las audiencias. Ese día se habían señalado de seis a ocho audiencias. Indicó que no se llevaron a cabo las audiencias de la tarde. El día diecinueve de enero de dos mil quince tuvo conocimiento de las situaciones que se dieron por pobladores de San Mateo y Santa Eulalia. Ese día a las quince horas con veinticinco minutos fueron alertados por su compañera Sandra del Bufete Popular quien dijo que pobladores del municipio de San Mateo Ixtatan se conducían para el Centro de Administración de Justicia para retenerlos y así coaccionarlos para que dejaran libres a unas personas de San Mateo Ixtatan ya que los habían detenido en Aldea El Pojón por el delito de Asesinato. Aproximadamente a las quince horas con treinta minutos, treinta y cinco minutos procedieron a salir del Juzgado para resguardar su integridad física ya que la gente de por allá es algo violenta y no respeta los derechos de las personas. Cuando salieron del parqueo del Centro de Administración de Justicia ya estaban varias personas aproximadamente treinta o cuarenta estaban tapando las salidas del CAJ. Ellos salieron calmadamente sin ofender a nadie fue cuando ellos los empezaron a

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 314 -

agredir verbalmente "Hijos de la gran p.. respeten nuestros derechos p.. porque nosotros aquí estamos haciendo valer nuestros derechos" Los empezaron a empujar y agredir verbalmente, le dieron manadas por atrás y forcejeó con ellos tratando de resguardar su integridad física. Les dieron patadas y salieron como pudieron. Luego se subieron en un bus y se fueron a su casa. Posteriormente el Licenciado Marlon Ernesto les comentó que retuvieron a su hijo en el centro de Administración de Justicia por lo que le manifestaron su apoyo porque ya las cosas estaban violentas. Se reunieron en una cafetería de Santa Eulalia el Secretario, el Juez Marlon Ernesto Interiano, Abogado Pedro Domingo Mateo Mateo, compañera Lucía Lucrecia y Donald Bosveli. Aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos a veintiuna horas se enteraron que el hijo del señor Juez había sido liberado y ya estaba resguardando su integridad física. Decidieron irse para su habitación en donde alquilaban. Al día siguiente no fue a laborar. Indico que no tiene nada en contra de los acusados sino solo viene a declarar. El día veinte de enero a la una y media de la mañana aproximadamente lo fueron a sacar de su casa. Estaba durmiendo en su cuanto cuando llegó el hijo del dueño en donde alquilaba de nombre Jacobo quien le dijo "Chepe, Chepe tres está buscando un grupo de personas y el Secretario de Femicidio y la Policía Nacional Civil, dicen que salgas porque sino te van a estart sacando por la fuerza y yo no quiero que destrocen mi casa, así que mejor así y arregla las cosas". Se levanto todo asustado, ya que dichas personas no respetaron en ningún momento las leyes. Con el ánimo de resguardar su integridad física llamó al secretario para ver si era cierto que estaba dentro



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____



Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 315 -

de las personas que estaban afuera y le respondió que Si a él lo habían ido a sacar de su casa y que mejor saliera porque sino iban a entrar las personas y le podía pasar algo. Tomó valor. Indicó que el declarar los revictimiza como persona. Indicó que como empleados y funcionarios público deben ser respetados. Indicó que no tiene ningún interés en perjudicar o apoyar a ninguna persona sino que lo hacen con el animo de cumplir con su trabajo. Indicó que cuando salió estaba con miedo. Cuando salió vio una patrulla de la Policía Nacional Civil llena de personas y también llevaban al Secretario. Indicó que el señor Rigoberto Juárez estaba entre las personas. Lo empezaron a insultar y le dijeron que se apurara ya que debían celebrar la audiencia para liberar a sus compañeros. Se metió en la patrulla y observó que allí iba el secretario. Luego dijeron que solo hacía falta el auxiliar fiscal que estaba en la casa de Pedro Emilio. Indicó que ellos hablaron con el Secretario que llamaran al auxiliar fiscal Gildardo Chua le dijo que estaba el Soloma. Indicó que nunca había tenido una experiencia tan traumática. Entraron a la casa de don Pedro, porque tenía miedo de salir y cuando ya los vio ya accedió a salir. Luego se dirigieron al Centro de Administración de Justicia en donde habían un montón de personas que les decían se apuraran porque sino los iban a matar y los iban a quemar. Cuando llegó al Juzgado de Primera Instancia Mixto vio que ya se encontraba el señor Juez en su despacho, igual que el Licenciado Pascual Tiul Zapeta, junto con el Exalcalde Diego Marcos y un grupo de abogados. En la Sala de audiencia habían bastantes personas entre ellos Rigoberto Juárez quien iba con la gente que lo fue a sacar del cuarto. Indicó que pudo reconocer a las personas

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

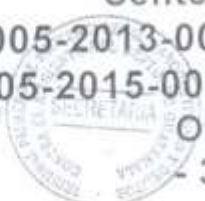
- 316 -

porque ahí iluminación. También Domingo Baltazar quien estaba coordinando y haciendo llamadas telefónicas. No tiene nada en contra de esas personas pero lamenta lo sucedido. Indicó que grababa las audiencias. Dieron inicio a una audiencia de primera declaración que se dio por coacción de los señores. El objetivo era la libertad de ellos a cambio de las personas que estaban detenidas. No habían recibido ninguna carpeta judicial ni documento en donde costaba que estaban detenidos pero el Juez por el miedo. Posterior a las argumentaciones el Juez los ligó a proceso por el delito de Encubrimiento, y ordenó la inmediata libertad. Siento el asistente de la unidad de audiencias procedió a realizar las órdenes de libertad para que las realizaran por lo que a través de un conocimiento hecho al abogado Pedro Ovidio Toledo debido a que se comprometió a llevarlas a la ciudad de Huehuetenango para dar libertad a dichas personas. Indicó que afuera del Centro de Administración de Justicia se escucharon unos disparos. No sabe de donde ni nada. Según ellos ya se había acabado todo el asunto, pero en ese momento entró un líder a quien no conoce muy enojado y le dijo al Juez "Hijo de la gran p.... por tu culpa ya mataron a dos de nuestros compañeros" y le dio una manada en la frente al Juez. Él les dijo que ellos habían cumplido con dar la libertad. Les dijo que se arreglaran afuera, por lo que se salieron, fue cuando cerraron la puerta y apagaron la luz. Les decían que no los iban a dejar salir y que les iban a prender fuero. Les hicieron varias amenazas, las cuales cuestan ahora contarlas en audiencia. Acordaron que iban a salir por el sótano del Centro de Administración de Justicia ya que las personas estaban por todos lados. Lograron salir por el sótano del Juzgado



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 317 -



para no hacer ruido dejaron la puerta abierta para no hacer ruido. Todo el Centro de Administración de Justicia esta rodeado por una malla la cual soltaron, se fueron por un barranco que estaba atrás el cual indicò bajaron rodando, pero gracias a Dios no les pasó nada. Era una pendiente en donde no habian camino, pero era más difícil quedándose allí. Indico que las personas los buscaban pero no los alcanzaron. Luego volvieron al lugar de su cuarto. Las personas lo que pedian directamente era su libertad a cambio de los detenidos que eran hermanos que estaban por Asesinato. Ese día entró de vacaciones la compañera que cubria la unidad de audiencias, por eso no tenía conocimiento del caso. Cuando llegaron a su residencia eran aproximadamente de cuarenta a ochenta personas, iban como tres vehiculos y varios que estaban en la calle. Los lideres eran Rigoberto Juárez Mateo. En la unidad policial habian aproximadamente cuatro policías. Indicó que no observó si los policías estaban armados, solo que eran los señores quienes les daban órdenes. En la Unidad policial iba el Secretario de Primera instancia. Indicó que los lideres cuando se sallan de la sala sallian a dar sus órdenes. Estaban bien organizados, los machetes en la sala de audiencias sonaban y les decian que se apuraran. En la audiencia participó el auxiliar fiscal Gildardo Chua. La audiencia finalizó entre dos o tres de la mañana. La orden de libertad se la entregó al Abogado Pedro Ovidio Toledo. Sabia que tenían retenido a Pascual Tiul Zapeta y se lo querian llevar. Pero los dejaron en libertad. Indicó que no es Kanjobal, es originario de Huehuetenango de ninguna etnia es mestizo. EN el tiempo que estuvo laborando el día de los hechos no tuvo comunicación con el auxiliar fiscal Gildardo, tuvo

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 318 -

comunicación hasta cuando los llevaban retenidos aproximadamente a la una treinta o dos de la madrugada. Quienes los insultaban eran unos señores con sombreros. La persona que le pegó al Juez era alto y despeinado pero no lo logró identificar. Rigoberto era quien comandaba el grupo. Rigoberto iba en la cabina sentado atrás del piloto en la radiopatrulla. La mayoría era joven, entre veinte y treinta años. Habían mujeres y personas de tercera edad. No habían niños. Cuando verificaron la audiencia que era del día veinte de enero de dos mil quince ya era Abogado y Notario pero no se había colegiado. Indicó que manejaba equipo de audiencias y realizaba una razón de audiencias en donde se resume las partes importantes de la audiencia. Escuchaba las amenazas y ruidos del machete, pero no sabe si quedaron grabados en el audio. La sala de audiencias es algo grande. Las personas que golpeaban lo hacían en donde estaban los cipreses. Era fuera de la sala de audiencias. Las personas estaban en el área verde. Indicó que vio cuando las personas que estaban afuera estaban somatando con el machete. La computadora estaba hacia ese lado, la tenía enfrente. La Audiencia era Inicial de Primera Declaración. No recuerda si el Juez Marlon Interiano le llamó la atención al auxiliar fiscal Gildardo, tal vez solo le dio alguna instrucción. Indicó que veía hacia fuera por ese lado. La sala estaba iluminada. Indicó que habían varios casos en control jurisdiccional de la Hidroeléctrica Santa Cruz por el trabajo que realizó tenían conocimiento de programar audiencias. La presencia del señor Pascual era una garantía que tenían los vecinos de que se pudieran liberar a las dos personas. Indicó que cuando sonaban los machetes, no se rompió ningún vidrio. El ruido era



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____



Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 319 -

normal, no sabe con que parte del machete le pegaban al vidrio o al marco de la ventana. Tenía cuatro años y diez meses de laborar en el Centro de Administración de Justicia. Al momento de celebrar la audiencia las personas estaban amenazando directamente, les indicaban, coaccionaban para que la realizaran como ellos querían. Indicó que habían varias personas ejerciendo contra el Juez para que resolviera. Al momento de la audiencia ejercieron violencia psicológica, pero física no porque no les estaban pegando. Conoce al señor Domingo Baltazar. Indicó que las personas estaban con gorros y suéteres porque era de madrugada. El señor Domingo Baltazar estaba en la audiencia, con gorro para el frío y le logró identificar el rostro. Domingo tiene un Internet en el lugar por eso es una persona conocida. El café Internet de Domingo Baltazar se llama "Teseyuck". Durante la audiencia Domingo Baltazar se encontraba haciendo llamadas. Estaban hablando en idioma Kanjobal. Baltazar es delgado, algo alto. **A su declaración se le otorga valor probatorio por mayoría, por las razones siguientes: SOBRE LOS HECHOS ACAECIDOS EL DIECINUEVE Y VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE** se le realiza el análisis siguiente: a) Es oficial del Juzgado de Primera Instancia del Municipio de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango. B) Corrobora lo declarado por otros órganos de prueba del Juzgado en relación a que el diecinueve de enero de dos mil quince, aproximadamente quince horas con treinta minutos hora de salir, fueron alertados por su compañera Sandra del Bufete de que pobladores ya se encontraban rodeando el CAJ, y que lo que pedían era que dejara libres a dos detenidos de la Aldea el Pojon de San Mateo Ixtatan. C) El hecho que

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 320 -

lo fueran a sacar a su residencia en la madrugada del veinte de enero de dos mil quince, se establece por lo declarado por el testigo Yurambir Rivera Alvarado, tomando en cuenta que era oficial de audiencia, D) Además identificad al acusado Rigoberto Juárez Mateo, con su presencia en las instalaciones del CAJ, es decir que era quien lideraba al grupo que lo obligo contra su voluntad a que saliera de su residencia con dirección al CAJ, con el objeto de que participara en la audiencia por ser este el oficial de audiencia el día de los hechos. e) Identifica además que el acusado Rigoberto Juárez Mateo, iba dentro de la gente que iba a sacarlo de su casa. F) Así mismo es importante resaltar que no tenía ninguna carpeta judicial en el juzgada registrada la detención de los sindicado por los cuales se realizaba la audiencia, esta manifestación nos transmite a los juzgadores en mayoría, no solo el temor, inseguridad que doblego la voluntad de los sujetos para obligarles a realizar esa audiencia, " sin tener antecedentes judiciales de la misma", además llevar a cabo una primera declaración "sin presencia de los sindicatos, representados por abogados, "en horario fuera del horario establecido para laborara, y además bajo presión del acusado Rigoberto Juárez Mateo quien lideraba al grupo, los cuales son los elementos útiles para determinación su participación en los hechos que se le imputan.-----

29) La testigo LUCIA LUCRECIA LÓPEZ DE LEÓN: el día diecinueve de enero de dos mil quince se presentó a laborar. Su función es como oficial es tramitar en el ramo civil, laboral y familia. Su jefe inmediato Superior era el secretario Yurambir Rivera. El juez de instancia en esa fecha Marion Ernesto Olivares Interiano, quién tomó posesión ese día. El horario de



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 321 -

trabajo Es de ocho de la mañana a quince treinta de la tarde. Ese día salió juntamente con el resto de sus compañeros porque le dijeron que estaban tomando el CAJ, el secretario le dijo que salieron juntos. Tenía seis meses de haber tomado posesión, únicamente observó las personas, no sabe los nombres solamente que eran de Santa Eulalia, el día que tomaron el hotel en donde ella vivía era gente de San Mateo y de Barillas así como de Santa Eulalia. Junto con ella salió el secretario, los oficiales, un itinerante y la trabajadora social; también recuerda que salió antes el intérprete. Indicó que todos salieron juntos, pero quién iba al frente era el secretario, le dijo que por favor no les quitaran el tiempo y que lo dejaran salir porque sólo estaban trabajando, fue quién abrió el portón para que todo salieran, las personas estaban por el lado de afuera cuando el secretario empujó el portón pusieron una especie de hierro y le dijeron que no lo dejarían salir. Inmediatamente vio que la puerta pequeña estaba abierta y sin candado inmediatamente acudió allí y empujó a dos que estaban allí sosteniendo la puerta, los empujó y fue cuando les manifestó todo eso y les dijo que se apuraran. Eran pocos los que estaban inconformes al inicio, eran nueve o diez personas. AL siguiente día no llegó a atrabaja Al CAJ. Indicó que tiene temor porque sus compañeros que han llegado a declarar en las redes sociales hay estado publicando situaciones en donde hablan de ellos de forma vulgar y con amenazas. Indicó que teme por su integridad física, son personas que no conoce pero han estado diciendo cuestiones y le da temor declarar. Indicó que es un derecho constitucional el declarar. Indicó que cuando pasó la situación vio que todos se separaran y que se fueran a sus hogares a encerrar. Indicó que

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 322 -

se fueron corriendo y ni siquiera compraron nada de comer sino solo a encerrar a su cuarto. Indicó que estaba hablando con su esposo y eran antes de las doce cuando habló con él momento en el que desde su cuarto que estaba en el quinto nivel, era el único cuarto que estaba en ese nivel observaba desde ahí la carretera que conducía al CAJ. Indicó que cuando empezó a escuchar ruido se asomó a la ventana y observó que iba una cantidad exagerada de personas de trescientas a cuatrocientas personas. Le dijo a su esposo "Ojala no vengan para el hotel", quien le dijo enciérrese duérmase, enchamarrese y no le haga caso a eso. Aproximadamente a las doce y diez o doce y veinte escuchó ruidos abajo y se dio cuenta que ya habían entrado al Hotel. Lo que hizo fue apagar las luces y abrió un poco la puerta. El hotel era de libre acceso, con acceso a cualquier hora; observó que las personas eran adultos, niños, jóvenes y señoras con bebés; notó que las personas eran alegres, iban gozando lo que iban hacer, llevaban palos y llevaban lazos. Les dijeron que los iban a quemar. No saben el trauma que vivieron. Después fueron a tomar su cuarto, las personas iban armadas con machetes, lazos, palos; escuchó cuando sus compañeras gritaban en los otros cuartos. Escuchó que decían "Justicia, justicia haremos justicia". Indicó que se asustó porque cerró su puerta. Indicó que su cuarto era grande y tenía tres mesas y atravesó dos de ellas sujetando la puerta y se enchamarró. Indicó que sus compañeras gritaban y se escuchaba cuando empujaban la puerta. Fueron momentos de terror. Después de eso al buen rato fueron a tomar su cuarto, empezaron a tocar, a decir "Seño abra la puerta, soy don Antonio, solo quiero saber en donde está el Juez" ella no le respondió pero



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 323 -

siguieron tocando fuerte. Escuchó la cantidad de gente que tocaba y escuchaban en la parte de arriba. Escuchó el ruido de pasos y como estaban rodeando su cuarto ya que era el único. Del balcón empezaron a iluminar para ver si había alguien dentro del cuarto, lograron ver a ella cuando quitaron a luce se tiró debajo de la cama y le empezaron a decir "seño seño soy don Antonio Sólo queremos saber dónde está el Juez." somataron la puerta y se dirigieron a ella de forma muy amenazante diciendo que la iban a quemar viva. Esa fue durante tanto tiempo porque para ella fue eterno, le empezaron a decir que le iban a violar y que después de eso la iban a quemar; si no les decía En dónde estaba el juez. Indicó que se puso de rodillas y empezó a rezar, temblaba y le faltaba la respiración; en un momento se calmó Y Dios le dio la fuerza para seguir aguantando. Le dijeron prostituta y todo lo peor que le pudieron haber dicho.. Después escucho cuando quebraron el vidrio de la ventana de su baño y se asustó; por la bulla que tenía no escucharon que ella estaba ahí. Escucho cuando golpearon la taza del baño, noto que era un niño. El niño empezó hablar en kanjobal. luego escuchó nuevamente ruido de la tapa del baño y ya no era uno sino que dos, supone que eran niños porque sólo es podrian caber en ese lugar. Los dos empezaron a empujar fuerte. Cómo pudo logró empujar y empujar. Indicó que trataron como ellos quisieron la amenazaron de muerte. Dijeron que no sólo a ella sino que buscarán a todos, que localizaran al juez, así como Teresa León. Cuando tomaron de rehén a Licenciado Marlon, a ella la dejaron. Tuvo momentos de angustias y pensó que no volveria a ver a su familia; nunca se imaginó que personas así fueran capaces de hacer todo eso que

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 324 -

hicieron ese día. Los niños antes de salir del baño hicieron desastres, tiraron todo el papel y hasta arrancaron la cortina del baño. Se dio cuenta que los niños eran violentos y si no se les enseña serán futuros delincuentes. Se hospedaba en un hotel, le llamaban la casa de cristal porque todo era de vidrio. Actualmente el hotel ya tiene un letrero pero ella no quiso regresar a ese hotel porque le trae malos recuerdos. Cuando pasa por ahí ni siquiera voltea a ver cómo se llama el hotel. Una mitad del hotel de Antonio y la otra mitad de Don Velasco. En este hotel también se esperaba el juez, así como su compañera Teresa, el itinerante Donald Matías, Wilson Molina y los del ministerio Público licenciada Jacqueline y otro joven de que no recuerda el nombre.. Cuando estaban adentro del hotel era un grupo grande que estaban en el tercer nivel, se dio cuenta lo que llevaban Porque las luces de los pasillos siempre estaban encendidas. Parecía como que iban a cazar animales porque llevaban palos, machetes y lazos. Las personas estuvieron en el hotel aproximadamente cerca de una hora. La insistencia era localizar al Juez, iban empujando de cuarto en cuarto. No se enteró cuando agarraron al Juez. Cuando estaban invadiendo su cuarto y llamó a su esposo, quién será le dijo que se tapará con los ponchos y que no escuchará nada de lo que decía. Todos los pacientes del bufete popular y también estaban allí viviendo, quienes también gritaron. En el lugar hubo violencia por parte de los niños. Indicó que intentaron ingresar por la puerta de su cuarto. El juez en el mes de septiembre había cubierto en Santa Eulalia, cuando ese día llegó a tomar posesión le preguntaron qué haría con sus cosas; le pidió favor a uno de los muchachos para que le apartaran una habitación. Originaria de



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

**C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)**

Of. 3°.

- 325 -



Coatepeque, Quetzaltenango. Indicó que antes de llegar a ese lugar realizaba interinatos. Fue la primera vez que llevó a Santa Eulalia. Indicó que no viajó a San Mateo Ixtatán. Según información las personas que organizaron todo fueron de San Mateo Ixtatán.. No le consta que fueran de ese lugar ya que llevar a poco tiempo de trabajar aquí. Observó por la ventana cuando las personas iban de camino al hotel, en dicho lugar en muy silencioso. Escuchar la risa de las personas, todas las personas tienen armas con palos, machetes y leña. Procedió explicar al tribunal la ubicación de su habitación. No podía entrar la parte de atrás porque existía un terreno que es muy bajo, era un Barranco. Indicó que tenía la puerta abierta para ver si ingresaron las personas al hotel. Indicó que no era la voz de don Antonio porque ella la reconoce. Las personas se referían a ella insultándola la hacían en idioma español y kanjobal. No entiende el kanjobal. Recuerda que trataron en su cuarto aproximadamente veinte minutos, tardaron en su cuarto con la necesidad de querer abrirlo a la fuerza. Ese día no durmió nada por temor a que llegaran a sacarla. El secretario le dijo que a él lo habían informado de que se fueran ya que habían tomado el CAJ. Ese día en el CAJ que no había niños era gente adulta. No vio Los niños sólo los escuchó cuando intentaron ingresar por el baño de su cuarto. Observa que todas las personas iban a armadas. Nunca se imaginó que las personas iban a tomar el hotel. Itinerante es la persona que está contratada por contrato. En el quinto nivel sólo estaba su cuarto. Después ya no se dio cuenta para dónde se fueron porque estaba escondida. Las personas que iban cuidando a sus niños iban sólo como ayuda no iba a llamar. Durante el

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 326 -

tiempo que ha estado en Santa Eulalia, La mayoría de personas por la cultura que tiene leyes hablar de manera prepotente y abusiva. En una ocasión una señora le dijo que si no tenia un resultado pronto ella pertenecia a un grupo y le empezó hablar de violencia. No llevo ninguna autoridad para pedir auxilio porque está viviendo momentos de terror y angustia, entró en pánico. **A su declaración se le otorga valor probatorio por mayoría, por las razones siguientes:** En cuanto a los hechos ocasionados el **DIECINUEVE Y VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE:** a) Es oficial de trámite del Juzgado de Primera Instancia de Santa Eulalia departamento de Huehuetenango. B) Su declaración confirma igual a otros testigos que ese día, a la hora de salida salieron juntos, porque dijeron que estaban tomando el CAJ, y había mucha gente, entre ellos el secretario, un itinerante, un intérprete y la Trabajadora Social. C) confirma lo indicado por el secretario Yurambir Rivera Alvarado, en cuanto a que en la madrugada del veinte de enero, iba una gran cantidad de personas, y que entraron al hotel donde se hospedaba y que preguntaban por el Juez, dentro del Hotel. A ella le preguntaron también somatándole la puerta, y profiriéndole intimidaciones en su contra. D) Su relato ayuda a establecer la presencia de pobladores dentro del hotel, y además que se llevaron al Juez, esta declaración tiene relación de correspondencia con lo que indico la testigo María Pedro Francisco quien es la esposa del propietario de dicho hotel.-----
30) El testigo **FRANCISCO MATEO PEDRO, relató que:** el diecinueve de enero de dos mil quince, se encontraba afuera trabajando. Salió a Huehuetenango, pero regresó a su hogar las seis de la tarde. Sabe y Vio



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 327 -



en forma personal a esa hora cuando el grupo de gente que llegó, pero como ya estaba dormido a las nueve de la noche y que hablaron por medio de altoparlante, anunciando a la gente, el señor Rigoberto Juárez y a todos los que se encuentran, la gente que lo acompaña, la gente de él y hablo por micrófono en altoparlante a las nueve de la noche, hizo saber a todos los que estaban alrededor del Ministerio Público, supo a esa hora porque vive a escasos metros del Ministerio Público, y sin saber se puso a conocer, baja y sube gente enfrente de su casa, antes de que él habló a esa hora, pero cuando oyó que habló por medio de altavoz, dijo a sus acompañantes, él vive enfrente del ministerio público, porque ya estaba durmiendo con la familia, se asomó, dijo que fueran a esa hora con toda la gente que llevaba, que iban a ir a traer al juez encargado de esa instancia, salieron más de las nueve, se fueron, en un bordo adelante del ministerio público, delante de su casa, que esta como a cincuenta metros de distancia. Cuando Rigoberto Juárez hablo por altoparlante, como él estaba dormido, salió de su casa y bajo, pero no se arrimó entre la multitud donde Rigoberto estaba hablando, se arrimó a un lado del Ministerio Público, vio a la gente como a veinte metros, no vio cerca ni personal, solo la voz de Rigoberto escucho. A la gente que lleva y que iban a traer al juez d primera instancia, no se asomó entre el grupo porque se quedó algo lejos, como a cuerda y cuatro de distancia, no se mostró, ni se enseñó con su familia, cuando escucho hablar por altavoz se bajó con tres hijos, su esposa y no fueron a ver personal, como de veinte a treinta metros aproximadamente, se fueron, se juntaron y se fueron, el sabe donde estaba el juez hospedado esa noche, él es de Santa Eulalia, conoce los hoteles de Santa Eulalia, se

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 328 -

fueron con la gente al hotel donde esta hospedado y regresaron como a las once o doce de la noche, la gente estaba golpeando al juez, allí mismo estaba parado, con la familia, cuando llevaron al juez la multitud estaba golpeando al juez, y a los que estaban trabajando en el Centro de Justicia de Santa Eulalia. Él Estaba como de veinte a treinta metros de distancia, porque no estaba en la mera entrada del Ministerio Público, porque tenia miedo. Logro ver que habian más personas que los llevaron adentro del juzgado, no vio lo que pasó adentro, solo le dijeron que lo golpearon, pero cuando vio que entraron en la entrada del Ministerio Público la gente golpeó con la mano, en el CAJ había luz. Es familiar del ex alcalde Diego Marcos Pedro, son primos hermanos. No es parte de esa gente porque andan en la noche, llegan en la noche, lo que no se debe hacer, a traer al juez, a los empleados del gobierno, como no hay orden de captura, lo que ha visto en la Policía Nacional Civil solo en el día capturan a cualquier gente, no le gusta meterese con gente que anda en la noche. **A su declaración se le otorga valor probatorio por MAYORIA, por las razones siguientes:** a) Es testigo presencial, porque vive frente a las instalaciones el CAJ. b) vio el día de los hechos como a las nueve de la noche, al acusado Rigoberto Juárez que por medio de una bocina y micrófono, hablaba por alta voz y decía: que había que ir a traer al juez; y se fueron al hotel y regresaron como a las doce de la noche aproximadamente de la madrugada del veinte de enero de dos mil quince, observo además cuando la multitud golpeaban al juez y lo llevaron adentro del juzgado y llevaban a otras personas, entendiendo los juzgadores que se refería al resto del personal que habían ido a sacar de



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 329 -

sus residencias.-----

31) El testigo DAVID YURAMBIR RIVERA ALVARADO: indicó que actualmente labora para el Juzgado de Primera Instancia Mixto de Santa Eulalia Huehuetenango, desde el dos de octubre de mil novecientos noventa y nueve. EL día diecinueve de enero de dos mil quince ostentaba el mismo cargo. El Juez era Suplente Marlos Ernesto Olivares Interiano. En ese tiempo el personal del Organismo Judicial era como Oficial de la Unidad de Audiencias José Teofilo Martínez Carrillo, Oficial de Comunicación Teresa León Andrés del ramo penal, por ser mixto los que se dedicaban a laboral, civil y familia eran los oficiales Lucía Lucrecia López de León, Wilson, Lesbia Beatriz Cifuentes; notificadores Humberto Juan Fransquisquez, Esvin Yobani Fabián Velásquez, el psicólogo Jorge Adalberto Valdez Navarro, la trabajadora Social Juana Melanie Bartolo Manuel, interprete José Sebastián Mateo, no recuerda quien estaba como Comisario. En el Centro de Administración de Justicia estaban las instituciones Juzgado de primera Instancia, Juzgado de Paz, Bufete Popular, Ministerio Público, La Defensa Pública Penal, Centro de Mediación, Policía Nacional Civil. En el centro laboraban quince personas de instancia, cinco del Juzgado de Paz, quince o veinte del Ministerio Público, tres de la Defensa Pública, cinco en el Bufete y unos pasantes; en el Centro de Mediación dos personas. El horario de atención del Juzgado de Primera instancia ocho a tres y media solamente de lunes a viernes. EL día diecinueve de enero de dos mil quince llevó a cabo sus actividades de manera normal de ocho horas a quince veinte horas. Salió del Juzgado a las tres y media, El día transcurrió de manera normal, se

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 330 -

estaban preparando para salir cuando llegó Sandra Geraldine del Bufete Popular quien le dijo que un grupo de personas se estaban reuniendo en las afueras del Centro de Administración de Justicia el cual estaba circulado, tenía un portón grande de entrada de carros y un portón del lado derecho de ingreso de personal. De antemano ya sabían de esos movimientos, le dijo a sus compañeros que preparen sus cosas y que ya no apagaran las computadoras porque no los iban a dejar salir. Se adelantaron tres personas Juana Melanie, Jorge Valdéz. Pero cuando ellos salieron ya habían aproximadamente treinta o cuarenta personas y habían cuatro persona agarrando el hierro que atravesaba el portón. Eran aproximadamente doce personas entonces agarró valor y le quitó el hierro a la persona y le dijo que iban a salir pero le dijo que no fuera abusivo. Se armaron de valor porque era poca gente. Indicó que lo que les tocó vivir es algo que no le desean a nadie, ya que como operadores de justicia no tenían nada que ver en esas situaciones como para que los trataran así. Recibió una patada cuando se fue. Luego se dirigió para su casa junto con sus compañeros. Todo transcurría normal hasta las siete de la noche cuando lo llamó el Juez y le dijo que se habían complicado las situaciones porque en todo el movimiento se había quedado su hijo en el Centro de Administración de Justicia. Indicó que el Juez estaba en el Centro en una cafetería junto con otros dos abogados, fue cuando empezaron a llamar junto con otros dos abogados Gabriel Humberto y Pedro Mateo. El Licenciado Pascual Tiul Zapeta era quienes los llamaba a ellos y eran quienes le contaban decía "Ayúdenme que aquí me tienen encerrado y amenazado porque dicen que va a ir atraer gasolina para



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____



amenazarme, ayúdenme con lo que están exigiendo". Lo que pedían era la libertad de personas que habían matado a una o dos personas que habían sido aprehendidos y llevado a Pojón, San Mateo Ixtatan. Lugar en donde fue el allanamiento y aprehensión. Cuando estaban reunidos en la ferreteria estaba llamando el licenciado Tiul para que le ayudaran, luego llamó a Sandra la persona que les había avisado y cuando le contestó escuchó que decía "Ayuda, ayuda me están pegando, me están jalando del pelo hagan algo por nosotros". Pero le contestó que ellos estaban afuera que no podían entrar porque sino les iba a tocar lo mismo. Posteriormente le informaron al Juez Marlon de que habían podido sacar a su hijo por las instalaciones de la Policía Nacional Civil le dijo al Juez que iban a estar pendientes de lo que pasaba. Se retiró hacia su casa de habitación. Estaba dormido aproximadamente entre doce y media y una de la madrugada cuando escuchó que un montón de gente gritaba en su casa. Su portón era de madera pero a consecuencia de los hechos lo tuvo que cambiar ya que lo desprendieron su portón con cosas contundentes, a puro machetazo. Su esposa despertó porque la cuestión era muy fuerte. Le dijo a su esposa que iba a salir que algo tenía que ver con los hechos de la tarde; con el pesar de dejar sola a su esposa e hija se empezó a vestir pero cuando se dio cuenta ya no estaban ninguna de las dos se habían salido fue cuando se preocupó más, pero lo que habían hecho era encender la luz que se dirige hacia el portón. Les dijo a las personas que se calmaran que él ya iba a salir. Su esposa se armó de valor. Cuando salió no hubo necesidad que abriera el portón porque ya lo habían destruido a machetazos. Cuando les preguntó que querían lo empezaron a insultar y amenazar. Escuchó el

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.
- 332 -

sonido que tenían los machetes. Indicó que la familia de los procesados están preocupados porque su situación pero mucho más lo estuvo su familia y la de los que estuvieron en esa oportunidad y les tocó vivir esa situación. Indicó que pedía que no se vendiera la idea que eran presos políticos y líderes comunitarios. Lo sacaron de su casa y entre patadas y empujones fuer a caer en donde estaba el Juez de instancia el Licenciado Marlon Olivares Interiano y el Señor Alcalde Diego Marcos. Fue a caer en un círculo cuando se levantó vio al señor Rigoberto Juárez que estaba al lado del Juez y al lado del Alcalde y aproximadamente veinte personas estaban rodeando. Luego le dijo al Juez en el oído que hacían y le dijo que fueran abrir porque sino los iban a matar. Indicó que varias personas lo custodiaron. De donde vive para el Juzgado fueron aproximadamente m quince o veinte minutos a pie y fue así como se lo llevaron. Cuando llegó al Juzgado le dijeron abriera la puerta pero fue cuando recordó que no tenía las llaves, sino que lo tenía el auxiliar de mantenimiento Guillermo Austreberto Serrano Tello. Por lo que se lo llevaron a donde vivía el auxiliar de mantenimiento pero como escuchó el ruido no abría la puerta sino hasta cuando él le habló. EL señor Guillermo por ser de edad avanzada temblando le abrió la puerta y le dijo que no quería abrir porque ya habían llegado allí y habían tratado de tirar su carro y que le habían echado *gasolina. Le dio las llaves. El grupo lo dirigió hacia las instalaciones del Centro de Administración de Justicia en las instalaciones del Juzgado e Primera Instancia, cuando abrió la puerta lo empujaron pero cuando ya estaba adentro se recordó que no estaba el oficial de audiencias José Teofilo Martínez Carrillo por lo que le dijo a Rigoberto



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 333 -



Juárez que hacían porque hacía falta el auxiliar de audiencias. Luego de juntar un buen grupo fueron a sacar al oficial de audiencias Teofilo Martínez en donde vivía. Hablaron con los señores en donde alquilaba. Indicó que Teofilo lo llamó y le preguntó si era cierto y le dijo que sí que se apurara que estaban jodidos que debía ir a sacar la audiencia. Luego de que Teofilo salió se fueron en el carro y luego le dijo que debía estar el Ministerio Público se fueron a donde estaba el auxiliar fiscal Gildardo Chúa, lo estuvo llamando pero no contestaba las llamadas. En ese momento estaba en el centro de mediación Pedro Emilio Toledo quien era el propietario de esa casa quien abrió y él junto con alguien más ingresó y le dijo que se fueron a ver que hacían porque se estaba complicando. Indicó que ya cuando estaban en las instalaciones de los Juzgados ingresaron a la sala de audiencias. Indicó que las personas gritaban y se manifestaban haciendo mucho ruido ya que la sala estaba llena. En la parte de afuera de las instalaciones en donde están los Juzgados estaba lleno de gente. Indicó que las salidas estratégicas estaban tapadas. Iniciaron la audiencia en un horario que no era habitual, el Señor Juez presidió la audiencias; le concedió la palabra al Ministerio Público para intimar los hechos y lo hizo pidiendo lo que no era, el Juez resolvió lo que no era en una hora inapropiada e ilegal. Indicó que hubo canje de su libertad por la de los señores que estaban en Huehuetenango. Indicó que es el encargado de resguardar las órdenes de libertades en Huehuetenango. Indicó que fue al oficial de audiencia a quien entregó las ordenes de libertad, las firmó el Juez y fueron entregadas a Rigoberto Juárez o a los Abogados. El canje se dio en ese momento al momento de

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 334 -

entregar las órdenes de libertad. Indicó que ya con eso se reunieron, se quitaron las personas de los lugares estratégicos para no dejarlos salir y fue cuando empezó Rigoberto Juárez al Alcalde "vas a poner para la gasolina para que llevemos a Huehuetenango o te hecho la gente encima". Escuchó porque estaba aproximadamente a un metro. Indicó que le exigía al alcalde que le diera para ir a dejar las órdenes de libertad. Se estaban preguntando si los iban a dejar salir o que pasaría, cuando en ese momento se escucharon dos detonaciones de arma de fuego afuera de las instalaciones del Centro de Administración de Justicia. Fue cuando volvieron a entrar, fue cuando entró un señor a quien no conoce el nombre le pasó pegando dos patadas y le dio "Que me vez hijo de la gran p.. por ustedes ya mataron a dos compañeros allá afuera" se dirigió al Juez y le hizo dos o tres buenos puñetazos les dijo que había mentido en la policía. Fue en el momento que les dijo que mejor se fueran porque los iban a matar se metieron por el Juzgado de instancia y debajo de las instalaciones había un inmueble para un Tribunal de Sentencia que nunca lo han creado fue cuando lograron salir y se fueron por el sótano y se brincaron la malla. En ese momento iba el Juez, Licenciado Pascual Tiul Zapeta, José Teofilo, Gildardo Chua y él se dirigieron hacia la montaña y cuando se dieron cuenta Gildardo Chua se había perdido. Se dirigieron con temor. Indicó que se dirigió a su casa pero con la zozobra que no podía dormir ni tener paz. No recuerda el horario de la audiencia. Indicó que no podían sacar un celular. Todo lo pueden corroborar con la evidencia. Indicó que no podría mentir ya que en el inicio dijo que conocía al señor Ermitaño quien tenía bigote, lo conoce porque llevaba uno o dos



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)



casos en el Juzgado pero no lo ubicó en el lugar de los hechos. No dirá cuestiones que no les constan. Al señor Domingo Baltazar lo conoce porque es líder pero no lo ubicó esa noche en el lugar. El día diecinueve de enero salió por la puerta vehicular. Cuando salió lo acompañaban aproximadamente doce personas. Indicó que alrededor de la puerta habían unas treinta o cuarenta personas. Indicó que habían personas que lideraban el grupo eran Rigoberto Juárez, Alfredo, Juárez, Domingo "Naguaalote", Abogado Pedro Toledo, de quien indicó que cuando lo estaban pateando les dijo " que no le pegaran y patearan porque no era eso lo que iban hacer". Indicó que viene como testigo de descargo a manifestar en su momento al Ministerio Público lo cual fue algo que le ayudó porque lo dejaron en libertad. Observó que tenían machetes y piedras a los que tenían enfrente. En la sala de audiencia cabían veinte personas sentadas y treinta paradas. Estaban todas las personas que mencionó pero a Rigoberto Juárez lo ubicó en todo el momento ya que dirigía todo el movimiento, también Elsitá Toledo, Juana Toledo, María Toledo, estaban todos los Toledo. El auxiliar fiscal pidió lo que no era porque la aprehensión y el allanamiento fue por asesinato o por homicidio pero el fiscal pidió por encubrimiento propio dista mucho de la realidad. El Juez ligó por lo que solicitó el Ministerio Público caso contrario porque esos delito son permite medida sustitutiva. No recuerda a que hora finalizó la audiencia. Es Abogado y notario desde hace tres años. No ha ejercido su profesión de manera liberal. No le consta si al señor Alcalde Diego Marcos lo sacó una turba de personas de su casa. No es normal que como Secretario y el Juez se reúnan después de las labores con Abogados

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 336 -

particulares en Santa Eulalia. Indicó que no se reunieron, el Juez lo llamo y en esa cafetería en donde se encontraron coincidieron con los Abogados. Los Abogados le contaron que el Abogado Pascual Tiul Zapeta les estaba contando vía telefónica que lo ayudaran porque lo iban a linchar. Los abogados no les hicieron ningún requerimiento en concreto. La mayor parte de su vida a vivido en Santa Eulalia. Mencionó que estaba allí todos los Toledo que mencionó. Indicó que no interpusieron ningún recurso porque el movimiento social estaba muy bien organizado y los del Municipio San Juan tapaban igual que en San Mateo, lo cual significa que el acceso no llegue a los demás pueblos por ningún motivo. Cuando dice que no tuvo nada que ver con esas situaciones indicó que no se estaba victimizando sino que revictimizando. Indicó que las únicas salidas normales del Centro de Administración de Justicia. La gente ocupó las salidas estratégicas de las salas de audiencias. Eran salidas de ellos, estuvieron en puntos estratégicos era lo correcto. Cuando lo sacaron de su casa habian dos agentes de la Policía Nacional Civil. Rigoberto Juárez Mateo no iba con él sino con la gente, lo ubicó en la salida de su casa en el trayecto no lo vio. No recuerda si el Juez le llamó la atención al auxiliar fiscal Gildardo Chúa. Resguarda las órdenes de libertad. Las ordenes de aprehensión las giró el Juez titular Otto Vásquez, Juez de Primera Instancia de Santa Eulalia. Se le puso a la vista álbum fotográfico de fecha veinte de febrero de dos mil quince y veinticuatro de febrero de dos mil quince. Del informe de fecha veinte de febrero de dos mil quince indicó que la fotografía veintiuno muestra a Pascual Tiul Zapeta. Indico que la puerta que señala era el portón de su residencia en Santa Eulalia. El día diecinueve de enero de



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____



dos mil quince era la puerta reconstruida. Procedió a darle lectura a la fotografía veintiuno. Indicó que reconstruyó el portón porque es de él y es la entrada a su casa. Se observan los machetazos, lo reconstruyó porque era la entrada a su casa y con la zozobra que vivía no podía dejarlo como estaba. Alteró la escena del crimen desde el punto legal puede sea posible pero era el resguardo de su vida y sopesando esas dos situaciones vale mucho más su vida. No recuerda en que fecha cambio la puerta de metal. Se sintió coaccionado por todos en la audiencias porque no fue una audiencia normal y en horario no establecido por la ley. La sala de audiencias es de cinco por siete por ocho aproximadamente. La relación que tiene con es señor Pascual es laboral. La conflictividad no es algo que le consta por que pelean, solo sabe que es un Movimiento Social Gobierno Plurinacional, la idea inicial es buena que es la protección del medio ambiente, la forma de ejecución es la mala. Indicó que en calidad administrativa ha tramitado a la Empresa Hidroeléctrica Santa Cruz; No ha tenido contacto con ellos sino que es el Juez quien preside. La gente conflictiva que conoce era de Santa Eulalia, así como a dos de Barillas. San Mateo Ixtatan, San Juan Ixcoy y de San Pedro Solomá no ha escuchado. En Santa Eulalia el noventa y nueve punto noventa y nueve por cierto es Maya Kanjobal de los demás municipios no le consta. No toda la comunidad Maya Kanjobal es violenta y agresiva. No todos porque los que se hacen llamar Movimiento Social hay muertes en Pojón, el hecho de ellos del día diecinueve de enero de dos mil quince y el hecho de abarse trasladado hacia Huehuetenango mediante un Dictamen de Corte Suprema de Justicia no es nomás tiene que existir alguna clase de

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 338 -

agresividad. No se fueron porque querían irse. Antes de los hechos no había tenido problemas con Rigoberto Juárez; que su lema es vivir y dejar vivir. Fomenta el Deporte en Santa Eulalia. **A su declaración se le otorga valor probatorio, por MAYORIA, en la forma siguiente:** POR LO HECHOS ACAECIDOS EL DIECINUEVE y VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE: a) Es Secretario de Primera Instancia del Municipio de Santa Eulalia departamento de Huehuetenango. B) Refiere que el diecinueve y veinte de enero del dos mil quince, desde las quince horas y veinticinco minutos, ya habían personas en las afueras del CAJ, y no querían dejar salir a nadie, pero él y otros compañeros lograron salir y esto era también por información que le había brindado Sandra Yoraldiny Pascual. c) Su dicho corrobora lo declarado por el señor Serrano Tello en cuanto a que el recibió las llaves del Juzgado de este. d) Se establece con su declaración que el acusado Rigoberto Juárez mateo lideraba el grupo que fue en busca de los trabajadores del CAJ el veinte de enero de dos mil quince en horas de la madrugada. E) Estando ya reunidos en el CAJ, se dan cuenta que falta el oficial José Teófilo Martínez Carrillo, y se lo dijo al acusado Rigoberto Juárez, por lo que este ordeno que lo fueran a traer a su residencia, lo cual se corrobora con la declaración de Martínez Carrillo. F) Relata a además que era necesario la presencia del auxiliar del Ministerio Público por lo que las personas aglomeradas fueron también a buscar a dicha persona al lugar donde residía, lo cual se relaciona y es creíble en virtud de lo manifestado por el Chua Martínez y Martínez Carrillo. G) Hace relación no solo de su persona si no que además se sintió que las acciones cometidas eran contra su voluntad y de los demás compañeros. h) Pone en



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 339 -

conocimiento que la audiencia de primera declaración se realizaba en horas fuera del horario no habitual e ilegal, y la realización de la audiencia fue bajo coacción de su libertad por las de los detenidos que estaban en Huehuetenango relacionados con el incidente del Pojon de San Mateo Ixtatan. Su testimonio sirve para determinar la participación de los acusados en los hechos que se les imputan.-----

32) El Testigo DELBIS WILBER CIFUENTES MIRANDA, relató que: el diecinueve de enero de dos mil quince, fungía como oficial tercero de Policía Nacional Civil, estaba como jefe de la estación del municipio de Santa Eulalia, Huehuetenango. Ese día estaba presente en la subestación de Santa Eulalia, que queda dentro de las instalaciones del CAJ. Ese día a raíz de la ejecución de dos ordenes de aprehension que realizaron compañeros de la Policía Nacional Civil en la aldea Pojom en San Mateo Ixtatan, a eso de las quince horas un grupo de personas lideradas por Rigoberto Juárez convocó a una reunión en el bufete popular del CAJ, con el objeto de plantear algunas peticiones, planteaban la liberación inmediata de las dos personas que habían sido aprehendidas, dejar sin efecto doce ordenes de captura más que según ellos que tenían conocimiento que habían en contra de personas de ese mismo lugar, el retiro inmediato de las fuerzas de seguridad, tanto Policía Nacional Civil, como Ejercito, de los municipios de San Mateo Ixtatan, y Santa Cruz Barillas, también solicitaban una mesa de alto nivel, para que les resolvieran alguna de las peticiones, entre ellas el cese inmediato y definitivo de las hidroeléctricas que operan en el lugar. La reunión fue aproximadamente a eso de las quince horas, participaron el licenciado Pascual Tiu Zapeta, que era el

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 340 -

Coordinador del CAJ, no recuerda quienes más, él y otra persona que le acompañaba, pero que no tuvo participación. Rigoberto Juárez era el que dirigía las peticiones. A partir de ese momento no hubieron resultados, ellos emplazaron para una nueva reunión para las dieciocho horas para que les dieran respuesta a sus peticiones, pero principalmente la liberación de las dos personas, que recuerda que eran de apellido Mateo Mateo; el Licenciado Tiu se quedó en el CAJ y ellos se fueron a su sede a plantearle esa situación a sus mandos inmediatos. Como Policía Nacional Civil ya no les correspondía la situación jurídica de las personas, no obstante había una orden de aprehensión, se efectuó la misma, ya después de esa hora ellos querían saber que acciones habían tomado ellos como Policía Nacional Civil y aproximadamente a eso de las veinte horas llegó una gran cantidad de personas, siempre liderada por Rigoberto Juárez en las que ya con fuerza los sacaron de las instalaciones y los llevaron al bufete popular, como muestra de presión para ceder a sus peticiones. Era una gran cantidad de personas, algunas tenían rodeado el bufete popular, un aproximado de quinientas personas llegaron por él, por el encargado de la subestación y un agente más. No recuerda si estas personas portaban algún tipo de arma. En ese momento en el bufete popular se encontraba solo el coordinador. EN la noche ya los tenían retenidos en el bufete popular. Se hizo presente el Juez de instancia a las instalaciones del CAJ, como a eso de las veinte horas les dieron un ultimátum para que a las veintidós horas se resolviera esa situación, porque ya amenazaba con lincharlos, amarrarlos, y llevarlos al municipio de San Mateo Ixtatan, haciendo como más presión, a eso de las veintitrés horas



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 341 -

aproximadamente, como medida, parte de los que se encontraban en ese lugar, decidieron llevar al compañero Jiménez y a otro compañero que no recuerda el nombre, supuestamente para ir a buscar al juez de instancia que ellos ya habían ubicado el lugar,. Mientras tanto con el compañero Vidal Marroquín se quedaron en el bufete en las instalaciones del CAJ. Desconoce si su compañero utilizó alguna unidad, solo vieron cuando se los llevaron. No contaban con arma de fuego por medidas de seguridad, ya que primero tenían que agotar el diálogo, el arma de fuego es el último mecanismo que deben utilizar para disuadir a las personas, las personas no portaban arma de fuego. El juez llegó a las instalaciones del CAJ como a eso de la una de la mañana del día veinte de enero de dos mil quince. El juez programó una audiencia y que era necesaria la presencia de más partes, entonces por parte del Ministerio Público ubicaron al fiscal de turno, al secretario del juzgado, por parte de las personas que se encontraban aprehendidas habían abogados defensores, no recuerda los nombres de cada uno de ellos, ni en qué forma los ubicaron para que estuvieran en el lugar. Estuvo presente en la audiencia que celebraron. El juez estaba vestido con camisa, no recuerda si llevaba saco. El Juez era de apellidos Olivares Interiano. En la sala de audiencias a parte de los principales líderes estaba el alcalde municipal de Santa Eulalia. Los principales líderes eran Rigoberto Juárez, y un grupo de personas afines a él. El resultado de la audiencia fue que el juez modificó la figura de Homicidio por la que estaban los aprehendidos por una de encubrimiento propio en la que ya daba lugar a una medida sustitutiva y ordenó la libertad de los aprehendidos. Entiende al decir "llevaron", "trasladar de un lugar a otro".

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 342 -

Habían otras personas que también tomaban la palabra en la reunión que tuvieron en la sede del bufete popular y exponían esas peticiones. En ningún momento fueron desarmados por las personas. Él se encontraba dentro de la sala de audiencias al momento de celebrarse. No se sintió amenazado directamente por alguien, era por la masa en sí. Él estaba asignado a la estación de Santa Eulalia. Ese día no habían otros policías que no fueran de Santa Eulalia, posterior a eso hubieron otras diligencias, relacionadas al caso, donde sí llegó apoyo. El veinte de enero al finalizar la audiencia, las mismas personas alertaron que en las afueras del CAJ habían herido a dos personas con arma de fuego, entonces inmediatamente asistieron en auxiliarla, localizaron a una persona herida que estaba tirada sobre la calle, inmediatamente la subieron a la patrulla y como en ese tiempo sabían de la carencia de medicamentos en el centro de salud de Santa Eulalia, decidieron llevarlo al CAIME de San Pedro Solomá. Estuvo cerca de Santiago Jiménez Pérez desde las veinte horas del diecinueve de enero que fue que los llevaron al bufete hasta las seis de la mañana del día veinte, que se fue por la gravedad que presentaba la persona que estaba herida que decidieron trasladarlo a la cabecera departamental y necesitaban el acompañamiento de uno de ellos en la ambulancia, entonces fue el Agente Jiménez Pérez que acompañó a la persona herida por arma de fuego, en la ambulancia, ya ellos se quedaron en Solomá y posterior se dirigieron a Santa Eulalia. No tiene conocimiento si a la audiencia ingresó alguna persona armada. **A su declaración se le otorga valor probatorio por MAYORIA, por las razones siguientes: EN CUANTO A LOS HECHOS SUCEDIDOS EL DIECINUEVE Y VEINTE DE**



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.
-343 -

ENERO DE DOS MIL QUINCE. a) Era el jefe de la Subestación de la Policía Nacional Civil de Santa Eulalia Huehuetenango el día en que sucedieron los hechos. b) Confirma la versión del agente Jiménez Pérez, en cuanto a que fueron sacados de su lugar de trabajo y trasladados al CAJ, alrededor de las quince horas, por un grupo de persona lideradas por Rigoberto Juárez, contra su voluntad. c) Confirma además el traslado por un grupo de personas y algunas autoridades al Hotel Velasco en busca del Juez. d) Corroboración también el dicho del agente Jiménez Pérez en cuanto a salir a buscar al Juez, que ya lo tenían ubicado. e) Su relato es coincidente y tiene relación correspondencia porque efectivamente al Juez lo trasladaron al CAJ, en la madrugada del día veinte, para la realización de la audiencia donde como consecuencia se libera a los sindicatos que se encontraban reclusos en cabecera departamental de Huehuetenango.-----

33) La Testigo **JUANA ANASTACIA BARTOLO FRANCISCO DE ANDRES** declaró que: el día diecinueve de enero del años dos mil quince, vi al señor **RIGOBERTO JAUREZ MATEO**, en el hotel, cuando fueron a sacar al Juez. En la madrugada llegó mucha gente al hotel, el hotel de mi esposo. Allí vivía el Juez, fue allí donde lo fueron a sacar en la noche. El hotel se llama Parque Real. Mi esposo se llama Velasco Andrés Domingo. No recuerda el nombre del Juez que estaba hospedado en el hotel. Llegaron aproximadamente unas quinientas a seiscientas personas al hotel. Ingresaron al interior del hotel, en el cuarto, debajo de las camas. Sacaron a toda la gente estaba allí. El hotel es de tres niveles. Sacaron a los inquilinos, para buscar al Juez. Había algunos inquilinos que eran trabajadores del Centro de Administración de Justicia de Santa Eulalia. No recuerdo los nombres. Todos iban con palos, lazos con

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 344 -

muchas cosas. De tanto miedo, no recuerda quienes eran las personas que lideraban ese grupo. No me di cuenta quien era el que los llevaba a ellos. Pero si vi al señor Rigoberto, andaba él con ellos. Entraron como a las once y media a doce, ya estábamos dormidos. Llegaron para buscar al Juez. Lo sacaron y lo llevaron, jaloneandolo. Toda la gente lo jaloneaba. Imagina que si sufrió violencia el Juez, porque lo llevaban arrastrando. Ya no se podía ver, había mucha gente. No vi si había policías. Vi cuando arrastraron al Juez. Lo jalaron. Era la primera noche que el señor Juez, estaba en el hotel. Llegó en lugar de otro juez que se había ido de vacaciones. Como lo sacaron, ya no llegó. Solo pago un mes de cuarto. Iba a quedarse dos meses, en lugar del que se fue de vacaciones. Ya no llegó, como lo sacaron. Nos sacaron de la habitación. Allí vivía con mi esposo, entro la gente al baño, debajo de la cama. Como no va a salir uno. Nos dijeron que abriéramos todas las puertas. De tanto miedo, había mucha gente, como no vamos a salir, para abrir las puertas de los cuartos. Yo abrí las puertas. El hotel tiene unos treinta cuartos. Están numeradas las puertas. El primer juez estaba en el numero diecinueve, era el que se había ido de vacaciones. El segundo juez se quedó en otro cuarto, creo que era el nueve. El primer juez estaba en el tercer nivel. El segundo juez en el segundo nivel. **A su declaración se le otorga valor probatorio por MAYORIA, por las razones siguientes:** En relación de los hechos ocurridos el **DIECINUEVE Y VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE:** a) Su relato confirma lo declarado por otros testigos en relación, al acusado Rigoberto Juárez Mateo, quien llego en horas de la madrugada con mucha gente, al hotel de nombre Parque Real de su esposo, a sacar al Juez, habiendo revisado las habitaciones registrándolas y retirando a los usuarios de las mismas. b)



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°
- 345 -

confirma también que allí vivían algunos trabajos del CAJ, extremo que quedo confirmado con las declaraciones de otros testigos. -----

34) La Testigo **MARIA PEDRO FRANCISCO** declaró que: el día diecinueve de mayo de dos mil quince, se encontraba en el Hotel Parque Real, ubicado en el Cantón El Centro, Santa Eulalia. El hotel es propiedad de su esposo, Antonio Andrés y Andrés. Ese día observó, que entraron varias personas con machetes y con palos, nos amenazaron, entraron al cuarto, al baño, debajo de la cama, se asustó con sus hijos e hijas. Talvez eran cuatrocientos personas. Estaban buscando al Juez, no recuerda el nombre. No recuerda si habían personas liderando el grupo. Reconoció a Rigoberto Juárez, como una de las personas que entraron en el Hotel, solo a él lo vio. Llegaron como a las once y media de la noche. Encontraron al señor Juez. No vio quien indicó en que cuarto estaba el Juez. Le solicitaron en forma normal. Se llevaron al Juez como a la una o dos de la mañana. El hotel tiene cuatro niveles. Las personas tenían machetes y palos, solo eso. Al juez lo llevaban a la fuerza. El juez estaba hospedado en el segundo nivel. No se puede ver del cuarto nivel al segundo nivel. **A su declaración se le otorga valor probatorio por MAYORIA, por las razones siguientes:** a) Le consta la forma en que pobladores dirigidos por Rigoberto Juarez, ingresaron al Hotel propiedad de su esposo, buscando al Juez, lo que sucedió como a la dos de la madrugada. B) Le consta porque vive en las mismas instalaciones del Hotel, lo que se corrobora con la declaraciones de otros órganos de prueba que declararon. Esta declaración es útil también porque sirva para determinar la participación del acusado en los hechos que se le imputan. -----

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 346 -

35) El testigo **BARTOLO SEBASTIAN DIEGO**: el día diecinueve de enero de dos mil quince a las cuatro de la tarde pasó delante del Ministerio Público en Santa Eulalia aproximadamente a las cuatro de la tarde en donde estaban reunidos los señores Rigoberto Juárez Mateo, Domingo Baltazar, María Pedro Toledo, Alfredo Baltazar, Luis Felipe Lipe, Keni Gaspar, Julio Mateo Gregorio. Paró un rato para ver que estaban haciendo allí, luego regresó a su aldea. Separó un rato a ver pero no comenzaron. La aldea en donde está el Centro de Administración de Justicia está a un lado del pueblo de Santa Eulalia entra muy poco la llamada. Sintió que le entró la llamada en Aldea Molná en donde llamó el Comité del Cocode, era Emigio Alfredo Baltazar quien llamaba por un altoparlante junto con Petrona Juan Pedro quienes eran líderes del pueblo. Dijeron en el altoparlante que fueran a Santa Eulalia porque los jueces estaban secuestrando a una gente, no dijeron si los del Juzgado estaban ofendiendo al Juez. Baltazar Castañeda contrató dos Hinos de gentes y los llevó al Juzgado para velar. A las dos de la noche escuchó el ruido, era un problema muy tremendo en contra del Juzgado pero como era de noche no podía ir a ver. Indicó que debía esperar la orden para ir a ver si era cierto. En la madrugada el Alcalde hizo una coordinación con los de la aldea que fueran que habían problemas en Santa Eulalia. Cuando llegó a Santa Eulalia los del Juzgado ya se habían ido todos. Cuando llegó eran las siete de la mañana el Juzgado estaba abandonado con vidrios quebrados. Él se quedó viendo que de las demás instituciones también se fueron, se quedó viendo y preguntó quienes lo habían mandado pero dijeron que era prohibido porque si se metían hablar los iban a linchar. Los



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
-347 -

del Movimiento Social eran quienes lideraban a las personas y el Comité Prurinacional, Rigoberto Juárez eran quienes asesoraban y estaban reunidos a esa hora. Cuando pasó aún no portaban armas ya que estaban juntando a las personas. Cuando pasó eran aproximadamente setenta personas. A los de la Aldea Molna los fueron atraer en carro. Dieron la orden para que llegaron los de la Aldea Molná, Emigio Florentino Baltazar ordenó a los que tiene Hino que fueran por la gente. No sabe si llevaban machete porque llevaban carro. Cuando pasó y vio se estaban reuniendo era porque había ido hacer un mandado con un amigo, regresó a su casa a las cinco. No sabe a que hora regresaron las personas. No ha tenido problema Rigoberto Juárez, ni con Domingo Baltazar. El día diecinueve y veinte de enero de dos mil quince estaba trabajando como agricultor. Nació en Santa Eulalia. No fue comisionado militar, fue patrullero durante el conflicto armado porque era obligatorio. El Alcalde de Santa Eulalia era Diego Marcos Pedro. Cuando pasó por el Ministerio Público iba caminando. De Ixtenam al Centro de Administración de Justicia se hace una hora y media. Eran tres camiones Hinos los que iban llenos. Al día siguiente a las siete de la mañana se dio cuenta que los vidrios estaban quebrados, como habían muchas personas no pudo ingresar allí. A las siete de la mañana habían unas doscientas o trescientas personas. Lo que hizo luego fue pasar al pueblo y luego se fue para su casa. Indicó que la gente que estaba amontonada en el parque eran de diferentes lugares. Actualmente no tiene relación con Diego Marcos Pedro, no ha trabajado con él. El Alcalde los llamó esa vez, pero no llegó al Juzgado sino primero se fue para abajo y cuando pasó ya

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 348 -

estaba amontonada la gente y ya luego regresó. Cuando pasó en el parque habían unas trescientas personas aproximadamente, luego la gente se regresó después de la plática. No sabe que plática, solo que dijeron como fue el problema en el Juzgado, pero no escuchó como sucedió. El día veinte regresó a su casa porque no había mucha gente. Llegó a Santa Eulalia para escuchar que estaban diciendo. Cuando pasó por el Ministerio Público iba solo para su casa. El Ministerio Público queda a orilla de calle. Delante del Centro de Administración de Justicia pasa el camino. No entró al Centro de Administración de Justicia sino que siguió a su casa. De Ixtenam para Molná es una distancia de media hora.. **A su declaración se le otorga valor probatorio por MAYORIA, por las razones siguientes:** En cuanto a los hechos ocurridos el **diecinueve de enero de dos mil quince:** a) manifiesta: que a las cuatro pasó por el Ministerio Público y vio entre otras personas, al acusado Rigoberto Juárez y había muchas mucha gente, pero un rato y no sabía qué hacía. b) Le consta que movilizaron personas en camiones hino y que a las cero horas de la madrugada del día veinte que ya habían problemas, hubo un llamado en auto parlante, que vamos a llegar a Santa Eulalia, los jueces secuestraron a la gente. A las doce de la noche se sabía que había problemas. Ayuda su testimonio a esclarecer los hechos en cuanto a que se movilizaron personas*que se dirijan al CAJ de Santa Eulalia.-----

36) El testigo JAVIER MATEO PEDRO declaró que el día diecinueve de enero de dos mil quince a la cuatro y media o cinco estaban amontonados frente al Centro de Administración de Justicia discutiendo unas palabras. indicó que el pasó en su carro porque llevaba a gente para la aldea. Se



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.
- 349 -

pararon y escucharon que ya estaba un grupo de personas de San Mateo. Estaban reuniendo a personas frente al Centro de Administración de Justicia. Estuvo durante cinco o seis minutos después se fue del lugar, no hizo caso que iban hacer. Regresó a las siete de la noche y se fue directo a su casa. Indicó que a las dos y media o una de la mañana aproximadamente estaban haciendo ruido frente al hospedaje en donde él se queda "Hospedaje Chihuahuense". Salió al último nivel y cuando vio estaban haciendo ruido frente al hospedaje, dijo que salió a ver que un montón de personas bajaban de enfrente. Luego escuchó que habían un montón de personas frente a la casa del señor Velásquez. Luego escuchó que estaban hablando cosas en contra de las autoridades. El día diecinueve a las dos o tres de la tarde el señor Domingo Baltazar andaba llamando a la gente por el altoparlante para que llegaran a manifestar porque habían agarrado a los compañeros del Pojón, que las autoridades las habían secuestrado. Indicó que tenían que estar con sus compañeros. A las dos y media o una de la mañana fue cuando escuchó la bulla y fue cuando bajaron al Juez y las otras autoridades. Indicó que fueron a sacar al alcalde Diego Marcos de su casa. Indicó que todos salieron descalzos. El día diecinueve se conducía en un vehiculos cuando pasó por el CAJ Centro de Administración de Justicia, llegó a las cinco de la tarde. Cuando indicó que estaban en el CAJ se refería a que eran bastantes personas. Rigoberto y sus compañeros. Indicó que desde el año dos mil construyó su casa por eso conoce a las personas como a Domingo Baltazar, Alfredo Baltazar, Pedro Ovidio Toledo, María Toledo y su familia. Indicó que se dirigía a la aldea, ya que lleva personas a cinco comunidades. Vive a cinco

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°

- 350 -

minutos del CAJ en carro a pie a veinte minutos aproximadamente. Indicó que no conoció a ninguna autoridad en ese momento. AL Juez lo conoció cuando lo bajaron aproximadamente a la una de la mañana. Eran aproximadamente de treinta a treinta y cinco personas quienes llevaban al Juez. Indicó que no observó si llevaban algún tipo de armas, machetes o palos. Indicó que se fue detrás de las personas quienes estaban amontonados enfrente de su casa. Eran aproximadamente de ochenta a noventa personas aproximadamente. Indicó que en la tarde llegó gente de otras comunidades como San Mateo, Santa Eulalia. No observó como transportaron a las personas, ya estaban cuando él llegó. En la radio el día diecinueve estuvieron hablando y dijeron que la gente llegara porque iban hablar debido a que habían agarrado a unos compañeros en Pojón así que decían manifestar y hablar con los señores de porque agarraban a sus compañeros. Al Juez de Instancia lo sacaron aproximadamente a las doce y media o una de la mañana, luego fueron por el Alcalde y después por otros. Estuvo en el Centro de Administración de Justicia el día veinte de enero y fue cuando le avisaron que se había destruido, y que ya no habían autoridades en el CAJ. Cuando entró observó que en el Ministerio Público todo estaba destruido. Sabe que se dio el incidente porque juntaron a las personas y al Juez lo sacaron. Cuando iba en su carro iba a varias comunidades ya que es fletero y rutero. El CAJ esta abajo sobre la carretera municipal. Indicó que conducía hacia muchas comunidades. Se bajó de su carro, estuvo parados dos o tres minutos pero luego la gente le dijo que se fueran. El día diecinueve regresó a las siete la noche para su casa. Cuando pasó nuevamente en el CAJ vio que habían personas allí.



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____
Sentencia C-13005-2013-00139 (13005-2015-00109) Of. 3º. - 351 -

los de San Mateo. Indicó que la bulla fue a las doce y media o una de la mañana momento en el que sacaron a las autoridades. Para llegar a su casa habian dos caminos, por el Centro de Administración de Justicia o por la gasolinera. Cuando indica "hablaron ellos" se referia a Domingo Baltazar. La radio quedaba en el Centro de Santa Eulalia (parte de la municipalidad). La información en la radio se escuchó a las dos o tres de la tarde, indicó "ellos siempre manipulan a la gente en la radio". Sabe que manipulan porque decían que se fueran a algún lado, para tapar caminos, para bajar árboles y piedras. Eso le consta ya que lo llevaron en viaje. Indicó que fue a dejar a unas personas que le gusta ir hacer manifestación y cuando los fue a dejar eran unas sesenta y setenta personas. Cuando vio a la gente amontonado se asustó. No tuvo miedo, ya que solo escuchó la bulla de la gente. Cuando vio que se llevaron al Juez también se fue detrás de ellos, luego observó cuando se llevaron al alcalde a quien sacaron por la fuerza. Al otro día a las cinco de la mañana hizo viaje de otras comunidad y cuando regresó a las ocho de la mañana fue cuando vio las cosas de cómo se dio. El Hospedaje Chihuahuense es de cinco niveles. Vio todo pero él estaba en su dormitorio. Quienes estaban allí era Rigoberto Juárez (Gobierno Plurinacional) y otros dando órdenes. Eso lo observó a las dos y media o una de la mañana. Indicó que a las ocho de la mañana se entero lo que le había sucedido a los Jueces fue a ver al Ministerio Público y todas las cosas y máquinas estaban destruidas. Indicó que el lugar estaba abierto y no había nadie allí. Los vidrios estaban quebrados. Se bajó el día diecinueve pero no se bajo con ninguna intención, pasó a ver que estaba pasando. Indicó que solo

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.
- 352 -

bajo y pasó viendo dos o tres minutos, no se fue detrás de las autoridades. No le hace viajes al Movimiento Social. Indicó que estaba en el quinto nivel cuando escuchó la bulla a las dos y media aproximadamente, el cual es terraza. La casa del señor Velásquez está a cuerda y media aproximadamente treinta metros (treinta y cinco varas); lado derecha. No había patrulla de la Policía Nacional Civil. Su habitación estaba en el cuarto nivel. Indicó que abajo si había alumbrado público, uno estaba frente a su hospedaje y otro a diez metros frente a donde estaban haciendo problemas. Las personas estaban haciendo problemas "abajito". Ese día se durmió a la media hora. Ese día no escuchó disparos de arma de fuego. Supo que hubieron muertos, pero no sabe quienes fueron. No se enteró quienes mataron a las personas. Tiene una ideología. No quiere problemas, ni hacer daño a las autoridades. Indicó que ya tienen tiempo con esa maña de juntar gente. Respondió no al preguntarle si todos los detenidos ahora estaban en ese momento. Conoce al señor Domingo Baltazar cuando compró un carro e hicieron negocio. No sabe si Domingo Baltazar tiene un negocio de Internet; solo sabe que es trabajador del campo. Conoce que era su vecino en Vista Hermosa. El día diecinueve no muy vio a Domingo Baltazar, lo escuchó cuando llamaba a las personas por radio. Reconoce la voz del señor Domingo Baltazar. En la mañana del día veinte ya no lo vio. "Así dicen que andaba con el altoparlante". A las tres de la tarde lo vio en otra aldea. No recuerda como iba vestido Domingo. El altoparlante era de color blanco, es el que siempre usaban. Cuando fueron por los otros se acercó y después regresó otra vez. **A su declaración se le otorga valor probatorio por MAYORIA por las**



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

[Handwritten signature]

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

353 -



razones siguientes: En cuanto a los hechos ocurridos el DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE: a) a las cuatro y cinco de la tarde estaba por el CAJ, pase con mi vehiculo ya de regreso de hacer viajes, vio a la gente que se encontraban en el CAJ y que los amonto y que decían que hay que dialogar. B) señala que en la madrugada del veinte entre dos y media y una de la mañana estando en su hospedaje chihuahuense, sali al último nivel, por vuyas sali frente a mi casa, en mi dormitorio Sali que habia gente, y escuche abajo frente a la casa de Velasco, en el último nivel, hablaban cosas en frente de las autoridades, ya secuestraron las autoridades, ahora, tenemos que estar para dialogar y por esos los agarraron. C) entre las doce y media a una de la mañana, bajaron al juez las personas dirigidos por Rigoberto Juárez. D) Tiene relación su dicho con las declaraciones de otros testigos, que habitan en el mismo hotel que el juez.-----

37) El testigo ALVARO LEONEL RAMAZZINI IMERI declaró que conoce a los acusados porque cuando llegó a Huehuetenango se acercaron a él para plantearle toda la situación que estaban viviendo en el Norte de Huehuetenango, el conflicto que había con la empresa Hidro Santa Cruz, la negativa de la población para aprobar ese proyecto y siempre como parte de su Ministerio episcopal ha pensado que un trabajo importante es el de la mediación. Fue así como empezaron un diálogo con los acusados. Desde que llegó a Huehuetenango ha tenido conocimiento de la conflictividad en el norte y ha sido uno de los puntos de interés. Por iniciativa de la Diócesis invitaba al responsable de la Comisión de Diálogo Nacional el señor Balcárcel para que hicieran un diálogo de las partes en

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 354 -

conflicto. En un principio el tema focal era la presencia de Hidro Santa Cruz en Santa Cruz Barillas pero después se amplió a la presencia del otro proyecto hidroeléctrico que se estaba queriendo realizar en la zona de Pojón. De esa manera paulatina y progresivamente se fue involucrando hasta que por iniciativa de la Diócesis se concertó la llegada del entonces presidente Otto Pérez Molina al municipio de Santa Cruz Barillas para que pudiera ver un diálogo con la población. Desafortunadamente no se llegó a ningún acuerdo. Hubo un involucramiento decisivo de su parte puesto que le preocupa que las comunidades no puedan vivir en paz y tranquilidad. La Iglesia católica a través del "Laudato Si" debería de tener como función buscar el equilibrio del rescate de la casa común en cuanto de los proyectos extraqueos de los productos naturales, no solo lo dice como Obispo sino también como ciudadano guatemalteco ya que vive en esa región y su servicio pastoral no se refiere solo a lo espiritual; para él es muy claro el principio que desde de la cuarta conferencia del Episcopado de América Latina y del Caribe en Santa Domingo lo dijeron y reafirmaron en Aparecida que la promoción humana forma parte de la nueva evangelización, por lo que si el sentido de su vida es evangelizar no se puede quedar lejos de la promoción humana la cual quiere decir lograr un proceso del desarrollo integral de la persona y de todas las personas y en ese sentido el tema que se ha ido debatiendo fuertemente en el país de luz o de los bienes naturales no solo de las industrias extractivas que tuvo experiencia de eso cuando fue obispo de San Marcos sino que también el uso de los bienes naturales en las poblaciones indígenas lo han llevado no solo a informarse sino a buscar que pueden ver soluciones



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

[Handwritten signature]

Sentencia

**C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)**

Of. 3°.

- 355 -



indudablemente no es una autoridad civil para tomar decisiones pero dada la credibilidad de la que aún goza la Iglesia católica se entiende que una función es de ser portavoz de aquellos que no pueden hablar porque desafortunadamente así es. En ese sentido se involucró porque también agua a Guatemala es el país en el que nació y se tiene una riqueza natural increíble y le da tristeza que la riqueza natural en donde el primer tesoro son las personas mismas, las culturas de los pueblos indígenas, las tradiciones milenarias y luego todo lo que rodea sea destruido por un sistema económico en que lo más importante es el dinero, ganar y lucro sin tomar en cuenta la presencia de los habitantes milenarios de estas regiones. Por eso en ese sentido para él forma parte como identidad como Guatemalteco y a eso se reafirma su posición de anunciador del evangelio de Jesucristo el Señor. Se le puso a la vista Informe de fecha mayo, dos mil catorce. Procedió a darle lectura a los nombres que se refieren en las páginas tres, cuatro, cinco, seis, ocho y nueve. Indicó que conoce a las personas que aparecen en el informe, porque desde que llegó a San Marcos; conoció a Sotero Adalberto y a Rigoberto Juárez Mateo lo conoció antes cuando era obispo en la Diócesis de San Marcos tuvo el gusto de conocerlo. De lo que ha tratado y sabe de los acusados no son personas conflictivas, por eso el informe cuando lo conoció se indignó porque lo que está escrito en el informe son mentiras, son falsedades y lo sostiene porque ha tratado a esas personas. Con Rigoberto Juárez Mateo se conocieron antes porque existió una situación en donde se involucraba al párroco de Santa Eulalia con temas que tenía que ver con las tradiciones antiguas de las autoridades ancestrales de Santa Eulalia y lo

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 356 -

buscó para que mediara para que hablara con el Obispo de Huehuetenango que era Rodolfo Bobadilla. El talante y comportamiento de Rigoberto desde ese momento fue de mediar. Cuando fue Obispo en la Diócesis de Huehuetenango volvieron a tocar el tema y llegaron a acuerdos y diálogos, por lo que en ese sentido cuando vio el informe indicó que era una mentira muy grande. Como ya comenzaba todo ese tipo de acusaciones y demandas lo que hizo con el informe fue llevárselo al señor Iván Velásquez para decirle "Comisionado creo que esto es importante que la CICIG logre hacer una investigación de lo que realmente está pasando" pero solamente quedaron así no llegaron a ningún acuerdo. Después como la problemática de acusaciones en contra de los acusados seguía le llevó el informe a la Fiscal General Thelma Aldana para decirle "Mire estoy al tanto de esto, lo que aquí se dice no es verdad y veo que hay una mala intención en esto", le paso esto a usted para que pueda ayudar a los fiscales del Ministerio Público para hacer las investigaciones objetivas en orden a establecer la verdad". Procedió a darle lectura al último párrafo de la página cinco. De lo cual indicó que es totalmente falso, ya que la iglesia no da cobertura a accionares violentos y mal intencionados de cualquier persona y en éste caso de Sotero Adalberto Villatoro. También es falso que formó parte del Consejo Parroquial al menos desde que él está de Obispo no ha formado parte del Consejo Parroquial de la Parroquia de Santa Cruz. Es decir es un laico que ha participado y participa en la misa cuando él ha llegado. Pero que la diócesis de cobertura a un accionar violento es una gran mentira como los Cuchumatanes en Huehuetenango. Indicó que el catorce de julio hace



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°
- 357 -

cuatro años entró como Obispo a la Diócesis de Huehuetenango, indicó que tenía tres meses para tomar posesión. Indicó que tuvo conocimiento de unos hechos acontecidos el veintidós de abril de dos mil trece, de hecho inmediatamente trato de comunicarse con Adalberto y Ermitaño ya que tenía sus números de teléfono y fue cuando se enteró de lo que había sucedido. De esa situación o primero que hizo fue hablar con Adalberto y Ermitaño especialmente fue Adalberto quien le indicó que habían tratado de hacer un trabajo de mediación porque habían unas personas que estaban retenidas. Quien le dijo que había ido a buscar al Juez para que interviniera y se desbloqueara la situación, para él quedó muy claro que el tema había sido buscar la mediación para buscar resolver el conflicto. Cuando ya se comenzó el proceso de acusaciones y de plagio o secuestro, recuerda convocó a una reunión al señor Adalberto y le preguntó quienes eran las personas que estaban haciendo esas acusaciones de Plagio o Secuestro le refirió quienes eran. No recuerda el nombre de las personas. Pero tuvieron un encuentro en su oficina, invitó a esas personas en donde estuvo presente el señor Adalberto porque si mal no recuerda eran personas que participaban en la Iglesia Católica; también entre ellos un pastor evangélico. La idea era preguntar si realmente la acusación que hacían en contra del señor Adalberto era verdadera o no. A él le interesaba saber porque no se iba a poner a defender a alguien que estaba cometiendo un delito ya que está de por medio su credibilidad y su conciencia. Por eso quería estar seguro y escucharlo de ellos. En esa reunión la frase de uno fue "nosotros los acusados a ellos porque son los líderes del movimiento de oposición a la empresa Hidro Santa Cruz, por

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 358 -

eso los acusamos pero no tienen nada que ver en eso". Todavía le dijo bueno ojala ustedes hagan esa declaración si éste proceso continúa. En algunas ocasiones en donde se encontró con personas de la parroquia de Santa Cruz Barillas les decía "Bueno, bueno hay alguna manera de ayudar para que las personas quienes estaban haciendo esas acusaciones y que le han dicho que no son responsables los líderes mencionados sino que lo hacen porque son los líderes, de convencerlos y hablarles para decirles "miren están haciendo algo muy serio que va a dañar la vida de las familias". Le dijeron Monseñor ya no están viviendo en Santa Cruz Barillas, no sabemos en donde estaban tenían información que vivían en Huehuetenango pero no podían localizarlos. El interés que tenía era hablarles y que se pusieran la mano en la conciencia y si a él le dijeron que no eran los responsables pero los estaban acusando por ser líderes digan eso delante del Tribunal porque una acusación falsa los puede llevar a la cárcel como en realidad sucedió. Esa reunión fue a finales del mes de septiembre o de octubre del año dos mil trece, es su secretaria quien anota los nombres de las personas pero después el contenido no lo toma en cuenta porque es algo que hacer a nivel pastoral y nunca se imaginó que iba a estar declarando porque de lo contrario hubiera tomado notas y nombres de lo que dijeron; además no le gusta grabar ese tipo de conversaciones porque no es honesto hacerlo. De hecho tuvo un encuentro con el Abogado Rodríguez de nacionalidad española de la empresa en la Ciudad de Guatemala para ver como se desbloqueaba esa situación y como se llegaba a un acuerdo. Tuvo encuentros con el dueño de la Empresa para tratar de ver que eso no siguiera crecimiento en el



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)



Of. 3°.
- 359 -

sentido de la animosidad. El dueño de la empresa le decía que su hermano era quien le había presentado el proyecto, recuerda que era Luis De Castro, quien le dijo que si hubiera sabido que ese proyecto era así no lo hubiera aceptado. Notó que también estaba en una situación difícil. Cuando habla del encuentro en oficina llegaron personas con las que alguna vez que cuando comenzaron hablar de ese tema en Santa Eulalia porque allí tuvieron una reunión se presentaban como los líderes de las Micro regiones, regiones de segundo nivel; Líderes del Movimiento de Oposición a los que estaban en contra de la hidroeléctrica pero no le consta que hubieran sido trabajadores. Indicó que en el caso de San Mateo Ixtatán le pidió al párroco Bernabé que hiciera el favor de entrar en contacto con las autoridades ancestrales de San Mateo para tratar de esa manera ir viendo que podían hacer. En un momento que tuvieron una asamblea, tuvo una participación de ellos, pero no directamente de él con las autoridades indígenas. Por el Ejercicio de su trabajo en el Departamento de Huehuetenango conoce a las autoridades indígenas en el sentido de la palabra, sabe por referencia quienes son, tuvo un encuentro cuando fue el problema de Santa Eulalia y que el hermano llegó a la casa Diocesana pero era el problema del templo de Santa Eulalia, allí si lo conoció; tanto fue así que tuvo dos encuentros pero no hablaba español tuvieron necesidad de un traductor, pero el tema era Santa Eulalia. Indicó que no le consta que lo hicieron o no que las autoridades indígenas de la región acudieron a otras instituciones o funcionarios a nivel nacional para solicitar una ayuda para alguna conflictividad que suscitara en la región. El Documento que se le puso a la vista fue elaborado por un Abogado de la

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 360 -

Empresa Hidro Santa Cruz. Para él eso fue un shock porque como era posible que el Ministerio Público dejara que un investigador privado que está proporcionando información y que aparece en un documento que es un documento lleno de mentiras. No conoce al Abogado. Estableció junto con el Licenciado Benito que efectivamente que lo que aparecía en ese documento era resultado de esas acusaciones, por eso se lo planteó a la Fiscal General. Indicó que siempre sale sobre el tema que no se ha logrado hacer un reglamento adecuado que aplique el Convenio 169 ratificado por el gobierno de Guatemala. En ese sentido en varias ocasiones y la última vez que tuvieron un encuentro por parte de la Conferencia Episcopal con el señor Presidente Jimmy Morales le planteó ese asunto "Que una vez no se haga un reglamento en el que realmente sean escuchadas las voces, intereses, necesidades, inquietudes de los pueblos indígenas para aplicar el Convenio 169 no se extrañen que vayan a seguir dándose un desánimo y desconcierto o indignación de los pueblos indígenas que no son tomados en cuenta, es decir que es una falta muy grave del Estado de Guatemala." En tiempo del presidente Colom se hizo un intento de hacer un reglamento pero no se tomó en cuenta a las organizaciones representativas realmente de los pueblos indígenas y por eso protestó delante de la Corte de Constitucionalidad diciendo que la consulta que se hizo y que a partir de ella se elaboró el reglamento es espuria no está tomando en cuenta las voces de los pueblos indígenas, en ese sentido considera que los pueblos indígenas son tomados en cuenta solo cuando hay bienes naturales de los cuales el país se pueda beneficiar. Cuando habla país piensa en cierto sector del país. Lo que ha



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 361 -

descubierto en Huehuetenango es una ausencia gravísima del Estado de Guatemala en términos de atención, de búsqueda de desarrollo integral, de preocupación por las poblaciones. Indicó que en San Marcos vivió veintitrés años en donde descubrió lo mismo, pero en la zona de Huehuetenango lo descubrió con más intensidad. Lo cual es serio porque mientras las voces de los pueblos indígenas no sean tomadas en cuenta. En una ocasión le dijo a Otto Pérez Molina que había necesidad que los Presidentes de Guatemala fueran estadistas que no fueran solamente ejecutivos, es decir el que se pone a escuchar las voces de los pueblos a ver por donde iban los caminos para lograr el desarrollo. En éste momento en Guatemala hay un movimiento de Reivindicación Legítimo y Justo de las poblaciones indígenas a que sean tomados en cuenta en las decisiones nacionales que si bien se aprovecha puede ser una fuerza positiva para lograr cambios en beneficio de las poblaciones más empobrecidas que en éste país siguen siendo los indígenas y campesinos. A su juicio el estado de Guatemala deja a un lado las recomendaciones de los autoridades ancestrales, primero porque no se han dado cuenta que existen las autoridades ancestrales; en segundo porque al no darse cuenta no toman en cuenta que en la mayoría de situaciones son ellos quienes tienen influencia grande por su autoridad moral y religiosa delante de la población; no se dan cuenta que aunque haya un alcalde que ha sido democráticamente electo, que aunque exista un Consejo Municipal realmente quienes tienen una ascendencia grande son ellos (autoridades ancestrales) lamenta que no exista una conciencia de ésta situación porque de lo poco que puede ver en la zona de Huehuetenango de verdad

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 362 -

tienen una importancia muy grande en las poblaciones, son un elemento muy positivo para poder ayudar a resolver situaciones de conflicto pero también para crear un ambiente de paz y respeto mutuo. Porque eso también lo ha encontrado en la cosmovisión de los pueblos indígenas, tienen un sentido del respeto muy grande que lamentablemente por la influencia de la globalización económica se ha perdido, porque los jóvenes están siendo contaminados por ese espíritu de la globalización económica en un sentido negativo. EL señor Sotero Adalberto Villatoro Hernández no es una persona violenta, no solo por el trato que ha tenido con él sino porque conoce a su familia y a sus hijos así como nietos es una familia numerosa, es un hombre trabajador, dedicado a sus negocios y su comercio pero es un hombre que ama a su tierra. Indicó "no violencia absolutamente nada, meto las manos al fuego por ADALBERTO VILLATORO". De lo que sabe porque no estaba cuando se hizo la consulta comunitaria, no hubo mayoría que estuviera de acuerdo con el proyecto de la Hidroeléctrica. En un momento hubo una cierta confusión personas que le decía que veían salir camiones en la noche con costales y creían que era material metálico, aclaró eso con la empresa quienes dijeron que no estaban sacando ningún metal, se quedó allí porque no era su trabajo investigar. Lo que es importante distinguir es que la problemática hoy por hoy en el departamento de Huehuetenango tiene que ver casi nada con Industrias extractivas y tiene que ver más bien con proyectos hidroeléctricos que es muy importante; en ese tiempo se lo hizo ver a la Viceministra de Energía y Minas, porque debía hacerse claramente la distinción e informar a la población de que se trataba. Otro problema es el



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.
363 -



tema de la desinformación y no solo manipulada, sino de la falta de información porque muchas veces las personas que no saben porque llega un tractor o maquinaria es la gente del área en donde llega la maquinaria; porque la política del Estado de Guatemala, es se concede la licencia y punto; entonces se tiene el derecho de entrar es en donde se cae en el error de tipo político social. Ermitaño López no es una persona violenta, al contrario es una persona muy clara en ideas y convicciones, muy claro también en posición del bien común que de las informaciones que tiene de su permanencia en la cárcel de Huehuetenango su posición a favor de la justicia en medio de la cárcel le han valido amenazas y ataques; porque realmente es una persona que busca el bien común. Es tan importante para las autoridades ancestrales el defender la naturaleza porque dentro de la cosmovisión religiosa de los pueblos antiguos la relación con la naturaleza no es una relación tipo mercantilista como lo tiene el mundo occidental, es verdad que esa mentalidad por el influjo negativo de la globalización económica sufre un impacto muy fuerte lo cual es un interés desde la iglesia católica que el valor de una relación naturaleza, seres humanos, Dios sea entendida desde la cosmovisión de los pueblos indígenas originarios deben mantener. En segundo lugar porque viven allí y viven en situaciones de extrema pobreza. La mayoría de comunidades de Huehuetenango en la zona de San Mateo Ixtatán y en las Aldeas de Santa Eulalia, Santa Cruz Barillas y San Sebastián y demás son poblaciones paupérrimas y lo puede decir con conocimiento de causa. Por lo que viven en pobreza llegan proyectos de los que no ven haya beneficios para ellos mismos se entiende que haya una reacción de decir este tipo de

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 364 -

proyectos no lo queremos porque atenta en contra del respeto a la naturaleza, no nos trae beneficio de desarrollo integral y porque seguirán siendo los empobrecidos de Guatemala. El señor Rigoberto Juárez no es una persona violenta, tuvo dos encuentros con él en San Marcos, llegó en un afán de mediar, tuvieron otro diálogo en la casa de las Oficinas del Obispado para seguir el tema de Santa Eulalia. El Padre Pedro Simón Matias fue el traductor. Cuando hubo un problema en la zona de San Luis llamó a Rigoberto que hiciera el favor de ver que sucedía, quien le dijo que no podía porque estaba enfermo de gripe. El talante que encontró en el señor Rigoberto fue de conciliación. El Estado de Guatemala le ha fallado a los líderes ancestrales en la comunidad de Barillas. Han discutido eso cuando han hablado sobre las reformas de la Constitución de Guatemala con el señor Otto Pérez Molina quien llegó con dos Abogados a la Conferencia Episcopal, fue claro en decir que no se trataba un Estado en otro Estado sino que se trataba de reconocer la identidad estructura organizativa de la cosmovisión que esos pueblos originarios tienen y el gran reto que tiene el Estado de Guatemala de cómo integrar sin homogenizar. Es decir como incluir sin seguir excluyendo respetando la identidad. Tienen el acuerdo de Integridad de los Pueblos Indígenas hace veinte años pero siguen durmiendo el sueño de los justos. Indicó que el Estado de Guatemala ha tenido una grandísima falencia. **A su declaración se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:**

a) El testigo en forma clara y concreta dio a conocer la situación de conflictividad existente en Huehuetenango, explicando que a la iglesia católica, le interesa la promoción humana y el desarrollo integral de los



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 365 -

pobladores, por lo que el uso de los bienes naturales en las poblaciones indígenas le ha llevado a informarse y buscar soluciones, siendo una de sus funciones como Obispo, el ser portador de los que no tienen voz. B) El testigo indicó con entereza, que conoce a los acusados como personas honradas, aclarando al Tribunal que la información contenida en el informe, en la cual se les hace aparecer como delincuentes, es una mentira muy grande, es una investigación privada que no se puede realizar, pues le corresponde al Ministerio Público. C) Hace ver que el señor RIGOBERTO JUÁREZ MATEO es mediador, por su calidad de autoridad ancestral. D) En su declaración hizo ver que no se ha hecho un reglamento para regular la aplicación del Convenio 169, lo cual es necesario para resolver la situación de los pueblos indígenas, pues ha existido una ausencia gravísima del Estado de Guatemala, para resolver los problemas de los pueblos indígenas en la zona de Huehuetenango. E) Indica que el Estado de Guatemala, no se ha dado cuenta que existen las autoridades ancestrales, que constituyen un elemento positivo en las poblaciones indígenas, en donde existe ambiente de paz y sentido del respeto. F) El señor Obispo, indicó que el señor ADALBERTO SOTERO VILLATORO, no es una persona violenta, es una persona trabajadora, conoce a su familia. G) Explicó que actualmente el problema que existe es en relación al proyecto de las hidro eléctricas, el cual al efectuarse la consulta, no contó con la mayoría, según le fue referido. H) El testigo insistió en la necesidad de conocer la cosmovisión, la relación de los seres humanos con la naturaleza. I) Sirve para reconocer que las personas viven en extrema pobreza y éste tipo de proyectos no trae beneficios a la población, que

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 366 -

tiende al empobrecimiento de Guatemala. J) Sirve para reflexionar y reconocer la cosmovisión, pues no se trata de un Estado sobre otro Estado, se trata de homogenizar, sin excluir.-----

38) El testigo TÓMAS FRANCISCO BALTAZAR declaró que: tiene un negocio de venta de ropa usada. Su negocio esta enfrente de una librería que se llama Jeanete, en la calle principal de Barillas. Esa librería es de don Francisco Juan Pedro. Tiene siete años de tener su negocio enfrente de la librería de don Francisco Juan Pedro. El veintidós de abril de dos mil trece vio a don Francisco Juan Pedro, en el negocio, porque él (testigo) llega más o menos como a las seis o seis y media, estaba enfrente de la librería cuando llegó. Como don Francisco vive allí en la librería, está su casa, también abrió a las seis o seis y media su local. Don Francisco se mantiene en su negocio porque era un día lunes, el veintidós de abril de dos mil trece, donde hay más gente que compra porque es venta de útiles, allí lo vio. En las horas de la tarde, como a las dos y media vio a Don Francisco, porque fue a hacer cambio sus billetes. Vio más tarde a don Francisco, porque lo saludó, como a las seis y media. Por su propia cuenta se transportó hacia esta ciudad capital, en camioneta. No se reunió antes con ningún abogado. **A su declaración se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Da referencia acerca de la actividad comercial que realiza el acusado FRANCISCO JUAN PEDRO. B) Siendo que el testigo tiene su negocio frente al del acusado, es creíble que haya visto que el señor FRANCISCO JUAN PEDRO, estuvo en su local comercial. C) De acuerdo a la experiencia, las personas que tienen su negocio, en una comunidad se comunican y están pendientes de lo que acontece en la



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)



Of. 3º.
- 367 -

vecindad, por lo que es creible que lo haya visto. D) Sirve para establecer que el señor FRANCISCO JUAN PEDRO, no estuvo ni participó en los hechos del veintidós de abril de dos mil trece. E) Confirma lo dicho por otros testigos, al indicar que FRANCISCO JUAN PEDRO, no estaba en el lugar.-----

39) El testigo OSCAR PAUL LUIS RODRIGUEZ: indicó que el día veintitrés de enero de dos mil catorce primero llegó a las diez y quince horas al Centro de Administración de Justicia, observó la presencia de fuerzas policiales en número que les parecieron desproporcionados porque habían tres o cuatro patrullas y alrededor de quince o veinte policías. Pasaron la puerta de entrada y de allí se fueron a parar en el Portón que había en el Organismo Judicial esperando la audiencia. En ese momento estaban los señores Adalberto Villatoro, Ermitaño López Reyes cerca de ellos y pudieron escuchar un comentario de Adalberto Villatoro "Huele a que nos quieren arrestar" por lo que se pusieron más atentos sobre la presencia policial. Eso fue antes de la primero audiencia que tuvo lugar aproximadamente a las diez cincuenta horas. Un poco antes empezó la gente a entrar a las instalaciones de la sala de audiencias. Indicó que ellos eran dos en ese día. Se sentaron dentro de la sala de audiencias y pudieron observar el proceso durante aproximadamente una hora y cuarenta minutos. De allí se acabó la primera audiencia y el fiscal mencionó que se procesaron a los acusados por los cargos de Plagio y Secuestro. Fue la segunda cosa que le llamó la atención porque los acusados no habían sido citados por ese cargo, eso lo explica para que se pueda entender bien porque el juez Zamora decidió acceder a las

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 368 -

demandas público y procesar a los tres de cuatro acusados por los delitos de plagio o secuestro. En ese momento habían tres o cuatro policías presentes a quien es el juez les indicó que debían de conducir a los señores que se encontraban allí; así como llevarlos al centro detención penal de Huehuetenango. Observó cuando le pusieron los grilletes, y cuando salieron con los procesados; en ese momento salió a realizar una primera llamada a su jefa para comentarle el resultado de lo que había sucedido. En ese momento se pudo percatarse la presencia de un candado dentro de las instalaciones del CAJ, lo cual también se lo comenta a su jefa. Era inusual porque el candado estaba en ese lugar y no había nadie alrededor. Después de eso regresó a la sala de espera del organismo judicial, estando y observaron que los policías regresaron con los procesados y comunicaron que habían bloqueos en la carretera y que habían podido salir de ahí, ingresaron nuevamente a la audiencia. Después de diez minutos le quitaron los grilletes a los procesados, habían dos policías que resguardaban la sala de audiencias que estaba cerrada. Después de eso fue hacer otras llamadas para explicar la situación y definir su postura como observadores. Indicó que explicó los hechos junto con su compañera Laura a su coordinadora. Estuvieron afuera alrededor de cuarenta minutos hablando, los policías de regresó con los presos a eso de la una, por lo que estuvieron hablando afuera entre una y dos de la tarde. Afuera con ellos estaba el señor Ermitaño López Reyes recibiendo llamadas telefónicas. Después de las llamadas volvieron a entrar a la sala de espera del edificio del organismo judicial. En ese momento estaban los abogados Defensores que habían escuchado la



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 369 -

primera audiencia, el Abogado Sergio Vives, El oficial Enrique Corado que parecía lideraba a los policias ese día. Habían tres o cuatro policias adentro en la sala de espera, más los dos policias que resguardaban a los tres procesados. Hubo una fase de intercambios entre el abogado Sergio y los abogados Defensores, estaba en la sala de audiencias y luego iba a ver al juez y luego se regresa. Recuerda que lo vio platicando con las autoridades, por la decisión que había tomado el Tribunal ese día. En ese momento tomó unas fotografías, con las cuales Se observa cuándo el señor Sergio Vives está hablando con la gente. Esa fase duró más tiempo, estuvieron adentro a las tres de la tarde y un poco antes de las tres salieron frente al edificio del organismo judicial pero se quedaron dentro de las instalaciones del CAJ. El señor Sergio Vives siguió entrando y era que informaba a los defensores. Después de eso aproximadamente a las cuatro de la tarde el señor Sergio Vives dijo que se iba a dar otra audiencia, entró a la sala de audiencias para estar presente en la segunda audiencia. A las cuatro treinta de la tarde, la audiencia duro aproximadamente unos quince ó veinte minutos y después de eso el juez Zamora accedió a la demanda del abogado defensor de revisar las medidas de coerción y los cargos de los acusados. Estaban por detenciones ilegales y le otorgaron medida sustitutiva, lo cual significaba que iban a ser liberado por lo que en ese momento los policias retiraron los grilletes y también tomó fotografías del momento en que la gente sale de la sala audiencias aproximadamente a las dieciséis horas cincuenta. En ese momento los señores que estaban detenidos salieron de las instalaciones del edificio del organismo judicial, se acercaron hacia la

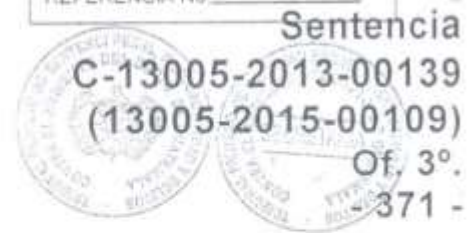
Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.
- 370 -

entrada del parqueo del Centro de Administración de Justicia. En ese momento cruzaron una puerta y fueron hablar con la gente que estaba ahí reunida, estaban celebrando, el cantautor Tito Medina Cantó una canción que había compuesto ese día, tiraron unos cohetes como celebración en Guatemala y tiraron entre cinco y diez cohetes. Después de eso estuvieron esperando y observando dentro de las instalaciones del Centro de Administración de Justicia pero los defensores les dijeron que la gente no estaba conforme que iban a esperar que llegara el señor Rigoberto Juárez para que platicara con ellos. Tuvieron que esperar aproximadamente dos horas a que llegara Juárez y aproximadamente a las diecinueve horas. El señor Rigoberto Juárez estuvo platicando con la gente del mismo modo como lo hicieron los señores Adalberto Villatoro, Francisco Juan, Arturo Pablo quienes fueron liberados a causa de la segunda audiencia. Indicó que hablaban en Kanjobal y no podían entender todo el discurso de sus palabras. La gente estaba inconforme y empezó a empujar, lo notaron porque fue algo que les pareció impactante. Después de eso el señor Juárez les informó que habría otra reunión entre ellos y las autoridades del Centro de Administración de Justicia por lo que les pidieron estar presentes para observar la reunión. Esa reunión fue aproximadamente entre ocho a diez horas de la noche con interrupción de treinta o cuarenta minutos en lo que el señor Tiu Zapeta realizó una llamada larga. A las diez de la noche el señor Juárez le comunicó a la gente el resultado de la reunión y en ese momento la gente se empezó a retirar. Cuando ya se habían retirado ellos aproximadamente a las diez treinta de la noche se retiraron de las instalaciones del Centro de



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____



Administración de Justicia. Se le puso a la vista evidencia material consiste en fotografías. Procedió a explicar al Tribunal las fotografías. Explicó que la hora que aparece en la cámara fotográfica es la hora de Verano de Suiza, porque su cámara no cambia de hora hay que quitarle unas ocho horas. Lo cual explicó al Tribunal. Cuando los señores Adalberto Villatoro, Francisco Pedro Juan, Arturo Pablo y Tito Medina salieron del Organismo Judicial se fueron hablar con la gente. Indico que los señores no lograron salir del CAJ, ya que habían dos puertas principales, en donde estaba el cañado que es la entrada peatonal y una para los carros que está al fondo del CAJ en donde también hay una entrada para peatones de ese lado. La única entrada que quedaba abierta era la segunda entrada peatonal por lo que en ese momento los señores se salieron pero no fueron más lejos de tres metros de la entrada y luego volvieron a regresar. Indico que en las fotografías se observa que a la salida de la audiencia la gente estaba con grandes sonrisas. Se escuchaba el tono de la gente, hubo una canción por parte de Medina; eran momento de celebración no se notaban tonos agresivos en la voz de los señores. Se le puso a la vista álbum fotográfico contenidas en disco compacto número tres y cuatro. Todas tienen la misma fecha pero como es una cámara profesional en cada fotografías (detalles) se quedan las fechas originales en que fue tomada y la cámara con que fue tomado Fuji X6S. Explicó que aparecía en ingles Se procedió a la reproducción de las fotografías. Indicó que se identificó en la fotografía, llevaba un chaleco verde en la mano, un pantalón negro y camisa negra y una pulóver. Procedió a explicar al Tribunal. El día veintitrés de enero de dos mil catorce estaba en Guatemala

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 372 -

Santa Eulalia debido a que estaba como observador internacional por parte de la Organización de Suiza dentro del marco del Proyecto de Acompañamiento Internacional ACOGUATE que está conformado por organizaciones de América del Norte y de Europa. Indico que habian venido a pedido de la Sociedad Civil de Barillas a observar. Del disco compacto tres indicó que son fotografías tomadas por él. Procedió a explicar las fotografías. Su idioma materno es francés, su segundo idioma es español. Indicó que el día veintitrés de enero de dos mil quince amaneció en Santa Eulalia. Durante toda la audiencia la cual inicio a las diez de la mañana estuvo presente como público en su totalidad. El señor Ermitaño López Reyes estaba dentro del público. Cuando terminó la audiencia el comportamiento del Juez se levantó y le dijo a los policias que podían disponer de los tres acusados que serían llevados al Centro de Detención de Huehuetenango y luego se retiró por la puerta en donde entra el Juez. Una vez terminada la audiencia la gente tenía gestos de sorpresa, recuerda que Ermitaño estaba levantado y dijo que era injusto encarcelar a la gente así. En todo el tiempo que estuvo en el Centro de Administración de Justicia no salió del complejo. Indicó que habló de su compañera porque estaba presente con él ya que laboraba en el proyecto y trabajaron siempre en parejas por asuntos de seguridad. El trabajo de acompañamiento internacional es una actividad en donde no reciben dinero únicamente viáticos. A las diecinueve horas Rigoberto Juárez les pidió que asistieran a una reunión, por lo que puede indicar que estuvo presente durante toda la reunión. El contenido de la reunión fue de dos demandas por parte de los defensores. El primero que se considerara la



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 373 -



transferencia del Juez Zamora y del Fiscal René Maldonado; el segundo punto era que se entrara en diálogos sobre la reforma del Centro de Administración de Justicia. El señor Rigoberto Juárez dejó claro que eran puntos para establecer un diálogo y pidió que actuaran sin presión el Juez y fiscal. Fue una discusión bastante larga duró aproximadamente una hora y media. De lo que recuerda es que Rigoberto Juárez dijo que en ningún momento pusieron en peligro la integridad del Juez o del Fiscal a lo que Tiul Zapeta le dijo que si porque la gente estaba incontrolable, dijo que no era culpa de las autoridades presentes sino que por el Juez y fiscal. El señor Enrique Corado le dijo que tenían un problema con el celular de un empleado y que se había molestado el Juez de Paz, por lo que le dijo "ustedes están responsable de su grupo", Alfredo Baltazar estaba presente y le dijo que "Ellos no eran un grupo, que eran mediadores y que querian paz" hasta le dijo que no tenían ni pistolas de agua, ni palos ni machetes. Indicó que el agente Enrique Corado de la Policía Nacional Civil estaba a cargo de los policias ese día. En esa reunión también estaba el coordinador del Centro de Administración de Justicia Licenciado Tiul Zapeta y por lo menos dos policias, quienes no se expresaron. En esa reunión también estaba Bernardo Ermitaño López Reyes quien no habló extensamente. El Coordinador Pascual Tiul Zapeta estuvo durante las dos fases, les decía que no era su poder, que necesitaban tener un abogado para entender asuntos de leyes, de lo que se podía hacer y no se podía hacer. En un momento dijo que también estaba en contra de las transnacionales pero que la ley estaba de su lado. La gente le dijo que si hablaba con sus superiores, por lo que Zapeta habló por celular durante

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 374 -

cuarenta minutos. En la reunión estuvieron justo frente al Bufete popular. Luego volvieron a entrar y fue cuando Tiul Zapeta dijo que "Si se iba a poder dialogar de esos dos puntos pero que habian dos condiciones la primera que dejaran salir a toda la gente que estaba adentro y la segunda que llegaran las autoridades con la gente a tomar el CAJ al día siguiente frente a los medios de comunicación." Lo cual les pareció particularmente extraño por eso se recuerda de ese momento. Porque lo pedía el coordinador del Centro de Administración de Justicia y que pidiera lo tomaran al día siguiente. Saturnino Figueroa llegó a las diecinueve horas junto con Juárez que para ellos no era posible tomar decisiones así ya que esas decisiones eran tomadas por las asambleas y no por las autoridades y que no podían acceder a eso. Dijo que deberían pedir la transferencia del auxiliar fiscal y el Juez. Durante el día veintitrés de enero de dos mil catorce no observó que el señor Bernardo Ermitaño López estuviera incitando a la gente a dañar las instalaciones y que la gente tirara piedras y palos. Al contrario cuando estuvieron realizando llamadas entre las trece y catorce horas estaba a su lado el señor Bernardo Ermitaño López y recibió varias llamadas. Cuando su compañera estaba hablando por teléfono escucharon el contenido de varias de sus conversaciones. Escuchó que el señor Ermitaño López era "Por favor no se vengan que se queden en sus casas, porque aquí sino se va armar una bulla", les dijo que se quedaran y que les iba a informar que estaba pasando, fue el mismo contenido que escuchó en todas las conversaciones. No observó que fuera el señor Ermitaño quien activara las llamadas, cuando estuvieron frente al Centro de Administración de Justicia



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 375 -

a las catorce treinta horas aproximadamente se recuerda bien de Ermitaño quien expresó que estaba sorprendido que la gente lo llamara tanto. Estaba empeñado para que las cosas pasaran bien ese día. No vio que el señor Ermitaño ni el señor Vives ingresaran de una manera violenta al despacho del Juez. Observó que Vives cruzaba la puerta de la sala de audiencias en donde estaban retenidos los señores, pero del señor Ermitaño no vio ni eso. Además no sabía en donde estaba el Juez. Indicó que no observó al Juez fuera del edificio del Organismo Judicial. Se le puso a la vista evidencia material correspondiente al disco compacto número uno. Procedió a explicar las fotografías, así como el cambio de horario a cada una de las fotografías. Es fotógrafo profesional. La cámara con la cual realizó las fotografías era profesional. Los metadatos de una fotografía son los datos que quedan guardados en la cámara al momento en que está tomada la fotografía. Como fotógrafo indico que no es técnico informático pero puede indicar que los datos son la hora, la fecha, apertura del diafragma, velocidad y la sensibilidad del captor. No sabe si en una cámara profesional la fecha y la hora en una fotografía se puede modificar, ya que no es técnico informático. Los metadatos están utilizados en procesos penales en otros países como Brasil. Estuvo cerca cuando Rigoberto Juárez le comunicaba los resultados a las personas, salieron todos al mismo momento junto con el Coordinador del Centro de Administración de Justicia y los policías; fue cuando se dirigió a la segunda entrada peatonal salió de la entrada habló con la gente en idioma Kanjobal; pero luego de esa platica la gente se retiró. Las mismas personas decían que esperarían a Rigoberto Juárez que eran de quince a veinte personas,

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 376 -

les comunicaron que la gente estaba inconforme que por eso mejor esperaban a Rigoberto. Indicó que Rigoberto llegó al Centro de Administración de Justicia a las diecinueve horas. No vio comportamiento violento de Rigoberto Juárez Mateo, observó que se salió hablar con la gente que estaba en el Centro de Administración de Justicia se salió dos o tres metros para ir hablar con la gente; en ese momento la gente lo empezó a empujar por lo que no sabe porque su inconformidad ya que hablaban en Kanjobal. Luego Rigoberto les comentó que la gente estaba inconforme, no preciso detalles de la conversación. No sabe si fue idea del señor Tiul Zapeta que las autoridades ancestrales fueran al día siguiente a tomar el Centro de Administración de Justicia o alguien más se lo pidió, solo sabe que fue después de la llamada de cuarenta minutos. No sabe con quien se comunicó solo que era con uno de sus jefes. La tendencia de las autoridades ancestrales no es ejercer violencia, durante los diez meses que estuvo como observador internacional, observó varias escenas en que las autoridades estaban intentando mediar con la gente o informar con la gente. El día veintitrés de enero de dos mil catorce estaba en Guatemala. Nunca vino a vivir en Guatemala, estuvo presente durante una temporada de diez meses. Conoce a los acusados, no tiene amistad ni enemistad con ellos. Indicó que algunos acusados los había visto en una, dos ocasiones. Los había visto por ejemplo a Ermitaño cuando les hizo una solicitud de acompañamiento para la audiencia en Santa Cruz Barillas, las otras veces no recuerda con precisión. A los otros acusados igual que cuando vio a Ermitaño, de otras veces no se puede recordar. Ese día fue la primera vez que iba al Centro de Administración



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 377 -

de Justicia de Santa Eulalia. EL Bufete Popular estaba en esas instalaciones. Indicó que estaban desproporcionales porque ese día estaban presentes alrededor de quince o veinte personas y habían la misma cantidad de policías. Después de ese día regreso al Centro de Administración de Justicia en varias ocasiones y nunca observó más una presencia policial tan grande, observó la audiencia del proceso penal por el asesinato y secuestro de Daniel Pedro No se percató a que hora salieron los trabajadores del Centro de Administración de Justicia. El señor Ermitaño recibía llamadas telefónicas. Cuando llegó el señor Rigoberto Juárez al Centro de Administración de Justicia habían quince o veinte personas dentro del recinto y fuera del recinto habían unas ciento cincuenta personas pero es su cálculo. **A su declaración se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Explica en forma clara y precisa lo acontecido el día veintitrés de enero de dos mil catorce, en el Centro de Administración de Justicia de Santa Eulalia. B) Describe lo observado en la sala de audiencias del Juzgado de Instancia Penal. C) Hace ver que los acusados inicialmente fueron ligados a proceso por el delito de Plagio o Secuestro, siendo ésta situación la que provocó la inconformidad de las personas. D) Indica que la puerta principal del Centro de Administración de Justicia, tenía puesto un candado. E) Hace ver que la conducta del acusado BERNARDO ERMITAÑO LOPEZ REYES, fue pacífica y se estaba dedicando a realizar llamadas telefónicas. F) Explica con claridad que posteriormente, aproximadamente a las cuatro y media de la tarde se realizó una segunda audiencia, en la cual se accedió a la demanda del Defensor y se les otorgó Medida Sustitutiva a los acusados.

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 378 -

G) Describe la forma en que los acusados salieron del lugar y la alegría de las personas al ver su liberación. H) Da a conocer que se produjo una reunión por la noche, con el Señor Tiu Zapeta, quien realizó una llamada larga, para tomar decisiones. I) Su declaración se corrobora con las fotografías en las cuales se muestra la reunión sostenida entre los líderes comunitarios y el Señor Tiu Zapeta. M) Su declaración sirve para establecer que en la reunión no hubo ninguna actitud violenta. N) Confirma que en el lugar se encontraban agentes de policía nacional, en la entrada del Centro de Administración de Justicia. Ñ) Con su declaración y las fotos que el mismo tomó se establece que no había gente en forma multitudinaria, como falsamente se hizo creer. O) Su declaración se confirma con el CD, que contiene fotografías en las cuales se observa al testigo, vistiendo una camisa negra, pullover y un morral rojo. P) Es creíble que el testigo, por su trabajo como observador internacional, haya observado la forma en que se produjeron los hechos. Q) El testigo relata en forma pormenorizada, los hechos, lo que evidencia que efectivamente estuvo en el lugar y observó lo ocurrido. R) Sirve para establecer que no se puso en peligro la integridad del Juez y del fiscal. S) Es de utilidad para establecer que el señor BERNARDO ERMITAÑO LOPEZ REYES, no estuvo incitando a las personas. T) Sirve para establecer que el señor RIGOBERTO JUAREZ MATEO, estuvo mediando como autoridad central. U) El testigo contestó con serenidad todas las preguntas que se le hicieron.

40) El testigo SERGIO ARTURO VIVES SCHEEL manifestó que: el día veintitrés de enero de dos mil catorce, su permanencia en el Centro de Administración de Justicia de Huehuetenango se debió que era abogado



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.
- 379 -



defensor de los señores Adalberto Villatoro, Francisco Juan conocido también como "Chico Palas", quiere mencionar que hizo la consulta de por que le decía así y Palas en kanjobal es el nombre de Francisco, el profesor Arturo Pablo y del señor Diego De Diego Marcos, un comerciante. Sus servicios fueron requeridos para defenderlos en un proceso que se instauró en su contra y desde un principio se prefiguró que la investigación podría ir por el delito de Detenciones Ilegales, Coacción y Amenazas por unos hechos ocurridos el año anterior o sea el dos mil trece, no recuerda la fecha; este proceso se inició en el año dos mil trece y los señores al requerir sus servicios también asumieron la estrategia de defensa que les propuso y desde el principio fue acudir al Ministerio Público con sede en el Centro de Administración de Justicia de Santa Eulalia donde fueron atendidos en ese entonces por la auxiliar fiscal Adelina Juárez, acudieron en varias oportunidades porque la carga de trabajo les hacía materialmente imposible recibir la información testimonial, así se le denominaba en esa dependencia del Ministerio Público a la recepción de las declaraciones de los señores. Acudieron por lo menos dos o tres oportunidades, incluso hasta cuatro. Posteriormente solicitaron que ese proceso fuera elevado para su decisión al órgano jurisdiccional que correspondía, porque estaban seguros de que los hechos no constituían delito y que era éste órgano jurisdiccional el que iba a decidir en definitiva. Lo que pretendían era cerrar el proceso por un sobreseimiento, era la parte de la estrategia y ellos estaban de acuerdo. En este interin, los señores como representantes de una colectividad en el municipio de Barillas requirieron o fueron convocados, esto no lo tiene claro, a reuniones de dialogo en la casa

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 380 -

Diocesana, sirviendo de mediador monseñor Alvaro Ramazzini: manifiesta que a estas reuniones asistió, pero no estaba de acuerdo, pero asistió por lo menos a dos, y en una de ella estaba el Comisionado para el Dialogo Nacional el señor Balcarcel acompañado de sus asistentes Susana Batres y no recuerda otro nombre, encargada de temas de Conflictividad. Posteriormente fue a otra reunión con ellos y asistió el Comisionado Presidencial para este tipo de conflictos, y que hacía el enlace con la Diócesis y se presentaba como Francisco Paiz. Después de estas reuniones acudieron a esta audiencia haciendo la aclaración que habían ido cinco veces por lo menos anteriormente, ellos siempre se presentaron, el testigo se excuso una vez o dos veces para presentarse porque tenía una audiencias en Guatemala. El día veintitrés como de costumbre asistieron, notaron que había fuerza policial que en otras oportunidades no estaba, la audiencia inicio con algún retraso, estuvieron afuera esperando y dio inicio. Regularmente estas audiencias eran atendidas por el auxiliar fiscal, estas audiencias de primera declaración, que tenía a cargo el expediente. Observaron que no aparecía y en su lugar llego un auxiliar de apellido Maldonado, de inmediato en la audiencia, el auxiliar fiscal cambia la intimación de los hechos y en lugar de Detenciones Ilegales el delito de Plagio o Secuestro y además Coacción o Amenazas y pues debe constar en el audjo que documenta la audiencia, que el Juez lo admitió tal cual, pese a las incoherencias e inconsistencias que obraban en el mismo expediente. Mencionando que anteriormente que una persona que que había sido capturada por estos hechos, en Huehuetenango se desarrollo su audiencia y fue ligado por el delito de Detenciones Ilegales. De



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 381 -

inmediato al terminar la audiencia, solicitó como abogado una nueva audiencia para la reforma de auto de procesamiento, indicándole la oficial encargada que solo tenía fecha para ocho días o diez día después, insistieron que tenía que hacerse de inmediato; algo que recuerda es que ese auto de procesamiento en Huehuetenango era de don Mynor López, y entonces con base a esto lo solicitaron. Terminada la audiencia procede la fuerza pública a asegurar a sus defendidos poniéndoles las esposas, y llaman a sus familiares, les indico que incluso había necesidad de pagar una fianza si daban medidas sustitutivas que era lo que preveían, pero la familia de Francisco Juan no llegó en esa oportunidad y ellos estuvieron haciendo llamadas. Cuando aseguran a sus defendidos, lo único que les quedaba a sus defendidos era que les hicieran una hoja de remisión para el centro de detención preventiva que está en Huehuetenango, cuando la oficial les entrega este oficio, la policía les informa que no iban a poder trasladarlos porque recibieron información que había tapada en las carreteras, específicamente San Juan Ixcoy y dijeron que Soloma, se comunicó con el párroco de Soloma y el le indicó que no había ninguna tapada. El testigo les ofreció que podía ir adelante con ellos y que no iba a haber ningún problema y que podían pasar, sus defendidos estaban muy molestos por la forma arbitraria en que se había llevado a cabo la audiencia y el descontento era con el testigo también, pero su enojo no se pudo interpretar como una forma de amenaza o de coacción en contra del Tribunal. En esos momentos que se les dice que estaban tapadas las carreteras todavía no había ningún problema a las afueras del Centro de Justicia, fue posterior que se fue dando. Efectivamente a eso de la una o

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 382 -

dos de la tarde ya estaba un grupo numeroso de personas rodeando el Centro, un grupo que estima que no supera las trescientos personas, debe haber documentación fotográfica o video en el proceso habian mujeres, niños, jóvenes, ancianos, era una población diversa, estaban afuera nunca entraron. En ningún momento hasta por lo menos las cuatro y media de la tarde, sus defendidos estuvieron en libertad, porque tenían las esposas puestas. A eso de las tres y media de la tarde, el señor Juez, licenciado Pérez Zamora, le indicó que iba a acceder en la situación que se encontraban, a realizar la audiencia de reforma del auto de procesamiento, especialmente teniendo en cuenta que al otro procesado, en este caso el señor Mynor López, se le había ligado a proceso por el delito de detenciones ilegales y que era una causa que ameritaba la revisión del auto de procesamiento. Los familiares le pasaron comida a sus defendidos, tomaron algo, pero a lo interno del Centro de Justicia. Se llevo a cabo la audiencia debe estar documentada también en audio y en esta audiencia se accedió a esta revisión, previamente le hizo mención al señor Juez que pretendía que esa audiencia no fuera un simulacro o bien una actuación solamente para resolver ese conflicto y que adelante pudiera involucrar en responsabilidad a todos, le dijo que no, incluso recuerda que mencionó que se había intentado comunicar con el abogado de la parte querrelante, el licenciado Ma Villatoro pero que no había obtenido respuesta. El licenciado Ma Villatoro si pudo salir del Centro de Justicia, se imagina que también de Santa Eulalia o de la región, el testigo indica que no podía dejar a sus defendidos, esto por una cuestión de ética y profesional, entonces se quedo con ellos, terminada la audiencia se



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 383 -

mantenía afuera todavía una multitud más o menos la que ya mencionó y en ningún momento entraron. Tampoco le consta que los guardias tanto del Organismo Judicial o de la Policía Nacional Civil hubieran sido desarmados o hubieran sido disminuidos en su autoridad, por el contrario siempre la ejercieron y la sorpresa fue que una vez obtenida la medida sustitutiva consistente en arresto domiciliario y prohibición de abandonar la región, se mantenía la manifestación afuera y si llegaron los datos que ellos lo que esperaban era una comisión que iba a negociar la situación allí. Tratando de informarse un poco mas se entero que en la ciudad de Huehuetenango se encontraba en una reunión al medio día se encontraba el señor Rigoberto Juárez, que es una persona que goza un reconocimiento como autoridad ancestral, con mucha trayectoria en eso, y que allí mismo en la gobernación le pidieron que mediara en el asunto. Ellos decían que no se retiraban hasta que no llegara el señor Rigoberto Juárez y la delegación de ellos. A todo esto la audiencia termino tipo cuatro y media cuando mucho, y de Huehuetenango a Santa Eulalia habrán tres horas, y a eso de las siete de la noche aproximadamente llegó el señor Rigoberto Juárez y llevo otro grupo, no recuerda, no los conoce de nombres y tuvieron una reunión en una salita, lo invitaron a que él estuviera presente; lo que planteaban era el disgusto de la comunidad por los reiterados señalamientos de corrupción y de falta de respeto a el derecho indígena de los pueblos del norte de Huehuetenango para quienes fue creado ese Centro de Administración de Justicia desde el año noventa y ocho y pedían el retiro del Juez, que se comisionara la investigación de lo que sucedía allí y que el trato fuera respetuoso para toda la población, que

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 384 -

en realidad se impartiera justicia. Allí podemos ver dos conflictos: uno es lo sucedido con los señores que son los ahora procesados, que eran sus clientes, y otro problema que ya tenía el pueblo de Santa Eulalia y otras comunidades aledañas con el servicio que prestaba el Centro de Justicia, fue lo que él allí pudo comprender. Esa comisión fue atendida por el Administrador del Centro de Justicia o el gerente, entonces él se movilizaba de esta salita que estaba improvisada para donde estaban reunidos en el edificio del tribunal y llevaba y traía los mensajes, finalmente llegaron a un acuerdo, que quedó en transmitir a la superioridad las inconformidades en las peticiones. Esto debe constar en un acta porque se fijó allí una respecto a lo que sucedió. Recuerda que parte de la crítica que hacían era para que tanto tiempo para esto para algo que pudo haber sido más profundo, lograr acuerdos más profundos. Luego se retiraron las personas y entonces las personas de Barillas se fueron con sus familias. Indica el testigo que las citaciones que les hicieron a sus defendidos eran un documento formal, en el interin de la fase de investigación previa siempre fueron por detenciones ilegales y alguna por coacción y amenazas. Fue en la primera audiencia o audiencia de declaración, donde indagaron a sus defendidos sorpresivamente le hicieron el cambio al delito de Plagio o Secuestro y lo hizo el auxiliar fiscal de apellido Maldonado. Seguramente al escuchar el audio se podría apreciar que el auxiliar fiscal no tuvo los argumentos para imputar el hecho de Plagio o Secuestro. Dentro de la sala estaba el licenciado Pedro Mateo que actuaba en forma conjunta con el testigo, y los cuatro imputados, Adalberto, Francisco Juan, Diego de Diego Marcos, Ermitaño López quien



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
385 -

en todo momento acompaño a todas las diligencias, porque actuaban como un grupo de autoridades comunitarias en Barillas y habían familiares de ellos, como unas quince personas más en la sala. No estuvieron nunca los querellantes adhesivos, siempre fueron representados por el abogado Ma Villatoro y el auxiliar Fiscal, la oficial de audiencias y el señor Juez, habrían unos cinco agentes de policía nacional civil y por lo menos dos o tres de la seguridad del organismo judicial en la sala de audiencias y cree que podía estar una traductora, no recuerda. Cuando concluyó la audiencia las personas empezaron a comunicarse por teléfono adentro de la sala, de un lado estaba la defensa y del otro el Ministerio Público, ellos atrás tenían a sus familiares y los policías les indican que no podían llevar objetos de valor, teléfonos etcétera, aprovechan primero a comunicar la situación a sus familiares, explicarles lo que estaba pasando y utilizan sus teléfonos, incluso el lo pudo haber prestado. La decisión de celebrar la segunda audiencia la tomó el señor Juez, se la comunicó y fue con base a la petición que él hizo como defensor, que se le confiriera una audiencia para reforma del auto de procesamiento y consecuentemente la revisión de las medidas de coerción. El Juez se lo comunicó personalmente. La situación era común para todos y lo que no convenía tratar de hacer es salir del Centro de Administración de Justicia, pero a él no le consta que alguien haya llegado y lo haya amenazado o coaccionado para realizarla. El Juez se retiró a su oficina, que esta contiguo a la sala de audiencias y por lo menos sus defendidos no pudieron haber hecho ese acto, ellos hasta el momento de la audiencia se mantuvieron con las esposas puestas, estaban imposibilitados de movilizarse incluso bajo la custodia de

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 386 -

los agentes de la policía nacional civil que estuvieron esa vez para eso precisamente. Del edificio de tribunales pudo haber salido varias veces pero no durante la audiencia, al finalizar la primera audiencia si salió a ver la situación como se encontraba por eso puede decir que no habían muchas personas en la manifestación, posteriormente fueron un grupo mayor, salió del edificio para trasladarse al área del bufete popular, a hablar con los estudiantes como se encontraban; incluso fue al edificio del Ministerio Público y tratar de indagar que era lo que había sucedido, por que habían cambiado el acto de procesamiento, no era una conducta correcta pero fue a hacer el reclamo. Pero no salió durante las audiencia- Cuando salió de la audiencia, sus defendidos siempre permanecieron con custodia adentro del edificio del tribunal, si se les permitió salir, fue adentro a los servicios sanitarios, pero no pudieron salir mas que eso. Fue a ver su vehículo que estaba estacionado afuera pero reitera que no intento salir por dos razones fundamentales, una porque no se había resuelto la situación de sus defendidos y también porque tiene una responsabilidad moral con los estudiantes que hacían sus practicas en ese momento en el CAJ. La disposición del señor Juez fue otorgarles las medidas sustitutivas de arresto domiciliario y la obligación de firmar el libro en el juzgado de paz de Barillas si mal no recuerda, y dejó en libertad a sus defendidos, a ellos les quitar las esposas, permanecen un tiempo más con sus familiares, y tenían que esperar que se les entregara la copia del acta sucinta y ellos firmar el acta donde se comprometen a cumplir los requisitos de las medidas sustitutivas, eso fue en una media hora o cuarenta y cinco minutos más y permanecieron allí más o menos hasta las seis y media



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 387 -

todavía. En Santa Eulalia el entorno ambiental dificulta ver las horas, por la altura, la condición climática porque es lugar montañoso y la niebla baja desde las dos de la tarde; recuerda que ya estaba oscuro cuando ellos ya salen con sus familiares, pero ellos permanecen incluso un tiempo más. Indica el testigo que pudo platicar previo a la audiencia con el licenciado Victor Hugo Ma Villatoro, una persona muy correcta, muy fina en su trato, platicaron y le reitero la posibilidad de que ya desistiera la empresa porque se sabía que quien estaba apoyando a los querellantes era ésta y que buscaran una forma negociada como se venia haciendo a través de la mediación de monseñor Ramazini que esto lo que venia era entorpecer el proceso de negociación y solución alternativa y que si no se podía que no interfirieran con tratar de que estuvieran presos sus defendidos, lo que buscaban era inmovilizarlos por ser lideres comunitarios. Durante la audiencia ya no platicaron, y quiere dejar constancia que la audiencia fue bastante corta pero al terminar el se queda con sus clientes y el abogado Ma se retira. A su criterio durante el desarrollo de la primera audiencia, el licenciado Victor Hugo Ma Villatoro en su calidad, no hizo una argumentación contundente que permitiera al Juzgador encuadrar la conducta de sus defendidos en el delito tan grave como el de Plagio o Secuestro. Participó en varias audiencias en procesos originados por el estado de sitio que se impuso allí, en esta oportunidad si habían acompañantes internacionales para estos grupos. Efectivamente don Ermitaño López fue una de las personas que se alarmó por la situación en que quedaban sus compañeros y el empezó a realizar llamadas, especialmente para calmar a los familiares, para decirles que los iba a

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 388 -

acompañar, le consta que don Ermitaño le reclamo al fiscal por que habian hecho esa injusticia. El no convocó a lideres de los diferentes municipios para que llegaran a rodear el CAJ, es más ese movimiento que estaba afuera no tenia nada que ver con los señores de Barillas, y para hacer una ilustración a los honorables jueces, las distancias son muy grandes en Huehuetenango, por lo menos de Santa Eulalia a Barillas, lo minimo en carro propio serán dos horas, en vehículo colectivo más de tres, de Huehuetenango a Barillas son de siete a ocho horas, de Huehuetenango a Santa Eulalia son aproximadamente cuatro o cuatro horas y media, es difícil de llegar, las relaciones entre los lideres no existía, son dos movimientos distintos a su criterio. No escucho en ningún momento decir a don Ermitaño López que aquí va a estallar una Bomba; don Ermitaño siempre estuvo al lado de sus compañeros adentro del Centro de administración de justicia y si salían era afuera a tomar aire, pero en ningún momento instigaciones de ese tipo surgieron en la sala y ni de las personas que se menciona. Fuera del Centro de Administración de Justicia las personas no estaban armados ni con palos, machetes, piedras u objetos, ni con pancartas, los que estaban eran niños, mujeres con niños con rebozo, atrás habian ancianos y ancianas, hay fotografías al respecto. **A su declaración se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** A) El Abogado estuvo presente en las dos audiencias efectuadas el día veintitrés de enero de dos mil catorce. B) El testigo narró detalladamente lo ocurrido en las dos audiencias celebradas el día veintitrés de enero de dos mil quince, en las cuales tuvo a cargo la defensa de los acusados, constándole directamente los hechos por razones de



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º
- 389 -

orden profesional. B) Hace saber a los Juzgadores, que la resolución de auto de procesamiento y prisión preventiva de los acusados fue por el delito de Plagio o Secuestro, y fue el punto que provocó divergencia, por lo que los compañeros de los acusados y su Abogado Defensor, estuvieron vigilantes y solicitaron la audiencia para la reforma del auto de procesamiento, lo que finalmente derivó en el otorgamiento de Medidas Sustitutivas a favor de los acusados. C) Sirve para determinar que en la segunda audiencia del día veintitrés de enero de dos mil catorce, es cuando el Fiscal, le hace saber al Juez, que debe efectuarse el cambio del delito de Plagio o Secuestro, por el de Detenciones Ilegales. D) Confirma que los acusados tenían esposas o grilletes en las manos, por lo tanto no podían actuar deteniendo a ninguna persona. E) Da a conocer cuales eran los motivos de inconformidad de los usuarios del Centro de Administración de Justicia de Santa Eulalia. F) Confirma lo dicho por el Abogado MA VILLATORO, en relación a la primera audiencia celebrada. G) Hace ver que el señor BERNARDO ERMITAÑO LOPEZ REYES, si se encontraba en las audiencias acompañando a los acusados. H) Indica que las personas que estaban tanto afuera como adentro del Centro de Administración de Justicia, no portaban armas, la mayoría eran mujeres, ancianos y niños. I) Resulta creíble que el Abogado SCHEL VIVES, solicitara una audiencia para solicitar la reforma del auto de prisión, siendo una práctica normal si se está ejercitando la defensa de una persona. J) También es creíble lo narrado pues el testigo en su calidad de Abogado Defensor, estuvo presente en el lugar, constándole lo ocurrido.-----

41) El testigo VICTOR HUGO MA VILLATORO, manifestó que: No

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 390 -

conoce directamente a los sindicatos, pero reconoce por ejemplo al señor Sotero Alberto Villatoro, Arturo Pablo, y de cara reconocería a otros pero no puede indicar sus nombres. Los había visto en procesos anteriores y en el transcurso del proceso, como eran las mismas personas que iban llegando, las ubica y las conoce. Del caso que se conoció en el mes de enero de dos mil catorce, del motivo por el que están siendo involucrados los acusados en los hechos ocurridos en Santa Cruz Barillas, específicamente del lugar llamado Posaderas, de lo que recuerda que los extrabajadores o trabajadores de la empresa denunciaban que, ellos salían un día afuera de sus labores y ya no podían entrar directamente a su lugar de trabajo sino que tenían que salir por un lugar alternativo, ese día fueron detenidos por algunas personas, llevadas a otro lugar y se le exigía que dejaran de trabajar en la empresa. Esos eran a grandes rasgos los hechos que denunciaban los trabajadores. El asesoró a los trabajadores desde la denuncia presentada por ellos. Antes del año dos mil catorce, la audiencia no fue en la fecha programada sino en una serie de eventos se fue suspendiendo y fue hasta en esa fecha que se logró realizar. Recuerda que se suspendió unas tres veces. En la audiencia él esperaba la presencia de la auxiliar fiscal del Ministerio Público que normalmente llevaba el caso, que era de apellido Juárez, y apareció un auxiliar fiscal nuevo que no recuerda su nombre, talvés era Eric y él en la audiencia les imputa el delito de Plagio o Secuestro. Los delitos por los que los citaron a ellos para escucharlos, entiende que era Detenciones Ilegales, pero no lo puede afirmar. Se enteró en la audiencia que les iba imputar el Ministerio Público el delito de Plagio o Secuestro. Previo a la audiencia no tuvo



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____
Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 391 -

comunicación con este auxiliar fiscal sobre este delito que les iba a imputar, originalmente esperaba a la licenciada Juárez. El día de la audiencia había presencia de Agentes de la Policía Nacional Civil. No recuerda quien solicitó el auxilio de la Policía, pero en otras ocasiones el había solicitado a través de la Procuraduría de los Derechos Humanos que hubiera presencia policial por la conflictividad que podría generar los resultados de la audiencia. Los hechos se realizaron en Santa Cruz Barillas y las audiencias se realizaron en Santa Eulalia. El solicitaba el auxilio de la Policía esperando que ellos garantizaran la seguridad, no recuerda si a veces lo solicitaban al Ministerio Público. El se basa para decir que era conflictivo el lugar donde se iba a celebrar la audiencia en que existían antecedentes de violencia, de inseguridad y como medida de prevención y para que existiera seguridad, pedían la presencia policial, a través de la Procuraduría de Derechos Humanos o directamente a la PNC. No hubo alguna acción directa en contra del testigo. Indica que no tenía información por escrito de que las personas sindicadas eran conflictivas. Se le puso a la vista el informe de Estructura Criminal, Conflicto Social Huehuetenango, fechado mayo dos mil catorce, para que revisara los nombres y fotografías que contiene indicando que reconoce de las personas que se encuentran allí a RUBEN HERRERA, BERNARDO ERMITAÑO LOPEZ REYES, SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ, ARTURO PABLO JUAN, FRANCISCO JUAN PEDRO y MYNOR MANUEL LOPEZ BARRIOS. No había visto ese informe antes. El Ministerio Público no le informó de la existencia de ese documento. En la audiencia del veintitrés enero del dos mil catorce, estuvo presente en la

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 392 -

primera declaración, y el Juzgado ligó a proceso a tres de los detenidos por Plagio o secuestro y uno mas por Reuniones o Manifestaciones Ilícitas entre otros delitos menores. En esa audiencia estuvo de acuerdo con lo peticionado por el Ministerio Público. Dentro de la sala de audiencias no recuerda que hubiera presencia policial. En esa sala de audiencias fuera de los procesados, el Ministerio Público y su persona habían de unas diez a quince personas aproximadamente. Concluida la audiencia se retiró del lugar. Al salir de la audiencia había un par de personas que no le tapaban el paso pero lo obligaban a moverse para irse por otra parte, pero fuera de eso no tuvo problemas; esas personas estaban ubicadas en la salida de la sala, eran parte del público. Iba en su vehículo y se retiró en el, lo acompañaba una persona que probablemente se llamaba Francisco Chicas. Posteriormente no recibió ninguna llamada de parte del Juzgado convocando a otra audiencia. El testigo indicó que no fue accionista de la empresa Hidro Santa Cruz. Si reconoce al señor Sergio Vides Schel. El veintitrés de enero de dos mil catorce, previo a la audiencia platicó con el, siempre se saludaban porque se habían visto en varias audiencias, y hablaban del resultado de la audiencia, que podía pasar si ellos quedaban ligados a proceso. Manejaban el supuesto que sucedería si quedaban ellos ligados a proceso. Existían dos posibilidades Detenciones ilegales o Plagio o Secuestro. Las personas que fueron agredidas en la aldea Posa Verde existía un grupo de veinte personas, pero algunas personas no se querían ver involucradas y se redujo a diez denuncias. No supo si la empresa tuvo alguna reacción en contra de esas personas. El testigo manifestó que en la audiencia del veintitrés de enero de dos mil catorce no



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 393 -

se hizo presente ningún agraviado de manera personal. En el desarrollo del proceso los agraviados en forma personal solo fueron a una diligencia. Indicó que Alejandra Ma Villatoro es su hermana y que si es Viceministra de Infraestructura actualmente, si desempeñó un cargo en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales hace unos cinco o diez años, no recuerda cuando exactamente. Sus representados en forma personal le han pagado sus honorarios en una parte, la otra parte era un convenio con la hidroeléctrica. Actuaba como Querellante Adhesivo en el proceso y en la audiencia del día veintitrés de enero de dos mil catorce, el testigo no hizo ninguna solicitud de seguridad para el complejo donde fue la audiencia por encargo del Ministerio Público, tampoco éste no le encargo hacer alguna investigación sobre los líderes o autoridades comunitarias de Huehuetenango. El informe que tuvo a la vista el testigo indica que no lo entregó al Ministerio Público. El día de la audiencia los delitos por los cuales dijo que ligaron a la cuarta persona, fueron Reuniones o Manifestaciones Ilícitas y otros delitos menores. No recuerda si en esa audiencia argumentó en el mismo sentido de lo argumentado por el Ministerio Público o si no lo hizo. Si estaba motivada la resolución del juez en esa audiencia. El señor Francisco Chicas que le acompañaba solo le manejaba el vehículo. El testigo indicó que estuvo talves en unas cinco resoluciones y existía muchísima tensión y el propósito de llamar a la autoridades de seguridad era evitar cualquier conflicto. No tiene relación con el Juez de Barrillas, nunca tuvo contacto con el. Respecto a la audiencia del veintitrés de enero cuando terminó la misma no se quedo a ver que hizo el Juez, el se retiro. Cuando salió de la audiencia el Fiscal

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 394 -

había dejado olvidadas unas piezas de otro expediente, cuando las vio se las iba a ir a dejar, pero la persona que lo acompañaba le dijo que mejor se retiraran y pensó que la mejor decisión era salir del Centro de Administración de Justicia, porque vio a varias personas afuera y se estaban agrupando y había descontento por el resultado de la audiencia. Asistió al Ministerio Público con la persona de apellido Juárez unas tres a cinco veces. La auxiliar fiscal estaba investigando a estas personas por el delito de Detenciones Ilegales. Se puso a la vista al testigo el oficio ofrecido por el Ministerio Público el cual lo firma el oficial uno de Policía Nacional Civil, CANDELARIO ENRIQUEZ CORADO y es de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, le da lectura al primer párrafo. Indicó que como empresa no tenían influencia sobre la Policía Nacional Civil de Huehuetenango, no ejercían presión en la policía. Si le parece usual que la Policía responda a un requerimiento de un particular en su calidad de querellante adhesivo, sin ser autoridad pública, porque era conocido que llegaban a Santa Eulalia y pedían seguridad. Si sabe quien es el señor CANDELARIO ENRIQUEZ CORADO. El testigo pedía seguridad a la Sub estación de Santa Eulalia o a la Sub estación de Huehuetenango. Sus representados hasta donde sabe siguen trabajando para la empresa. Indicó que no estuvo hace aproximadamente un mes en Retalhuleu, ni se reunió en ese lugar con sus representados en este proceso. Recuerda que había una causa anterior al presente proceso, en la que estaban ligados algunas de las personas que están ligados en este proceso. Una vez que tenían conocimiento de la programación de una audiencia solicitaban la presencia de la Policía, no siempre llegaban.



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 395 -

Indica que no puede precisar el número de veces que llegaron ni la cantidad de gente que llegaba. El llegaba al Centro de Justicia de Santa Eulalia, esperaba que abrieran las puertas, entraba y una vez se realizaba la acción a la que iba salía, no se fijaba la cantidad de efectivos o si llegaban o no. Manifiesta que reconoce a los que vio en el informe porque están ligados a proceso en esta causa y a causas anteriores; recuerda de causas anteriores el señor Ruben Herrera formaba parte de otros procesos, y antes de la audiencia del veintitrés de enero, se saludaron y se dieron la mano, y así de ver a las mismas personas en el proceso, uno va reconociendo la cara y el nombre de quien se trata. El testigo indica que físicamente estuvo en varias oficinas, en la ciudad de Guatemala cuando trabajaba en la hidroeléctrica. Indicó que platicaba con el licenciado Videz Schel, que era defensor de los sindicatos en ese momento, con quien platicaba con relación a que pasaría con el proceso. No es de su conocimiento si le daban viáticos a los agentes de la Policía Nacional Civil cuando llegaban a ese lugar. Manifestó que asesoraba a la empresa Hidroeléctrica Santa Cruz en materia penal y en otras materias. No sabe quien tramitó la licencia de construcción de la hidroeléctrica ante el Ministerio de Energía y Minas. Tampoco sabe quien tramitó la licencia de autorización o de exploración. Como representante legal no sabe si para obtener esa licencia realizaron consulta libre previa a las comunidades de Barillas, de acuerdo al convenio ciento sesenta y nueve. No tiene conocimiento si se realizó consulta comunitaria convocada por la Municipalidad de Santa Cruz Barillas en relación a la operación de Hidro Santa Cruz. En las comunidades había personas a favor y personas en

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 396 -

contra del funcionamiento de Hidro Santa Cruz, no podría decir la cantidad de personas a favor o en contra. Indica que si sabía quiénes eran accionistas de la empresa Hidro Santa Cruz, era un treinta por ciento de Hidralia Energía y el accionista mayoritario era otra sociedad del grupo Hidralia pero no recuerda el nombre exacto, esa empresa es española. No sabe qué cantidad de terreno ocupaba Hidro Santa Cruz en Barillas. Indicó que si mantenía comunicación en algunas ocasiones como representante legal de Hidro Santa Cruz con los encargados y trabajadores de la empresa en Barillas. Después del veintidós de abril de dos mil trece, se entero que había retenido unos trabajadores de la empresa. Previo a la audiencia del veintidós de enero de dos mil catorce, asistió a otras audiencias y si vio al Juez de Primera Instancia Penal de Santa Eulalia y lo saludaba pero no tuvo comunicación con el; con operadores de justicia por asuntos relacionados a procesos conocía a una oficial que le llamaban Teresita, conocía a otras personas pero no puede precisar quiénes. En otras audiencias previas con el Auxiliar distrital de la Fiscalía no recuerda haber tenido comunicación. En la audiencia del veintitrés de enero de dos mil catorce, no asistieron sus representados o agraviados. En su experiencia como abogado litigante es usual que el querellante sostenga reuniones y se ponga de acuerdo con el Ministerio Público antes de una audiencia, pero hasta donde recuerda lo que había hablado previamente con la auxiliar fiscal de apellido Juárez, era que iba a llegar a la audiencia no se había llegado a un acuerdo, ella no había definido su postura final antes de la audiencia, él le comentaba a la auxiliar fiscal que había elementos suficientes para calificar el delito como Plagio o Secuestro



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 397 -

Recuerda que salió del Centro de Administración de Justicia, inmediatamente después que terminó la audiencia, salió unos minutos después que terminó. Sus representados mantuvieron relación laboral con la empresa Tuvo mandato de los trabajadores para representarlos en audiencia, pero ya no tiene vigencia. El testigo manifestó que la conflictividad es un mecanismo que involucra violencia para resolver y dirimir diferentes opiniones, ya sea violencia física, psicológica, emocional, cualquier tipo de violencia. Reconoce quien es el señor Sotero Alberto Villatoro Hernández, lo ha visto a lo largo de este proceso y ubica su cara con su nombre. Sabe que le dicen Tello, porque alguien se lo contó, es probable que la primera vez que lo haya escuchado fue de alguna de las personas que representaba. No trabajo para la gremial de Industrias extractivas. La empresa Hidro Eléctrica Santa Cruz desarrolla un proyecto hidroeléctrico que se llama Cambalam uno, este proyecto pretende desarrollar una central generadora de energía eléctrica que es a filo de agua, es decir no tiene un embalse, el daño y el impacto ambiental es mínimo, es la información que el manejaba de la implantación de ese proyecto hidroeléctrico. No conoce en donde está ese proyecto, si ha visto los planos. El río es un río pequeño, no puede precisar el tamaño del mismo. No sabe que tamaño tiene que tener un río para ser aprovechable por las empresas hidroeléctricas. La empresa hidroeléctrica Santa Cruz no es una mina encubierta. Los trabajos hasta donde él sabe eran trabajos menores porque no era posible ingresar maquinaria, indicando que no tiene conocimiento técnico pero existen movimientos de tierra, la importación de la turbina. Se estaban haciendo trabajos de chapeo,

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 398 -

movimiento de piedras pequeñas o medianas, esa es la información que puede dar. No podría indicar que tiempo se llevaron los trabajadores chapeando. No conoce el término autoridad ancestral. Tiene entendido que donde se ejecuta el proyecto está la etnia Kanjobal y hay grupos Chuj. No sabe qué grupo está de acuerdo con la hidroeléctrica Santa Cruz. No estudio el informe de estructura criminal. Al tener a la vista el informe de estructura criminal conflicto social de Huehuetenango, indicó que allí habla del Frente Nacional de Lucha, no hubo conflicto con ellos. Lo que defienden los procesados o su lucha lo desconoce. Indica que parte del pago de sus honorarios fue un convenio con la hidroeléctrica Santa Cruz, consistía en que si necesitaba dinero para llegar a Santa Eulalia, esos gastos los cubría la empresa. La hidroeléctrica le pagaba dinero al testigo de acuerdo al convenio. El testigo manifiesta que era mandatario judicial con representación y no representante legal de Hidroeléctrica Santa Cruz, pero no podría decir cuál era la postura de la empresa en relación a las manifestaciones populares, pero se busco un dialogo con la comunidad, pero no tiene capacidades para indicar cuál era su postura. **A su declaración se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:**

a) Es claro en indicar que asesoró a los trabajadores de la empresa Hidroeléctrica Santa Cruz, en donde laboró. B) Da a conocer lo relacionado a la primera audiencia del día veintitrés de enero de dos mil catorce. C) Confirma que en esa audiencia se dictó auto de procesamiento en contra de los acusados, por el delito de PLAGIO O SECUESTRO, cuando habían sido citados en relación al delito de DETENCIONES ILEGALES. D) Es claro al indicar que se generó inconformidad por el resultado de la



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 399 -

audiencia. E) Indica que si había presencia de la Policía Nacional Civil, en la audiencia. F) Hace ver que no existió agresión directa hacia él. G) Manifestó conocer a los acusados, porque estuvieron en la audiencia. H) Explicó que pidió apoyo a la Policía Nacional Civil, por si había conflictividad. I) Confirma que los trabajadores, siguieron laborando en la empresa después del veintidós de abril de dos mil quince. J) Reconoció que era el Mandatario Judicial de la Empresa Hidro Santa Cruz. K) Su declaración resulta creíble tomando en cuenta que estuvo en la audiencia del día veintitrés de enero de dos mil catorce.-----

42) El testigo SANTIAGO BASTOS AMIGO: Se le puso a la vista "Informe de contexto sociohistórico de la conflictividad en el Norte de Huehuetenango." Indicó que, sobre el Norte de Huehuetenango específicamente desde el año dos mil once, empezó a desarrollar un proyecto de investigación que se llama "La Movilización Comunitaria la Guatemala Neoliberal" y ahí se desarrolla el proyecto en varios lugares y en concreto empezaron a trabajar sobre la movilización comunitaria en Santa Cruz Barillas, a partir de entonces están trabajando allí hasta la fecha. Ese es el documento que realizó como parte de su investigación. Procedió a darle lectura al apartado de conclusiones. Indicó que para realizar ese informe es un trabajo en equipo, no trabaja solo, forma parte de un trabajo en que se ha ido dando un seguimiento sistemático a todo lo que ha ocurrido en el norte de Huehuetenango y en otras partes del país, no solo en el norte sino que ha ido comparándose en un seguimiento sistemático de conflictividad social que está sucediendo en éste país en relación a todas las Hidroeléctricas, Mineras y otras formas de industrias

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 400 -

extractivas que se están dando. En el hecho concreto del Norte de Huehuetenango formó parte del equipo del Colibrí Zurdo que además trabajan con prensa comunitarias, ya que tienen una serie de comunicadores sociales que están en las cabeceras y en todo el territorio Norte de Huehuetenango. Por lo que los comunicadores van desarrollando y poniendo al día de todo lo que está ocurriendo lo cual es información pública; que se coloca en la página de prensa y se va comparando con toda la información que van desarrollando los medios de comunicación corporativa que también es información pública. En el informe que planteó todos los hechos que se desarrollan en el informe están sostenidos en todo un aparato de notas que está todo referido de donde va todo. Lo que ellos hacen es siempre buscar y triangular la información y estar seguros de donde va. Y así conformar y ver de donde sale. A partir de allí se va viendo como se va desarrollando. Esa información del Norte de Huehuetenango la ponen en relación con la información que se da con todos los hechos que se van dando en el contexto nacional e internacional y además la relacionan con todo el trabajo y contexto de lo que ocurre en Latinoamérica. Indicó que quiere dejar claro que lo que está ocurriendo en Barillas o Santa Eulalia no son hechos anecdóticos sino que forman parte de lo que se da en toda Latinoamérica en éste momento que se conoce como la acumulación por desposesión. Cualquier investigador social siempre trabaja a través de dos formas que son las fuentes primarias y las fuentes secundarias. La información que el equipo obtiene directamente de las fuentes o información que ya otro a obtenido. En éste caso las consultas comunitarias fueron de las dos



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

-401 -

maneras, a través de la gente que el equipo entrevistado o estuvo hablando en Santa Eulalia, Pojón y Barillas que habían estado las consultas comunitarias que habían estado hablando como se desarrollo, que gente obtuvo; luego consultando otras fuentes que ya han trabajado sobre las consultad comunitarias en ese caso. Además puede indicar que en el caso de Santa Cruz Barillas ya hicieron un trabajo que está publicado que se denominada Dinámicas de Despojo y Resistencia en Guatemala. Ya habían analizado el caso de Barillas y puesto en comparación con el caso de San Juan Sacatepéquez y con el del Valle del Polochic. Ya tenían trabajo directo que conocían de primera mano todo lo que había ocurrido allí, en el caso de Santa Eulalia a través de la gente que tienen allí y del trabajo directo replicaron igual que en Pojón para ver como había sido todo el proceso desde las consultas comunitarias hasta la actualidad, es lo que hacen desde el dos mil once y puesto en relación como ocurre con otros casos en el país. Dentro del informe llegó a afirmar que hay una Cooptación en relación de las Autoridades Estatales en perjuicio de las autoridades Ancestrales o comunales, ya que cooptación es un concepto claro de que alguien pretende aprovecharse de las autoridades de alguien. Es una de las técnicas utilizadas por las empresas a la hora de llegar a un lugar, no solo en Barillas sino en Santa Eulalia, Pojón y otros lugares. Cuando una empresa llega a un lugar busca, tiene una serie de técnicas; no solo en Guatemala sino en otros lugares. Una serie de acciones sistemáticas, lo que hacen es buscar cuales son las personas importantes ya sean autoridades o líderes a quienes llegar para apropiarse para ponerlas a su favor. En éste caso lo que hicieron fue aprovechando la

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 402 -

situación de pobreza que se vive en los lugares y aprovechando o ya sea gente que están en liderazgos concretos a favores ese liderazgo se les favorece para que se pongan del lado de la empresa y entonces apartarles de la función de autoridad que cumplían con su comunidad y ponerlos de ese lado. El investigador mexicano Claudio Galibai le ha llamada la captura comunitaria quien habla de las empresas mineras en México y dice "Lo que hacen es ir por las autoridades y en vez de hacer que sirvan con sus ciudadanos sirvan por los intereses de las empresas". Indicó que anexo el informe policial a su documento porque es interesante ponerlos en relación, cual destaca el seor Juez de Paz Anthony Pivaral y con el siguiente el que presente el Juez Pivaral a la Abogada. Son tres versiones o hechos referidos al mismo caso, el que ocurrió en Poza Verde el veintitrés de abril de dos mil trece. Lo que le interesa es ver como una autoridad judicial actúa de forma diferente dependiendo quien sea actúe. Procedió a darle lectura y explicar. Indicó que cuando se da entra un delito que parece tiene unas características muy superiores a todos los demás no vuelve aparecer ese tipo de delitos, hay una sobre carga a algo muy superior a todo lo demás. Cuando además en el informe policial no aparece que ningún bien o la seguridad de la nación. Lo único que aparece es coacción contra unos trabajadores de una Empresa. No sabe allí en que momento está la seguridad de la nación. Colocó el informe para el término de criminalización. Como es una forma de actuación contra las autoridades comunitarias en éste caso que son quienes se están oponiendo a la empresa y las empresas usan ese tipo de acciones para quienes se oponen a ellos. La forma de criminalización son diversas están



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 403 -

estudiados por gente tanto del lado de las ciencias sociales como del lado del derecho (jurídico). Las autoridades ancestrales tienen legitimidad para representar, es en eso en lo que se basan precisamente las autoridades comunitarias se basan en la legitimidad que obtienen dentro de la comunidad, es la base, incluso hay diversas formas de ser autoridad pero como no cuenta con el respaldo del Estado lo que se basan es ser reconocidas por las comunidades como autoridades no cuentan con un Estado detrás que las considere Autoridad. Lo que tienen es ser reconocidas a través de asambleas como representantes de esas comunidades y lo que tienen es ganarse de una manera. En unos casos si las comunidades no responden a las comunidades, éstas los dejan de reconocer como autoridades comunitarias. La función que ejerce una autoridad ancestral son varias, básicamente es mantener el equilibrio y la solidaridad dentro de la comunidad y para ellos ejercen siempre una función de resolución de conflictos interna y de mediación externa hacia el Estado. Siempre es la idea de resolución y de mantener que no existan más conflictos. No es de hacer pagar la culpa sino de resolver lo ocurrido. Indicó que en las conclusiones ha intentado reflejar que uno de los elementos que se estableció en la investigación fueron los conflictos en el Norte de Huehuetenango con las autoridades siempre de una manera necia estuvieron intentando resolver y mantener un diálogo con los diferentes niveles de autoridad gubernamental a todos los niveles desde el inicio. Desde que empezaron en Barillas en el año dos mil ocho o dos mil nueve lo primero que hicieron las comunidades fue abocarse a la municipalidad y ver que ocurría, primero en la municipalidad luego con el

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 404 -

Gobernador y luego con el Gobierno Central para establecer un diálogo. Luego incluso cuando se establece mayores niveles de conflicto siempre hay una intención de resolver problemas y luego cada vez que hay momento de conflictividad la intención y el papel al que han ido las autoridades comunitarias a sido para mediar y evitar que hayan mayores conflictos. Incluyo hay un momento en el dos mil trece cuando el nueve de mayo de dos mil trece se produjo un intento de detención que mínimamente se califica de irregular de la autoridad Mynor López que en el Centro de Barillas un carro en donde había una persona encapuchada y otra persona se la detienen a mitad de la calle de Barillas. La gente pensó era un secuestro, la gente se solidarizó y se lo llevaron por la carretera y al final en San Mateo Ixtatán la gente le detuvo y produjeron una serie de alborotos y a partir de ese momento que hay toda una serie de problemas: las autoridades comunitarias de Barillas convocan al Ministerio de Gobernación para que hubiera un diálogo al más alto nivel para solucionar el problema y algo que caracterizó es que siempre las autoridades comunitarias primero alo municipal y luego a lo regional. Lo que querían era resolver el problema desde la raíz y lo que decía era "Vamos hablar de las hidroeléctricas porque ellas son quienes causan el problema. Del nueve de mayo convocaron para el tres de junio, pero resulta que el Ministerio de Energía y Minas indicaron que no podían llegar por lo que dijeron que llegarán el diez de junio en donde hubo una jugada extraña del Gobernador de Huehuetenango que aduciendo y poniendo por medio a Monseñor Ramazzini dijo que había sido él pero en realidad estaba fuera del país convocó en Huehuetenango sin avisar a las autoridades



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 405 -

comunitarias. Eso mismo volvió a ocurrir el tres de septiembre, el Presidente Otto Pérez acudió a Barillas para reunirse a puerta cerrado y las autoridades comunitarias le exigieron. Indico que cuando en sus conclusiones indica prejuicios se refiere a un acto de discriminación, hay toda una forma perjudicado de entender o de no entender el papel de las autoridades comunitarias desde toda la parte de la sociedad no indígena de la parte de Guatemala y todo el Estado. Lo cual ha sido una constante continuamente, la misma reacción o falta de reacción del Estado con las consultas comunitarias es parte de eso, no considerar desde el Estado de Guatemala. Es un acto racista porque no considerar o darle el valor que la misma población maya le da a todo eso, se considera a lo más folclórico no se le da el valor que le da la misma población. Dentro de sus anexos hace referencia a varias noticias de prensas de medios de comunicación; indicó que mencionó la criminalización como una de las estrategias diferentes que utiliza el despojo. Dentro de la criminalización está la conversión de los defensores del agua y del territorio de los opositores al despojo en criminales. Esa criminalización tiene una parte fáctica de persecución penal que tiene una parte muy importante que es el convencer o apoyar a la sociedad que las personas son criminales y allí es donde la prensa corporativa es fundamental. Uno de los anexos es una noticia de Prensa Libre que se refiere al plantón o resistencia del nuevo amanecer que se estableció en Barillas el siete de abril de dos mil doce. La captura pantalla de dos mil doce de Emisoras Unidas se refiere a los hechos de Poza Verde. En esa noticia no es tanto el papel de la prensa sino lo que llamaba la atención era la relación entre la prensa y la

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 406 -

empresa. Relación como la de la policía, la empresa y el Juez Pivaral. En esa noticia hace referencia a un boletín lo que llama la atención es que los hechos mencionados son conocidos y divulgados por la empresa cuando todavía está ocurriendo. Dados a conocer de una manera "perversos" como que la empresa antes de que sus diez trabajadores sean liberados ya quiere que eso se conozca es parte de la criminalización. Ocurre una semana antes del de Prensa Libre, porque es el que previamente da los pasos para todo esto es una noticia que le tocó por su trabajo comentar. Escribió un artículo que se denomina Barillas la construcción del Delito contra resistencia Nuevo Amanecer; allí comenta como el día siete de abril la gente de Barillas decide cortar el camino comunitario que ellos mismos construyeron para que la empresa no pueda seguir construyendo. En Prensa Libre aparece una noticia que se titula Inconformes Armados protestan en días pasados frente a la Empresa Hidro Santa Cruz en Barillas Huehuetenango y aparece una fotografía de Prensa Libre . En donde aparecen unos señores armados que dice un medio Barillas tuvo que decir que esa fotografía no era de Barillas. La gente de un medio que no tuvo nada que ver con eso tuvo que salir. Procedió a darle lectura. Hay una intención por parte de Prensa Libre de dar una imagen tergiversada y de convertir a los pobladores de Poza Verde en Criminales; no solo eso sino que la gente del medio de Barillas dijo en horas de la tarde "Se desmintió la información falsa que dos personas presuntos trabajadores de la empresa Hidro Santa Cruz fueron linchados" eso es previo para lo que ocurrió el veintidós de abril. Se construyó la imagen que la gente que estaba en Poza Verde era criminal. Del anexo del reportaje de la revista



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.
- 407 -

Contrapoder indicó que fue parte de la investigación que está realizando, este artículo apareció el veintiséis de febrero de dos mil quince y se refieren a los hechos que hoy se están juntando en ese tribunal, un mes después de los hechos ocurridos. Trabajo de prensa comunitaria le llamó mucho la atención por lo cual le tocó analizarlo. "Primero el título que tiene que ver con los estigmas " Huehuetenango el ingobernable" se está hablando de la idea de que Huehuetenango no se puede gobernar. Con la idea de los pueblos indígenas están ahí y no hay quién los gobierne. Se da a entender que el área de Huehuetenango Norte es un área perdida, tengo otra expresión "Una Olla de presión a punto de explotar". La función de las autoridades comunitarias era que no explotara, lo cual intentaron. La palabra "turba" aparece en el reportaje a cada rato, había una frase que le gustó mucho en el reportaje. Procedió a darle lectura. Esa idea de cuentan, forma de manejar la información y prejuicio con Rigoberto, se repite y está a cada rato. terminan con la idea del "Rostro de la oposición". A Rigoberto Juárez le hicieron una extensa entrevista para dicho reportaje, en la entrevista hay tres frases de Rigoberto y cuando se presenta Rigoberto indica que fue guerrillero. No se dice en otras cosas como que fue técnico en salud, uno de los dirigentes de consejo del pueblo maya, no dice que fue el primer presidente de la Academia de Lenguas Mayas, ni se dice que está en el comité central de un partido político. Ese reportaje de información parcial, cuando se lee habla de los hechos que se están tratando, dice que la policía llegó a Pojón porque había ocurrido una serie de hechos, pero él no hizo porque ocurrió en Pojón. No dice nada que en Pojón había una hidroeléctrica, la cual había

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 408 -

fomentado la división comunitaria, por lo cual se dieron los hechos del diecisiete y dieciocho de noviembre, por lo cual se dieron las detenciones.

Ocultan información y es en donde se entra en una parte que se pone la cuestión "perversa" Qué es que toda la información de esa turba desaparece en el momento que en la noche en Santa Eulalia empiezan a ocurrir hechos en él se produce una serie de disparos del cual hay un herido y un muerto, el cierre de una radio comunitaria, una serie de agresiones a unas personas. Al hacer la investigación pensó en que si la persona que escribió el reportaje no conocía los hechos. Pero al ver la fuente que utilizó la persona si conocía los hechos. Por ejemplo la persona utiliza una fotografía que ponen fuente prensa comunitaria, la cual ellos habían dado esa Fuente. Conoce los hechos porque el cierre de la radio comunitaria había sido anunciado en una rueda de prensa en donde uno de los escritores estrella de ese medio había acudido. No había desconocimiento de los hechos sino ocultamiento de hechos. De la conclusión número uno indicó que es un escenario olvidado y el Estado solo se ha hecho presente cuando ha necesitado. Sólo se ha hecho presente momento de despojo, a partir de mil ochocientos setenta, cuando la revolución liberal, llevó al Estado guatemalteco a esa zona el norte y todo el norte de Guatemala porque allí se podía sembrar café; era tierra de las cuales no le importaba obtener café y poner mano de obra. Fue cuando llegó por fin el Estado de Guatemala; en los años setenta volvió a ser útil por la franja transversal del norte. El recurso que tiene toda la zona norte de Huehuetenango, igual que el de Quiché y las Verapaces, aparte de los recursos forestales que en Quiché están siendo



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 409 -

quitados. En los setenta y en los noventa hubo un cambio de época que es el neoliberalismo que conlleva a un cambio de modelo en el capitalismo que es la acumulación por desposesión. Eso coincide en Guatemala con la firma de los Acuerdos de Paz. El modelo extractivo que es la forma en que América Latina se da la Acumulación por desposesión. Hasta dónde puede indicar existió un Proceso de Cooptación del sistema de Justicia Local. La empresa está detrás de las acciones que toman los agentes locales de justicia. Las autoridades comunitarias siempre su lógica ha sido acercarse para resolver. El estado no ha sido respetuoso de los Acuerdos. el único acuerdo firmado que existe son los del veintinueve septiembre de dos mil trece. Qué es en el que se basaron las autoridades comunitarias para succionar. El cual aparece en el informe como anexo. Procedió a explicar. Rigoberto Juárez Mateo participó en la elaboración de ese acuerdo, en esa reunión estuvo convocado el Ministerio de energía y Minas, el gobernador departamental Los alcaldes municipales y las autoridades comunitarias del norte de Huehuetenango. En su informe está el anexo de fecha mayo dos mil catorce de nombre Informe de Estructura Criminal Conflicto Social es el documento que confirma que la política de persecución penal es promovida por la empresa Hidro Santa Cruz. Desde el año dos mil doce le ha dado seguimiento a los procesos penales en donde se criminaliza autoridades ancestrales, lideresas y líderes, desde el proceso que se comenzó contra los líderes de Barillas, Después del estado de sitio le ha dado seguimiento a los casos. Tal como indican sus conclusiones hay patrones que son: 1) alargamiento de las fases previas de los procesos como para impedir cuando por fin se llega al momento

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 410 -

juzgar pues en la mayoría de los casos se libera a los acusados porque el Ministerio Público de los delitos que se acusa a las personas, pero que nunca se le pidió probar. Procedió a explicar los casos. De la última conclusión indicó cuando entran en complejos procesos de mediación, plantea que Precisamente en el caso de la noche del diecinueve y veinte la mediación no fue sólo estar dentro del CAJ, porque la mediación era entre la gente de Pojón y Santa Eulalia que estaba allí y luego las diferentes autoridades dentro del CAJ, no fue una mediación del tu al tu; sino que con diferentes tipos de autoridades. Las mediaciones dentro de la comunidad suelen ser mediaciones con las familias, las mediaciones con las autoridades que había habido entre los procesos y las negociaciones que hubieron con las autoridades estatales gubernamentales habían sido negociaciones políticas; en este caso parecía un proceso de mediación compleja, mediación que se intentaba llevar de una forma ordenada y compleja. Indicó que las diferencias culturales no es hablar un idioma o vestir de otra manera, no es una forma de entender las relaciones sociales, porque las relaciones al interior de las comunidades se han decidido quedar con exterior que está dominando y sujetando ; por lo que entender las relaciones sociales dentro de una comunidad a través del diálogo. Indicó que había que solucionar los conflictos, aumentar el conflicto no es cada uno con sus intereses, pero el interés común por encima del interés individual. Es la forma de entender las relaciones sociales. Esa característica es una de las que prevalece en Rigoberto Juárez Mateo. Supone que el señor Rigoberto Juárez fue elegido autoridad porque tiene esa característica. Qué eso prevalezca no significa que sea lo



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 411 -

único que se da. La división comunitaria afecta no solo al norte de Huehuetenango y Guatemala sino que ha sido estudiado como una de las formas en que las empresas extractivas buscan obtener su acumulación por desposesión. Unos autores lo llaman como las formas del dispositivo expropiatorio. Cuando las empresas llegan a las comunidades y se oponen para evitar la unidad de la comunidad divide a la comunidad. Una de las técnicas normal es buscar quienes son los líderes en las comunidades, no siempre tienen éxito pero cuando lo tienen con uno o dos ya están rompiendo la unidad de la oposición. Considera como un patrón sistemático el uso de leyes de orden público específicamente aplicando estado de excepción, para suspender derechos es los lugares en donde hay resistencia contra proyectos extractivos, en Guatemala se utilizó en Barillas, en San Juan Sacatepéquez y en algún momento dado en Alta Verapáz lo cual al momento de analizar siempre se decreta el estado de Sitio por una razón. En Barillas se decretó el estado de Sitio porque el uno de mayo durante las fiestas, personal de seguridad de la Empresa Hidro San Cruz asesinó a un comunitario e hirió a otros dos por lo que gente enojada por el hecho la gente se manifestó El Gobierno decretó un estado de Sitio, para promulgar toda la alarma social. La gente que detuvieron dos y tres de mayo que fueron once líderes comunitarios nueve de ellos detenidos porque supuestamente habían sido los responsables del ataque al destacamento, el mayor que estaba a cargo del Destacamento Militar dijo esos señores no lo han sido. A pesar de eso los señores estuvieron ocho meses en la cárcel. En el segundo párrafo de las conclusiones indicó que si la comunidad los eligen aunque no sean kanjobales. De los

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 412 -

requisitos éticos indicó que dentro de las comunidades indígenas indicó que cualquier persona cumple servicio, pero para ser autoridad tiene que se respetuoso. La autoridad que normalmente tiene más autoridad son les, que son los ancianos de respeto. Una persona que se ha merecido su respeto y va escalando los puestos conforme cumple los requisitos. Indicó que con todos sus colegas acordaron que "en todos los casos entraron con engaño" nunca llegan de una forma abierta diciendo que es una empresa hidroeléctrica. En Barillas llegaron antes de tener su permiso obtenido en el Ministerio de Energía y Minas. Llegaron comprando los terrenos en Cambalam en donde había decidido sería el Salto de Agua, comprando terrenos para plantar café y cardamomo. Luego llegaron sin avisar a la municipalidad, no avisaron en la muni, llegaron intimidando. Decía que la presencia de todas esas empresas se basa en algo que es la simetría negativa. Empezaron a comprar y comprar y rompieron el mercado, hubo una violencia económica implícita. Pero a pesar de todo en el caso de Barillas hubo gente que no quiso vender, fue en donde empezó la coacción extra económica. En el caso de Barillas está documentado en la PDH. Hubo gente que dijo que ola estaban coaccionando. Ya había todo un patrón. Indicó que hay una estrategia que empezó a partir de abril de dos mil nueve, primera vez que se da un conflicto, momento en el que una serie de personas de Barillas, ve a personas dentro de su milpa acuden a ellos y se producen en ese momento acudió un defensor de Barillas Rubén Herrera ya la empresa puso una denuncia Penal en contra todas las personas, y al cabo de unos meses retiró las denuncias solo se la dejó a Rubén Herrera. En el dos mil doce se dio persecución a los nueve líderes,



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 413 -

cuando se dio la quema de la maquinaria se dio la lista de veintitrés líderes y autoridades. En julio dos mil doce se intenta ampliar a diez integrantes. En el año dos mil trece está la persecución a autoridades estaba Rubén Herrera, Mynor López y la segunda detención de Rogelio Velásquez y Saúl Moreno. Luego en el año dos mil quince está los nueve líderes y es en donde entra el documento. Es precedida por el informe. Una condensación de los procesos el cual de era de la lógica argumentativa. Hizo todo su informe y dice que se puede llegar a explicar así como ellos lo están haciendo. No entrevistó a trabajadores del CAJ. **A su declaración se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) El testigo reconoció el informe que se le puso a la vista, como el que él elaboró. B) Describe al departamento de Huehuetenango, a nivel geográfico, histórico, económico y espiritual. C) Hace ver el aislamiento, en el cual se ha dejado durante tanto tiempo, a éste importante departamento del occidente de Guatemala. D) Hace ver diversos hechos que han producido conflicto, en éste departamento del altiplano. E) En forma clara hace ver el problema existente entre los campesinos y empresarios de hidroeléctricas y mineras, derivado de la utilización de los recursos naturales. F) Indica que el incumplimiento por parte de las autoridades estatales, ha generado el descontento de la población. G) Explica el concepto de Acumulación por desposesión, como un fenómeno que se está produciendo en Huehuetenango. H) Da a conocer como se ha perdido la paz social, en las comunidades de Huehuetenango, y la criminalización de las autoridades comunitarias y líderes, que disienten de la posición de los empresarios de hidro eléctricas y mineras. I) En forma científica explica las acciones que

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

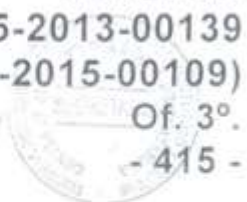
- 414 -

desarrollan las empresas para lograr contar con el apoyo de las autoridades estatales. J) En su calidad de Doctor en Antropología, explica como se utiliza la criminalización contra las autoridades comunitarias. K) Confirma lo indicado por la Doctora en Sociología, GLADYS TZUL TZUL, en relación a la forma en que las autoridades comunitarias cumplen con la voluntad de la asamblea, para resolver conflictos internos y externos. L) Explica las bases del Derecho Indígena. M) Resalta el esfuerzo de las autoridades indígenas, por mantener el diálogo con las autoridades estatales. M) Hace ver la importancia de dar valor a la expresión de la población indígena, para no caer en el racismo y la discriminación. N) Explica la estigmatización que se produce contra personas que luchan por la defensa de los recursos naturales de su región, como es el caso de Huehuetenango. Ñ) Indica la forma en que se ha estigmatizado al acusado RIGOBERTO JUAREZ MATEO, por ser autoridad ancestral. O) El testigo destaca la importancia de Huehuetenango, por sus recursos hídricos, forestales y mineros. P) Explica que las comunidades comunitarias se han unido, para mediar con las autoridades estatales y resolver los conflictos. Q) Hace ver que en la medida que se cumple con los acuerdos pactados, se evita el conflicto. R) Indica claramente que el señor RIGOBERTO JUAREZ MATEO, ha participado como mediador en conflictos entre las comunidades comunitarias y autoridades estatales. S) Describe las técnicas utilizadas para criminalizar a las autoridades ancestrales y comunitarias, entre ellas la utilización de procesos penales. T) Da a conocer que las comunidades indígenas son propensas al diálogo, sobre todo tomando en cuenta que existe un exterior racista y una tendencia



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 415 -



interior a sobrevivir. U) Explica que de acuerdo a las investigaciones científicas realizadas, las comunidades indígenas tienden a dialogar y no fomentar el conflicto. V) Explica en forma científica, el proceso de división comunitaria, fomentado por las hidroeléctricas. W) Indica como se han utilizado los estados de sitio, para impedir la movilización de las personas que se oponen a la mala utilización de los recursos naturales. X) Indica los mecanismos que han utilizado las hidroeléctricas, para iniciar sus actividades en territorio guatemalteco. Y) En forma clara y sencilla explica la oleada de persecución que se ha producido en contra de las personas que defienden los derechos de las comunidades indígenas. Z) Su declaración y el informe elaborado, sirve a los juzgadores, para comprender el origen y complejidad de los conflictos que se han suscitado entre las comunidades indígenas y las empresas de hidroeléctricas y minería.-----

43) El testigo CIRILO ROBERTO REYES MÉRIDA: indicó que es Abogado y Notario y el día siete de abril de dos mil quince el señor Ermitaño López Reyes se condujo a su oficina ubicada en la cuarta avenida uno guión cincuenta y cuatro de la zona uno Ciudad de Huehuetenango. A efecto de consultarle un caso del ramo civil en ese momento eran aproximadamente las nueve y media de la mañana. Decidió atenderlo y estaban conversando cuando escuchó un ruido en la calle frente a su oficina al escuchar el ruido salió de su oficina porque le pareció extraño ya que había presencia policial y aglomeración de personas. Lo que sucedió ese día fue que un personero de la COPREDE Byron Roderico Herrera le robaron una motocicleta por lo que inmediatamente llamó a la Policía Nacional Civil por

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 416 -

esa razón había ruido. Cuando salió el señor Bernardo Ermitaño se quedó adentro de su despacho el cual estaba dividido en dos ambientes, al inicio sala de recepción y seguidamente está su oficina privada. Vio a un grupo de seis policías entre los cuales estaba el señor Candelario Enriquez Corado a quien conocía por su trabajo. Cuando lo vio se saludaron de la calle observó la presencia del señor Bernardo Ermitaño López Reyes y le dijo "Ahí con usted está Taño, será que puedo pasar hablar con él" cuando entró se saludaron y le preguntó como iba su caso por lo que Bernardo le dijo que no sabía nada del caso por lo que Candelario le dijo "mire Taño, yo realmente le quiero pedir perdón, le quiero pedir disculpas, porque yo realmente hice lo que no debía hacer, fijese que yo fui al Ministerio Público a declarar en su contra y de otras personas" Bernardo le dijo que no sabía eso le dijo que "Tuve que declarar porque a mí realmente me obligaron hacer, no le voy a decir quien solo que a usted lo quieren enredar, lo quieren meter a la cárcel" luego le dijo Corado si usted sabe como actuó con ustedes cuando llegan a Barillas el Oficial le dijo "Si taño yo se que usted a apoyado la seguridad del pueblo, que siempre a estado en disposición de ayudarnos a nosotros para que no sucedan hechos violentos". Corado le dijo que tenía grabadas unas conversaciones que han tenido en donde ha demostrado el apoyo a las fuerzas policiales. Luego les dijo que no debía estar allí pero Bernardo le dijo No licenciado quédese porque yo necesito que escuché lo que está diciendo. **A su declaración no se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) No contamos con otros elementos de prueba para constatar lo indicado por el testigo. b) No resulta creíble que precisamente



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 417 -

el agente Corado, le pidiera disculpas al acusado BERNARDO ERMITAÑO LOPEZ REYES, por lo ocurrido en el Centro de Administración de Justicia.-

44) El testigo SAMUEL ANGEL PEDRO NICOLAS: indicó que es miembro de la Junta de Seguridad Local. Las actividades que realizan es vigilar la seguridad de la comunidad, que no tengan violencia, delincuencia, injusticia sino que exista la paz, solidaridad y armonía. Tiene coordinación con la Policía Nacional Civil. Si una persona hace escándalo en la vía pública vecinos, esposas o licor las personas se comunican con ellos por lo que intervienen para solucionar y platicar para que no exista más violencia. Su función es permanente. Ahora forma parte del Consejo Comunitario del Desarrollo. Vive en el Cantón Satajná del municipio de Santa Eulalia. Indicó que caminando está a una distancia de diez minutos máximo. El día diecinueve de enero de dos mil quince en todo el día las personas lo estuvieron llamando para avisarle que había un problema en el Centro de Administración de Justicia porque habían personas que fueron capturadas en Aldea Pojón, pero ellos casi no se metían en ese sentido. En horas de la noche tomó la decisión de observar lo que estaba pasando si de verdad habían problemas. Cuando llegó eran las nueve de la noche, dentro del local en donde estaba el coordinador Pascual Tiul Zapeta del Centro de Administración de Justicia. Se acercó a la esquina de la mesa en donde estaba un Policía Nacional Civil, conserje del Ministerio Público y el coordinador. Estaba viendo cuando de repente el coordinador le dijo que le hiciera favor de hablar con los señores porque él estaba tratando de cómo resolvía el caso que estaba llamando al Juez. Por tal razón les explicó que estaba haciendo el trabajo. En eso pasó el tiempo, de último ya

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 418 -

no contestó el Juez. Después en unos minutos le dijo que de plano debía ir por el Juez que si conocía en donde vivía, luego solo les dijo que si podían acompañar. El coordinador dijo que fueran, aproximadamente a las once de la noche salió del Ministerio Público para el Hotel en donde se estaba hospedando el Juez. Luego fueron por la radio patrulla y fue allí en donde se trasladaron. Cuando llegaron al hotel entraron aproximadamente cuatro y fue cuando salió el recepcionista y les preguntó ¿ que iban hacer porque se metían? Fue cuando el coordinador le dijo que había un caso que querían resolver con el Juez, que por esa razón era que iban por el. Luego el recepcionista dijo "déjenme hablar Cobn mi carnal" y luego solo vieron cuando fue a tocar una puerta "her carnal, her carnal" fue cuando salió su hermano y le contó lo que estaba pasando. El Licenciado dijo que querían la ayuda del Juez, que no estaba pero que si querían les enseñaba el cuarto. Se fueron al cuarto del Juez que estaba antes y les abrió la puerta y enseñó el cuarto y efectivamente no había nadie. Luego el coordinador dijo "No, acá está él; ahora que abra de cuarto encuarto para ver si en realidad no está". El recepcionista se fue abriendo de cuarto en cuarto hasta que encontró al Juez aproximadamente a la una de la mañana. Le dijeo "queremos su ayuda" porque mucha gente se está manifestando. Solo les dijo que había apagado su teléfono porque tenía pena y miedo, luego les preguntó que ¿ Si estaban con él no le iba a pasar nada, voy con ustedes? Quienes le dijeron que no que nos e preocupara que no iba a pasar nada. El Juez iba saliendo de las gradas para la calle cuando dijo que no tenía que la tenía el Secretario Yurambir. Luego se fueron para arriba rumbo al Centro. En eso estaba la gente observando y en eso pasó



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 419 -

un pick up que sino se quitaban se los llevaba y cuando le tocaron el vidrio el piloto era el hijo del Alcalde y el copiloto el alcalde. Cuando se dieron cuenta el Alcalde iba tomado (bajo efecto de alcohol), ya no vio como fue que sacaron a Yurambir. Pero en eso se regresó y fue cuando iba saliendo Yurambir quien iba enojado y gritando a la gente. Fue cuando el Coordinador le dijo lo que estaba pasando y lo que querían hacer, solo les dijo que le permitieran que iría por su chumpa y salía. En eso salieron y dijeron que faltaba el del Ministerio Público y que vivía abajo que fueran por él. Luego cuando ya el otro iba con ellos dijeron que hacía falta uno más, siempre en la misma calle en donde estaba la Iglesia El Rosario. Luego vio que entraron en casa de Pedro Emigio Toledo en donde se hospedaba el otro que pasaron atrer Luego se fueron los cuatro el Juez, el Secretario, El coordinador y un miembro de la Policía Nacional Civil. Se fueron caminando desde allí hacia las instalaciones del Centro de Administración de Justicia. Cuando llegaron se fueron para el Bfete luego dijeron que se pasaban al Ministerio Público pero dijeron que no iban a poder pasar más solo unas personas Rigoberto Juárez, Alfredo baltazr y otros más. Los demás se quedaron en la puerta junto con el policía. En ese momento el Alcalde entró a la audiencia. Después de que se llevó acabo la audiencia aproximadamente en una hora u hora y media; entraron a las tres y casi a las cuatro de la mañana terminó la audiencia. Cuando estaban en el corredor abrieron la puerta y escuchó que estaban platicando como ir por los presos de Huehuetenango. En eso la gente le decia al Alcalde que debía estar con el pueblo pero el Alcalde solo se dio vuelta. No tiene idea como fue que le quitaron una pistola y en la salida le

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 420 -

entregaron al policía la pistola la cual pusieron sobre un cuaderno de pasta gruesa. El alcalde la tomó y se la puso en la parte de atrás del pantalón y el cuaderno se lo llevó en la mano, al parecer el Alcalde no se sentía bien por lo que se salió. Algunas personas ya se habían retirado a sus casas. Luego entró corriendo un señor diciendo "Mucha allá afuera ya mataron a un señor" por lo que Rigoberto Juárez le dijo al agente que fuera ver. Cuando todos salieron observaron que había uno que se estaba sobando, no sabe si fue el alcalde ya que fue la persona que había salido. Luego en una bajada que estaba la terminal era en donde estaba tendido el muchacho en la calle. Cuando el policía vio lo que sucedió se fueron corriendo a la estación de la Policía Nacional Civil por el carro y se fueron con el muchacho para San Pedro Soloma. Rigoberto Juárez se fue a ver al herido. Andaba viendo al herido cuando lo llamaron del Centro de Administración de Justicia cuando iba el alcalde con su gente. Ya después ya no vieron que pasó. Desde las nueve de la noche estuvo allí hasta que se terminó la audiencia y vio que se llevaron al difunto. Pascual Tiul Zapeta era el coordinador. En la entrada habían unas personas diciendo que les hicieran favor porque lo que estaba pasando era una injusticia porque los señores que capturaron en San Mateo no fueron investigados, lo que estaban haciendo no era una justicia digna sino una violación de derechos humanos. Por tal razón pidieron que vieran que se podía hacer en éste caso. Indicó que eran Kanjobales y unos de San Mateo por lo que les fue a explicar. Indicó que eso se lo explicó a veinte o veinticinco personas. Le pidieron formara parte de la comisión para ir a buscar al Juez. Iba con el Coordinador y un agente de la Policía Nacional Civil. EN



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 421 -

la palangana iban diez personas aproximadamente. Conoce a Pascual Tiul Zapeta además pasa cerca del Centro de Administración de Justicia. Con Rigoberto Juárez han acompañado a algunas veces en reuniones para colaborar con el Ministerio Público para que no exista violencia, injusticia por eso conoce a Pascual Tiul Zapeta. Conoce a Domingo Baltazar no estaba en el Centro de Administración de Justicia cuando llegó a las nueve de la noche, ni los acompañó para buscar al Juez. Rigoberto Juárez Mateo si estaba en el Centro de Administración de Justicia pero no se fue en la Comisión. Quien estaba coordinador la comisión era el coordinador del Ministerio Público Pascual Tiul Zapeta, quien le pidió que entrada al Hotel; entraron entre cuatro o cinco personas más. El Policía Nacional Civil iba armado. La puerta del hotel estaba abierta porque era de vidrio, el del Ministerio Público fue quien abrió la puerta sin hacer bulla ni nada. No recuerda el nombre del hotel. No ha conocido a los jueces que trabajan en el Centro de Administración de Justicia. Había uno que estaba allí trabajando pero no conoce el nombre. Cree que el que estaba no era titular sino interino pero no sabe el nombre. Pedro Toledo es jubilado del Centro de Mediación de Justicia. AL Bufete Popular habían entrado veinte o veinticinco personas, se quedaron afuera en la puerta principal. Las personas no llevaban ni palos ni machete, ni nada que se viera raro. Cuando se fueron a la Comisión Rigoberto Juárez se quedó, al menos que se haya ido después. Rigoberto Mateo Juárez es autoridad nombrado por la Asamblea del Pueblo, en dond cualquier cosa piden que Rigoberto Juárez viera que se podía hacer pero haciendo lo que la asamblea decia, no como autoritarismo. Es Miembro del Consejo de Seguridad y Justicia

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 422 -

Local. Es nombrado por la misma comunidad en donde vive Cantón Satajná, en la asamblea se nombra a los de la junta; participa toda la comunidad para que no exista violencia y violación de derechos humanos. Domingo Baltazar fue nombrado por la asamblea como coordinador de la Junta de Seguridad Local, junta a la que él pertenece. El horario de atención del Centro de Administración de Justicia era de ocho a tres de la tarde. El coordinador no le dijo porque aún estaba en el Centro de Administración de Justicia. Cuando fueron por el Juez el policía fue por la unidad y fue allí en donde se fue el coordinador y él, además en la palangana iban de ocho a diez personas. Encontraron un vehículo y en el mismo iba el alcalde en estado de ebriedad, sabe eso por la forma como actúo y como bajo; andaba de un lado a otro. El coordinador llevaba chumpa la cual cree que era de color negro o café con zipper abierto. De los demás no recuerda como iban vestidos. No tiene conocimiento de pistolas, explicó el tamaño y que era de color negro. Mataron a Pascual Basilio. Indicó que ya no pudieron ir a ver el día veinte trabajaron en el Centro de Administración de Justicia porque había una turba por parte del Alcalde y empleados de la alcaldía municipal. No fue por miedo ya que habían disparado a unos señores. Escucharon que había bulla en el parque o en el frente de las instalaciones de la municipalidad. Indicó que vivía a diez minutos de la municipalidad. No le consta que estaban esas personas en la municipalidad. Indicó que no estuvo presente en la Audiencia de Primera Declaración que se celebró el día veinte de enero de dos mil quince, estaba afuera de las instalaciones; cuando se celebró la audiencia estuvo afuera. Cuando terminaron la audiencia estaban en la sala de espera fue



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

**C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)**

**Of. 3º.
- 423 -**



cuando entró una persona a avisar que habían disparado por lo que se fueron en un carro para ver en donde iban a dejar al herido. No vio como salió el Juez y el del Ministerio Público después porque no le consta. **A su declaración se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:**

a) Explica lo acontecido la noche del día diecinueve de enero de dos mil quince. B) Concuerda con lo declarado por los testigos DAVID DIEGO MARCOS, SANTIAGO JIMENEZ PEREZ Y PEDRO ROBEL OVIDIO TOLEDO TOLEDO. c) Explica la forma en que llegaron al hotel, hablaron con el recepcionista y se localizó al Juez, quien indicó que la llave la tenía el Secretario Yurambir. D) Indica la actitud que asumió el Secretario del Tribunal, quien se indignó cuando vio que lo llegaban a buscar para pedirle la llave. E) Da a conocer que el Alcalde, llegó en un vehículo acompañado de su hijo, con efectos de alcohol, lo que resulta creíble, después de ver el CD, en donde se encuentra en la fiesta de San Sebastián Roatan. Sirviendo su declaración para establecer que no es cierto lo indicado por los testigos YURAMBIR RIVERA y JAVIER MATEO PEDRO, quienes indican que el alcalde fue sacado de su casa por la multitud, lo cual como se ha comprobado no es cierto. F) Sirve para confirmar que el señor DOMINGO BALTAZAR, no estuvo en el lugar y no tuvo participación en los hechos. G) El testigo es claro en explicar que el hotel estaba abierto y que la puerta es de vidrio, por lo tanto su declaración sirve para rechazar lo dicho por el testigo YURAMBIR RIVERA. H) Su declaración sirve para establecer que el señor RIGOBERTO JUAREZ MATEO, es autoridad ancestral nombrada por la comunidad y colabora para que no haya delincuencia. I) También hace saber que el señor DOMINGO BALTAZAR,

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 424 -

ha sido nombrado por la comunidad, para velar por el bienestar del pueblo.

J) Es de utilidad para determinar que los acusados RIGOBERTO JUAREZ MATEO y DOMINAGO BALTAZAR, no son responsables de los hechos que les atribuyen. K) También sirve para establecer que las personas no llevaban palos o machetes, confirmando lo dicho por el agente de policía SANTIAGO JIMENEZ PEREZ -----

45) El testigo EDUARDO GASPAS PABLO TERCERO: indicó que cuando indica activista en organizaciones sociales se refiere a la aplicación de sus conocimientos sobre participación ciudadana, defensa de derechos humanos y defensa de la madre tierra. El día diecinueve de enero de dos mil quince estuvo como delegado en calidad Alcalde Comunitario del municipio de San Juan Ixcoy, estuvo en Santa Eulalia. Como autoridades comunitarias estaban organizados a nivel municipal y de territorio porque comparten una historia, un idioma igual y en esa ocasión estaba como alcalde. Lo delegaron para tratar sobre la captura de dos jóvenes del municipio de San Mateo Ixtatan. Indicó que son autoridades comunitarias que juran ante sus comunidades defender los ríos, los bosques y el orden dentro de la sociedad, así como la aplicación dentro de las leyes comunitarias. En esa oportunidad estaba para velar que en todo el tema en defensa del territorio contra la imposición de proyectos hidroeléctricos, mineros, monocultivos que están dentro del territorio y que han sido consultadas las personas de todo el territorio en la que decidieron que todo el territorio está libre de hidroeléctrica, minería, petrolera y monocultivos. Se fue a reunir con las otras autoridades como Rigoberto Juárez, así como con la Alcaldía indígena de San Pedro Soloma, delegados de Santa Cruz



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 425 -



Barrillas y San Pedro Ixtatan. Se reunieron en Santa Eulalia aproximadamente a la una, se reunieron todos y estuvieron evaluando como estaba la situación dentro del territorio y estaban generando algunas movilizaciones por parte de la población, así como de Santa Cruz Barrillas, San Juan Ixcoy empezaron a movilizarse por su descontento por las retenciones y agresiones que hubieron en la población. Frente a esa situación lo que hicieron fue lo que normalmente hacen hacer prevalecer el diálogo, por ello pensaron que era importante al CAJ para dar continuidad a diálogos que se iban dando. Indicó que habían diálogos anteriores en donde se hablaba de la aplicación de la justicia desde la autoridad ancestral. El veintiocho de ese mismo mes tenían contemplado otra reunión. En la anterior reunión y se indicó que el tema sería abordado y que el tema de ordenes de captura no iban a emitirse porque eran de mala fe. Llevaban diálogos con los del Centro de Administración de Justicia. El Coordinador electo en Asamblea era Rigoberto Juárez Mateo, quien era la persona encargado de los diálogos. Como interlocutor estaba el coordinador del CAJ, el Juez y otras instituciones del CAJ. Ese día se dirigieron al CAJ para plantear la situación que se vivía dentro del territorio. Acudieron primeramente con el coordinador del CAJ aproximadamente a las dos y media. El coordinador los atendió. En primer lugar les plantearon que la población del territorio estaba descontento por la emisión de las ordenes de captura y por las lesiones que sufrieron niños, señores y señoras. Les plantearon la problemática y se les dijo que como coordinadores veían que podían empeorarse los problemas dentro del territorio porque en ocasiones anteriores las poblaciones se han

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 426 -

manifestado porque han obrado en contra de ese tipo de proyectos. Le manifestaron al coordinador que era importante abordar esa temática, que era una persona importante dentro del proceso que podía generar las condiciones necesarias para llegar a una solución pacífica. Luego le dijeron que convocara a todas las instituciones que trabajaban dentro del Centro de Administración Judicial para tratar el problema porque al final la población veía solo un punto el CAJ, en donde se emitieron las órdenes, acaso no habían diálogos o no eran serios o ellos no eran autoridad ante ellos. Indicó que lo que veían era que dentro de los municipios la gente empezaba a concentrarse y cuestionarse de cómo estaba el Sistema y las Instituciones y si así los iban a tratar siempre. Veían que horas después y sino se solucionaba igual la gente se iba a movilizar la gente dentro de la región. En el momento que se reunieron para tratar de generar condiciones para buscar una solución pacífica a este problema no se habían llevado las pruebas que tenían los alcaldes comunitarios o líderes por la distancia que tenía, no se tenían pruebas en ese momento después si las personas llevaron pruebas, casquillos, restos de bombas lacrimógenas que llevaba la gente lo cual colocaron para que vieran que en realidad eso era una agresión. Indicó que no maltrataron a Pascual Tiul Zapeta en esa ocasión ya que ellos siempre han sido pacíficos, no lo maltrataron ni tocaron en ningún momento. Pascual Tiul Zapeta los trató como personas ignorantes porque les dijo que dentro del derecho no se podía buscar solución como la liberación de las personas que no podía convocar al personal que allí estaba que era imposible hacer eso. Por lo que ellos dijeron que era un problema a nivel territorial y que se estaba



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 427 -

agonizando poco a poco. En un principio no accedió a colaborar. Ellos llegaron a las dos y media y el problema se agonizó porque transcurrió el tiempo. Hubo un momento de tensión en la reunión por lo menos de su parte, porque sino se le buscaba solución era posible que se descontrolara porque la gente estaba muy indignada. Indicó que recibía llamadas de San Juan Ixcoy para saber como estaba la situación, si todo estaba bien. La gente les preguntaba como estaba por el cargo que tenia. Indicó que eran aproximadamente ocho personas. Luego de planteado el problema Pascual dijo "voy a ir a ver si están ellos y si acceden". Dijo que el Juez no estaba, llamó a la policia y se presentaron dos agentes, se presentó una persona del Centro de Mediación igual que se presentó una interprete. El resto de trabajadores del CAj siguieron laborando normalmente, entraron y salieron realizando sus cosas del trabajo. Luego que se empeoró la situación mucha gente se aglomeró en el lugar, por lo que en horas de la noche empezó Pascual Tiul Zapeta a buscar solución. Empezó hacer llamadas diciendo que iba a llamar a sus Jefes y a los superiores; llamó al Organismo Judicial de Guatemala para mediar y dar solución al problema. Estuvo llamando COPREDE, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas con quienes se ha tenido reuniones como autoridad ancestral para consultar como estaba la situación y para ver si podian mediar para la solución de ese problema. La comunicación fue con el Coordinador Rigoberto Juárez. Cuando llegaron al CAJ habian personas pero cree que es de las personas que hacen sus trámites personales. Los que llegaron sobre ese tema eran solo ellos. La gente se aglomeró aproximadamente a las cuatro. No llamaron a personas para que llegaran al CAJ. La reunión

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 428 -

con Pascual Tiul Zapeta tardó aproximadamente dos horas. Después entró una llamada era de la capital del Organismo Judicial. En ese momento y por esas provocaciones que hubieron las personas empezaron a ponerse muchísimo más tensas. De parte de las autoridades ancestrales se volvió un poco incontrolable porque la gente ya estaba. Llamaron a Rigoberto Juárez, luego la misma persona solicitó que se colocara el teléfono en un altoparlante por lo que toda la gente escuchó. Indicó que la población de ese mismo lugar consiguieron el aparato altoparlante. Observó que habían de doscientas a trescientas personas en el Centro de Administración de Justicia. Después que la autoridad en la capital no dieran soluciones fue cuando Pascual Tiul Zapeta empezó a pensar como buscar solución, como no le resolvieron en la tarde lo resolvieron ellos. Pensaron en conformar un espacio para así resolver el problema. Pascual Tiul Zapeta se fue con unas personas a buscar al Juez ya que se sentía incapaz de darle solución al problema. No recuerda si algún coordinador ancestral lo acompañó. Las autoridades del CAJ llegaron aproximadamente a la una y media; fue cuando se organizaron y dijeron en donde estaban todos fue así como armaron todo la estructura para realizar la audiencia. La audiencia inició a la una, observó que entró el alcalde y el Juez. Indicó que estuvo presente en la audiencia. Indicó que en ningún momento el Juez le llamo la atención al fiscal del Ministerio Público, la audiencia se llevo con normalidad. No observó que hubieran personas haciendo escándalo con machetes. Se retiró del Centro de Administración de Justicia aproximadamente a las cuatro y media de la mañana. Se le puso a la vista disco compacto número cuatro que contiene fotografías. Explicó al Tribunal la presentación: Estuvo



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 429 -

presente en la reunión que fue en la oficina de Pascual Tiul Zapeta, los diálogos fueron de parte de Pascual evadiendo la responsabilidad ya que ellos estaban tomando con seriedad y buscando solución para que no se agonizara el problema. Pascual les decía que eran procedimiento largos los que se iban a llevar que la gente no sabía lo que hacía. Les decía que era el Estado, el Derecho como si ellos no tuvieron conocimiento en esa materia. El sentimiento que le dio fue de discriminación hacia ellos, porque estaba sentado con autoridades electos por comunidades y municipio por lo que les debía dar un trato mejor. Si hubiera sido el Presidente hubiera dado un trato distinto y a ellos no se los dio. Se sintió rechazado como que lo hicieron de menos como que no tuviera lógica lo que ellos hacían. Conoce a Domingo Baltazar, quien no estuvo presente en los hechos que narró. El horario de labores de labores el día diecinueve tenían claro el horario por eso dijeron que estaban a tiempo. Le informó el coordinador que los encargados de la audiencia era el Juez, el Ministerio Público y los demás. Las funciones del coordinador del Centro de Administración de Justicia eran distintas a las funciones que tenía el Organismo Judicial y Ministerio Público. Los coordinadores de las comunidades eran: a él lo eligieron para ir de Santa Eulalia, de Soloma iba la alcaldía indígena, de Jolom era Rigoberto Juárez, Alfredo Baltazar y otras personas; también estaba una representación de Santa Cruz Barillas. Los delegados eran ocho. . . La gente era muy entendida pero cuando no se lleva a cabo los acuerdos igual la gente se manifiesta. El descontento de la población era que llegaron como cincuenta radio patrullas y cuatrocientos agentes de la Policía Nacional Civil para ir a romper puertas y tirar bombas. Esa fue la

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 430 -

Indignación de la población por eso se movilizaron ese día. Indicó que conocían como las empresas operaban y hacían denuncias de mala fe por lo que tenían descontento. La solicitud fue sobre cinco puntos muy concretos los cuales anotó el coordinador del CAJ. 1) Liberación de los dos jóvenes, acción que iba a contribuir a que la población se calmara. 2) Eliminación de las doce órdenes de captura. 3) Cancelación de las licencias hidroeléctricas mineras, monocultivos o alguna otra imposición de proyectos dentro del territorio. 4) Se generara desde ese espacio una mesa de diálogo de algo nivel en la que interviniera la ONU, porque se habían llevado intentos pero la mesa nacional de diálogo no permitió que se llevara a cabo. 5) Que salieran los destacamentos militares dentro del territorio, igual que la Policía Nacional Civil que iba en protección de las empresas, porque ellos entendían que con violencia no se resolvían los problemas. Esas fueron las demandas concretas tenían entendido cual era la función del coordinador pero sabían que desde ahí se podía generar las condiciones para alcanzar las soluciones a las problemáticas. Cuando llegaron con el coordinador del Centro de Administración de Justicia sobre los jóvenes dijo que no tenía conocimiento luego les dijo que a través de los medios se enteró que estaban en Huehuetenango. Tiene conocimientos básicos de derecho. Indicó que no pudieron retirarse porque ya habían personas dentro del Centro de Administración de Justicia por lo que debían intervenir para mediar. La convocatoria la hizo el coordinador, ellos directamente no solicitaron la ayuda de COPREDE. **A su declaración se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Explica lo relacionado a la captura de dos jóvenes de San Mateo Ixtatán. B) Explica



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 431 -

como las comunidades indígenas se han organizado para defender su territorio, ríos, bosques, en contra de los proyectos hidroeléctricos y mineros. C) Es evidente que las comunidades de Huehuetenango, no están de acuerdo con la existencia de hidroeléctricas. D) Explica que efectivamente la población estaba descontenta por las detenciones efectuadas, lo que dio lugar a que se reunieran los dirigentes comunitarios. E) Indica que se presentaron a dialogar al Centro de Administración de Justicia, siendo el interlocutor RIGOBERTO JUAREZ, para que hablara con las autoridades estatales, incluyendo el Coordinador y el Juez. F) Explica con claridad que se reunieron con el Coordinador del Centro de Administración de Justicia, para plantearle que la población estaba descontenta por las ordenes de captura y las agresiones a mujeres y niños. G) Denota el deseo de resolver el problema, por parte de las autoridades comunitarias. H) Evidencia que en ningún momento se agredió al señor Pascual Tiu Zapeta, lo que se confirma con el video respectivo. I) Confirma que el señor Pascual Tiu Zapeta, fue incapaz de resolver el problema. J) También es de utilidad para corroborar que el Licenciado Tiu Zapeta se fue con un grupo de personas a buscar el Juez. K) Al presentar las fotografías se constata que el testigo se encuentra en la reunión indicada, con otros líderes comunitarios, entre ellos RIGOBERTO JUAREZ MATEO. L) Sirve para confirmar que en el lugar no se encontraba el señor DOMINGO BALTAZAR, quien no participó en la actividad. M) Su declaración también se confirma con el audio en el cual aparece el dialogo sostenido entre los líderes comunitarios el Licenciado Pascual Tiu Zapeta. N) Con su declaración también se demuestra la buena voluntad de las autoridades

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 432 -

ancestrales y líderes comunitarios, para poder resolver el problema.-----

46) El testigo PEDRO ROBEL OVIDIO TOLEDO TOLEDO: El día diecinueve de enero de dos mil quince estando en casa de su entonces novia le entró una llamada de Alfredo Baltazar en donde decían "Lic. será que nos puede ayudar en celebrar una audiencia ahorita". Le respondió que no era posible que al otro día sí. Ese día salió de casa de su novia a media noche cuando iba para su casa. A las doce con treinta minutos de la noche le entró una llamada de la misma persona "lo estamos llamando otra vez, queremos que colabore con nosotros, pero ahora no va a estar solo ya hay cuatro abogados más pero requieren su apoyo para resolver la situación" le preguntó a Alfredo si era cierto y que le pasara a uno de los Abogados. Habló con el Abogado Gabriel Humberto Pedro Mateo quien le dijo "Lic. lo necesitamos queremos que nos apoye en ésta situación, nosotros y hablamos con las autoridades ancestrales y también con el Juez, en ese sentido el Juez a dicho que le va a celebrar, lo que necesitamos es que nos apoye" De buena fue dijo que sí, ya que eran colegas. Cuando llegó los cuatro colegas estaban afuera del Hotel con el Juez. Se presentó con el Juez ya que no lo conocía porque era interino, ya que era su primer día al parecer. El Juez le dijo que si los acompañaba porque ya habían platicado con sus otros colegas y casi resolvieron la situación. lo que procedía era hablarle al Secretario del Juzgado de primera instancia Yurambir Rivera. Luego se fueron del hotel y se hicieron aproximadamente cinco minutos. Su oficina estaba contigua a la casa del licenciado Yurambir. Junto con ellos iba la multitud. La multitud decía "salgase secretario, vengase". El Licenciado escuchó todo eso y la



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 433 -

tocadera de la puerta y salió y ya afuera les preguntó que querían, que estaba pasando. Por lo que el Juez le platicó que situación estaba pasando y que había determinado que se llevaría acabo la audiencia, los abogados iba a colaborar y necesitaban que él lo hiciera para ver quien tenía la llave para ir abrir el Juzgado. Yurambir dijo que estaba de acuerdo que el Conserje era quien tenía la llave pero él sabía en donde estaba. En ese instante apareció un carro tipo Hilux color beige, cuando se bajó era el Ex Alcalde Diego Marcos. La gente le dijo al alcalde que colaborara, que viera como estaba la situación. El alcalde se puso en donde estaban ellos y se puso frente a la multitud diciendo "No miren que ya vine, ya estoy aquí, vamos a resolver la situación, yo voy a colaborar con ustedes ya estamos platicando con el Secretario, nos vamos a ir al Juzgado y se va a resolver la situación, tranquilos". La gente dijo que estaba bueno y se fueron para el Juzgado. Indicó que iba con el Juez de Instancia. Llegando al Juzgado se reunieron un rato en el Bufete Popular con el Licenciado Tiul Zapeta. Cuando se dieron cuenta hacia falta el auxiliar fiscal por lo que Yurambir Rivera dijo que sabía en donde estaba Gildardo Chúa de repente nos puede colaborar. Por lo que se fueron hablarle. Luego dijo el Juez que para que no se saliera de control nombraban al Secretario, una unidad de la Policía Nacional Civil, dos o tres representantes del Gobierno Plurinacional y también a uno o dos abogados para que acompañen y hablen con Gildardo Chúa. Se fueron con el Licenciado Víctor López y López. Cuando llegaron al lugar preguntaron si estaba Gildardo Chúa y les dijeron que pasaran adelante por lo que entraron los agentes y el Secretario. Le hablaron y le dijeron que quería

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 434 -

colaborara con ellos. Para todo eso era la madrugada del veinte de enero. Dijo que iba a colaborar que lo dejaran un ratito solo se estaba echando unos tragos, entonces le dijeron que la situación no era para eso; luego dijo que solo se ponía la chumpa y se iba. Cuadrop llegaron a la sala de audiencias ya estaban reunidas las partes procesales que requería el Juez. El Juez le dijo que allí estaba el expediente que lo estudiaran. Dijo que se pusieran de acuerdo los cinco porque al parecer los otros cuatro abogados estaban dispuestos a colaborar. Luego se pusieron de acuerdo quien entraría a representar que ellos allí estarían porque no podían entrar los cinco. Nombraron al Licenciado Alexis Geovanni Juan y a él. Celebraron la audiencia y el fiscal hizo la intimación del hecho; en donde unas personas estaban acusados por asesinato les ligó por encubrimiento propio, el licenciado Alexis dio sus razones y el hecho que los trasladaron vía helicóptero hacia Huehuetenango. Él solo se refirió a las medidas sustitutivas pedidas por el auxiliar fiscal. El Juez resolvió "Es cierto, viendo y estudiando el expediente no se como el Ministerio Público viene a imputar un delito tan grave, sin tener todas las pruebas, medios e indicios posibles para ello. Acá están acusados por asesinato sin embargo si hay un muerto, un arma pero solo hay testigos referenciales sobre estas cuestiones, pero no aparece con pruebas quien disparó el arma, de quien es el arma; por lo tanto no solo por lo que pide el auxiliar fiscal sino también igual hubiera resuelto Encubrimiento propio porque no hay indicios de un delito como tal". En ese mismo instante redactaron la orden de libertad para que les dejaran en libertad en Huehuetenango y fueron las autoridades distritales con la policía quienes se pusieron de acuerdo



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 435 -

como iba hacerse llegar esa orden de libertad para Huehuetenango. Indicó que al Alcalde le quitaron un arma de fuego, los agentes de la policia le dijeron que para evitar situaciones se la entregaria a su hijo porque él no llevaba licenciad de portación de arma de fuego por lo que la agarró se la puso en la cintura y salió. Ellos se quedaron allí adentro con los colegas platicando la situación, cuando instantes después se escucharon disparos, fue cuando llegó una persona que no conoce y le dijo al Juez "mire esto ya sucedió por culpa de ustedes, el alcalde le disparó a una o dos personas por culpa de ustedes". EL Secretario les dijo que esa situación ya se habia resuelto, que allí no habia nada que hacer que lo que sucediera afuera era responsabilidad del Alcalde y de otras personas pero allí ya no habia nada que hacer se habia resuelto la situación. En ese sentido sus colegas dijeron "vamos a ver al Ministerio Público si habia alguna situación por lo que pasó" pero les dijeron que no habia nada. Fue al Ministerio Público de Santa Eulalia y se puso a disposición de ellos pero le dijeron no hay nada. Uno o dos meses después se enteró tenia orden de aprehensión y le imputaron un sin fin de delitos Plagio o Secuestro, coacción, instigación a delinquir, por esa situación. Cree que fue primero por ejercer su profesion y segundo hacer un acto social. Averiguó en donde estaba el proceso penal en su contra porque habia una orden de aprehensión llamó y le dijeron que estaba en el Juzgado de Mayor Riesgo. Indicó que estaban conciente de lo que hicieron, pero se preguntó ¿Porque solo a él y no los cinco? Le propusieron al Ministerio Público que no podia presentar porque no tenia garantias necesarias, por lo que propusieron el testimonio de los otros cuatro colegas lo cual costó que aceptara. Lograron que los

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 436 -

cuatro colegas declararan por lo que pensarán en una posibilidad de presentarse ante el Juzgado, en ese tiempo. Con sus colegas intentaron presentarse dos o tres veces pero no quisieron, por x o y motivo no pudieron recibirlos. Indicó que sigue ejerciendo su profesión. Un tres de octubre lo aprehendieron en Huehuetenango, les dijo que no tuvieran pena que desde hacía ratos quería presentarse. Como Abogado y Notario sigue pensando y creyendo en la justicia, pero lo pone triste cuando el actuar del Ministerio Público si es totalmente diferente a la objetividad. Indicó que lo tuvieron dos o tres días en Huehuetenango cárcel preventiva, lo presentaron ante el Juez de Paz y luego lo trasladaron para acá pidieron la audiencia y una semana después celebró la audiencia. Luego la licenciada dijo que se suspendía la audiencia. Indicó que había una multitud, eran aproximadamente cien personas. La gente no estaba violenta, si estaban molestos decía "vámonos, tiene que acabar esto tiene que resolverse esto" La gente no lastimó al Juez físicamente, ni a él. Las palabras eran duras pero abalanzarse y todas esas cuestiones no. Indicó que en ningún momento ingresaron a la casa del Ex Alcalde Diego Marcos, fue él quien apareció entre la multitud en su carro. Indicó que el Alcalde iba de una fiesta titular luego fue cuando apareció entre la multitud. Eran aproximadamente la una o una y media de la mañana. Se movilizaron caminando, había presencia de la Policía Nacional Civil pero todos iban a pie. El señor Rigoberto estaba dentro de las personas que observó cuando se integró con el grupo. La conducta de Rigoberto Juárez desde que se integró fuera del Hotel con los colegas era de mediar de platicar, de ponerse de acuerdo con el Juez que era otra autoridad. Indicó



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.
- 437 -

que ya estaban de acuerdo con el Juez cuando él se integró. Habían platicado para irse a la casa de Yurambir Rivera. Todo lo hicieron a pie, nadie lanzó piedras ni nada de esas situaciones. El Juez dentro de su alocución le llamó la atención al Fiscal porque presentaban o tenían un expediente en donde los elementos de prueba o indicios en éste caso no eran suficientes, idóneos para imputar un delito de asesinato y le dijo al auxiliar fiscal que el Ministerio Público siempre hacía ese tipo de trabajos que, por eso a los Jueces los tachaban pero el Ministerio Público es quien realiza un "trabajo patas arriba" incompleto, presenta indicios o medios de pruebas que no coinciden con un tipo penal que vienen a imputar por lo que resolvió de acuerdo al expediente, elementos de prueba, obra en la carpeta judicial y no porque lo que pide el Ministerio Público porque así veo el expediente y la carpeta. Estaba regañando un poco al auxiliar fiscal del Ministerio Público. El auxiliar fiscal era Gildardo Chua Martínez. El Juez se refirió al principio de objetividad dijo que ellos siempre, siempre lo que hacían era armar los expedientes con la información que tenían y no de acuerdo a las investigaciones que hacían. Hay mucha situación que investigar que aún no lo habían hecho, que debían ser más objetivos. Dentro de la sala de audiencias habían aproximadamente diez personas. Dentro de la gente de la sala de audiencias, observó gesticulaciones de aprobación de lo que estaba diciendo el Juez. La gente no se puso violenta, se celebró con normalidad. Conoce al señor Domingo Baltazar, a quien nunca lo vio estar en el lugar. Le dice con certeza que no estaba dentro del grupo, ni dentro de audiencias. Estando encerrado un mes después se celebró la audiencia de primera declaración y se hizo

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 438 -

ante el Juez Gálvez, por los cinco o seis delitos que le imputaban el Juez dictó falta de mérito, quien refrendó al Ministerio Público también. El Juez estaba en el Hotel Velasco. No sabe quien era el propietario. No sabe cuantos niveles tenia el hotel. Indicó que las personas iban de Santa Eulalia, San Mateo Ixtatán. Indicó que se llevó acabo la audiencia de madrugada del día veinte de enero de dos mil quince. El horario del Centro de Administración de Justicia es de ocho a tres y media de la tarde a no ser que el Juez habilite el tiempo. No había estaba en audiencias a esas horas de la madrugada. El auxiliar fiscal se fundamentó cuando pidió por el delito de Encubrimiento, mencionó artículos. Recuerda que el auxiliar fiscal tardó hablando de diez a quince minutos. Indico que no recuerda los nombres de los acusados, sin embargo por disposición del Juez quien dijo que era por seguridad que los acusados serian representados por sus abogados. Les otorgaron medida sustitutiva, debían firmar libro cada quince días. Indicó que en el municipio habian autoridades ancestrales y también actúan en coordinación con las autoridades estatales. Quien representaba a la multitud eran las autoridades ancestrales, Alfredo Baltazar y Rigoberto Juárez. Llegó al Centro de Administración de Justicia aproximadamente a la una y media de la madrugada. Sus colegas al parecer se pusieron de acuerdo con el Juez para celebrar la audiencia. En la sala de audiencias había audio de grabación de la audiencia de primera declaración. Indicó que era de madrugada. **A su declaración se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Explica la forma en que tuvo conocimiento de los hechos en la noche del diecinueve de enero de dos mil quince y madrugada del día veinte de enero de dos mil quince. b)



OFICIO No _____

REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 439 -

Su declaración es creíble, tomando en cuenta que estuvo en calidad de Abogado Defensor de los acusados, en la audiencia celebrada. C) El testigo es claro en indicar que se presentó a colaborar con las autoridades ancestrales, que requirieron sus servicios profesionales. D) Indica la forma en que fueron a buscar al Juez, al Secretario del Tribunal y después a la persona que tenía las llaves, así como al fiscal Gildardo Chua Martínez. E) Indica la forma en que se efectuó la audiencia en la madrugada del día veinte de enero de dos mil quince. F) Da a conocer que el Juez, no fue lastimado. G) Explica que el testigo llegó en su carro, por lo que se descarta que haya sido sacado de su vivienda. H) También es de utilidad para establecer que el señor DOMINGO BALTAZAR, no participó en los hechos que se le atribuyen. I) Da a conocer que el señor RIGOBERTO JUAREZ MATEO, actuó como autoridad ancestral.-----

47) El testigo PEDRO SIMON MATIAS manifestó que: la persona que aparece en el video que se reprodujo en la audiencia es él, está en un salón de la Cooperativa de San Sebastian Cuatan, en el pueblo de ese nombre, asistió a una inauguración, participó en esa fiesta, lo fueron a traer a su casa el diecinueve de enero de dos mil quince, llegó a las nueve de la noche y se retiró a las diez para irse a Huehuetenango. Reconoce en el video también a Diego Marcos Pedro, ex alcalde de Santa Eulalia, y en la sala de audiencias señala al acusado. El señor Diego Marcos Pedro estaba en la fiesta y se quedó hasta las doce de la noche, porque terminó a esa hora la fiesta. El se fue antes de la fiesta porque los del comité de la Iglesia porque lo invitaron a tomar café antes de irse. El testigo indica que conoce Santa Eulalia porque él nació en ese lugar. Indica que en vehículo

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 440 -

de San Sebastián Cuatan a Santa Eulalia se tarda una hora y quince minutos. **A su declaración se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) El testigo en forma concreta, al ponérsele a la vista el CD, en el cual se observa a la gente bailando en la feria de San Sebastián Roatán, indica que él se encontraba allí, porque fue invitado. B) Reconoce al alcalde de Santa Eulalia, DIEGO MARCOS PEDRO. C) Su declaración sirve para establecer que el alcalde DIEGO MARCOS PEDRO, no fue sacado de su casa, como se quiso hacer creer, puesto que él se encontraba en la fiesta de San Sebastián Roatán.-----

48) El testigo DAVID DIEGO MARCOS declaró que conoce a Rigoberto Juárez Mateo y Domingo Baltazar porque son autoridades ancestrales del municipio y del área norte de Huehuetenango. El día diecinueve de enero de dos mil quince fue a cubrir una nota en uno de los pasillos de las instalaciones del Centro de Administración de Justicia de ese municipio. Quien le informó de la reunión fue un amigo "Casho" quien lo llamó y le dijo que habría una reunión en las instalaciones del Centro de Administración de Justicia por lo que como medio de comunicación acudió. Llegó hacer el reportaje aproximadamente a las dos y media de la tarde. Indicó que estaba reunidos en las instalaciones del Centro polifuncional a un costado del Ministerio Público de Santa Eulalia. Cuando llegó le indicaron a que se debía la reunión que se iba llevar acabo, por lo que juntamente con ellos llegó a las instalaciones del Centro de Administración de Justicia a las dos y media de la tarde. Acudieron para que así por lo menos creaba una nota informativa para la población de Santa Eulalia. Indicó que se deja documentado por medio de fotografía o video. Cuando



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

**C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)**

**Of. 3º.
- 441 -**



llegó no había aglomeración de personas. No sabía en donde eran las oficinas del licenciado Pascual Tiul Zapeta. El contenido re la reunión era acudir al Centro de Administración de Justicia como mediador, porque la idea era consultar al coordinador del CAJ acerca de la captura de dos líderes comunitarios del municipio de San Mateo Ixtatan en horas de la mañana, porque se tenía conocimiento que la orden de aprehensión fue girada por un Juez del municipio de Santa Eulalia. El detalle fue que después de San Mateo Ixtatan fueron trasladados a Huehuetenango. La idea era preguntar como estaba la situación y porque razón fueron trasladados. Indicó que las personas tenían el cargo de autoridades comunitarias. Indicó que estuvo en la reunión aproximadamente hora y media. El video consta de veinticuatro minutos. En la reunión estuvo presente Rigoberto Juárez Mateo. Domingo Baltazar es autoridad comunitaria pero no participó en la reunión. Luego de tomar el video se retiró a sus actividades para realizar lo que normalmente hace. Se le puso a la vista prueba material consistente en video. Indicó que es el video que se refirió ese día. Ese video era suficiente para tener la noticia para pasarla en la radio. Publicó una nota informativa en la página del Factbook de la radio Jolom Konop del municipio. Tomó el video con una cámara digital. No estudio periodismo. No trabaja sino que colabora con la radio. Por parte de la radio no tiene acreditación pero si lo tiene por parte de otro medio de comunicación. "Casho" es Gaspar Keli pero le dicen así por cariño. La reunión tardó una hora y media y tomó veinticuatro minutos porque como es colaborador comunicador social de la radio y era un día lunes debía presentarse a su trabajo. El lugar en donde trabajo tiene una

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 442 -

programación radio porque es comunitaria, la organización en donde trabaja se dedica a la protección del medio ambiente. Todos los lunes tienen una programación radial de cuatro a cinco de la tarde; razón por la cual se tuvo que retirar del lugar a esa hora. Aparte del video tomó aproximadamente cinco fotografías. La nota informativa consiste en informar a la población de lo que estaba pasando porque como medio de comunicación su laborar era informar a la gente. El video no está editado. **A su declaración se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Explica que RIGOBERTO JUAREZ MATEO Y DOMINGO BALTAZAR, son autoridades ancestrales. B) Es creible que se haya presentado al lugar a cubrir la noticia que se estaba generando, lo cual importa a toda la sociedad. C) El testigo reconoce el video que tomó en la reunión celebrada entre las autoridades comunitarias y el Coordinador del Centro de Administración de Justicia. D) Su declaración se confirma con el video que forma parte de la evidencia material. E) Es de utilidad para establecer que efectivamente la actividad del señor RIGOBERTO JUAREZ MATEO, fue como mediador. F) También es de utilidad para establecer que el señor DOMINGO BALTAZAR, no participó en los hechos del diecinueve de enero de dos mil quince. G) Sirve para determinar que en la plática celebrada, las autoridades comunitarias participaron en forma pacífica.-----

49) El testigo DIEGO DIEGO ANDRES quien manifestó que: conoce al señor Domingo Baltazar, es un amigo. El día diecinueve de enero de dos mil quince con Domingo Baltazar fueron a trabajar y él le dio un día de trabajo, y salieron temprano como a las seis de la mañana y de allí llevo su



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 443 -

carro y junto con la esposa, fueron a trabajar en una su propiedad allá en Canchoch se llama. Canchoch queda como a dos horas de la cabecera, con carro. Fueron a limpiar unas sus siembras que él tenía en su propiedad, como allí se cultiva aguacate, durazno, carnados y otras siembras más. Llegamos allí como a las ocho de la mañana u ocho y media de la mañana. Cuando llegaron después descansaron un momento y de allí comenzó a trabajar y de allí el le dijo que se quedara allí a chapiar, como allí son montes largos, lleva su machete para limpiar y también el llevaba su machete. Después lo dejó más o menos como unos treinta metros de distancia y de allí comenzó a trabajar donde lo dejó y de allí se fue en esos montes. El no sabía si iba a pasar algo en ese momento, estuvo haciendo como unos quince minutos de trabajo allí, el no sabía si iba a pasar algo, llegó con el y todo bien y comenzaron a trabajar. El testigo dice que se siente feliz de trabajar, más o menos unos veinte minutos de comenzar ese trabajo, oyó que gritó el, lo que pensó el testigo que lo mordió una culebra, le grito "ayúdame Diego, venime ayudarme" y de allí gritó "Juana donde estas?" Porque su esposa se llama así. Como el todavía estaba cerca de el y la esposa estaba buscando unos manojitos de leña, dejó su machete y fue a ver, cuando llegó, en un zanjón allí se bajo donde se siembra su cultivo y no sabe que meses o que años fue hecho ese hoyito donde el siembra y cabal en ese día como están los montes encima de ese, creo que no lo vio cuando se paso encima de ese hoyito y cabal se bajo allí. De allí ya no vio cómo paso, cuando lo saco, llegó cerca de el, le pregunto que te paso? Le contesto vos diego ayudame, haceme favor de subirme, después llamo a su esposa, como estaba algo lejos, se

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 444 -

tardo en venir, mientras ella venga le dije que le iba ayudar, cuando lo jalo, estaba lastimado su cuerpo, en ese momento no se fijo y cuando lo jalo, en una piedra o en un palo cuando bajo, el se lastimo su cuerpo. Se lastimo su parte derecha. Después como la esposa llego pero ya lo había subido el, como sentia dolor de lo que el tenia, la esposa le ayudo y después se subió, le puso su mano en su hombro y se lo llevo, caminaron como treinta minutos, le dijo "mira Diego mejor sentame aquí porque yo ya no aguanto" y le dijo que esta bien y lo puso allí, después respiro y como que se desmayo del dolor, lo dejo allí, después se sentó con el, y estaba como desmayado por ese dolor que el tenía ya, después saco su gorra y le echo aire para que respirara en ese momento y de allí no vio que hora era, el no pensaba en las horas, estaba pensando que ojala que el respirara. Calculadamente lo que una o una hora y media cuando se quedo allí como acostado, cuando el respiro bien le dijo mejor vamos Domingo, como estaba un poco retirado a la carretera, más o menos como a unos setenta y cinco metros, después le subió su hombro encima de el de el y poco a poco caminaron hasta que venia la orilla donde se quedo su carro, de allí, dijo que tenia calentura, que lo pusiera allí, como la esposa llevaba almuerzo, se tomo un poquito de atol, en el carro de el. Se sentó, se tomo el atol, el estaba sentado con el y la mujer de él. Vinieron en el carro de el, que se iba a aguantar y que le hiciera favor de guiarlo, iban en el carro, la esposa va sentada al lado de el, dijo que estaba respirando un poco y que iba a manejar. Llegaron a unas quince cuerdas. Como a las doce y media se fueron. Regresaron a la casa de él como a las cuatro y media o cinco de la tarde. Cuando don Domingo llego a su casa le dijo que le



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.
- 445 -

ayudara a bajarlo junto con su esposa, la casa está a la orilla de la carretera, el lo ayudo a caminar en hombro, llego a su casa, se sentó en su cama, le quito sus zapatos y se acostó. El testigo indica que le aviso a su esposa, que es comadrona y ella sabia sobar, y le dijo que le hiciera favor de curarlo y le echara su mano, el llevaba balsámico de Cofal, con hojas de sauco y sal negra, es lo que uso su mujer, le quito su camisas, lo sobo y lo curo. Manifiesta que don Domingo solo le dio un dia de trabajo, a veces, pero no seguido trabajaba con él. Le pagaba treinta y cinco quetzales, es lo que gana un agricultor. El vehículo era de color más o menos rojo, es Toyota. **A su declaración se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Relata en forma sencilla y detallada, todas las actividades que realizó el día diecinueve de enero de dos mil quince. b) Indica claramente que el acusado DOMINGO BALTAZAR, estuvo en el campo, en donde sufrió una caída que le obligó regresarse a su casa. C) Sirve para determinar que el señor DOMINGO BALTAZAR, no participó en los hechos del día diecinueve de enero de dos mil quince. D) Su declaración se confirma con la de otros testigos, quienes indicaron que ese día, el acusado no participó en los hechos del día diecinueve de enero del dos mil quince. E) Los jueces valoramos la sencillez y espontaneidad con la cual se refirió el testigo, por lo que su declaración nos parece creible.----

A LAS DECLARACIONES DE LOS ACUSADOS MAYNOR MANUEL LOPEZ BARRIOS, ARTURO PABLO JUAN, FRANCISCO JUAN PEDRO, SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ, BERNARDO ERMITAÑO LÓPEZ REYES, RIGOBERTO JUAREZ MATEO Y DOMINGO BALTAZAR, no se le otorga valor probatorio en aplicación del artículo

16 de la Constitución Política de la República de Guatemala.-----

C. PRUEBA DOCUMENTAL: -----

1) **COPIA AUTENTICADA** de Licencia de Evaluación Ambiental extendida a "Hidroeléctrica Cambalam I". **Se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Sirve para determinar que la hidroeléctrica se encuentra ubicada en Poza Verde del municipio de Santa Cruz Barillas, del Departamento de Huehuetenango., b) Que se encuentra autorizada para poder funcionar como tal en el municipio de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango. -----

2) **OFICIO** rendido por Hidro Santa Cruz, de fecha 10 de marzo del año 2014, dirigido a la Auxiliar Fiscal del Ministerio Público Lesbia Lissette Zelada Franco. **Se le otorga valor probatorio porque** remite informe en donde indica que las personas indicadas, efectivamente trabajan para la Hidroeléctrica Santa Cruz.-----

3) **OFICIO** rendido por el Técnico Profesional I del Registro Mercantil, Juana López, de fecha 4 de marzo del año 2014 **Se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Remite información relacionada a la Hidroeléctrica Santa Cruz, en cuanto a que la misma se encuentra debidamente registrada en ese Registro, ubicación. B) Aparece registrado el nombre del Abogado VICTOR HUGO MA VILLATORO, como Mandatario de la empresa Hidro Santa Cruz, Sociedad Anónima.-----

4) **FOTOCOPIA AUTENTICADA** de Patente de Empresa de la "Hidro Santa Cruz". **Se le otorga valor probatorio porque** sirve para establecer la inscripción de la misma en el Registro Mercantil como empresa, debidamente firmada por el Registrador de dicha Institución.-----



OFICIO No: _____
REFERENCIA No: _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 447 -

- 5) **FOTOCOPIAS AUTENTICADAS** de Patente de Sociedad de la empresa "Hidro Santa Cruz, Sociedad Anónima, firmada por el Director del Registro Mercantil. **Se le otorga valor probatorio porque** sirve para establecer la existencia de dicha empresa, como persona jurídica.-----
- 6) **VEINTISEIS FOTOGRAFIAS.** **Se les otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) En ellas se documenta vía aérea, la ubicación de la Hidroeléctrica Santa Cruz en el municipio de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango. b) Se observa parte de las instalaciones de la empresa. c) Se observa trabajadores en el lugar.-----
- 7) **INFORME MEDICO,** rendido por la doctora Gloria Azucena Muñoz, Sub Directora del Hospital Distrital de Barillas, de fecha Barillas, 23 de abril del año 2013, **Se le otorga valor probatorio porque** indica que el día 22 de abril del año 2013 se presentó al servicio de emergencia el señor MARCOS DIEGO, presentando Leve Edema Hombro Posterior Derecho, Excoriación Omoplato Izquierdo.-----
- 8) **CERTIFICACION MEDICA,** rendida por la Doctora Amalia Korina Castillo, Médico de Turno del Hospital Distrital Barillas, de fecha 23 de abril del año 2013. **Se le otorga valor probatorio porque** hace constar que el día 23 de abril del año 2013 se presentó al servicio de emergencia del hospital relacionado, el señor DOMINGO ESTEBAN PEDRO, quien presentó contusión en espalda.-----
- 9) **HOJA TAMAÑO OFICIO,** en donde se lee, "La Sociedad Civil informa al Pueblo de Santa Cruz Barillas que este año 2013, **No se le otorga valor probatorio porque** por se trata de un simple panfleto, en el cual se indica que no se va a celebrar la feria.-----

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 448 -

10) **CERTIFICADO** de Nacimiento de fecha 23 de septiembre del año 2013, extendida por la Registradora Civil de las Personas. **Se le otorga valor probatorio porque** sirve para identificar al acusado MAYNOR MANUEL LOPEZ BARRIOS.-----

11) **INFORME** rendido por el Oficial III de la Policía Nacional Civil Vicente López Sis, de la Estación 43-03 Cuilco, Huehuetenango, de fecha 22 de abril de dos mil trece, dirigido al Juez de Paz del municipio de Santa Cruz Barillas, Huehuetenango. **No se le otorga valor probatorio porque** es únicamente la noticia criminis del hecho.-----

12) **CERTIFICACIÓN** de Documento Personal de Identificación de fecha nueve de julio de dos mil trece, a nombre del sindicato FRANCISCO JUAN PEDRO. **Se le otorga valor probatorio porque** sirve para identificar al acusado FRANCISCO JUAN PEDRO.-----

13) **CERTIFICACIÓN** de Documento Personal de Identificación de fecha nueve de julio de dos mil trece, a nombre del sindicato ARTURO PABLO JUAN. **Se le otorga valor probatorio porque** sirve para identificar al acusado ARTURO PABLO JUAN.-----

14) **CERTIFICACIÓN** de Documento Personal de Identificación de fecha nueve de julio de dos mil trece, a nombre del sindicato SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ. **Se le otorga valor probatorio porque** sirve para identificar al acusado SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ.-----

15) **DENUNCIA**, de fecha 24 de enero 2014, presentada en la Sala Séptima de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Huehuetenango. **No se le otorga valor probatorio porque** no constituye prueba, es sólo la



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 449 -



noticia criminis del hecho.-----

16) **DENUNCIA**, presentada con fecha 11 de junio del año 2014, por el Juez de Paz Penal del municipio de Santa Eulalia, Huehuetenango. **No se le otorga valor probatorio porque** no constituye prueba, es sólo la noticia criminis del hecho.-----

17) **ACTA**, de fecha 24 de enero del año 2014 levantada por el personal del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Santa Eulalia, Huehuetenango, **No se le otorga valor probatorio porque** las declaraciones se rinden ante el órgano jurisdiccional, en base al artículo 9 de la Constitución Política de la República de Guatemala.-----

18) **OFICIO**, de fecha 29 de enero del año 2014, elaborado por el encargado de la Sección de Operaciones de la Comisaría 43 de la Policía Nacional Civil del departamento de Huehuetenango, señor Candelario Enriquez Corado, **No se le otorga valor probatorio, porque** la denuncia no es un medio de prueba, únicamente la noticia criminis del hecho.-----

19) **OFICIO**, de fecha 29 de enero del año 2014, rendido por Candelario Enriquez Corado, Encargado de la Sección de Operaciones de la Comisaría 43 de la Policía Nacional Civil, **No se le otorga valor probatorio, porque** la denuncia no es un medio de prueba, únicamente la noticia criminis del hecho.-----

20) **OFICIO** de fecha 23 de enero del año 2014 elaborado por el encargado de la Sub Estación 43-62 de la Policía Nacional Civil del municipio de Santa Eulalia, Huehuetenango, señor Vidal Marroquin Paz, **No se le otorga valor probatorio, porque** la denuncia no es un medio de

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 450 -

prueba, únicamente la noticia criminis del hecho.-----

21) NOTIFICACION de resolución de fecha 29 de enero del año 2014 **Se le otorga valor probatorio** porque contiene Auto que declara procedente el Recurso de Exhibición Personal planteado por el licenciado Luis Fernando Pérez Zamora, Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Santa Eulalia, Huehuetenango.-----

22) CROQUIS, de fecha 6 de abril del año 2014, rendido por Rudy Leonardo Díaz López, Técnico en Investigaciones Criminalísticas, Planimetrísta, a través del cual se establece por FOTOGRAFIA SATELITAL, UBICACIÓN POR GPS Y PLANIMETRIA la ubicación del Centro de Administración de Justicia de Santa Eulalia, Huehuetenango.-----

23) ALBUM FOTOGRAFICO, rendido por Pablo Vinicio Parada López, Técnico en Investigaciones Criminalísticas I, Fotógrafo, a través de las cuales se documenta el Centro de Administración de Justicia del municipio de Santa Eulalia, Huehuetenango CAJ. **Se le otorga valor probatorio** porque contiene las instalaciones de dicho centro de administración de justicia.-----

24) INFORME de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, Departamento de Asuntos Administrativos de Personal, de fecha 19 de marzo del año 2014, firmado por el Jefe de Registro de Control de Personal de dicha Institución. **No se le otorga valor probatorio**, en virtud que se refiere al historial de los agentes de policía, lo cual no es de utilidad para los hechos que se juzgan.-----

25) INFORME rendido por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____



Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 451 -

de fecha 31 de marzo del año 2014, firmado por la licenciada María Cecilia De León Terrón, Secretaria de dicha Corte **Se le otorga valor probatorio porque** establece que los Jueces Luis Fernando Pérez Zamora y Alberto Calmo Ramírez en la fecha en que ocurrieron los hechos laboraban como tales en el organismo judicial.-----

26) **INFORME** rendido por la División Especializada en Investigación Criminal, Unidad de Ataques contra Activistas de Derechos Humanos del Ministerio de Gobernación, Policía Nacional Civil, de fecha 18 de junio del año 2014. **No se le otorga valor probatorio**, tomando en cuenta que las declaraciones se rinden ante órgano jurisdiccional, en base al artículo 9 de la Constitución Política de la República de Guatemala.-----

27) **CERTIFICACION** de Documento Personal de identificación DPI, extendido por el Registro Nacional de las Personas, de fecha 30 de marzo de 2016, firmada por el Registrador Civil. **Se le otorga valor probatorio porque** sirve para identificar al acusado ARTURO PABLO JUAN.-----

28) **CERTIFICACION** de Documento Personal de identificación DPI, extendido por el Registro Nacional de las Personas, de fecha 30 de marzo de 2016, firmada por el Registrador Civil de las personas, **Se le otorga valor probatorio** porque sirve para identificar al señor SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ.-----

29) **CERTIFICACION** de Documento Personal de identificación DPI, extendido por el Registro Nacional de las Personas, de fecha 30 de marzo de 2016, firmada por el Registrador Civil de las personas. **Se le otorga valor probatorio porque** sirve para identificar al acusado FRANCISCO JUAN PEDRO.-----

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 452 -

30) **CERTIFICACION** de Documento Personal de identificación DPI, extendido por el Registro Nacional de las Personas. **Se le otorga valor probatorio** porque sirve para identificar al acusado BERNARDO ERMITAÑO LOPEZ REYES.-----

31) **OFICIO**, de fecha 16 de julio del año 2015, rendido por la licenciada María Cecilia De León Terron, secretaria de la Corte Suprema de Justicia. **No se le otorga valor probatorio**, en virtud que se refiere a Licencia concedida con goce de sueldo durante un año al Juez Perez Zamora, lo cual no se relaciona con los hechos.-----

32) **OFICIO**, de fecha 16 de julio del año 2015, rendido por la licenciada María Cecilia De León Terrón, secretaria de la Corte Suprema de Justicia, **Se le otorga valor probatorio, porque sirve para** establecer que el Juez ALBERTO CALMO RAMIREZ, en la fecha en que ocurrieron los hechos laboraba como Juez de Paz en el Organismo Judicial.-----

33) **INFORME**, del Instituto de la Defensa Pública Penal, De fecha 25 de agosto del año 2015, rendido por el licenciado Carlos Leonel Robles Pérez, Jefe del Departamento de Administración de Recursos Humanos del Instituto de la Defensa Pública Penal, Guatemala. **Se le otorga valor probatorio porque** sirve para establecer que en la fecha en que ocurrieron los hechos los señores Martina Elizabeth Juárez Nicolás, Danilo Oseas Juan Juan y Daniel Toledo Ramirez, laboraban para dicha Institución en el Centro de Administración de Justicia CAJ en el municipio de Santa Eulalia, Huehuetenango.-----

34) **OFICIO**, de fecha 27 de agosto del año 2015, rendido por la licenciada Ana María Figueroa Zapata, Coordinadora I de la Unidad de



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 453 -

Administración de Recursos Humanos del Organismo Judicial. **Se le otorga valor probatorio porque** sirve para presenta el listado de las personas que laboraban en el Juzgado de Instancia Penal del municipio de Santa Eulalia, Huehuetenango,-----

35) **OFICIO**, de fecha 26 de agosto del año 2015, rendido por la encargada del Archivo de Personal del Ministerio Público Janeth Melgar De Guerra. **Se le otorga valor probatorio porque** presenta el listado de Fiscales y Auxiliares Fiscales que laboraban en Santa Eulalia, adjuntando los registros informáticos de cada uno de ellos.-----

36) **DENUNCIA**, de fecha veintitrés de enero del año dos mil quince, presentada por el licenciado PASCUAL TIU ZAPETA, ante la Oficina de Atención Permanente de la Fiscalía Distrital de Huehuetenango. **No se le otorga valor probatorio**, porque no es medio de prueba, únicamente la noticia criminis del hecho.-----

37) **DENUNCIA**, de fecha veinte de enero del año dos mil quince, presentada por el Auxiliar Fiscal GILDARDO CHUA MARTINEZ, ante la Oficina de Atención Permanente de la Fiscalía Distrital de Huehuetenango. **No se le otorga valor probatorio**, porque no es medio de prueba, únicamente la noticia criminis del hecho.-----

38) **DENUNCIA**, de fecha veintiuno de enero del año dos mil quince, presentada por el señor JOSE TEOFILO MARTINEZ CARRILLO, ante la Oficina de Atención Permanente de la Fiscalía Distrital de Huehuetenango. **No se le otorga valor probatorio**, porque no es medio de prueba, únicamente la noticia criminis del hecho.-----

39) **DENUNCIA**, de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince,

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 454 -

presentada por la señora RUTH AMABIL AMBROCIO PEÑA, ante la Oficina de Atención Permanente de la Fiscalía Distrital de Huehuetenango. **No se le otorga valor probatorio**, porque no es medio de prueba, únicamente la noticia criminis del hecho.-----

40) **DENUNCIA**, de fecha veintiuno de enero del año dos mil quince, presentada por el Alcalde en ese entonces del municipio de Santa Eulalia, Huehuetenango, señor DIEGO MARCOS PEDRO en la Fiscalía Distrital de Huehuetenango. **No se le otorga valor probatorio**, porque no es medio de prueba, únicamente la noticia criminis del hecho.-----

41) **DENUNCIA**, de fecha veintidós de enero del año dos mil quince, presentada por el señor DIEGO MARCOS PEDRO, alcalde municipal de Santa Eulalia, Huehuetenango, ante la Procuraduría de los Derechos Humanos. **No se le otorga valor probatorio**, porque no es medio de prueba, únicamente la noticia criminis del hecho.-----

42) **DENUNCIA**, de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, presentada por el señor VELAZCO ANDRES DOMINGO, en la Fiscalía Distrital de Huehuetenango. **No se le otorga valor probatorio**, porque no es medio de prueba, únicamente la noticia criminis del hecho.-----

43) **DENUNCIA**, de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, presentada por BLANCA VIOLETA LOPEZ SAMAYOA, en la Fiscalía Distrital de Huehuetenango. **No se le otorga valor probatorio**, porque no es medio de prueba, únicamente la noticia criminis del hecho.-----

44) **INFORME POLICIAL**, de fecha veinte de enero del año dos mil quince, firmado por el agente de la Policía Nacional Civil Vidal Marroquín Díaz de la Sub Estación de Santa Eulalia, Comisaría número cuarenta y tres. **No se le otorga**



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 455 -

valor probatorio, porque no es medio de prueba, únicamente la noticia criminis del hecho.-----

45) COPIA DE CARPETA JUDICIAL, NUMERO 291-2014 UA, MP211-2014-2521. CASTILLO, de fecha 20 de enero del año 2015, en la que decretó Auto de Procesamiento en contra de los sindicados JESUS PEDRO MATEO MATEO Y CASEMIRO MATEO MATEO por el delito de ENCUBRIMIENTO PROPIO y no por ASESINATO como lo indicaba la orden de aprehensión girada por el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Santa Eulalia, Huehuetenango. **Se le otorga valor probatorio** porque sirve para establecer el origen del problema acontecido el día diecinueve de enero de dos mil quince.-----

46) COPIA DE ORDEN DE APREHENSION, girada en el mes de diciembre del año 2014, en contra de los sindicados CASEMIRO MATEO MATEO Y JESUS PEDRO MATEO MATEO por el delito de asesinato, la cual al hacerlas efectivas el día 19 de enero del año 2015,. **Se le otorga valor probatorio** porque sirve para establecer el origen del problema acontecido el día diecinueve de enero de dos mil quince.-----

47) COPIA DE AUTORIZACIONES DE ALLANAMIENTOS, emitidas a principios del mes de enero del año 2015, por el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del municipio de Santa Eulalia, Huehuetenango,. **Se le otorga valor probatorio** porque sirve para establecer el origen del problema acontecido el día diecinueve de enero de dos mil quince.-----

48) COPIA DE DOS ACTAS DE ALLANAMIENTOS, de fecha 19 de enero del año 2015, realizadas por el Agente Fiscal Juan Carlos Ramirez Guinac del

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 456 -

Ministerio Público, a través de las cuales se hace constar haber procedido a la captura de los sindicados JESUS PEDRO MATEO MATEO y FRANCISCO MATEO MATEO, en virtud de existir orden de aprehensión en contra de éstos, emanada por el Juez de Primera Instancia Penal del municipio de Santa Eulalia, Huehuetenango. **Se le otorga valor probatorio** porque sirve para establecer el origen del problema acontecido el día diecinueve de enero de dos mil quince.-----

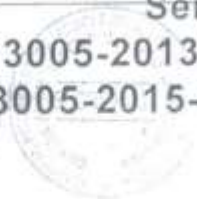
49) ALBUM FOTOGRAFICO, de fecha 23 de febrero del año 2015, realizado por Luciano Morel Molina Calderón, Técnico en Investigaciones Criminalísticas I. **Se le otorga valor probatorio** porque contiene **imágenes**, croquis y puntos de posicionamiento global, a través del cual se logra determinar por medio de fotografías y planimetría, la ubicación del Centro de Administración de Justicia del municipio de Santa Eulalia, Huehuetenango.-- -----

50) ALBUM FOTOGRAFICO, de fecha 20 de febrero del año 2015, de la Unidad de Recolección de Evidencias de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, que contiene álbum fotográfico. **Se le otorga valor probatorio** porque sirve para establecer el lugar en donde se encuentran las instalaciones del organismo judicial, el bufete popular y Defensa Pública en el Centro de Administración de Justicia CAJ en el municipio de Santa Eulalia, Huehuetenango.-----

51) ALBUM FOTOGRAFICO, de fecha 24 de febrero del año 2015, suscrito por Luciano Morel Molina Calderón, Técnico en Investigaciones Criminalísticas I. **Se le otorga valor probatorio** porque contiene álbum fotográfico, croquis y puntos de sistema de posicionamiento global en donde se documentan por medio de fotografía y planimetría el hotel del señor Velasco Andrés Domingo.-----



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____



Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 457 -

52) **ALBUM FOTOGRAFICO**, de fecha 23 de febrero del año 2015, de la Unidad de Recolección de Evidencias de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, suscrito por Luciano Morel Molina Calderón, Técnico en Investigaciones Criminalísticas I. **Se le otorga valor probatorio porque** contiene álbum fotográfico, croquis y puntos de sistema de posicionamiento global en donde se documentan por medio de fotografía y planimetría por medio del cual se ubica el Centro de Administración de Justicia y la ubicación de la vivienda de Gildardo Chua Martínez.-----

53) **ALBUM FOTOGRAFICO**, de fecha 20 de febrero del año 2015, de la Unidad de Recolección de Evidencias de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas. suscrito por Luciano Morel Molina Calderón, Técnico en Investigaciones Criminalísticas I, que contiene álbum fotográfico, croquis y puntos de sistema de posicionamiento global en donde se documentan por medio de fotografía y planimetría por medio del cual se ubica el Centro de Administración de Justicia. **Se le otorga valor probatorio** porque documenta fotográficamente la residencia que habitaba José Teofilo Martínez Carrillo y su lugar de trabajo.-----

54) **ALBUM FOTOGRAFICO**, de fecha 23 de febrero del año 2015, de la Unidad de Recolección de Evidencias de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público que contiene álbum fotográfico, croquis y puntos de sistema de posicionamiento global en donde se documenta por medio de fotografía y planimetría el Centro de Administración de Justicia **Se le otorga valor probatorio** porque contiene álbum fotográfico, croquis y puntos de sistema de posicionamiento global en donde se documenta por medio de fotografía y planimetría el Centro de Administración de Justicia, así como la

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 458 -

vivienda del señor David Yurambir Rivera Alvarado.-----

55) ALBUM FOTOGRAFICO, de fecha 28 de marzo del año 2015, de la Unidad de Recolección de Evidencias de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, que contiene Álbum fotográfico, croquis y puntos de sistema de posicionamiento global en donde se documenta por medio de fotografía y planimetría el Centro de Administración de Justicia. **Se le otorga valor probatorio** porque contiene Álbum fotográfico, croquis y puntos de sistema de posicionamiento global en donde se documenta por medio de fotografía y planimetría el Centro de Administración de Justicia.-----

56) INFORME DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS, de fecha 02 de julio del año 2015, sin número, firmado por el licenciado Hosgar Manuel Barrera Rodríguez Sub Director de dicha dependencia. **No se le otorga valor probatorio** en virtud de no tener relación con los hechos que se juzgan.-----

57) INFORME, de la Corte Suprema de Justicia, identificado como 381-2015 y firmado por la licenciada María Cecilia De León Terron, Secretaria de la Corte Suprema de Justicia **Se le otorga valor probatorio porque** indica que el Licenciado MARLON ERNESTO OLIVARES INTERIANO, labora como Juez de Primera Instancia Penal para el Organismo Judicial desde el año 2006, con lo que se establece que en la fecha en que ocurrieron los hechos éste laboraba para dicho organismo.-----

58) INFORME, rendido por José David Córdova Letona, Asistente Ejecutivo II de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio Público, de fecha Guatemala 23 de marzo del año 2015 **Se le otorga valor probatorio porque** sirve para establecer que el Fiscal GILDARDO CHUA MARTINEZ labora para el Ministerio Público a partir del año 1998 y prestó sus servicios en la Fiscalía



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 459 -

Municipal de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango, -----

59) **OFICIO** remitido por la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Organismo Judicial, de fecha Guatemala, 16 de abril del año 2015 y firmado por Omar Abilu Diaz Sandoval Oficinista IV de dicha Unidad, Visto Bueno del licenciado Marcos Estuardo Morales Trujillo. **Se le otorga valor probatorio porque** por medio del cual remite certificaciones del personal que labora en el Juzgado de Primera Instancia del Municipio de Santa Eulalia, Huehuetenango.--

60) **INFORME**, rendido por Diana Julieta Ramos Barillas, Jefa del Departamento de Asuntos Administrativos de Personal de la Policía Nacional Civil, de fecha 13 de abril del año 2015. **Se le otorga valor probatorio porque** se refiere al historial laboral de los agentes de policía nacional.-----

61) **OFICIO**, de fecha 19 de julio del año 2015, rendido por el Jefe de la Oficina de Personal, Secretaría Técnica de la Policía Nacional Civil, a través del cual se indica que el agraviado VIDAL MARROQUIN PAZ labora para la Policía Nacional Civil. **No se le otorga valor probatorio porque** se refiere al historial laboral del agente de policía nacional, lo cual no es parte de la acusación, ni es de utilidad para los hechos que se juzgan.-----

62) **ACTA DE INSPECCION OCULAR**, redactada y firmada con fecha 18 de febrero del año 2015, por el Auxiliar Fiscal Luis Fernando Ríos Gutiérrez de la Fiscalía Distrital de Huehuetenango, acompañado de Técnicos en Escena del Crimen del Ministerio Público. **Se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) consta en el punto segundo, que los técnicos de la escena del crimen proceden a documental por medio de fotografía y video la diligencia. b) toman como punto GPS del Lugar para la realización del croquis. c) Hacen constar que se constituyen al hotel del señor Velasco, lugar donde fueron a traer

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 460 -

al Juez Olivares, lo cual tiene correspondencia con el álbum fotográfico que corresponde.-----

63) ACTA DE INSPECCION OCULAR, redactada y firmada con fecha 18 de febrero del año 2015, por el Auxiliar Fiscal Luis Fernando Ríos Gutiérrez de la Fiscalía Distrital de Huehuetenango, acompañado de Técnicos en Escena del Crimen del Ministerio Público. **Se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) consta en el punto segundo, que los técnicos de la escena del crimen proceden a documentar por medio de fotografía y video la diligencia, así como punto GPS la vivienda del señor CHUA MARTÍNEZ, dejando constancia que se trasladan a la sala de audiencias mencionada, misma que es documentada. Lo cual tiene correspondencia con los órganos de prueba que declararon en juicio sobre ese extremo.-----

64) ACTA DE INSPECCION OCULAR, redactada y firmada con fecha 27 de marzo del año 2015, por el Auxiliar Fiscal Luis Fernando Ríos Gutiérrez de la Fiscalía Distrital de Huehuetenango, acompañado de Técnicos en Escena del Crimen del Ministerio Público. **No se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Al revisar su contenido se establece que no se trata de un acta de inspección ocular. B) Contiene la declaración del señor DIEGO FRANCISCO JUAN TOMAS DIEGO, y en aplicación del artículo 9 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las declaraciones deben efectuarse ante órgano jurisdiccional.-----

65) ACTA DE INSPECCION OCULAR, redactada y firmada con fecha 18 de febrero del año 2015, por el Auxiliar Fiscal Luis Fernando Ríos Gutiérrez de la Fiscalía Distrital de Huehuetenango, acompañado de Técnicos en Escena del Crimen del Ministerio Público. **Se le otorga valor probatorio por las razones**



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 461 -

siguientes: a) Al revisar su contenido se establece que se trata de un acta de inspección ocular, consta en el punto primero, que dicha persona procede a señalar su vivienda, principalmente el portón de acceso, el cual presenta daños, por los hechos del veinte de enero de dos mil quince. b) Dejan constancia que se constituyen al Juzgado referido, señalando varios puntos y sucesos como el lugar por donde tuvieron que huir, lo cual tiene correspondencia con otros órganos de prueba.-----

66) ACTA DE INSPECCION OCULAR, redactada y firmada con fecha 18 de febrero del año 2015, por el Auxiliar Fiscal Luis Fernando Rios Gutiérrez de la Fiscalía Distrital de Huehuetenango, acompañado de Técnicos en Escena del Crimen del Ministerio Público. **Se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Consta en el punto primero que dicha persona procede a señalar la que fue su residencia con relación a los hechos del diecinueve y veinte de enero de dos mil quince. B) Los técnicos documentan por medio de fotografía y punto GPS la vivienda referida. C) Dejando constancia que se trasladaron a la sala de audiencia del referido Juzgado en el Centro de Administración de Justicia, lo que tiene correspondencia con otros medios de prueba.-----

67) ACTA DE INSPECCION OCULAR, redactada y firmada con fecha 18 de febrero del año 2015, por el Auxiliar Fiscal Luis Fernando Rios Gutiérrez de la Fiscalía Distrital de Huehuetenango, acompañado de Técnicos en Escena del Crimen del Ministerio Público. **Se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Porque los técnicos de escena del crimen documentan con fotografía, la subestación policial cuarenta y tres sesenta y dos de Santa Eulalia, así como puntos GPS.-----

68) INFORME DE INVESTIGACION, de fecha 23 de febrero del año 2015,

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 462 -

rendido por los Técnicos en Investigación Criminal I del Ministerio Público Benny Mishael Dighero Roldan y Francis David Lima Zacarias. **No se le otorga valor probatorio** en aplicación del artículo 9 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que las declaraciones se rinden ante órgano jurisdiccional.-----

69) FOTOCOPIA DE ACTA número 5-2015 de fecha 20 de enero del año 2015, la cual obra en folios del 114 al 120 del libro de actas de la municipalidad de Santa Eulalia, Huehuetenango. **No se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Se trata de una fotocopia simple, por lo que no tenemos la certeza de su autenticidad. B) Como ha quedado comprobado el alcalde DIEGO MARCOS PEDRO, el día de los hechos se encontraba en una fiesta comunal, por lo que no le constan directamente los hechos. C) En aplicación del artículo 9 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las declaraciones deben rendirse ante órgano jurisdiccional, siendo un principio constitucional.-----

70) CERTIFICACION de Documento Personal de Identificación del sindicado RIGOBERTO JUÁREZ MATEO, extendida por el Registro General de las Personas. **Se le otorga valor probatorio porque** sirve para identificar al acusado RIGOBERTO JUAREZ MATEO.-----

71) CERTIFICACION de Documento Personal de Identificación del sindicado DOMINGO BALTAZAR, extendida por el Registro General de las Personas. **Se le otorga valor probatorio porque** sirve para identificar al acusado DOMINGO BALTAZAR.-----

72) FOTOCOPIA A COLOR, donde el Presidente de la Junta Electoral Departamental de Huehuetenango, acredita DIEGO MARCOS PEDRO como



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 463 -

ALCALDE de la Corporación Municipal de Santa Eulalia, **Se le otorga valor probatorio** porque sirve para establecer que el señor DIEGO MARCOS PEDRO, es alcalde de Santa Eulalia.-----

73) **INFORME**, de fecha 3 de agosto del año 2015, rendido por el licenciado Herman Soberanis Gatica, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, **Se le otorga valor probatorio** porque sirve para establecer que el señor DIEGO MARCOS PEDRO, es alcalde de Santa Eulalia.-----

74) **INFORME DE INVESTIGACION**, de fecha 06 de agosto del año 2015, rendido por Edy Alexander Miranda Chang investigador de la Policía Nacional Civil, **No se le otorga valor probatorio** En aplicación del artículo 9 de la Constitución Política de la República de Guatemala, puesto que las declaraciones deben rendirse ante órgano jurisdiccional, siendo un principio constitucional. b) No se pueden aceptar las declaraciones rendidas ante la Policía Nacional Civil, pues como sabemos son únicamente la noticia criminis del hecho, por lo tanto no constituyen prueba.-----

75) **COPIA CERTIFICADA DE OFICIO**, de fecha 20 de enero del año 2015, proveniente de la Comisaría 43, Policía Nacional Civil. **No se le otorga valor probatorio**, porque la denuncia no constituye un medio de prueba, como se ha indicado inveteradamente, sólo es la noticia criminis del hecho.-----

76) **COPIA CERTIFICADA DE OFICIO**, de fecha 20 de enero del año 2015, Comisaría 43 Sección de Operaciones de la Policía Nacional Civil del departamento de Huehuetenango. **No se le otorga valor probatorio**, porque se trata de un simple providencia.-----

77) **INFORMACIÓN DE LA SECRETARIA**, instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, de fecha 7 de agosto del año 2015, firmado

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 464 -

por Héctor Anibal De Leon Polanco, Secretario ejecutivo. **No se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Se adjunta el informe del Licenciado PASCUAL TIU ZAPETA, cuya declaración en forma escrita no es aceptable, en aplicación del artículo 9 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que contiene el principio constitucional por el cual las declaraciones se rinden ante órgano jurisdiccional. B) De acuerdo al artículo 3 del Código Procesal Penal, no podemos variar las formas del proceso. C) En su momento escuchamos durante el debate, la declaración del testigo TIU ZAPETA, la cual hemos valorado en el apartado de testigos.-----

78) INFORME, sin número de oficio, proveniente de la Secretaria General de la Presidencia del Organismo Judicial, de fecha 12 de agosto del año 2015, rendido por el doctor Rony Eulalio López Contreras, Secretario General de dicha entidad. **Se le otorga valor probatorio porque** sirve para establecer que la Corte Suprema de Justicia Resolvió trasladó el Juzgado de Primera Instancia Penal de Santa Eulalia a la cabecera departamental de Huehuetenango para garantizar la integridad del juez y personal auxiliar, en vista de los acontecimientos suscitados el 20 de enero del 2015.-----

79) Denuncia Escrita presentada ante la auxiliatura departamental de Huehuetenango del Procurador de Derechos Humanos, de fecha 25 de abril de dos mil trece. **No se le otorga valor probatorio porque** la denuncia no es prueba, es únicamente la noticia criminis del hecho.-----

80) Denuncia Escrita presentada ante la auxiliatura departamental de Huehuetenango del Procurador de Derechos Humanos, de fecha 25 de abril de dos mil trece. **No se le otorga valor probatorio porque** la denuncia no es prueba, es únicamente la noticia criminis del hecho.-----



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 465 -

81) Fotocopia simple del contrato individual de trabajo del Licenciado PASCUAL TIU ZAPETA, identificado como Contrato Administrativo para la prestación de servicios profesionales renglón presupuestario cero veintinueve, de la Secretaria Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia. De fecha cinco de enero de dos mil quince. **Se le otorga valor probatorio porque** sirve para establecer que el Licenciado PASCUAL TIU ZAPETA, se desempeñaba como Coordinador del Centro de Justicia de Huehuetenango, cuando se produjeron los hechos.-----

82) Fotocopia simple de las facturas extendidas por PASCUAL TIU ZAPETA, a la Secretaria Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia. **No se les otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) No tienen relación con los hechos que se juzgan. b) El Licenciado PASCUAL TIU ZAPETA, renunció a su participación como Querellante Adhesivo.-----

83) Constancia extendida por la Doctora Dora Juanita Maldonado Castillo, psicóloga, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, **No se les otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) No tienen relación con los hechos que se juzgan. b) El Licenciado PASCUAL TIU ZAPETA, renunció a su participación como Querellante Adhesivo.-----

84) Antecedentes penales, a favor del procesado Maynor Manuel López Barrios. **Se le otorga valor probatorio porque** sirve para establecer que no ha sido condenado por ningún órgano jurisdiccional.-----

85) Carencia de antecedentes penales del acusado Arturo Pablo Juan. **Se le otorga valor probatorio porque** sirve para establecer que no ha sido

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 466 -

condenado por ningún órgano jurisdiccional.-----

86) Copia del acuerdo ministerial de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, del nombramiento de Arturo Pablo Juan, como director profesor titulado, emitido por El Ministro de Educación. **Se le otorga valor probatorio**, porque sirve para acreditar que el acusado se ha desempeñado como profesor, por lo que es comprensible que guie y ayude a la comunidad.-----

87) Cartas de recomendación, a favor del procesado Arturo Pablo Juan, firmadas por: a) Kelsey Alford-Jones, Directora Entidad Guatemalan Human Rights Commission (GHRC, por sus siglas en ingles), de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince. B) Ana María Pablo Tercero, Directora de Red Nacional de Organizaciones de Jóvenes Mayas, de fecha diez de julio de dos mil quince. C) Cesia Patricia Juárez Márquez, Representante Legal y presidenta de la Asociación Civil Barillense de Desarrollo Integral Yalmoxtx-ACIBDIYA- de fecha nueve de abril de dos mil quince. D) de fecha seis de junio de dos mil quince, extendida por la señora Ruth Adriana Sanchez Iscayá, Coordinadora Ejecutiva de la Fundación Tierra Nuestra. **No se les otorga valor probatorio** en virtud que no se relacionan con los hechos que se juzgan.-----

88) Certificado de trabajo de fecha cinco de mayo de dos mil quince, extendido por el Instituto Bíblico Berea Kanjobal, a favor del procesado Francisco Juan Pedro. **No se les otorga valor probatorio** en virtud que no se relacionan con los hechos que se juzgan.-----

89) Constancia de antecedentes penales a favor del procesado Francisco Juan Pedro. **Se le otorga valor probatorio** porque sirve para establecer



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 467 -

que no ha sido condenado por ningún órgano jurisdiccional.-----

90) CARTAS DE RECOMENDACIÓN A FAVOR DE FRANCISCO JUAN PEDRO: a) de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, extendida por el Diputado Amilcar Pop. B) extendida por el Doctor Yuri Giovanni Melini. C) extendida por Dania Marianela Rodríguez Martínez, directora interina de la oficina en Guatemala Human Rights Commission/USA (GHRC). . **No se les otorga valor probatorio** en virtud que no se relacionan con los hechos que se juzgan.-----

91) Carencia de antecedentes penales del acusado Sotero Adalberto Villatoro Hernández. **Se le otorga valor probatorio porque** sirve para establecer que no ha sido condenado por ningún órgano jurisdiccional.-----

92) Constancia de carencia de antecedentes policíacos del acusado Sotero Adalberto Villatoro Hernández. **No se le otorga valor probatorio** en aplicación del artículo 22 de la Constitución Política de la República de Guatemala.-----

93) Carta de recomendación girada, firmada y sellada, así como copia del DPI del reverendo William J. Donnelly, MM de la Asociación de Padres y hermanos de Mariknoll. **No se les otorga valor probatorio** en virtud que no se relacionan con los hechos que se juzgan.-----

94) Carta de recomendación girada, firmada y sellada, así como copia del DPI del Lic. Modesto de Jesús Moriega, Director del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Kaibil Balam Barillas Huehuetenango. **No se le otorga valor probatorio** en virtud que no se relacionan con los hechos que se juzgan.-----

95) Carta de recomendación girada, firmada y sellada, así como copia del DPI del señor Enrique González Castañeda, Presidente de la Fraternidad

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 468 -

Barillense de la Villa de Barillas, Huehuetenango, **No se le otorga valor probatorio** en virtud que no se relacionan con los hechos que se juzgan.---

96) Carta de recomendación del Ejecutivo del Secretariado Movimiento de Cursillos de Cristiandad de la Diócesis de Huehuetenango, firmada y sellada por el presidente de la misma, el señor Enrique Dagoberto Hidalgo Herrera, así como del Secretario Enio Oswaldo Walter Herrera. **No se le otorga valor probatorio** en virtud que no se relacionan con los hechos que se juzgan.-----

97) Carta de recomendación del Consejo Pastoral de la Región Santa Cruz, de la Diócesis de Huehuetenango, firmada y sellada por el presidente de la misma, señor Carlos Morales, así como del secretario Ariel Noriega. **No se le otorga valor probatorio** en virtud que no se relacionan con los hechos que se juzgan.-----

98) Constancia de carencia de antecedentes penales del procesado Bernardo Ermitaño López Reyes. **Se le otorga valor probatorio** porque sirve para establecer que no ha sido condenado por ningún órgano jurisdiccional.-----

99) Cartas de recomendación extendidas a favor del acusado Bernardo Ermitaño Lopez Reyes: a) Carta de fecha ocho de junio de 2015, extendida en el departamento de Huehuetenango, emitida por Alvaro Ramazzini Imeri, Obispo de Huehuetenango. B) Carta de fecha siete de junio de 2015, emitida en Washington DC, Estados Unidos de Norte América, signada por la Directora de Guatemala Human Rights Commission, Kelsey Alford-Jones. C) Carta de honorabilidad de fecha ocho de junio de 2015, emitida por el Municipio de Santa Cruz Barillas, departamento de Huehuetenango,



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 469 -

por el Alcalde municipal, Candido Manuel López Manuel. **No se le otorga valor probatorio** en virtud que no se relacionan con los hechos que se juzgan.-----

100) Acta de declaración testimonial con fecha 25 de Marzo de 2015, brindada por el señor agente de la Policía Nacional Civil SANTIAGO JIMENEZ PÉREZ. **No se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** A) En aplicación del artículo 9 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las declaraciones se rinden ante los órganos jurisdiccionales. B) No se puede cambiar las formas procesales, de conformidad con el artículo 3 de Código Procesal Penal. c) La declaración de dicho testigo fue recibida ante el Tribunal y su valoración aparece en el apartado de testigos.-----

101) Certificación del expediente del proceso constitucional de amparo, identificado con el número 13050-2015-00002, a cargo de la Sala Séptima de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Huehuetenango, constituido en Tribunal extraordinario de amparo. **Se le otorga valor probatorio porque** sirve para establecer que en su oportunidad se hizo uso del proceso constitucional de amparo.-----

102) Constancia de carencia de antecedentes penales, emitida por el jefe de la unidad de antecedentes penales del Organismo Judicial. Del procesado RIGOBERTO JUÁREZ MATEO. **Se le otorga valor probatorio porque** sirve para establecer que no ha sido condenado por ningún órgano jurisdiccional.-----

103) Constancia de carencia de antecedentes penales, a favor del

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 470 -

procesado Domingo Baltazar. **Se le otorga valor probatorio** porque sirve para establecer que no ha sido condenado por ningún órgano jurisdiccional.-----

104) Carta de Recomendación emitida por Kelsey Alford-Jones de fecha 25 de junio de 2015, directora en Guatemala, de Human Rights Commission/USA (GHRC). **No se le otorga valor probatorio** en virtud que no se relacionan con los hechos que se juzgan.-----

D. PRUEBA MATERIAL: -----

1. Audio de la audiencia de primera declaración celebrada el 23 de enero de 2014. **Se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Es de utilidad para establecer como se realizó la audiencia del veintitrés de enero de dos mil catorce. b) Es la base de la acusación formulada por el Ministerio Público.-----
2. Audio de la audiencia de Reforma del Auto de procesamiento y Revisión de la Medida de coerción, celebrada el 23 de enero de 2014. **Se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Sirve para establecer las razones por las cuales se reformó el auto de procesamiento. B) Indica porque se produjo la revisión de medidas.-----
3. **CD** con grabación de la audiencia en donde, luego de haber sido aprehendidos los señores Jesús Pedro Mateo Mateo y Casemiro Mateo Mateo, el 19 de enero del año 2015. **Se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Contiene el dialogo entre el Licenciado Tiu Zapeta y los lideres comunitarios. B) Indican las peticiones que efectuaron al Lic. Tiu Zapeta. C) Se trata de prueba científica que sirve para determinar la forma en que se produjeron los hechos.-----



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 471 -

4. Disco identificado como disco número uno, el cual contiene grabaciones de video. **Se les otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Contienen las fotografías que fueron puestas a la vista de los sujetos procesales. b) Se visualizan las instalaciones del Centro de Administración de Justicia de Huehuetenango. c) Sirve para establecer que el candado, fue puesto por dentro. C) Es de utilidad para verificar que alrededor del Centro de Administración de Justicia, habían personas viendo por las rejas, pero no se encontraban armadas. D) También sirve para observar a los procesados engrillados de las manos. E) Se aprecian las instalaciones del Juzgado de Instancia, en donde se realizó la audiencia. F) Se observa al acusado Bernardo Ermitaño López Reyes, platicando por celular, a la salida del Centro de Administración de Justicia de Santa Eulalia. G) También se observan agentes de policía nacional en la audiencia con los acusados. H) Se observan agentes de policía nacional civil, en la entrada del Centro de Administración de Justicia de Santa Eulalia. I) Son de utilidad para contrastar las declaraciones de los testigos que se presentaron a declarar. J) Han sido de utilidad para la decisión del tribunal.-----

5. Disco Compacto (DVD) identificado en su carátula como "Oscar Rodriguez", el cual contiene siete fotografías, que fueron tomadas por Oscar Paul Luis Rodriguez, el 23 de enero de dos mil catorce. **Se les otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Confirman lo declarado por el testigo OSCAR PAUL LUIS RODRIGUEZ. B) Son de utilidad para establecer lo referente a la audiencia del día veintitrés de enero de dos mil catorce.-----

6. Disco Compacto (DVD) identificado en su carátula como "Otto Medina", el cual contiene fotografías, que fueron por Oscar Luis Medina Cuellar, tomadas

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 472 -

el 23 de enero de dos mil catorce, **Se les otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Son de utilidad para establecer lo referente a la audiencia del día veintitrés de enero de dos mil catorce. b) Fueron puestos a la vista de los sujetos procesales.-----

7. Disco Compacto (CD) que en la carátula se encuentra identificado como "CD1", que al ser reproducido en la unidad adecuada, se verificará que contiene tres archivos en formato digital .MPG, **Se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Muestra la fiesta efectuada la noche del diecinueve de enero de dos mil quince en San Sebastian Roatán. B) Confirma que el señor alcalde DIEGO MARCOS PEDRO, no se encontraba en Santa Eulalia la noche del diecinueve de enero y veinte de enero, del dos mil quince, pues aparece en la fiesta. C) Sirve para constatar que nunca fue obligado a salir de su casa en Santa Eulalia, pues no se encontraba allí.-----

8. Disco Compacto (CD) que en la carátula se encuentra identificado como "CD2", que al ser reproducido en la unidad adecuada, se verificará que contiene un audio en formato digital .mp3, **Se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Contiene la reunión celebrada entre las autoridades indígenas de Santa Eulalia departamento de Huehuetenango, y el señor PASCUAL TIU ZAPETA, Coordinador del Centro de Administración de Justicia – CAJ- de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango, el día 19 de enero de 2015. b) Se observa que entre las autoridades se encontraba el señor Rigoberto Juárez Mateo. C) Sirve para establecer que el dialogo transcurrió con tranquilidad, sin ningún tipo de violencia. D) Aparecen las peticiones de los líderes comunitarios. E) Se escucha el tono cordial y con educación en que se refirieron tanto el Licenciado TIU ZAPETA, como los líderes comunitarios. F) Ha



sido de utilidad para resolver las causas de conflicto, dentro de la población de Santa Eulalia.-----

9. Disco Compacto (CD) que en la carátula se encuentra identificado como "CD3", que al ser reproducido en la unidad adecuada, se verificará que contiene un video en formato digital, con duración de aproximadamente 24 minutos, el cual revela la reunión celebrada entre las autoridades indígenas de Santa Eulalia departamento de Huehuetenango, y el señor PASCUAL TIU ZAPETA, Coordinador del Centro de Administración de Justicia –CAJ- de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango. **Se le otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Contiene la reunión celebrada entre las autoridades indígenas de Santa Eulalia departamento de Huehuetenango, y el señor PASCUAL TIU ZAPETA, Coordinador del Centro de Administración de Justicia –CAJ- de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango, el día 19 de enero de 2015. B) Se observa que entre las autoridades se encontraba el señor Rigoberto Juárez Mateo. C) Sirve para establecer que el dialogo transcurrió con tranquilidad, sin ningún tipo de violencia. D) Aparecen las peticiones de los líderes comunitarios. E) Se escucha el tono cordial y con educación en que se refirieron tanto el Licenciado TIU ZAPETA, como los líderes comunitarios. F) Ha sido de utilidad para resolver las causas de conflicto, dentro de la población de Santa Eulalia. G) Confirma la declaración del testigo DAVID DIEGO MARCOS, Reportero, quien reconoció el video que tomó.-----

10. Disco Compacto (CD) que en la carátula se encuentra identificado como "CD4", que al ser reproducido en la unidad adecuada, se verificará que contiene ocho fotografías en formato digital .JPG. **Se les otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Revelan la reunión sostenida por las autoridades

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 474 -

indígenas de Santa Eulalia del departamento de Huehuetenango, con el señor Pascual TIU ZAPETA, coordinador del Centro de Administración de Justicia CAJ de Santa Eulalia el día diecinueve de enero de dos mil quince. B) También se confirman con los videos antes indicados.-----

11. Disco Compacto (CD), identificado en su carátula como "CD3", el cual contiene almacenadas fotografías en formato digital .JPG, las cuales fueron tomadas el 23 de enero de 2014, por medio de la cámara fotográfica propiedad de OSCAR PAUL LUIS RODRIGUEZ. **Se les otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Confirman lo declarado por el testigo OSCAR PAUL LUIS RODRIGUEZ. B) Son de utilidad para establecer lo referente a la audiencia del día veintitrés de enero de dos mil catorce.-----

12. Disco Compacto (CD), identificado en su carátula como "CD4", el cual contiene almacenadas fotografías en formato digital .JPG, las cuales fueron tomadas el 23 de enero de 2014, por medio de la cámara fotográfica propiedad de OTTO LUIS MEDINA CUELLAR. **Se les otorga valor probatorio por las razones siguientes:** a) Son de utilidad para establecer lo referente a la audiencia del día veintitrés de enero de dos mil catorce. b) Fueron puestos a la vista de los sujetos procesales. c) Constituyen prueba científica.-----

V) DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACUSADOS Y LA CALIFICACION PENAL DE LOS DELITOS: Los Jueces en uso de las facultades que nos confiere el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala y haciendo uso de los Principios de la Sana Crítica Razonada, después de evaluar la prueba producida en el debate, hacemos el análisis siguiente:-----

DEL CONTEXTO DENTRO DEL CUAL SE PRODUCEN LAS



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°
-475 -



ACUSACIONES: Guatemala, es un país pluricultural, pluriétnico y multilingüe, en el cual conviven varios grupos étnicos, partiendo del reconocimiento de esa realidad y para comprender las acusaciones generadas por el Ministerio Público, es preciso conocer el contexto en que se producen, para lo cual es de utilidad la declaración de la DOCTORA GLADYS ELIZABETH TZUL TUZUL, y el peritaje titulado "El Rol de las Autoridades Ancestrales de los Pueblos Indígenas en la Mediación y Resolución de Conflictos Sociales", el cual permite conocer como funcionan las comunidades y la relación entre autoridad y comunidad. Explicando que la asamblea es la máxima autoridad de la comunidad, por lo que cuando una persona desempeña un cargo, debe velar por los intereses comunales. La Socióloga explica que la asamblea y la autoridad comunal, no se pueden separar. Están unidas y se produce la legitimidad. Haciendo ver que en la vida cotidiana, la asamblea produce deliberaciones, que deben ser cumplidas por las autoridades designadas, quienes son apoyadas por la asamblea, quienes dan su consentimiento para actuar. Explicando que cuando se produce la agresión de los proyectos, se impacta la vida ordinaria. La política comunal se ocupa de los ríos, aguas, bosques, defiende la vida. Indicando que "mandar" dentro de los pueblos originarios, tiene otra connotación, pues el poder radica en la asamblea; por eso las autoridades obedecen lo que las comunidades les indican. En su peritaje, explica que las autoridades ancestrales, pueden mediar con otras autoridades y otros pueblos. Encarnan la voluntad de defender la vida e intermediar con los agresores. Las autoridades legítimas, deben producir una actividad, evitar un peligro, construir soluciones. Dentro de las

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 476 -

comunidades, las autoridades tienen la obligación de resolver los problemas, no importar la dimensión del tiempo. Dentro de su estudio elaborado, la autoridad comunal, es un servicio obligatorio, el cual tienen que desempeñar las personas que habitan en los territorios comunales, por lo que tienen la obligación de servir. Es un trabajo comunitario, por el que no se recibe remuneración. Dentro de su trabajo de investigación, la Doctora en Sociología indica que el encarcelamiento de las autoridades, golpea a la comunidad. El impacto que produce es la desmembración de una parte de la comunidad, en el equilibrio de su vida. Indicando que las autoridades comunales han tratado de buscar la armonía y acercamiento con las autoridades estatales, quienes no lo han aceptado. El trabajo que realizan las autoridades comunales, es luchar por los intereses de la comunidad. Haciendo ver que las autoridades comunales, no toman decisiones propias, sino en nombre de la asamblea. Dentro de su peritaje, la Socióloga aclara que en las autoridades comunales, es la asamblea la que convoca y es la autoridad la que obedece.-----

En nuestro análisis hemos tomado en cuenta la declaración aportada por el testigo ALVARO LEONEL RAMAZZINI IMERI, quien en forma clara y concreta dio a conocer la situación de conflictividad existente en Huehuetenango, explicando que a la iglesia católica, le interesa la promoción humana y el desarrollo integral de los pobladores, por lo que el uso de los bienes naturales en las poblaciones indígenas le ha llevado a informarse y buscar soluciones, siendo una de sus funciones como Obispo, el ser portador de los que no tienen voz. Indicando con entereza, que conoce a los acusados como personas honradas, aclarando al Tribunal que



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 477 -



la información contenida en el informe, en el cual se les hace aparecer como delincuentes, es una mentira muy grande, es una investigación privada que no se puede realizar, pues le corresponde al Ministerio Público, por lo que en su oportunidad se lo hizo saber a la Comisión contra la Impunidad en Guatemala y a la Fiscal General Thelma Aldana. Con el fin que se haga una investigación objetiva. Haciendo ver que el señor RIGOBERTO JUAREZ MATEO es mediador, por su calidad de autoridad ancestral. En su declaración hizo ver que no se ha hecho un reglamento para regular la aplicación del Convenio 169, lo cual es necesario para resolver la situación de los pueblos indígenas, pues ha existido una ausencia gravísima del Estado de Guatemala, para resolver los problemas de los pueblos indígenas en la zona de Huehuetenango. El Estado de Guatemala, no se ha dado cuenta que existen las autoridades ancestrales, que constituyen un elemento positivo en las poblaciones indígenas, en donde existe ambiente de paz, sentido del respeto. El señor Obispo, indicó que el señor ADALBERTO SOTERO VILLATORO, no es una persona violenta, es una persona trabajadora, conoce a su familia. Explicó que actualmente el problema que existe es en relación al proyecto de las hidroeléctricas, el cual al efectuarse la consulta, no contó con la mayoría, según le fue referido. El testigo insistió en la necesidad de conocer la cosmovisión, la relación de los seres humanos con la naturaleza. Además de reconocer que las personas viven en extrema pobreza y éste tipo de proyectos no trae beneficios a la población, que tiende al empobrecimiento de Guatemala. Se trata de reconocer la cosmovisión, no es un Estado sobre otro Estado, se trata de homogenizar, sin excluir.-----

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 478 -

Como parte de nuestro análisis hemos tomado en cuenta la declaración del Doctor en Antropología SANTIAGO BASTOS AMIGO y el informe "El Contexto Socio Histórico de la Conflictividad en el Norte de Huehuetenango". Expresando que Huehuetenango es un área apartada que ha generado unidad ecológica. Una periferia olvidada, que ha permitido que se mantenga la espiritualidad en apoyo con la naturaleza y el bienestar comunitario. En Santa Eulalia, las autoridades están relacionadas con la espiritualidad. Después de la firma de la paz, no se respetaron las consultas comunitarias y se recurrió a la intimidación, produciéndose conflictos con las empresas hidroeléctricas que utilizaron como estrategia la persecución. Lo que provocó que las comunidades se movieran para evitar la represión, registrándose varios conflictos como la militarización en Pojom. Así como procesos en los que se ha criminalizado a la población. A éstos problemas nunca se les puso atención y esa forma de actuar provocó mayor conflictividad. Se vino a romper la paz social, en las comunidades y se inician procesos penales. Lo que explica que las comunidades exijan a sus líderes que participen en la defensa de sus derechos. Explica el Antropólogo, que en Santa Eulalia, se está produciendo la ACUMULACION POR DESPOSESION. Así mismo se está produciendo un proceso de cooptación de autoridades estatales, que es una de las técnicas que utilizan las empresas, cuyas acciones se desarrollan en forma sistemática, tratando de poner a las autoridades a su favor, aprovechando la pobreza de la población. Las empresas mineras van por las autoridades locales para que les sirvan a las empresas. En su amplia declaración, explica la legitimidad de las autoridades comunitarias,



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 479 -

quienes son reconocidas por la asamblea. Dentro de las funciones de las autoridades comunitarias, está el mantener el equilibrio y participar en la resolución de conflictos. Explicando que el Derecho Indígena, se basa no tanto en pagar la culpa, sino en resolver la situación. En Huehuetenango, las autoridades trataron de resolver el problema y mantener el diálogo, entre las autoridades estatales, actuando como mediadores. La actitud del Estado y la sociedad, de no entender el papel de las comunidades, es un acto racista, al no darle el valor, que le da la población indígena. También es de reconocer que los medios de comunicación, han criminalizado a las personas que han salido a luchar por los intereses del agua y de la comunidad, se les convierte en criminales. Explicando que eso se ha hecho con el señor RIGOBERTO JUAREZ MATEO, a quien se ha identificado como el rostro de la oposición. Se han producido artículos y reportajes, en los cuales se ha dado la idea que "Huehuetenango es ingobernable", en el cual se ve a los pueblos indígenas, como un área perdida, que no hay quien los gobierne. En diferentes momentos de la historia, se ha olvidado a Huehuetenango, ahora es útil por los recursos naturales que posee. Dentro del estudio efectuado, ha podido establecer que se ha criminalizado a los dirigentes, a través de procesos penales, que se caracterizan por el alargamiento de fases previas, para finalmente liberar a los acusados. Como parte del trabajo de investigación realizado, explica que existen diferencias culturales, y en las comunidades indígenas existe tendencia hacia el diálogo, porque existe un exterior racista y un interior con tendencia a sobrevivir. Por eso se trata de no fomentar el conflicto. El Antropólogo BASTOS AMIGO, explica como las hidroeléctricas, dividen a

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 480 -

las comunidades, utilizando su poder político y económico, rompiendo la unidad y cooptando a la gente. Además de utilizar técnicas para impedir la movilización de la oposición, entre ellas la detención a los líderes comunitarios, oleadas de persecución y estrategias entre los operadores de justicia y las empresas.-----

Teniendo en cuenta éstos medios de prueba y con la finalidad de lograr una mejor comprensión, los Juzgadores hemos procedido a efectuar el análisis de cada una de las acusaciones realizadas por el Ministerio Público, tomando como base las fechas contenidas en las acusaciones.-----

1. EN RELACION A LOS HECHOS ACONTECIDOS EL VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE: Al leer detenidamente la acusación formulada por el Ministerio Público, se indica que el día veintidós de abril de dos mil trece, se produjo un encuentro entre trabajadores de la empresa "Hidro Santa Cruz", con los acusados ARTURO PABLO JUAN, SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ, FRANCISCO JUAN PEDRO Y MYNOR MANUEL LOPEZ BARRIOS. En la misma acusación, que constituye el marco legal para juzgar a los acusados, se indica que los agraviados decidieron quedarse en el lugar para evitar ser golpeados, lo que significa que en la propia acusación se está reconociendo que fueron los agraviados, quienes no se movilizaron del lugar, por lo tanto queda claro que no existió ninguna detención ilegal. Además, durante el desarrollo del debate, en ningún momento se comprobó que hayan sido amenazados con manos piedras, y palos, siendo evidente que lo que querían era firmar un documento en donde se comprometían los trabajadores a dejar de trabajar en la empresa. Estableciéndose con la



declaración del Juez de Paz ANTHONY GIOVANNI PIVARAL DE LEON, que ese documento no se firmó, pues el mismo les indicó a las personas que lo llegaron a buscar, que no podía autorizar dicha acta.-----

Los Juzgadores al hacer el análisis respectivo encontramos que la propia acusación es clara al indicar que los diez trabajadores, ya habían salido de la empresa "Hidro Santa Cruz", indicando que fue en el camino, cerca del muro, en donde se encontraron las personas. Indicando la propia acusación que los acusados organizaron y promovieron una reunión o manifestación pública, lo cual no es constitutivo de delito, sino es un derecho que regula la Constitución Política de la República de Guatemala.-

Con la prueba aportada, no se demostró que las personas antes indicadas, hayan sido objeto de ninguna detención ilegal, que haya existido coacción contra ellos, ni que se haya instigado a delinquir, puesto que los agraviados MARVIN ALBERTINO RAMOS LOPEZ, YOVANI MATEO ANDRES, DARWIN ISAIAS LOPEZ PEREZ, explicaron como el día veintidós de abril de dos mil trece, salieron de su trabajo por la tarde, cuando unas personas los detuvieron en el camino para hablar con ellos y les dijeron que no querían que fueran a trabajar a esa empresa, explicando que las personas que estaban en el lugar, los amenazaron. Explicando los testigos que el señor Adalberto Villatoro, fue a llamar al Juez, para firmar el acta; sin embargo el Juez no llegó. Explicando los propios testigos que no los amarraron, y que no les hicieron nada. Siendo claro el testigo YOVANI MATEO ANDRES, al indicar que el acusado MYNOR LOPEZ, no le pegó, no lo amarró y no le hicieron nada ese día, además de expresar que no conoce al señor FRANCISCO JUAN PEDRO y tampoco conoce al señor

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 482 -

ADALBERTO VILLATORO, pues aclaró que solo escuchó que TELLO iba a ir al Juzgado de Paz. Indicando el testigo DARWIN ISAIAS LOPEZ PEREZ, que se trataba de una manifestación pacífica y les dijeron que lo que ellos querían era que renunciaran al trabajo, siendo claro al indicar que no recibió ninguna amenaza. Explicando que entre las personas que gritaban, no se podía identificar quienes eran. Haciendo ver que el señor ARTURO PABLO no lo detuvo y no le dijo ninguna palabra amenazante. Aclarando que el profesor MYNOR LOPEZ, no llevaba machete ni palo y que llegó después que empezó la situación. Además de informar que el señor SOTERO ADALBERTO, no lo agredió. Circunstancias que también concuerdan con lo manifestado por el testigo MARVIN ALBERTINO RAMOS LOPEZ, quien explicó que ese día los detuvieron, para hablar con ellos, porque existe problema con los que trabajan en la minería y el pueblo está en protesta. Pidiéndoles que no se pusieran contra ellos. Les hicieron ver que buscaran un trabajo diferente en la agricultura. Siendo claro al indicar que ELLOS NO LO GOLPEARON, sino la gente que estaba atrás. Explicando que don ADALBERTO, trataba de calmar a la gente, pero no le hacían caso. Siendo espontáneo al indicar que ARTURO, no los amarró, sino que fue la gente la que no los dejaba pasar. Siendo muy sincero al explicar que no conoce al señor FRANCISCO JUAN PEDRO. Además de explicar que la gente protestaba por los recursos naturales y que no quería que entrara la minería a Santa Cruz Barillas. Confirmando que el señor MYNOR CAMPOS, llegó después cuando ya estaban en el lugar, y que no lo detuvo. Todas estas declaraciones son importantes porque sirven para establecer que no se produjo ninguno de los delitos que



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 483 -

se atribuyen a los procesados. En ese sentido resulta imprescindible indicar que no dudamos que existió tensión, que las personas rodearon a los trabajadores de la empresa, para hablar con ellos, sin embargo, es de reconocer que la responsabilidad penal es de carácter personalísima, por lo tanto a los acusados, no se les puede atribuir acciones o forma de actuar de las personas a quienes acompañaban, pues quedó demostrado a través de los testigos indicados, que ellos no les ocasionaron ningún daño.-----

Queda claro que lo que se produjo en ese momento, fue el encuentro de palabras entre los trabajadores de la empresa "Hidro Santa Cruz", y los acusados, quienes les criticaron su posición. Sin que esa actitud sea constitutiva de delito, pues incluso le fueron a consultar al Juez de Paz, acerca de la procedencia de elaborar un acta. Lo que evidencia que el actuar de los ahora acusados fue encaminado a buscar solución a un problema comunitario, lo cual no es constitutivo de delito.-----

Respecto a éste hecho, resulta importante indicar que el día seis de julio de dos mil dieciséis, antes de iniciarse la audiencia de debate los señores AXEL DANILO RAMOS LOPEZ, ERNESTO MATEO ESTEBAN, MARVIN ALBERTINO RAMOS LOPEZ, MARCOS DIEGO, JOSE MANUEL CELSO REYES, DOMINGO ESTEBAN PEDRO, BALTAZAR CASTAÑEDA DIEGO, ANTONIO MARIO VALDEZ SOTO, YOVANI MATEO ANDRES Y DARWIN ISAIAS LOPEZ PEREZ, quienes en su oportunidad se constituyeron como Querellantes Adhesivos, presentaron su RENUNCIA para continuar como Querellantes Adhesivos, manifestando no tener interés en continuar con el proceso. -----

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 484 -

Los Juzgadores al hacer el análisis, en cuanto a ése hecho, encontramos lo siguiente: a) Denotamos por una parte que la acusación presentada por el Ministerio Público, no contiene los elementos objetivos ni subjetivos que conforman los tipos penales de DETENCIONES ILEGALES, COACCION, AMENAZAS e INSTIGACIONES A DELINQUIR. b) Al revisar detenidamente la acusación, encontramos que no existe fundamento objetivo y legal para acusar a los procesados por éstos delitos. C) También hemos observado, que en una sola acusación y bajo los mismos hechos, se acusó por cuatro tipos penales diferentes. D) Durante el desarrollo de la audiencia, no se presentaron elementos de prueba que permitieran comprobar las hipótesis presentadas por la fiscalía. E) Quedó acreditado que se produjeron diferencias entre los acusados y los trabajadores de la empresa hidroeléctrica, como antes lo indicamos, lo cual evidencia la existencia de un problema social, sin que reúna las características de los tipos penales, por los cuales se ha juzgado a los acusados.-----

En nuestro análisis también hemos tomado en cuenta que los acusados ARTURO PABLO JUAN, FRANCISCO JUAN PEDRO, son autoridades comunitarias que acompañan a las comunidades en sus peticiones, teniendo liderazgo dentro de la población y ARTURO PABLO JUAN, es Profesor, lo que conlleva liderazgo, pues todo sabemos por experiencia que en una comunidad el Profesor, guía, ayuda, colabora con la comunidad, por lo que es totalmente creíble que hayan apoyado la manifestación y colaboraran con la peticiones de los manifestantes cerca del muro. Por otra parte resulta importante destacar, que el sólo hecho que los acusados hayan solicitado que se dejara constancia por escrito de



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 485 -

lo que estaban realizando, refleja la buena intención de su actuar, lo que querían era dejar una constancia de lo platicado. Es más los testigos MARVIN ALBERTINO RAMOS LOPEZ y DARWIN ISAIAS LOPEZ PEREZ, indicaron que siguieron trabajando en la empresa, hasta el mes de junio de dos mil dieciséis, lo que significa que no fueron limitados en su opción laboral.-----

Por las razones expuestas, al no determinarse la existencia del delito y en base a lo que establecen los artículos 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 14 del Código Procesal Penal, los Juzgadores optamos por absolver a los acusados ARTURO PABLO JUAN, SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ, FRANCISCO JUAN PEDRO Y MAYNOR MANUEL LOPEZ BARRIOS de los delitos de DETENCIONES ILEGALES, COACCION, AMENAZAS E INSTIGACION A DELINQUIR, en relación a los hechos del veintidós de abril de dos mil trece.-----

2. EN RELACION A LOS HECHOS ACONTECIDOS EL VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE: Al revisar detenidamente la acusación formulada por el Ministerio Público, en relación a los hechos acontecidos el veintitrés de enero de dos mil catorce, en el Centro de Administración de Justicia de Santa Eulalia, Huehuetenango, encontramos que el Juez de Primera Instancia Penal de ese municipio, Luis Fernando Pérez Zamora, dictó prisión preventiva en contra de los señores ARTURO PABLO JUAN, SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ y FRANCISCO JUAN PEDRO, por el delito de Plagio o Secuestro. Lo cual se constata con el Cd. en el cual se escucha la primera audiencia efectuada el día veintitrés de enero de dos mil catorce. Siendo esa circunstancia lo que dio lugar a

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 486 -

que algunos vecinos del lugar se acercaran a las instalaciones del Centro de Administración de Justicia.-----

Teniendo claro los Juzgadores, que el conflicto dentro de la comunidad se produjo cuando se dictó la resolución en la que se dictó la prisión preventiva de los acusados antes indicados, lo que motivó que personas cercanas, entre ellos el señor BERNARDO ERMITAÑO LOPEZ REYES, se acercara ante las autoridades judiciales para establecer la situación jurídica de sus compañeros, lo cual se constata con los CD, en los cuales aparecen en las fotografías el señor BERNARDO ERMITAÑO LOPEZ REYES, acompañado del Abogado SERGIO VIVES SCHEL, con otras personas, tanto dentro de las instalaciones del Centro de Administración de Justicia, como en las afueras del edificio, en donde también se observan varios agentes de Policía Nacional, cerca de la entrada principal del edificio.-----

En las fotografías contenidas en CD, las cuales fueron exhibidas, muestran la sede del Juzgado de Primera Instancia, se observan las personas trabajando, lo cual nos lleva a reflexionar, si el señor Juez o su equipo de trabajo, hubiesen estado detenidos ilegalmente, o sufriendo coacciones o amenazas, no podrían estar trabajando con normalidad, como se observa en las fotos. Además de haber indicado los propios testigos, que no tuvieron amenazas o coacciones personales.-----

También hemos procedido a efectuar el análisis de las fotos, en las cuales se observa al señor BERNARDO ERMITAÑO LOPEZ REYES, haciendo llamadas telefónicas, en la entrada del Centro de Administración de Justicia, y a los acusados ARTURO PABLO JUAN, SOTERO ADALBERTO



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 487 -

VILLATORO HERNANDEZ y FRANCISCO JUAN PEDRO esposados o engrilletados, en el Juzgado de Instancia, por lo que desde esa situación, era imposible que mantuvieran detenido ilegalmente al Juez, y a su equipo de trabajo. Resultando totalmente increíble, que pudieran realizar la detención ilegal de todo el Centro de Administración de Justicia, no teniendo la capacidad para hacerlo. Siendo totalmente ilógico e increíble que se produjeran todos éstos hechos en presencia del Juez, fiscal y Abogado Defensor, quienes estuvieron presentes tanto en la primera como en la segunda audiencia. Lo cual se confirma con la declaración aportada por el testigo OSCAR PAUL LUIS RODRIGUEZ, quien en su calidad de observador internacional estuvo presente en el lugar, constándole directamente lo ocurrido, quien explicó en forma detallada cada una de las fotografías que tomó ese día. Así como la declaración aportada por el Abogado SERGIO ARTURO VIVES SCHEL, quien narró detalladamente lo ocurrido en las dos audiencias celebradas el día veintitrés de enero de dos mil quince, en las cuales tuvo a cargo la defensa de los acusados, constándole directamente los hechos por razones de orden profesional.----- Entendemos los Juzgadores, que la resolución que de auto de procesamiento y prisión preventiva de los acusados fue por el delito de Plagio o Secuestro, y fue el punto que provocó divergencia, por lo que los compañeros de los acusados y su Abogado Defensor, estuvieron vigilantes y solicitaron la audiencia para la reforma del auto de procesamiento, lo que finalmente derivó en el otorgamiento de Medidas Sustitutivas a favor de los acusados. Lo cual se constata con la segunda audiencia del día veintitrés de enero de dos mil catorce, en la cual el

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.
- 488 -

Fiscal, le hace saber al Juez, que debe efectuarse el cambio del delito de Plagio o Secuestro, por el de Detenciones Ilegales, haciendo ver que los pobladores, tienen tomadas las carreteras.-----

En nuestro análisis también hemos tomado en cuenta, los CD que contienen fotografías, en las cuales se aprecia claramente que el candado de la puerta del Centro de Administración de Justicia de Santa Eulalia, se encuentra colocado en la parte de adentro, lo que de acuerdo a la Lógica y la experiencia, sirve para establecer que el candado se colocó por dentro, por lo que no es cierto que hayan sido los pobladores quienes impedían la salida de ese lugar, sino que lógicamente lo colocó por dentro, la persona encargada de dicho control.-----

Siguiendo nuestro análisis, hemos visto con detenimiento los CD exhibido en la sala de audiencias, en donde se encuentran las fotografías que muestran a las personas que rodeaban el Centro de Administración de Justicia, CAJ, estableciéndose claramente que son hombres y mujeres, vecinos del lugar, sin armas, que no portan ni palos ni piedras, como equivocadamente se consignó en la acusación. No se observan miles de personas, como falsamente se trató de dar a entender, al contrario, es un grupo reducido de personas, que se ve que observan detrás de las rejas, que forman parte de la estructura del edificio.-----

También hemos tomado en cuenta, que el simple hecho que las personas se reúnan para manifestar, no constituye por sí, un delito, es una actividad ciudadana, que hemos visto que se ha ejercitado por diferentes sectores de la población, en diferentes momentos. Además la sola presencia de personas que manifiestan, en sí misma, no es motivo para causar temor o



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 489 -

pánico, como falsamente, se ha hecho creer. Es parte del desenvolvimiento y ejercicio democrático de un pueblo. Entendemos que la existencia de personas alrededor de las instalaciones del Centro de Administración de Justicia, pudiesen llevar al encargado del edificio a tomar la medida de poner el candado, para evitar que entrara o salieran personas de las instalaciones, sin embargo esa situación, no debe tomarse para cambiar la verdad y aducir que no dejaban salir a las personas que se encontraban adentro, ni mucho menos para crear figuras penales, acusando a los procesados de hechos inexistentes.-----

Para los Jueces es preocupante, que se puedan formalizar acusaciones penales, en base a hechos que no son ciertos, nos encontramos en el año DOS MIL DIECIESIES, en una nueva era, y en nuestro país impera el proceso penal, en el cual se aplican las garantías constitucionales y procesales, entre las cuales destaca la aplicación del principio de Legalidad contenida en el artículo 1 del Código Procesal Penal. Esto significa que como Jueces, no podemos permitir el juzgamiento de hechos que no sean constitutivos de delito.-----

Es en los momentos de crisis, cuando se produce la tentación de abolir las garantías constitucionales y procesales, sin embargo es deber de los Jueces el respeto y aplicación de esos principios fundamentales en el juzgamiento de las personas. Por lo tanto al haberse comprobado que no existió delito ni comprobarse que existió participación, por parte de los acusados ARTURO PABLO JUAN, SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ, FRANCISCO JUAN PEDRO y BERNARDO ERMITAÑO LOPEZ REYES debe absolverseles de los delitos de DETENCIONES

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.
- 490 -

ILEGALES, INSTIGACION A DELINQUIR, OBSTACULIZACION A LA ACCION PENAL, relacionados a los hechos de fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, en base a los artículos 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 14 del Código Procesal Penal.-----

3.EN RELACION A LOS HECHOS ACONTECIDOS EL DIECINUEVE DE

ENERO DE DOS MIL QUINCE: Los Juzgadores, hemos procedido a efectuar el análisis de la acusación formulada por el Ministerio Público, en relación a los hechos acontecidos el diecinueve de enero de dos mil quince, en el Centro de Administración de Justicia, del municipio de Santa Eulalia, Huehuetenango. Al revisar detenidamente la acusación, y la prueba producida, se logra establecer que se produjeron disturbios entre la población generada por la aprehensión de los personas que en su momento fueron detenidas por el delito de asesinato.-----

En el CD, relacionado a la plática sostenida con el Coordinador del Centro de Administración de Justicia, -CAJ- en Huehuetenango, Licenciado Pascual Tiu Zapeta y las autoridades comunitarias, el diecinueve de enero de dos mil quince, presenta la preocupación de las autoridades comunitarias, por el despliegue de fuerzas de seguridad en el Pojom, explicando que los policias con indumentaria, bombas lacrimógenas y sin mediar palabras ingresaron en forma violenta a las casas, resultando niños, mujeres y ancianos intoxicados. Produciendose la detención de dos jóvenes que fueron agredidos y posteriormente resultaron acusados por los empresarios. Comprendiéndose al escuchar el CD, que las autoridades comunitarias se presentaron a dialogar y pedir la libertad de las dos personas detenidas. Explicando que presentan sus peticiones en la vía



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 491 -



pacífica, porque las autoridades están para defender al pueblo, expresando que están cansados por las injusticias que se cometen en contra de los campesinos. Los interlocutores hicieron ver que suplicaban a las autoridades que se otorgue la libertad a sus compañeros, que están viendo por su pueblo y que tomen en cuenta la situación de los hijos y las esposas, de que van a vivir. Las autoridades comunitarias hicieron ver que se necesitaba resolver la situación, porque de lo contrario se podría volver una situación incontrolable. Dentro de las peticiones que plantearon en ese momento, se encuentran las siguientes: 1. Se deje en libertad los detenidos. 2. Se deje sin efecto las órdenes de captura. 3. Se cancelen las licencias mineras en el territorio Canjobal y el retiro de los empresarios. 4. Retiro de los destacamentos militares de Barilias y que se retire la Policía Nacional Civil, porque defienden a los empresarios. 5. Se establezca una mesa de diálogo con observancia de Naciones Unidas. Indicando al respecto el Licenciado Tiu Zapeta, que en su calidad de Coordinador, no puede tomar esas decisiones, pero que puede canalizar una mesa de dialogo y que la situación está fuera de su alcance. A lo cual las autoridades comunitarias, le hacen ver que no quieren que suba la tensión y que ellos son intermediarios. Incluso se escucha en la grabación, cuando las autoridades comunitarias, dicen que se van a retirar y que no quieren ningún tipo de problemas. Y piden encarecidamente que se solucione la situación. Explicando que "hay que hacer las cosas disciplinadamente y pacíficamente. Seguidamente se escucha que el Licenciado Tiu Zapeta, se comunica por teléfono y hace ver que va a llegar el Juez Marlon Interiano. Al escuchar ese CD y oír en forma reiterada la forma educada y



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 491 -



pacífica, porque las autoridades están para defender al pueblo, expresando que están cansados por las injusticias que se cometen en contra de los campesinos. Los interlocutores hicieron ver que suplicaban a las autoridades que se otorgue la libertad a sus compañeros, que están viendo por su pueblo y que tomen en cuenta la situación de los hijos y las esposas, de que van a vivir. Las autoridades comunitarias hicieron ver que se necesitaba resolver la situación, porque de lo contrario se podría volver una situación incontrolable. Dentro de las peticiones que plantearon en ese momento, se encuentran las siguientes: 1. Se deje en libertad los detenidos. 2. Se deje sin efecto las órdenes de captura. 3. Se cancelen las licencias mineras en el territorio Canjobal y el retiro de los empresarios. 4. Retiro de los destacamentos militares de Barilias y que se retire la Policía Nacional Civil, porque defienden a los empresarios. 5. Se establezca una mesa de diálogo con observancia de Naciones Unidas. Indicando al respecto el Licenciado Tiu Zapeta, que en su calidad de Coordinador, no puede tomar esas decisiones, pero que puede canalizar una mesa de dialogo y que la situación está fuera de su alcance. A lo cual las autoridades comunitarias, le hacen ver que no quieren que suba la tensión y que ellos son intermediarios. Incluso se escucha en la grabación, cuando las autoridades comunitarias, dicen que se van a retirar y que no quieren ningún tipo de problemas. Y piden encarecidamente que se solucione la situación. Explicando que "hay que hacer las cosas disciplinadamente y pacíficamente. Seguidamente se escucha que el Licenciado Tiu Zapeta, se comunica por teléfono y hace ver que va a llegar el Juez Marlon Interiano. Al escuchar ese CD y oír en forma reiterada la forma educada y



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 493 -



ROBEL OVIDIO TOLEDO TOLEDO, quien indicó como en la madrugada del día veinte de enero de dos mil quince recibió una llamada telefónica, para que colaborara con ellos y llegara al Centro de Administración de Justicia, explicando la forma en que se comunicaron con el Juez, quien los acompañó a hablar con el Secretario Yurambir Rivera, y posteriormente ir a traer la llave que tenía el conserje. Siendo acompañados por la gente que se encontraba presente. Pasando posteriormente a la casa del fiscal GILDARDO CHUA MARTINEZ. El testigo explicó que al estar en la sala de audiencias, se celebró la audiencia y el fiscal intimó por el delito de Encubrimiento Propio. Aclarando el testigo que efectivamente, la gente estaba molesta por lo ocurrido, pero que en ningún momento se lastimó al Juez, ni a los demás. Aclarando que la conducta del señor RIGOBERTO JUAREZ MATEO y sus compañeros, fue de mediadores. Indicando que el señor DOMINGO BALTAZAR, no se encontraba en el lugar. -----
También hemos tomado en cuenta la declaración aportada por el agente de policía SANTIAGO JIMENEZ PEREZ, quien explicó que el día diecinueve de enero de dos mil quince, se encontraba en la sub estación de Santa Eulalia, Huehuetenango, cuando un grupo de personas llegaron a realizar una petición, en relación a la liberación de unas personas. Explicando que los llevaron, con sus compañeros para que los acompañaran al Centro de Administración de Justicia, en donde se encontraba el Licenciado Tiu Zapeta, para ver que se podía hacer. El testigo explicó que la reunión empezó a las ocho de la noche. Y cuando salieron de la reunión, las personas acompañadas de RIGOBERTO JUAREZ, le dijeron que los acompañara a buscar al Juez de Primera

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 494 -

Instancia, por lo que se movilizaron al Hotel Velasco, en compañía del Licenciado Tiu Zapeta. Aclarando que las personas no iban armadas. En una de las habitaciones se encontró al Señor Juez. No hubo violencia, las personas solo le pidieron que cooperara. Después fueron a buscar al Secretario; tanto el Juez como el Secretario, fueron caminando con la multitud. Mientras que el Licenciado Tiu Zapeta, iba con el testigo en la patrulla. También fueron a traer al fiscal y al oficial del Juzgado. Después regresaron al Centro de Administración de Justicia, aproximadamente a las dos de la mañana del día veinte de enero de dos mil quince. Las personas le pidieron al Juez, que dejara libres a las personas. La gente pidió a través de los Abogados, que se programara una audiencia, la cual se realizó y aproximadamente a las tres y media de la mañana, la gente se retiró. Siendo totalmente creíble la declaración, puesto que el testigo fue requerido por la población para que los acompañara, lo que demuestra que no existió ninguna acción contraria a la ley, puesto que solicitaron que las autoridades de policía les acompañara a buscar a las autoridades judiciales. Entendiéndose que el acusado RIGOBERTO JUAREZ MATEO, como autoridad ancestral, acompañaba a la comunidad.-Además de lo ya indicado, los Juzgadores entendemos que de acuerdo con lo narrado por los testigos, se produjeron hechos en horas de la noche, del día diecinueve de enero y en la madrugada del día veinte de enero del dos mil quince. Sin embargo, al revisar detenidamente la acusación, observamos que la imputación hacia los señores RIGOBERTO JUAREZ Y DOMINGO BALTAZAR, es de instigar a la población, circunstancia que no fue demostrada en el presente debate. Pues quedó demostrado que el señor



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 495 -



RIGOBERTO JUAREZ MATEO, al igual que sus compañeros, en calidad de autoridades comunitarias, se presentaron al lugar a mediar, para buscar una solución al problema derivado de la detención de dos personas. Y en cuanto al acusado DOMINGO BALTAZAR, no se estableció qué haya estado presente en dicha reunión; se ha reiterado que no se encontraba en el lugar, por lo tanto, si no estaba en el lugar, no se le puede acreditar su participación en los hechos que se le atribuyen. Y tampoco se comprobó que haya sido instigador, como se indica en la acusación.-----
Ha quedado comprobado que el acusado RIGOBERTO JUAREZ es autoridad ancestral y que participó como mediador en el conflicto, lo cual difiere de ser instigador de un movimiento, una cosa es mediar, contribuir a buscar una solución, que provocar el hecho. Lo cual nos da la idea, que se han confundido los términos y la participación en los hechos que se juzgan. Siendo importante el peritaje efectuado por la Doctora GLADYS TZUL TZUL, en el cual explica la cosmovisión maya, la forma en que se desenvuelven las autoridades ancestrales, quienes tienen la obligación de caminar con la comunidad, resolver los problemas que se presentan y acatar la voluntad de la asamblea, defendiendo el derecho a la vida, los bosques, los ríos y todos aquellos recursos naturales, que son necesarios para vivir. Lo que explica que el acusado RIGOBERTO JUAREZ MATEO, en su calidad de autoridad ancestral, se haya presentado a dialogar con el Coordinador del Centro de Justicia de Santa Eulalia, con el objeto de encontrar una solución al problema que se estaba suscitando; tal como se visualiza en el video con el cual se comprueba que se encontraban platicando acerca de los cinco puntos básicos que preocupaban a la

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 496 -

comunidad. Lo cual también se confirma con la declaración aportada por los testigos DAVID DIEGO MARCOS, quienes estuvieron presentes en dicha reunión, por lo que les consta lo ocurrido.-----

Por otra parte es de tomar en cuenta lo indicado por los propios testigos, quienes no señalan a los acusados, como las personas que los hayan detenido, coaccionado o instigado a delinquir.-----

Al efectuar nuestro análisis hemos tomado en cuenta que el Derecho, es un conjunto de normas que tienen por objeto regular la conducta de las personas para que puedan vivir en paz, sin embargo no debe de utilizarse como un instrumento de poder y dominación. El Derecho es un instrumento para hacer efectiva la aplicación de la Justicia. Así mismo el Derecho Penal, debe ser utilizado como Ultima Ratio, es decir, que debe de reservarse para aquellos problemas, que requieran la mayor atención de la sociedad, para lo cual se tenga que ejercitar el Ius Puniendi. Circunstancia que en el presente caso, no se da, puesto que se ha utilizado el proceso penal, para criminalizar las acciones efectuadas por las autoridades ancestrales y en las que han participado líderes comunitarios para defender sus derechos.-----

En base a los artículos 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 14 del Código Procesal Penal, al no haberse probado la participación de los acusados DOMINGO BALTAZAR Y RIGOBERTO JUAREZ MATEO, se les absuelve de los delitos de DETENCIONES ILEGALES, INSTIGACION A DELINQUIR Y AL SEÑOR DOMINGO BALTAZAR se le ABSUELVE DEL DELITO DE COACCION, relacionados a los hechos de fecha diecinueve y veinte de enero de dos mil quince.-----



OFICIO No _____

REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 497 -

Aprovechamos ésta ocasión, a través de la sentencia, para hacer un llamado a los pobladores de Santa Eulalia, San Mateo Ixtatán, Barillas, y otras aldeas de Huehuetenango, a preservar la paz, a ejercitar sus derechos, en forma pacífica. Los operadores de Justicia estamos llamados a mantener la objetividad en las resoluciones que se emiten, las cuales siempre deben ser apegadas a Derecho. Recordando que la misión del Organismo Judicial es contribuir a través de sus resoluciones, a restablecer el tejido social y ayudar a crear los mecanismos para que la sociedad guatemalteca pueda vivir en paz-----

C. DE LA INEXISTENCIA DE LOS DELITOS: Resulta necesario indicar que al hacer el estudio de los hechos que han sido objeto de juicio, tanto del veintidós de abril de dos mil trece, el veintitrés de enero de dos mil catorce, diecinueve y veinte de enero de dos mil quince, establecemos que al estudiar los tipos penales de DETENCIONES ILEGALES, COACCION, AMENAZAS, INSTIGACION A DELINQUIR Y OBSTACULIZACION A LA ACCION PENAL, determinamos con la prueba producida que no se produjeron éstos delitos. Se produjeron acciones que dan a conocer la conflictividad entre los pobladores, que los ha llevado a ejercitar los derechos de asociación, libre expresión del pensamiento y resistir en forma pacífica-----

Es de puntualizar que en ningún momento quedó demostrado que los acusados hayan detenido ilegalmente a las personas, pues como explicaron las personas se quedaron trabajando, dentro del edificio por seguridad, y cuando lo consideraron oportuno, salieron para irse a sus casas. Tampoco quedó demostrado que hayan sido objeto de coacción o

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 498 -

amenazas, pues no se les obligó a realizar algo que no querían. El solicitar ser escuchados y tratar de dialogar para resolver un problema, no es una instigación a delinquir, como equivocadamente se ha manejado. Por otra parte, no puede hablarse de obstaculizar la acción penal, si como se aprecia en las fotografías, los acusados se encontraban detenidos y la acción penal, ya había sido ejercida injustificadamente, como ha quedado probado.-----

El presente caso, debe llamar a la reflexión a los operadores de Justicia, sobre la importancia de la aplicación de la ley y el rol que Jueces, Fiscales y Abogados, deben y debemos jugar dentro de la comunidad, para contribuir con nuestras acciones a resolver los conflictos que se dan dentro de la sociedad, solventándolos en base a los principios fundamentales del Derecho, como lo son la Justicia y la equidad, para evitar de ésta forma confrontaciones y procedimientos penales innecesarios, como ocurrió con los acusados.-----

Al hacer el estudio de los hechos que han sido objeto de juicio, tanto del veintidós de abril de dos mil trece, el veintitrés de enero de dos mil catorce, diecinueve y veinte de enero de dos mil quince, establecemos que en todos esos hechos ha existido conflictividad entre los pobladores, cuya inconformidad, los ha llevado a ejercitar los derechos de asociación, libre expresión del pensamiento y resistir en forma pacífica. Problemas de orden social, que al no ser atendidos adecuadamente, han motivado como contra parte acusaciones insostenibles, que no corresponden a la realidad, las cuales han generado un procesamiento penal injusto e innecesario, puesto que pudo resolverse a través del diálogo y la mediación.-----



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.
- 499 -



Los Jueces observamos con profunda preocupación, que se esté tratando de criminalizar conductas permitidas por la propia Constitución Política de la República, como lo son el derecho a la asociación, a la libre expresión del pensamiento y a protestar en forma pacífica en contra de aquellas circunstancias que no sean aceptadas, por perjudicar a la comunidad. Pues como ha quedado demostrado, no existió ningún delito. Lo que si ha quedado demostrado es que los vecinos de Santa Eulalia, Huehuetenango, entre ellos los acusados, reconocen la necesidad de preservar sus recursos naturales, lo cual también tiene fundamento en los fines del Estado, que es preservar el bien común.-----

A. POR MAYORÍA DEL TRIBUNAL, EN RELACIÓN AL delito de OBSTACULIZACIÓN A LA ACCIÓN PENAL PARA EL ACUSADO BERNARDO ERMITAÑO LÓPEZ REYES. CON VOTO RAZONADO DE LA JUEZ PRESIDENTA DEL TRIBUNAL: -----

Con relación a los hechos del veintitrés de enero del dos mil catorce, al hacer el análisis y valoración respectiva de las declaraciones testimoniales por mayoría se advierte lo siguiente: 1.- Con el testimonio del auxiliar fiscal Gildardo Chua Martínez se establece que estuvo presente en la audiencia de Reforma de Auto de Procesamiento por designación del Fiscal distrital para que no me opusiera, para que salieran los presos. Cuando en la audiencia el juez le dio participación "les llamo a la reflexión y les dijo que sus vidas estaban en peligro", no me opuse y el juez reformo el auto de procesamiento por el delito Plagio o Secuestro a Detenciones Ilegales y otorgo medidas sustitutivas a las que no me opuse. Indicando que tenía temor y se fue refugiar al Ministerio Público. 2.- Esvin Yobani Fabian

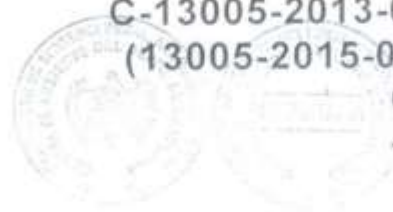
Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 500 -

Velásquez, Comisario del Juzgado de Primera Instancia declaró que vio salir a al acusado LOPEZ REYES QUIEN LLAMABA POR TELEFONO A LIDERES COMUNITARIOS Y DIJO QUE SE VINIERAN PORQUE SE HABÍAN QUEDADO PRESOS LOS SINDICADOS Y QUE MIENTRAS NO SE LLEVARA A CABO UNA AUDIENCIA DE REFORMA NO IBAN A DEJAR SALIR A NADIE. 3.- Guillermo Austreberto Serrano Tello declaró que nos les gusto la resolución que el juez dicto y vio salir al señor Ermitaño López, quien dijo hoy si va a reventar la bomba y aqui va a ver un gran camote, asimismo exigían una nueva audiencia para que diera la libertad de los sindicatos. Lo anterior se concatena con la reproducción del CD que contiene la audiencia de primera declaración, en la cual se citó a Francisco Juan Pedro, Sotero Adalberto Villatoro Hernández y Arturo Pablo Juan, por varios delitos, no a si por el delito de Plagio o Secuestro, que se dio como petición de parte del Auxiliar Fiscal al momento de intimar los hechos. Dicho CD fue reproducido en audiencia de debate y podemos constatar lo acontecido y que tuvo como resultado ligar a proceso penal a los sindicatos por varios delitos y resolviéndose auto de procesamiento y prisión preventiva para ellos. Resolución que no le pareció al acusado López Reyes por lo que opto por convocar y organizar a los pobladores de Santa Eulalia para evitar que los agentes de la PNC hicieran el traslados de los sindicatos a Huehuetenango, lo cual había sido ordenado por el juez, extremo que se logra determinar con la declaración Teresa León Andrés, quien también manifestó que dicha persona indico que los iban a ir a rescatar y don Ermitaño decía que llamaran a las comunidades y convocaron por la radio para que la población se reuniera, ya que observo que salía y entraba y llamaba por teléfono. Y como consecuencia derivó



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 501 -



que se celebra la audiencia de Reforma de Auto de Procesamiento y Revisión de Medida de Coerción, lo cual queda acreditado con el Cd de la referida audiencia. La cual al analizarla se extrae lo siguiente: a) Se lleva a cabo una audiencia de ese tipo sin haberse agendado respectivamente y sin el tiempo para poderse notificar a los querellantes adhesivos, tampoco se escucha los presupuesto legales para tener derecho a una reforma de auto de procesamiento de conformidad con la ley, impidiendo y dificultando el cumplimiento de las obligaciones del juez, así como del Ministerio Público, para que se obtuviera el resultado en beneficio de los sindicatos. Circunstancias que apreciadas individualmente y en su conjunto, contribuyen a acreditar la presencia de dicha persona en el lugar en hora tiempo y lugar en que se estaba realizando una primera declaración, así como la segunda audiencia en la se pedía la Reforma de Auto de Procesamiento y Revisión de medida de coerción, con voluntad e intención de obstaculizar la acción penal, para el beneficio de los sindicatos, por lo que el señor BERNARDO ERMITAÑO LOPEZ REYES encuadra su conducta en lo que para el efecto se establecido el delito de **OBSTACULIZACION A LA ACCION PENAL** establecido en el artículo 458 bis del código penal, por lo que debe de imponérsele la pena correspondiente en calidad de autor de conformidad con el artículo 36 1) y 2) del Código Penal.-----

B) POR MAYORÍA DEL TRIBUNAL, EN RELACIÓN AL delito de COACCION con relación a los hechos de fecha 19 y 20 enero de 2015. CON VOTO RAZONADO DE LA JUEZ PRESIDENTA DEL TRIBUNAL: Se realiza el siguiente análisis. Con las declaraciones de DAVID YURAMBIR

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3º.

- 502 -

RIVERA ALVARADO secretario del Juzgado de Primera Instancia de Santa Eulalia, José Teófilo Martínez Carrillo, Oficial del Juzgado, Sandra Yeraldiny Pascual, Bartolo Sebastián Diego, Delvis Wilber Cifuentes Miranda PNC se establece que el día 19 de enero 2015 aproximadamente a las 15:30 horas ya empezaban a reunirse grupo de personas en las afueras del Caj, con el objeto de exigir la libertad de dos personas que habían sido detenidas en Pojon, San Mateo Ixtatan, el cual era liderado por el acusado **RIGOBERTO JUAREZ MATEO**. Santiago Jiménez Pérez PNC manifestó que él fue llevado contra su voluntad a buscar al Hotel Velasco al Juez de Primera Instancia, QUIEN fue LOCALIZADO en una de las habitaciones, y le dijo que si no cooperaba le harían daño, se vistió y nos llevaron, el grupo de personas a buscar también al Secretario señor Rivera Alvarado aproximadamente a las dos de la mañana del 20 de enero 2015, porque las personas exigían la libertad de dos presos. También nos llevaron a buscar al Auxiliar Fiscal Chua Martínez. Y por medio de abogados se programara una primera audiencia, para que quedaran libres las personas. Así mismo DAVID YURAMBIR RIVERA ALVARADO EN su declaración hace saber que siendo las doce horas aproximadamente de la madrugada del 20 de enero 2015 escucho que gritaban a fuera de mi casa y mi porton de la casa fue desprendido Vi a Rigoberto Juárez a la par del Juez entre las personas que los llevaban y me sacaron de mi casa a jalones, como no tenia las llaves del Juzgado nos llevaron a la casa de GUILLERMO AUSTREBERTO SERRANO TELLO, auxiliar de mantenimiento del Juzgado, quien con miedo me abrió la puerta y me entrego las llaves y nos llevaron al juzgado de regreso, y al llegar no esta



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 503 -

el Of. José Teofiló, por lo que lo fueron a sacar de su casa, me dio la llave pero le dije que tenía que ir a sacar la audiencia, también fuimos a buscar al auxiliar fiscal Chua Martínez donde vivía y ya completos nos regresaron otra vez a la sala de audiencias, la sala ya estaba llena y afuera estaba lleno de gente tapando las salidas. La audiencia se realizó y el juez resolvió lo que era inapropiado e ilegal, para que nos dejaran en libertad, por lo que le entregue la libertad a Rigoberto Juárez. Acreditándose con esto la voluntad de obligar al juez y personal del Juzgado, Ministerio público, Policía nacional civil restringiéndoles su libertad de decisión, sin estar legítimamente autorizados, obligándoles a celebrar la audiencia de primera declaración fuera de horario ordinario y resolviendo la libertad de los detenidos en forma anómala. Lo cual se logra corroborar al momento de reproducir el CD de la celebración de dicha Audiencia. Por lo que el acusado RIGOBERTO JUAREZ MATEO al doblegar la voluntad de los sujetos pasivos para obligarlos a la celebración de la audiencia referida, encuadro sus acciones en el DELITO DE COACCION de conformidad con el artículo 214 del Código Penal, por lo que debe imponérsele la pena correspondiente en calidad de autor de conformidad con el artículo 36 numeral 1) y 2) del Código Penal.-----

VI) DE LA PENA A IMPONER POR MAYORÍA DEL TRIBUNAL: Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 65 del Código Penal, hacemos el análisis de la pena a imponer en la forma siguiente: **A) DEL MINIMO Y DELMAXIMO DE LA PENA A IMPONERA. 1. PARA EL DELITO DE COACCION:** EL artículo 214 del Código Penal establece la pena a imponer de seis meses a dos años de prisión, dentro de ese parámetro hemos

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 504 -

optado por imponer SEIS MESES DE PRISION CONMUTABLES A RAZON DE VEINTICINCO QUETZALES DIARIOS, que en caso de insolvencia, se convertirá en prisión, por cada día dejado de pagar. Y siendo que a la fecha el acusado supera los seis meses de prisión preventiva, se ordena su inmediata libertad. **2. PARA EL DELITO DE OBSTACULIZACION A LA ACCION PENAL:** El artículo 458 bis del Código Penal establece una pena de tres a seis años de prisión e inhabilitación especial, dentro de ese parámetro hemos optado por imponer tres años de prisión conmutables a razón de veinticinco quetzales por cada día de prisión, con abono a la prisión ya padecida. **B) DE LA PELIGROSIDAD DE LOS PROCESADOS:** Los juzgadores no contamos con elementos científicos para determinar la peligrosidad de los procesados. **C) DE LOS ANTECEDENTES PERSONALES DE LOS PROCESADOS:** Se estableció que los acusados **BERNARDO ERMITAÑO LOPEZ REYES Y RIGOBERTO JUAREZ MATEO**, son líderes de sus comunidades. **D) DE LOS ANTECEDENTES DE LAS VICTIMAS:** Quedo acreditado que las víctimas fueron los empleados del Complejo de Administración de Justicia del Municipio de Santa Eulalia, Huehuetenango. **E) DEL MOVIL DEL DELITO: E.1. PARA EL DELITO DE COACCION:** En relación a este delito, el móvil se encuentra constituido por voluntad del acusado **RIGOBERTO JUAREZ MATEO**, de obligar al juez y su personal, al ministerio público y policía nacional civil, restringiéndoles su libertad de decisión, sin estar legítimamente autorizado, obligándoles a celebrar la audiencia de primera declaración fuera de horario ordinario y resolviendo la libertad de los detenidos en forma anómala, tal como el lo solicitaba apoyado por



OFICIO No _____

REFERENCIA No _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 505 -

población que le acompañaba. **E.2 DEL MOVIL DEL DELITO PARA EL DELITO DE OBSTACULIZACION A LA ACCION PENAL:** En relación a este delito el móvil se encuentra constituido por la voluntad e intención del acusado BERNARDO ERMITAÑO LOPEZ REYES en obstaculizar el ejercicio de la acción penal, para el beneficio de otros sindicatos, a fin de que estos no quedaran detenidos. **F) DE LA EXTENSION E INTENSIDAD DEL DAÑO CAUSADO: F.1 Para el delito de COACCION:** El daño fue extenso puesto que abarcó no solo a funcionarios y empleados públicos, juez, auxiliar fiscal, y auxiliares de justicia, sino que también a personas particulares. Puesto que tuvieron que vivir momentos difíciles cuando la población agrupada salió a las calles en busca de las autoridades judiciales para llevarlas contra su voluntad a la sede del CAJ de Santa Eulalia, Huehuetenango, para la realización de la audiencia relacionada del día veinte de enero del dos mil quince en horas de la madrugada y fue esta coacción, la que dio lugar a que se celebrará la audiencia de primera declaración, en forma anómala, es decir fuera de horario y resolviendo la libertad de los sindicatos., tal y como lo pedían el grupo liderado por el acusado Juárez Mateo. **F.2 PARA EL DELITO DE OBSTRUCCION A LA ACCION PENAL:** El daño es extenso puesto que es un mal mensaje para la población y para las autoridades judiciales, porque el acusado BERNARDO ERMITAÑO LOPEZ REYES con su actuar al convocar a la población para que se juntaran en el CAJ a efecto de no permitir el traslado de los sindicatos a la cárcel correspondiente, impidió y dificultó el cumplimiento de las obligaciones del juez, así como del ministerio público y otros funcionarios de la administración pública, para obtener el resultado

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3º.
- 506 -

en beneficio de los sindicatos en ese momento, y así poder obtener la libertad de los mismo, a través de una segunda audiencia que les beneficio. **F) LAS CIRCUNSTANCIA ATENUANTES Y AGRAVANTES:** No existieron circunstancias atenuantes y las agravantes se encuentran contenidas en los tipos penales correspondientes.-----

DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA: El artículo 72 del Código Penal establece, que al dictar sentencia podrán los tribunales suspender condicionalmente la ejecución de la pena, suspensión que podrán conceder por un tiempo no menor de dos años ni mayor de cinco. Si concurrieren los requisitos siguientes: 1) Que la pena consista en privación de libertad que no exceda de tres años..... Al analizar y verificar que el acusado BERNARDO ERMITAÑO LOPEZ REYES cumple con los requisitos que establece la norma anterior, se le suspende condicionalmente la ejecución de la pena por el plazo dos años, bajo apercibimiento que si condenado cometiere nuevo delito, se revocara el beneficio otorgado y se ejecutara la pena suspendida más al que le correspondiere por el nuevo delito cometido. Si durante la suspensión de la condena se descubriese que el penado tiene antecedentes por delito doloso sufrirá la pena que le hubiere sido impuesta.-----

DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES: No se hace pronunciamiento en virtud que no fueron ejercitadas.-----

DE LA SITUACION JURIDICA DE LOS PROCESADOS: Encontrándose los acusados, guardando prisión se ordena su inmediata libertad, debiéndose librar las ordenes de libertad y oficios correspondientes.-----

DE LAS COSTAS PROCESALES: Por el fallo que se emite, las costas



OFICIO No _____
REFERENCIA No _____

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)
Of. 3°.
- 507 -

procesales deberán ser soportadas por el Estado.-----

V) PARTE RESOLUTIVA: El tribunal con fundamento en lo considerado, leyes invocadas y los artículos 203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 9, 10, 20, 36, 41, 50, 65, del Código Penal; 1, 2, 3, 7, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 11 bis, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 24, 37, 40, 43, 48, 70, 71, 72, 92, 107, 108, 150, 160, 161, 162, 166, 169, 177, 181, 182, 186, 201, 202, 207, 211, 219, 220, 225, 226, 249, 298, 332 bis, 342, 354, 355, 356, 358, 359, 360, 362, 364, 366, 368, 369, 370, 372, 375, 376, 377, 378, 380, 382, 383, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 392, 395, 396, 397, 511 del Código Procesal Penal; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial. Al resolver, **POR UNANIMIDAD DECLARA: I. Se absuelve** a los acusados ARTURO PABLO JUAN, SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ, FRANCISCO JUAN PEDRO Y MAYNOR MANUEL LOPEZ BARRIOS de los delitos de DETENCIONES ILEGALES, COACCION, AMENAZAS E INSTIGACION A DELINQUIR, en relación a los hechos del **veintidós de abril de dos mil trece**; entendiéndoseles libres de todo cargo. **II) Se absuelve** a los acusados ARTURO PABLO JUAN, SOTERO ADALBERTO VILLATORO HERNANDEZ, FRANCISCO JUAN PEDRO de los delitos de DETENCIONES ILEGALES, INSTIGACION A DELINQUIR, OBSTACULIZACION A LA ACCION PENAL, relacionados a los hechos de fecha **veintitrés de enero de dos mil catorce**, entendiéndoseles libres de todo cargo. **III) Se absuelve** al acusado BERNARDO ERMITAÑO LOPEZ REYES, de los delitos de DETENCIONES ILEGALES E INSTIGACION A DELINQUIR, relacionados a los hechos de fecha **veintitrés de enero de**

Sentencia
C-13005-2013-00139
(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 508 -

dos mil catorce, entendiéndosele libre de todo cargo. IV) **Se absuelve** al acusado DOMINGO BALTAZAR por los delitos de DETENCIONES ILEGALES, INSTIGACION A DELINQUIR Y COACCION, relacionados a los hechos de fecha **diecinueve y veinte de enero de dos mil quince**, entendiéndosele libre de todo cargo. V) **Se absuelve** al acusado RIGOBERTO JUAREZ MATEO por los delitos de DETENCIONES ILEGALES, INSTIGACION A DELINQUIR, relacionados a los hechos de fecha **diecinueve y veinte de enero de dos mil quince**, entendiéndosele libre de todo cargo. VI) **EL TRIBUNAL POR MAYORIA CONDENA** al acusado BERNARDO ERMITAÑO LOPEZ REYES como autor responsable del DELITO DE OBSTACULIZACION A LA ACCION PENAL, cometido en contra de la Administración Pública. VII) Por tal delito se impone la pena de TRES años de prisión conmutables a razón de veinticinco quetzales, por cada día de prisión. VIII) Al hacer el análisis respectivo y verificar que el acusado López Reyes cumple con los requisitos que establece el artículo 72 del Código Penal, se suspende condicionalmente la ejecución de la pena por dos años, bajo apercibimiento que si el acusado cometiere nuevo delito, se revocara el beneficio otorgado y se ejecutara la pena suspendida más al que le correspondiere por el nuevo delito cometido. Si la durante la suspensión de la condena se descubriese que el penado tiene antecedentes por delito doloso sufrirá la pena que le hubiere sido impuesta. Por lo cual se debe ordenar su inmediata libertad. IX) **EL TRIBUNAL POR MAYORÍA CONDENA AL ACUSADO RIGOBERTO JUAREZ MATEO como autor por del Delito de COACCIÓN**, cometido en contra de la libertad individual de las personas. X) Por tal delito se impone



OFICIO No. _____

REFERENCIA No. _____

Sentencia

C-13005-2013-00139

(13005-2015-00109)

Of. 3°.

- 509 -

la pena de seis meses de prisión, conmutables a razón de veinticinco quetzales diarios. **XI)** En virtud que se establece que el acusado RIGOBERTO JUAREZ MATEO, guarda prisión desde el veintisiete de marzo dos mil quince, y que ha superado el tiempo de la condena, por lo es procedente ordenar su inmediata libertad. **XII)** Encontrándose los acusados, guardando prisión se ordena su inmediata libertad, debiéndose librar las ordenes de libertad y oficios correspondientes. **XIII)** Por el fallo que se emite, las costas procesales deberán ser soportadas por el Estado. **XIV)** Al encontrarse firme el fallo, procédase a archivar el presente proceso.

DOCTORA IRIS YASSMIN BARRIOS AGUILAR
JUEZ PRESIDENTA
(Con voto razonado a favor de la absolución de los
Acusados BERNARDO ERMITAÑO LOPEZ REYES Y
RIGOBERTO JUAREZ MATEO.)

ABOGADA PATRICIA ISABEL BUSTAMANTE GARCIA
JUEZ VOCAL

ABOGADO GERVI HIONARDO SICAL GUERRA
JUEZ VOCAL

ABOGADA SONIA ELIZABETH PANIAGUA OCAMPO
SECRETARIA